RV: PROCESO No.11001333501620180018300 EJECUTANTE: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS ESCRITO DE EXCEPCIONES FONCEP

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/03/2023 8:11 AM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: felix otalora caro <ddolar1@hotmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
GPT

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: NELSON JAVIER OTALORA VARGAS <ddolar1@hotmail.com>
Enviado: martes, 21 de marzo de 2023 12:23
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cirocastellanos@gmail.com <cirocastellanos@gmail.com>; felix otalora caro <ddolar1@hotmail.com>
Asunto: PROCESO No.11001333501620180018300 EJECUTANTE: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS ESCRITO DE EXCEPCIONES FONCEP

SEÑOR
JUEZ 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Dra. Blanca Liliana Poveda Cabezas
E. S. D.

REF: PROCESO No.11001333501620180018300
EJECUTANTE: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
EJECUTADA: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP
PROCESO – EJECUTIVO.

ESCRITO DE EXCEPCIONES PERENTORIAS

NELSON JAVIER OTALORA VARGAS, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.643.659 de Bogotá, abogado en ejercicio

portador de la tarjeta No. 93.275 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandada FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP de acuerdo con el poder que se adjunta me permito dentro de término legal proponer excepciones perentorias para lo cual me permito allegar los siguientes documentos:

1.- ESCRITO DE PRESENTACION DE EXCEPCIONES PERENTORIAS PODER Y ANEXOS
2.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE PENSIONES.
3.- DERECHO DE PETICION DIRIGIDO AL MINISTERIO DE EDUCACION

Cordial Saludo,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | FONCEP

Nelson Javier Otálora Vargas
Apoderado Externo Foncep
C.C. No. 79643659 de Bogotá
T.P. No. 93.275 del C.S.J.
Teléfono 3134217781
ddolar1@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Dra. Blanca Liliana Poveda Cabezas
E. S. D.

REF: PROCESO No. 11001333501620180018300
EJECUTANTE: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
EJECUTADA: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP
PROCESO – EJECUTIVO.

ESCRITO DE EXCEPCIONES PERENTORIAS

NELSON JAVIER OTALORA VARGAS, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.643.659 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta No. 93.275 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandada FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP de acuerdo con el poder que se adjunta me permito dentro de término legal proponer excepciones perentorias o de fondo.

A LAS EXCEPCIONES

1.- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

1.1.- A LAS CONDENAS SEÑALADAS EN EL TITULO BASE DE RECAUDO

Es preciso señalar que le proceso ejecutivo de la referencia, tiene como fundamento el titulo consistente en la sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo del Circuito de Bogotá dentro del proceso bajo radicación No. 11001-33-35-016-2011-00242-00 el 15 de noviembre de 2012

> **TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior y a titulo de restablecimiento del derecho, se **CONDENA** a la FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES.- FONCEP, o la entidad que haga sus veces, a reliquidar y pagar en forma indexada la pensión de jubilación de la señora MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41'672.449, de manera que corresponda al 75% del promedio de lo devengado durante el último año se servicio, conforme a la Ley 33 de 1985, en este caso el anterior a la fecha del reconocimiento pensional efectuado mediante la Resolución No. 2785 del 19 de noviembre de 2010, incluyendo en la base de liquidación, no solo los factores ya reconocidos sino también todos los que el Ministerio de Educación Nacional certifique como devengados por la actora, en consideración a que a la fecha no se encuentra demostrado

en el plenario que la demandante se haya retirado de la entidad, siempre que a la fecha de este fallo ya se hubiere retirado del servicio, caso en el cual se tendrá en cuenta todo lo devengado en el último año de servicio, sin prescripción alguna, y pagarle la diferencia de las respectivas mesadas, con los incrementos anuales de ley, reajustando hacia el futuro la pensión. Si existieran factores sobre los cuales no se aportó, la entidad de previsión podrá efectuar los respectivos descuentos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: La entidad deberá a pagar a la parte demandante los valores correspondientes al reajuste de la pensión de que tratan los numerales anteriores, actualizados de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia, conforme con los índices de inflación certificados por el DANE y mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$R = R\,H\,X\,\frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

QUINTO: Ordenase a la entidad dar cumplimento a esta sentencia en los términos de los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Niéguese las demás pretensiones de la demanda. No se condena en costas.

La providencia judicial fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Seccion Segunda Sub Sección "D" del pasado 15 de noviembre de 2012, sentencia en la cual se dispuso:

FALLA:

1.- **CONFÍRMASE** la sentencia de dos (2) de noviembre de dos mil once (2011), proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C., que **accedió parcialmente** a las súplicas de la demanda en el proceso instaurado por **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS** contra el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES DE BOGOTÁ (FONCEP),** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

De acuerdo con lo anterior, las providencias judiciales, ordenaron la reliquidación de la prestación de jubilación de la ejecutante de acuerdo con lo siguiente: (i) Periodo de la reliquidación del **1 de abril del 2013 al 30 de marzo de 2014**; (ii) los factores salariales sobre los cuales debe recaer la reliquidación son: **Asignación Básica; Prima de Vacaciones; Bonificación por Servicios; Prima de Servicios; Prima de navidad** .

Precisa advertir finalmente, que la condena señalada en las providencias judiciales, fue en abstracto, el accionante no a delantó el incidente de liquidación de la providencia judicial en su oportunidad, lo que pretende remplazar mediante el presente proceso ejecutivo.

1.2- CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL

Mi representada a fin de dar cumplimiento a las providencias judiciales expidió la Resolución No. 4559 del 8 de octubre de 2018, mediante la cual se reliquida la pensión de vejez disponiendo lo siguiente:

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento al fallo proferido por el del Juzgado Dieciséi Administrativo del Circuito de Bogotá del 02 de noviembre de 2011 y confirmado el 15 de noviembr de 2012 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", el cua ordenó al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, reliquidar y pagar l pensión mensual vitalicia de jubilación de la señora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS** incluyendo los factores salariales devengados durante el último año de servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reliquidar la pensión de la señora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, ya identificada, en cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ($3.331.148) M/Cte., hasta el día 30 de mayo de 2013, debido a que el Ministerio de Educación Nacional certificó los factores salariales al mes de mayo del presente año, dado que sigue activa en el servicio oficial, valor que será actualizado a partir que la señora demuestre el retiro definitivo del servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- El valor liquidado sobre los factores no cotizados para pensión se realizara entre el 28 de febrero de 1997, y hasta que la señora **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,** demuestre el retiro definitivo del servicio, por concepto de aportes para el Sistema de Seguridad Social en

Salud. suma esta, que será girada al FOSYGA, así el 75% a cargo de la Entidad empleadora, en este caso el Ministerio de Educación Nacional. para lo cual oficiara a esa entidad informando que el valor a cargo del empleador de los descuentos sobre los factores salariales respecto de los cuales en su momento no se efectuaron aportes para pensión y el 25% a cargo de la pensionada, de conformidad con lo acordado en la sesión del Comité Jurídico Distrital del 26 de marzo de 2012 y en concordancia con el artículo 7o. de la Ley 797 de 2003, teniendo en cuenta que a la fecha la señora se encuentra activa en el servicio, una vez se reliquide en forma definitiva la pensión ordenada en este fallo se harán los respectivos descuentos para Seguridad Social.

ARTICULO CUARTO.- Una vez la señora **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,** demuestre el retiro definitivo del servicio, Ordenar al área de Jurisdicción Coactiva del FONCEP realizar el cobro al Ministerio de Educación Nacional, equivalente al 75% de los aportes para pensión dejados de cotizar por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1996 hasta el retiro definitivo del servicio.

ARTICULO QUINTO:- Reajustar el valor de la mesada pensional a la señora **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, ya identificada, en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.331.148.oo). hasta el día 30 de mayo de 2013, valor que será actualizado a partir que la señora demuestre el retiro definitivo del servicio. efectuando las deducciones de Ley previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, operaciones a cargo del Grupo Funcional Nomina de Pensionados del FONCEP.

PARAGRAFO: Realizar los descuentos de los aportes para el sistema de Seguridad Social en Salud, los reajustes de ley a que haya lugar y las deducciones de lo efectivamente pagado por el mismo concepto.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB 2013.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar la presente decisión al Ministerio de Educación Nacional teniendo en cuenta que la demandante prestó sus servicios a esa entidad.

Ahora bien, es preciso señalar que para el momento de la firmeza de las providencias base del título ejecutivo y la expedición de la resolución de cumplimiento citada anteriormente, la accionante no se había retirado del servicio oficial, lo cual de acuerdo con la Resolución No. 2726 de marzo 3 de 2014, le fue aceptada la renuncia a partir del 1 de abril de 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2726 DE

(03 MAR 2014)

Por la cual se acepta una renuncia.

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL
en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 114 del decreto 1950 de 1973 y el Decreto 5012 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia presentada por MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, con documento de identidad No. 41672449, al cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 15, de la Planta de Personal del Ministerio de Educación Nacional, a partir del 01 de abril del año 2014.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En virtud del retiro definitivo del servicio FONCEP, expidió la Resolución No 629 del 8 de abril de 2015 en la cual se dispuso:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer al doctor CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA identificado con cédula de ciudadanía número 19.085.857 y Tarjeta Profesional No 19.795 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS.

ARTICULO SEGUNDO.- Reliquidar la pensión de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificada con cédula de ciudadanía número 41.672.449, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 3.549.762.00)MCTE, a partir del 1 de abril de 2014, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, como consecuencia de la reliquidación ordenada en el fallo judicial, por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2013 y el 30 de marzo de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- Sobre el valor reconocido en el artículo anterior descontar a la señora la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 5.202.546.00) MCTE, correspondientes a los aportes para Seguridad Social, sobre los factores que no fueron objeto de deducción y que se tienen en cuenta para la liquidación de la pensión en cumplimiento del fallo judicial proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C, del 2 de noviembre de 2011, suma que será girada al FOSYGA de conformidad con lo acordado en la sesión del Comité Jurídico Distrital del 26 de marzo de 2012, en concordancia con el artículo 7º de la Ley 797 de 2003 y demás pertinentes.

PARÁGRAFO: El pago de establecido en la presente resolución deberá consignarse a nombre de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ministerio de Educación Nacional, debe al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP, la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($ 15.607.638.00) MCTE, por concepto de descuentos sobre los factores salariales respecto de los cuales en su momento no se efectuaron aportes para pensión a la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificada con cédula de ciudadanía número 41.672.449, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 30 de marzo de 2014, conforme lo dispuesto por el Comité Jurídico Distrital de fecha 26 de marzo de 2012. La decisión adoptada en el presente acto administrativo, se notificará al el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar al área de Jurisdicción Coactiva del FONCEP realizar el cobro al Ministerio de Educación Nacional, por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($ 15.607.638.00) MCTE, por concepto de descuentos sobre los factores salariales respecto de los cuales en su momento no se efectuaron aportes para pensión a la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificada con cédula de ciudadanía número 41.672.449, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 30 de marzo de 2014,

PARÁGRAFO: Realizar los descuentos de los aportes para el sistema de Seguridad Social en Salud, los reajustes de ley a que haya lugar y las deducciones de lo efectivamente pagado por el mismo concepto.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al doctor CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA identificado con cédula de ciudadanía número 19.085.857 y Tarjeta Profesional No 19.795 del Consejo Superior de la Judicatura y /o a la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS y al el Ministerio de Educación Nacional, haciéndoles saber que contra la misma no procede ningún recurso, conforme lo dispuesto por el artículo 75 del Nuevo Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

La liquidación de la prestación obedeció a los siguientes valores:

Nombre: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS	
Identificación: C. C. No. 41.672.449	
LAPSO A LIQUIDAR: ABRIL 1ª DE 2013 A MARZO 30 DE 2014	
FACTORES	VALOR
ASIGNACION BASICA	
270 DIAS A $ 3.728.176.oo Mensual	33,553,584
90 DIAS A $ 3 837.785.oo Mensual	11,513,355
PRIMA DE VACACIONES	3,156,229
BONIFICACION POR SERVICIOS	1,458,892
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	395,547
PRIMA DE SERVICIOS	2,443,989
PRIMA DE NAVIDAD	4,274,605
TOTAL:	56,796,200
$ 56.796.200 oo / 12 * 75% = $ 3.549.762.oo	
Valor mesada reliquidada: TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DO	
PESOS MONEDA CORRIENTE. ($ 3.549.762.oo), a partir del 1º de Abril de 2014, previo descuento de lo pagado por el	
mismo concepto.)	
Nota: Se efectua descuento por concepto de aportes para seguridad social sobre los factores que no fueron objeto de deducción y qu	
se tienen en cuenta para la liquidación de la pensión en cumplimiento al Fallo proferido por el Juzgado Dieciseis Administrativo	
del Circuito Judicial de Bogota D. C., del 2 de Noviembre de 2011.	
Valor aportes - $ 5.202.546.oo	

La controversia dentro del presente proceso ejecutivo, es planteada por el ejecutante, al señalar que en la liquidación realizada en la resolución citada, no tuvo encuenta los valores certificados por el empleador, realizando su propia liquidación.

Ahora bien, obra dentro del expediente del proceso ejecutivo, certificación del empleador Ministerio de Educación de la ejecutante del periodo comprendido en el último año de servicios **1 de abril del 2013 al 30 de marzo de 2014**

Libertad y Orden

MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT: 899,999,001-7

CERTIFICACION DEVENGADOS

Código: | Fecha:
Versión:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR: **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS** No. C.C. **41.672.449**

Fecha Ingreso: **28 de Febrero de 1997** Fecha de Retiro: **31 de Marzo de 2014** Tipo de vinculacion: **Servidor Público de Carrera**

DEVENGÓ LO SIGUIENTE

DEVENGADOS	AÑO 2013									AÑO 2014			
	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Total
No. De dias laborados por mes	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	360
ASIGNACION BASICA MENSUAL	3.728.176	3.728.176	3.728.176	3.728.176	3.728.176	3.728.176	3.728.176	3.728.176	3.728.176	3.837.785	3.837.785	3.837.785	45.066.939
BONIFICACION POR SERVICIOS		43.395									1.458.892		1.502.287
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	248.545											791.094	1.039.639
PRIMA DE SERVICIOS				1.918.457								1.484.760	3.403.217
PRIMA DE VACACIONES	1.995.735											6.312.457	8.308.192
PRIMA DE NAVIDAD									4.163.097			1.152.282	5.315.379
TOTAL	5.972.456	3.771.571	3.728.176	5.646.633	3.728.176	3.728.176	3.728.176	3.728.176	7.891.273	3.837.785	5.296.677	13.578.378	64.635.653

NOTAS:
1) La presente certificación se expide conforme a los anexos de los formatos 1,2 y 3, adoptados en la Circular No. 13 de 2007, para certificar factores salariales diferentes a los contemplados en el Decreto 1158 de 1994 y el Decreto No. 13 de 2001; publicados en la página WEB del Ministerio de Hacienda el dia 28 de junio de 2007
2) De los valores relacionados se hicieron aportes para pensión únicamente por los factores salariales que trata el Decreto No. 1158 de 1994

GRACIELA CECILIA RETAMOSO LLAMAS
Funcionario competente para certificar
C.C. No. 32,606,884

Firma del Funcionario
Subdirectora de Talento Humano
Cargo

Res. No. 5012 del 28-12-2009
Acto Administrativo

Bogotá, D.C., 07 de Abril de 2014
Lugar y Fecha de expedición

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.

Proyectó: Yolanda Rodríguez
Proyectó: Omar Orjuela

Así las cosas, de acuerdo con la certificaciones antes señaladas, no resulta cierto lo dicho por el accionante de no habersen tomado el valor exacto de los factores salariales, de acuerdo con lo siguiente.

- **A LA ASIGNACION BASICA**

Es preciso tener en cuenta que el periodo de la reliquidación va desde el **1 de abril del 2013 al 30 de marzo de 2014**, Para lo cual la certificación resulta clara el determinar que por los 360 días la asignación básica correspondió a la suma de: **$ 45.066.939**, suma idéntica que fue tomada por dicho factor en la resolución de reliquidación de la prestación Resolución No 629 del 8 de abril de 2015.

Razón por la cual no existe diferencia por este factor.

- **AL FACTOR SALARIAL BONIFICACIÓN DE SERVICIOS**

En lo que se refiere a la bonificación por servicios; el empleador certificó los siguiente valores.

Si bien es cierto que el empleador certifico como valor la suma de $ 1.502.287, este valor corresponde a los valores cancelados de manera acumulada, del año anterior, así las cosas el valor devengado que corresponde al periodo de liquidación de la prestación es el correspondiente **a $1.346.957,** valor que fue tenido incluso al momento de incluirse en el mandamiento ejecutivo de pago, y el auto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que ordenó

Razón por la cual no existe diferencia por este factor.

- **AL FACTOR SALARIAL PRIMA DE NAVIDAD .**

En lo que se refiere, a la prima de navidad, el empleador certifica dos valores cancelados a la accionante en el periodo de liquidación, (i) por la suma cancelada en diciembre $ 4.163.097 valor que corresponde a la anualidad, no obstante de acuerdo con el periodo de liquidación desde el 1 de abril al 30 de diciembre de 2013 el valor de prima de navidad correspondió a la suma de $ 3.122.323; (ii) por la suma de $ 1.152.282, correspondiente a la prima de navidad del 1 de enero al 30 de marzo de 2014.

Las sumas de los dos valores descritos corresponde al valor del factor prima de navidad por un valor de $ 4.274.605. tenido en cuenta en la Resolución No 629 del 8 de abril de 2015.

Razón por la cual no existe diferencia por este factor.

- **AL FACTOR SALARIAL PRIMA DE SERVICIOS.**

En lo que se refiere, a la prima de servicios el empleador certifica dos valores cancelados a la accionante en el periodo de liquidación, (i) por la suma cancelada en diciembre $ 1.918.457 valor que corresponde a la anualidad, no obstante de acuerdo con el periodo de liquidación desde el 1 de abril al 30 de diciembre de 2013 el valor de prima de servicios correspondió a la suma de $ 1.438.843; (ii) por la suma de $ 989.840 , correspondiente a la prima de servicios del 1 de enero al 30 de marzo de 2014

Las sumas de los dos valores descritos corresponde al valor del factor prima de servicios por un valor de $ 2.428.683. no obstante el valor tenido en cuenta en la Resolución No 629 del 8 de abril de 2015.el valor tomado fue superior por valor de $ 2.443.989

Razón por la cual no existe diferencia por este factor.

- **AL FACTOR SALARIAL DE LA PRIMA DE VACACIONES**

En lo que se refiere a la prima de vacaciones y teniendo en cuenta los valores y factores para tener en cuenta para la liquidación, contenidos en el artículo 17 del Decreto 1045 de 1978, el cual señala los siguiente:

> ***"ARTÍCULO 17º.- De los factores salariales para la liquidación de vacaciones y prima de vacaciones.*** *Para efectos de liquidar tanto el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones de que trata este decreto, se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario, siempre que correspondan al empleado en la fecha en la cual inicie el disfrute de aquellas:*
>
> *a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;*
>
> *b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los Artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978;*
>
> *c) Los gastos de representación;*
>
> *d) La prima técnica;*

e) Los auxilios de alimentación y transporte;

f) La prima de servicios;

g) La bonificación por servicios prestados.

En caso de interrupción de las vacaciones por las causales indicadas en el Artículo 15 de este Decreto, el pago del tiempo faltante de las mismas se reajustará con base en el salario que perciba el empleado al momento de reanudarlas.» (Subrayado nuestro).

De acuerdo con lo anterior, el Artículo 17 del Decreto 1045 de 1978 indica los factores salariales que deben tenerse en cuenta a la hora de liquidar y pagar lo concerniente a las vacaciones de los empleados públicos, al momento de iniciar el disfrute y en el caso de retiro al sueldo de la fecha del retiro."

De acuerdo con lo anterior, la suma de $ 6.478.768, tenida en cuenta en el mandamiento ejecutivo de pago por concepto de prima de vacaciones y respecto del cual se generan las diferencias que impulsan este proceso ejecutivo, resulta claro que, de acuerdo con la certificación expedida por el empleador el valor certificado encierra dos periodos de vacaciones, valores que si bien fueron cancelados dentro del periodo de liquidación de la pensión los mismos no fueron devengados durante el periodo.

Así las cosas, el factor salarial prima de vacaciones tomado en la Resolución No 629 del 8 de abril de 2015, por valor de $ 3.156.229, corresponde al valor devengado durante el periodo de liquidación de la prestación y no el valor tenido en cuenta en el mandamiento ejecutivo de pago, razón por lo cual frente a este factor salarial no se encuentran diferencias.

2.- BUENA FE

La buena fe, constituye un principio general de derecho a través del cual se integra el ordenamiento jurídico con el valor ético de la mutua confianza, de manera que sea ésta la regla de conducta a la que deben acogerse en forma recíproca los sujetos de una relación jurídica, no solo en el ejercicio de sus derechos sino también en el cumplimiento de sus obligaciones.

En este sentido, la buena fe, como fuente de derechos y obligaciones, le impone tanto a las autoridades como a los particulares, **"el deber moral y jurídico de ceñir sus actuaciones a los postulados que la orientan -** lealtad y **honestidad** *siendo* precisamente este objetivo el despertar en el particular beneficiario de una prestación laboral, el sentido de colaboración frente a la administración pública.

Como se podrá apreciar siempre existió la voluntad por parte del operador del Foncep, en el cumplimiento de las providencias judiciales, solicitando las consecuentes certificaciones al empleador y expidiendo y cancelando las sumas ordenadas

4.- EXCEPCIÓN GENÉRICA

Le solicito muy comedidamente al Señor Juez, que declare prosperas las excepciones que durante el transcurso del proceso se llegare a probar, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.P.C.

PRUEBAS:

1.- Documentales

Aporto con el escrito de excepciones las siguientes pruebas documentales:

- Expediente Pensional de la Accionante.

2.- Oficios

- Solicito al despacho se oficie al Ministerio de Educación Nacional se allegue al despacho certificación de factores salariales devengados del **1 de abril del 2013 al 30 de marzo de 2014**; especificando para cada uno de ellos si existen sumas acumuladas de periodos anteriores, al periodo antes señalado, en especial para el factor salarial prima de vacaciones.
- Al respecto de la prueba documental solicitada, me permito informar que se remitió derecho de petición al Ministerio de Educación Nacional, entidad empleadora de la accionante a fin de que allegue al despacho judicial los documentos solicitados.

PETICION.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, me permito solicitar al despacho se declaren probadas las excepciones aquí propuestas, se ordene la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, el levantamiento de las medidas cautelares y previas si existieran y la devolución de los correspondientes títulos judiciales, condenando en costas al ejecutante

ANEXOS

1. Los documentos enunciados en el capítulo de pruebas.
2. Poder para actuar dentro del presente proceso con sus respectivos anexos

NOTIFICACIONES

Mi representado y el suscrito recibiremos notificaciones en la carrera 6 No 14-98, Edificio Condominio Parque Santander (Piso 7º.) o en la Secretaría de su Despacho.
En cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se informa que la dirección electrónica de la entidad demanda es: notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co

El suscrito apoderado judicial, recibirá notificaciones en la siguiente dirección de **Correo Electrónico** ddolar1@hotmail.com, correo registrado en el sistema SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, también puedo ser ubicado en el **teléfono celular:** 3134217781 y en la aplicación de ***WhatsApp*** en ese mismo número.

Del señor Juez

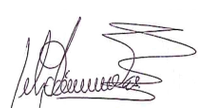

NELSON JAVIER OTALORA VARGAS
C.C. No. 79.643.659 de Bogotá
T. P. No. 93.275. del C.S J.

016 – 522186- 02/03/2023

Señor(a) Juez(a)
JUZGADO 016 SECCIÓN SEGUNDA - ORAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: ADMINISTRATIVO EJECUTIVO
RADICADO: 11001333501620180018300
DEMANDANTE: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP

CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.789.515, en mi condición de Subdirector Jurídico del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP**-, entidad de derecho público, creada mediante Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la cual tiene como objeto reconocer y pagar las cesantías y obligaciones pensiónales a cargo del Distrito y asumir la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., calidad que acredito mediante Resolución No. DG -00041 del 01 de agosto de 2022, y Acta de Posesión del 02 de agosto del mismo año, documentos que anexo al presente, confiero poder especial, amplio y suficiente según las facultades delegadas por el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas y Cesantías, -FONCEP- mediante resolución 979 del 3 de mayo de 2016 al doctor **NELSON JAVIER OTALORA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 79.643.659 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 93275 del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico registrado Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura ddolar1@hotmail.com, para que ejerza la defensa de los intereses del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP-, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado tiene las facultades inherentes al poder de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, y como facultades especiales, las de recibir, conciliar, transigir, renunciar, desistir y todas aquellas que se requieran para efectuar las gestiones que el ejercicio del mandato conlleva.

Que el presente poder se otorga por medios digitales y/o electrónicos en formato PDF, conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, artículo 74 y 244 del Código General del Proceso y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA
C.C. 79.789.515
SUBDIRECTOR JURÍDICO
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP-

NELSON JAVIER OTALORA VARGAS
C.C. No. 79.643.659 de Bogotá
T.P. No. 93275 C.S.J.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Carlos Enrique Fierro Sequera	Subdirector	Subdirección Jurídica	
Proyectó	Jully Fda. Oidor	Contratista	Subdirección Jurídica	

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÀ, D.C.

DECRETO No. 013 **DE**

(10 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1°.- Nombrar a partir de la fecha, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	MARTHA LUCÍA VILLA RESTREPO	65.777.483	Director de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 09 del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP
2	DIEGO ANDRÉS MORENO BEDOYA	71.780.500	Director Técnico Código 009 Grado 09 de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D.C. – UAECOB –.

Artículo 2°.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

10 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas – Profesional Especializado
Revisó: Lina María Sánchez Romero – Asesora
Claudia del Pilar Romero Pardo – Asesora
Ennis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano
Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Aprobó: Margarita Barraquer Sourdis - Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá

BOGOTÁ | SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE POSESIÓN No. 052

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora MARTHA LUCÍA VILLA RESTREPO, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 GRADO 09 DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 013 de fecha 10 de enero de 2020, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 65.777.483
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 10 de enero de 2020
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 139754698
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto en lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de fecha 10 de enero de 2020.

Fecha de efectividad: 13 de enero de 2020.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas
Revisó: Lina María Sánchez Romero
Revisó: Claudia del Pilar Romero Pardo
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
Revisó: Luz Karime Fernández Castillo
Aprobó: Margarita Barraquer Sourdis

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. SFA - 00031 del 7 de Febrero de 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento"

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las de los literales a y b del artículo 19 del Acuerdo de Junta Directiva N° 01 del 2 de enero de 2007, y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Resolución SFA – 00025 del 5 de febrero de 2020, se le aceptó la renuncia a la doctora ÁNGELA MARÍA ARTUNDUAGA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.380.598, al empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 115 – Grado 05, a partir del 6 de febrero de 2020.

Que el doctor CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.789.515 cumple con todos los requisitos estipulados en el Manual de Funciones y Competencias de la Entidad, para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina Asesora jurídica Código 115 – Grado 05.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Objeto. Nombrar con carácter ordinario al doctor CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.789.515, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 115 – Grado 05 de Libre Nombramiento y Remoción, con una asignación básica mensual de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($9.811.950) M/CTE, con efectividad a partir de la fecha de su posesión.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicación: Comunicar el contenido de la presente Resolución al doctor CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA, haciéndole saber que cuenta con diez (10) días hábiles para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles más para posesionarse.

ARTICULO TERCERO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 7 de Febrero de 2020

MARTHA LUCÍA VILLA RESTREPO
DIRECTORA GENERAL

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Dirección General del Foncep					
Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Melba Cecilia Núñez Rodriguez	Subdirectora	Subdirección Financiera y Administrativa		07-02-2020
Revisó	Lina Marcela Melo Rodriguez	Asesor	Área de Talento Humano		07-02-2020
Proyectó	Liliana J. Bernal Niño .	Contratista	Área de Talento Humano		06/02/2020

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos Institucional SIGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

FORMATO ACTA DE POSESIÓN

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá Distrito Capital, a los 10 días del mes de febrero de 2020 compareció al Despacho de la Directora General, el señor CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía N°.79.789.515, con el objeto de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica código 115 grado 05, para el cual fue nombrado mediante Resolución Nº. SFA- 00031 del 07 de febrero de 2020.

Para tal efecto presentó los siguientes documentos:

a) Cédula de ciudadanía
b) Consulta de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales.

Una vez recibido en forma legal el juramento, se firma por quienes en ella intervinieron,

La posesionada,

Carlos Enrique Fierro Sequera
C.C. 79.789.515

Quien Posesiona

Martha Lucia Villa Restrepo
Directora General

Asunto:	DERECHO DE PETICION PROCESO EJECUTIVO No. 11001333501620180018300 EJECUTANTE: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS EJECUTADA: FONCEP
Fecha:	martes, 21 de marzo de 2023, 11:31:52 a.m. hora estándar de Colombia
De:	NELSON JAVIER OTALORA VARGAS
A:	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, atencionalciudadano@mineducacion.gov.co
CC:	NELSON JAVIER OTALORA VARGAS
Datos adjuntos:	image001.png, DERECHO DE PETICION MARIA ALCIRA ACEVEDO.pdf

Bogotá D.C., marzo de 2023

Señores
Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
atencionalciudadano@mineducacion.gov.co
La Ciudad

REF: DERECHO DE PETICION
SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE FACTORES SALARIALES, CON DESTINO AL PROCESO EJECUTIVO No. 11001333501620180018300 EJECUTANTE: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS EJECUTADA: FONCEP
JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

NELSON JAVIER OTALORA VARGAS, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.643.659 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta No. 93.275 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandada FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP, dentro del proceso de la referencia, atentamente me dirijo a ustedes a fin de solicitar, mediante el presente derecho de petición la siguiente prueba documental que se encuentra en manos del Ministerio de Educación Nacional:

1.- Solicito de manera respetuosa, se expida certificación de factores salariales devengados del **1 de abril del 2013 al 30 de marzo de 2014**; especificando para cada uno de los factores, si existen sumas acumuladas de periodos anteriores, al periodo antes señalado, en especial para el factor salarial prima de vacaciones, correspondiente a la señora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS. C.C. No. 41. 672.449**

Lo anterior, resulta necesario, pues la certificación que obra dentro del proceso ejecutivo de la referencia, no se especifica si los factores salariales cancelados a la accionante corresponden a periodos acumulados anteriores al **1 de abril del 2013 al 30 de marzo de 2014,** en especial la prima de vacaciones, pues si bien se demuestra cuáles son las sumas canceladas en el periodo no se puede identificar las sumas que efectivamente devengo o causo la pensionada en dicho periodo.

2.- Agradezco se remita la certificación al despacho del Juzgado 16 Administrativo del Circuito de Bogotá, al proceso ejecutivo No. **11001333501620180018300,** ejecutante María Alcira Acevedo Casallas; Ejecutado Foncep, a la dirección de correo electrónico Correspondencia Sede Judicial

CAN - Bogotá - Bogotá D.C. **Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFICACIONES

Mi representado y el suscrito recibiremos notificaciones en la carrera 6 No 14-98, Edificio Condominio Parque Santander (Piso 7º.) o en la Secretaría de su Despacho.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se informa que la dirección electrónica de la entidad demanda es: notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co

El suscrito apoderado judicial, recibirá notificaciones en la siguiente dirección de **Correo Electrónico** ddolar1@hotmail.com, correo registrado en el sistema SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, también puedo ser ubicado en el **teléfono celular:** 3134217781 y en la aplicación de ***WhatsApp*** en ese mismo número.

Atentamente,

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONCEP

Nelson Javier Otálora Vargas
Apoderado Externo Foncep
C.C. No. 79643659 de Bogotá
T.P. No. 93.275 del C.S.J.
Teléfono 3134217781
ddolar1@hotmail.com

Bogotá D.C., marzo de 2023

Señores
Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
atencionalciudadano@mineducacion.gov.co
La Ciudad

REF: DERECHO DE PETICION
SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE FACTORES SALARIALES, CON DESTINO AL PROCESO EJECUTIVO No. 11001333501620180018300
EJECUTANTE: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS EJECUTADA: FONCEP
JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

NELSON JAVIER OTALORA VARGAS, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.643.659 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta No. 93.275 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la entidad demandada FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP, dentro del proceso de la referencia, atentamente me dirijo a ustedes a fin de solicitar, mediante el presente derecho de petición la siguiente prueba documental que se encuentra en manos del Ministerio de Educación Nacional:

1.- Solicito de manera respetuosa, se expida certificación de factores salariales devengados del **1 de abril del 2013 al 30 de marzo de 2014**; especificando para cada uno de los factores, si existen sumas acumuladas de periodos anteriores, al periodo antes señalado, en especial para el factor salarial prima de vacaciones, correspondiente a la señora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS. C.C. No. 41. 672.449**

Lo anterior, resulta necesario, pues la certificación que obra dentro del proceso ejecutivo de la referencia, no se especifica si los factores salariales cancelados a la accionante corresponden a periodos acumulados anteriores al **1 de abril del 2013 al 30 de marzo de 2014,** en especial la prima de vacaciones, pues si bien se demuestra cuáles son las sumas canceladas en el periodo no se puede identificar las sumas que efectivamente devengo o causo la pensionada en dicho periodo.

2.- Agradezco se remita la certificación al despacho del Juzgado 16 Administrativo del Circuito de Bogotá, al proceso ejecutivo No. **11001333501620180018300,** ejecutante María Alcira Acevedo Casallas; Ejecutado Foncep, a la dirección de correo electrónico Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C**.** **Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFICACIONES

Mi representado y el suscrito recibiremos notificaciones en la carrera 6 No 14-98, Edificio Condominio Parque Santander (Piso 7º.) o en la Secretaría de su Despacho.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se informa que la dirección electrónica de la entidad demanda es: notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co

El suscrito apoderado judicial, recibirá notificaciones en la siguiente dirección de **Correo Electrónico** ddolar1@hotmail.com, correo registrado en el sistema SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, también puedo ser ubicado en el **teléfono celular:** 3134217781 y en la aplicación de ***WhatsApp*** en ese mismo número.

Atentamente,

NELSON JAVIER OTALORA VARGAS
C.C. No. 79.643.659 de Bogotá
T. P. No. 93.275. del C.S J.

016 – 522186- 02/03/2023

Señor(a) Juez(a)
JUZGADO 016 SECCIÓN SEGUNDA - ORAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: ADMINISTRATIVO EJECUTIVO
RADICADO: 11001333501620180018300
DEMANDANTE: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP

CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.789.515, en mi condición de Subdirector Jurídico del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP**-, entidad de derecho público, creada mediante Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la cual tiene como objeto reconocer y pagar las cesantías y obligaciones pensiónales a cargo del Distrito y asumir la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., calidad que acredito mediante Resolución No. DG -00041 del 01 de agosto de 2022, y Acta de Posesión del 02 de agosto del mismo año, documentos que anexo al presente, confiero poder especial, amplio y suficiente según las facultades delegadas por el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas y Cesantías, -FONCEP- mediante resolución 979 del 3 de mayo de 2016 al doctor **NELSON JAVIER OTALORA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 79.643.659 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 93275 del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico registrado Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura ddolar1@hotmail.com, para que ejerza la defensa de los intereses del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP-, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado tiene las facultades inherentes al poder de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, y como facultades especiales, las de recibir, conciliar, transigir, renunciar, desistir y todas aquellas que se requieran para efectuar las gestiones que el ejercicio del mandato conlleva.

Que el presente poder se otorga por medios digitales y/o electrónicos en formato PDF, conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020, artículo 74 y 244 del Código General del Proceso y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA
C.C. 79.789.515
SUBDIRECTOR JURÍDICO
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP-

NELSON JAVIER OTALORA VARGAS
C.C. No. 79.643.659 de Bogotá
T.P. No. 93275 C.S.J.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Carlos Enrique Fierro Sequera	Subdirector	Subdirección Jurídica	
Proyectó	Jully Fda. Oidor	Contratista	Subdirección Jurídica	

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÀ, D.C.

DECRETO No. 013 **DE**

(10 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1°.- Nombrar a partir de la fecha, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	MARTHA LUCÍA VILLA RESTREPO	65.777.483	Director de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 09 del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP
2	DIEGO ANDRÉS MORENO BEDOYA	71.780.500	Director Técnico Código 009 Grado 09 de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, D.C. – UAECOB –.

Artículo 2°.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

10 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas – Profesional Especializado
Revisó: Lina María Sánchez Romero – Asesora
Claudia del Pilar Romero Pardo – Asesora
Ennis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano
Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Aprobó: Margarita Barraquer Sourdis - Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá

BOGOTÁ | SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE POSESIÓN No. 052

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora MARTHA LUCÍA VILLA RESTREPO, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 GRADO 09 DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 013 de fecha 10 de enero de 2020, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 65.777.483
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 10 de enero de 2020
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 139754698
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto en lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de fecha 10 de enero de 2020.

Fecha de efectividad: 13 de enero de 2020.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas
Revisó: Lina María Sánchez Romero
Revisó: Claudia del Pilar Romero Pardo
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
Revisó: Luz Karime Fernández Castillo
Aprobó: Margarita Barraquer Sourdis

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. SFA - 00031 del 7 de Febrero de 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento"

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las de los literales a y b del artículo 19 del Acuerdo de Junta Directiva N° 01 del 2 de enero de 2007, y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Resolución SFA – 00025 del 5 de febrero de 2020, se le aceptó la renuncia a la doctora ÁNGELA MARÍA ARTUNDUAGA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.380.598, al empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 115 – Grado 05, a partir del 6 de febrero de 2020.

Que el doctor CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.789.515 cumple con todos los requisitos estipulados en el Manual de Funciones y Competencias de la Entidad, para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina Asesora jurídica Código 115 – Grado 05.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Objeto. Nombrar con carácter ordinario al doctor CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.789.515, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 115 – Grado 05 de Libre Nombramiento y Remoción, con una asignación básica mensual de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($9.811.950) M/CTE, con efectividad a partir de la fecha de su posesión.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicación: Comunicar el contenido de la presente Resolución al doctor CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA, haciéndole saber que cuenta con diez (10) días hábiles para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles más para posesionarse.

ARTICULO TERCERO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 7 de Febrero de 2020

MARTHA LUCÍA VILLA RESTREPO
DIRECTORA GENERAL

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Dirección General del Foncep					
Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Melba Cecilia Núñez Rodriguez	Subdirectora	Subdirección Financiera y Administrativa		07-02-2020
Revisó	Lina Marcela Melo Rodriguez	Asesor	Área de Talento Humano		07-02-2020
Proyectó	Liliana J. Bernal Niño .	Contratista	Área de Talento Humano		06/02/2020

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos Institucional SIGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

FORMATO ACTA DE POSESIÓN

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá Distrito Capital, a los 10 días del mes de febrero de 2020 compareció al Despacho de la Directora General, el señor CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía N°.79.789.515, con el objeto de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica código 115 grado 05, para el cual fue nombrado mediante Resolución Nº. SFA- 00031 del 07 de febrero de 2020.

Para tal efecto presentó los siguientes documentos:

a) Cédula de ciudadanía
b) Consulta de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales.

Una vez recibido en forma legal el juramento, se firma por quienes en ella intervinieron,

La posesionada,

Carlos Enrique Fierro Sequera
C.C. 79.789.515

Quien Posesiona

Martha Lucia Villa Restrepo
Directora General

FONCEP

Señor(a)
MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Identificación No. 41672449

Estimado Señor(a):

Nos complace informarle que el día 16 de Febrero de 2010 ha sido radicada su solicitud 2010002807 con número de radicación 2010ER2512, así:

Tipo de Solicitud: DERECHOS DE PETICION - PENSIONES

Cédula Solicitante: 41672449
Nombre Solicitante: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Doc. Id. Interesado o Titular del Derecho: 41672449
Nombre Interesado o Titular del Derecho: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Folios Entregados: 3

Documentación o Requisitos Entregados:

1 CARTA ELEVANDO PETICION

Cualquier información acerca de la solicitud será suministrada gustosamente en los siguientes lugares:

SUPERCADE CAD_ FONCEP - MODULO B, VENTANILLAS 61A 64

0 000008 980090

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 12-02-2010 04:00:23
2010ER2512 O 1 Fol:3 Anex:0
Origen: MARIA ACEVEDO / MARIA ACEVEDO
Destino: SUBD. PREST. ECONOMICAS / REYES AMADOR JORGE EDUA
Asunto: SOLICITUD
Obs.:

Bogotá D.C,

FONCEP
15 FEB 2010
FIRMA FUNCIONARIO

Señor
GENTIL ESCOBAR RODRIGUEZ y/o quien haga sus veces.
Director FONCEP
Carrera 9 N° 70 – 69
Distrito Capital

Ref: Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana.

Yo, María Alcira Acevedo Casallas, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.672.449 expedida en Bogotá, en mi propio nombre, me permito instaurar ante su despacho el presente Derecho de Petición, en interés particular, con base en lo siguiente:

Hechos

Soy exfuncionaria del Distrito de Bogotá, habiendo prestado mis servicios al liquidado Centro Distrital de Sistemas y Servicios Técnicos - SISE, durante 21 años y 8 meses continuos comprendidos entre el 20 de marzo de 1974 y 15 de diciembre de 1995.

Un año después de retirarme del SISE, a partir del 28 de Febrero de 1997 ingresé a la Planta del Ministerio de Educación Nacional, devengando menor salario que el que venia recibiendo en el Distrito de Bogotá cuando me retiré; desde esa fecha y durante 12 años y 10 meses continuos he cotizado para pensión al liquidado Fondo de Pensiones del ISS.

El próximo 5 de marzo de 2010 cumplo 55 años, y me encuentro en el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993, que textualmente en el inciso segundo del artículo 36 cita:

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o mas años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley. "

Toda vez que en menos de un mes voy a cumplir mis derechos para pensionarme y deseo hacer uso de ese derecho en el menor tiempo posible; razón por la cual deseo realizar correctamente los trámites que me competan. Es por esta razón que formulo este derecho de petición solicitando se absuelvan las siguientes preguntas:

Preguntas

1. Dado que trabajé 21 años y ocho mese continuos, cotizando para mi pensión a la Caja de Previsión Social Distrital, ¿Puedo solicitar a FONCEP la liquidación y pago de mi pensión?. De ser negativa la respuesta, ¿cuál es el fundamento legal para ello?.

2. Dado que a la fecha de expedición de la ley 100 de 1993 me encontraba en ley 33, ¿mi pensión se liquida con régimen de ley 33?. De ser negativa la respuesta, ¿cuál es el fundamento legal para ello?.

3. ¿Cómo se determina el salario base para la liquidación de mi pensión, si después de haber cotizado 21 años y 8 meses a la Caja de Previsión del Distrito de Bogotá y que, por cosas del destino, tuve que emplearme con un menor salario, bajando para mí la base de cotización?. ¿Cómo se aplica el principio de favorabilidad e inecindibilidad de la norma laboral en mi caso?.

4. ¿El salario base para la liquidación de mi pensión es el que tenia cuando me retiré del SISE, es decir 15 de diciembre de 1995?.

5. ¿Cuales son los factores que para mi caso, habiéndome retirado del SISE el 15 de diciembre de 1995 se tendrán en cuenta para mi base de pensión si tenía los siguientes devengados?:

    a) Asignación básica - mensual
    b) Prima de Técnica - mensual (Factor salarial)
    c) Prima de antigüedad – mensual
    d) Subsidio de transporte – mensual
    e) Prima de alimentación – mensual
    f) Prima de servicios – anual
    g) Prima de navidad – anual
    h) Prima de vacaciones – anual
    i) Quinquenio – cada 5 años.

6. ¿El salario base en el momento de retiro del SISE, se trae a valor presente para el reconocimiento de mi pensión?. Cual es la formula?. ¿Esta formula se aplica a periodos mensuales o anuales?.

7. ¿Para que los trámites sean más oportunos y disminuir pasos innecesarios, debo presentar mi solicitud de pensión a FONCEP, o al ISS?.

8. Cuál es el trámite por parte de FONCEP para radicar mi solicitud pensional, teniendo en cuenta mis aportes al I.S.S?

9. Si es FONCEP quien me va a pagar mi pensión, y deseo se me tenga en cuenta mi tiempo laborado y cotizaciones realizadas durante toda mi vida laboral?, a que entidad presento mi solicitud de pensión, y que documentos adicionales debo presentar a FONCEP? o al ISS.

Notificaciones

Gustosa recibiré notificaciones en la Calle 58 A N° 35 – 72 apartamento 401, edificio Verdegales, barrio Nicolás de Federmán, en la ciudad de Bogotá.

Cualquier comunicación puede darse en el teléfono fijo 2224452 o al celular 310-2165259.

Cordialmente,

MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Peticionario
CC 41.672.449
aacevedo@mineducación.gov.co
Calle 58 A N° 35 – 72 Apto 401
Nicolás de Federmán
Bogotá D. C.
Teléfono 2224452

FONCEP

Bogotá D. C.,

F O N C E P 26-02-2010 10:42:34
Al contestar cite este No.:2010EE4721-O 1. Folios: 2. Anexos: 0
ORIGEN: Sd2754 - SUBD. PREST. ECONOMICAS/REYES AMADOR JOR(
DESTINO: /MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLA
ASUNTO: 2010002807 DERECHO DE PETICION CC41672449 GP-1351
OBS: ELABORO JUAN ZAMBRANO

Señora
MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Calle 58 A No. 35 – 72 Apartamento 401
Teléfono 2224452
Ciudad

ASUNTO: **DERECHO DE PETICIÓN – C.C No. 41.672.449**
Solicitud 2010002807/2010ER2512 del 16 de febrero de 2010
Ref. GP – 1351 – 2010

En atención a la petición radicada bajo el número citado en el asunto, a través de la cual solicita información para el pago de la pensión de vejez, le informo que según lo manifestado en su escrito usted laboro en el centro Distrital de Sistemas y Servicios Técnicos – SISE, por más de 21 años, por lo tanto y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo primero del Decreto 2527 de 2000, le corresponde al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago de la pensión de aquellos servidores o exservidores públicos del Distrito Capital que a 30 de junio de 1995, fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones a nivel territorial, hubieren cumplido veinte (20) años de servicio y tuvieren la calidad de afiliados a la Caja de Previsión Social del Distrito Capital, motivo por el cual este Fondo le reconocería la Pensión de acuerdo a la Ley 33 de 1985, respetando tiempo y edad.

Ahora, en razón a que siguió cotizando para pensiones al I.S.S por un lapso de 12 años, esa entidad también le puede reconocer la pensión de vejez según lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 del 2003, por lo tanto la escogencia para el reconocimiento de su pensión de vejez depende de usted.

Respecto al monto de la liquidación para su pensión esta se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas beneficiarias del Régimen de Transición, que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el 75% del salario promedio devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si éste fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Que los factores a tener en cuenta para el reconocimiento de la pensión de vejez son los del decreto 1158 de 1994, que establece: El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por *los siguientes factores:*
a) La asignación básica mensual;
b) Los gastos de representación;
c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;

COPIA

ENTREGADO POR
RECIBIDO POR
FECHA ENTREGA

d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;
f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;
g) La bonificación por servicios prestados

Por último debe radicar los siguientes documentos:

1. Fotocopia ampliada de la cedula de ciudadanía
2. Registro civil de nacimiento
3. Certificados de tiempo de servicio en los cuales de indique la entidad de previsión a la cual se efectuaron los aportes para pensión
4. Certificación de los factores salariales devengados durante todo el tiempo de su vinculación laboral
5. Formato debidamente diligenciado
6. Historia laboral y/o autoliquidación de aportes expedida por el Instituto de Seguros Sociales para el reconocimiento de prestaciones económicas
7. Certificación original de no pensión expedida por el I.S.S, Cajanal o el Fondo o Caja para el cual aporto para pensión
8. Declaración bajo la gravedad del juramento, donde manifieste no estar tramitando, ni percibiendo pensión en otra administradora de pensiones, o prestación alguna incompatible con la prestación que solicita, así como su imposibilidad de seguir cotizando.

Una vez se radique la documentación en la Gerencia de Pensiones de la Subdirección de Prestaciones Económicas de FONCEP, ubicada en Carrera 30 No 24-90, ventanilla B 60 SUPERCADE, se procederá al estudio de la prestación económica.

Cordial saludo,

MARCELA VIZCAÍNO JARA
Gerente de Pensiones

Proyectó: Juan Zambrano

0 000008 980137

FONCEP

Señor(a)
MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Identificación No. 41672449

Estimado Señor(a):

Nos complace informarle que el día 03 de Agosto de 2010 ha sido radicada su solicitud 2010013361 con número de radicación 2010ER13129, así:

Tipo de Solicitud: RECONOCIMIENTO DE PENSION VEJEZ

Cédula Solicitante: 41672449
Nombre Solicitante: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Doc. Id. Interesado o Titular del Derecho: 41672449
Nombre Interesado o Titular del Derecho: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Folios Entregados: 129

Documentación o Requisitos Entregados:

1 FOTOCOPIA AMPLIADA CEDULA DE CIUDADANIA
2 PARTIDA DE BAUTISMO O REGISTRO CIVIL SI ES POSTERIOR A 1938
3 CERTIFICADOS DE TIEMPO DE SERVICIO INDICANDO LA ENTIDAD DE PREVISION
4 CERTIFICACION FACTORES SALARIALES DE LOS ULTIMOS 10 AÑO DE SERVICIOS
5 DECLARACION JURAMENTADA DE QUE NO RECIBE PENSION NI SUELDO DEL ESTADO
6 FORMATO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO
7 HISTORIA LABORAL Y/O AUTOLIQUIDACION DE APORTES EXPEDIDA POR EL INST. SEGUROS SOCIALES DE MANERA OFICIAL PARA RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS
8 CERTIFICACION ORIGINAL DE NO PENSION EXPEDIDA POR EL ISS, CAJANAL, O EL FONDO O CAJA PARA EL CUAL APORTO PARA PENSION
9 CARTA SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE PENSION

PRESENTACION PERSONAL

Bogotá 03 AGO 2010
El presente memoral ha sido presentado en la fecha por el señor(a)
María Alcira Acevedo Casallas, quien se identificó ante el suscrito funcionario con
C.C. 41.672.449

OK 04-08-2010

Firma del funcionario que recibe | Firma del Solicitante | Huella índice derecho

SL_REGSOL V2 PERS

Cualquier información acerca de la solicitud será suministrada gustosamente en los siguientes lugares:

SUPERCADE CAD_ FONCEP - MODULO B, VENTANILLAS 61A 64

Cordialmente,

FONDO DE PRESTACIONES ECONÒMICAS CESANTÌAS Y PENSIONES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Bogotá Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones	**FORMATO DE RECONOCIMIENTO PENSIÓN DE VEJEZ** **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP**	**CÓDIGO: FTGAD07-20** **VERSIÓN:I** **FECHA DE APROBACIÓN: Abril de 2009** **RESPONSABLE: GRUPO ADMINITRATIVA**

FORMATO DE RECONOCIMIENTO

TIPO DE SOLICITUD	
PENSIÓN DE VEJEZ	X
INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA VEJEZ	

SOLICITANTE: María Alcira Acevedo Casallas

Documento de identificación: 41.672.449

Dirección: Calle 58A Nº 35-72 apto 401 **Teléfono:** 7586244

EL SOLICITANTE PRESENTA LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL ESTUDIO Y RECONOCIMIENTO DE ESTA PRESTACIÓN ECONÓMICAS EN PENSIÓN EN 129 **FOLIOS ASÍ:**

No.	DOCUMENTO	SI	NO
1	Carta solicitando el reconocimiento y presentación personal	✓	
2	Fotocopia ampliada cédula de ciudadanía del solicitante	✓	
3	Partida de nacimiento ORIGINAL O COPIA AUTENTICA (antes del 10/06/38) o Registro civil de nacimiento ORIGINAL O COPIA AUTENTICA (después del 11/06/38)	✓	
4	Certificados originales de las ENTIDADES en las cuales laboró de factores salariales y ENTIDAD a la cual se hizo los aportes de los últimos diez (10) años de servicio o en caso de ser INDEMNIZACIÓN el total de tiempo laborado	✓	
5	Declaración extrajuicio en la que conste que NO está solicitando PENSIÓN en ninguna otra administradora de PENSIONES; en el caso de la INDEMNIZACION manifestar su incapacidad de no poder seguir cotizando los aportes para pensión.	✓	
6	Certificación original de NO PENSIÓN, expedida por el ISS y CAJANAL	✓	
7	Historia laboral de aportes (semanas cotizadas) expedida por el ISS	✓	
8	Acto administrativo de retiro		✓

Firma del solicitante: María Acevedo C

Fecha entrega: 3-08-2010 Firma del Funcionario que recibe:

Nota: Los anteriores son requisitos básicos generales, es posible que en el momento de sustanciar se soliciten nuevas aclaraciones a que hayan lugar.

Bogotá D.C,

Señores
Gerencia de Pensiones
Subdirección de Prestaciones Económicas
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones - FONCEP.
Carrera 30 N° 24 – 90
Distrito Capital

Ref: Solicitud Pensión de Vejez.

Soy ex - funcionaria del Distrito de Bogotá, habiendo prestado mis servicios al liquidado Centro Distrital de Sistemas y Servicios Técnicos - SISE, durante 21 años y 8 meses continuos comprendidos entre el 20 de marzo de 1974 y 15 de diciembre de 1995.

Un año después de retirarme del SISE, a partir del 28 de Febrero de 1997 ingresé a la Planta del Ministerio de Educación Nacional, desde esa fecha y durante 12 años y 10 meses continuos he cotizado para pensión al liquidado Fondo de Pensiones del ISS.

El 5 de marzo de 2010 cumplí 55 años, y me encuentro en el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993, que textualmente en el inciso segundo del artículo 36 cita:

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o mas años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley. "

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo primero del Decreto 2527 de 2000, solicito el reconocimiento y pago de mi pensión de acuerdo a la Ley 33 de 1985, equivalente al 75% del salario promedio del último año de servicio en el SISE.

Para lo anterior, me permito enexar los siguientes documentos:

1. Fotocopia ampliada de mi cédula de ciudadanía. Contiene un folio.
2. Original del registro civil y certificado del mismo. Contiene dos folios.
3. Certificado original número 032-2010, expedido por la Subdirectora de Gestión Documental de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría

General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., expedido el 16 de Junio de 2010. Contiene 106 folios.

4. Certificado de aclaración expedida el 22 de Julio de 2010 por la Subdirectora de Gestión Documental de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., aclarando la certificación 032-2010. Contiene 3 folios.
5. Certificado número 319, de información laboral (formato 1) y certificado de salarios mes a mes (formato 3), expedidos por el Ministerio de Educación Nacional. Contiene 6 folios.
6. Declaración extrajuicio número AA 00019351 de la Notaría 14 en la que consta que actualmente no tengo pensión y no estoy tramitando pensión alguna con otra entidad. Contiene un folio.
7. Certificación en original de no pensión expedida por ISS. Contiene un folio.
8. Certificación en original de no pensión expedida por Buenfuturo, donde consta que no tengo pensión CAJANAL EICE. Contiene un folio.
9. Reporte de semanas cotizadas en pensiones al Instituto de Seguros Sociales. Contiene 5 folios.

Gustosa recibiré notificaciones en la Calle 58 A N° 35 – 72 apartamento 401, edificio Verdegales, barrio Nicolás de Federmán, en la ciudad de Bogotá.

Cualquier comunicación puede darse en el teléfono fijo 7586244 o al celular 310-2165259.

Agradezco la celeridad con que sea atendida mi solicitud.

Cordialmente,

MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Solicitante
CC 41.672.449
aacevedo@mineducación.gov.co
Calle 58 A N° 35 – 72 Apto 401
Nicolás de Federmán
Bogotá D. C.
Teléfono 7586244 y 2224452

Anexo lo anunciado en 126 folios.

12

0 000008 980168

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.672.449

ACEVEDO CASALLAS
APELLIDOS

MARIA ALCIRA
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAR-1955

BERBEO
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

05-NOV-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00000741-F-0041672449-20080320 0000018590A 1 1570006226

0 000008 980144

13

116

Nombre y apellidos del registrado: María Alcira Acevedo Casallas

En la República de Colombia Departamento de Boyacá

Municipio de Berbeo (Corregimiento, Vereda, etc.)

a 11 del mes de Marzo de mil novecientos 55

24 se presentó el señor Ignacio Acevedo (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Col natural de Berbeo domiciliado en Berbeo y declaró: que el 5 del mes de Marzo de mil novecientos 55 siendo 4 de la mañana nació en Vereda de Conuco (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.) del municipio de Berbeo República de Col. un niño de femenino a quien se le ha dado el nombre de María Alcira hijo Leg. del señor Salvador Acevedo 245544 (Con Cédula No.) de Berbeo de 55 años de edad, de Berbeo República de Col. de profesión Agricultor y la Rita Casallas de 30 años de edad, natural de Berbeo República de Col. de profesión Off. D. siendo abuelos paternos Lisandro Acevedo y Cristina García y abuelos maternos Cierv Casallas y Francisca Díaz Fueron tes

En fé de lo cual se firma la presente

El declarante, Por Ignacio Acevedo Arquimedes Parra 3408865 de Chinavita (Cdla. No.)

El testigo, Pablo [illegible] (Cdla. No.) 387.3608 [illegible]

El testigo, Calixto Vargas (Cdla. No.)

República de Colombia Berbeo

Carlos A. Hoyos

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
BERBEO - BOYACA
La presente copia es fiel y auténtica tomada del original que se encuentra en esta oficina
LIB 6 30 JUL 2010 FOL. 116
MARCO TULIO OTALORA OTALORA
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
BERBEO - BOYACA

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

SELLADO PARA SU PROTECCION Adhesivo Copia Registro Civil

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

0 000008 980199

REPUBLICA DE C L MBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
RE ISTRADURIA NACI NAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: N 3455024

NUIP

Tipo de certificado	Datos Esenciales ☐	Acreditar Parentesco ☒

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos
ACEVEDO CASALLAS MARIA ALCIRA

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)											Sexo (en letras)	Tipo Sanguíneo
Año	1	9	5	5	Mes	M	A	R	Día	0	5	FEMENINO	

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - BOYACÁ - BERBEO

Fecha de Inscripción (Mes en letras)											Indicativo serial
Año	1	9	5	5	Mes	M	A	R	Día	1	1	TOMO 6 FOLIO 116 REMUNICIPAL BERBEO

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos
CASALLAS RITA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIANA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos
ACEVEDO SALVADOR

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIANA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos
ACEVEDO CASALLAS MARIA ALCIRA

Documento de Identificación (Clase y número)
SIN INFORMACION

Espacio para notas

LA PRESENTE COPIA TIENE CARACTER DE ORIGINAL Y VIGENCIA PERMANENTE SEGÚN EL ART. 2
DEL DECRETO 2189 DE1.989 SE OMITE SELLO DEC. 2150 ART, 11 DE DIC. 5 DE 1.995

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio: **COLOMBIA - BOYACA - BERBEO** Código: D Z Q

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)											Nombre y firma del funcionario
Año	2	0	1	0	Mes	J	U	L	Día	3	0	MARCO TULIO OTALORA OTALORA

Registrador del Estado Civil

0 000008 980182

+G 15

032-2010

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE GESTION DOCUMENTAL DE LA DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En concordancia con el Acuerdo 66 de 2002, los Decretos Distritales 004 y 102 de 2003, el Acta de Transferencia de Archivos 001 de 2003 suscrita entre el Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos - SISE liquidado y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Resolución No. 159 de 2008 y la Resolución No. 419 de 2009 con Acta de Posesión No. 210 de 2009.

HACE CONSTAR:

Que revisado el expediente laboral de la señora MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.672.449 de Bogotá, se pudo establecer que laboró al servicio del Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos - SISE hoy liquidado, desde el 20 de marzo de 1974 hasta el 15 de diciembre de 1995.

Que según Audiencia Pública Especial de Conciliación del 12 de diciembre de 1995, celebrada en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Santa Fe de Bogotá D.C., las partes de común acuerdo y mutuo consentimiento dieron por terminado el contrato de trabajo, al cargo que venía desempeñando como PROFESIONAL UNIVERSITARIO XII, suscrito entre la empresa liquidada y la señora MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, a partir del 16 de diciembre de 1995.

Que durante su vinculación con el Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos – SISE – liquidado, con NIT 899.999.275-8, se efectuaron los aportes para pensión a la Caja de Previsión Social Distrital con NIT 899.999.093-4, hoy Fondo de Prestaciones, Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP – con NIT 860.041.163-8, desde el 20 de marzo de 1974 al 15 de diciembre de 1995, período durante el cual no presentó interrupciones laborales

Que revisadas las nóminas de pago correspondientes a los años 1974 y 1995, se estableció que devengó y le fueron deducidos los siguientes valores, tal como aparecen discriminados quincena a quincena:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

032-2010

DEVENGADOS

DEDUCIDOS

1974

SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO		1.500.00	RETENCION FUENTE	127.00
AJUSTE		2.600.00	LEY 4ª	4.50
REC NOCTURNO	87	380.63	ESTAMPILLAS	9.00
			CAJA PREVISION	224.03

PRIMERA QUINCENA DE MAYO

SUELDO		1.500.00	RETENCION FUENTE	47.00
REC NOCTURNO	77	336.88	LEY 4ª	1.90
			ESTAMPILLAS	3.80
			CAJA PREVISION	91.84

SEGUNDA QUINCENA DE MAYO

SUELDO		1.500.00	RETENCION FUENTE	47.00
REC NOCTURNO	76	332.50	LEY 4ª	1.90
			ESTAMPILLAS	3.80
			CAJA PREVISION	91.63

PRIMERA QUINCENA DE JUNIO

SUELDO		1.500.00	RETENCION FUENTE	47.00
REC NOCTURNO		750.00	LEY 4ª	1.50
			ESTAMPILLAS	3.00
			CAJA PREVISION	75.00

SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO

SUELDO		1.500.00	RETENCION FUENTE	47.00
REC NOCTURNO	94	411.25	LEY 4ª	2.00
			ESTAMPILLAS	4.00
			CAJA PREVISION	95.56

PRIMERA QUINCENA DE JULIO

SUELDO		1.500.00	RETENCION FUENTE	47.00
EXTRAS 125%	7	109.38	LEY 4ª	3.10
EXTRAS 175%	22	481.25	ESTAMPILLAS	6.20
EXTRAS 275%	12	412.50	CAJA PREVISION	152.72
REC NOCTURNO	126	551.25		

BOGOTÁ BICENTENARIO de la Independencia de Colombia
BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Cra. 8ª No. 10 – 65 Tel. 3813000 www.bogota.gov.co Información: Linea 195
2211600-FT-011. Versión 04

		SEGUNDA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO		1.500.00	RETENCION FUENTE	47.00
EXTRAS 175%	4	87.50	LEY 4ª	2.00
REC NOCTURNO	77	336.88	ESTAMPILLAS	4.00
			CAJA PREVISION	96.22
		PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO		1.500.00	RETENCION FUENTE	47.00
EXTRAS 175%	11	240.63	LEY 4ª	2.20
REC NOCTURNO	84	367.50	ESTAMPILLAS	4.40
			CAJA PREVISION	105.41
		SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO		1.500.00	RETENCION FUENTE	47.00
EXTRAS 175%	9	196.88	LEY 4ª	2.00
REC NOCTURNO	63	275.63	ESTAMPILLAS	4.00
			CAJA PREVISION	98.63
			COOPERATIVA 154	50.00
		PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO		1.500.00	RETENCION FUENTE	47.00
REC NOCTURNO	70	306.25	LEY 4ª	1.90
			ESTAMPILLAS	3.80
			CAJA PREVISION	90.31
		SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO		1.500.00	RETENCION FUENTE	47.00
REC NOCTURNO	69	301.88	LEY 4ª	1.90
			ESTAMPILLAS	3.80
			CAJA PREVISION	90.09
			COOPERATIVA 154	20.00
		PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE		
SUELDO		1.500.00	RETENCION FUENTE	26.00
REC NOCTURNO	42	183.75	LEY 4ª	1.70
			ESTAMPILLAS	3.40
			CAJA PREVISION	84.19

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
GENERAL

032-2010

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE				
SUELDO		1.500.00	RETENCION FUENTE	26.00
REC NOCTURNO	76	332.50	LEY 4ª	2.00
EXTRAS 175%	6	131.25	ESTAMPILLAS	4.00
			CAJA PREVISION	98.19
			COOPERATIVA 154	20.00
PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE				
SUELDO		1.500.00	RETENCION FUENTE	26.00
REC NOCTURNO	84	367.50	LEY 4ª	1.90
			ESTAMPILLAS	3.80
			CAJA PREVISION	93.38
SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE				
SUELDO		1.500.00	RETENCION FUENTE	26.00
EXTRAS 175%	4	87.50	LEY 4ª	1.90
REC NOCTURNO	63	275.63	ESTAMPILLAS	3.80
			CAJA PREVISION	93.16
			COOPERATIVA 154	20.00
MES DE DICIEMBRE				
PRIMA NAVIDAD		2.250.00	RETENCION FUENTE	5.10
SUELDO		3.000.00	LEY 4ª	3.40
EXTRAS 175%	3	65.63	ESTAMPILLAS	6.80
REC NOCTURNO	70	306.25	CAJA PREVISION	168.59
			COOPERATIVA 154	20.00

1975

PRIMERA QUINCENA DE ENERO				
SUELDO		1.500.00	LEY 4ª	2.40
EXTRAS 175%	13	284.38	ESTAMPILLAS	4.80
REC NOCTURNO	128	560.00	CAJA PREVISION	117.22
SEGUNDA QUINCENA DE ENERO				
SUELDO		1.500.00	LEY 4ª	2.00
EXTRAS 175%	15	328.13	ESTAMPILLAS	4.00
REC NOCTURNO	28	122.50	CAJA PREVISION	97.53
			COOPERATIVA 154	20.00

032-2010

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO		1.500.00	NOVEDAD	8 DIAS	800.00
NOVEDAD	8 DIAS	800.00	LEY 4ª		1.10
EXTRAS 125%	7	109.38	ESTAMPILLAS		2.20
REC NOCTURNO	63	275.63	CAJA PREVISION		54.25

SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO	1.500.00	LEY 4ª	1.50
		ESTAMPILLAS	3.00
		CAJA PREVISION	75.00
		COOPERATIVA 154	20.00

PRIMERA QUINCENA DE MARZO

SUELDO	1.500.00	LEY CUARTA	1.50
		ESTAMPILLAS	3.00
		CAJA PREVISION	75.00

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO

SUELDO	1.500.00	LEY CUARTA	1.50
SUELDO VACACIONES	1.500.00	ESTAMPILLAS	3.00
		CAJA PREVISION	75.00
		COOPERATIVA 154	20.00

PRIMERA QUINCENA DE ABRIL

VACACIONES

SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO	1.800.00	RETENCION FUENTE	41.00
		LEY CUARTA	1.80
		ESTAMPILLAS	3.60
		CAJA PREVISION	90.00
		COOPERATIVA 154	20.00
		COOPERATIVA 86	300.00

PRIMERA QUINCENA DE MAYO

SUELDO	1.800.00	RETENCION FUENTE	90.00
AJUSTE	2.100.00	LEY CUARTA	3.90
		ESTAMPILLAS	7.80
		CAJA PREVISION	195.00

5

		SEGUNDA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO		1.800.00	RETENCION FUENTE	4.00
			LEY CUARTA	1.80
			ESTAMPILLAS	3.60
			CAJA PREVISION	90.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 86	150.00
		PRIMERA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO		1.800.00	RETENCION FUENTE	4.00
			LEY CUARTA	1.80
			ESTAMPILLAS	3.60
			CAJA PREVISION	90.00
			COOPERATIVA 86	150.00
		SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO		1.800.00	RETENCION FUENTE	4.00
PRIMA SERVICIOS		3.600.00	LEY 4ª	1.80
			ESTAMPILLAS	3.60
			CAJA PREVISION	90.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 86	150.00
		PRIMERA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO		1.900.00	RETENCION FUENTE	4.00
AJUSTE		307.75	LEY 4ª	2.30
			ESTAMPILLAS	4.60
			CAJA PREVISION	110.39
			COOPERATIVA 86	150.00
		SEGUNDA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO		1.900.00	RETENCION FUENTE	4.00
			LEY 4ª	1.90
			ESTAMPILLAS	3.80
			CAJA PREVISION	95.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 86	150.00

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

032-2010

	PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO	1.900.00	RETENCION FUENTE	4.00
		LEY 4ª	1.90
		ESTAMPILLAS	3.80
		CAJA PREVISION	95.00
		COOPERATIVA 86	100.00
	SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO	1.900.00	RETENCION FUENTE	4.00
		LEY 4ª	1.90
		ESTAMPILLAS	3.80
		CAJA PREVISION	95.00
		COOPERATIVA 154	20.00
		COOPERATIVA 86	150.00
	PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO	1.900.00	RETENCION FUENTE	4.00
		LEY 4ª	1.90
		ESTAMPILLAS	3.80
		CAJA PREVISION	95.00
		COOPERATIVA 86	150.00
	SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO	1.900.00	RETENCION FUENTE	4.00
		LEY 4ª	1.90
		ESTAMPILLAS	3.80
		CAJA PREVISION	95.00
		COOPERATIVA 154	20.00
		COOPERATIVA 86	150.00
	PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE		
SUELDO	1.900.00	RETENCION FUENTE	4.00
		LEY 4ª	1.90
		ESTAMPILLAS	3.80
		CAJA PREVISION	95.00
		COOPERATIVA 86	150.00
	SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE		
SUELDO	1.900.00	RETENCION FUENTE	4.00

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

032-2010

		LEY 4ª	1.90
		ESTAMPILLAS	3.80
		CAJA PREVISION	95.00
		COOPERATIVA 154	20.00
		COOPERATIVA 86	150.00
	PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE		
SUELDO	1.900.00	RETENCION FUENTE	4.00
		LEY 4ª	1.90
		ESTAMPILLAS	3.80
		CAJA PREVISION	95.00
		COOPERATIVA 154	70.00
	SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE		
SUELDO	1.900.00	RETENCION FUENTE	4.00
		LEY 4ª	1.90
		ESTAMPILLAS	3.80
		CAJA PREVISION	95.00
		COOPERATIVA 154	20.00
		COOPERATIVA 154	70.00
		COOPERATIVA 154	50.00
	PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE		
SUELDO	1.900.00	RETENCION FUENTE	4.00
PRIMA NAVIDAD	3.800.00	LEY 4ª	1.90
		ESTAMPILLAS	3.80
		CAJA PREVISION	95.00
		COOPERATIVA 154	70.00
		COOPERATIVA 154	50.00
	SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE		
SUELDO	1.900.00	RETENCION FUENTE	4.00
		LEY 4ª	1.90
		ESTAMPILLAS	3.80
		CAJA PREVISION	95.00
		COOPERATIVA 154	20.00
		COOPERATIVA 154	70.00
		COOPERATIVA 154	35.00

8

032-2010

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
GENERAL

1976

		PRIMERA QUINCENA DE ENERO		
SUELDO		1.900.00	LEY 4ª	2.10
EXTRAS 125%	2	39.58	ESTAMPILLAS	4.20
EXTRAS 175%	4	110.83	CAJA PREVISION	102.52
			COOPERATIVA 154	70.00
			COOPERATIVA 154	35.00
		SEGUNDA QUINCENA DE ENERO		
SUELDO		2.175.00	LEY 4ª	2.90
AJUSTE		275.00	ESTAMPILLAS	5.80
EXTRAS 125%	11	249.22	CAJA PREVISION	144.48
EXTRAS 175%	6	190.31	COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 154	70.00
			COOPERATIVA 154	35.00
			COOPERATIVA 86	275.00
			COOPERATIVA 94	235.72
		PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO		
SUELDO		2.175.00	LEY 4ª	2.20
			ESTAMPILLAS	4.40
			CAJA PREVISION	108.75
			COOPERATIVA 154	70.00
			COOPERATIVA 154	35.00
			COOPERATIVA 94	235.72
		SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO		
SUELDO		2.175.00	LEY 4ª	2.20
			ESTAMPILLAS	4.40
			CAJA PREVISION	108.75
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 154	70.00
			COOPERATIVA 154	35.00
			COOPERATIVA 94	235.72
		PRIMERA QUINCENA DE MARZO		
SUELDO		2.175.00	LEY 4ª	2.20
			ESTAMPILLAS	4.40

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

032-2010

		CAJA PREVISION	108.75
		COOPERATIVA 94	235.72
		COOPERATIVA 154	35.00
	SEGUNDA QUINCENA DE MARZO		
SUELDO	2.175.00	LEY 4ª	2.20
		ESTAMPILLAS	4.40
		CAJA PREVISION	108.75
		COOPERATIVA 94	235.72
		COOPERATIVA 154	20.00
		COOPERATIVA 16	100.00
	PRIMERA QUINCENA DE ABRIL		
SUELDO	2.175.00	LEY 4ª	2.20
		ESTAMPILLAS	4.40
		CAJA PREVISION	108.75
		COOPERATIVA 94	235.72
		COOPERATIVA 16	100.00
	SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL		
SUELDO	2.175.00	LEY 4ª	2.20
		CAJA PREVISION	108.75
		COOPERATIVA 94	235.72
		COOPERATIVA 154	20.00
		COOPERATIVA 16	100.00
	PRIMERA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO	2.175.00	LEY 4ª	2.20
		CAJA PREVISION	108.75
		COOPERATIVA 94	235.72
		COOPERATIVA 16	100.00
	SEGUNDA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO	2.175.00	LEY 4ª	2.20
		CAJA PREVISION	108.75
		COOPERATIVA 94	235.72
		COOPERATIVA 154	20.00
		COOPERATIVA 16	100.00
		COOPERATIVA 154	40.00

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

032-2010

NOMINA ADICIONAL

SUELDO VACACIONES	2.175.00	

PRIMERA QUINCENA DE JUNIO

VACACIONES

NOMINA ADICIONAL

PRIMA SEMESTRAL	4.350.00	

SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO

SUELDO	2.175.00	LEY 4ª	2.20
		CAJA PREVISION	108.75
		COOPERATIVA 94	235.72
		COOPERATIVA 154	20.00
		COOPERATIVA 16	100.00
		COOPERATIVA 154	40.00

PRIMERA QUINCENA DE JULIO

SUELDO	2.175.00	LEY 4ª	2.20
		CAJA PREVISION	108.75
		COOPERATIVA 94	235.72
		COOPERATIVA 16	100.00
		COOPERATIVA 154	40.00

SEGUNDA QUINCENA DE JULIO

SUELDO	2.175.00	LEY 4ª	2.20
		CAJA PREVISION	108.75
		COOPERATIVA 94	235.72
		COOPERATIVA 154	20.00
		COOPERATIVA 16	100.00

PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO

SUELDO		2.175.00	LEY 4ª	2.30
EXTRAS 125%	4	90.63	CAJA PREVISION	113.28
			COOPERATIVA 94	235.72
			COOPERATIVA 16	100.00

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

032-2010

		SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO		2.175.00	LEY 4ª	3.20
EXTRAS 125%	10	226.56	CAJA PREVISION	155.42
EXTRAS 225%	10	407.81	COOPERATIVA 94	235.72
EXTRAS 275%	6	299.06	COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	100.00
		PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO		2.175.00	LEY 4ª	2.20
			CAJA PREVISION	108.75
			COOPERATIVA 94	235.72
			COOPERATIVA 16	100.00
		SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO		2.175.00	LEY 4ª	2.20
			CAJA PREVISION	108.75
			COOPERATIVA 94	235.72
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 94	143.75
		PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE		
SUELDO		2.175.00	LEY 4ª	2.20
			CAJA PREVISION	108.75
			COOPERATIVA 94	235.72
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 94	143.75
		SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE		
SUELDO		2.175.00	LEY 4ª	2.20
			CAJA PREVISION	108.75
			COOPERATIVA 94	235.72
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 94	143.75
		PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE		
SUELDO		2.175.00	LEY 4ª	2.20
			CAJA PREVISION	108.75

		COOPERATIVA 94	235.72
		COOPERATIVA 16	100.00
		COOPERATIVA 94	143.75
		COOPERATIVA 154	50.00
	SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE		
SUELDO	2.175.00	LEY 4ª	2.20
INCENTIVOS ESPECIALES	1.450.00	CAJA PREVISION	108.75
		COOPERATIVA 94	235.72
		COOPERATIVA 154	20.00
		COOPERATIVA 16	100.00
		COOPERATIVA 94	143.75
		COOPERATIVA 154	50.00
	MES DE DICIEMBRE		
SUELDO	4.350.00	LEY 4ª	4.40
PRIMA NAVIDAD	4.350.00	CAJA PREVISION	217.50
		COOPERATIVA 94	471.44
		COOPERATIVA 154	20.00
		COOPERATIVA 16	200.00
		COOPERATIVA 94	287.50
		COOPERATIVA 154	50.00

1977

	PRIMERA QUINCENA DE ENERO		
SUELDO	2.175.00	LEY 4ª	2.20
		CAJA PREVISION	108.75
		COOPERATIVA 94	235.72
		COOPERATIVA 16	100.00
		COOPERATIVA 94	143.75
	SEGUNDA QUINCENA DE ENERO		
SUELDO	2.175.00	LEY 4ª	2.20
		CAJA PREVISION	108.75
		COOPERATIVA 94	235.72
		COOPERATIVA 154	20.00
		COOPERATIVA 16	100.00
		COOPERATIVA 94	143.75

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

032-2010

		PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO		
SUELDO		2.175.00	LEY 4ª	2.20
			CAJA PREVISION	108.75
			COOPERATIVA 94	235.72
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 94	143.75
			COOPERATIVA 16	500.00
		SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO		
SUELDO		2.610.00	RETENCION FUENTE	20.00
AJUSTE		1.305.00	LEY 4ª	4.00
			CAJA PREVISION	195.75
			COOPERATIVA 86	435.00
			COOPERATIVA 94	235.72
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 94	143.75
			COOPERATIVA 16	500.00
		PRIMERA QUINCENA DE MARZO		
SUELDO		2.610.00	RETENCION FUENTE	13.00
			LEY 4ª	2.70
			CAJA PREVISION	130.50
			COOPERATIVA 94	235.72
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 94	143.75
			COOPERATIVA 16	500.00
		SEGUNDA QUINCENA DE MARZO		
SUELDO		2.610.00	RETENCION FUENTE	13.00
			LEY 4ª	2.70
			CAJA PREVISION	130.50
			COOPERATIVA 94	235.56
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 94	143.75
			COOPERATIVA 16	500.00

BOGOTÁ BICENTENARIO de la Independencia de Colombia
BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Certificado Nº CO-SC5107-1
Certificado Nº CO-SC5107-2
ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001
IQNet

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

032-2010

	PRIMERA QUINCENA DE ABRIL		
SUELDO	2.610.00	RETENCION FUENTE	13.00
		LEY 4ª	2.70
		CAJA PREVISION	130.50
		COOPERATIVA 16	100.00
		COOPERATIVA 94	143.75
		COOPERATIVA 16	500.00
	SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL		
SUELDO	2.610.00	RETENCION FUENTE	13.00
		LEY 4ª	2.70
		CAJA PREVISION	130.50
		COOPERATIVA 154	20.00
		COOPERATIVA 16	100.00
		COOPERATIVA 94	143.75
		COOPERATIVA 16	500.00
	PRIMERA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO	2.610.00	RETENCION FUENTE	13.00
		LEY 4ª	2.70
		CAJA PREVISION	130.50
		COOPERATIVA 16	100.00
		COOPERATIVA 94	143.75
		COOPERATIVA 16	500.00
		COOPERATIVA 154	20.00
	SEGUNDA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO	2.610.00	RETENCION FUENTE	13.00
		LEY 4ª	2.70
		CAJA PREVISION	130.50
		COOPERATIVA 154	20.00
		COOPERATIVA 16	100.00
		COOPERATIVA 94	143.75
		COOPERATIVA 16	500.00
	PRIMERA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO	2.610.00	RETENCION FUENTE	13.00
		LEY 4ª	2.70
		CAJA PREVISION	130.50

15

		COOPERATIVA 16	100.00
		COOPERATIVA 94	143.75
		COOPERATIVA 16	500.00
		COOPERATIVA 154	20.00
	SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO	2.610.00	RETENCION FUENTE	13.00
PRIMA SERVICIOS	5.220.00	LEY 4ª	2.70
		CAJA PREVISION	130.50
		COOPERATIVA 154	20.00
		COOPERATIVA 16	100.00
		COOPERATIVA 94	143.75
		COOPERATIVA 16	500.00
	PRIMERA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	2.610.00	RETENCION FUENTE	13.00
		LEY 4ª	2.70
		CAJA PREVISION	130.50
		COOPERATIVA 16	100.00
		COOPERATIVA 94	143.75
		COOPERATIVA 154	20.00
	SEGUNDA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	2.610.00	RETENCION FUENTE	13.00
		LEY 4ª	2.70
		CAJA PREVISION	130.50
		COOPERATIVA 154	20.00
		COOPERATIVA 16	100.00
		COOPERATIVA 94	143.75
	PRIMERA QUINCENA DE AGOSTOI		
SUELDO	2.610.00	RETENCION FUENTE	13.00
		LEY 4ª	2.70
		CAJA PREVISION	130.50
		COOPERATIVA 16	100.00
		COOPERATIVA 94	143.75
		COOPERATIVA 154	20.00

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
GENERAL

032-2010

	SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO	2.610.00	RETENCION FUENTE	13.00
		LEY 4ª	2.70
		CAJA PREVISION	130.50
		COOPERATIVA 154	20.00
		COOPERATIVA 16	100.00
		COOPERATIVA 94	143.75
	PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO	2.610.00	RETENCION FUENTE	13.00
		LEY 4ª	2.70
		CAJA PREVISION	130.50
		COOPERATIVA 16	100.00
		COOPERATIVA 94	143.75
		COOPERATIVA 154	20.00
	SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO	2.610.00	RETENCION FUENTE	13.00
		LEY 4ª	2.70
		CAJA PREVISION	130.50
		COOPERATIVA 154	20.00
		COOPERATIVA 16	100.00
	PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE		
SUELDO	2.610.00	RETENCION FUENTE	13.00
		LEY 4ª	2.70
		CAJA PREVISION	130.50
		COOPERATIVA 16	100.00
		COOPERATIVA 154	20.00
	SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE		
SUELDO	2.610.00	RETENCION FUENTE	13.00
		LEY 4ª	2.70
		CAJA PREVISION	130.50
		COOPERATIVA 154	20.00
		COOPERATIVA 16	100.00
	PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE		
SUELDO	2.610.00	RETENCION FUENTE	13.00

17

			LEY 4ª	2.70
			CAJA PREVISION	130.50
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 154	20.00
		SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE		
SUELDO		2.610.00	RETENCION FUENTE	13.00
			LEY 4ª	2.70
			CAJA PREVISION	130.50
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 75	475.00
		MES DE DICIEMBRE		
SUELDO		5.220.00	RETENCION FUENTE	26.00
PRIMA NAVIDAD	12	5.220.00	LEY 4ª	5.30
			CAJA PREVISION	261.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	200.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 75	950.00
			COOPERATIVA 154	100.00

1978

		PRIMERA QUINCENA DE ENERO		
SUELDO		2.610.00	LEY 4ª	2.90
EXTRAS 125%	9	244.69	CAJA PREVISION	142.73
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 75	475.00
			COOPERATIVA 154	50.00
			COOPERATIVA 154	65.00
		SEGUNDA QUINCENA DE ENERO		
SUELDO		2.610.00	LEY 4ª	2.70
			CAJA PREVISION	130.50
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	100.00

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

032-2010

			COOPERATIVA 75	475.00
			COOPERATIVA 154	65.00
			COOPERTIVA 212	156.50
		PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO		
SUELDO		2.610.00	LEY 4ª	3.20
EXTRAS 125%	18	489.38	CAJA PREVISION	158.78
EXTRAS 175%	2	76.13	COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 75	475.00
			COOPERTIVA 212	156.50
		SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO		
SUELDO		2.610.00	LEY 4ª	2.70
			CAJA PREVISION	130.50
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERTIVA 212	156.50
		PRIMERA QUINCENA DE MARZO		
SUELDO		3.000.00	LEY 4ª	4.60
AJUSTE		1.560.00	CAJA PREVISION	228.00
			COOPERATIVA 86	390.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERTIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 212	156.50
		SEGUNDA QUINCENA DE MARZO		
SUELDO		3.000.00	LEY 4ª	3.00
			CAJA PREVISION	150.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERTIVA 212	156.50
		PRIMERA QUINCENA DE ABRIL		
SUELDO		3.000.00	LEY 4ª	3.00
			CAJA PREVISION	150.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERTIVA 154	20.00

BOGOTÁ BICENTENARIO de la Independencia de Colombia
BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Certificado Nº CO-SC5107-1
Certificado Nº CO-SC5107-2
ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

			COOPERATIVA 212	156.50
		SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL		
SUELDO		3.000.00	LEY 4ª	3.40
EXTRAS 125%	10	312.50	CAJA PREVISION	165.63
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 212	156.50
		PRIMERA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO		3.000.00	LEY 4ª	3.00
			CAJA PREVISION	150.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 212	156.50
		SEGUNDA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO		3.000.00	LEY 4ª	3.00
			CAJA PREVISION	150.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 212	156.50
		PRIMERA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO		3.000.00	LEY 4ª	3.00
SUELDO VACACIONES		3.000.00	CAJA PREVISION	150.00
INCENTIVOS ESPECIALES		2.000.00	COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 212	156.50
		SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO		
VACACIONES				
		PRIMERA QUINCENA DE JULIO		
PRIMA SERVICIOS	6	6.000.00	LEY 4ª	3.00
SUELDO		3.000.00	CAJA PREVISION	150.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 212	156.50

BOGOTÁ BICENTENARIO de la Independencia de Colombia
BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Certificado Nº CO-SC5107-1
Certificado Nº CO-SC5107-1
ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001
IQNet

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
GENERAL

032-2010

			SEGUNDA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO			3.000.00	LEY 4ª	3.00
				CAJA PREVISION	150.00
				COOPERATIVA 154	20.00
				COOPERATIVA 16	100.00
				COOPERATIVA 212	156.50
			PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO			3.000.00	LEY 4ª	3.00
				CAJA PREVISION	150.00
				COOPERATIVA 16	100.00
				COOPERATIVA 154	20.00
				COOPERATIVA 212	156.50
			SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO			3.000.00	LEY 4ª	3.10
EXTRAS 125%		3	93.75	CAJA PREVISION	154.69
				COOPERATIVA 154	20.00
				COOPERATIVA 16	100.00
				COOPERATIVA 212	156.50
			PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO			3.000.00	LEY 4ª	3.00
				CAJA PREVISION	150.00
				COOPERATIVA 16	100.00
				COOPERATIVA 154	20.00
				COOPERATIVA 212	156.50
			SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO			3.000.00	LEY 4ª	3.00
				CAJA PREVISION	150.00
				COOPERATIVA 154	20.00
				COOPERATIVA 16	100.00
				COOPERATIVA 212	156.50
			PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE		
SUELDO			3.250.00	LEY 4ª	3.30
				CAJA PREVISION	162.50
				COOPERATIVA 86	250.00

			COOPERATIVA 16		100.00
			COOPERATIVA 154		20.00
			COOPERATIVA 212		156.50
		SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE			
SUELDO		3.250.00	LEY 4ª		3.30
			CAJA PREVISION		162.50
			COOPERATIVA 154		20.00
			COOPERATIVA 16		100.00
			COOPERATIVA 212		156.50
		PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE			
SUELDO		3.250.00	LEY 4ª		3.30
			CAJA PREVISION		162.50
			COOPERATIVA 16		100.00
			COOPERATIVA 154		20.00
			COOPERATIVA 212		156.50
		SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE			
SUELDO		3.250.00	LEY 4ª		3.30
			CAJA PREVISION		162.50
			COOPERATIVA 154		20.00
			COOPERATIVA 16		100.00
			COOPERATIVA 212		156.50
		MES DE DICIEMBRE			
PRIMA NAVIDAD	12	6.500.00	NOVEDADES	15 DIAS	3.250.00
SUELDO		6.500.00	LEY 4ª		5.80
SUELDO VACACIONES		3.250.00	CAJA PREVISION		285.26
EXTRAS 125%	56	1.895.83	COOPERATIVA 16		100.00
EXTRAS 175%	9	426.56	COOPERATIVA 154		20.00
REC NOCTURNO	14	132.71	COOPERATIVA 212		156.50
INCENTIVOS ESPECIALES		2.166.60	COOPERATIVA 75		840.00

1979

		PRIMERA QUINCENA DE ENERO			
SUELDO		3.250.00	LEY 4ª		3.30
			CAJA PREVISION		162.50

			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 212	156.50
			COOPERATIVA 75	840.00
		SEGUNDA QUINCENA DE ENERO		
SUELDO		3.250.00	LEY 4ª	3.30
			CAJA PREVISION	162.50
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 212	156.50
			COOPERATIVA 75	840.00
		PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO		
SUELDO		3.800.00	LEY 4ª	4.40
AJUSTE		549.99	CAJA PREVISION	217.50
			COOPERATIVA 86	550.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 212	156.50
			COOPERATIVA 75	840.00
		SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO		
SUELDO		4.000.00	LEY 4ª	4.00
			CAJA PREVISION	200.00
			COOPERATIVA 86	200.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 75	840.00
		PRIMERA QUINCENA DE MARZO		
SUELDO		4.000.00	LEY 4ª	4.40
EXTRAS 125%	8	333.33	CAJA PREVISION	216.67
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 75	840.00
		SEGUNDA QUINCENA DE MARZO		
SUELDO		4.000.00	LEY 4ª	4.70

BOGOTÁ BICENTENARIO de la Independencia de Colombia
BOG Bogotá Positiva
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Certificado Nº CO-SC5107-1
Certificado Nº CO-SC5107-2
ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001
IQNet

EXTRAS 125%	16	666.67	CAJA PREVISION	233.33
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	100.00
		PRIMERA QUINCENA DE ABRIL		
SUELDO		4.000.00	LEY 4ª	4.00
			CAJA PREVISION	200.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 154	20.00
		SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL		
SUELDO		4.000.00	LEY 4ª	4.00
			CAJA PREVISION	200.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 26	125.00
		PRIMERA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO		4.000.00	LEY 4ª	4.00
			CAJA PREVISION	200.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 154	20.00
		SEGUNDA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO		4.000.00	LEY 4ª	4.50
EXTRAS 125%	10	416.67	CAJA PREVISION	220.83
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 16	400.00
		PRIMERA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO		4.000.00	LEY 4ª	4.00
PRIMA SERVICIOS		8.000.00	CAJA PREVISION	200.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	400.00
			COOPERATIVA 154	150.00

BOGOTÁ BICENTENARIO de la Independencia de Colombia
BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Certificado Nº CO-SC1107-1
Certificado Nº CO-SC1107-2
ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001
IQNet

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
GENERAL

			SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO		4.000.00	LEY 4ª		4.00
			CAJA PREVISION		200.00
			COOPERATIVA 154		20.00
			COOPERATIVA 16		100.00
			COOPERATIVA 16		400.00
			COOPERATIVA 154		150.00
			PRIMERA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO		4.000.00	LEY 4ª		5.00
EXTRAS 125%	18	750.00	CAJA PREVISION		249.17
EXTRAS 175%	4	233.33	COOPERATIVA 16		100.00
			COOPERATIVA 154		20.00
			COOPERATIVA 16		400.00
			SEGUNDA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO		4.000.00	LEY 4ª		4.00
			CAJA PREVISION		200.00
			COOPERATIVA 154		20.00
			COOPERATIVA 16		100.00
			COOPERATIVA 16		400.00
			PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO		4.000.00	LEY 4ª		4.10
EXTRAS 125%	2	83.33	CAJA PREVISION		204.17
			COOPERATIVA 16		100.00
			COOPERATIVA 154		20.00
			COOPERATIVA 16		400.00
			SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO		4.000.00	LEY 4ª		4.30
EXTRAS 125%	6	250.00	CAJA PREVISION		212.50
			COOPERATIVA 154		20.00
			COOPERATIVA 16		100.00
			COOPERATIVA 16		400.00
			PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO		4.000.00	LEY 4ª		4.50
EXTRAS 125%	10	416.67	CAJA PREVISION		220.83

			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	400.00
		SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO		4.000.00	LEY 4ª	4.00
			CAJA PREVISION	200.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 16	400.00
		PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE		
SUELDO		4.000.00	LEY 4ª	4.40
EXTRAS 125%	8	333.33	CAJA PREVISION	216.67
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	400.00
			COOPERATIVA 16	500.00
		SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE		
SUELDO		4.000.00	LEY 4ª	4.10
EXTRAS 125%	2	83.33	CAJA PREVISION	204.17
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 16	400.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 26	750.00
		PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE		
SUELDO		4.000.00	LEY 4ª	4.00
			CAJA PREVISION	200.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	400.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 26	750.00
		SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE		
SUELDO		4.000.00	LEY 4ª	4.00

			CAJA PREVISION		200.00
			COOPERATIVA 154		20.00
			COOPERATIVA 16		100.00
			COOPERATIVA 16		400.00
			COOPERATIVA 16		500.00
			COOPERATIVA 26		750.00
		MES DE DICIEMBRE			
SUELDO		8.000.00	NOVEDAD	15 DIAS	4.000.00
SUELDO VACACIONES		4.000.00	LEY 4ª		4.00
INCENTIVOS ESPECIALES		2.666.60	CAJA PREVISION		200.00
PRIMA NAVIDAD	12	8.000.00	COOPERATIVA 16		100.00
			COOPERATIVA 154		20.00
			COOPERATIVA 16		400.00
			COOPERATIVA 16		500.00
			COOPERATIVA 26		750.00
			COOPERATIVA 16		308.65

1980

		PRIMERA QUINCENA DE ENERO			
SUELDO		4.000.00	LEY 4ª		4.00
			CAJA PREVISION		200.00
			COOPERATIVA 16		100.00
			COOPERATIVA 154		20.00
			COOPERATIVA 16		400.00
			COOPERATIVA 16		500.00
			COOPERATIVA 16		308.65
		SEGUNDA QUINCENA DE ENERO			
SUELDO		4.000.00	RETENCION		20.00
			LEY 4ª		4.00
			CAJA PREVISION		200.00
			COOPERATIVA 154		20.00
			COOPERATIVA 16		100.00
			COOPERATIVA 16		400.00
			COOPERATIVA 16		500.00
			COOPERATIVA 16		308.65

032-2010

		PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO		
SUELDO		4.000.00	RETENCION	20.00
			LEY 4ª	4.00
			CAJA PREVISION	200.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	400.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 16	308.65
			COOPERATIVA 26	500.00
			COOPERATIVA 210	100.00
		SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO		
SUELDO		5.355.00	RETENCION	377.00
AJUSTE		4.065.00	LEY 4ª	9.50
			CAJA PREVISION	471.00
			COOPERATIVA 86	1.355.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 16	400.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 16	308.65
			COOPERATIVA 26	500.00
		PRIMERA QUINCENA DE MARZO		
SUELDO		5.355.00	RETENCION	214.00
EXTRAS 125%	3	167.34	LEY 4ª	5.60
INCENTIVOS ESPECIALES		1.125.50	CAJA PREVISION	276.12
BONIFICACION		666.60	COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	400.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 16	308.65
			COOPERATIVA 26	500.00
		SEGUNDA QUINCENA DE MARZO		
SUELDO		5.355.00	RETENCION	214.00
			LEY 4ª	5.40
			CAJA PREVISION	267.75

		COOPERATIVA 154	20.00
		COOPERATIVA 16	100.00
		COOPERATIVA 16	400.00
		COOPERATIVA 16	500.00
		COOPERATIVA 16	308.65
		COOPERATIVA 26	500.00
	PRIMERA QUINCENA DE ABRIL		
SUELDO	5.355.00	RETENCION	214.00
		LEY 4ª	5.40
		CAJA PREVISION	267.75
		COOPERATIVA 16	100.00
		COOPERATIVA 154	20.00
		COOPERATIVA 16	500.00
		COOPERATIVA 16	308.65
		COOPERATIVA 26	500.00
	SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL		
SUELDO	5.355.00	RETENCION	214.00
		LEY 4ª	5.40
		CAJA PREVISION	267.75
		COOPERATIVA 154	20.00
		COOPERATIVA 16	100.00
		COOPERATIVA 16	500.00
		COOPERATIVA 16	308.65
		COOPERATIVA 26	500.00
		COOPERATIVA 91	50.00
	PRIMERA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO	5.355.00	RETENCION	214.00
		LEY 4ª	5.40
		CAJA PREVISION	267.75
		COOPERATIVA 16	100.00
		COOPERATIVA 154	20.00
		COOPERATIVA 16	500.00
		COOPERATIVA 16	308.65
		COOPERATIVA 91	54.00

		SEGUNDA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO		5.355.00	RETENCION	214.00
			LEY 4ª	5.40
			CAJA PREVISION	267.75
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 16	308.65
			COOPERATIVA 91	54.00
		PRIMERA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO		5.355.00	RETENCION	214.00
			LEY 4ª	5.40
			CAJA PREVISION	267.75
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 16	308.65
			COOPERATIVA 91	54.00
		SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO		5.355.00	RETENCION	321.00
PRIMA SERVICIOS	6	10.710.00	LEY 4ª	5.40
			CAJA PREVISION	267.75
			COOPERATIVA 154	20.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 16	308.65
			COOPERATIVA 91	54.00
			COOPERATIVA 26	500.00
		PRIMERA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO		5.355.00	RETENCION	321.00
			LEY 4ª	5.40
			CAJA PREVISION	267.75
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 16	308.65
			COOPERATIVA 91	54.00

			COOPERATIVA 26	500.00
		SEGUNDA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO		5.355.00	RETENCION	321.00
			LEY 4ª	5.40
			CAJA PREVISION	267.75
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 16	308.65
			COOPERATIVA 91	54.00
			COOPERATIVA 26	500.00
		PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO		5.355.00	RETENCION	321.00
EXTRAS 125%	13	725.16	LEY 4ª	6.10
			CAJA PREVISION	304.01
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 16	308.65
			COOPERATIVA 91	54.00
			COOPERATIVA 26	500.00
			COOPERATIVA 16	500.00
		SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO		5.355.00	RETENCION	321.00
EXTRAS 125%	1	55.78	LEY 4ª	5.50
			CAJA PREVISION	270.54
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 16	308.65
			COOPERATIVA 91	54.00
			COOPERATIVA 26	500.00
			COOPERATIVA 16	500.00
		PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO		5.355.00	RETENCION	321.00
EXTRAS 125%	4	223.13	LEY 4ª	5.60
			CAJA PREVISION	278.91
			COOPERATIVA 16	100.00

			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 16	308.65
			COOPERATIVA 91	54.00
			COOPERATIVA 26	500.00
			COOPERATIVA 16	500.00
		SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
	SUELDO	5.355.00	RETENCION	321.00
			LEY 4ª	5.40
			CAJA PREVISION	267.75
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 16	308.65
			COOPERATIVA 91	54.00
			COOPERATIVA 16	500.00
		PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE		
	SUELDO	5.355.00	RETENCION	321.00
			LEY 4ª	5.40
			CAJA PREVISION	267.75
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 16	308.65
			COOPERATIVA 91	54.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 26	500.00
		SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE		
	SUELDO	6.300.00	RETENCION	504.00
			LEY 4ª	6.30
			CAJA PREVISION	315.00
			COOPERATIVA 86	945.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 91	54.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 26	500.00

PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO		6.300.00	RETENCION	580.00
AJUSTE		945.00	LEY 4ª	7.30
			CAJA PREVISION	362.25
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 91	54.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 26	500.00

SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO		6.300.00	RETENCION	504.00
			LEY 4ª	6.30
			CAJA PREVISION	315.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 91	54.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 26	500.00

MES DE DICIEMBRE

PRIMA NAVIDAD	12	13.586.29	RETENCION	1.008.00
SUELDO		12.600.00	LEY 4ª	12.60
			CAJA PREVISION	630.00
			COOPERATIVA 16	200.00
			COOPERATIVA 16	1.000.00
			COOPERATIVA 91	108.00
			COOPERATIVA 16	1.000.00

1981

PRIMERA QUINCENA DE ENERO

SUELDO		6.300.00	AJUSTE	945.00
			RETENCION	187.00
			LEY 4ª	5.40
			CAJA PREVISION	267.75
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 91	54.00
			COOPERATIVA 16	500.00

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

		SEGUNDA QUINCENA DE ENERO		
SUELDO		6.300.00	RETENCION	221.00
			LEY 4ª	6.30
			CAJA PREVISION	315.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 91	54.00
			COOPERATIVA 16	500.00
		PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO		
SUELDO		6.300.00	RETENCION	221.00
			LEY 4ª	6.30
			CAJA PREVISION	315.00
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 91	54.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 16	1.500.00
		SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO		
SUELDO		7.969.50	AJUSTE 7	3.719.10
AJUSTE		4.758.07	RETENCION	540.00
INCAPACIDAD		3.719.10	LEY 4ª	9.10
			CAJA PREVISION	450.42
			COOPERATIVA 86	1.669.50
			COOPERATIVA 16	100.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 91	79.69
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 16	1.500.00
		PRIMERA QUINCENA DE MARZO		
SUELDO		7.969.50	RETENCION	493.00
AJUSTE		250.43	LEY 4ª	8.30
			CAJA PREVISION	411.00
			COOPERATIVA 16	500.00
			COOPERATIVA 91	79.69

		SEGUNDA QUINCENA DE MARZO			
SUELDO		7.969.50	NOVEDADES	15 DIAS	7.969.50
INCAPACIDAD	15 DIAS	7.969.50			
		PRIMERA QUINCENA DE ABRIL			
SUELDO		7.969.50	RETENCION		478.00
			LEY 4ª		8.00
			CAJA PREVISION		398.48
			COOPERATIVA 16		500.00
			COOPERATIVA 91		79.69
			COOPERATIVA 91		166.95
		SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL			
SUELDO		7.969.50	RETENCION		478.00
			LEY 4ª		8.00
			CAJA PREVISION		398.48
			COOPERATIVA 16		500.00
			COOPERATIVA 91		79.69
			COOPERATIVA 26		500.00
		PRIMERA QUINCENA DE MAYO			
SUELDO		7.969.50	RETENCION		478.00
			LEY 4ª		8.00
			CAJA PREVISION		398.48
			COOPERATIVA 16		500.00
			COOPERATIVA 91		79.69
			COOPERATIVA 26		500.00
		SEGUNDA QUINCENA DE MAYO			
SUELDO		7.969.50	RETENCION		478.00
			LEY 4ª		8.00
			CAJA PREVISION		398.48
			COOPERATIVA 16		500.00
			COOPERATIVA 91		79.69
			COOPERATIVA 26		500.00
		PRIMERA QUINCENA DE JUNIO			
SUELDO		7.969.50	RETENCION		478.00
PRIMA SERVICIOS	6	15.939.00	LEY 4ª		8.00

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
GENERAL

		CAJA PREVISION	398.48
		COOPERATIVA 16	500.00
		COOPERATIVA 91	79.69
		COOPERATIVA 26	500.00
	SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO	7.969.50	RETENCION	478.00
		LEY 4ª	8.00
		CAJA PREVISION	398.48
		COOPERATIVA 16	500.00
		COOPERATIVA 91	79.69
		COOPERATIVA 26	500.00
	PRIMERA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	7.969.50	RETENCION	478.00
		LEY 4ª	8.00
		CAJA PREVISION	398.48
		COOPERATIVA 16	500.00
		COOPERATIVA 91	79.69
		COOPERATIVA 26	500.00
		COOPERATIVA 16	1.500.00
		COOPERATIVA 16	500.00
	SEGUNDA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	7.969.50	RETENCION	478.00
		LEY 4ª	8.00
		CAJA PREVISION	398.48
		COOPERATIVA 16	500.00
		COOPERATIVA 91	79.69
		COOPERATIVA 16	1.500.00
		COOPERATIVA 16	500.00
	PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO	7.969.50	RETENCION	478.00
		LEY 4ª	8.00
		CAJA PREVISION	398.48
		COOPERATIVA 16	500.00
		COOPERATIVA 91	79.69
		COOPERATIVA 16	1.500.00

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

032-2010

		COOPERATIVA 16	500.00
		COOPERATIVA 26	500.00
	SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO	7.969.50	RETENCION	478.00
		LEY 4ª	8.00
		CAJA PREVISION	398.48
		COOPERATIVA 16	500.00
		COOPERATIVA 91	79.69
		COOPERATIVA 16	1.500.00
		COOPERATIVA 16	500.00
		COOPERATIVA 26	500.00
	PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO	7.969.50	RETENCION	478.00
		LEY 4ª	8.00
		CAJA PREVISION	398.48
		COOPERATIVA 16	500.00
		COOPERATIVA 91	79.69
		COOPERATIVA 16	1.500.00
		COOPERATIVA 16	500.00
		COOPERATIVA 26	500.00
	SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO	7.969.50	RETENCION	478.00
SUELDO VACACIONES	15.939.00	LEY 4ª	8.00
PRIMA VACACIONES	23.023.00	CAJA PREVISION	398.48
BONIFICACION	664.10	COOPERATIVA 91	79.69
		COOPERATIVA 26	500.00
	PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE		
VACACIONES			
	SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE		
VACACIONES			
	PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE		
SUELDO	7.969.50	NOVEDAD 15 DIAS	7.969.50

INCAPACIDAD 15 DIAS	7.969.50		

SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO	7.969.50	NOVEDAD 15 DIAS	7.969.50
INCAPACIDAD 15 DIAS	7.969.50		

MES DE DICIEMBRE

PRIMA NAVIDAD	18.226.54	NOVEDAD 1 DIA	531.30
SUELDO	15.939.00	RETENCION	924.00
INCAPACIDAD 1 DIA	531.30	LEY 4ª	15.50
		CAJA PREVISION	770.39
		COOPERATIVA 91	159.38
		COOPERATIVA 26	1.000.00
		COOPERATIVA 91	100.00

1982

PRIMERA QUINCENA DE ENERO

SUELDO	7.969.50	RETENCION	278.00
		LEY 4ª	8.00
		CAJA PREVISION	398.48
		COOPERATIVA 91	79.69
		COOPERATIVA 26	500.00

SEGUNDA QUINCENA DE ENERO

SUELDO	7.969.50	RETENCION	278.00
		LEY 4ª	8.00
		CAJA PREVISION	398.48
		COOPERATIVA 91	79.69
		COOPERATIVA 26	500.00

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO	10.201.00	RETENCION	146.00
AJUSTE	4.462.92	LEY 4ª	14.70
		CAJA PREVISION	733.20
		COOPERATIVA 86	2.231.50
		COOPERATIVA 91	102.01
		COOPERATIVA 26	500.00

BOGOTÁ BICENTENARIO de la Independencia de Colombia
BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Certificado Nº CO-SC5107-1
Certificado Nº CO-SC5107-2
ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001
IQNet
Cra. 8ª No. 10 – 65 Tel. 3813000 www.bogota.gov.co Información: Linea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

032-2010

	SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO		
SUELDO	10.201.00	RETENCION	102.00
		LEY 4ª	10.30
		CAJA PREVISION	510.05
		COOPERATIVA 91	102.01
		COOPERATIVA 26	1.000.00
	PRIMERA QUINCENA DE MARZO		
SUELDO	10.201.00	RETENCION	102.00
		LEY 4ª	10.30
		CAJA PREVISION	510.05
		COOPERATIVA 91	102.01
		COOPERATIVA 26	1.000.00
		COOPERATIVA 91	223.14
	SEGUNDA QUINCENA DE MARZO		
SUELDO	12.241.50	RETENCION	183.00
		LEY 4ª	12.30
		CAJA PREVISION	612.08
		COOPERATIVA 86	2.040.50
		COOPERATIVA 91	122.41
		COOPERATIVA 26	1.000.00
	PRIMERA QUINCENA DE ABRIL		
SUELDO	12.241.50	RETENCION	183.00
		LEY 4ª	12.30
		CAJA PREVISION	612.08
		COOPERATIVA 91	122.41
		COOPERATIVA 26	1.000.00
	SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL		
SUELDO	12.241.50	RETENCION	183.00
PRIMA ALIMENTACION	1.750.00	LEY 4ª	12.30
		CAJA PREVISION	612.08
		COOPERATIVA 91	122.41
		COOPERATIVA 26	1.000.00

54
43

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

032-2010

	PRIMERA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO	12.241.50	RETENCION	183.00
		LEY 4ª	12.30
		CAJA PREVISION	612.08
		COOPERATIVA 91	122.41
	SEGUNDA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO	12.241.50	RETENCION	183.00
		LEY 4ª	12.30
		CAJA PREVISION	612.08
		COOPERATIVA 91	122.41
	PRIMERA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO	12.241.50	RETENCION	183.00
PRIMA SERVICIOS	24.483.00	LEY 4ª	12.30
		CAJA PREVISION	612.08
		COOPERATIVA 91	122.41
	SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO	12.241.50	RETENCION	183.00
		LEY 4ª	12.30
		CAJA PREVISION	612.08
		COOPERATIVA 91	122.41
	PRIMERA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	12.241.50	RETENCION	183.00
		LEY 4ª	12.30
		CAJA PREVISION	612.08
		COOPERATIVA 91	122.41
	SEGUNDA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	12.241.50	RETENCION	183.00
		LEY 4ª	12.30
		CAJA PREVISION	612.08
		COOPERATIVA 91	122.41
	PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO	12.241.50	NOVEDAD 15 DIAS	12.241.50
INCAPACIDAD 15 DIAS	12.241.50		

55

44

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

032-2010

		SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO			
SUELDO		12.241.50	DIAS NO TRABAJADOS	15	12.241.50
INCAPACIDAD	15	12.241.50			
		PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE			
SUELDO		12.241.50	DIAS NO TRABAJADOS	15	12.241.50
INCAPACIDAD	15	12.241.50			
		SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE			
SUELDO		12.241.50	RETENCION EN FUENTE		48.00
INCAPACIDAD	11	8.977.10	LEY CUARTA		3.30
			CAJA PREVISION		163.22
			DIAS NO TRABAJADOS	11	8.977.10
			COOPERATIVA 91		122.41
		PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE			
SUELDO		12.241.50	RETENCION EN FUENTE		183.00
			LEY CUARTA		12.30
			CAJA PREVISION		612.08
			COOPERATIVA 91		122.41
		SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE			
SUELDO		12.241.50	RETENCION EN FUENTE		183.00
			LEY CUARTA		12.30
			CAJA PREVISION		612.08
			COOPERATIVA 91		122.41
			COOPERATIVA 91		244.82
		PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE			
SUELDO		12.241.50	RETENCION EN FUENTE		183.00
			LEY CUARTA		12.30
			CAJA PREVISION		612.08
			COOPERATIVA 91		122.41
		SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE			
SUELDO		12.241.50	RETENCION EN FUENTE		183.00
GASTOS REPRESENTA		5.287.00	LEY CUARTA		12.30
			CAJA PREVISION		612.08
			COOPERATIVA 91		122.41

41

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

			COOPERATIVA 91	244.82
		MES DE DICIEMBRE		
PRIMA NAVIDAD	12	30.048.25	RETENCION EN FUENTE	367.00
SUELDO		24.483.00	LEY CUARTA	24.50
GASTOS REPRESENTAC		3.524.00	CAJA PREVISION	1.224.15
			COOPERATIVA 91	244.82
			COOPERATIVA 91	244.82

1983

		PRIMERA QUINCENA DE ENERO		
SUELDO		12.241.50	RETENCION	197.00
PRIMA TECNICA		1.762.78	CUOTA CAJA PREVISION	612.08
			LEY CUARTA	12.30
			SINTRASISE	122.41
		SEGUNDA QUINCENA DE ENERO		
SUELDO		12.241.50	RETENCION	197.00
PRIMA TECNICA		1.762.78	CUOTA CAJA PREVISION	612.08
			LEY CUARTA	12.30
			SINTRASISE	122.41
		PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO		
SUELDO		12.241.50	RETENCION	197.00
PRIMA TECNICA		1.762.78	CUOTA CAJA PREVISION	612.08
			LEY CUARTA	12.30
			SINTRASISE	122.41
		SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO		
SUELDO		13.261.50	RETENCION	304.00
PRIMA TECNICA		1.909.66	CUOTA CAJA PREVISION	663.08
			LEY CUARTA	13.30
			SINTRASISE	122.41
			C.P.S.D. CUOTA AFIL	1.020.00
		PRIMERA QUINCENA DE MARZO		
SUELDO		13.261.50	RETENCION	304.00
PRIMA TECNICA		1.909.66	CUOTA CAJA PREVISION	663.08

		LEY CUARTA	13.30
			132.61
			1.000.00
	SEGUNDA QUINCENA DE MARZO		
SUELDO	13.261.50	RETENCION	304.00
PRIMA TECNICA	1.909.66	CUOTA CAJA PREVISION	663.08
		LEY CUARTA	13.30
		SINTRASISE	132.61
		FEDESISE CAPIT SUSCR	1.000.00
	PRIMERA QUINCENA DE ABRIL		
SUELDO	37.713.00	RETENCION	1.637.00
PRIMA TECNICA	5.430.68	CUOTA CAJA PREVISION	1.885.66
		LEY CUARTA	37.80
		SINTRASISE	132.61
		FEDESISE CAPIT SUSCR	1.000.00
		SINTRASISE	358.49
		C.P.S.D. CUOTA AFIL	3.585.00
	SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL		
SUELDO	16.846.50	RETENCION	731.00
PRIMA TECNICA	2.425.90	CUOTA CAJA PREVISION	842.33
		LEY CUARTA	16.90
		SINTRASISE	168.47
		FEDESISE CAPIT SUSCR	1.000.00
	PRIMERA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO	16.846.50	RETENCION	731.00
PRIMA TECNICA	2.425.90	CUOTA CAJA PREVISION	842.33
		LEY CUARTA	16.90
		SINTRASISE	168.47
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
	SEGUNDA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO	16.846.50	RETENCION	731.00
PRIMA TECNICA	2.425.90	CUOTA CAJA PREVISION	842.33
PRIMA VACACIONES	33.576.78	LEY CUARTA	16.90
SALARIO VACACIONES	30.778.71	SINTRASISE	168.47

		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
	PRIMERA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO	16.846.50	VACACIONES 15 DIAS	16.846.50
BONIFICACION ESPEC	41.114.44		
	SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO	16.846.50	VACACIONES 7 DIAS	7.861.70
PRIMA TECNICA	1.293.81	CUOTA CAJA PREVISION	449.24
		LEY CUARTA	9.00
		SINTRASISE	168.47
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
	PRIMERA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	16.846.50	CUOTA CAJA PREVISION	842.33
PRIMA TECNICA	3.032.38	LEY CUARTA	16.90
		SINTRASISE	168.47
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
	SEGUNDA QUINCENA DE JULIO		
VACACIONES EN DINERO	21.095.55	RETENCION	229.00
PRIMA TECNICA	2.526.98	CUOTA CAJA PREVISION	842.33
PRIMA VACACIONES	33.752.88	LEY CUARTA	16.90
SUELDO	16.846.50	SINTRASISE	168.47
AJUSTE SUELDO VAC	161.40	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
AJUSTE PRIMA VAC.	176.20		
AJUSTE BONIFI ESPECIAL	215.68		
	PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO	16.846.50	CUOTA CAJA PREVISION	842.33
PRIMA TECNICA	2.526.98	LEY CUARTA	16.90
		SINTRASISE	168.47
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
	SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO	16.846.50	RETENCION	115.00
PRIMA TECNICA	2.526.98	CUOTA CAJA PREVISION	842.33
		LEY CUARTA	16.90
		SINTRASISE	168.47

		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
	PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO	16.846.50	CUOTA CAJA PREVISION	842.33
PRIMA TECNICA	2.526.98	LEY CUARTA	16.90
		SINTRASISE	168.47
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		CLUB SISE	1.000.00
	SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO	16.846.50	RETENCION	115.00
PRIMA TECNICA	2.526.98	CUOTA CAJA PREVISION	842.33
		LEY CUARTA	16.90
		SINTRASISE	168.47
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		CLUB SISE	1.000.00
	PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE		
SUELDO	16.846.50	CUOTA CAJA PREVISION	842.33
PRIMA TECNICA	2.526.98	LEY CUARTA	16.90
		SINTRASISE	168.47
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		CLUB SISE	1.000.00
	SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE		
SUELDO	16.846.50	RETENCION	115.00
PRIMA TECNICA	2.526.98	CUOTA CAJA PREVISION	842.33
		LEY CUARTA	16.90
		SINTRASISE	168.47
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		CLUB SISE	1.000.00
	PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE		
SUELDO	16.846.50	CUOTA CAJA PREVISION	842.33
PRIMA TECNICA	2.526.98	LEY CUARTA	16.90
		SINTRASISE	168.47
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		CLUB SISE	1.000.00
		C.P.S.D. LIBRANZAS	1.195.00

SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO		16.846.50	RETENCION	115.00
PRIMA TECNICA		2.526.98	CUOTA CAJA PREVISION	842.33
			LEY CUARTA	16.90
			SINTRASISE	168.47
			ACCIONES FEDESISE	1.500.00
			PRESTAMOS FEDESISE	2.001.57

MES DE DICIEMBRE

PRIMA NAVIDAD	12	47.816.62	RETENCION	115.00
SUELDO		33.693.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.684.65
PRIMA TECNICA		5.053.95	LEY CUARTA	33.70
			SINTRASISE	336.94
			ACCIONES FEDESISE	3.000.00
			PRESTAMOS FEDESISE	4.003.14

1984

PRIMERA QUINCENA DE ENERO

SUELDO		16.846.50	CUOTA CAJA PREVISION	842.33
PRIMA TECNICA		2.526.98	LEY CUARTA	16.90
			SINTRASISE	168.47
			ACCIONES FEDESISE	1.500.00
			PRESTAMOS FEDESISE	2.001.57

SEGUNDA QUINCENA DE ENERO

SUELDO		16.846.50	RETENCION	115.00
PRIMA TECNICA		2.526.98	CUOTA CAJA PREVISION	842.33
			LEY CUARTA	16.90
			SINTRASISE	168.47
			ACCIONES FEDESISE	1.500.00
			PRESTAMOS FEDESISE	2.001.57

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO		16.846.50	CUOTA CAJA PREVISION	842.33
PRIMA TECNICA		2.526.98	LEY CUARTA	16.90
			SINTRASISE	168.47
			ACCIONES FEDESISE	1.500.00
			PRESTAMOS FEDESISE	2.001.57

	SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO		
SUELDO	16.846.50	CUOTA CAJA PREVISION	842.33
PRIMA TECNICA	2.526.98	LEY CUARTA	16.90
		SINTRASISE	168.47
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.001.57
	PRIMERA QUINCENA DE MARZO		
SUELDO	36.029.00	RETENCION	99.00
PRIMA TECNICA	5.404.35	CUOTA CAJA PREVISION	1.801.45
		LEY CUARTA	36.10
		SINTRASISE	206.83
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.001.57
		C.P.S.D. CUOTA AFIL	3.836.50
	SEGUNDA QUINCENA DE MARZO		
SUELDO	20.683.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.034.15
PRIMA TECNICA	3.102.45	LEY CUARTA	20.70
QUINQUENIO	87.143.84	SINTRASISE	206.83
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.001.57
	PRIMERA QUINCENA DE ABRIL		
SUELDO	23.589.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
PRIMA TECNICA	3.538.43	LEY CUARTA	23.60
		SINTRASISE	206.83
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.001.57
		C.P.S.D. CUOTA AFIL	2.906.50
		SINTRASISE	383.65
	SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL		
SUELDO	23.589.50	RETENCION	666.00
PRIMA TECNICA	3.538.43	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
QUINQUENIO	5.415.67	LEY CUARTA	23.60
		SINTRASISE	206.83
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.001.57

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

032-2010

	PRIMERA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO	23.589.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
PRIMA TECNICA	3.538.43	LEY CUARTA	23.60
		SINTRASISE	206.83
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.001.57
		CLUB SISE	1.000.00
	SEGUNDA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO	23.589.50	RETENCION	666.00
PRIMA TECNICA	3.538.43	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
		LEY CUARTA	23.60
		SINTRASISE	206.83
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.001.57
		CLUB SISE	1.000.00
	PRIMERA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO	23.589.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
PRIMA TECNICA	3.538.43	LEY CUARTA	23.60
BONIFICACION ESPEC	57.872.91	SINTRASISE	206.83
AJUS VACACION EN DINERO	9.844.59	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.001.57
		CLUB SISE	1.000.00
	SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO	23.589.50	RETENCION	666.00
PRIMA TECNICA	3.538.43	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
		LEY CUARTA	23.60
		SINTRASISE	206.83
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.001.57
		CLUB SISE	1.000.00
	PRIMERA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	23.589.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
PRIMA TECNICA	3.538.43	LEY CUARTA	23.60
		SINTRASISE	206.83
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00

		PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
		CLUB SISE	1.000.00
	SEGUNDA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	23.589.50	RETENCION	666.00
PRIMA TECNICA	3.538.43	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
		LEY CUARTA	23.60
		SINTRASISE	206.83
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
	PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO	23.589.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
PRIMA TECNICA	3.538.43	LEY CUARTA	23.60
		SINTRASISE	235.90
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
	SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO	23.589.50	RETENCION	666.00
PRIMA TECNICA	3.538.43	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
		LEY CUARTA	23.60
		SINTRASISE	235.90
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
	PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO	23.589.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
PRIMA TECNICA	3.538.43	LEY CUARTA	23.60
		SINTRASISE	235.90
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
	SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO	23.589.50	RETENCION	666.00
PRIMA TECNICA	3.538.43	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
		LEY CUARTA	23.60
		SINTRASISE	235.90
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00

			PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
		PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE		
SUELDO		23.589.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
PRIMA TECNICA		3.538.43	LEY CUARTA	23.60
			SINTRASISE	235.90
			ACCIONES FEDESISE	1.500.00
			PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
		SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE		
SUELDO		23.589.50	RETENCION	666.00
PRIMA TECNICA		3.538.43	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
			LEY CUARTA	23.60
			SINTRASISE	235.90
			ACCIONES FEDESISE	1.500.00
			PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
		PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE		
SUELDO		23.589.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
PRIMA TECNICA		3.538.43	LEY CUARTA	23.60
			SINTRASISE	235.90
			ACCIONES FEDESISE	1.500.00
			PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
		SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE		
SUELDO		23.589.50	RETENCION	666.00
PRIMA TECNICA		3.538.43	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
			LEY CUARTA	23.60
			SINTRASISE	235.90
			ACCIONES FEDESISE	1.500.00
			PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
		MES DE DICIEMBRE		
SUELDO		47.179.00	RETENCION	666.00
PRIMA TECNICA		7.076.85	CUOTA CAJA PREVISION	2.358.95
PRIMA NAVIDAD	12	59.078.59	LEY CUARTA	47.20
			SINTRASISE	471.80
			ACCIONES FEDESISE	3.000.00
			PRESTAMOS FEDESISE	5.412.50

032-2010

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

1985

	PRIMERA QUINCENA DE ENERO		
SUELDO	23.589.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
PRIMA TECNICA	3.538.43	LEY CUARTA	23.60
		SINTRASISE	235.90
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
	SEGUNDA QUINCENA DE ENERO		
SUELDO	23.589.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
PRIMA TECNICA	3.538.43	LEY CUARTA	23.60
		SINTRASISE	235.90
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
	PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO		
SUELDO	23.589.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
PRIMA TECNICA	3.538.43	LEY CUARTA	23.60
		SINTRASISE	235.90
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
	SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO		
SUELDO	23.589.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
PRIMA TECNICA	3.538.43	LEY CUARTA	23.60
		SINTRASISE	235.90
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
	PRIMERA QUINCENA DE MARZO		
SUELDO	23.589.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
PRIMA TECNICA	3.538.43	LEY CUARTA	23.60
		SINTRASISE	235.90
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00

		PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
	SEGUNDA QUINCENA DE MARZO		
SUELDO	23.589.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
PRIMA TECNICA	3.538.43	LEY CUARTA	117.95
		SINTRASISE	235.90
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
	PRIMERA QUINCENA DE ABRIL		
SUELDO	23.589.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
PRIMA TECNICA	3.538.43	LEY CUARTA	117.95
PRIMA VACACIONES	47.262.85	SINTRASISE	235.90
SALARIO VACACIONES	43.324.28	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
		SINTRASISE	100.00
	SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL		
SUELDO	23.589.50	VACACIONES 15 DIAS	23.589.50
	PRIMERA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO	23.589.50	VACACIONES 7 DIAS	11.008.43
PRIMA TECNICA	1.887.16	CUOTA CAJA PREVISION	629.05
		LEY CUARTA	62.91
		SINTRASISE	235.90
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
	SEGUNDA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO	43.950.03	RETENCION	91.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	4.426.66	CUOTA CAJA PREVISION	2.197.50
PRIMA VACACIONES	14.442.14	LEY CUARTA	219.75
PRIMA TECNICA	6.592.51	SINTRASISE	238.60
PRIMA ALIMENTACION	4.357.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
SALARIO VACACIONES	6.953.86	C.P.S.D. CUOTA AFIL	2.386.00

		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
	PRIMERA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO	25.975.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.298.78
SUBSIDIO TRANSPORTE	800.00	LEY CUARTA	129.88
PRIMA TECNICA	3.896.33	SINTRASISE	519.51
PRIMA ALIMENTACION	787.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
BONIFICACION ESPEC	67.709.47	PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
	SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO	25.975.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.298.78
SUBSIDIO TRANSPORTE	800.00	LEY CUARTA	129.88
PRIMA TECNICA	3.896.33	SINTRASISE	259.76
PRIMA ALIMENTACION	787.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
	PRIMERA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	30.516.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.525.80
SUBSIDIO TRANSPORTE	800.00	LEY CUARTA	152.58
PRIMA TECNICA	4.577.40	SINTRASISE	259.76
PRIMA ALIMENTACION	787.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		C.P.S.D. CUOTA AFIL	4.540.50
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92
	SEGUNDA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	30.516.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.525.80
SUBSIDIO TRANSPORTE	800.00	LEY CUARTA	152.58
PRIMA TECNICA	4.577.40	SINTRASISE	305.16
PRIMA ALIMENTACION	787.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92
	PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO	30.516.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.525.80
SUBSIDIO TRANSPORTE	800.00	LEY CUARTA	152.58
PRIMA TECNICA	4.577.40	SINTRASISE	305.16
PRIMA ALIMENTACION	787.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90

BOGOTÁ BICENTENARIO de la Independencia de Colombia
BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Certificado Nº CO-SC5107-1
Certificado Nº CO-SC5107-2
ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92
	SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO	30.516.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.525.80
SUBSIDIO TRANSPORTE	800.00	LEY CUARTA	152.58
PRIMA TECNICA	4.577.40	SINTRASISE	305.16
PRIMA ALIMENTACION	787.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92
	PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO	30.516.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.525.80
SUBSIDIO TRANSPORTE	800.00	LEY CUARTA	152.58
PRIMA TECNICA	4.577.40	SINTRASISE	305.16
PRIMA ALIMENTACION	787.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92
	SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO	30.516.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.525.80
SUBSIDIO TRANSPORTE	800.00	LEY CUARTA	152.58
PRIMA TECNICA	4.577.40	SINTRASISE	305.16
PRIMA ALIMENTACION	787.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92
	PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE		
SUELDO	30.516.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.525.80
SUBSIDIO TRANSPORTE	800.00	LEY CUARTA	152.58
PRIMA TECNICA	4.577.40	SINTRASISE	305.16
PRIMA ALIMENTACION	787.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92
	SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE		
SUELDO	30.516.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.525.80
SUBSIDIO TRANSPORTE	800.00	LEY CUARTA	152.58
PRIMA TECNICA	4.577.40	SINTRASISE	305.16
PRIMA ALIMENTACION	787.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00

AUXILIO EDUCATIVO	2.000.00	CLUB SISE TUNA	250.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92

PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO	30.516.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.525.80
SUBSIDIO TRANSPORTE	800.00	LEY CUARTA	152.58
PRIMA TECNICA	4.577.40	SINTRASISE	305.16
PRIMA ALIMENTACION	787.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		CLUB SISE TUNA	250.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92

SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO	30.516.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.525.80
SUBSIDIO TRANSPORTE	800.00	LEY CUARTA	152.58
PRIMA TECNICA	4.577.40	SINTRASISE	305.16
PRIMA ALIMENTACION	787.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		CLUB SISE TUNA	250.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92

MES DE DICIEMBRE

SUELDO	61.032.00	CUOTA CAJA PREVISION	3.051.60
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.600.00	LEY CUARTA	305.16
PRIMA TECNICA	9.154.80	SINTRASISE	610.32
PRIMA ALIMENTACION	1.575.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA NAVIDAD 12	95.365.85	CLUB SISE TUNA	500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.559.80
		PRESTAMOS FEDESISE	9.145.84

1986

PRIMERA QUINCENA DE ENERO

SUELDO	30.516.00	NO TRABAJADOS	15 DIAS	30.516.00
PRIMA TECNICA	4.577.40	SINTRASISE		305.16
INCAPACIDAD 15 DIAS	30.516.00	ACCIONES FEDESISE		1.500.00
		CLUB SISE TUNA		250.00

		SEGUNDA QUINCENA DE ENERO			
SUELDO		30.516.00	NO TRABAJADOS	15 DIAS	30.516.00
PRIMA TECNICA		4.577.40	SINTRASISE		305.16
INCAPACIDAD	15 DIAS	30.516.00	ACCIONES FEDESISE		1.500.00
			CLUB SISE TUNA		250.00
		PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO			
SUELDO		30.516.00	NO TRABAJADOS	15 DIAS	30.516.00
PRIMA TECNICA		4.577.40	SINTRASISE		305.16
INCAPACIDAD	15 DIAS	30.516.00	ACCIONES FEDESISE		1.500.00
			CLUB SISE TUNA		250.00
		SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO			
SUELDO		30.516.00	NO TRABAJADOS	11 DIAS	22.378.40
PRIMA VACACIONES		81.555.48	VACACIONES	4 DIAS	8.137.60
PRIMA TECNICA		3.356.76	SINTRASISE		305.16
INCAPACIDAD	11 DIAS	22.378.40	ACCIONES FEDESISE		1.500.00
SALARIO VACACIONES		57.088.84	CLUB SISE TUNA		250.00
		PRIMERA QUINCENA DE MARZO			
SUELDO		30.516.00	VACACIONES	15 DIAS	30.516.00
		SEGUNDA QUINCENA DE MARZO			
SUELDO		30.516.00	VACACIONES	2 DIAS	4.068.80
SUBSIDIO TRANSPORTE		823.33	CUOTA CAJA PREVISION		1.322.36
PRIMA TECNICA		3.967.08	LEY TREINTA Y TRES		132.24
PRIMA ALIMENTACION		1.061.67	SINTRASISE		305.16
			ACCIONES FEDESISE		1.500.00
			CLUB SISE TUNA		250.00
			PRESTAMOS FEDESISE		2.779.90
			PRESTAMOS FEDESISE		4.572.92
		PRIMERA QUINCENA DE ABRIL			
SUELDO		51.747.60	CUOTA CAJA PREVISION		2.587.38
SUBSIDIO TRANSPORTE		950.00	LEY TREINTA Y TRES		258.74
PRIMA TECNICA		9.721.99	SINTRASISE		366.41
PRIMA ALIMENTACION		1.225.00	ACCIONES FEDESISE		1.500.00
PRIMA VACACIONES		15.494.99	CLUB SISE TUNA		250.00
SALARIO VACACIONES		10.846.48	CAJA PREV CUOTA AFIL		6.124.50

INCAPACIDAD	DIAS	13.065.00	PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92
			SINTRASISE	763.52
		SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL		
SUELDO		36.640.50	RETENCION	656.00
SUBSIDIO TRANSPORTE		950.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
PRIMA TECNICA		5.496.08	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA ALIMENTACION		1.225.00	SINTRASISE	366.41
			ACCIONES FEDESISE	1.500.00
			CLUB SISE TUNA	250.00
			CLUB SISE	500.00
			PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92
		PRIMERA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO		36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE		950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA		5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION		1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
			CLUB SISE	500.00
			PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92
		SEGUNDA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO		36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE		950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA		5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION		1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
AUXILIO EDUCATIVO		2.000.00	CLUB SISE	500.00
			PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92
		PRIMERA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO		36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE		950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA		5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION		1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
			CLUB SISE	500.00
			PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92
		SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO		36.640.50	RETENCION	5.714.00

SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
PRIMA TECNICA	5.496.08	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	SINTRASISE	366.41
BONIFICACION ESPECIAL	101.127.78	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		CLUB SISE	500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92

PRIMERA QUINCENA DE JULIO

SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
		CLUB SISE	500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92

SEGUNDA QUINCENA DE JULIO

SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
PRIMA VACACIONES	97.050.47	PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
SALARIO VACACIONES	71.170.34	CLUB SISE	500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92

PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO

SUELDO	36.640.50	VACACIONES 8 DIAS	19.541.60
SUBSIDIO TRANSPORTE	443.33	CUOTA CAJA PREVISION	854.95
PRIMA TECNICA	2.564.84	LEY TREINTA Y TRES	85.49
PRIMA ALIMENTACION	571.67	SINTRASISE	366.41
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
		CLUB SISE	500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92

SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO

SUELDO	36.640.50	VACACIONES 14 DIAS	34.197.80
SUBSIDIO TRANSPORTE	63.33	CUOTA CAJA PREVISION	122.14
PRIMA TECNICA	366.41	LEY TREINTA Y TRES	12.21

BOGOTÁ BICENTENARIO de la Independencia de Colombia
BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Certificado Nº CO-SC5107-1
Certificado Nº CO-SC5107-2
ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

PRIMA ALIMENTACION	81.67	SINTRASISE	366.41
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		CLUB SISE	500.00

PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE

SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
		CLUB SISE	500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92

SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE

SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
		CLUB SISE	500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92

PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
		CLUB SISE	500.00

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86

PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03

SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86

SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86

MES DE DICIEMBRE

SUELDO	73.281.00	CUOTA CAJA PREVISION	3.664.05
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.900.00	LEY TREINTA Y TRES	366.41
PRIMA TECNICA	10.992.15	SINTRASISE	732.82
PRIMA ALIMENTACION	2.450.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA NAVIDAD 12	139.644.81	PRESTAMOS FEDESISE	10.517.72

1987

PRIMERA QUINCENA DE ENERO

SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86

SEGUNDA QUINCENA DE ENERO

SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41

PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
	SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO		
SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
	PRIMERA QUINCENA DE MARZO		
SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
	SEGUNDA QUINCENA DE MARZO		
SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
	PRIMERA QUINCENA DE ABRIL		
SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
	SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL		
SUELDO	101.128.50	CUOTA CAJA PREVISION	5.056.43
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.350.00	LEY TREINTA Y TRES	505.64
PRIMA TECNICA	15.169.29	SINTRASISE	447.02
PRIMA ALIMENTACION	3.425.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
		SINTRASISE	1.370.37
		CAJA PREV CUOTA AFIL	8.061.00

76

65

032-2010

	PRIMERA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO	44.701.50	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	LEY TREINTA Y TRES	223.51
PRIMA TECNICA	6.705.23	SINTRASISE	447.02
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
	SEGUNDA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO	44.701.50	CUOTA CAJA PREVISION	3.352.61
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	LEY TREINTA Y TRES	335.26
PRIMA TECNICA	6.705.23	SINTRASISE	447.02
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	22.350.76	PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
AUXILIO EDUCATIVO	6.000.00		
	PRIMERA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO	44.701.50	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	LEY TREINTA Y TRES	281.96
PRIMA TECNICA	6.705.23	SINTRASISE	447.02
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
BONIFICACION ESPEC	173.395.05		
	SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO	44.701.50	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	LEY TREINTA Y TRES	324.43
PRIMA TECNICA	15.198.51	SINTRASISE	447.02
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
	PRIMERA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	44.701.50	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	LEY TREINTA Y TRES	315.49
PRIMA TECNICA	13.410.45	SINTRASISE	447.02
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
	SEGUNDA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	44.701.50	RETENCION	1.111.00

SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
PRIMA TECNICA	13.410.45	LEY TREINTA Y TRES	315.49
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	SINTRASISE	447.02
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	ACCIONES FEDESISE	3.000.00

PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO

SUELDO	44.701.50	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	LEY TREINTA Y TRES	315.49
PRIMA TECNICA	13.410.45	SINTRASISE	447.02
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08		

SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO

SUELDO	44.701.50	RETENCION	1.111.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
PRIMA TECNICA	13.410.45	LEY TREINTA Y TRES	315.49
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	SINTRASISE	447.02
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
		SINTRASISE	50.00

PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE

SUELDO	44.701.50	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	LEY TREINTA Y TRES	315.49
PRIMA TECNICA	13.410.45	SINTRASISE	447.02
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08		

SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE

SUELDO	44.701.50	RETENCION	1.111.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
PRIMA TECNICA	13.410.45	LEY TREINTA Y TRES	315.49
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	SINTRASISE	447.02
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	ACCIONES FEDESISE	3.000.00

PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO	44.701.50	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	LEY TREINTA Y TRES	315.49
PRIMA TECNICA	13.410.45	SINTRASISE	447.02
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00

PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	PRESTAMOS FEDESISE	750.00

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO	44.701.50	RETENCION	1.111.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
PRIMA TECNICA	13.410.45	LEY TREINTA Y TRES	315.49
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	SINTRASISE	447.02
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	750.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO	44.701.50	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	LEY TREINTA Y TRES	315.49
PRIMA TECNICA	13.410.45	SINTRASISE	447.02
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	PRESTAMOS FEDESISE	750.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO	44.701.50	RETENCION	1.111.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
PRIMA TECNICA	13.410.45	LEY TREINTA Y TRES	315.49
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	SINTRASISE	447.02
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	750.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

MES DE DICIEMBRE

PRIMA NAVIDAD 12	188.386.25	RETENCION	1.658.00
SUELDO	89.403.00	RETENCION	1.111.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.500.00	CUOTA CAJA PREVISION	4.470.15
PRIMA TECNICA	26.820.90	LEY TREINTA Y TRES	630.97
PRIMA ALIMENTACION	3.000.00	SINTRASISE	894.04
PRIMA ANTIGUEDAD	4.470.15	ACCION FEDESISE	6.000.00
		PRESTAMO FEDESISE	22.866.00

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

1988

PRIMERA QUINCENA DE ENERO

SUELDO	44.701.50	NO TRABAJADOS	15 DIAS	44.701.50
PRIMA VACACIONES	174.638.92	RETENCION		6.030.00
PRIMA TECNICA	13.410.45	LEY TREINTA Y TRES		522.83
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	SINTRASISE		447.02
INCAPACIDAD 15 DIAS	44.701.50	ACCIONES FEDESISE		3.000.00
SALARIO VACACIONES	114.281.65	PRESTAMOS FEDESISE		11.433.00

SEGUNDA QUINCENA DE ENERO

SUELDO	44.701.50	NO TRABAJADOS	15 DIAS	44.701.50
PRIMA TECNICA	13.410.45	RETENCION		194.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	LEY TREINTA Y TRES		78.23
INCAPACIDAD 15 DIAS	44.701.50	SINTRASISE		447.02
		ACCIONES FEDESISE		3.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE		11.433.00

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO	44.701.50	NO TRABAJA DOS	15 DIAS	44.701.50
PRIMA TECNICA	13.410.45	LEY TREINTA Y TRES		78.23
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	SINTRASISE		447.02
INCAPACIDAD 15 DIAS	44.701.50	ACCIONES FEDESISE		3.000.00
AJUS SUELDO VACAC	16.245.87	PRESTAMOS FEDESISE		11.433.00
AJUS PRIMA VACAC	46.552.63			

SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO	44.701.50	NO TRABAJADOS	11 DIAS	32.781.10
PRIMA TECNICA	9.834.33	VACACIONES	4 DIAS	11.920.40
PRIMA ANTIGÜEDAD	1.639.06	LEY TREINTA Y TRES		57.37
INCAPACIDAD 11 DIAS	32.781.10	SINTRASISE		447.02
		ACCIONES FEDESISE		3.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE		11.433.00

PRIMERA QUINCENA DE MARZO

AUX GASTOS EDUCAC	20.000.00	VACACIONES	15 DIAS	55.438.80
SUELDO	55.438.80	LEY TREINTA Y TRES		686.51
PRIMA VACACIONES	85.059.69	SINTRASISE		554.38
PRIMA TECNICA	12.025.78	ACCIONES FEDESISE		3.000.00

PRIMA ANTIGÜEDAD	2.004.30	SINTRASISE	1.503.22
INCAPACIDAD DIAS	40.085.92	PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00
SALARIO VACACIONES	44.465.13	C.P.S.D. CUOTA AFIL	10.737.30

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO

SUELDO	55.439.00	VACACIONES 6 DIAS	22.175.60
SUBSIDIO TRANSPORTE	990.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.663.17
PRIMA TECNICA	9.979.02	LEY TREINTA Y TRES	237.18
PRIMA ALIMENTACION	1.170.00	SINTRASISE	554.39
PRIMA ANTIGUEDAD	2.032.77	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

PRIMERA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO	55.439.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	LEY TREINTA Y TRES	397.76
PRIMA TECNICA	16.631.70	SINTRASISE	554.39
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGUEDAD	3.880.73	PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO	55.439.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	LEY TREINTA Y TRES	397.76
PRIMA TECNICA	16.631.70	SINTRASISE	554.39
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGUEDAD	3.880.73	SINTRASISE	100.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

PRIMERA QUINCENA DE MAYO

SUELDO	55.439.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	LEY TREINTA Y TRES	397.76
PRIMA TECNICA	16.631.70	SINTRASISE	554.39
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGUEDAD	3.880.73	PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

SEGUNDA QUINCENA DE MAYO

SUELDO	55.439.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	LEY TREINTA Y TRES	397.76
PRIMA TECNICA	16.631.70	SINTRASISE	554.39
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00

PRIMA ANTIGÜEDAD	3.880.73	PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00
AUXILIO EDUCATIVO	15.000.00		
	PRIMERA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO	55.439.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	LEY TREINTA Y TRES	1.717.66
PRIMA TECNICA	16.631.70	SINTRASISE	554.39
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	3.880.73	PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00
BONIFICACION ESPECIAL	263.979.69		
	SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO	55.439.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	LEY TREINTA Y TRES	397.76
PRIMA TECNICA	16.631.70	SINTRASISE	554.39
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	3.880.73	PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00
	PRIMERA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	55.439.00	RETENCION	2.888.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95
PRIMA TECNICA	16.631.70	LEY TREINTA Y TRES	397.76
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	554.39
PRIMA ANTIGÜEDAD	3.880.73	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		SINTRASISE	500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00
	SEGUNDA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	55.439.00	RETENCION	2.888.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95
PRIMA TECNICA	16.631.70	LEY TREINTA Y TRES	397.76
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	554.39
PRIMA ANTIGÜEDAD	3.880.73	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00
	PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO	55.439.00	RETENCION	2.888.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95
PRIMA TECNICA	16.631.70	LEY TREINTA Y TRES	397.76

PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	554.39
PRIMA ANTIGÜEDAD	3.880.73	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO

SUELDO	55.439.00	RETENCION	2.888.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95
PRIMA TECNICA	16.631.70	LEY TREINTA Y TRES	397.76
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	554.39
PRIMA ANTIGÜEDAD	3.880.73	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

PRIMERA QUICENA DE SEPTIEMBRE

SUELDO	55.439.00	RETENCION	2.888.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95
PRIMA TECNICA	16.631.70	LEY TREINTA Y TRES	397.76
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	554.39
PRIMA ANTIGÜEDAD	3.880.73	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		SINTRASISE	500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE

SUELDO	55.439.00	RETENCION	2.888.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95
PRIMA TECNICA	16.631.70	LEY TREINTA Y TRES	397.76
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	554.39
PRIMA ANTIGÜEDAD	3.880.73	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO	55.439.00	RETENCION	2.888.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95
PRIMA TECNICA	16.631.70	LEY TREINTA Y TRES	397.76
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	554.39
PRIMA ANTIGÜEDAD	3.880.73	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.416.00

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO	59.064.70	RETENCION	3.068.00

SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.953.24
PRIMA TECNICA	17.719.41	LEY TREINTA Y TRES	422.59
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	596.23
PRIMA ANTIGÜEDAD	4.134.53	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		C.P.S.D. CUOTA AFIL	4.183.50

PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO	59.622.50	RETENCION	3.096.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.981.13
PRIMA TECNICA	17.886.75	LEY TREINTA Y TRES	426.41
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	596.23
PRIMA ANTIGÜEDAD	4.173.58	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00

SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO	59.622.50	RETENCION	3.096.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.981.13
PRIMA TECNICA	17.886.75	LEY TREINTA Y TRES	426.41
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	596.23
PRIMA ANTIGÜEDAD	4.173.58	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00

MES DE DICIEMBRE

SUELDO	119.245.00	RETENCION	21.549.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.300.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.088.00
PRIMA VACACIONES	238.994.76	LEY TREINTA Y TRES	2.968.25
PRIMA TECNICA	35.773.50	SINTRASISE	1.192.46
PRIMA ALIMENTACION	3.900.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	8.347.15	PRESTAMOS FEDESISE	28.744.00
VACACIONES EN DINERO	178.341.27	RETENCION	11.327.00
AJUSTE SUELDO VAC	2.514.93	PRESTAMOS FEDESISE	100.000.00
AJUSTE PRIMA VAC.	3.233.04		
PRIMA NAVIDAD 12	312.047.03		

1989

PRIMERA QUINCENA DE ENERO

SUELDO	59.622.50	RETENCION	1.970.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.981.13

PRIMA TECNICA	17.886.75	LEY TREINTA Y TRES	426.41
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	596.23
PRIMA ANTIGUEDAD	4.173.58	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		ACCIONES FEDESISE	14.372.00

SEGUNDA QUINCENA DE ENERO

SUELDO	59.622.50	RETENCION	1.970.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.981.13
PRIMA TECNICA	17.886.75	LEY TREINTA Y TRES	426.41
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	596.23
PRIMA ANTIGUEDAD	4.173.58	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		ACCIONES FEDESISE	14.372.00

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO	59.622.50	RETENCION	1.970.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.981.13
PRIMA TECNICA	17.886.75	LEY TREINTA Y TRES	426.41
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	596.23
PRIMA ANTIGUEDAD	4.173.58	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
AUXILIO EDUCATIVO	20.000.00	ACCIONES FEDESISE	14.372.00

SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO	59.622.50	RETENCION	1.970.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.981.13
PRIMA TECNICA	17.886.75	LEY TREINTA Y TRES	426.41
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	596.23
PRIMA ANTIGUEDAD	4.173.58	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		ACCIONES FEDESISE	14.372.00

PRIMERA QUINCENA DE MARZO

SUELDO	59.622.50	RETENCION	1.970.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.981.13
PRIMA TECNICA	17.886.75	LEY TREINTA Y TRES	426.41
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	596.23
PRIMA ANTIGUEDAD	4.173.58	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		ACCIONES FEDESISE	14.372.00

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO

SUELDO	156.210.88	RETENCION	28.878.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	4.125.00	CUOTA CAJA PREVISION	7.810.54
QUINQUENIO	906.465.92	LEY TREINTA Y TRES	6.250.69
PRIMA VACACIONES	71.563.05	C.P.S.D. CUOTA	16.098.00
PRIMA TECNICA	46.863.26	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
PRIMA ALIMENTACION	4.875.00	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
PRIMA ANTIGUEDAD	10.934.77	SINTRASISE	2.414.70
VACACIONES EN DINERO	49.101.44	SINTRASISE	757.20
AUXILIO EDUCATIVO	19.500.00		

PRIMERA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO	75.720.50	RETENCION	2.500.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	CUOTA CAJA PREVISION	3.786.03
PRIMA TECNICA	22.716.15	LEY TREINTA Y TRES	541.19
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
PRIMA ANTIGUEDAD	5.300.44	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
		SINTRASISE	757.20

SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO	75.720.50	RETENCION	2.500.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	CUOTA CAJA PREVISION	3.786.03
PRIMA TECNICA	22.716.15	LEY TREINTA Y TRES	541.19
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
PRIMA ANTIGUEDAD	5.300.44	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
		SINTRASISE	757.20

PRIMERA QUINCENA DE MAYO

SUELDO	75.720.50	RETENCION	2.500.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	CUOTA CAJA PREVISION	3.786.03
PRIMA TECNICA	22.716.15	LEY TREINTA Y TRES	541.19
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
PRIMA ANTIGUEDAD	5.300.44	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
		SINTRASISE	757.20

SEGUNDA QUINCENA DE MAYO

SUELDO	75.720.50	CUOTA CAJA PREVISION	3.786.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	LEY TREINTA Y TRES	541.19
PRIMA TECNICA	22.716.15	ACCIONES FEDESISE	5.000.00

PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
PRIMA ANTIGUEDAD	5.300.44	SINTRASISE	757.20
	PRIMERA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO	75.720.50	CUOTA CAJA PREVISION	3.786.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	LEY TREINTA Y TRES	2.778.29
PRIMA TECNICA	22.716.15	PRESTAMOS FEDESISE	100.000.00
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
PRIMA ANTIGUEDAD	5.300.44	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
BONIFICACION ESPEC	447.421.42	SINTRASISE	757.20
	SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO	91.534.50	CUOTA CAJA PREVISION	4.576.73
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	LEY TREINTA Y TRES	687.54
PRIMA TECNICA	27.460.35	C.P.S.D. CUOTA AFIL	7.907.00
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
PRIMA ANTIGUEDAD	6.407.42	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
AJUS BONIF ESPEC	7.606.55	SINTRASISE	836.28
	PRIMERA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	83.627.50	CUOTA CAJA PREVISION	4.181.38
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	LEY TREINTA Y TRES	987.46
PRIMA VACACIONES	49.050.21	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
PRIMA TECNICA	25.088.25	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	SINTRASISE	836.28
PRIMA ANTIGUEDAD	5.853.93		
SALARIO VACACIO	29.371.26		
	SEGUNDA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	83.627.50	RETENCION	11.769.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	CUOTA CAJA PREVISION	4.181.38
PRIMA TECNICA	25.088.25	LEY TREINTA Y TRES	595.35
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
PRIMA ANTIGUEDAD	5.853.93	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
		SINTRASISE	836.28
	PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO	83.627.50	RETENCION	3.917.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	CUOTA CAJA PREVISION	4.181.38

BOGOTÁ BICENTENARIO de la Independencia de Colombia
BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Certificado Nº CO-SC5107-1
Certificado Nº CO-SC5107-2
ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001
IQNet

PRIMA TECNICA	25.088.25	LEY TREINTA Y TRES	595.35
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
PRIMA ANTIGUEDAD	5.853.93	SINTRASISE	836.28

SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO

SUELDO	83.627.50	RETENCION	3.917.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	CUOTA CAJA PREVISION	4.181.38
PRIMA TECNICA	25.088.25	LEY TREINTA Y TRES	595.35
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
PRIMA ANTIGUEDAD	5.853.93	SINTRASISE	836.28

PRIMERA QUINCENA SEPTIEMBRE

SUELDO	83.627.50	RETENCION	3.917.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	CUOTA CAJA PREVISION	4.181.38
PRIMA TECNICA	25.088.25	LEY TREINTA Y TRES	595.35
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
PRIMA ANTIGUEDAD	5.853.93	SINTRASISE	836.28

SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE

SUELDO	83.627.50	RETENCION	3.917.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	CUOTA CAJA PREVISION	4.181.38
PRIMA TECNICA	25.088.25	LEY TREINTA Y TRES	595.35
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
PRIMA ANTIGUEDAD	5.853.93	SINTRASISE	836.28

PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO	83.627.50	RETENCION	3.917.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	CUOTA CAJA PREVISION	4.181.38
PRIMA TECNICA	25.088.25	LEY TREINTA Y TRES	595.35
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	ACCIONES FEDESISE	7.000.00
PRIMA ANTIGUEDAD	5.853.93	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.652.00
		SINTRASISE	836.28

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO	83.627.50	RETENCION	3.917.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	CUOTA CAJA PREVISION	4.181.38
PRIMA TECNICA	25.088.25	LEY TREINTA Y TRES	595.35
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	ACCIONES FEDESISE	7.000.00

PRIMA ANTIGUEDAD		5.853.93	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
			PRESTAMOS FEDESISE	5.652.00
			SINTRASISE	836.28
		PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE		
SUELDO		83.627.50	RETENCION	3.917.00
SUBSIDIO TRANSPORTE		2.062.50	CUOTA CAJA PREVISION	4.181.38
PRIMA TECNICA		25.088.25	LEY TREINTA Y TRES	595.35
PRIMA ALIMENTACION		2.437.50	PRESTAMOS FEDESISE	5.652.00
PRIMA ANTIGUEDAD		5.853.93	SINTRASISE	836.28
		SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE		
SUELDO		83.627.50	RETENCION	3.917.00
SUBSIDIO TRANSPORTE		2.062.50	CUOTA CAJA PREVISION	4.181.38
PRIMA TECNICA		25.088.25	LEY TREINTA Y TRES	595.35
PRIMA ALIMENTACION		2.437.50	PRESTAMOS FEDESISE	5.652.00
PRIMA ANTIGUEDAD		5.853.93	SINTRASISE	836.28
		MES DE DICIEMBRE		
SUELDO		167.255.00	RETENCION	7.834.00
SUBSIDIO TRANSPORTE		4.125.00	CUOTA CAJA PREVISION	8.362.75
PRIMA TECNICA		50.176.50	LEY TREINTA Y TRES	1.190.70
PRIMA ALIMENTACION		4.875.00	PRESTAMOS FEDESISE	11.304.00
PRIMA ANTIGUEDAD		11.707.85	SINTRASISE	1.672.56
PRIMA NAVIDAD	12	499.571.40	RETENCION	67.116.00
			ACCIONES FEDESISE	7.000.00
			PRESTAMOS FEDESISE	80.000.00

1990

		PRIMERA QUINCENA DE ENERO		
SUELDO		83.627.50	CUOTA CAJA PREVISION	4.181.38
SUBSIDIO TRANSPORTE		2.062.50	LEY TREINTA Y TRES	595.35
PRIMA TECNICA		25.088.25	CTA SEGURO EMPLEADO	2.200.00
PRIMA ALIMENTACION		2.437.50	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		5.853.93	PRESTAMOS FEDESISE	5.652.00
			SINTRASISE	836.28

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
GENERAL

032-2010

SEGUNDA QUINCENA DE ENERO

SUELDO	83.628.00	CUOTA CAJA PREVISION	4.181.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.063.00	LEY TREINTA Y TRES	595.00
PRIMA TECNICA	25.089.00	CTA SEGURO EMPLEADO	2.179.00
PRIMA ALIMENTACION	2.438.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	5.854.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.652.00
		SINTRASISE	836.00

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO	90.988.00	RETENCION	800.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.063.00	CUOTA CAJA PREVISION	4.559.00
PRIMA TECNICA	27.297.00	LEY TREINTA Y TRES	646.00
PRIMA ALIMENTACION	2.438.00	C.P.S.D. CUOTA AFIL	3.680.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	6.370.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
AUXILIO EDUCATIVO	21.500.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.652.00
		SINTRASISE	873.00

SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO	180.607.00	RETENCION	12.143.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	4.463.00	CUOTA CAJA PREVISION	9.030.00
PRIMA TECNICA	54.182.00	LEY TREINTA Y TRES	1.284.00
PRIMA ALIMENTACION	4.838.00	C.P.S.D. CUOTA AFIL	23.573.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	12.643.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
AUXILIO EDUCATIVO	18.000.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.652.00
		SINTRASISE	3.054.00
		SINTRASISE	1.108.00

PRIMERA QUINCENA DE MARZO

SUELDO	110.881.00	RETENCION	7.454.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
BONFICACION PRODUCTIV	133.057.00	PRESTAMOS FEDESISE	5.652.00
		SINTRASISE	1.108.00

BOGOTÁ BICENTENARIO de la Independencia de Colombia
BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Certificado Nº CO-SC5107-1
Certificado Nº CO-SC5107-2
ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO

SUELDO	110.881.00	RETENCION	7.454.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.652.00
		SINTRASISE	1.108.00

PRIMERA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO	110.881.00	RETENCION	7.454.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		SINTRASISE	1.108.00

SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO	110.881.00	RETENCION	7.454.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		SINTRASISE	1.108.00

PRIMERA QUINCENA DE MAYO

SUELDO	110.881.00	RETENCION	7.454.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		SINTRASISE	1.108.00

SEGUNDA QUINCENA DE MAYO

SUELDO	110.881.00	RETENCION	7.454.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00

		SINTRASISE	1.108.00
	PRIMERA QUINCENA DE JUNIO		
BONIFICACION ESPEC	585.223.00	RETENCION	27.681.00
SUELDO	110.881.00	LEY TREINTA Y TRES	2.926.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	PRESTAMOS FEDESISE	300.000.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	RETENCION	7.454.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
AUXILIO EDUCATIVO	9.000.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		SINTRASISE	1.108.00
	SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO	110.881.00	RETENCION	7.454.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		SINTRASISE	1.108.00
	PRIMERA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	110.881.00	RETENCION	59.935.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA VACACIONES	555.805.00	LEY TREINTA Y TRES	5.323.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	SINTRASISE	1.108.00
VACACIONES EN DINERO	351.146.00		
	SEGUNDA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	110.881.00	RETENCION	8.873.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		SINTRASISE	1.108.00

92

81

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
GENERAL

032-2010

PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO			
SUELDO	110.881.00	RETENCION	8.873.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		SINTRASISE	1.108.00
SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO			
SUELDO	110.881.00	RETENCION	8.873.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		SINTRASISE	1.108.00
PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE			
SUELDO	110.881.00	RETENCION	8.873.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		SINTRASISE	1.108.00
SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE			
SUELDO	110.881.00	RETENCION	8.873.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		SINTRASISE	1.108.00
PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE			
SUELDO	110.881.00	RETENCION	8.873.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		SINTRASISE	1.108.00

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO	110.881.00	RETENCION	8.873.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		SINTRASISE	1.108.00

PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO	110.881.00	RETENCION	8.873.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	SINTRASISE	1.108.00

SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO	110.881.00	RETENCION	8.873.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		SINTRASISE	1.108.00

MES DE DICIEMBRE

PRIMA NAVIDAD 12	631.586.00	RETENCION	35.558.00
SUELDO	221.761.00	PRESTAMOS FEDESISE	50.000.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	5.325.00	PRESTAMOS FEDESISE	77.465.00
PRIMA VACACIONES	562.324.00	RETENCION	69.455.00
PRIMA TECNICA	66.528.00	CUOTA CAJA PREVISION	11.088.00
PRIMA ALIMENTACION	6.075.00	LEY TREINTA Y TRES	6.168.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	15.523.00	ACCIONES FEDESISE	20.000.00
SALARIO VACACIONES	356.121.00	PRESTAMOS FEDESISE	42.210.00
		SINTRASISE	2.217.00

1991

PRIMERA QUINCENA DE ENERO

SUELDO	110.881.00	VACACIONES	14 DIAS	103.488.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	178.00	RETENCION		643.00

PRIMA TECNICA	2.218.00	CUOTA CAJA PREVISION		370.00
PRIMA ALIMENTACION	203.00	LEY TREINTA Y TRES		53.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	517.00	SINTRASISE		1.108.00
	SEGUNDA QUINCENA DE ENERO			
SUELDO	110.881.00	VACACIONES	15 DIAS	110.881.00
	PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO			
SUELDO	110.881.00	RETENCION		9.646.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION		5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES		788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	CTA SEGURO EMPLEADOS		2.813.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	ACCIONES FEDESISE		10.000.00
AUXILIO EDUCATIVO	21.500.00	PRESTAMOS FEDESISE		21.105.00
		SINTRASISE		1.108.00
	SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO			
SUELDO	110.881.00	RETENCION		9.646.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION		5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES		788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	CTA SEGURO EMPLEADOS		2.813.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	ACCIONES FEDESISE		10.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE		21.105.00
		SINTRASISE		1.108.00
	PRIMERA QUINCENA DE MARZO			
SUELDO	185.688.00	RETENCION		26.851.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	4.459.00	CUOTA CAJA PREVISION		9.284.00
PRIMA VACACIONES	99.146.00	LEY TREINTA Y TRES		2.194.00
PRIMA TECNICA	55.706.00	CTA SEGURO EMPLEADOS		1.00
PRIMA ALIMENTACION	5.087.00	ACCIONES FEDESISE		10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	12.998.00	PRESTAMOS FEDESISE		21.105.00
AUXILIO EDUCATIVO	4.730.00	C.P.S.D. CUOTA AFIL		24.393.00
SALARIO VACACIONES	75.664.00	SINTRASISE		2.943.00
		SINTRASISE		1.352.00
	SEGUNDA QUINCENA DE MARZO			
PRIMA PRODUCTIVIDAD	162.329.00	VACACIONES	9 DIAS	81.164.00
SUELDO	135.274.00	RETENCION		75.222.00

BOGOTÁ BICENTENARIO de la Independencia de Colombia
BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Certificado Nº CO-SC5107-1
Certificado Nº CO-SC5107-2
ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001
IQNet

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

SUBSIDIO TRANSPORTE	1.299.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.706.00
PRIMA VACACIONES	669.227.00	LEY TREINTA Y TRES	6.146.00
PRIMA TECNICA	16.233.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ALIMENTACION	1.482.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	3.788.00	SINTRASISE	1.352.00
SALARIO VACACIONES	482.985.00		

PRIMERA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO	135.274.00	VACACIONES	15 DIAS	135.274.00

SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO	135.274.00	VACACIONES	8 DIAS	72.146.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.516.00	RETENCION		2.844.00
PRIMA TECNICA	18.938.00	CUOTA CAJA PREVISION		3.156.00
PRIMA ALIMENTACION	1.729.00	LEY TREINTA Y TRES		449.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	4.419.00	ACCIONES FEDESISE		10.000.00
AUXILIO EDUCATIVO	32.940.00	PRESTAMOS FEDESISE		21.105.00
		SINTRASISE		1.353.00

PRIMERA QUINCENA DE MAYO

SUELDO	135.274.00	RETENCION	6.095.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		SINTRASISE	1.353.00

SEGUNDA QUINCENA DE MAYO

SUELDO	135.274.00	RETENCION	6.095.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		SINTRASISE	1.353.00

PRIMERA QUINCENA DE JUNIO

BONIFICACION ESPECIAL	893.249.00	RETENCION	28.316.00
SUELDO	135.274.00	LEY TREINTA Y TRES	4.466.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	PRESTAMOS FEDESISE	50.000.00

BOGOTÁ BICENTENARIO de la Independencia de Colombia
BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Certificado Nº CO-SC5107-1
Certificado Nº CO-SC5107-2
ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

032-2010

PRIMA TECNICA	40.582.00	RETENCION	6.095.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
		ACCIONES FEDESISE	10.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		SINTRASISE	1.353.00

SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO

SUELDO	135.274.00	RETENCION	6.095.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		SINTRASISE	1.353.00

PRIMERA QUINCENA DE JULIO

SUELDO	135.274.00	RETENCION	672.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		SINTRASISE	1.353.00

SEGUNDA QUINCENA DE JULIO

SUELDO	135.274.00	RETENCION	672.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00
		SINTRASISE	1.353.00

PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO

SUELDO	135.274.00	RETENCION	672.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00

		SINTRASISE	1.353.00

SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO

SUELDO	135.274.00	RETENCION	672.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00
		SINTRASISE	1.353.00

PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE

SUELDO	135.274.00	RETENCION	672.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00
		SINTRASISE	1.353.00

SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE

SUELDO	135.274.00	RETENCION	672.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00
		SINTRASISE	1.353.00

PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO	135.274.00	RETENCION	672.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	SINTRASISE	1.353.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO	135.274.00	RETENCION	672.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	SINTRASISE	1.353.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00

PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO	135.274.00	RETENCION	639.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	914.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	SINTRASISE	1.353.00
		ACCIONES FEDESISE	10.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00

SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO	135.274.00	RETENCION	706.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	1.009.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	SINTRASISE	1.353.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	18.938.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00
		SERV MEDICO EMPL	4.300.00

MES DE DICIEMBRE

PRIMA NAVIDAD	12	839.050.00	RETENCION	101.562.00
SUELDO		270.548.00	PRESTAMOS FEDESISE	50.000.00
SUBSIDIO TRANSPORTE		6.496.00	RETENCION	1.345.00
PRIMA TECNICA		81.164.00	CUOTA CAJA PREVISION	13.527.00
PRIMA ALIMENTACION		7.411.00	LEY TREINTA Y TRES	1.923.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		18.938.00	SINTRASISE	2.705.00
			ACCIONES FEDESISE	30.000.00
			PRESTAMOS FEDESISE	42.210.00
			PRESTAMOS FEDESISE	5.770.00

		SERV MEDICO EMPL	8.600.00

1992

PRIMERA QUINCENA DE ENERO

SUELDO	135.274.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	SINTRASISE	1.353.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	15.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00

SEGUNDA QUINCENA DE ENERO

SUELDO	135.274.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	SINTRASISE	1.353.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	15.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO	135.274.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	SINTRASISE	1.353.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	15.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
AUXILIO EDUCATIVO	26.230.00	PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00

SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO	135.274.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	SINTRASISE	1.353.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	15.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00

PRIMERA QUINCENA DE MARZO

SUELDO	316.677.00	RETENCION	7.742.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	7.603.00	CUOTA CAJA PREVISION	15.834.00

PRIMA TECNICA	95.003.00	LEY TREINTA Y TRES	2.251.00
PRIMA ALIMENTACION	8.676.00	SINTRASISE	3.167.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	22.167.00	C.P.S.D. CUOTA AFIL	36.280.00
AUXILIO EDUCATIVO	32.940.00	ACCIONES FEDESISE	15.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00
		SINTRASISE	3.628.00

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO

SUELDO	171.555.00	RETENCION	4.194.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	4.119.00	CUOTA CAJA PREVISION	8.578.00
PRIMA TECNICA	51.467.00	LEY TREINTA Y TRES	1.219.00
PRIMA ALIMENTACION	4.700.00	SINTRASISE	1.716.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	12.009.00	ACCIONES FEDESISE	15.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00

PRIMERA QUINCENA DE ABRIL

BONIFICACION	171.555.00	RETENCION	4.194.00
SUELDO	171.555.00	CUOTA CAJA PREVISION	8.578.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	4.119.00	LEY TREINTA Y TRES	1.219.00
PRIMA TECNICA	51.467.00	SINTRASISE	1.716.00
PRIMA ALIMENTACION	4.700.00	ACCIONES FEDESISE	15.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	12.009.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00

SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO	171.555.00	RETENCION	4.194.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	4.119.00	CUOTA CAJA PREVISION	8.578.00
PRIMA TECNICA	51.467.00	LEY TREINTA Y TRES	1.219.00
PRIMA ALIMENTACION	4.700.00	SINTRASISE	1.716.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	12.009.00	PRESTAMOS FEDESISE	4.418.00
		ACCIONES FEDESISE	20.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00

PRIMERA QUINCENA DE MAYO

SUELDO	171.555.00	RETENCION	4.194.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	4.119.00	CUOTA CAJA PREVISION	8.578.00

PRIMA TECNICA		51.467.00	LEY TREINTA Y TRES		1.219.00
PRIMA ALIMENTACION		4.700.00	SINTRASISE		1.716.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	PRESTAMOS FEDESISE		4.418.00
			ACCIONES FEDESISE		20.000.00
			PRESTAMOS FEDESISE		21.105.00
			PRESTAMOS FEDESISE		2.885.00

SEGUNDA QUINCENA DE MAYO

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	1.7	4.194.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		4.418.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
			FEDESISE PRESTA		21.105.00
			FEDESISE PRESTA		2.885.00

PRIMERA QUINCENA DE JUNIO

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	1.7	4.194.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		4.418.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
BONIFICACION		844.208.00	FEDESISE PRESTA		21.105.00
			FEDESISE PRESTA		2.885.00
			LEY 33		4.221.00
			RETENCION FUENTE	11.7	99.532.00
			FEDESISE PRESTA		50.000.00

SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	.7	1.902.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		4.418.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
			CTA SEGURO EMPL		7.150.00
			FEDESISE PRESTA		2.885.00

BOGOTÁ BICENTENARIO de la Independencia de Colombia
BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Certificado Nº CO-SC5107-1
Certificado Nº CO-SC5107-2
ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001
IQNet

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

91

032-2010

PRIMERA QUINCENA DE JULIO

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	2.9	7.194.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		4.418.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		2.885.00
			FEDESISE ACCION		20.000.00
			FEDESISE PRESTA		73.073.00

SEGUNDA QUINCENA DE JULIO

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	2.9	7.194.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		6.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
			FEDESISE PRESTA		73.073.00

PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	2.9	7.194.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
			FEDESISE PRESTA		3.811.00

SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	2.9	7.194.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
			FEDESISE PRESTA		3.811.00

PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00

ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	2.9	7.194.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
			FEDESISE PRESTA		3.811.00

SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	2.9	7.194.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
			FEDESISE PRESTA		3.811.00

PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	2.9	7.194.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		2.859.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	LEY 33		603.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	RETENCION FUENTE	2.9	3.559.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	DIAS INCAPACIDAD	15.0	114.370.00
INCAPACIDAD	15.0	114.370.00	SINDICATO		572.00
			FEDESISE ACCION		20.000.00
			FEDESISE PRESTA		73.073.00

PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		3.622.00
ALIMENTACION		627.00	LEY 33		685.00
TRANSPORTE		549.00	RETENCION FUENTE	2.9	4.044.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	DIAS INCAPACIDAD	13.0	99.120.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	SINDICATO		724.00

P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
INCAPACIDAD	13.0	99.120.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
			CTA SEGURO EMPL		8.938.00
		SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE			
SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	2.9	7.194.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
		MES DE DICIEMBRE			
PRIMA NAVIDAD		823.662.00	LEY 33		4.118.00
SUELDO BASICO	30.0	343.109.00	RETENCION FUENTE	2.9	24.298.00
ALIMENTACION		9.399.00	FEDESISE PRESTA		350.000.00
TRANSPORTE		8.238.00	FEDESISE PRESTA		134.311.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		24.018.00	CAJA PREVISION		17.155.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	51.466.00	LEY 33		2.438.00
P. TECNICA EXPER	15.0	51.466.00	RETENCION FUENTE	2.9	14.387.00
			SINDICATO		3.431.00
			FEDESISE ACCION		40.000.00
			FEDESISE PRESTA		146.146.00

1993

		PRIMERA QUINCENA DE ENERO			
SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	1.0	2.487.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
		SEGUNDA QUINCENA DE ENERO			
SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		12.192.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	1.0	2.487.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00

P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
		PRIMERA QUINCENA FEBRERO			
SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		12.192.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	1.0	2.487.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
AUX. EDUCATIVO		26.230.00			
		SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO			
SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	1.0	2.487.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
		PRIMERA QUINCENA DE MARZO			
SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		19.729.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		2.824.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	1.0	5.761.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		8.406.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
RT. SUELDO BASICO		178.417.00	C.P.S.D. CUOTA		44.604.00
RT. ALIMENTACION		5.636.00			
RT. TRANSPORTE		4.934.00			
RT. PRIMA ANTIGÜEDAD		14.218.00			
RT. P. TECNICA ESCOL		26.763.00			
RT. P. TECNICA EXPER		26.763.00			
		SEGUNDA QUINCENA DE MARZO			
SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	1.0	3.142.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
		PRIMERA QUINCENA DE ABRIL			
SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	1.0	3.142.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
BONIFICACION		216.159.00			
		SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL			
SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	3.8	11.921.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
		PRIMERA QUINCENA DE MAYO			
SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	3.6	11.120.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	AJ. RETENCION FUENT		801.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
GASTOS EDUCAT		6.770.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
AJ. AUX. EDUC. HIJOS		41.700.00	FEDESISE PRESTA		21.785.00
		SEGUNDA QUINCENA DE MAYO			
SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	3.6	11.120.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
			FEDESISE PRESTA		21.785.00

PRIMERA QUINCENA DE JUNIO

PRIMA SERVICIOS		1.013.652.00	LEY 33 C.P.S.D.		5.068.00
SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	RETENCION FUENT	3.6	36.593.00
ALIMENTACION		6.109.00	FEDESISE PRESTA		350.000.00
TRANSPORTE		5.353.00	CAJA PREVISION		10.808.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	RETENCION FUENTE	3.6	11.120.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	SINDICATO		2.162.00
			FEDESISE ACCION		20.000.00
			FEDESISE PRESTA		73.073.00
			FEDESISE PRESTA		21.785.00

SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	3.6	11.120.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
			FEDESISE PRESTA		21.785.00
			LAURENCE JAMES		2.206.00

PRIMERA QUINCENA DE JULIO

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	4.8	14.878.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	FEDESISE PRESTA		5.00
			FEDESISE PRESTA		21.785.00
			LAURENCE JAMES		2.206.00

SEGUNDA QUINCENA DE JULIO

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	4.8	14.878.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	FEDESISE PRESTA		21.785.00

			LAURENCE JAMES		2.206.00
		PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO			
SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	4.8	14.878.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	LAURENCE JAMES		2.206.00
			FEDESISE PRESTA		79.754.00
		SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO			
SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	4.8	14.878.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	LAURENCE JAMES		2.206.00
			FEDESISE PRESTA		79.754.00
		PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE			
SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	4.8	14.878.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	LAURENCE JAMES		2.206.00
			FEDESISE PRESTA		79.754.00
		SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE			
SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	4.8	14.878.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	LAURENCE JAMES		2.206.00
			FEDESISE PRESTA		79.754.00

PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	4.8	14.878.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	LAURENCE JAMES		2.206.00
			FEDESISE PRESTA		79.754.00

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	4.8	14.878.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	LAURENCE JAMES		2.206.00
			FEDESISE PRESTA		79.754.00

PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	4.8	14.878.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	LAURENCE JAMES		2.206.00
			FEDESISE PRESTA		79.754.00
			CTA SEGURO EMPL		12.513.00

SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	4.8	14.878.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	LAURENCE JAMES		2.206.00
			FEDESISE PRESTA		79.754.00

MES DE DICIEMBRE

PRIMA NAVIDAD		1.008.893.00	LEY 33 C.P.S.D.		5.044.00

SUELDO BASICO	30.0	432.317.00	RETENCION FUENTE	4.8	48.730.00
ALIMENTACION		12.218.00	FEDESISE PRESTA		420.000.00
TRANSPORTE		10.705.00	FEDESISE PRESTA		111.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.127.00	CAJA PREVISION		21.616.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	64.848.00	LEY 33 C.P.S.D.		19.899.00
P. TECNICA EXPER	15.0	64848.00	RETENCION FUENTE	4.8	192.227.00
SALARIO VACACIO	28.0	662.326.00	SINDICATO		4.323.00
PRIMA VACACION		994.554.00	FEDESISE ACCION		40.000.00
SALARIO VACACION	31.0	723.884.00	LAURENCE JAMES		4.412.00
PRIMA VACACION		983.024.00	FEDESISE PRESTA		159.508.00

1994

PRIMERA QUINCENA DE ENERO

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	VACACIONES	15.0	216.159.00

SEGUNDA QUINCENA DE ENERO

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	VACACIONES	15.0	216.159.00

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	VACACIONES	15.0	216.159.00

SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO BASICO	15.0	266.956.00	CAJA PREVISION		890.00
ALIMENTACION		503.00	RETENCION FUENTE	1.4	11.113.00
TRANSPORTE		441.00	SINDICATO		5.258.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		1.281.00	DIAS VACACION	14.0	249.159.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	2.670.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	2.670.00	LAURENCE JAMES		2.206.00
RT. PRIMA VACACION		414.276.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
RT. SALARIO VACACION		321.514.00	C.P.S.D. CUOTA		50.798.00

PRIMERA QUINCENA DE MARZO

BONIFICACION		266.956.00	RETENCION FUENT	1.4	3.898.00
SUELDO BASICO	15.0	266.956.00	CAJA PREVISION		13.348.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	1.4	5.554.00
TRANSPORTE		6.611.00	SINDICATO		2.670.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		19.221.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	40.043.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
P. TECNICA EXPER	15.0	40.043.00			

GASTOS EDUCAT.		41.000.00			
		SEGUNDA QUINCENA DE MARZO			
SUELDO BASICO	15.0	266.956.00	CAJA PREVISION		13.348.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	1.4	62.766.00
TRANSPORTE		6.611.00	SINDICATO		2.670.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		19.221.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	40.043.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
P. TECNICA EXPER	15.0	40.043.00			
		PRIMERA QUINCENA DE ABRIL			
SUELDO BASICO	15.0	266.956.00	CAJA PREVISION		13.348.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	1.4	5.554.00
TRANSPORTE		6.611.00	SINDICATO		2.670.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		19.221.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	40.043.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
P. TECNICA EXPER	15.0	40.043.00			
AJ. AUX EDUC HIJOS		58.500.00			
		SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL			
SUELDO BASICO	15.0	266.956.00	CAJA PREVISION		13.348.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	1.4	4.273.00
TRANSPORTE		6.611.00	SINDICATO		2.670.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		19.221.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	40.043.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
P. TECNICA EXPER	15.0	40.043.00			
		PRIMERA QUINCENA DE MAYO			
SUELDO BASICO	15.0	266.956.00	CAJA PREVISION		13.348.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	1.4	4.273.00
TRANSPORTE		6.611.00	SINDICATO		2.670.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		19.221.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	40.043.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
P. TECNICA EXPER	15.0	40.043.00			
		SEGUNDA QUINCENA DE MAYO			
SUELDO BASICO	15.0	266.956.00	CAJA PREVISION		13.348.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	1.4	4.273.00
TRANSPORTE		6.611.00	SINDICATO		2.670.00

PRIMA ANTIGÜEDAD		19.221.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	40.043.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
P. TECNICA EXPER	15.0	40.043.00			
		PRIMERA QUINCENA DE JUNIO			
SUELDO BASICO	15.0	266.956.00	CAJA PREVISION		13.348.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	1.4	4.273.00
TRANSPORTE		6.611.00	SINDICATO		2.670.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		19.221.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	40.043.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
P. TECNICA EXPER	15.0	40.043.00	RETENCION FUENTE	1.4	26.685.00
PRIMA SERVICIOS		1.827.710.00	FEDESISE PRESTA		420.000.00
		SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO			
SUELDO BASICO	15.0	266.956.00	CAJA PREVISION		13.348.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	1.4	4.273.00
TRANSPORTE		6.611.00	SINDICATO		2.670.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		19.221.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	40.043.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
P. TECNICA EXPER	15.0	40.043.00			
		PRIMERA QUINCENA DE JULIO			
SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		15.541.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	4.7	20.840.00
TRANSPORTE		6.611.00	F. SOLIDA. PENSIO		12.793.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		3.108.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	46.623.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	46.623.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
RT. PRIMA ANTIGÜEDAD		1.184.00	C.P.S.D. CUOTA		27.413.00
RT. SUELDO BASICO		16.448.00			
		SEGUNDA QUINCENA DE JULIO			
SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	4.7	19.773.00
TRANSPORTE		6.611.00	F. SOLIDA. PENSIO		12.116.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO					
SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	4.7	19.773.00
TRANSPORTE		6.611.00	F. SOLIDA. PENSIO		12.116.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO					
SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	4.7	19.773.00
TRANSPORTE		6.611.00	F. SOLIDA. PENSIO		4.039.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE					
SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	4.7	19.773.00
TRANSPORTE		6.611.00	F. SOLIDA. PENSIO		4.039.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
			CTA SEGURO EMPL		6.257.00
SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE					
SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	4.7	19.773.00
TRANSPORTE		6.611.00	F. SOLIDA. PENSIO		4.039.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
			CTA SEGURO EMPL		6.256.00
PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE					
SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	4.7	19.773.00
TRANSPORTE		6.611.00	F. SOLIDA. PENSIO		4.039.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00

P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
		SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE			
SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	4.7	19.773.00
TRANSPORTE		6.611.00	F. SOLIDA. PENSIO		4.039.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
		PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE			
SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	4.7	19.773.00
TRANSPORTE		6.611.00	F. SOLIDA. PENSIO		4.039.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
		SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE			
SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	4.7	19.773.00
TRANSPORTE		6.611.00	F. SOLIDA. PENSIO		4.039.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
		MES DE DICIEMBRE			
PRIMA NAVIDAD		1.968.510.00	RETENCION FUENTE	17.9	353.938.00
SUELDO BASICO	30.0	588.738.00	CAJA PREVISION		29.437.00
ALIMENTACION		15.089.00	RETENCION FUENTE	4.7	39.546.00
TRANSPORTE		13.221.00	F. SOLIDA. PENSIO		8.077.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		42.389.00	SINDICATO		5.887.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	88.311.00	FEDESISE ACCION		40.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	88.311.00	FEDESISE PRESTA		79.739.00

194

032-2010

1995

PRIMERA QUINCENA DE ENERO

SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	1.9	8.026.00
TRANSPORTE		6.611.00	F. SOLIDA. PENSIO		4.039.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00			

SEGUNDA QUINCENA DE ENERO

SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	1.9	8.026.00
TRANSPORTE		6.611.00	F. SOLIDA. PENSIO		4.039.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00			

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	F. SOLIDA. PENSIO		4.039.00
TRANSPORTE		6.611.00	RETENCION FUENTE	1.9	7.949.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00			

SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	F. SOLIDA. PENSIO		4.039.00
TRANSPORTE		6.611.00	RETENCION FUENTE	1.9	7.949.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00			

PRIMERA QUINCENA DE MARZO

BONIFICACION PRODUCT		425.657.00	CAJA PREVISION		29.805.00
SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	RETENCION FUENTE		45.177.00
ALIMENTACION		9.250.00	SINDICATO		11.996.00
TRANSPORTE		8.250.00	FEDESISE ACCION		30.000.00

PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	C.P.S.D. CUOTA		60.346.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00			
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00			
GASTOS EDUCAT		50.840.00			
RT. SUELDO BASICO		241.382.00			
RT. ALIMENTACION		6.820.00			
RT. TRANSPORTE		6.556.00			
RT. PRIMA ANTIGÜEDAD		42.917.00			
RT. P. TECNICA ESCOL		36.207.00			
RT. P. TECNICA EXPER		36.207.00			

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO

SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	CAJA PREVISION		17.736.00
ALIMENTACION		9.250.00	F. SOLIDA. PENSIO		13.428.00
TRANSPORTE		8.250.00	RETENCION FUENTE	5.1	25.503.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	SINDICATO		3.547.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00			

PRIMERA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	CAJA PREVISION		17.736.00
ALIMENTACION		9.250.00	RETENCION FUENTE		26.191.00
TRANSPORTE		8.250.00	SINDICATO		3.547.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00			
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00			
AJ. PRIMA VACACION		288.487.00			
AJ. SALARIO VACACION		260.771.00			

SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	CAJA PREVISION		17.736.00
ALIMENTACION		9.250.00	F. SOLIDA. PENSIO		9.861.00
TRANSPORTE		8.250.00	RETENCION FUENTE	5.7	28.990.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	SINDICATO		3.547.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00			
AJ. AUX. EDUC. HIJOS		72.540.00			

117

106

032-2010

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
GENERAL

PRIMERA QUINCENA DE MAYO

SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	CAJA PREVISION		17.736.00
ALIMENTACION		9.250.00	RETENCION FUENTE	5.7	29.561.00
TRANSPORTE		8.250.00	SINDICATO		3.547.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00			
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00			

SEGUNDA QUINCENA DE MAYO

SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	CAJA PREVISION		17.736.00
ALIMENTACION		9.250.00	F. SOLIDA. PENSIO		9.861.00
TRANSPORTE		8.250.00	RETENCION FUENTE		28.990.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	SINDICATO		3.547.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00			
AJ. PRIMA VACACION		268.908.00			

PRIMERA QUINCENA DE JUNIO

PRIMA SERVICIOS		2.077.530.00	RETENCION FUENTE	16.4	342.377.00
SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	CAJA PREVISION		17.736.00
ALIMENTACION		9.250.00	RETENCION FUENTE	5.7	29.561.00
TRANSPORTE		8.250.00	SINDICATO		3.547.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00			
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00			

SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO

SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	CAJA PREVISION		17.736.00
ALIMENTACION		9.250.00	F. SOLIDA. PENSIO		9.861.00
TRANSPORTE		8.250.00	RETENCION FUENTE	5.7	28.990.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	SINDICATO		3.547.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00			

PRIMERA QUINCENA DE JULIO

SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	RETENCION FUENTE	5.7	25.838.00
ALIMENTACION		9.250.00	SINDICATO		3.547.00
TRANSPORTE		8.250.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00			

P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00			
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00			
		SEGUNDA QUINCENA DE JULIO			
SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	APORTE SALUD	17.0	36.150.00
ALIMENTACION		9.250.00	APORTE PENSION	17.0	30.815.00
TRANSPORTE		8.250.00	APORTE GARANTÍA	17.0	3.293.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	F. SOLIDARIDAD		9.861.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00	RETENCION FUENTE	5.7	23.483.00
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00	SINDICATO		3.547.00
			FEDESISE ACCION		30.000.00
		PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO			
SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	RETENCION FUENTE	5.7	25.838.00
ALIMENTACION		9.250.00	SINDICATO		3.547.00
TRANSPORTE		8.250.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00			
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00			
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00			
		SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO			
SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	AP. SALUD Y GAR	17.0	39.444.00
ALIMENTACION		9.250.00	APORTE PENSION	17.0	30.815.00
TRANSPORTE		8.250.00	F. SOLIDARIDAD		9.861.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	RETENCION FUENTE	5.7	23.483.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00	SINDICATO		3.547.00
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
		PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE			
SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	AP. SALUD Y GAR	17.0	19.722.00
ALIMENTACION		9.250.00	APORTE PENSION	17.0	15.407.00
TRANSPORTE		8.250.00	RETENCION FUENTE	5.7	24.946.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	SINDICATO		3.547.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00	CTA SEGURO EMPL		10.010.00
			BIENESTAR		29.970.00
		SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE			
SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	AP. SALUD Y GAR	17.0	19.722.00

ALIMENTACION		9.250.00	APORTE PENSION	17.0	15.407.00
TRANSPORTE		8.250.00	F. SOLIDARIDAD		9.861.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	RETENCION FUENTE	5.7	24.375.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00	SINDICATO		3.547.00
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00	FEDESISE ACCION		30.000.00

PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	AP. SALUD Y GAR	17.0	19.722.00
ALIMENTACION		9.250.00	APORTE PENSION	17.0	15.407.00
TRANSPORTE		8.250.00	RETENCION FUENTE	5.7	24.946.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	SINDICATO		3.547.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00			

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	AP. SALUD Y GAR	17.0	19.722.00
ALIMENTACION		9.250.00	APORTE PENSION	17.0	15.407.00
TRANSPORTE		8.250.00	F. SOLIDARIDAD		9.861.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	RETENCION FUENTE	5.7	24.375.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00	SINDICATO		3.547.00
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00	FEDESISE ACCION		30.000.00

PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	AP. SALUD Y GAR	17.0	19.722.00
ALIMENTACION		9.250.00	APORTE PENSION	17.0	15.407.00
TRANSPORTE		8.250.00	RETENCION FUENTE	5.7	24.946.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	SINDICATO		3.547.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00			

SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	AP. SALUD Y GAR	17.0	21.178.00
ALIMENTACION		9.250.00	APORTE PENSION	17.0	16.545.00
TRANSPORTE		8.250.00	F. SOLIDARIDAD		10.225.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	RETENCION FUENTE	9.9	45.408.00
P. TECNICA ESCOL		53.207.00	SINDICATO		3.547.00
P. TECNICA EXPER		53.207.00	FEDESISE ACCION		30.000.00

120

199

032-2010

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

MES DE DICIEMBRE

PRIMA VACACION		5.451.190.00	AP. SALUD Y GAR	17.0	20.502.00
VAC. EN DINERO		3.485.256.00	APORTE PENSION	17.0	16.017.00
SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	F. SOLIDARIDAD		5.125.00
ALIMENTACION		9.250.00	RETENCION FUENTE	9.9	1.650.736.00
TRANSPORTE		8.250.00	SINDICATO		3.547.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	AJ. RETENCION FUENT		8.984.611.00
P. TECNICA ESCOL	19.5	69.169.00			
P. TECNICA EXPER	16.0	56.754.00			
PRIMA NAVIDAD		2.532.094.00			
QUINQUENIO		2.247.128.00			
INDEMNIZACION		73.947.414.00			
AJ. PRIMA VACACION		771.804.00			
AJ. SALARIO VACACION		539.726.00			
AJ. VAC. EN DINERO		1.166.137.00			

Se expide la presente a solicitud de María Alcira Acevedo Casallas.

Bogotá, D.C., 16 de junio de 2010.

MARIELA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ

Proyectó: Fabiola Montilla S.
Revisó: María Cristina Vélez Villamarín

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C
Secretaria General
Por favor al contestar cite este Nº

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría GENERAL

Fecha: 22-07-2010 19:21 Rad: 2-2010-27984
Folios: 1 Anexos 2 FOLIOS
Medio: MENSAJERIA EXTERNA
Destino: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS

Dependencia 2211600
Bogotá, D.C.

Señora
MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Calle 58 A 35-72 Apartamento 401
Bogotá,

Asunto: Aclaración Certificación Bono Pensional del año 1994.
Radicación: 1-2010-27459

Respetada señora María Alcira:

En concordancia con el Acuerdo 66 de 2002, los Decretos Distritales 004 y 102 de 2003, el Acta de Transferencia de Archivos 001 de 2003 suscrita entre el Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos – SISE liquidado y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Resolución No. 159 de 2008 y la Resolución No. 419 de 2009, con Acta de Posesión No. 210 de 2009, atendiendo su solicitud le remito certificación, en los términos requeridos.

Atentamente,

MARIELA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
Subdirectora de Gestión Documental

Anexo: (2) folios

Proyectó: Fabiola Montilla S
Revisó María Cristina Vélez Villamar

122

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
GENERAL

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE GESTION DOCUMENTAL DE LA DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En concordancia con el Acuerdo 66 de 2002, los Decretos Distritales 004 y 102 de 2003, el Acta de Transferencia de Archivos 001 de 2003 suscrita entre el Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos - SISE liquidado y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Resolución No. 159 de 2008 y la Resolución No. 419 de 2009 con Acta de Posesión No. 210 de 2009.

HACE CONSTAR:

Que revisado el expediente laboral de la señora MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.672.449 de Bogotá, se pudo establecer que laboró al servicio del Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos - SISE hoy liquidado, desde el 20 de marzo de 1974 hasta el 15 de diciembre de 1995.

Que según Audiencia Pública Especial de Conciliación del 12 de diciembre de 1995, celebrada en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Santa Fe de Bogotá D.C., las partes de común acuerdo y mutuo consentimiento dieron por terminado el contrato de trabajo, al cargo que venía desempeñando como PROFESIONAL UNIVERSITARIO XII, suscrito entre la empresa liquidada y la señora MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, a partir del 16 de diciembre de 1995.

Que durante su vinculación con el Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos – SISE – liquidado, con NIT 899.999.275-8, se efectuaron los aportes para pensión a la Caja de Previsión Social Distrital con NIT 899.999.093-4, hoy Fondo de Prestaciones, Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP – con NIT 860.041.163-8, desde el 20 de marzo de 1974 al 15 de diciembre de 1995, período durante el cual no presentó interrupciones laborales.

Que revisada la nómina de pago correspondiente al mes de marzo del año 1994, se estableció que devengó y le fueron deducidos los siguientes valores:

1994

PRIMERA QUINCENA DE MARZO

BONIFICACION		266.956.00	RETENCION FUENT	1.4	3.898.00
SUELDO BASICO	15.0	266.956.00	CAJA PREVISION		13.348.00

ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	1.4	5.554.00
TRANSPORTE		6.611.00	SINDICATO		2.670.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		19.221.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	40.043.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
P. TECNICA EXPER	15.0	40.043.00			
GASTOS EDUCAT.		41.000.00			

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO

SUELDO BASICO	15.0	266.956.00	CAJA PREVISION		13.348.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	1.4	62.766.00
TRANSPORTE		6.611.00	SINDICATO		2.670.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		19.221.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	40.043.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
P. TECNICA EXPER	15.0	40.043.00			
QUINQUENIO		3.918.593.00			

Se expide la presente a solicitud de la señora María Alcira Acevedo Casallas, a los 22 de julio de 2010, y forma parte integral de la certificación No. 032 del 16 de junio de 2010.

MARIELA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ

Proyectó: Fabiola Montilla S.
Revisó: María Cristina Vélez Villamarín

124

0 000008 980250

113

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá D.C., Mayo 5 de 2010

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de periodos de vinculacion laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 319

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			2. NIT	899.999.001-7
3. Dirección	CALLE 43 No. 57-14 CAN	4. Ciudad:	BOGOTA	Código Dane	
		5. Departamento:	CUNDINAMARCA	Código Dane	
6.Telefono	222-28-00	7. Fax	222-46-26	8. E-Mail:	aguzman@mineducacion.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			*10. NIT:*	899.999.001-7
11. Dirección	*CALLE 43 No. 57-14 CAN*	*12. Ciudad:*	*BOGOTÁ*	*Código*	
		13. Departamento:	*CUNDINAMARCA*	*Código*	

14.Sector (Marcar solo uno)

XX	*Sector Público Nacional*	*15. E-Mail:*	aguzman@mineducacion.gov.co	*18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador*	*Dia*	*Mes*	*Año*
	Sector Público Departamental o Distrital	*16.Telefono:*	222-28-00		*1*	*4*	*1994*
	Sector público Municipal	*17. Fax:*	222-46-26				
	Entidad privada que responde por sus pensiones						

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19.Apellidos y Nombres completos del trabajador:	*20. Documento de identidad*						*21. Fecha de Nacimiento*		
	TI	*CC*	*X*	*CE*		*NIT*	*Mes*	*Dia*	*Año*
MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS	No:	41,672,449					*3*	*5*	*1955*

C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:	*23. Tipo Documento sustituto*	*24. No. Doc. Sustituto:*
	TI *CC* *CE* *NIT*	

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

	25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de dias de Interrupción
	DESDE			HASTA					DESDE			HASTA			
	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año			Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	
1	28	2	1997	EN LA FECHA			MINEDUCACION	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	0	0	0	0	0	0	0
2															
3															
4															
5															
6															
7															

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.
(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

	30. PERIODOS DE APORTES						31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
	DESDE			HASTA				Nombre	NIT o Codigo		NIT	
	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año						
1	28	2	1997	EN LA FECHA				Instituto de Seguro Social	860.013.816-1	0	0	0
2												
3												
4												
5												
6												
7												

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? SI [ ] No [XX] → 36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año: [ ]

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actulmente la está tramitando? Sí [ ] No [XX]

Indemnización sustitutiva en trámite [ ]

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? Sí [ ] No [XX]

Pensión en trámite [ ]

39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?

- [ ] Vejez
- [ ] Invalidez
- [ ] Muerte
- [ ] Jubilación
- [ ] Sustitución
- [ ] Pensión gracia
- [ ] Asignación por retiro
- [ ] Jubilación por aportes ISS
- [ ] Retiro por vejez

40. Resolucion de pensión No. _____

41. Fecha de Pensión: _____

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fué pensionado por otra entidad? SI [ ] → 43. Entidad que lo pensionó

No [XX] → 44. Nit de entidad que lo pensionó

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y enexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO		Subdirector de Talento Humano	Resolución No. 2230 del 8 de Agosto de 2003
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo del funcionario	*Acto administrativo
C.C: 87,714,821			

Observaciones:

Libertad y Orden

0 000008 980212

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá D.C., Mayo 5 de 2010

Hoja 1 de 5

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo: 319

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			2. NIT 899.999.001-7
3. Dirección CALLE 43 No. 57-14 CAN	4. Ciudad: Bogotá D.C.		Código Dane
	5. Departamento: Cundinamarca		Código Dane
6. Telefono 222-28-00	7. Fax 222-46-26	8. E-Mail: gfierro@mineducacion.gov.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			10. NIT: 899.999.001-7
11. Dirección CALLE 43 No. 57-14 CAN	12. Ciudad: Bogotá D.C.		Código
	13. Departamento Cudinamarca		Código
14. Sector [ ] Entidad privada que responde por sus pensiones	[xx] Sector Público Nacional	[ ] Sector Público Departamental o Distrital	[ ] Sector público Municipal
15. Telefono 222-28-00	16. Fax 222-46-26	17. E-Mail: gfierro@mineducacion.gov.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS	19. Documento de identidad TI [ ] CC [XX] CE [ ] NIT [ ] No: 41,672,449	20. Fecha de Nacimiento Dia 5 Mes 3 Año 1955
C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)		
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:	22. Tipo Documento sustituto TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ]	23. No. Doc. Sustituto:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24, AÑO	25, MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28, Gastos de Representación	29, Prima Técnica	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31, Total mes
1997	FEBRERO	INGRESO EL 28 DE FEBRERO	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1997	MARZO		$ 858.595,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 858.595,10
1997	ABRIL		$ 780.541,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 780.541,00
1997	MAYO		$ 780.541,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 780.541,00
1997	JUNIO		$ 780.541,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 780.541,00
1997	JULIO		$ 780.541,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 780.541,00
1997	AGOSTO		$ 780.541,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 780.541,00
1997	SEPTIEMBRE		$ 780.541,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 780.541,00
1997	OCTUBRE		$ 780.541,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 780.541,00
1997	NOVIEMBRE		$ 780.541,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 780.541,00
1997	DICIEMBRE		$ 780.541,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 780.541,00
		Total asigación Básica Anual			Total anual Incluyendo factores salariales		$ 7.883.464,10
1998	ENERO		$ 780.541,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 780.541,00
1998	FEBRERO	BONIFICACION POR SERVICIOS (Anual)	$ 1.164.453,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 340.373,95	$ 1.504.826,95
1998	MARZO		$ 972.497,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 972.497,00
1998	ABRIL		$ 972.497,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 972.497,00
1998	MAYO		$ 1.305.881,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.305.881,80
1998	JUNIO		$ 1.242.809,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.242.809,00
1998	JULIO		$ 1.242.809,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.242.809,00
1998	AGOSTO		$ 1.242.809,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.242.809,00
1998	SEPTIEMBRE		$ 1.242.809,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.242.809,00
1998	OCTUBRE		$ 1.242.809,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.242.809,00
1998	NOVIEMBRE		$ 1.242.809,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.242.809,00
1998	DICIEMBRE		$ 869.966,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 869.966,30
		Total asigación Básica Anual			Total anual Incluyendo factores salariales		$ 13.863.064,05

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del articulo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO		Subdirector de Talento Humano	Resolución 2230 del 08-08-2003
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	*Acto administrativo
CC: 87,714,821			

Observaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá D.C., Mayo 5 de 2010

Hoja 2 de 5

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24, AÑO	25, MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28, Gastos de Representación	29, Prima Técnica	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31, Total mes
1999	ENERO		$ 1.405.203,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.405.203,2
1999	FEBRERO	Bonificación por Servivios (Anual)	$ 1.541.084,99	$ 0,00	$ 0,00	$ 487.181,45	$ 2.028.266,4
1999	MARZO		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,0
1999	ABRIL		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,0
1999	MAYO		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,0
1999	JUNIO		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,0
1999	JULIO		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,0
1999	AGOSTO		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,0
1999	SEPTIEMBRE		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,0
1999	OCTUBRE		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,0
1999	NOVIEMBRE		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,0
1999	DICIEMBRE		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,0
		Total asigación Básica Anual			Total anual incluyendo factores salariales		$ 17.352.939,64
2000	ENERO		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,00
2000	FEBRERO	Bonificación por Servivios (Anual)	$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 532.148,30	$ 1.924.095,30
2000	MARZO		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,00
2000	ABRIL		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,00
2000	MAYO		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,00
2000	JUNIO		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,00
2000	JULIO		$ 1.644.558,27	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.644.558,27
2000	AGOSTO		$ 1.546.607,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.546.607,00
2000	SEPTIEMBRE		$ 1.546.607,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.546.607,00
2000	OCTUBRE		$ 1.546.607,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.546.607,00
2000	NOVIEMBRE		$ 1.546.607,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.546.607,00
2000	DICIEMBRE		$ 2.901.459,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.901.459,30
		Total asigación Básica Anual			Total anual incluyendo factores salariales		$ 19.616.275,87
2001	Enero		$ 1.546.607,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.546.607,00
2001	Febrero	Bonificación por Servivios (Anual)	$ 1.689.359,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 616.227,48	$ 2.305.586,48
2001	Marzo		$ 1.689.359,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.689.359,00
2001	Abril		$ 1.689.359,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.689.359,00
2001	Mayo		$ 1.689.359,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.689.359,00
2001	Junio		$ 1.689.359,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.689.359,00
2001	Julio		$ 1.689.359,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.689.359,00
2001	Agosto		$ 2.003.298,24	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.003.298,24
2001	Septiembre		$ 1.731.593,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.731.593,00
2001	Octubre		$ 1.731.593,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.731.593,00
2001	Noviembre		$ 1.731.593,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.731.593,00
2001	Diciembre		$ 2.080.277,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.080.277,00
		Total asigación Básica Anual			Total anual incluyendo factores salariales		$ 21.577.342,72

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO — Funcionario competente para certificar

Firma del funcionario

CC: 87,714,821

Subdirector de Talento Humano — Cargo

Resolución 2230 del 08-08-2003 — *Acto administrativo

Observaciones:

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá D.C., Mayo 5 de 2010

Hoja 3 de 5

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 319

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24, AÑO	25, MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28, Gastos de Representación	29, Prima Técnica	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31, Total mes
2002	Enero		$ 1.760.650,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.760.650,00
2002	Febrero	Bonificación por Servivios (Anual)	$ 1.760.650,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 646.114,53	$ 2.406.764,53
2002	Marzo		$ 1.760.650,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.760.650,00
2002	Abril		$ 1.760.650,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.760.650,00
2002	Mayo		$ 2.187.608,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.187.608,10
2002	Junio		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2002	Julio		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2002	Agosto		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2002	Septiembre		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2002	Octubre		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2002	Noviembre		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2002	Diciembre		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
		Total asigación Básica Anual			Total anual incluyendo factores salariales		$ 22.798.616,63
2003	Enero		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2003	Febrero	Bonificación por Servivios (Anual)	$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 677.774,32	$ 2.523.816,32
2003	Marzo		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2003	Abril		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2003	Mayo		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2003	Junio		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2003	Julio		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2003	Agosto		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2003	Septiembre		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2003	Octubre		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2003	Noviembre		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2003	Diciembre		$ 2.931.526,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.931.526,00
		Total asigación Básica Anual			Total anual incluyendo factores salariales		$ 23.915.762,32
2004	Enero		$ 1.936.499,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.936.499,00
2004	Febrero	Bonificación por Servivios (Anual)	$ 1.936.499,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 709.629,00	$ 2.646.128,00
2004	Marzo		$ 1.936.499,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.936.499,00
2004	Abril		$ 1.936.499,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.936.499,00
2004	Mayo		$ 1.936.499,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.936.499,00
2004	Junio		$ 1.936.499,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.936.499,00
2004	Julio		$ 2.088.419,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.088.419,00
2004	Agosto		$ 2.088.419,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.088.419,00
2004	Septiembre		$ 2.088.419,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.088.419,00
2004	Octubre		$ 2.088.419,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.088.419,00
2004	Noviembre		$ 2.088.419,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.088.419,00
2004	Diciembre		$ 3.219.689,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.219.689,00
		Total asigación Básica Anual			Total anual incluyendo factores salariales		$ 25.990.407,00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO		*Subdirector de* Talento Humano	*Resolución 2230* del 08-08-2003
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo	*Acto administrativo

CC: 87,714,821

Observaciones:

117 126

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá D.C., Mayo 5 de 2010

123

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

319

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24, AÑO	25, MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28, Gastos de Representación	29, Prima Técnica	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31, Total mes
2005	Enero		$ 2.185.949,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.185.949,00
2005	Febrero	Bonificación por Servivios (Anual)	$ 2.185.949,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 807.162,00	$ 2.993.111,00
2005	Marzo		$ 2.185.949,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.185.949,00
2005	Abril		$ 2.666.861,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.666.861,00
2005	Mayo		$ 2.306.177,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.306.177,00
2005	Junio		$ 2.306.177,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.306.177,00
2005	Julio		$ 2.306.177,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.306.177,00
2005	Agosto		$ 2.306.177,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.306.177,00
2005	Septiembre		$ 2.306.177,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.306.177,00
2005	Octubre		$ 2.306.177,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.306.177,00
2005	Noviembre		$ 2.306.177,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.306.177,00
2005	Diciembre		$ 2.306.177,00	$ 0,00		$ 0,00	$ 2.306.177,00
		Total asigación Básica Anual			Total anual incluyendo factores salariales		$ 28.481.286,00
2006	Enero		$ 2.306.177,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.306.177,00
2006	Febrero	Bonificación por Servivios (Anual)	$ 2.306.177,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 847.520,00	$ 3.153.697,00
2006	Marzo		$ 2.652.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.652.104,00
2006	Abril		$ 2.421.486,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.486,00
2006	Mayo		$ 2.421.486,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.486,00
2006	Junio		$ 2.421.486,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.486,00
2006	Julio		$ 2.421.486,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.486,00
2006	Agosto		$ 2.421.486,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.486,00
2006	Septiembre		$ 2.421.486,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.486,00
2006	Octubre		$ 2.421.486,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.486,00
2006	Noviembre		$ 2.421.486,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.486,00
2006	Diciembre		$ 2.421.486,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.486,00
		Total asigación Básica Anual	$ 29.057.832,00		Total anual incluyendo factores salariales		$ 29.905.352,00
2007	Enero		$ 2.421.486,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.486,00
2007	Febrero	Bonificación por Servivios (Anual)	$ 2.421.486,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 885.659,00	$ 3.307.145,00
2007	Marzo		$ 2.748.387,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.748.387,00
2007	Abril		$ 2.530.453,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.530.453,00
2007	Mayo		$ 2.530.453,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.530.453,00
2007	Junio		$ 2.530.453,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.530.453,00
2007	Julio		$ 2.530.453,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.530.453,00
2007	Agosto		$ 2.530.453,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.530.453,00
2007	Septiembre		$ 2.530.453,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.530.453,00
2007	Octubre		$ 2.530.453,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.530.453,00
2007	Noviembre		$ 2.530.453,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.530.453,00
2007	Diciembre		$ 2.530.453,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.530.453,00
		Total asigación Básica Anual	$ 30.365.436,00		Total anual incluyendo factores salariales		$ 31.251.095,00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO — Funcionario competente para certificar

CC: 87,714,821

Firma del funcionario

Subdirector de Talento Humano — Cargo

Resolución 2230 del 08-08-2003 — *Acto administrativo

Observaciones:

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá D.C., Mayo 5 de 2010

Hoja 5 de 5

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo: 319

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24, AÑO	25, MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28, Gastos de Representación	29, Prima Técnica	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31, Total mes
2008	Enero		$ 2.530.453,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.530.453,00
2008	Febrero	Bonificación por Servivios (Anual)	$ 2.530.453,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 936.053,00	$ 3.466.506,00
2008	Marzo		$ 2.962.402,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.962.402,00
2008	Abril		$ 2.674.436,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.674.436,00
2008	Mayo		$ 2.674.436,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.674.436,00
2008	Junio		$ 2.674.436,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.674.436,00
2008	Julio		$ 2.674.436,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.674.436,00
2008	Agosto		$ 2.674.436,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.674.436,00
2008	Septiembre		$ 2.674.436,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.674.436,00
2008	Octubre		$ 2.674.436,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.674.436,00
2008	Noviembre		$ 2.674.436,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.674.436,00
2008	Diciembre		$ 2.674.436,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.674.436,00
		Total asigación Básica Anual			Total anual incluyendo factores salariales		$ 33.029.285,00
2009	Enero		$ 2.480.599,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.480.599,00
2009	Febrero	Bonificación por Servivios (Anual)	$ 2.480.599,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 868.210,00	$ 3.348.809,00
2009	Marzo		$ 3.051.385,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.051.385,00
2009	Abril		$ 2.670.861,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.670.861,00
2009	Mayo		$ 2.670.861,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.670.861,00
2009	Junio		$ 2.670.861,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.670.861,00
2009	Julio		$ 2.670.861,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.670.861,00
2009	Agosto		$ 2.670.861,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.670.861,00
2009	Septiembre		$ 2.670.861,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.670.861,00
2009	Octubre		$ 2.670.861,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.670.861,00
2009	Noviembre		$ 2.670.861,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.670.861,00
2009	Diciembre		$ 2.670.861,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.670.861,00
		Total asigación Básica Anual	$ 32.050.332,00		Total anual incluyendo factores salariales		$ 32.918.542,00
2010	Enero		$ 2.670.861,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.670.861,00
2010	Febrero	Bonificación por Servivios (Anual)	$ 3.123.957,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.141.649,00	$ 4.265.606,00
2010	Marzo		$ 3.261.855,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.261.855,00
2010	Abril		$ 3.261.855,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.261.855,00
		Total asigación Básica Anual	$ 12.318.528,00		Total anual incluyendo factores salariales		$ 13.460.177,00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO		*Subdirector de* Talento Humano	*Resolución 2230* del 08-08-2003
Funcionario competente para certificar	**Firma del funcionario**	**Cargo**	***Acto administrativo**

CC: 87,714,821

Observaciones:

0 000008 980243

AA 00019351

IMPORTANTE
Lea bien su declaración. Una vez retirada de la notaria, NO se aceptan cambios

CALLE 53 No 21-20
TELEFAX: 2175570

CATORCE 14 NOTARIA DEL CIRCULO DE BOGOTA

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

DECLARANTE : MARÍA ALICIA ACEVEDO CASALLAS

IDENTIFICACIÓN : C.C. No 41.672.449 DE BOGOTÁ

EDAD : 55 AÑOS

DIRECCIÓN : CLL 58 A Nº 35 - 72

PROFESIÓN U OFICIO : INGENIERA DE SISTEMAS

ESTADO CIVIL : CASADA

EXPEDIDA EL DÍA : **AGOSTO 02 DE 2010**

DECLARACIÓN CON DESTINO A: FONCEP - BOGOTÁ D.C.

SOLICITO AL SEÑOR NOTARIO CATORCE (14) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., AUTORICE LA PRESENTE DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: DECLARO QUE, VOY A TRAMITAR ANTE FONCEP EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MI PENSIÓN POR VEJEZ, Y QUE ACTUALMENTE NO TENGO PENSIÓN Y NO ESTOY TRAMITANDO PENSIÓN ALGUNA CON OTRA ENTIDAD.----------
---
--

EL, LA COMPARECIENTE:

ÍNDICE DERECHO

MARIA ALICIA ACEVEDO CASALLAS
C.C. No 41.672.449

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO CATORCE (14) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

131
170

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

0 000008 980281

GERENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADOS

COORDINACION NACIONAL DE NOMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICA

Que revisada la Nómina de Pensionados del I.S.S Asegurador y de acuerdo a la verificación realizada **NO FIGURA** percibiendo pensión por parte del I.S.S. el(la) señor(a) **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS** identificado(a) con **Cedula de Ciudadania 41672449**

Se expide a solicitud del interesado(a) a los 25 dias del mes de mayo de 2010

SEGURO SOCIAL
SUPERCADE CARRERA 30
ASESOR COMERCIAL
No. 3

Carlos Murillo
VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES

CERTIFICACIÓN

Una vez revisados los aplicativos del Sistema de información de CAJANAL EICE -hoy en liquidación-, se estableció que a la fecha el (la) Señor(a) **ACEVEDO CASALLAS MARIA ALCIRA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 41.672.449 DE BOGOTA D.C **NO** se encuentra pensionado(a).

La presente certificación se expide en cumplimiento del Poder General que para contestar Derechos de Petición fue otorgado por la liquidador de CAJANAL EICE –hoy en liquidación-, Dr. Jairo de Jesús Cortés Arias, mediante escritura Publica No 1626 de la Notaria 73 del Círculo de Bogotá, de fecha 02 de Julio de 2009.

Dada a los treinta y un días (31) del mes de mayo de dos mil diez (2010).

Cordialmente,

JAIME VILLAVECES BAHAMON
Gerente
Patrimonio Autónomo Buen Futuro

Proyectó Erika Cely

SEGURO SOCIAL
Pensiones

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Nit. 860.013.816-1

VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Junio 2010

V 1.1.0

INFORMACION DEL AFILIADO

Tipo Documento: **Cédula de Ciudadanía**
Número Documento: **41672449**
Nombre: **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**
Dirección: **CALLE 58A N 3572**
Estado Afiliación: **Activo Cotizante**

Fecha Nacimiento: **05/03/1955**
Fecha Afiliación: **16/04/1997**
Correo Electrónico: **aacevedo@mineducacion.gov.co**
Ubicación: **Urbano**

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

[1] Identificación Empleador	[2] Nombre ó Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic.	[8] Sim.	[9] Total
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/03/1997	31/01/1998	$780.541	47,14	0	0	47,14
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/02/1998	28/02/1998	$1.312.871	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/03/1998	30/04/1998	$972.497	8,57	0	0	8,57
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/05/1998	31/01/1999	$1.242.809	38,57	0	0	38,57
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION	01/02/1999	28/02/1999	$2.014.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/03/1999	31/03/1999	$1.392.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/04/1999	30/04/1999	$1.391.947	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NAL	01/05/1999	30/09/1999	$1.392.000	12,86	0	0	12,86
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NAL	01/06/2000	30/06/2000	$1.391.947	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NAL	01/07/2000	31/07/2000	$1.547.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/08/2000	30/09/2000	$1.546.607	8,43	0	0	8,43
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NAL	01/10/2000	30/11/2000	$1.547.000	8,43	0	0	8,43
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NAL	01/12/2000	31/12/2000	$1.521.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/01/2001	31/01/2001	$1.511.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/02/2001	28/02/2001	$2.281.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/03/2001	31/07/2001	$1.689.000	21,43	0	0	21,43
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/08/2001	31/12/2001	$1.732.000	21,43	0	0	21,43
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NAL	01/01/2002	31/01/2002	$1.761.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/02/2002	28/02/2002	$2.377.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/03/2002	30/04/2002	$1.761.000	8,57	0	0	8,57
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/05/2002	31/01/2003	$1.846.000	38,57	0	0	38,57
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/02/2003	28/02/2003	$2.492.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/03/2003	31/12/2003	$1.846.000	42,86	0	0	42,86
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/01/2004	31/01/2004	$1.936.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/02/2004	29/02/2004	$2.614.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/03/2004	30/06/2004	$1.936.000	17,14	0	0	17,14
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/07/2004	30/11/2004	$2.088.000	21,43	0	0	21,43
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/12/2004	31/12/2004	$3.252.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/01/2005	31/01/2005	$2.186.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/02/2005	28/02/2005	$2.951.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/03/2005	31/03/2005	$2.186.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/04/2005	30/04/2005	$2.645.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/05/2005	31/01/2006	$2.306.000	38,57	0	0	38,57
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/02/2006	28/02/2006	$3.113.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/03/2006	31/03/2006	$2.692.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/04/2006	30/04/2006	$3.269.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/05/2006	31/05/2006	$1.458.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/06/2006	31/01/2007	$2.421.000	34,29	0	0	34,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/02/2007	28/02/2007	$3.269.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/03/2007	31/03/2007	$2.786.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/04/2007	31/01/2008	$2.530.000	42,86	0	0	42,86
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/02/2008	29/02/2008	$3.416.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/03/2008	30/11/2008	$2.674.000	38,57	0	0	38,57
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/12/2008	31/12/2008	$2.545.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/01/2009	31/01/2009	$2.481.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/02/2009	28/02/2009	$3.349.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/03/2009	31/01/2010	$2.671.000	47,14	0	0	47,14
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/02/2010	28/02/2010	$4.266.000	4,29	0	0	4,29
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/03/2010	30/04/2010	$3.262.000	8,57	0	0	8,57
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	01/05/2010	31/05/2010	$3.327.000	4,29	0	0	4,29

C_41672449 MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS

TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 638,29

123 134

C_41672449 MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre o Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Días Rep.	[21] Días Cot.	[22] Observación
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	NO	199703	14/03/1997	11692501013230	$780.541	$464.887	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199704	07/05/1997	53200201024961	$780.541	$105.373	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199705	05/06/1997	53207101000232	$780.541	$105.373	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199706	03/07/1997	53207101000362	$780.541	$102.749	$-2.624		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199707	06/08/1997	53207101000482	$780.541	$20.867	$-84.506		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199708	05/09/1997	54063203000790	$780.541	$105.373	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199709	06/10/1997	54063205005132	$780.541	$105.373	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199710	06/11/1997	23026801000881	$780.541	$53.459	$-51.914		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199711	09/12/1997	53207101000921	$780.541	$106.438	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199712	02/01/1998	23026801001096	$780.541	$106.604	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199801			$0	$0	$-105.373		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199802	09/03/1998	23026801001367	$1.312.871	$177.237	$-1		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199802	06/08/1997	53207101000482	$780.541	$0	$-105.373		30	0	Ciclo Doble
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199803	03/04/1998	23026801001553	$972.497	$131.287	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199803	06/08/1997	53207101000482	$780.541	$0	$-105.373		30	0	Ciclo Doble
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199804	07/05/1998	54063205007638	$972.497	$131.287	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199805	10/06/1998	11691801070490	$1.242.809	$16.158	$-151.621		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199806	03/07/1998	23026801002111	$1.242.809	$167.779	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199807	05/08/1998	23026801002301	$1.242.809	$167.779	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199808	03/09/1998	23026801002465	$1.242.809	$167.779	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199809	05/10/1998	23026801002608	$1.242.809	$167.779	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199810	04/11/1998	23026801002780	$1.242.809	$167.779	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199811	04/12/1998	23026801003002	$1.242.809	$167.779	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199812	06/01/1999	23026801003244	$1.242.809	$187.647	$0		6	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION	SI	199901	04/02/1999	23026801003398	$1.242.809	$168.225	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION	SI	199902	10/03/1999	23026801003669	$2.014.000	$283.145	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199903	09/04/1999	23026801003801	$1.392.000	$187.393	$-527		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199904	28/04/1999	51001602003384	$1.391.947	$189.535	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINESTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199905	27/05/1999	51001602003548	$1.392.000	$187.925	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199906	29/06/1999	51001602003721	$1.392.000	$187.922	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

C_41672449 MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS

TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 638,29

SEGURO SOCIAL
Pensiones

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Nit. 860.013.816-1

VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Junio 2010

v 1.1.0

C 41672449 MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre ó Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Días Rep	[21] Días Cot	[22] Observación
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	199907			$0	$0	$-187.920		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NAL	SI	199908	02/09/1999	51001602004082	$1.392.000	$187.897	$-23		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NAL	SI	199909			$0	$0	$-187.920		30	0	Su empleador presenta deuda por no pago
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NAL	SI	200006	13/07/2000	51001602006037	$1.391.947	$185.677	$-2.236		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NAL	SI	200007	03/08/2000	51001602006110	$1.547.000	$208.795	$-50		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200008	06/09/2000	51001602006301	$1.546.607	$207.237	$-1.555		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200009	04/10/2000	51001602006500	$1.546.607	$200.370	$-8.422		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200010	03/11/2000	51001602006743	$1.547.000	$208.807	$-38		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NAL	SI	200011	05/12/2000	51001602006921	$1.547.000	$201.837	$-7.008		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NAL	SI	200012	19/01/2001	51001602007253	$1.521.000	$204.404	$-931		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200101	05/02/2001	51001602007301	$1.511.000	$204.002	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200102	06/03/2001	51001602007518	$2.281.000	$307.901	$-34		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200103	05/04/2001	51001602007731	$1.689.000	$228.005	$-10		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200104	02/05/2001	51001602007850	$1.689.000	$228.006	$-9		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200105	06/06/2001	51001602008040	$1.689.000	$228.004	$-11		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200106	03/07/2001	02008001000025	$1.689.000	$228.004	$-11		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200107	03/08/2001	01000203001842	$1.689.000	$228.005	$-10		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200108	05/09/2001	51001602008546	$1.732.000	$233.793	$-27		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200109	01/10/2001	51001602008688	$1.732.000	$233.797	$-23		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200110	02/11/2001	51001602008959	$1.732.000	$233.794	$-26		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200111	04/12/2001	51001602009131	$1.732.000	$233.796	$-24		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200112	04/01/2002	51001602009334	$1.732.000	$234.301	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NAL	SI	200201	31/01/2002	51001602009475	$1.761.000	$237.699	$-36		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200202	04/03/2002	51001602009680	$2.377.000	$320.896	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200203	02/04/2002	51001602009884	$1.761.000	$237.699	$-36		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200204	02/05/2002	51001602010071	$1.761.000	$237.696	$-39		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200205	06/06/2002	51001602010320	$1.846.000	$249.202	$-8		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200206	02/07/2002	51001602010486	$1.846.000	$249.202	$-8		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200207	01/08/2002	51001602010725	$1.846.000	$249.202	$-8		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200208	03/09/2002	51001602010895	$1.846.000	$249.206	$-4		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200209	30/09/2002	51007701039666	$1.846.000	$249.202	$-8		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Nit. 860.013.816-1

SEGURO SOCIAL
Pensiones

VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Junio 2010

V 1.1.0

C 41672449 MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre o Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Días Rep.	[21] Días Cot.	[22] Observación
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200210	31/10/2002	51007701039846	$1.846.000	$249.197	$-13		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200211	28/11/2002	51001602011328	$1.846.000	$249.202	$-8		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200212	27/12/2002	51001602011497	$1.846.000	$249.201	$-9		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200301	05/02/2003	51001602011716	$1.846.000	$247.917	$-1.293		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200302	26/02/2003	51001602011813	$2.492.000	$334.977	$-1.443		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200303	31/03/2003	51001602011953	$1.846.000	$249.203	$-7		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200304	30/04/2003	51001602012111	$1.846.000	$248.596	$-614		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200305	03/06/2003	40023001005744	$1.846.000	$249.200	$-10		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200306	03/07/2003	51001602012480	$1.846.000	$249.199	$-11		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200307	30/07/2003	51001602012657	$1.846.000	$249.202	$-8		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200308	01/09/2003	02008001000934	$1.846.000	$249.202	$-8		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200309	03/10/2003	51001602013066	$1.846.000	$249.202	$-8		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200310	31/10/2003	51001602013294	$1.846.000	$249.199	$-11		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200311	01/12/2003	51001602013492	$1.846.000	$249.202	$-8		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200312	29/12/2003	51001602013663	$1.846.000	$249.200	$-10		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200401	02/02/2004	51001602013856	$1.936.000	$281.139	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200402	02/03/2004	51001602014043	$2.614.000	$378.300	$-730		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200403	02/04/2004	51001602014258	$1.936.000	$280.705	$-15		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200404	04/05/2004	51001602014483	$1.936.000	$280.703	$-17		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200405	02/06/2004	51001602014679	$1.936.000	$280.703	$-17		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200406	07/07/2004	51001602014883	$1.936.000	$280.702	$-18		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200407	04/08/2004	51001602015048	$2.088.000	$302.804	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200408	03/09/2004	51001602015225	$2.088.000	$302.323	$-437		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200409	04/10/2004	51001602015407	$2.088.000	$302.807	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200410	03/11/2004	51001602015565	$2.088.000	$302.807	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200411	02/12/2004	51001602015732	$2.088.000	$302.809	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200412	28/12/2004	51001602015915	$3.252.000	$471.504	$-36		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200501	03/02/2005	05002604000326	$2.186.000	$327.910	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200502	02/03/2005	51001602016319	$2.951.000	$442.709	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200503	04/04/2005	40023001006760	$2.186.000	$328.083	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200504	02/05/2005	54063225009588	$2.645.000	$411.458	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

SEGURO SOCIAL
Pensiones

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Nit. 860.013.816-1

VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Junio 2010

V 1.1.0

C 41672449 MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre o Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov.	[20] Días Rep.	[21] Días Cot.	[22] Observación
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200505	02/06/2005	51001602017051	$2.306.000	$345.912	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200506	07/07/2005	02008001002588	$2.306.000	$345.911	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200507	04/08/2005	51001602017525	$2.306.000	$345.911	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200508	01/09/2005	81020000003975	$2.306.000	$345.904	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200509	04/10/2005	81020000013266	$2.306.000	$345.906	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200510	02/11/2005	81020000025739	$2.306.000	$345.901	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200511	02/12/2005	81020000039463	$2.306.000	$345.904	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200512	28/12/2005	81020000050867	$2.306.000	$347.249	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200601	03/02/2006	81020000068646	$2.306.000	$357.406	$-24		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200602	02/03/2006	81020000087524	$3.113.000	$482.504	$-11		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200603	04/04/2006	81020000115551	$2.692.000	$417.297	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200604	04/05/2006	81020000143457	$3.269.000	$506.698	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200605	02/06/2006	81020000173596	$1.458.000	$226.003	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200606	06/07/2006	81020000234580	$2.421.000	$375.308	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200607	03/08/2006	81020000280844	$2.421.000	$375.306	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200608	11/09/2006	81020000355476	$2.421.000	$375.234	$-21		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200609	03/10/2006	81020000386334	$2.421.000	$375.309	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200610	02/11/2006	81020000455001	$2.421.000	$375.304	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200611	04/12/2006	81020000532829	$2.421.000	$375.301	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200612	28/12/2006	81020000591552	$2.421.000	$375.298	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200701	02/02/2007	81P20000680975	$2.421.000	$375.300	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200702	01/03/2007	02P20000783140	$3.269.000	$503.984	$-2.711		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200703	30/03/2007	02P20000904099	$2.786.000	$431.792	$-38		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200704	02/05/2007	02P20001104535	$2.530.000	$392.085	$-65		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200705	31/05/2007	02P20001333105	$2.530.000	$392.074	$-76		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200706	29/06/2007	02P28115444000	$2.530.000	$392.074	$-76		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200707	27/07/2007	02P28118208979	$2.530.000	$392.075	$-75		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200708	30/08/2007	02P28123013388	$2.530.000	$392.071	$-79		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200709	01/10/2007	02P28128684779	$2.530.000	$392.074	$-76		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200710	30/10/2007	02P28133175297	$2.530.000	$392.076	$-74		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200711	30/11/2007	02P28137588162	$2.530.000	$392.069	$-81		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Nit. 860.013.816-1

SEGURO SOCIAL
Pensiones

VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Junio 2010

V 1.1.0

C_41672449 MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre o Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Días Rep.	[21] Días Cot.	[22] Observación
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200712	28/12/2007	02P28141908198	$2.530.000	$392.075	$-75		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200801	01/02/2008	02P28147195037	$2.530.000	$404.774	$-26		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200802	03/03/2008	02P28151908005	$3.416.000	$546.563	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200803	01/04/2008	02P28156188434	$2.674.000	$427.806	$-34		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200804	30/04/2008	02P28159962025	$2.674.000	$427.808	$-32		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200805	03/06/2008	02P28163151619	$2.674.000	$427.803	$-37		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200806	01/07/2008	02P28166240541	$2.674.000	$427.803	$-37		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200807	30/07/2008	02P28170763001	$2.674.000	$427.799	$-41		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200808	29/08/2008	02P28175941062	$2.674.000	$427.806	$-34		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200809	30/09/2008	02P28181489074	$2.674.000	$427.803	$-37		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200810	30/10/2008	02P28186644620	$2.674.000	$427.802	$-38		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200811	28/11/2008	02P28191299206	$2.674.000	$427.809	$-31		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200812	30/12/2008	02P28197040761	$2.545.000	$407.204	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200901	22/05/2009	01000204004114	$190.000	$0	$0		30	0	Autoliquidación de Corrección
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200901	02/02/2009	02P28000088121	$2.481.000	$397.008	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200902	22/05/2009	01000204004113	$257.000	$0	$0		30	0	Autoliquidación de Corrección
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200902	27/02/2009	02P28005511187	$3.349.000	$535.809	$-31		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200903	31/03/2009	02P28010628661	$2.671.000	$427.409	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200904	29/04/2009	02P28015043718	$2.671.000	$427.410	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200905	01/06/2009	02P28020474549	$2.671.000	$427.408	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200906	26/06/2009	02P28024697305	$2.671.000	$427.407	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200907	30/07/2009	02P28029588679	$2.671.000	$427.405	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200908	28/08/2009	02P28033921544	$2.671.000	$427.403	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200909	28/09/2009	02P2A038230507	$2.671.000	$427.406	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200910	30/10/2009	02P28043101170	$2.671.000	$427.403	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200911	27/11/2009	02P28047190331	$2.671.000	$427.406	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	200912	28/12/2009	02P28051342179	$2.671.000	$427.403	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	201001	01/02/2010	02P28055693197	$2.671.000	$427.403	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	201002	26/02/2010	02P28060192724	$4.266.000	$682.606	$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	201003	30/03/2010	02P28064812808	$3.262.000	$521.902	$-18		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	201004	27/04/2010	02P28069591303	$3.262.000	$521.904	$-16		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

SEGURO SOCIAL
Pensiones

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Nit. 860.013.816-1

VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 hasta Junio 2010

V 1.1.0

C_41672449 MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS

[10] Identificación Empleador	[11] Nombre o Razón Social	[12] RA	[13] Ciclo	[14] Fecha de Pago	[15] Referencia de Pago	[16] IBC Reportado	[17] Cotización Pagada	[18] Cotización Mora Sin Intereses	[19] Nov	[20] Días Rep.	[21] Días Cot.	[22] Observación
899999001	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	SI	201005	28/05/2010	02P28075627173	$3.327.000	$532.306	$-14		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

1158/94
Ley 33

0 000008 980311

Ago 30/2010 139
138

FORMATO SUSTANCIACIÓN DE PENSIONES
HOJA DE TRABAJO

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
FONCEP

CÓDIGO: FTPEN03-25
VERSIÓN: II
FECHA DE APROBACIÓN: Abril de 2009
RESPONSABLE: PENSIONES

RECEPCION

FECHA CAPD _____ FECHA RECIBO ABOGADO _____

DATOS BASICOS CAUSANTE

NOMBRE: Maria Inés Briceño Castiblanco
CEDULA: 41573822 FOLIO
FECHA NACIMIENTO Marzo 5 155
TIPO PENSION ☐ JUBILACION ☐ VEJEZ ☐ INVALIDEZ
☐ SANCION ☐ RELIQUIDACION
ENTIDAD QUE PENSIONO
VALOR DE MESADA _____ FECHA RECONOCIMIENTO _____

TIPO DE PENSION

☐ SUSTITUCION ☐ HEREDEROS
No. RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO
NOMBRE CAUSANTE _____ CEDULA _____ FOLIO
FECHA FALLECIMIENTO _____ ULTIMA NOMINA LIQUIDADA _____
VALOR PENSION _____ NOMBRE E.P.S _____
NOMBRE CON QUIEN COMPARTE

NOMBRE	CEDULA	%	FECHA TERMINACION SUST.	REPRESENTADO POR	

☐ INVALIDEZ
% DE INVALIDEZ _____ FECHA DE ESTRUCTURACION _____
FECHA DE VALORACION _____ FECHA DE NUEVO EXAMEN _____

FECHA DE ENTREGA AL LIQUIDADOR

HISTORIA LABORAL

No.	EMPLEADOR	FECHA INGRESO AÑO	MES	DIA	FECHA RETIRO AÑO	MES	DIA	CAJA O FONDO APORTES	DIAS INTERRUPCION	TIEMPO TOTAL AÑO	MES	DIA	FOLIO
	Sise	1974	03	20	95	12	15	CPSD	0	21	8	25	
	Minist Educ Nacional	1997	02	28	fecha			33		13	6		
										34			

REGIMEN APLICABLE

☐ LEY 6/92 ☐ LEY 71/1988 OTRO _____ VALOR MESADA _____
☒ LEY 33/1985 ☐ LEY 100/93 FECHA RECONOCIMIENTO _____

DESCUENTOS ORDENADOS

DESCUENTO	VALOR

FACTORES SALARIALES APLICABLES DECRETO 1150/93

CONCEPTO	FOLIO
☐ ASIGNACION BASICA	
☐ PRIMA TECNICA	
☐ HORAS EXTRAS	
☐ PRIMA DE ANTIGÜEDAD	
☐ PRIMA ASCENCIONAL	
☐ RECARGO NOCTURNO	
☐ PRIMA DE CAPACITACION	
☐ DOMINICALES Y FESTIVOS	
☐ GASTOS DE REPRESENTACION	
☐ BONIFICACION POR SERVICIOS	

FECHA DE ENTREGA AL ABOGADO SUSTANCIADOR

OBSERVACIONES :
Ley 33/85 Todos son tiempos publicos
Dec 1158/94

NOMBRE ABOGADO SUSTANCIADOR _____ NOMBRE DEL LIQUIDADOR _____
ELABORO [signature] APROBO _____

DOCUMENTOS ANEXOS

	FOLIO		FOLIO
☐ FORMULARIO E.P.S		☐ CERTIFICADO DE ACRENCIAS	
☐ CERTIFICADO ANTICIPO		☐ CERTIFICADO DE NO PENSION	
☐ ACREDITACION RETIRO		☐ FOTOCOPIA DE CEDULA	
☐ CERTIFICADO DE INVALIDEZ			

ENTREGA DE PENSIONES

NOMBRE SUSTANCIADOR _____ REVISO _____
FECHA
OBSERVACIONES :

RECEPC

NOMBRE _____ ☐ ACEPTADO
FECHA DE RECIBO ☐ RECHAZADO
OBSERVACIONES :

0 000008 980304

139

28

FONCEP

BOGOTÁ BICENTENARIO

F O N C E P 03-09-2010 10:39:47
Al contestar cite este No.:2010EE19487-O 1. Folios: 1. Anexos: 0
ORIGEN: Sd13759 - SUBD. PREST. ECONOMICAS/REYES AMADOR JOR
DESTINO: /MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLA
ASUNTO: 2010013361 PENSION VEJEZ CC41672449 GP-5484
OBS: ELABORO CIPRIANO ESCANDON

Bogotá D. C.,

Señora
MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Calle 58 A No.- 35-72 Apartamento 401 - Edificio Verdegales
Barrio Nicolas de Federman
Teléfono:2224452
Bogotá D.C.

ASUNTO: PENSION DE VEJEZ
Peticionaria.- MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS CC.- 41.672.449
Solicitud: 2010013361 / 2010 ER 13129 del 3 de Agosto de 2010
Referencia G.P- 5484 - 2010

Respetada Señora:

En atención a la solicitud de pensión de vejez radicada como se cita en el asunto, me permito informarle que esta Gerencia procedió a oficiar a la SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCION DE GESTIÓN CORPORATIVA y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con el fin de confirmar la información laboral aportada por usted y los aportes efectuados al Sistema General de Seguridad Social.

Una vez allegados los documentos requeridos, se procederá al estudio de su solicitud, conforme a derecho corresponda, de lo cual le estaremos notificando oportunamente.

Cordial saludo,

MARCELA VIZCAINO JARA
Gerente de Pensiones

Alexander Díaz
07-09-2010

Proyectó: Cipriano Escandon Garcia

Hugo Armando 140
15.10.10

FONCEP

SEGURO SOCIAL Para Siempre BOGOTÁ BICENTENARIO

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 03-09-2010 10:39:46
Al Contestar Cite Este Nr.:2010EE19487 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:13759 - SUBD. PRESTA ECONOMICAS / REYES AMADOR JORGE EDUARDO
Destino: SEGURO SOCIAL /
Asunto: 2010013361 PENSION VEJEZ CC41672449 GP-5485
Obs.: ELABORO CIPRIANO ESCANDON

196682

Bogotá D.C.

Doctor
FRANCISCO JAVIER PULIDO FAJARDO
Gerente Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados
SEGURO SOCIAL
Carrera 10 No. 64-28 piso 2
Ciudad

COPIA

ASUNTO: PENSION DE VEJEZ
Peticionaria.- MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS CC.- 41.672.449
Solicitud: 2010013361/ 2010 ER 13129 del 3 de Agosto de 2010
Referencia G.P. 5485 - 2010

Con el fin de estudiar la solicitud radicada como se cita en el asunto, de manera atenta me permito solicitar su colaboración a efectos de expedir con destino a esta Gerencia, la historia laboral y semanas tradicionales, autoliquidaciones y Contaiss válida para prestaciones económicas, efectuadas en esa entidad por el señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS CC.- 41.672.449 y adicionalmente informar si se ha reconocido pensión alguna al señor en mención, de ser así se solicita enviar copia de la resolución.

Es de anotar que nuestro deber es resolver las peticiones dentro del término legal establecido en el C.C.A., razón por la cual le ruego atender la presente solicitud en forma oportuna.

Cordial saludo,

MARCELA VIZCAINO JARA
Gerente de Pensiones

Proyectó: Cipriano Escandón G

141

0 000008 980236

FONCEP

BOGOTÁ BICENTENARIO

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 03-09-2010 10:46:35
Al Contestar Cite Este Nr.:2010EE19490 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:13762 - SUBD. PREST. ECONOMICAS / REYES AMADOR JORGE EDUARDO
Destino: MINISTERIO EDUCACION NACIONAL /
Asunto: 2010013361 PENSION VEJEZ CC41672449 GP-5481
Obs.: ELABORO CIPRIANO ESCANDON

Bogotá D. C.,

Doctor:
ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO
SUBDIRECTOR TALENTO HUMANO
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Calle 43 No.- 57-14 CAN
Bogotá D.C

William Arevalo
2222800
9-9-10.

ASUNTO: PENSION DE VEJEZ
Peticionaria.- **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS CC.- 41.672.449**
Solicitud: 2010013361 /2010 ER 13129 del 3 de Agosto de 2010
Referencia G.P. – 5681 - 2010

De manera atenta solicitó expedir certificación de tiempos de servicio donde conste: nombre del trabajador, tipo y número de documento de identidad, nombre del empleador y su Nit, nombre y Nit de la entidad a la cual aportaba o fondo territorial que responderá por los pagos de pensión, la cual debe contener la fecha de ingreso y retiro, número total de días de interrupción por suspensión o licencia no remunerada, fechas de iniciación y terminación de las interrupciones, fecha en la cual entró en vigencia para el empleador el Sistema General de Pensiones, fecha de expedición del certificado, con su correspondiente número consecutivo y finalmente nombre y documento de identidad de la persona que expide la certificación.

Igualmente le indicó certificar los salarios devengados por la citada señora durante los últimos 10 años que estuvo vinculada a esa entidad.

Es necesario señalar que la certificación debe venir en formato establecido en la circular conjunta No. 13 de 2007, suscrita por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de la Protección Social.

En caso de no ser competente para expedir la certificación solicitada, favor remitir a la entidad que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del C.C.A.

Es de anotar que nuestro deber es resolver las peticiones dentro del término legal establecido en el C.C.A., razón por la cual le ruego atender la presente solicitud en forma oportuna

Cordial saludo,

MARCELA VIZCAINO JARA
Gerente de Pensiones

Proyectó: Cipriano Escandon G

0 000008 980205

FONCEP

BOGOTÁ BICENTENARIO

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 03-09-2010 10:47:25
Al Contestar Cite Este Nr.:2010EE19491 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:13763 - SUBD. PREST. ECONOMICAS / REYES AMADOR JORGE EDUARDO
Destino: SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDI MAYOR /
Asunto: 2010013361 PENSION VEJEZ CC41672449 GP-5483
Obs.: ELABORO CIPRIANO ESCANDON

Bogotá D. C.,

Doctor:
MARIELA ALVAREZ RODRIGUEZ
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA
SECRETARIA GENERAL - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Carrera 8 No.- 10-65 Bogotá D.C
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C
Secretaria General
Favor al contestar cite este No
Fecha: 06-09-2010 14:56 Radi: 1-2010-38054
Folios: 1 Anexos:
Medio: VENTANILLA
Destino: SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL

COPIA

ASUNTO: PENSION DE VEJEZ
Peticionaria.- **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS CC.- 41.672.449**
Solicitud: 2010013361 /2010 ER 13129 del 3 de Agosto de 2010
Referencia G.P. - 5483 - 2010

De manera atenta solicitó expedir certificación de tiempos de servicio donde conste: nombre del trabajador, tipo y número de documento de identidad, nombre del empleador y su Nit, nombre y Nit de la entidad a la cual aportaba o fondo territorial que responderá por los pagos de pensión, la cual debe contener la fecha de ingreso y retiro, número total de días de interrupción por suspensión o licencia no remunerada, fechas de iniciación y terminacion de las interrupciones, fecha en la cual entró en vigencia para el empleador el Sistema General de Pensiones, fecha de expedición del certificado, con su correspondiente número consecutivo y finalmente nombre y documento de identidad de la persona que expide la certificación.

Igualmente le indicó certificar los salarios devengados por la citada señora durante los últimos 10 años que estuvo vinculada a esa entidad.

Es necesario señalar que la certificación debe venir en formato establecido en la circular conjunta No. 13 de 2007, suscrita por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de la Protección Social.

En caso de no ser competente para expedir la certificación solicitada, favor remitir a la entidad que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del C.C.A.

Es de anotar que nuestro deber es resolver las peticiones dentro del término legal establecido en el C.C.A., razón por la cual le ruego atender la presente solicitud en forma oportuna

Cordial saludo,

MARCELA VIZCAINO JARA
Gerente de Pensiones

Proyectó: Cipriano Escandon G

143

AC.

FONCEP

Señor(es):
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Identificación No. 899999001

Estimado(s) señor(es) :

Nos complace informarle(s) que el día 22 de Septiembre de 2010 ha sido radicada su solicitud de CERTIFICADOS DE TIEMPOS Y DEVENGADOS PENSIONES con número de radicación 2010ER16176, para los siguientes interesados o titulares del derecho, así:

Tipo de Solicitud: CERTIFICADOS DE TIEMPOS Y DEVENGADOS PENSIONES

Folios Entregados: 7

TITULARES DEL DERECHO

T.Doc.	No. Identificación	Nombre	No. Solicitud	Requisitos Cumplidos	Docs Faltantes
CC	41672449	MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS	2010016614	OFICIO REMISORIO ENTIDAD Y/O PETICIONARIO.	NINGUNO

Cualquier información acerca de la solicitud será suministrada gustosamente en los siguientes lugares:

SUPERCADE CAD_ FONCEP - MODULO B, VENTANILLAS 61A 64

Cordialmente,

FONDO DE PRESTACIONES ECONÒMICAS CESANTÌAS Y PENSIONES

BOG
HACIENDA

Ministerio de
Educación Nacional
República de Colombia

Libertad y Orden

0 000008 980342

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

144

Bogotá D.C., Septiembre 20 de 2010

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 20-09-2010 02:15:34
Al Contestar Cite este Nro.: 2010EE70649 O 1 Fol:6 Anex:0
Origen: Sd:1826 - SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO / ANA
Destino: PARTICULAR / MARCELA VISCAINO JARA
Asunto: COMUNICACIÓN 2010EE19490 RAD.MEN2010ER100432
Observ.: PREPARÓ: EG

Señora
MARCELA VISCAINO JARA
Gerente de Pensiones
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP
Carrera 9 No.70-69
Tel.: 307-81-10
Ciudad.-

Asunto: Su comunicación No. 2010EE19490 Rad. MEN 2010ER100432

Apreciada Señora:

Para continuar los trámites de pensión de la servidora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.672.449, adjunto encontrará original de los siguientes certificados:

Formato No. 1 Certificado de Información Laboral (1 folio)
Formato No. 3B Certificado de Salarios Mes a Mes (5 folios)

Cordialmente,

ANA ILMA ORTIZ CASTAÑO
Subdirector de Talento Humano (e)0

Preparo: Esther Garzón

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 21-09-2010 11:07:07
2010ER16176 O 1 Fol:1 Anex:6
Origen: MINISTERIO DE EDUCACION / ANA ILMA ORTIZ
Destino: SUBD. PREST. ECONOMICAS / REYES AMADOR JORGE EDUA
Asunto: REMISION CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL
Obs.: ANEXA LO ENUNCIADO EN 6 FOLIOS

21 SET 2010

0 000008 980335

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá D.C., Septiembre 14 de 2010

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de periodos de vinculacion laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

Número consecutivo: 750

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			2. NIT	899.999.001-7
3. Dirección	CALLE 43 No. 57-14 CAN	4. Ciudad:	BOGOTA	Código Dane	
		5. Departamento:	CUNDINAMARCA	Código Dane	
6.Telefono	222-28-00	7. Fax	222-46-26	8. E-Mail:	aortiz@mineducacion.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			*10. NIT:*	899.999.001-7
11. Dirección	*CALLE 43 No. 57-14 CAN*	*12. Ciudad:*	*BOGOTÁ*	*Código*	
		13. Departamento:	*CUNDINAMARCA*	*Código*	

14.Sector (Marcar solo uno)	XX	*Sector Público Nacional*	*15. E-Mail:*	aortiz@mineducacion.gov.co	*18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador*	*Dia*	*Mes* / *Año*
		Sector Público Departamental o Distrital	*16.Telefono:*	222-28-00		*1*	*4* / *1994*
		Sector público Municipal	*17. Fax:*	222-46-26			
		Entidad privada que responde por sus pensiones					

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19.Apellidos y Nombres completos del trabajador:	*20. Documento de Identidad*						*21. Fecha de Nacimiento*		
	TI		*CC*	X	*CE*		*NIT*		*Mes* / *Dia* / *Año*
MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS	No:		41,672,449						*3* / *5* / *1955*

C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

22.Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:	*23. Tipo Documento sustituto*						*24. No. Doc. Sustituto:*
	TI		*CC*		*CE*		*NIT*

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

	25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de dias de interrupción
	DESDE			HASTA					DESDE			HASTA			
	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año			Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	
1	28	2	1997	EN LA FECHA			MINEDUCACION	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	0	0	0	0	0	0	0
2															
3															
4															
5															
6															
7															

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

	30. PERIODOS DE APORTES						31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
	DESDE			HASTA				Nombre	NIT o Codigo		NIT	
	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año						
1	28	2	1997	EN LA FECHA				Instituto de Seguro Social	860.013.816-1	0	0	0
2												
3												
4												
5												
6												
7												

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? Si [ ] No [XX] → 36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año: [ ]

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actulmente la está tramitando? Sí [ ] No [XX]

Indemnización sustitutiva en trámite [ ]

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? Sí [ ] No [XX]

Pensión en trámite [ ]

39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?

- [ ] Vejez
- [ ] Invalidez
- [ ] Muerte
- [ ] Jubilación
- [ ] Sustitución
- [ ] Pensión gracia
- [ ] Asignación por retiro
- [ ] Jubilación por aportes ISS
- [ ] Retiro por vejez

40. Resolucion de pensión No. _____

41. Fecha de Pensión: _____

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fué pensionado por otra entidad? Si [ ] → 43. Entidad que lo pensionó

No [XX] → 44. Nit de entidad que lo pensionó

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y enexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ANA ILMA ORTIZ CASTAÑO	Subdirector de Talento Humano (e)	Decreto 5012 del 28-12-2009
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo del funcionario
C.C: 31,987,032		*Acto administrativo

Observaciones:

0 000008 980359

46

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá D.C., Septiembre 14 de 2010

Hoja 1 de 5

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

Número consecutivo: 759

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			**2. NIT** 899.999.001-7
3. Dirección CALLE 43 No. 57-14 CAN	**4. Ciudad:** Bogotá D.C.		**Código Dane**
	5. Departamento: Cundinamarca		**Código Dane**
6. Telefono 222-28-00	**7. Fax** 222-46-26	**8. E-Mail:** aortiz@mineducacion.gov.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			**10. NIT:** 899.999.001-7
11. Dirección CALLE 43 No. 57-14 CAN	**12. Ciudad:** Bogotá D.C.		**Código**
	13. Departamento Cudinamarca		**Código**

14. Sector [ ] Entidad privada que responde por sus pensiones [xx] Sector Público Nacional [ ] Sector Público Departamental o Distrital [ ] Sector público Municipal

15. Telefono 222-28-00	**16. Fax** 222-46-26	**17. E-Mail:** aortiz@mineducacion.gov.co	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	**19. Documento de Identidad**	**20. Fecha de Nacimiento**		
		Dia	Mes	Año
MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS	TI [ ] CC [X] CE [ ] NIT [ ] No: 41,672,449	5	3	1955

C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:	**22. Tipo Documento sustituto**	**23. No. Doc. Sustituto:**
	TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ]	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la cajá a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensiór (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31. Total mes
1997	FEBRERO	INGRESO EL 28 DE FEBRERO	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
1997	MARZO		$ 858.595,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 858.595,10
1997	ABRIL		$ 780.541,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 780.541,00
1997	MAYO		$ 780.541,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 780.541,00
1997	JUNIO		$ 780.541,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 780.541,00
1997	JULIO		$ 780.541,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 780.541,00
1997	AGOSTO		$ 780.541,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 780.541,00
1997	SEPTIEMBRE		$ 780.541,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 780.541,00
1997	OCTUBRE		$ 780.541,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 780.541,00
1997	NOVIEMBRE		$ 780.541,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 780.541,00
1997	DICIEMBRE		$ 780.541,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 780.541,00
		Total asigación Básica Anual			**Total anual Incluyendo factores salariales**		**$ 7.883.464,10**
1998	ENERO		$ 780.541,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 780.541,00
1998	FEBRERO	BONIFICACION POR SERVICIOS (Anual)	$ 1.164.453,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 340.373,95	$ 1.504.826,95
1998	MARZO		$ 972.497,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 972.497,00
1998	ABRIL		$ 972.497,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 972.497,00
1998	MAYO		$ 1.305.881,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.305.881,80
1998	JUNIO		$ 1.242.809,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.242.809,00
1998	JULIO		$ 1.242.809,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.242.809,00
1998	AGOSTO		$ 1.242.809,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.242.809,00
1998	SEPTIEMBRE		$ 1.242.809,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.242.809,00
1998	OCTUBRE		$ 1.242.809,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.242.809,00
1998	NOVIEMBRE		$ 1.242.809,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.242.809,00
1998	DICIEMBRE		$ 869.966,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 869.966,30
		Total asigación Básica Anual			**Total anual Incluyendo factores salariales**		**$ 13.863.064,05**

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ANA ILMA ORTIZ CASTAÑO		*Subdirector de* Talento Humano (e)	*Decrero 5012* del 28-12-2009
Funcionario competente para certificar	**Firma del funcionario**	**Cargo**	***Acto administrativo**
CC: 31,987,032			

Observaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá D.C., Septiembre 14 de 2010

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 759

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión.(Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24, AÑO	25, MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28, Gastos de Representación	29, Prima Técnica	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31, Total mes
1999	ENERO		$ 1.405.203,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.405.203,2
1999	FEBRERO	Bonificación por Servivios (Anual)	$ 1.541.084,99	$ 0,00	$ 0,00	$ 487.181,45	$ 2.028.266,4
1999	MARZO		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,0
1999	ABRIL		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,0
1999	MAYO		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,0
1999	JUNIO		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,0
1999	JULIO		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,0
1999	AGOSTO		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,0
1999	SEPTIEMBRE		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,0
1999	OCTUBRE		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,0
1999	NOVIEMBRE		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,0
1999	DICIEMBRE		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,0
		Total asigación Básica Anual			**Total anual incluyendo factores salariales**		**$ 17.352.939,84**
2000	ENERO		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,00
2000	FEBRERO	Bonificación por Servivios (Anual)	$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 532.148,30	$ 1.924.095,30
2000	MARZO		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,00
2000	ABRIL		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,00
2000	MAYO		$ 1.391.947,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,00
2000	JUNIO		$ 1.391.947,09	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.391.947,00
2000	JULIO		$ 1.644.558,27	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.644.558,27
2000	AGOSTO		$ 1.546.607,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.546.607,00
2000	SEPTIEMBRE		$ 1.546.607,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.546.607,00
2000	OCTUBRE		$ 1.546.607,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.546.607,00
2000	NOVIEMBRE		$ 1.546.607,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.546.607,00
2000	DICIEMBRE		$ 2.901.459,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.901.459,30
		Total asigación Básica Anual			**Total anual incluyendo factores salariales**		**$ 19.616.275,87**
2001	Enero		$ 1.546.607,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.546.607,00
2001	Febrero	Bonificación por Servivios (Anual)	$ 1.689.359,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 616.227,48	$ 2.305.586,48
2001	Marzo		$ 1.689.359,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.689.359,00
2001	Abril		$ 1.689.359,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.689.359,00
2001	Mayo		$ 1.689.359,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.689.359,00
2001	Junio		$ 1.689.359,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.689.359,00
2001	Julio		$ 1.689.359,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.689.359,00
2001	Agosto		$ 2.003.298,24	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.003.298,24
2001	Septiembre		$ 1.731.593,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.731.593,00
2001	Octubre		$ 1.731.593,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.731.593,00
2001	Noviembre		$ 1.731.593,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.731.593,00
2001	Diciembre		$ 2.080.277,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.080.277,00
		Total asigación Básica Anual			**Total anual incluyendo factores salariales**		**$ 21.577.342,72**

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ANA ILMA ORTIZ CASTAÑO
Funcionario competente para certificar

CC: 31,987,032

Firma del funcionario

Subdirector de
Talento Humano (e)
Cargo

Decreto 5012
del 26-12-2009
***Acto administrativo**

Observaciones:

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá D.C., Septiembre 14 de 2010

Hoja 3 de 5

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 753

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24, AÑO	25, MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28, Gastos de Representación	29, Prima Técnica	30, Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31, Total mes
2002	Enero		$ 1.760.650,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.760.650,00
2002	Febrero	Bonificación por Servivios (Anual)	$ 1.760.650,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 646.114,53	$ 2.406.764,53
2002	Marzo		$ 1.760.650,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.760.650,00
2002	Abril		$ 1.760.650,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.760.650,00
2002	Mayo		$ 2.187.608,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.187.608,10
2002	Junio		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2002	Julio		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2002	Agosto		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2,005	Septiembre		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2002	Octubre		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2002	Noviembre		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2002	Diciembre		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
		Total asigación Básica Anual			**Total anual incluyendo factores salariales**		**$ 22.798.616,63**
2003	Enero		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2003	Febrero	Bonificación por Servivios (Anual)	$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 677.774,32	$ 2.523.816,32
2003	Marzo		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2003	Abril		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2003	Mayo		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2003	Junio		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2003	Julio		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2003	Agosto		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2003	Septiembre		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2003	Octubre		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2003	Noviembre		$ 1.846.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.846.042,00
2003	Diciembre		$ 2.931.526,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.931.526,00
		Total asigación Básica Anual			**Total anual incluyendo factores salariales**		**$ 23.915.762,32**
2004	Enero		$ 1.936.499,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.936.499,00
2004	Febrero	Bonificación por Servivios (Anual)	$ 1.936.499,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 709.629,00	$ 2.646.128,00
2004	Marzo		$ 1.936.499,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.936.499,00
2004	Abril		$ 1.936.499,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.936.499,00
2004	Mayo		$ 1.936.499,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.936.499,00
2004	Junio		$ 1.936.499,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.936.499,00
2004	Julio		$ 2.088.419,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.088.419,00
2004	Agosto		$ 2.088.419,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.088.419,00
2004	Septiembre		$ 2.088.419,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.088.419,00
2004	Octubre		$ 2.088.419,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.088.419,00
2004	Noviembre		$ 2.088.419,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.088.419,00
2004	Diciembre		$ 3.219.689,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.219.689,00
		Total asigación Básica Anual			**Total anual incluyendo factores salariales**		**$ 25.990.407,00**

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ANA ILMA ORTIZ CASTAÑO		*Subdirector de Talento Humano (e)*	*Decreto 5012 del 28-12-2009*
Funcionario competente para certificar	**Firma del funcionario**	**Cargo**	***Acto administrativo**

CC: 31,987,032

Observaciones:

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá D.C., Septiembre 14 de 2010

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

Número consecutivo: 753

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24, AÑO	25, MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28, Gastos de Representación	29, Prima Técnica	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31, Total mes
2005	Enero		$ 2.185.949,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.185.949,00
2005	Febrero	Bonificación por Servivios (Anual)	$ 2.185.949,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 807.162,00	$ 2.993.111,00
2005	Marzo		$ 2.185.949,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.185.949,00
2005	Abril		$ 2.666.861,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.666.861,00
2005	Mayo		$ 2.306.177,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.306.177,00
2005	Junio		$ 2.306.177,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.306.177,00
2005	Julio		$ 2.306.177,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.306.177,00
2005	Agosto		$ 2.306.177,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.306.177,00
2,005	Septiembre		$ 2.306.177,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.306.177,00
2005	Octubre		$ 2.306.177,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.306.177,00
2005	Noviembre		$ 2.306.177,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.306.177,00
2005	Diciembre		$ 2.306.177,00	$ 0,00		$ 0,00	$ 2.306.177,00
		Total asigación Básica Anual			**Total anual incluyendo factores salariales**		**$ 28.481.286,00**
2006	Enero		$ 2.306.177,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.306.177,00
2006	Febrero	Bonificación por Servivios (Anual)	$ 2.306.177,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 847.520,00	$ 3.153.697,00
2006	Marzo		$ 2.652.104,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.652.104,00
2006	Abril		$ 2.421.486,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.486,00
2006	Mayo		$ 2.421.486,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.486,00
2006	Junio		$ 2.421.486,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.486,00
2006	Julio		$ 2.421.486,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.486,00
2006	Agosto		$ 2.421.486,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.486,00
2006	Septiembre		$ 2.421.486,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.486,00
2006	Octubre		$ 2.421.486,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.486,00
2006	Noviembre		$ 2.421.486,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.486,00
2006	Diciembre		$ 2.421.486,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.486,00
		Total asigación Básica Anual	**$ 29.057.832,00**		**Total anual incluyendo factores salariales**		**$ 29.905.352,00**
2007	Enero		$ 2.421.486,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.421.486,00
2007	Febrero	Bonificación por Servivios (Anual)	$ 2.421.486,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 885.659,00	$ 3.307.145,00
2007	Marzo		$ 2.748.387,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.748.387,00
2007	Abril		$ 2.530.453,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.530.453,00
2007	Mayo		$ 2.530.453,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.530.453,00
2007	Junio		$ 2.530.453,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.530.453,00
2007	Julio		$ 2.530.453,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.530.453,00
2007	Agosto		$ 2.530.453,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.530.453,00
2007	Septiembre		$ 2.530.453,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.530.453,00
2007	Octubre		$ 2.530.453,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.530.453,00
2007	Noviembre		$ 2.530.453,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.530.453,00
2007	Diciembre		$ 2.530.453,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.530.453,00
		Total asigación Básica Anual	**$ 30.365.436,00**		**Total anual incluyendo factores salariales**		**$ 31.251.095,00**

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ANA ILMA ORTIZ CASTAÑO	Firma del funcionario	*Subdirector de* Talento Humano (e)	*Decreto 5012* del 28-12-2009
Funcionario competente para certificar		**Cargo**	***Acto administrativo**

CC: 31.987.032

Observaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (B)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogotá D.C., Septiembre 14 de 2010

Hoja 5 de 5

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo. Número consecutivo: 750

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regimenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24, AÑO	25, MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28, Gastos de Representación	29, Prima Técnica	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31, Total mes
2008	Enero		$ 2.530.453,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.530.453,00
2008	Febrero	Bonificación por Servivios (Anual)	$ 2.530.453,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 936.053,00	$ 3.466.506,00
2008	Marzo		$ 2.962.402,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.962.402,00
2008	Abril		$ 2.674.436,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.674.436,00
2008	Mayo		$ 2.674.436,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.674.436,00
2008	Junio		$ 2.674.436,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.674.436,00
2008	Julio		$ 2.674.436,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.674.436,00
2008	Agosto		$ 2.674.436,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.674.436,00
2008	Septiembre		$ 2.674.436,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.674.436,00
2008	Octubre		$ 2.674.436,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.674.436,00
2008	Noviembre		$ 2.674.436,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.674.436,00
2008	Diciembre		$ 2.674.436,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.674.436,00
		Total asigación Básica Anual			**Total anual incluyendo factores salariales**		**$ 33.029.285,00**
2009	Enero		$ 2.480.599,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.480.599,00
2009	Febrero	Bonificación por Servivios (Anual)	$ 2.480.599,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 868.210,00	$ 3.348.809,00
2009	Marzo		$ 3.051.385,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.051.385,00
2009	Abril		$ 2.670.861,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.670.861,00
2009	Mayo		$ 2.670.861,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.670.861,00
2009	Junio		$ 2.670.861,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.670.861,00
2009	Julio		$ 2.670.861,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.670.861,00
2009	Agosto		$ 2.670.861,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.670.861,00
2009	Septiembre		$ 2.670.861,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.670.861,00
2009	Octubre		$ 2.670.861,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.670.861,00
2009	Noviembre		$ 2.670.861,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.670.861,00
2009	Diciembre		$ 2.670.861,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.670.861,00
		Total asigación Básica Anual	**$ 32.050.332,00**		**Total anual incluyendo factores salariales**		**$ 32.918.542,00**
2010	Enero		$ 2.670.861,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.670.861,00
2010	Febrero	Bonificación por Servivios (Anual)	$ 3.123.957,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.141.649,00	$ 4.265.606,00
2010	Marzo		$ 3.261.855,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.261.855,00
2010	Abril		$ 3.261.855,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.261.855,00
2010	Mayo		$ 3.573.466,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.573.466,00
2010	Junio		$ 3.327.093,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.327.093,00
2010	Julio		$ 3.327.093,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.327.093,00
2010	Agosto		$ 3.327.093,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.327.093,00
		Total asigación Básica Anual	**$ 25.873.273,00**		**Total anual incluyendo factores salariales**		**$ 27.014.922,00**

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

ANA ILMA ORTIZ CASTAÑO	Firma del funcionario	*Subdirector de Talento Humano (e)*	*Decreto 5012 del 28-12-2009*
Funcionario competente para certificar		**Cargo**	***Acto administrativo**

CC: 31,987,032

Observaciones:

151

0 000008 980366

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C
Secretaria General
Por favor al contestar cite este Nº
Fecha: 01-10-2010 12:49 Rad: 2-2010-39768
Folios: 2 Anexos 31 FOLIOS
Medio: MENSAJERIA EXTERNA
Destino: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANT

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 04-10-2010 02:49:43
2010ER16980 O 1 Fol:1 Anex:31
Origen: SECRETARIA GENERAL/ MARIELA ALVAREZ
Destino: SUBD. PREST. ECONOMICAS / REYES AMADOR JORGE EDUA
Asunto: EXPEDICION CERTIFICACION BONO PENSIONAL DE MARIA CL
Obs.: ANEXA LO ENUNCIADO EN 31 FOLIOS

Código 2211600
Bogotá, D.C.,

Doctora
MARCELA VIZCAÍNO JARA
Gerente de Pensiones
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones – FONCEP –
Carrera 9 70-69
Bogotá,

ASUNTO: Certificación Bono Pensional de la señora MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS C.C. No. 41.672.449 Oficio 2010EE19491 0 1. Ref: GP-5483-2010
RAD: 1-2010-38054.

Respetada Doctora Marcela:

En concordancia con el Acuerdo 66 de 2002, los Decretos Distritales 004 y 102 de 2003, y el Acta de Transferencia de Archivos 001 de 2003 suscrita entre el centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos- SISE - hoy liquidado y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Resolución No. 159 de 2008 y la Resolución No. 419 de 2009 con Acta de Posesión No. 210 de 2009 , con relación al certificado del asunto le informo:

1. El SISE fue liquidado el 11 de abril de 2003 mediante Decreto Distrital 102, en cumplimiento del Acuerdo 66 de 2002 que ordenó su liquidación.

2. Tanto el Acuerdo 66 de 2002, como el Decreto Distrital 004 de 2003, ordena a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., recibir antes de la liquidación del SISE sus archivos y asumir su custodia y administración, razón por la cual el 10 de abril de 2003 se suscribe el Acta de Transferencia 001

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
3 05 OCT 2010
FIRMA FUNCIONARIO
6133

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

suscrita por las partes y a partir de esa fecha asumimos su custodia, administración y certificaciones.

3. Ahora bien la persona que ha sido designada por el Secretario General para expedir las Certificaciones del SISE es la suscrita y/o quién la reemplace en caso de ausencia, cuyos datos son:

   - Nombre Completo: **MARIELA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ.**
   - Documento de Identidad: C.C. 41.439.542 de Bogotá
   - Cargo: Subdirectora de Gestión Documental. – Dirección de Gestión Corporativa.
   - Teléfono: 382 12 40 - 381 30 00 ext. 1491

Es de aclarar, que la información suministrada por esta Subdirección en los formatos exigidos por la Ley, se hacen con base en lo mencionado anteriormente y en el concepto emitido por la Dirección Jurídica Distrital del 14 de julio de 2008 radicación 3-2008-21179.

Atentamente,

Mariela Alvarez R.

MARIELA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
Subdirectora de Gestión Documental

Anexo: (31) folios

Proyectó: Fabiola Montilla S.
Revisó: María Cristina Vélez Villamaría.

CIPRIANO 153
27-09-10

0 000008 980373

FONCEP

Señor(es):
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA GENERAL
Identificación No. 899999061

Estimado(s) señor(es) :

Nos complace informarle(s) que el día 05 de Octubre de 2010 ha sido radicada su solicitud de CERTIFICADOS DE TIEMPOS Y DEVENGADOS PENSIONES con número de radicación 2010ER16980, para los siguientes interesados o titulares del derecho, así:

Tipo de Solicitud: CERTIFICADOS DE TIEMPOS Y DEVENGADOS PENSIONES

Folios Entregados: 33

TITULARES DEL DERECHO

T.Doc.	No. Identificación	Nombre	No. Solicitud	Requisitos Cumplidos	Docs Faltantes
CC	41672449	MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS	2010017438	OFICIO REMISORIO ENTIDAD Y/O PETICIONARIO.	NINGUNO

Cualquier información acerca de la solicitud será suministrada gustosamente en los siguientes lugares:

SUPERCADE CAD_ FONCEP - MODULO B, VENTANILLAS 61A 64

Cordialmente,

FONDO DE PRESTACIONES ECONÒMICAS CESANTÌAS Y PENSIONES

SL_REGSOL_V2_CON_TITDER

BOG

HACIENDA

154 154

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

FORMATO No. 1

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de periodos de vinculacion laboral para Bonos Pensionales y Pensiones

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogota, 28 de septiembre de 2010

Hoja ~~de~~

Número consecutivo: 052 ~~2010~~

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social:	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA. D.C. - SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL			2. NIT	899.999.061-9
3. Dirección	Carrera 8 No. 10-65	4. Ciudad:	BOGOTA, D.C.	Código Dane	
		5. Departamento:	CUNDINAMARCA	Código Dane	
6.Telefono	3 81 30 00 EXT. 1491 - 1490	7. Fax	3 82 12 64	8. E-Mail:	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social:	CENTRO DISTRITAL DE SISTEMATIZACION Y SERVICIOS TECNICOS SISE - LIQUIDADO			*10. NIT:*	899.999.275-8
11. Dirección	*Carrera 8 No. 10-65*	*12. Ciudad:*	*BOGOTA, D.C.*	*Código*	
		13. Departamento:	*CUNDINAMARCA*	*Código*	

14. Sector (Marcar solo uno)

	Sector Público Nacional
X	*Sector Público Departamental o Distrital*
	Sector público Municipal
	Entidad privada que responde por sus pensiones

15. E-Mail:

16. Telefono: 3 81 30 00 EXT. 1491 - 1490

17. Fax: 3 82 12 64

18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador

Dia	*Mes*	*Año*
30	*6*	*1995*

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	*20. Documento de identidad*					*21. Fecha de Nacimiento*		
	TI	*CC*	*X*	*CE*	*NIT*	*Dia*	*Mes*	*Año*
ACEVEDO CASALLAS MARÍA ALCIRA	*No:*		*41.672.449*			*5*	*3*	*1955*

C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:	*23. Tipo Documento sustituto*				*24. No. Doc. Sustituto:*
	TI	*CC*	*CE*	*NIT*	

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

	25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de dias de Interrupción
	DESDE			HASTA					DESDE			HASTA			
	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año			Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	
1	20	3	1974	15	12	1995	SISE - LIQUIDADO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO XII	0	0	0	0	0	0	0
2															
3															
4															
5															
6															
7															

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

	30. PERIODOS DE APORTES						31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTÓ PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
	DESDE			HASTA				Nombre	NIT o Codigo		NIT	
	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año						
1	20	3	1974	15	12	1995	SI	CAJA PREV. SOCIAL DISTRIT	899.999.093-4	FONDO PENSIO. FONCEP	860.041.163-8	NO
2												
3												
4												
5												
6												
7												

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? Si [ ] No [X] → 36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año: [ ]

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actulmente la está tramitando? Si [ ] No [X]

Indemnización sustitutiva en trámite [ ]

38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si [ ] No [X]

Pensión en trámite [ ]

39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?

[ ] Vejez [ ] Jubilación [ ] Asignación por retiro

[ ] Invalidez [ ] Sustitución [ ] Jubilación por aportes ISS

[ ] Muerte [ ] Pensión gracia [ ] Reliro por vejez

40. Resolucion de pensión No. _____

41. Fecha de Pensión: _____

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fué pensionado por otra entidad? Si [ ] No [X] → 43. Entidad que lo pensionó [ ] → 44. Nit de entidad que lo pensionó [ ]

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y enexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del articulo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARIELA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	Mariela Alvarez	SUB. GESTIÓN DOCUMENTAL	RESOLUCIÓN 419 DE 2009
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo del funcionario	*Acto administrativo

C.C 41,439,542

Libertad y Orden

0 000008 980403

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 2

CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Ciudad y fecha de expedición certificación: **Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2010**

Hoja 6 de

Número consecutivo 052 2010

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C. - SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL			2. NIT 899.999.061-9
3. Dirección Carrera 8 No. 10-65	4. Ciudad: BOGOTA, D.C.		Código Dane
	5. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dane
6. Telefono 3 81 30 00 EXT. 1491 - 1490	7. Fax 3 82 12 64	8. E-Mail:	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: CENTRO DISTRITAL DE SISTEMATIZACION Y SERVICIOS TECNICOS SISE - LIQUIDADO			10. NIT: 899.999.275-8
11. Dirección Carrera 8 No. 10-65	12. Ciudad: BOGOTA, D.C.		Código
	13. Departamento: CUNDINAMARCA		Código
14. Sector	[ ] Sector Público Nacional	[X] Sector Público Departamental o Distrital	[ ] Sector público Municipal
15. Telefono 3 81 30 00 EXT. 1491 - 1490	16. Fax 3 82 12 64	17. E-Mail:	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento		
	TI [ ] CC [X] CE [ ] NIT [ ]	Dia	Mes	Año
ACEVEDO CASALLAS MARIA ALCIRA	No: 41.672.449	5	3	1955

C.1 Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:	22. Tipo Documento sustituto	23. No. Doc. Sustituto:
	TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ]	

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si [X] No [ ] (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)

25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si [ ] No [X] → 26. Laboró hasta el dia Dia Mes Año (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 29). Si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27

27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) Si [ ] No [X] → 28. Fecha de inicio de licencia o suspensión Dia Mes Año

La FECHA BASE sera: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, ó la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o de inicio de la licencia.

29. FECHA BASE: DIA: 30 MES: JUNIO AÑO: 1992

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacian aportes para pensiones en fecha base? SI [X] NO [ ] Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta?	32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo)	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO
SI [ ] NO [X]	Nombre: CAJA PREVISION SOCIAL DISTRITAL	Nombre: FONDO PRESTAC ECONOM CESAN PENS FONCEP
	NIT: 8 9 9 9 9 9 0 9 3 - 4	NIT: 8 6 0 0 4 1 1 6 3 - 8

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1158 de 1994)

34. La vinculacion empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI [ ] NO [X]

35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base ? 10 Si respondió "SI" en el item anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el **"Mes 12"** el mes del Salario Base y como **"Mes 11"** el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Prima de antiguedad ascensional y de capacitacion cuando sean factor de salario	$	$	$	$	$	$
Remuneración por trabajo dominical o festivo	$	$	$	$	$	$
Remuneracion por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	$	$	$	$	$	$
Remuneracion o Bonificación por servicios prestados	$	$	$	$	$	$
Subtotal Mensual	$	$	$	$	$	$

	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12 Mes de la fecha Base
Prima de antiguedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	$	$	$	$	$	$
Remuneracion por trabaju dominical o festivo.	$	$	$	$	$	$
Remuneracion por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	$	$	$	$	$	$
Remuneracion o Bonificacion por servicios prestados	$	$	$	$	$	$
Subtotal Mensual	$	$	$	$	$	$

36. Sumatoria de Subtotales Mensuales: $

37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses: $ Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL	$ 270.548.00	
39. GASTOS DE REPRESENTACION	$	(Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)
40. PRIMA TECNICA	$ 81.164.00	(Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37	$	
42. SALARIO BASE TOTAL	$	(Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

Aceptamos que cualquier falsedad en esta Información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARIELA ALVAREZ RODRÍGUEZ	Mariela Alvarez	SUB. GESTIÓN DOCUMENTAL	RESOLUCIÓN 419 DE 2009
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo del funcionario	*Acto administrativo

C.C: 41,439,542

145 156

Libertad y Orden

0 000008 703873

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 3 (A)

CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES

Para liquidación y emisión de Bonos Pensionales tipo A Modalidad 1.

Ciudad y fecha de expedición certificación: Bogota D.C., 28 de septiembre de 2010

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo: 052 2010

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, D.C. - SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL			2. NIT 899.999.061-9
3. Dirección Carrera 8 No. 10-65	4. Ciudad: BOGOTA, D.C.		Código Dane
	5. Departamento: CUNDINAMARCA		Código Dane
6. Telefono 3 81 30 00 EXT. 1491 - 1490	7. Fax 3 82 12 64	8. E-Mail:	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: CENTRO DISTRITAL DE SISTEMATIZACION Y SERVICIOS TECNICOS - SISE - LIQUIDADO			10. NIT: 899.999.275-8
11. Dirección Carrera 8 No. 10-65	12. Ciudad: BOGOTA, D.C.		Código
	13. Departamento: CUNDINAMARCA		Código
14. Sector [ ] Entidad privada que responde por sus pensiones	[ ] Sector Público Nacional	[X] Sector Público Departamental o Distrital	[ ] Sector público Municipal
15. Telefono 3 81 30 00 EXT. 1491 -1490	16. Fax 3 82 12 64	17. E-Mail:	

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador:	19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento		
	TI [ ] CC [X] CE [X] NIT [ ]	Dia	Mes	Año
ACEVEDO CASALLAS MARÍA ALCIRA	No: 41.672.449	5	3	1955

C.1 Datos de Identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)

21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:	22. Tipo Documento sustituto	23. No. Doc. Sustituto:
	TI [ ] CC [ ] CE [ ] NIT [ ]	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LIQUIDAR BONOS PENSIONALES TIPO A MODALIDAD 1

Se debe diligenciar el formato si el trabajador se vinculó por primera vez a la vida laboral después del 30 de Junio de 1992, y no estuvo afiliado al ISS. (La casilla 31 corresponde a la sumatoria de las casillas 27, 28, 29 y 30)

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo) - Digitar cero "0" en las todas las casillas que no tengan valor.

	24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31. Total mes
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MARIELA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	Mariela Álvarez R	SUB. GESTIÓN DOCUMENTAL	RESOLUCIÓN 419 DE 2009
Funcionario competente para certificar	Firma del funcionario	Cargo del funcionario	*Acto administrativo

C.C: 41,439,542

3

157

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

052-2010

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

HACE CONSTAR:

En concordancia con el Acuerdo 66 de 2002, los Decreto Distrital 004 y 102 de 2003, y el Acta de Transferencia de archivos 001 de 2003 suscrita entre el Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos – SISE – hoy liquidado y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. D.C., Resolución No. 159 de 2008 y la Resolución No. 419 de 2009 con Acta de Posesión No. 210 de 2009

Que por lo anterior la certificación requerida por – FONCEP-, incluye en el formato No. 2 la casilla (29) y (38) salario a **30 de junio de 1992**, únicamente el valor del salario básico, ya que esta Secretaría tiene la función de certificar con base en los documentos que reposan en el archivo SISE y no puede entrar a liquidar factores salariales para determinar el salario devengado por la señora MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS.

Que el Fondo de Pensiones Públicas del Distrito, a cargo del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP - cuenta con los archivos de la Caja de Previsión Social Distrital, entidad a la cual se hicieron los aportes pensionales de la señora MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS.

Que el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP -, es el encargado del pago de los Bonos pensionales de los ex funcionarios del Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos SISE liquidado, que cotizaron en la Caja de Previsión Social Distrital.

Se expide la presente a solicitud escrita de la doctora Marcela Vizcaíno Jara - Gerente Bonos y Cuotas Partes - FONCEP - , dado en Bogotá, D.C., a los 28 de septiembre de 2010.

MARIELA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ

Proyectó Fabiola Montilla S.
Revisó: María Cristina Vélez Villamarín

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

0 000008 980410

158

052-2010

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE GESTION DOCUMENTAL DE LA DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En concordancia con el Acuerdo 66 de 2002, los Decretos Distritales 004 y 102 de 2003, el Acta de Transferencia de Archivos 001 de 2003 suscrita entre el Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos - SISE liquidado y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Resolución No. 159 de 2008 y la Resolución No. 419 de 2009 con Acta de Posesión No. 210 de 2009.

HACE CONSTAR:

Que revisado el expediente laboral de la señora **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.672.449 de Bogotá, se pudo establecer que laboró al servicio del Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos - SISE hoy liquidado, desde el 20 de marzo de 1974 hasta el 15 de diciembre de 1995.

Que según Audiencia Pública Especial de Conciliación del 12 de diciembre de 1995, celebrada en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Santa Fe de Bogotá D.C., las partes de común acuerdo y mutuo consentimiento dieron por terminado el contrato de trabajo, al cargo que venía desempeñando como PROFESIONAL UNIVERSITARIO XII, suscrito entre la empresa liquidada y la señora MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, a partir del 16 de diciembre de 1995.

Que durante su vinculación con el Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos – SISE – liquidado, con NIT 899.999.275-8, se efectuaron los aportes para pensión a la Caja de Previsión Social Distrital con NIT 899.999.093-4, hoy Fondo de Prestaciones, Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP – con NIT 860.041.163-8, desde el 20 de marzo de 1974 al 15 de diciembre de 1995, período durante el cual no presentó interrupciones laborales

Que revisadas las nóminas de pago correspondientes a los años 1974 y 1995, se estableció que devengó y le fueron deducidos los siguientes valores, tal como aparecen discriminados quincena a quincena:

	DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
1985				
	PRIMERA QUINCENA DE ENERO			
SUELDO		23.589.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48

PRIMA TECNICA	3.538.43	LEY CUARTA	23.60
		SINTRASISE	235.90
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90

SEGUNDA QUINCENA DE ENERO

SUELDO	23.589.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
PRIMA TECNICA	3.538.43	LEY CUARTA	23.60
		SINTRASISE	235.90
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO	23.589.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
PRIMA TECNICA	3.538.43	LEY CUARTA	23.60
		SINTRASISE	235.90
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90

SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO	23.589.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
PRIMA TECNICA	3.538.43	LEY CUARTA	23.60
		SINTRASISE	235.90
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90

PRIMERA QUINCENA DE MARZO

SUELDO	23.589.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
PRIMA TECNICA	3.538.43	LEY CUARTA	23.60
		SINTRASISE	235.90
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO

SUELDO	23.589.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
PRIMA TECNICA	3.538.43	LEY CUARTA	117.95

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

052-2010

		SINTRASISE	235.90
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
	PRIMERA QUINCENA DE ABRIL		
SUELDO	23.589.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.179.48
PRIMA TECNICA	3.538.43	LEY CUARTA	117.95
PRIMA VACACIONES	47.262.85	SINTRASISE	235.90
SALARIO VACACIONES	43.324.28	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
		SINTRASISE	100.00
	SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL		
SUELDO	23.589.50	VACACIONES 15 DIAS	23.589.50
	PRIMERA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO	23.589.50	VACACIONES 7 DIAS	11.008.43
PRIMA TECNICA	1.887.16	CUOTA CAJA PREVISION	629.05
		LEY CUARTA	62.91
		SINTRASISE	235.90
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.706.25
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
	SEGUNDA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO	43.950.03	RETENCION	91.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	4.426.66	CUOTA CAJA PREVISION	2.197.50
PRIMA VACACIONES	14.442.14	LEY CUARTA	219.75
PRIMA TECNICA	6.592.51	SINTRASISE	238.60
PRIMA ALIMENTACION	4.357.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
SALARIO VACACIONES	6.953.86	C.P.S.D. CUOTA AFIL	2.386.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
	PRIMERA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO	25.975.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.298.78
SUBSIDIO TRANSPORTE	800.00	LEY CUARTA	129.88
PRIMA TECNICA	3.896.33	SINTRASISE	519.51
PRIMA ALIMENTACION	787.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
BONIFICACION ESPEC	67.709.47	PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO

SUELDO	25.975.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.298.78
SUBSIDIO TRANSPORTE	800.00	LEY CUARTA	129.88
PRIMA TECNICA	3.896.33	SINTRASISE	259.76
PRIMA ALIMENTACION	787.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90

PRIMERA QUINCENA DE JULIO

SUELDO	30.516.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.525.80
SUBSIDIO TRANSPORTE	800.00	LEY CUARTA	152.58
PRIMA TECNICA	4.577.40	SINTRASISE	259.76
PRIMA ALIMENTACION	787.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		C.P.S.D. CUOTA AFIL	4.540.50
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92

SEGUNDA QUINCENA DE JULIO

SUELDO	30.516.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.525.80
SUBSIDIO TRANSPORTE	800.00	LEY CUARTA	152.58
PRIMA TECNICA	4.577.40	SINTRASISE	305.16
PRIMA ALIMENTACION	787.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92

PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO

SUELDO	30.516.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.525.80
SUBSIDIO TRANSPORTE	800.00	LEY CUARTA	152.58
PRIMA TECNICA	4.577.40	SINTRASISE	305.16
PRIMA ALIMENTACION	787.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92

SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO

SUELDO	30.516.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.525.80
SUBSIDIO TRANSPORTE	800.00	LEY CUARTA	152.58
PRIMA TECNICA	4.577.40	SINTRASISE	305.16
PRIMA ALIMENTACION	787.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92

BOGOTÁ BICENTENARIO de la Independencia de Colombia
BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE

SUELDO	30.516.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.525.80
SUBSIDIO TRANSPORTE	800.00	LEY CUARTA	152.58
PRIMA TECNICA	4.577.40	SINTRASISE	305.16
PRIMA ALIMENTACION	787.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92

SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE

SUELDO	30.516.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.525.80
SUBSIDIO TRANSPORTE	800.00	LEY CUARTA	152.58
PRIMA TECNICA	4.577.40	SINTRASISE	305.16
PRIMA ALIMENTACION	787.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92

PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO	30.516.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.525.80
SUBSIDIO TRANSPORTE	800.00	LEY CUARTA	152.58
PRIMA TECNICA	4.577.40	SINTRASISE	305.16
PRIMA ALIMENTACION	787.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO	30.516.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.525.80
SUBSIDIO TRANSPORTE	800.00	LEY CUARTA	152.58
PRIMA TECNICA	4.577.40	SINTRASISE	305.16
PRIMA ALIMENTACION	787.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
AUXILIO EDUCATIVO	2.000.00	CLUB SISE TUNA	250.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92

PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO	30.516.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.525.80
SUBSIDIO TRANSPORTE	800.00	LEY CUARTA	152.58
PRIMA TECNICA	4.577.40	SINTRASISE	305.16
PRIMA ALIMENTACION	787.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		CLUB SISE TUNA	250.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92

SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO	30.516.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.525.80
SUBSIDIO TRANSPORTE	800.00	LEY CUARTA	152.58
PRIMA TECNICA	4.577.40	SINTRASISE	305.16
PRIMA ALIMENTACION	787.50	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		CLUB SISE TUNA	250.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92

MES DE DICIEMBRE

SUELDO	61.032.00	CUOTA CAJA PREVISION	3.051.60
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.600.00	LEY CUARTA	305.16
PRIMA TECNICA	9.154.80	SINTRASISE	610.32
PRIMA ALIMENTACION	1.575.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA NAVIDAD 12	95.365.85	CLUB SISE TUNA	500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.559.80
		PRESTAMOS FEDESISE	9.145.84

1986

PRIMERA QUINCENA DE ENERO

SUELDO	30.516.00	NO TRABAJADOS	15 DIAS	30.516.00
PRIMA TECNICA	4.577.40	SINTRASISE		305.16
INCAPACIDAD 15 DIAS	30.516.00	ACCIONES FEDESISE		1.500.00
		CLUB SISE TUNA		250.00

SEGUNDA QUINCENA DE ENERO

SUELDO	30.516.00	NO TRABAJADOS	15 DIAS	30.516.00
PRIMA TECNICA	4.577.40	SINTRASISE		305.16
INCAPACIDAD 15 DIAS	30.516.00	ACCIONES FEDESISE		1.500.00
		CLUB SISE TUNA		250.00

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO	30.516.00	NO TRABAJADOS	15 DIAS	30.516.00
PRIMA TECNICA	4.577.40	SINTRASISE		305.16
INCAPACIDAD 15 DIAS	30.516.00	ACCIONES FEDESISE		1.500.00
		CLUB SISE TUNA		250.00

SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO	30.516.00	NO TRABAJADOS	11 DIAS	22.378.40
PRIMA VACACIONES	81.555.48	VACACIONES	4 DIAS	8.137.60

PRIMA TECNICA	3.356.76	SINTRASISE	305.16
INCAPACIDAD 11 DIAS	22.378.40	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
SALARIO VACACIONES	57.088.84	CLUB SISE TUNA	250.00

PRIMERA QUINCENA DE MARZO

SUELDO	30.516.00	VACACIONES 15 DIAS	30.516.00

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO

SUELDO	30.516.00	VACACIONES 2 DIAS	4.068.80
SUBSIDIO TRANSPORTE	823.33	CUOTA CAJA PREVISION	1.322.36
PRIMA TECNICA	3.967.08	LEY TREINTA Y TRES	132.24
PRIMA ALIMENTACION	1.061.67	SINTRASISE	305.16
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		CLUB SISE TUNA	250.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.779.90
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92

PRIMERA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO	51.747.60	CUOTA CAJA PREVISION	2.587.38
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	258.74
PRIMA TECNICA	9.721.99	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
PRIMA VACACIONES	15.494.99	CLUB SISE TUNA	250.00
SALARIO VACACIONES	10.846.48	CAJA PREV CUOTA AFIL	6.124.50
INCAPACIDAD DIAS	13.065.00	PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92
		SINTRASISE	763.52

SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO	36.640.50	RETENCION	656.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
PRIMA TECNICA	5.496.08	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	SINTRASISE	366.41
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		CLUB SISE TUNA	250.00
		CLUB SISE	500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92

PRIMERA QUINCENA DE MAYO

SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41

PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		CLUB SISE	500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92
	SEGUNDA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
AUXILIO EDUCATIVO	2.000.00	CLUB SISE	500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92
	PRIMERA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		CLUB SISE	500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92
	SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO	36.640.50	RETENCION	5.714.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
PRIMA TECNICA	5.496.08	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	SINTRASISE	366.41
BONIFICACION ESPECIAL	101.127.78	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		CLUB SISE	500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92
	PRIMERA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
		CLUB SISE	500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92
	SEGUNDA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20

PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
PRIMA VACACIONES	97.050.47	PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
SALARIO VACACIONES	71.170.34	CLUB SISE	500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92

PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO

SUELDO	36.640.50	VACACIONES 8 DIAS	19.541.60
SUBSIDIO TRANSPORTE	443.33	CUOTA CAJA PREVISION	854.95
PRIMA TECNICA	2.564.84	LEY TREINTA Y TRES	85.49
PRIMA ALIMENTACION	571.67	SINTRASISE	366.41
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
		CLUB SISE	500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92

SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO

SUELDO	36.640.50	VACACIONES 14 DIAS	34.197.80
SUBSIDIO TRANSPORTE	63.33	CUOTA CAJA PREVISION	122.14
PRIMA TECNICA	366.41	LEY TREINTA Y TRES	12.21
PRIMA ALIMENTACION	81.67	SINTRASISE	366.41
		ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		CLUB SISE	500.00

PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE

SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
		CLUB SISE	500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92

SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE

SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
		CLUB SISE	500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	4.572.92

	PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE		
SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
		CLUB SISE	500.00
	SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE		
SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
	PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE		
SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
	SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE		
SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
	MES DE DICIEMBRE		
SUELDO	73.281.00	CUOTA CAJA PREVISION	3.664.05
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.900.00	LEY TREINTA Y TRES	366.41
PRIMA TECNICA	10.992.15	SINTRASISE	732.82
PRIMA ALIMENTACION	2.450.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA NAVIDAD 12	139.644.81	PRESTAMOS FEDESISE	10.517.72

1987

	PRIMERA QUINCENA DE ENERO		
SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20

PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86

SEGUNDA QUINCENA DE ENERO

SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	1.500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86

SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86

PRIMERA QUINCENA DE MARZO

SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO

SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86

PRIMERA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO	36.640.50	CUOTA CAJA PREVISION	1.832.03

11

10

SUBSIDIO TRANSPORTE	950.00	LEY TREINTA Y TRES	183.20
PRIMA TECNICA	5.496.08	SINTRASISE	366.41
PRIMA ALIMENTACION	1.225.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86

SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO	101.128.50	CUOTA CAJA PREVISION	5.056.43
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.350.00	LEY TREINTA Y TRES	505.64
PRIMA TECNICA	15.169.29	SINTRASISE	447.02
PRIMA ALIMENTACION	3.425.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
		SINTRASISE	1.370.37
		CAJA PREV CUOTA AFIL	8.061.00

PRIMERA QUINCENA DE MAYO

SUELDO	44.701.50	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	LEY TREINTA Y TRES	223.51
PRIMA TECNICA	6.705.23	SINTRASISE	447.02
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86

SEGUNDA QUINCENA DE MAYO

SUELDO	44.701.50	CUOTA CAJA PREVISION	3.352.61
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	LEY TREINTA Y TRES	335.26
PRIMA TECNICA	6.705.23	SINTRASISE	447.02
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	22.350.76	PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
AUXILIO EDUCATIVO	6.000.00		

PRIMERA QUINCENA DE JUNIO

SUELDO	44.701.50	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	LEY TREINTA Y TRES	281.96
PRIMA TECNICA	6.705.23	SINTRASISE	447.02
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
BONIFICACION ESPEC	173.395.05		

SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO

SUELDO	44.701.50	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	LEY TREINTA Y TRES	324.43
PRIMA TECNICA	15.198.51	SINTRASISE	447.02

PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
	PRIMERA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	44.701.50	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	LEY TREINTA Y TRES	315.49
PRIMA TECNICA	13.410.45	SINTRASISE	447.02
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	PRESTAMOS FEDESISE	5.258.86
	SEGUNDA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	44.701.50	RETENCION	1.111.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
PRIMA TECNICA	13.410.45	LEY TREINTA Y TRES	315.49
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	SINTRASISE	447.02
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
	PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO	44.701.50	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	LEY TREINTA Y TRES	315.49
PRIMA TECNICA	13.410.45	SINTRASISE	447.02
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08		
	SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO	44.701.50	RETENCION	1.111.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
PRIMA TECNICA	13.410.45	LEY TREINTA Y TRES	315.49
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	SINTRASISE	447.02
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
		SINTRASISE	50.00
	PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO	44.701.50	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	LEY TREINTA Y TRES	315.49
PRIMA TECNICA	13.410.45	SINTRASISE	447.02
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08		
	SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO	44.701.50	RETENCION	1.111.00

SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
PRIMA TECNICA	13.410.45	LEY TREINTA Y TRES	315.49
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	SINTRASISE	447.02
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	ACCIONES FEDESISE	3.000.00

PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO	44.701.50	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	LEY TREINTA Y TRES	315.49
PRIMA TECNICA	13.410.45	SINTRASISE	447.02
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	PRESTAMOS FEDESISE	750.00

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO	44.701.50	RETENCION	1.111.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
PRIMA TECNICA	13.410.45	LEY TREINTA Y TRES	315.49
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	SINTRASISE	447.02
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	750.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO	44.701.50	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	LEY TREINTA Y TRES	315.49
PRIMA TECNICA	13.410.45	SINTRASISE	447.02
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	PRESTAMOS FEDESISE	750.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO	44.701.50	RETENCION	1.111.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.250.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.235.08
PRIMA TECNICA	13.410.45	LEY TREINTA Y TRES	315.49
PRIMA ALIMENTACION	1.500.00	SINTRASISE	447.02
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	750.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

MES DE DICIEMBRE

PRIMA NAVIDAD	12	188.386.25	RETENCION	1.658.00
SUELDO		89.403.00	RETENCION	1.111.00

SUBSIDIO TRANSPORTE	2.500.00	CUOTA CAJA PREVISION	4.470.15
PRIMA TECNICA	26.820.90	LEY TREINTA Y TRES	630.97
PRIMA ALIMENTACION	3.000.00	SINTRASISE	894.04
PRIMA ANTIGUEDAD	4.470.15	ACCION FEDESISE	6.000.00
		PRESTAMO FEDESISE	22.866.00

1988

PRIMERA QUINCENA DE ENERO

SUELDO	44.701.50	NO TRABAJADOS 15 DIAS	44.701.50
PRIMA VACACIONES	174.638.92	RETENCION	6.030.00
PRIMA TECNICA	13.410.45	LEY TREINTA Y TRES	522.83
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	SINTRASISE	447.02
INCAPACIDAD 15 DIAS	44.701.50	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
SALARIO VACACIONES	114.281.65	PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

SEGUNDA QUINCENA DE ENERO

SUELDO	44.701.50	NO TRABAJADOS 15 DIAS	44.701.50
PRIMA TECNICA	13.410.45	RETENCION	194.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	LEY TREINTA Y TRES	78.23
INCAPACIDAD 15 DIAS	44.701.50	SINTRASISE	447.02
		ACCIONES FEDESISE	3.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO	44.701.50	NO TRABAJA DOS 15 DIAS	44.701.50
PRIMA TECNICA	13.410.45	LEY TREINTA Y TRES	78.23
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.235.08	SINTRASISE	447.02
INCAPACIDAD 15 DIAS	44.701.50	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
AJUS SUELDO VACAC	16.245.87	PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00
AJUS PRIMA VACAC	46.552.63		

SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO	44.701.50	NO TRABAJADOS 11 DIAS	32.781.10
PRIMA TECNICA	9.834.33	VACACIONES 4 DIAS	11.920.40
PRIMA ANTIGÜEDAD	1.639.06	LEY TREINTA Y TRES	57.37
INCAPACIDAD 11 DIAS	32.781.10	SINTRASISE	447.02
		ACCIONES FEDESISE	3.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

PRIMERA QUINCENA DE MARZO

AUX GASTOS EDUCAC	20.000.00	VACACIONES 15 DIAS	55.438.80
SUELDO	55.438.80	LEY TREINTA Y TRES	686.51
PRIMA VACACIONES	85.059.69	SINTRASISE	554.38
PRIMA TECNICA	12.025.78	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	2.004.30	SINTRASISE	1.503.22
INCAPACIDAD DIAS	40.085.92	PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00
SALARIO VACACIONES	44.465.13	C.P.S.D. CUOTA AFIL	10.737.30

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO

SUELDO	55.439.00	VACACIONES 6 DIAS	22.175.60
SUBSIDIO TRANSPORTE	990.00	CUOTA CAJA PREVISION	1.663.17
PRIMA TECNICA	9.979.02	LEY TREINTA Y TRES	237.18
PRIMA ALIMENTACION	1.170.00	SINTRASISE	554.39
PRIMA ANTIGUEDAD	2.032.77	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

PRIMERA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO	55.439.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	LEY TREINTA Y TRES	397.76
PRIMA TECNICA	16.631.70	SINTRASISE	554.39
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGUEDAD	3.880.73	PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO	55.439.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	LEY TREINTA Y TRES	397.76
PRIMA TECNICA	16.631.70	SINTRASISE	554.39
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGUEDAD	3.880.73	SINTRASISE	100.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

PRIMERA QUINCENA DE MAYO

SUELDO	55.439.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	LEY TREINTA Y TRES	397.76
PRIMA TECNICA	16.631.70	SINTRASISE	554.39
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGUEDAD	3.880.73	PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

SEGUNDA QUINCENA DE MAYO

SUELDO	55.439.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95

SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	LEY TREINTA Y TRES	397.76
PRIMA TECNICA	16.631.70	SINTRASISE	554.39
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	3.880.73	PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00
AUXILIO EDUCATIVO	15.000.00		

PRIMERA QUINCENA DE JUNIO

SUELDO	55.439.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	LEY TREINTA Y TRES	1.717.66
PRIMA TECNICA	16.631.70	SINTRASISE	554.39
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	3.880.73	PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00
BONIFICACION ESPECIAL	263.979.69		

SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO

SUELDO	55.439.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	LEY TREINTA Y TRES	397.76
PRIMA TECNICA	16.631.70	SINTRASISE	554.39
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	ACCIONES FEDESISE	3.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	3.880.73	PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

PRIMERA QUINCENA DE JULIO

SUELDO	55.439.00	RETENCION	2.888.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95
PRIMA TECNICA	16.631.70	LEY TREINTA Y TRES	397.76
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	554.39
PRIMA ANTIGÜEDAD	3.880.73	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		SINTRASISE	500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

SEGUNDA QUINCENA DE JULIO

SUELDO	55.439.00	RETENCION	2.888.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95
PRIMA TECNICA	16.631.70	LEY TREINTA Y TRES	397.76
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	554.39
PRIMA ANTIGÜEDAD	3.880.73	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO

SUELDO	55.439.00	RETENCION	2.888.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95

PRIMA TECNICA	16.631.70	LEY TREINTA Y TRES	397.76
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	554.39
PRIMA ANTIGÜEDAD	3.880.73	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO

SUELDO	55.439.00	RETENCION	2.888.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95
PRIMA TECNICA	16.631.70	LEY TREINTA Y TRES	397.76
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	554.39
PRIMA ANTIGÜEDAD	3.880.73	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

PRIMERA QUICENA DE SEPTIEMBRE

SUELDO	55.439.00	RETENCION	2.888.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95
PRIMA TECNICA	16.631.70	LEY TREINTA Y TRES	397.76
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	554.39
PRIMA ANTIGÜEDAD	3.880.73	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		SINTRASISE	500.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE

SUELDO	55.439.00	RETENCION	2.888.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95
PRIMA TECNICA	16.631.70	LEY TREINTA Y TRES	397.76
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	554.39
PRIMA ANTIGÜEDAD	3.880.73	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.433.00

PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO	55.439.00	RETENCION	2.888.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.771.95
PRIMA TECNICA	16.631.70	LEY TREINTA Y TRES	397.76
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	554.39
PRIMA ANTIGÜEDAD	3.880.73	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	11.416.00

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO	59.064.70	RETENCION	3.068.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.953.24

PRIMA TECNICA	17.719.41	LEY TREINTA Y TRES	422.59
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	596.23
PRIMA ANTIGÜEDAD	4.134.53	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		C.P.S.D. CUOTA AFIL	4.183.50

PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO	59.622.50	RETENCION	3.096.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.981.13
PRIMA TECNICA	17.886.75	LEY TREINTA Y TRES	426.41
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	596.23
PRIMA ANTIGÜEDAD	4.173.58	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00

SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO	59.622.50	RETENCION	3.096.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.981.13
PRIMA TECNICA	17.886.75	LEY TREINTA Y TRES	426.41
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	596.23
PRIMA ANTIGÜEDAD	4.173.58	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00

MES DE DICIEMBRE

SUELDO	119.245.00	RETENCION	21.549.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.300.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.088.00
PRIMA VACACIONES	238.994.76	LEY TREINTA Y TRES	2.968.25
PRIMA TECNICA	35.773.50	SINTRASISE	1.192.46
PRIMA ALIMENTACION	3.900.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	8.347.15	PRESTAMOS FEDESISE	28.744.00
VACACIONES EN DINERO	178.341.27	RETENCION	11.327.00
AJUSTE SUELDO VAC	2.514.93	PRESTAMOS FEDESISE	100.000.00
AJUSTE PRIMA VAC.	3.233.04		
PRIMA NAVIDAD 12	312.047.03		

1989

PRIMERA QUINCENA DE ENERO

SUELDO	59.622.50	RETENCION	1.970.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.981.13
PRIMA TECNICA	17.886.75	LEY TREINTA Y TRES	426.41
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	596.23
PRIMA ANTIGUEDAD	4.173.58	ACCIONES FEDESISE	5.000.00

		ACCIONES FEDESISE	14.372.00
	SEGUNDA QUINCENA DE ENERO		
SUELDO	59.622.50	RETENCION	1.970.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.981.13
PRIMA TECNICA	17.886.75	LEY TREINTA Y TRES	426.41
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	596.23
PRIMA ANTIGUEDAD	4.173.58	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		ACCIONES FEDESISE	14.372.00
	PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO		
SUELDO	59.622.50	RETENCION	1.970.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.981.13
PRIMA TECNICA	17.886.75	LEY TREINTA Y TRES	426.41
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	596.23
PRIMA ANTIGUEDAD	4.173.58	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
AUXILIO EDUCATIVO	20.000.00	ACCIONES FEDESISE	14.372.00
	SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO		
SUELDO	59.622.50	RETENCION	1.970.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.981.13
PRIMA TECNICA	17.886.75	LEY TREINTA Y TRES	426.41
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	596.23
PRIMA ANTIGUEDAD	4.173.58	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		ACCIONES FEDESISE	14.372.00
	PRIMERA QUINCENA DE MARZO		
SUELDO	59.622.50	RETENCION	1.970.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.650.00	CUOTA CAJA PREVISION	2.981.13
PRIMA TECNICA	17.886.75	LEY TREINTA Y TRES	426.41
PRIMA ALIMENTACION	1.950.00	SINTRASISE	596.23
PRIMA ANTIGUEDAD	4.173.58	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
		ACCIONES FEDESISE	14.372.00
	SEGUNDA QUINCENA DE MARZO		
SUELDO	156.210.88	RETENCION	28.878.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	4.125.00	CUOTA CAJA PREVISION	7.810.54
QUINQUENIO	906.465.92	LEY TREINTA Y TRES	6.250.69
PRIMA VACACIONES	71.563.05	C.P.S.D. CUOTA	16.098.00
PRIMA TECNICA	46.863.26	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
PRIMA ALIMENTACION	4.875.00	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00

PRIMA ANTIGUEDAD	10.934.77	SINTRASISE	2.414.70
VACACIONES EN DINERO	49.101.44	SINTRASISE	757.20
AUXILIO EDUCATIVO	19.500.00		

PRIMERA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO	75.720.50	RETENCION	2.500.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	CUOTA CAJA PREVISION	3.786.03
PRIMA TECNICA	22.716.15	LEY TREINTA Y TRES	541.19
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
PRIMA ANTIGUEDAD	5.300.44	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
		SINTRASISE	757.20

SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO	75.720.50	RETENCION	2.500.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	CUOTA CAJA PREVISION	3.786.03
PRIMA TECNICA	22.716.15	LEY TREINTA Y TRES	541.19
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
PRIMA ANTIGUEDAD	5.300.44	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
		SINTRASISE	757.20

PRIMERA QUINCENA DE MAYO

SUELDO	75.720.50	RETENCION	2.500.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	CUOTA CAJA PREVISION	3.786.03
PRIMA TECNICA	22.716.15	LEY TREINTA Y TRES	541.19
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
PRIMA ANTIGUEDAD	5.300.44	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
		SINTRASISE	757.20

SEGUNDA QUINCENA DE MAYO

SUELDO	75.720.50	CUOTA CAJA PREVISION	3.786.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	LEY TREINTA Y TRES	541.19
PRIMA TECNICA	22.716.15	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
PRIMA ANTIGUEDAD	5.300.44	SINTRASISE	757.20

PRIMERA QUINCENA DE JUNIO

SUELDO	75.720.50	CUOTA CAJA PREVISION	3.786.03
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	LEY TREINTA Y TRES	2.778.29
PRIMA TECNICA	22.716.15	PRESTAMOS FEDESISE	100.000.00
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
PRIMA ANTIGUEDAD	5.300.44	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00

BONIFICACION ESPEC	447.421.42	SINTRASISE	757.20
	SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO		
SUELDO	91.534.50	CUOTA CAJA PREVISION	4.576.73
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	LEY TREINTA Y TRES	687.54
PRIMA TECNICA	27.460.35	C.P.S.D. CUOTA AFIL	7.907.00
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
PRIMA ANTIGUEDAD	6.407.42	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
AJUS BONIF ESPEC	7.606.55	SINTRASISE	836.28
	PRIMERA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	83.627.50	CUOTA CAJA PREVISION	4.181.38
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	LEY TREINTA Y TRES	987.46
PRIMA VACACIONES	49.050.21	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
PRIMA TECNICA	25.088.25	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	SINTRASISE	836.28
PRIMA ANTIGUEDAD	5.853.93		
SALARIO VACACIO	29.371.26		
	SEGUNDA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	83.627.50	RETENCION	11.769.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	CUOTA CAJA PREVISION	4.181.38
PRIMA TECNICA	25.088.25	LEY TREINTA Y TRES	595.35
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	ACCIONES FEDESISE	5.000.00
PRIMA ANTIGUEDAD	5.853.93	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
		SINTRASISE	836.28
	PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO	83.627.50	RETENCION	3.917.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	CUOTA CAJA PREVISION	4.181.38
PRIMA TECNICA	25.088.25	LEY TREINTA Y TRES	595.35
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
PRIMA ANTIGUEDAD	5.853.93	SINTRASISE	836.28
	SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO	83.627.50	RETENCION	3.917.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	CUOTA CAJA PREVISION	4.181.38
PRIMA TECNICA	25.088.25	LEY TREINTA Y TRES	595.35
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
PRIMA ANTIGUEDAD	5.853.93	SINTRASISE	836.28

PRIMERA QUINCENA SEPTIEMBRE

SUELDO	83.627.50	RETENCION	3.917.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	CUOTA CAJA PREVISION	4.181.38
PRIMA TECNICA	25.088.25	LEY TREINTA Y TRES	595.35
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
PRIMA ANTIGUEDAD	5.853.93	SINTRASISE	836.28

SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE

SUELDO	83.627.50	RETENCION	3.917.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	CUOTA CAJA PREVISION	4.181.38
PRIMA TECNICA	25.088.25	LEY TREINTA Y TRES	595.35
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
PRIMA ANTIGUEDAD	5.853.93	SINTRASISE	836.28

PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO	83.627.50	RETENCION	3.917.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	CUOTA CAJA PREVISION	4.181.38
PRIMA TECNICA	25.088.25	LEY TREINTA Y TRES	595.35
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	ACCIONES FEDESISE	7.000.00
PRIMA ANTIGUEDAD	5.853.93	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.652.00
		SINTRASISE	836.28

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO	83.627.50	RETENCION	3.917.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	CUOTA CAJA PREVISION	4.181.38
PRIMA TECNICA	25.088.25	LEY TREINTA Y TRES	595.35
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	ACCIONES FEDESISE	7.000.00
PRIMA ANTIGUEDAD	5.853.93	PRESTAMOS FEDESISE	14.372.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.652.00
		SINTRASISE	836.28

PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO	83.627.50	RETENCION	3.917.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.062.50	CUOTA CAJA PREVISION	4.181.38
PRIMA TECNICA	25.088.25	LEY TREINTA Y TRES	595.35
PRIMA ALIMENTACION	2.437.50	PRESTAMOS FEDESISE	5.652.00
PRIMA ANTIGUEDAD	5.853.93	SINTRASISE	836.28

SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO	83.627.50	RETENCION	3.917.00

SUBSIDIO TRANSPORTE		2.062.50	CUOTA CAJA PREVISION	4.181.38
PRIMA TECNICA		25.088.25	LEY TREINTA Y TRES	595.35
PRIMA ALIMENTACION		2.437.50	PRESTAMOS FEDESISE	5.652.00
PRIMA ANTIGUEDAD		5.853.93	SINTRASISE	836.28
		MES DE DICIEMBRE		
SUELDO		167.255.00	RETENCION	7.834.00
SUBSIDIO TRANSPORTE		4.125.00	CUOTA CAJA PREVISION	8.362.75
PRIMA TECNICA		50.176.50	LEY TREINTA Y TRES	1.190.70
PRIMA ALIMENTACION		4.875.00	PRESTAMOS FEDESISE	11.304.00
PRIMA ANTIGUEDAD		11.707.85	SINTRASISE	1.672.56
PRIMA NAVIDAD	12	499.571.40	RETENCION	67.116.00
			ACCIONES FEDESISE	7.000.00
			PRESTAMOS FEDESISE	80.000.00

1990

		PRIMERA QUINCENA DE ENERO		
SUELDO		83.627.50	CUOTA CAJA PREVISION	4.181.38
SUBSIDIO TRANSPORTE		2.062.50	LEY TREINTA Y TRES	595.35
PRIMA TECNICA		25.088.25	CTA SEGURO EMPLEADO	2.200.00
PRIMA ALIMENTACION		2.437.50	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		5.853.93	PRESTAMOS FEDESISE	5.652.00
			SINTRASISE	836.28
		SEGUNDA QUINCENA DE ENERO		
SUELDO		83.628.00	CUOTA CAJA PREVISION	4.181.00
SUBSIDIO TRANSPORTE		2.063.00	LEY TREINTA Y TRES	595.00
PRIMA TECNICA		25.089.00	CTA SEGURO EMPLEADO	2.179.00
PRIMA ALIMENTACION		2.438.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		5.854.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
			PRESTAMOS FEDESISE	5.652.00
			SINTRASISE	836.00
		PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO		
SUELDO		90.988.00	RETENCION	800.00
SUBSIDIO TRANSPORTE		2.063.00	CUOTA CAJA PREVISION	4.559.00
PRIMA TECNICA		27.297.00	LEY TREINTA Y TRES	646.00
PRIMA ALIMENTACION		2.438.00	C.P.S.D. CUOTA AFIL	3.680.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		6.370.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
AUXILIO EDUCATIVO		21.500.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00

		PRESTAMOS FEDESISE	5.652.00
		SINTRASISE	873.00

SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO	180.607.00	RETENCION	12.143.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	4.463.00	CUOTA CAJA PREVISION	9.030.00
PRIMA TECNICA	54.182.00	LEY TREINTA Y TRES	1.284.00
PRIMA ALIMENTACION	4.838.00	C.P.S.D. CUOTA AFIL	23.573.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	12.643.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
AUXILIO EDUCATIVO	18.000.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.652.00
		SINTRASISE	3.054.00
		SINTRASISE	1.108.00

PRIMERA QUINCENA DE MARZO

SUELDO	110.881.00	RETENCION	7.454.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
BONFICACION PRODUCTIV	133.057.00	PRESTAMOS FEDESISE	5.652.00
		SINTRASISE	1.108.00

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO

SUELDO	110.881.00	RETENCION	7.454.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.652.00
		SINTRASISE	1.108.00

PRIMERA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO	110.881.00	RETENCION	7.454.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		SINTRASISE	1.108.00

SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO	110.881.00	RETENCION	7.454.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		SINTRASISE	1.108.00

PRIMERA QUINCENA DE MAYO

SUELDO	110.881.00	RETENCION	7.454.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		SINTRASISE	1.108.00

SEGUNDA QUINCENA DE MAYO

SUELDO	110.881.00	RETENCION	7.454.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		SINTRASISE	1.108.00

PRIMERA QUINCENA DE JUNIO

BONIFICACION ESPEC	585.223.00	RETENCION	27.681.00
SUELDO	110.881.00	LEY TREINTA Y TRES	2.926.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	PRESTAMOS FEDESISE	300.000.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	RETENCION	7.454.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
AUXILIO EDUCATIVO	9.000.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		SINTRASISE	1.108.00

SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO

SUELDO	110.881.00	RETENCION	7.454.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00

		SINTRASISE	1.108.00
	PRIMERA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	110.881.00	RETENCION	59.935.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA VACACIONES	555.805.00	LEY TREINTA Y TRES	5.323.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	SINTRASISE	1.108.00
VACACIONES EN DINERO	351.146.00		
	SEGUNDA QUINCENA DE JULIO		
SUELDO	110.881.00	RETENCION	8.873.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		SINTRASISE	1.108.00
	PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO	110.881.00	RETENCION	8.873.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		SINTRASISE	1.108.00
	SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO	110.881.00	RETENCION	8.873.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		SINTRASISE	1.108.00
	PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO	110.881.00	RETENCION	8.873.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00

		SINTRASISE	1.108.00
	SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO	110.881.00	RETENCION	8.873.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		SINTRASISE	1.108.00
	PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE		
SUELDO	110.881.00	RETENCION	8.873.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		SINTRASISE	1.108.00
	SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE		
SUELDO	110.881.00	RETENCION	8.873.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	24.990.00
		SINTRASISE	1.108.00
	PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE		
SUELDO	110.881.00	RETENCION	8.873.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	SINTRASISE	1.108.00
	SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE		
SUELDO	110.881.00	RETENCION	8.873.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA	33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION	3.038.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	7.762.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		SINTRASISE	1.108.00

MES DE DICIEMBRE

PRIMA NAVIDAD	12	631.586.00	RETENCION	35.558.00
SUELDO		221.761.00	PRESTAMOS FEDESISE	50.000.00
SUBSIDIO TRANSPORTE		5.325.00	PRESTAMOS FEDESISE	77.465.00
PRIMA VACACIONES		562.324.00	RETENCION	69.455.00
PRIMA TECNICA		66.528.00	CUOTA CAJA PREVISION	11.088.00
PRIMA ALIMENTACION		6.075.00	LEY TREINTA Y TRES	6.168.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.523.00	ACCIONES FEDESISE	20.000.00
SALARIO VACACIONES		356.121.00	PRESTAMOS FEDESISE	42.210.00
			SINTRASISE	2.217.00

1991

PRIMERA QUINCENA DE ENERO

SUELDO		110.881.00	VACACIONES 14 DIAS	103.488.00
SUBSIDIO TRANSPORTE		178.00	RETENCION	643.00
PRIMA TECNICA		2.218.00	CUOTA CAJA PREVISION	370.00
PRIMA ALIMENTACION		203.00	LEY TREINTA Y TRES	53.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		517.00	SINTRASISE	1.108.00

SEGUNDA QUINCENA DE ENERO

SUELDO		110.881.00	VACACIONES 15 DIAS	110.881.00

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO		110.881.00	RETENCION	9.646.00
SUBSIDIO TRANSPORTE		2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA		33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION		3.038.00	CTA SEGURO EMPLEADOS	2.813.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		7.762.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
AUXILIO EDUCATIVO		21.500.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
			SINTRASISE	1.108.00

SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO		110.881.00	RETENCION	9.646.00
SUBSIDIO TRANSPORTE		2.663.00	CUOTA CAJA PREVISION	5.544.00
PRIMA TECNICA		33.264.00	LEY TREINTA Y TRES	788.00
PRIMA ALIMENTACION		3.038.00	CTA SEGURO EMPLEADOS	2.813.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		7.762.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
			PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
			SINTRASISE	1.108.00

PRIMERA QUINCENA DE MARZO

SUELDO	185.688.00	RETENCION	26.851.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	4.459.00	CUOTA CAJA PREVISION	9.284.00
PRIMA VACACIONES	99.146.00	LEY TREINTA Y TRES	2.194.00
PRIMA TECNICA	55.706.00	CTA SEGURO EMPLEADOS	1.00
PRIMA ALIMENTACION	5.087.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	12.998.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
AUXILIO EDUCATIVO	4.730.00	C.P.S.D. CUOTA AFIL	24.393.00
SALARIO VACACIONES	75.664.00	SINTRASISE	2.943.00
		SINTRASISE	1.352.00

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO

PRIMA PRODUCTIVIDAD	162.329.00	VACACIONES	9 DIAS	81.164.00
SUELDO	135.274.00	RETENCION		75.222.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.299.00	CUOTA CAJA PREVISION		2.706.00
PRIMA VACACIONES	669.227.00	LEY TREINTA Y TRES		6.146.00
PRIMA TECNICA	16.233.00	ACCIONES FEDESISE		10.000.00
PRIMA ALIMENTACION	1.482.00	PRESTAMOS FEDESISE		21.105.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	3.788.00	SINTRASISE		1.352.00
SALARIO VACACIONES	482.985.00			

PRIMERA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO	135.274.00	VACACIONES	15 DIAS	135.274.00

SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO	135.274.00	VACACIONES	8 DIAS	72.146.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	1.516.00	RETENCION		2.844.00
PRIMA TECNICA	18.938.00	CUOTA CAJA PREVISION		3.156.00
PRIMA ALIMENTACION	1.729.00	LEY TREINTA Y TRES		449.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	4.419.00	ACCIONES FEDESISE		10.000.00
AUXILIO EDUCATIVO	32.940.00	PRESTAMOS FEDESISE		21.105.00
		SINTRASISE		1.353.00

PRIMERA QUINCENA DE MAYO

SUELDO	135.274.00	RETENCION	6.095.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		SINTRASISE	1.353.00

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
GENERAL

052-2010

SEGUNDA QUINCENA DE MAYO

SUELDO	135.274.00	RETENCION	6.095.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		SINTRASISE	1.353.00

PRIMERA QUINCENA DE JUNIO

BONIFICACION ESPECIAL	893.249.00	RETENCION	28.316.00
SUELDO	135.274.00	LEY TREINTA Y TRES	4.466.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	PRESTAMOS FEDESISE	50.000.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	RETENCION	6.095.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
		ACCIONES FEDESISE	10.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		SINTRASISE	1.353.00

SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO

SUELDO	135.274.00	RETENCION	6.095.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		SINTRASISE	1.353.00

PRIMERA QUINCENA DE JULIO

SUELDO	135.274.00	RETENCION	672.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		SINTRASISE	1.353.00

SEGUNDA QUINCENA DE JULIO

SUELDO	135.274.00	RETENCION	672.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00

		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00
		SINTRASISE	1.353.00
	PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO	135.274.00	RETENCION	672.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00
		SINTRASISE	1.353.00
	SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO		
SUELDO	135.274.00	RETENCION	672.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00
		SINTRASISE	1.353.00
	PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO	135.274.00	RETENCION	672.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00
		SINTRASISE	1.353.00
	SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE		
SUELDO	135.274.00	RETENCION	672.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00
		SINTRASISE	1.353.00
	PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE		
SUELDO	135.274.00	RETENCION	672.00

SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	SINTRASISE	1.353.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO	135.274.00	RETENCION	672.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	SINTRASISE	1.353.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00

PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO	135.274.00	RETENCION	639.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	914.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	SINTRASISE	1.353.00
		ACCIONES FEDESISE	10.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00

SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO	135.274.00	RETENCION	706.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	LEY TREINTA Y TRES	1.009.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	SINTRASISE	1.353.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	18.938.00	ACCIONES FEDESISE	10.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00
		SERV MEDICO EMPL	4.300.00

MES DE DICIEMBRE

PRIMA NAVIDAD	12	839.050.00	RETENCION	101.562.00
SUELDO		270.548.00	PRESTAMOS FEDESISE	50.000.00
SUBSIDIO TRANSPORTE		6.496.00	RETENCION	1.345.00
PRIMA TECNICA		81.164.00	CUOTA CAJA PREVISION	13.527.00
PRIMA ALIMENTACION		7.411.00	LEY TREINTA Y TRES	1.923.00

PRIMA ANTIGÜEDAD	18.938.00	SINTRASISE	2.705.00
		ACCIONES FEDESISE	30.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	42.210.00
		PRESTAMOS FEDESISE	5.770.00
		SERV MEDICO EMPL	8.600.00

1992

PRIMERA QUINCENA DE ENERO

SUELDO	135.274.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	SINTRASISE	1.353.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	15.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00

SEGUNDA QUINCENA DE ENERO

SUELDO	135.274.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	SINTRASISE	1.353.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	15.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO	135.274.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	SINTRASISE	1.353.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	15.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
AUXILIO EDUCATIVO	26.230.00	PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00

SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO	135.274.00	CUOTA CAJA PREVISION	6.764.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	3.248.00	LEY TREINTA Y TRES	961.00
PRIMA TECNICA	40.582.00	SINTRASISE	1.353.00
PRIMA ALIMENTACION	3.706.00	ACCIONES FEDESISE	15.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	9.469.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria
GENERAL

052-2010

	PRIMERA QUINCENA DE MARZO		
SUELDO	316.677.00	RETENCION	7.742.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	7.603.00	CUOTA CAJA PREVISION	15.834.00
PRIMA TECNICA	95.003.00	LEY TREINTA Y TRES	2.251.00
PRIMA ALIMENTACION	8.676.00	SINTRASISE	3.167.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	22.167.00	C.P.S.D. CUOTA AFIL	36.280.00
AUXILIO EDUCATIVO	32.940.00	ACCIONES FEDESISE	15.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00
		SINTRASISE	3.628.00
	SEGUNDA QUINCENA DE MARZO		
SUELDO	171.555.00	RETENCION	4.194.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	4.119.00	CUOTA CAJA PREVISION	8.578.00
PRIMA TECNICA	51.467.00	LEY TREINTA Y TRES	1.219.00
PRIMA ALIMENTACION	4.700.00	SINTRASISE	1.716.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	12.009.00	ACCIONES FEDESISE	15.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00
	PRIMERA QUINCENA DE ABRIL		
BONIFICACION	171.555.00	RETENCION	4.194.00
SUELDO	171.555.00	CUOTA CAJA PREVISION	8.578.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	4.119.00	LEY TREINTA Y TRES	1.219.00
PRIMA TECNICA	51.467.00	SINTRASISE	1.716.00
PRIMA ALIMENTACION	4.700.00	ACCIONES FEDESISE	15.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	12.009.00	PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00
	SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL		
SUELDO	171.555.00	RETENCION	4.194.00
SUBSIDIO TRANSPORTE	4.119.00	CUOTA CAJA PREVISION	8.578.00
PRIMA TECNICA	51.467.00	LEY TREINTA Y TRES	1.219.00
PRIMA ALIMENTACION	4.700.00	SINTRASISE	1.716.00
PRIMA ANTIGÜEDAD	12.009.00	PRESTAMOS FEDESISE	4.418.00
		ACCIONES FEDESISE	20.000.00
		PRESTAMOS FEDESISE	21.105.00
		PRESTAMOS FEDESISE	2.885.00
	PRIMERA QUINCENA DE MAYO		
SUELDO	171.555.00	RETENCION	4.194.00

BOGOTÁ BICENTENARIO de la Independencia de Colombia
BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Certificado No CO-SC-5107-1
Certificado No CO-SC-5107-2
ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

22

SUBSIDIO TRANSPORTE		4.119.00	CUOTA CAJA PREVISION		8.578.00
PRIMA TECNICA		51.467.00	LEY TREINTA Y TRES		1.219.00
PRIMA ALIMENTACION		4.700.00	SINTRASISE		1.716.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	PRESTAMOS FEDESISE		4.418.00
			ACCIONES FEDESISE		20.000.00
			PRESTAMOS FEDESISE		21.105.00
			PRESTAMOS FEDESISE		2.885.00

SEGUNDA QUINCENA DE MAYO

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	1.7	4.194.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		4.418.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
			FEDESISE PRESTA		21.105.00
			FEDESISE PRESTA		2.885.00

PRIMERA QUINCENA DE JUNIO

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	1.7	4.194.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		4.418.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
BONIFICACION		844.208.00	FEDESISE PRESTA		21.105.00
			FEDESISE PRESTA		2.885.00
			LEY 33		4.221.00
			RETENCION FUENTE	11.7	99.532.00
			FEDESISE PRESTA		50.000.00

SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	.7	1.902.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		4.418.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
			CTA SEGURO EMPL		7.150.00
			FEDESISE PRESTA		2.885.00

PRIMERA QUINCENA DE JULIO

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	2.9	7.194.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		4.418.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		2.885.00
			FEDESISE ACCION		20.000.00
			FEDESISE PRESTA		73.073.00

SEGUNDA QUINCENA DE JULIO

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	2.9	7.194.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		6.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
			FEDESISE PRESTA		73.073.00

PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	2.9	7.194.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
			FEDESISE PRESTA		3.811.00

SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	2.9	7.194.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
			FEDESISE PRESTA		3.811.00

PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	2.9	7.194.00

PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
			FEDESISE PRESTA		3.811.00

SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	2.9	7.194.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
			FEDESISE PRESTA		3.811.00

PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	2.9	7.194.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		2.859.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	LEY 33		603.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	RETENCION FUENTE	2.9	3.559.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	DIAS INCAPACIDAD	15.0	114.370.00
INCAPACIDAD	15.0	114.370.00	SINDICATO		572.00
			FEDESISE ACCION		20.000.00
			FEDESISE PRESTA		73.073.00

PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		3.622.00
ALIMENTACION		627.00	LEY 33		685.00
TRANSPORTE		549.00	RETENCION FUENTE	2.9	4.044.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	DIAS INCAPACIDAD	13.0	99.120.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	SINDICATO		724.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
INCAPACIDAD	13.0	99.120.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
			CTA SEGURO EMPL		8.938.00

SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	2.9	7.194.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00

MES DE DICIEMBRE

PRIMA NAVIDAD		823.662.00	LEY 33		4.118.00
SUELDO BASICO	30.0	343.109.00	RETENCION FUENTE	2.9	24.298.00
ALIMENTACION		9.399.00	FEDESISE PRESTA		350.000.00
TRANSPORTE		8.238.00	FEDESISE PRESTA		134.311.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		24.018.00	CAJA PREVISION		17.155.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	51.466.00	LEY 33		2.438.00
P. TECNICA EXPER	15.0	51.466.00	RETENCION FUENTE	2.9	14.387.00
			SINDICATO		3.431.00
			FEDESISE ACCION		40.000.00
			FEDESISE PRESTA		146.146.00

1993

PRIMERA QUINCENA DE ENERO

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	1.0	2.487.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00

SEGUNDA QUINCENA DE ENERO

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		12.192.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	1.0	2.487.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00

PRIMERA QUINCENA FEBRERO

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		12.192.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	1.0	2.487.00

PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
AUX. EDUCATIVO		26.230.00			

SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO BASICO	15.0	171.555.00	CAJA PREVISION		8.578.00
ALIMENTACION		4.700.00	LEY 33		1.219.00
TRANSPORTE		4.119.00	RETENCION FUENTE	1.0	2.487.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		12.009.00	SINDICATO		1.716.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	25.733.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	25.733.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00

PRIMERA QUINCENA DE MARZO

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		19.729.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		2.824.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	1.0	5.761.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		8.406.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
RT. SUELDO BASICO		178.417.00	C.P.S.D. CUOTA		44.604.00
RT. ALIMENTACION		5.636.00			
RT. TRANSPORTE		4.934.00			
RT. PRIMA ANTIGÜEDAD		14.218.00			
RT. P. TECNICA ESCOL		26.763.00			
RT. P. TECNICA EXPER		26.763.00			

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	1.0	.3.142.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00

PRIMERA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	1.0	3.142.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00

P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
BONIFICACION		216.159.00			
		SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL			
SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	3.8	11.921.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
		PRIMERA QUINCENA DE MAYO			
SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	3.6	11.120.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	AJ. RETENCION FUENT		801.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
GASTOS EDUCAT		6.770.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
AJ. AUX. EDUC. HIJOS		41.700.00	FEDESISE PRESTA		21.785.00
		SEGUNDA QUINCENA DE MAYO			
SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	3.6	11.120.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
			FEDESISE PRESTA		21.785.00
		PRIMERA QUINCENA DE JUNIO			
PRIMA SERVICIOS		1.013.652.00	LEY 33 C.P.S.D.		5.068.00
SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	RETENCION FUENT	3.6	36.593.00
ALIMENTACION		6.109.00	FEDESISE PRESTA		350.000.00
TRANSPORTE		5.353.00	CAJA PREVISION		10.808.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	RETENCION FUENTE	3.6	11.120.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	SINDICATO		2.162.00
			FEDESISE ACCION		20.000.00
			FEDESISE PRESTA		73.073.00
			FEDESISE PRESTA		21.785.00

SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	3.6	11.120.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	FEDESISE PRESTA		73.073.00
			FEDESISE PRESTA		21.785.00
			LAURENCE JAMES		2.206.00

PRIMERA QUINCENA DE JULIO

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	4.8	14.878.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	FEDESISE PRESTA		5.00
			FEDESISE PRESTA		21.785.00
			LAURENCE JAMES		2.206.00

SEGUNDA QUINCENA DE JULIO

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	4.8	14.878.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	FEDESISE PRESTA		21.785.00
			LAURENCE JAMES		2.206.00

PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	4.8	14.878.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	LAURENCE JAMES		2.206.00
			FEDESISE PRESTA		79.754.00

SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00

TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	4.8	14.878.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	LAURENCE JAMES		2.206.00
			FEDESISE PRESTA		79.754.00

PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	4.8	14.878.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	LAURENCE JAMES		2.206.00
			FEDESISE PRESTA		79.754.00

SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	4.8	14.878.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	LAURENCE JAMES		2.206.00
			FEDESISE PRESTA		79.754.00

PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	4.8	14.878.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	LAURENCE JAMES		2.206.00
			FEDESISE PRESTA		79.754.00

SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	4.8	14.878.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	LAURENCE JAMES		2.206.00
			FEDESISE PRESTA		79.754.00

PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	4.8	14.878.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	LAURENCE JAMES		2.206.00
			FEDESISE PRESTA		79.754.00
			CTA SEGURO EMPL		12.513.00

SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	CAJA PREVISION		10.808.00
ALIMENTACION		6.109.00	LEY 33 C.P.S.D.		1.540.00
TRANSPORTE		5.353.00	RETENCION FUENTE	4.8	14.878.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		15.563.00	SINDICATO		2.162.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	32.424.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	32.424.00	LAURENCE JAMES		2.206.00
			FEDESISE PRESTA		79.754.00

MES DE DICIEMBRE

PRIMA NAVIDAD		1.008.893.00	LEY 33 C.P.S.D.		5.044.00
SUELDO BASICO	30.0	432.317.00	RETENCION FUENTE	4.8	48.730.00
ALIMENTACION		12.218.00	FEDESISE PRESTA		420.000.00
TRANSPORTE		10.705.00	FEDESISE PRESTA		111.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.127.00	CAJA PREVISION		21.616.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	64.848.00	LEY 33 C.P.S.D.		19.899.00
P. TECNICA EXPER	15.0	64848.00	RETENCION FUENTE	4.8	192.227.00
SALARIO VACACIO	28.0	662.326.00	SINDICATO		4.323.00
PRIMA VACACION		994.554.00	FEDESISE ACCION		40.000.00
SALARIO VACACION	31.0	723.884.00	LAURENCE JAMES		4.412.00
PRIMA VACACION		983.024.00	FEDESISE PRESTA		159.508.00

1994

PRIMERA QUINCENA DE ENERO

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	VACACIONES	15.0	216.159.00

SEGUNDA QUINCENA DE ENERO

SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	VACACIONES	15.0	216.159.00

		PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO			
SUELDO BASICO	15.0	216.159.00	VACACIONES	15.0	216.159.00
		SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO			
SUELDO BASICO	15.0	266.956.00	CAJA PREVISION		890.00
ALIMENTACION		503.00	RETENCION FUENTE	1.4	11.113.00
TRANSPORTE		441.00	SINDICATO		5.258.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		1.281.00	DIAS VACACION	14.0	249.159.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	2.670.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	2.670.00	LAURENCE JAMES		2.206.00
RT. PRIMA VACACION		414.276.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
RT. SALARIO VACACION		321.514.00	C.P.S.D. CUOTA		50.798.00
		PRIMERA QUINCENA DE MARZO			
BONIFICACION		266.956.00	RETENCION FUENT	1.4	3.898.00
SUELDO BASICO	15.0	266.956.00	CAJA PREVISION		13.348.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	1.4	5.554.00
TRANSPORTE		6.611.00	SINDICATO		2.670.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		19.221.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	40.043.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
P. TECNICA EXPER	15.0	40.043.00			
GASTOS EDUCAT.		41.000.00			
		SEGUNDA QUINCENA DE MARZO			
SUELDO BASICO	15.0	266.956.00	CAJA PREVISION		13.348.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	1.4	62.766.00
TRANSPORTE		6.611.00	SINDICATO		2.670.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		19.221.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	40.043.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
P. TECNICA EXPER	15.0	40.043.00			
QUINQUENIO		3.918.593.00			
		PRIMERA QUINCENA DE ABRIL			
SUELDO BASICO	15.0	266.956.00	CAJA PREVISION		13.348.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	1.4	5.554.00
TRANSPORTE		6.611.00	SINDICATO		2.670.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		19.221.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	40.043.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
P. TECNICA EXPER	15.0	40.043.00			
AJ. AUX EDUC HIJOS		58.500.00			

SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO BASICO	15.0	266.956.00	CAJA PREVISION		13.348.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	1.4	4.273.00
TRANSPORTE		6.611.00	SINDICATO		2.670.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		19.221.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	40.043.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
P. TECNICA EXPER	15.0	40.043.00			

PRIMERA QUINCENA DE MAYO

SUELDO BASICO	15.0	266.956.00	CAJA PREVISION		13.348.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	1.4	4.273.00
TRANSPORTE		6.611.00	SINDICATO		2.670.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		19.221.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	40.043.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
P. TECNICA EXPER	15.0	40.043.00			

SEGUNDA QUINCENA DE MAYO

SUELDO BASICO	15.0	266.956.00	CAJA PREVISION		13.348.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	1.4	4.273.00
TRANSPORTE		6.611.00	SINDICATO		2.670.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		19.221.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	40.043.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
P. TECNICA EXPER	15.0	40.043.00			

PRIMERA QUINCENA DE JUNIO

SUELDO BASICO	15.0	266.956.00	CAJA PREVISION		13.348.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	1.4	4.273.00
TRANSPORTE		6.611.00	SINDICATO		2.670.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		19.221.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	40.043.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
P. TECNICA EXPER	15.0	40.043.00	RETENCION FUENTE	1.4	26.685.00
PRIMA SERVICIOS		1.827.710.00	FEDESISE PRESTA		420.000.00

SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO

SUELDO BASICO	15.0	266.956.00	CAJA PREVISION		13.348.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	1.4	4.273.00
TRANSPORTE		6.611.00	SINDICATO		2.670.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		19.221.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	40.043.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
P. TECNICA EXPER	15.0	40.043.00			

PRIMERA QUINCENA DE JULIO

SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		15.541.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	4.7	20.840.00
TRANSPORTE		6.611.00	F. SOLIDA. PENSIO		12.793.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		3.108.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	46.623.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	46.623.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
RT. PRIMA ANTIGÜEDAD		1.184.00	C.P.S.D. CUOTA		27.413.00
RT. SUELDO BASICO		16.448.00			

SEGUNDA QUINCENA DE JULIO

SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	4.7	19.773.00
TRANSPORTE		6.611.00	F. SOLIDA. PENSIO		12.116.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00

PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO

SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	4.7	19.773.00
TRANSPORTE		6.611.00	F. SOLIDA. PENSIO		12.116.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00

SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO

SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	4.7	19.773.00
TRANSPORTE		6.611.00	F. SOLIDA. PENSIO		4.039.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00

PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE

SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	4.7	19.773.00
TRANSPORTE		6.611.00	F. SOLIDA. PENSIO		4.039.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		20.000.00

P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
			CTA SEGURO EMPL		6.257.00
		SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE			
SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	4.7	19.773.00
TRANSPORTE		6.611.00	F. SOLIDA. PENSIO		4.039.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
			CTA SEGURO EMPL		6.256.00
		PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE			
SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	4.7	19.773.00
TRANSPORTE		6.611.00	F. SOLIDA. PENSIO		4.039.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
		SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE			
SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	4.7	19.773.00
TRANSPORTE		6.611.00	F. SOLIDA. PENSIO		4.039.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
		PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE			
SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	4.7	19.773.00
TRANSPORTE		6.611.00	F. SOLIDA. PENSIO		4.039.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00
		SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE			
SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	4.7	19.773.00
TRANSPORTE		6.611.00	F. SOLIDA. PENSIO		4.039.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00

BOGOTÁ BICENTENARIO de la Independencia de Colombia
BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Certificado Nº CO-SC-1107-1
Certificado Nº CO-SC-1107-2
ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		20.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00	FEDESISE PRESTA		79.754.00

MES DE DICIEMBRE

PRIMA NAVIDAD		1.968.510.00	RETENCION FUENTE	17.9	353.938.00
SUELDO BASICO	30.0	588.738.00	CAJA PREVISION		29.437.00
ALIMENTACION		15.089.00	RETENCION FUENTE	4.7	39.546.00
TRANSPORTE		13.221.00	F. SOLIDA. PENSIO		8.077.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		42.389.00	SINDICATO		5.887.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	88.311.00	FEDESISE ACCION		40.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	88.311.00	FEDESISE PRESTA		79.739.00

1995

PRIMERA QUINCENA DE ENERO

SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	1.9	8.026.00
TRANSPORTE		6.611.00	F. SOLIDA. PENSIO		4.039.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00			

SEGUNDA QUINCENA DE ENERO

SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	RETENCION FUENTE	1.9	8.026.00
TRANSPORTE		6.611.00	F. SOLIDA. PENSIO		4.039.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00			

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	F. SOLIDA. PENSIO		4.039.00
TRANSPORTE		6.611.00	RETENCION FUENTE	1.9	7.949.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00			

SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO

SUELDO BASICO	15.0	294.369.00	CAJA PREVISION		14.718.00
ALIMENTACION		7.545.00	F. SOLIDA. PENSIO		4.039.00

TRANSPORTE		6.611.00	RETENCION FUENTE	1.9	7.949.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		21.195.00	SINDICATO		2.944.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	44.155.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	44.155.00			

PRIMERA QUINCENA DE MARZO

BONIFICACION PRODUCT		425.657.00	CAJA PREVISION		29.805.00
SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	RETENCION FUENTE		45.177.00
ALIMENTACION		9.250.00	SINDICATO		11.996.00
TRANSPORTE		8.250.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	C.P.S.D. CUOTA		60.346.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00			
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00			
GASTOS EDUCAT		50.840.00			
RT. SUELDO BASICO		241.382.00			
RT. ALIMENTACION		6.820.00			
RT. TRANSPORTE		6.556.00			
RT. PRIMA ANTIGÜEDAD		42.917.00			
RT. P. TECNICA ESCOL		36.207.00			
RT. P. TECNICA EXPER		36.207.00			

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO

SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	CAJA PREVISION		17.736.00
ALIMENTACION		9.250.00	F. SOLIDA. PENSIO		13.428.00
TRANSPORTE		8.250.00	RETENCION FUENTE	5.1	25.503.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	SINDICATO		3.547.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00			

PRIMERA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	CAJA PREVISION		17.736.00
ALIMENTACION		9.250.00	RETENCION FUENTE		26.191.00
TRANSPORTE		8.250.00	SINDICATO		3.547.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00			
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00			
AJ. PRIMA VACACION		288.487.00			
AJ. SALARIO VACACION		260.771.00			

SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL

SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	CAJA PREVISION		17.736.00

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GENERAL

052-2010

ALIMENTACION		9.250.00	F. SOLIDA. PENSIO		9.861.00
TRANSPORTE		8.250.00	RETENCION FUENTE	5.7	28.990.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	SINDICATO		3.547.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00			
AJ. AUX. EDUC. HIJOS		72.540.00			

PRIMERA QUINCENA DE MAYO

SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	CAJA PREVISION		17.736.00
ALIMENTACION		9.250.00	RETENCION FUENTE	5.7	29.561.00
TRANSPORTE		8.250.00	SINDICATO		3.547.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00			
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00			

SEGUNDA QUINCENA DE MAYO

SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	CAJA PREVISION		17.736.00
ALIMENTACION		9.250.00	F. SOLIDA. PENSIO		9.861.00
TRANSPORTE		8.250.00	RETENCION FUENTE		28.990.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	SINDICATO		3.547.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00			
AJ. PRIMA VACACION		268.908.00			

PRIMERA QUINCENA DE JUNIO

PRIMA SERVICIOS		2.077.530.00	RETENCION FUENTE	16.4	342.377.00
SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	CAJA PREVISION		17.736.00
ALIMENTACION		9.250.00	RETENCION FUENTE	5.7	29.561.00
TRANSPORTE		8.250.00	SINDICATO		3.547.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00			
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00			

SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO

SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	CAJA PREVISION		17.736.00
ALIMENTACION		9.250.00	F. SOLIDA. PENSIO		9.861.00
TRANSPORTE		8.250.00	RETENCION FUENTE	5.7	28.990.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	SINDICATO		3.547.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00			

PRIMERA QUINCENA DE JULIO

SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	RETENCION FUENTE	5.7	25.838.00
ALIMENTACION		9.250.00	SINDICATO		3.547.00
TRANSPORTE		8.250.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00			
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00			
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00			

SEGUNDA QUINCENA DE JULIO

SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	APORTE SALUD	17.0	36.150.00
ALIMENTACION		9.250.00	APORTE PENSION	17.0	30.815.00
TRANSPORTE		8.250.00	APORTE GARANTÍA	17.0	3.293.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	F. SOLIDARIDAD		9.861.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00	RETENCION FUENTE	5.7	23.483.00
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00	SINDICATO		3.547.00
			FEDESISE ACCION		30.000.00

PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO

SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	RETENCION FUENTE	5.7	25.838.00
ALIMENTACION		9.250.00	SINDICATO		3.547.00
TRANSPORTE		8.250.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00			
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00			
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00			

SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO

SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	AP. SALUD Y GAR	17.0	39.444.00
ALIMENTACION		9.250.00	APORTE PENSION	17.0	30.815.00
TRANSPORTE		8.250.00	F. SOLIDARIDAD		9.861.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	RETENCION FUENTE	5.7	23.483.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00	SINDICATO		3.547.00
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00	FEDESISE ACCION		30.000.00

PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE

SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	AP. SALUD Y GAR	17.0	19.722.00
ALIMENTACION		9.250.00	APORTE PENSION	17.0	15.407.00
TRANSPORTE		8.250.00	RETENCION FUENTE	5.7	24.946.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	SINDICATO		3.547.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00	CTA SEGURO EMPL		10.010.00

			BIENESTAR		29.970.00
		SEGUNDA QUINCENA DE SEPTIEMBRE			
SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	AP. SALUD Y GAR	17.0	19.722.00
ALIMENTACION		9.250.00	APORTE PENSION	17.0	15.407.00
TRANSPORTE		8.250.00	F. SOLIDARIDAD		9.861.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	RETENCION FUENTE	5.7	24.375.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00	SINDICATO		3.547.00
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
		PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE			
SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	AP. SALUD Y GAR	17.0	19.722.00
ALIMENTACION		9.250.00	APORTE PENSION	17.0	15.407.00
TRANSPORTE		8.250.00	RETENCION FUENTE	5.7	24.946.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	SINDICATO		3.547.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00			
		SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE			
SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	AP. SALUD Y GAR	17.0	19.722.00
ALIMENTACION		9.250.00	APORTE PENSION	17.0	15.407.00
TRANSPORTE		8.250.00	F. SOLIDARIDAD		9.861.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	RETENCION FUENTE	5.7	24.375.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00	SINDICATO		3.547.00
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
		PRIMERA QUINCENA DE NOVIEMBRE			
SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	AP. SALUD Y GAR	17.0	19.722.00
ALIMENTACION		9.250.00	APORTE PENSION	17.0	15.407.00
TRANSPORTE		8.250.00	RETENCION FUENTE	5.7	24.946.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	SINDICATO		3.547.00
P. TECNICA ESCOL	15.0	53.207.00	FEDESISE ACCION		30.000.00
P. TECNICA EXPER	15.0	53.207.00			
		SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE			
SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	AP. SALUD Y GAR	17.0	21.178.00
ALIMENTACION		9.250.00	APORTE PENSION	17.0	16.545.00
TRANSPORTE		8.250.00	F. SOLIDARIDAD		10.225.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	RETENCION FUENTE	9.9	45.408.00
P. TECNICA ESCOL		53.207.00	SINDICATO		3.547.00
P. TECNICA EXPER		53.207.00	FEDESISE ACCION		30.000.00

052-2010

MES DE DICIEMBRE

PRIMA VACACION		5.451.190.00	AP. SALUD Y GAR	17.0	20.502.00
VAC. EN DINERO		3.485.256.00	APORTE PENSION	17.0	16.017.00
SUELDO BASICO	15.0	354.715.00	F. SOLIDARIDAD		5.125.00
ALIMENTACION		9.250.00	RETENCION FUENTE	9.9	1.650.736.00
TRANSPORTE		8.250.00	SINDICATO		3.547.00
PRIMA ANTIGÜEDAD		31.924.00	AJ. RETENCION FUENT		8.984.611.00
P. TECNICA ESCOL	19.5	69.169.00			
P. TECNICA EXPER	16.0	56.754.00			
PRIMA NAVIDAD		2.532.094.00			
QUINQUENIO		2.247.128.00			
INDEMNIZACION		73.947.414.00			
AJ. PRIMA VACACION		771.804.00			
AJ. SALARIO VACACION		539.726.00			
AJ. VAC. EN DINERO		1.166.137.00			

Se expide la presente a solicitud de la doctora Marcela Vizcaino Jara – Gerente Bonos Pensionales – FONCEP - .

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2010.

MARIELA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ

Proyectó: Fabiola Montilla S.
Revisó: María Cristina Vélez Villamarín

0 000008 980434

186 185

CAMI 22-10-10.

FONCEP

Señor(es):
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL
Identificación No. 860013816

Estimado(s) señor(es) :

Nos complace informarle(s) que el día 21 de Octubre de 2010 ha sido radicada su solicitud de SOLICITUD INFORMACION PARA PENSIONES con número de radicación 2010ER17940, para los siguientes interesados o titulares del derecho, así:

Tipo de Solicitud: SOLICITUD INFORMACION PARA PENSIONES

Folios Entregados: 3

TITULARES DEL DERECHO

T.Doc.	No. Identificación	Nombre	No. Solicitud	Requisitos Cumplidos	Docs Faltantes
CC	287387	LUIS HERADIO ROMERO PARDO	2010018264	CARTA ELEVANDO PETICION.	NINGUNO
CC	41672449	MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS	2010018265	CARTA ELEVANDO PETICION.	NINGUNO

Cualquier información acerca de la solicitud será suministrada gustosamente en los siguientes lugares:

SUPERCADE CAD_ FONCEP - MODULO B, VENTANILLAS 61A 64

Cordialmente,

FONDO DE PRESTACIONES ECONÒMICAS CESANTÌAS Y PENSIONES

SL_REGSOL_V2_CON_TITDER

BOG

HACIENDA

186

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

Documento	: 41672449 - C [redacted] Fecha. Nac. :	**Radicado En**	: 2010/09/08
Solicitante	: ACEVEDO CASALLAS MARIA ALCIRA	**Grabado En**	: 2010/09/15 12:00 AM
Dirección	: CRA 9 # 70 69 - FONCEP FONDO DE	**Impreso En**	: 2010/09/17 05:58 PM
Teléfono	: **Expediente :**	**Usuario**	: dcan_calopezg

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 41672449 - C **Sexo** : Femenino **Relación** : 111113742-2 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES SEMANAS COTIZADAS NIVEL NACIONAL
Nombre Afiliado : ACEVEDO CASALLAS MARIA ALCIRA **DESTINO** : **OFICIAL**
Fecha Nacimiento : 1955/03/05
Afiliaciones : 941672449
(SH) Sin Histora,(P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

0 000008 980427

********** NO FIGURA EN REGISTRO HISTORICO. VERIFICAR AFILIACIONES **********

Freddy Prado CAROLINA LOPEZ 6.

SEGURO SOCIAL
Instituto de Seguros Sociales
NIT 860.013.816-1

VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES REPORTE DE SEMANAS C TIZADAS EN PENSIONES
VALIDO PRESTACIONES ECONOMICAS

Documento 41672449 - C
Nombre: MARIA ALCIRA ACEVEDO
F. Nacimiento: 05/03/1955
Afiliaciones:
Solicitante: SENA Usuarios Externos HL

Fecha Radicación: 11/10/2010
Relación de Grabación: 999
Grabado en: 11/10/2010 11:23 am
Fecha de Impresión: 11/10/2010 11:15 am
Usuario: dcan_ylopezm

Empleador	Razón Social	Desde	Hasta	Ultimo Salario	Semanas	Lic.	Sim.	Total
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/1997	31/01/1998	$780,541	47.14	0.00	0.00	47.14
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/02/1998	28/02/1998	$1,312,871	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/1998	30/04/1998	$972,497	8.57	0.00	0.00	8.57
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/05/1998	31/01/1999	$1,242,809	38.57	0.00	0.00	38.57
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/02/1999	28/02/1999	$2,014,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/1999	31/03/1999	$1,392,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/04/1999	30/04/1999	$1,391,947	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/05/1999	30/09/1999	$1,392,000	12.57	0.00	0.00	12.57
[redacted]99001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/06/2000	30/06/2000	$1,391,947	4.29	0.00	0.00	4.29
[redacted]99001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/07/2000	31/07/2000	$1,547,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/08/2000	30/09/2000	$1,546,607	8.43	0.00	0.00	8.43
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/10/2000	30/11/2000	$1,547,000	8.43	0.00	0.00	8.43
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/12/2000	31/12/2000	$1,521,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/01/2001	31/01/2001	$1,511,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/02/2001	28/02/2001	$2,281,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/2001	31/07/2001	$1,689,000	21.43	0.00	0.00	21.43
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/08/2001	31/12/2001	$1,732,000	21.43	0.00	0.00	21.43
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/01/2002	31/01/2002	$1,761,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/02/2002	28/02/2002	$2,377,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/2002	30/04/2002	$1,761,000	8.57	0.00	0.00	8.57
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/05/2002	31/01/2003	$1,846,000	38.57	0.00	0.00	38.57
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/02/2003	28/02/2003	$2,492,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/2003	31/12/2003	$1,846,000	42.86	0.00	0.00	42.86
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/01/2004	31/01/2004	$1,936,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/02/2004	29/02/2004	$2,614,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/2004	30/06/2004	$1,936,000	17.14	0.00	0.00	17.14
[redacted]999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/07/2004	30/11/2004	$2,088,000	21.43	0.00	0.00	21.43
[redacted]99001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/12/2004	31/12/2004	$3,252,000	4.29	0.00	0.00	4.29
[redacted]999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/01/2005	31/01/2005	$2,186,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/02/2005	28/02/2005	$2,951,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/2005	31/03/2005	$2,186,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/04/2005	30/04/2005	$2,645,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/05/2005	31/01/2006	$2,306,000	38.57	0.00	0.00	38.57
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/02/2006	28/02/2006	$3,113,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/2006	31/03/2006	$2,692,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/04/2006	30/04/2006	$3,269,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/05/2006	31/05/2006	$1,458,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/06/2006	31/01/2007	$2,421,000	34.29	0.00	0.00	34.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/02/2007	28/02/2007	$3,269,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/2007	31/03/2007	$2,786,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/04/2007	31/01/2008	$2,530,000	42.86	0.00	0.00	42.86
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/02/2008	29/02/2008	$3,416,000	4.29	0.00	0.00	4.29

899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/2008	30/11/2008	$2,674,000	38.57	0.00	0.00	38.57
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/12/2008	31/12/2008	$2,545,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/01/2009	31/01/2009	$2,481,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/02/2009	28/02/2009	$3,349,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/2009	31/01/2010	$2,671,000	47.14	0.00	0.00	47.14
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/02/2010	28/02/2010	$4,266,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/2010	30/04/2010	$3,262,000	8.57	0.00	0.00	8.57
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/05/2010	31/08/2010	$3,327,000	17.14	0.00	0.00	17.14
					Semanas Cotizadas:			**650.86**

188

ESTE EXTRACTO COMPRENDE PERIODOS COTIZADOS AL ISS DESDE ENERO DE 1967
(FECHA DE INICIO DE COBERTURA POR EL SEGURO DE PENSION)

.RESPONSABLE REVISIÓN

. HISTORIA LABORAL

GERENTE NACIONAL DE ... LABORAL Y ... JOSÉ ... CANEGRA GONZÁLEZ (E)
C.C. 79.508.283
NIT: 860.613.818-1
I.S.S.

0 000008 980465

FONCEP

BOGOTÁ BICENTENARIO

FONCEP 22-10-2010 11:45:20
Al contestar cite este No.:2010EE23480-01. Folios: 1. Anexos: 0
ORIGEN: Sd16628 - SUBD. PREST. ECONOMICAS/REYES AMADOR JOR
DESTINO: INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL/
ASUNTO: 2010016614 PENSION VEJEZ CC41672449 GP-6795
OBS: LABORA CIPRIANO ESCANDON

Bogotá D.C.,

DOCTOR
FRANCISCO JAVIER PULIDO FAJARDO
Gerente Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados
SEGURO SOCIAL
Carrera 10 No.- 64-28 Piso 2

2010 OCT 26 12:32 2391301
ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS
NIVEL NACIONAL

ASUNTO: PENSION DE VEJEZ
Peticionaria.- MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
C.C.- 41.672.449
Solicitud: 2010016614 / 2010ER16176 del 22 de septiembre de 2010
2010017438 / 2010ER16980 del 5 de octubre de 2010

Ref. GP- 6795 - 2010

COPIA

Con el fin de estudiar la solicitud radicada como se cita en el asunto, me permito reiterar la petición efectuada por esta entidad mediante oficio 2010EE19487-01 del 3 de septiembre de 2010 a través del cual se solicito expedir la historia laboral y semanas tradicionales, autoliquidaciones y Contaiss válida para prestaciones económicas, efectuadas en esa entidad por la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.- 41.672.449 y adicionalmente informar si se ha reconocido pensión alguna al señor(a) en mención , de ser así se solicita enviar copia de la resolución.

Es de anotar que nuestro deber es resolver las peticiones dentro del término legal establecido en el C.CA. razón por la cual le ruego atender la presentar la presente solicitud en forma oportuna.

Cordial saludo

MARCELA VIZCAÍNO JARA
Gerente de Pensiones

Proyecto.- Cipriano Escandón

0 000008 980458

Astrid Cristina Ruiz Gom z

De: CIPRIANO ESCANDON GARCIA [cescandon@foncep.gov.co]
Enviado el: Martes, 26 de Octubre de 2010 04:48 p.m.
Para: acruiz@foncep.gov.co
Asunto: CERTIFICACION

Solicito expedir certificación de nomina donde conste que no se encuentra pensionado la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS CC.- 41.672.449

Cordialmente

CIPRIANO ESCANDON
PENSIONES

0 000008 980472

191

FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
HACE CONSTAR

Que revisado el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de SEPTIEMBRE del año 2010 no se encuentra registrado por reconocimiento de pensión de jubilación, sustitución, vejez, invalidez o sanción a favor del, (la) señor(a) MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificado (a) con cedula de ciudadania No. 41,672,449

Que, el Sr(a). MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS ha radicado las siguientes solicitudes:

No. Solicitud	Tipo	Fecha
2010013361	RECONOCIMIENTO DE PENSION VEJEZ	03 de agosto de 2010

Se expide esta certificación a los 26 días del mes de OCTUBRE del año 2010, con destino a GERENCIA DE PENSIONES

Cordialmente,

DOLLY M. CASTRO CESPEDES
Profesional Especializado Nómina de Pensionados

Elaboró: ASTRID CRISTINA RUIZ GOMEZ
Revisó: ASTRID RUIZ

NOTA: Para efectos de solicitud de créditos, la entidad financiera deberá verificar previamente esta información directamente en el punto de atención al usuario ubicado en el SuperCADE CAD Carrera 30 No. 24-90 - Módulo B, Ventanillas 60 a 64.

0 000008 980496

192

FORMATO SUSTANCIACIÓN DE PENSIONES
HOJA DE TRABAJO

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
FONCEP

CÓDIGO: FTPEN02-25
VERSIÓN: 0
FECHA DE APROBACIÓN: Abril de 2009
RESPONSABLE: PENSIONES

RECEPCION

FECHA CAPD

FECHA RECIBO ABOGADO

DATOS BASICOS CAUSANTE: Acevedo Corrillos Maria alcira

NOMBRE:

FECHA NACIMIENTO 1955 Marzo 5

CEDULA 41672449

TIPO PENSION

JUBILACION / SANCION / VEJEZ / RELIQUIDACION / INVALIDEZ

ENTIDAD QUE PENSIONO

VALOR DE MESADA

FECHA RECONOCIMIENTO

Edad 55 tiempo 34 años

TIPO DE PENSION

SUSTITUCION

HEREDEROS

No. RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO

NOMBRE CAUSANTE

CEDULA

FOLIO

FECHA FALLECIMIENTO

ULTIMA NOMINA LIQUIDADA

VALOR PENSION

NOMBRE E.P.S.

NOMBRE CON QUIEN COMPARTE

NOMBRE	CEDULA	%	FECHA TERMINACION SUST.	REPRESENTADO POR

INVALIDEZ

% DE INVALIDEZ

FECHA DE VALORACION

FECHA DE ESTRUCTURACION

FECHA DE NUEVO EXAMEN

FECHA DE ENTREGA AL LIQUIDADOR

HISTORIA LABORAL

No.	EMPLEADOR	FECHA INGRESO AÑO	MES	DIA	FECHA RETIRO AÑO	MES	DIA	CAJA O FONDO APORTES	DIAS INTERRUPCION	TIEMPO TOTAL AÑO	MES	DIA	FOLIO
	Sise	1974	03	20	95	12	25	CPSD					
	Minas y Educacion Nacional	1997	02	28				135					

REGIMEN APLICABLE

LEY 6/92

LEY 33/1985

LEY 71/1988

LEY 100/93

OTRO

FECHA RECONOCIMIENTO

VALOR MESADA

DESCUENTOS ORDENADOS

DESCUENTO	VALOR

FACTORES SALARIALES APLICABLES DECRETO 1158/94

CONCEPTO	FOLIO
ASIGNACION BASICA	
PRIMA TECNICA	
HORAS EXTRAS	
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	
PRIMA ASCENCIONAL	
RECARGO NOCTURNO	
PRIMA DE CAPACITACION	
DOMINICALES Y FESTIVOS	
GASTOS DE REPRESENTACION	
BONIFICACION POR SERVICIOS	

FECHA DE ENTREGA AL ABOGADO SUSTANCIADOR

OBSERVACIONES:

NOMBRE ABOGADO SUSTANCIADOR [signature]

NOMBRE DEL LIQUIDADOR

ELABORO Oct 28/2010

APROBO

DOCUMENTOS ANEXOS

FOLIO

FORMULARIO E.P.S.

CERTIFICADO ANTICIPO

ACREDITACION RETIRO

CERTIFICADO DE INVALIDEZ

CERTIFICADO DE ACRENCIAS

CERTIFICADO DE NO PENSION

FOTOCOPIA DE CEDULA

ENTREGA DE PENSIONES

NOMBRE SUSTANCIADOR

FECHA

REVISO

OBSERVACIONES:

RECEPCI

NOMBRE

FECHA DE RECIBO

ACEPTADO

RECHAZADO

OBSERVACIONES:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

FORMATO REVISIÓN LIQUIDACIONES DE LA GERENCIA DE PENSIONES

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

FONCEP

CODIGO:FPEN02 - 41	
VERSIÓN: 1	
FECHA DE APROBACIÓN: Oct 2009	
RESPONSABLE: GERENCIA DE PENSIONES	

Nombre del Solicitante:		**MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**		
Identificación del Solicitante:		**C. C. No. 41.672.449**		
Porcentaje del IBL	0,75			
Fecha del SGP	30-06-95			
Fecha del status pensional	05-03-10			
Total Dias	5286			

Desde	Hasta	Dias No Remunerados	Asignación Básica	Otros Factores	Salario Total	Dias	Días Efectivos para el Cálculo	Meses	Semanas	Salario Actualizado a Fecha de Status	Salario Actualizado y Ponderado (1)	IPCP Utilizados
01-01-10	30-08-10		$ 3.234.159	$ 95.137	$ 3.329.297	241	240	8,00	34,67	$ 3.329.297	$ 26.634.372	1,0000000
01-01-09	30-12-09		$ 2.670.861	$ 72.351	$ 2.743.212	363	360	12,00	52,00	$ 2.798.076	$ 33.576.913	1,0200000
01-01-08	30-12-08		$ 2.674.436	$ 78.004	$ 2.752.440	364	360	12,00	52,00	$ 3.022.824	$ 36.273.884	1,0982340
01-01-07	30-12-07		$ 2.530.453	$ 73.805	$ 2.604.258	363	360	12,00	52,00	$ 3.022.823	$ 36.273.881	1,1607235
01-01-06	30-12-06		$ 2.421.486	$ 70.627	$ 2.492.113	363	360	12,00	52,00	$ 3.022.245	$ 36.266.936	1,2127239
01-01-05	30-12-05		$ 2.306.177	$ 67.264	$ 2.373.441	363	360	12,00	52,00	$ 3.017.927	$ 36.215.124	1,2715410
01-01-04	30-12-04		$ 2.106.732	$ 59.136	$ 2.165.867	364	360	12,00	52,00	$ 2.905.458	$ 34.865.502	1,3414758
01-01-03	30-12-03		$ 1.936.499	$ 56.481	$ 1.992.980	363	360	12,00	52,00	$ 2.847.047	$ 34.164.565	1,4285376
01-01-02	30-12-02		$ 1.846.042	$ 53.843	$ 1.899.885	363	360	12,00	52,00	$ 2.903.769	$ 34.845.231	1,5283924
01-01-01	30-12-01		$ 1.746.760	$ 51.352	$ 1.798.112	363	360	12,00	52,00	$ 2.958.459	$ 35.501.512	1,6453144
01-09-00	30-12-00		$ 1.590.344		$ 1.590.344	120	120	4,00	17,33	$ 2.845.570	$ 11.382.279	1,7892794
				TOTALES	**$ 25.741.948**	**3.630**	**3600**	**120,00**	**520,00**	**$ 32.673.495**	**$ 356.000.199**	

IBL (2) **2.966.668**

Mesada Pensional (3) **2.225.001**

$ 356.000.199.oo / 3600 * 30 * 75% = $ 2.225.001.oo

RECONOCER A PARTIR DE LA FECHA QUE ACREDITE EL RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO OFICIAL

(1): El Salario Ponderado corresponde al salario actualizado a fecha de Status multiplicado por el número de dias efectivos para el cálculo
(2): El Ingreso Base de Liquidación (IBL) corresponde al total del salario ponderado dividido por el total de Meses
(3): El valor de la mesada pensional corresponde al IBL multiplicado por el porcentaje del IBL

Elaboró: Jaime Moreno
Revisó: Roberto Rodriguez

FONCEP

0 000008 980502

CIPRIANO 27-10-10.

Señor(es):
INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL
Identificación No. 860013816

Estimado(s) señor(es) :

Nos complace informarle(s) que el día 09 de Noviembre de 2010 ha sido radicada su solicitud de SOLICITUD INFORMACION PARA PENSIONES con número de radicación 2010ER18907, para los siguientes interesados o titulares del derecho, así:

Tipo de Solicitud: SOLICITUD INFORMACION PARA PENSIONES

Folios Entregados: 3

TITULARES DEL DERECHO

T Doc.	No. Identificación	Nombre	No. Solicitud	Requisitos Cumplidos	Docs Faltantes
CC 3	41672449	MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS	2010019371	CARTA ELEVANDO PETICION.	NINGUNO

Cualquier información acerca de la solicitud será suministrada gustosamente en los siguientes lugares:

SUPERCADE CAD_ FONCEP - MODULO B. VENTANILLAS 61A 64

Cordialmente,

FONDO DE PRESTACIONES ECONÒMICAS CESANTÌAS Y PENSIONES

SL_REGSOL_V2_CON_TITDER

BOG

HACIENDA

195

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

Documento :	41672449 - C F[illegible]a. Nac. :	**Radicado En** :	2010/10/27
Solicitante :	ACEVEDO CASALLAS MARIA ALCIRA	**Grabado En** :	2010/10/27 12:00 AM
Dirección :	CRA 9 # 70 69 - FONCEP FONDO DE P	**Impreso En** :	2010/10/28 10:26 AM
Teléfono :	**Expediente** :	**Usuario** :	dcan_ybarragan

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 41672449 - C **Sexo** : Femenino **Relación** : 111114565-2 - BOGOTA BOGOTA, D.C. PENSIONES SEMANAS COTIZADAS NIVEL NACIONAL
Nombre Afiliado : ACEVEDO CASALLAS MARIA ALCIRA **DESTINO** : **OFICIAL**
Fecha Nacimiento : 1955/03/05
Afiliaciones : 941672449
(SH) Sin Histora,(P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

0 000008 980526

************ NO FIGURA EN REGISTRO HISTORICO. VERIFICAR AFILIACIONES ************

3

Fredy Prevado Angélica Barragan.

82

SEGURO SOCIAL
Instituto de Seguros Sociales
NIT 860.013.816-1

0 000008 980519

VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
VALIDO PRESTACIONES ECONOMICAS

Documento 41672449 - C
Nombre: MARIA ALCIRA ACEVEDO
F. Nacimiento: 05/03/1955
Afiliaciones:
Solicitante: SENA Usuarios Externos HL

Fecha Radicación: 28/10/2010
Relación de Grabación: 999
Grabado en: 28/10/2010 11:12 am
Fecha de Impresión: 28/10/2010 11:07 am
Usuario: dcan_ylopezm

Empleador	Razón Social	Desde	Hasta	Ultimo Salario	Semanas	Lic.	Sim.	Total
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/1997	31/01/1998	$780,541	47.14	0.00	0.00	47.14
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/02/1998	28/02/1998	$1,312,871	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/1998	30/04/1998	$972,497	8.57	0.00	0.00	8.57
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/05/1998	31/01/1999	$1,242,809	38.57	0.00	0.00	38.57
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/02/1999	28/02/1999	$2,014,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/1999	31/03/1999	$1,392,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/04/1999	30/04/1999	$1,391,947	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/05/1999	30/09/1999	$1,392,000	12.57	0.00	0.00	12.57
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/06/2000	30/06/2000	$1,391,947	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/07/2000	31/07/2000	$1,547,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/08/2000	30/09/2000	$1,546,607	8.43	0.00	0.00	8.43
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/10/2000	30/11/2000	$1,547,000	8.43	0.00	0.00	8.43
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/12/2000	31/12/2000	$1,521,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/01/2001	31/01/2001	$1,511,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/02/2001	28/02/2001	$2,281,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/2001	31/07/2001	$1,689,000	21.43	0.00	0.00	21.43
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/08/2001	31/12/2001	$1,732,000	21.43	0.00	0.00	21.43
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/01/2002	31/01/2002	$1,761,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/02/2002	28/02/2002	$2,377,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/2002	30/04/2002	$1,761,000	8.57	0.00	0.00	8.57
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/05/2002	31/01/2003	$1,846,000	38.57	0.00	0.00	38.57
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/02/2003	28/02/2003	$2,492,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/2003	31/12/2003	$1,846,000	42.86	0.00	0.00	42.86
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/01/2004	31/01/2004	$1,936,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/02/2004	29/02/2004	$2,614,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/2004	30/06/2004	$1,936,000	17.14	0.00	0.00	17.14
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/07/2004	30/11/2004	$2,088,000	21.43	0.00	0.00	21.43
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/12/2004	31/12/2004	$3,252,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/01/2005	31/01/2005	$2,186,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/02/2005	28/02/2005	$2,951,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/2005	31/03/2005	$2,186,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/04/2005	30/04/2005	$2,645,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/05/2005	31/01/2006	$2,306,000	38.57	0.00	0.00	38.57
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/02/2006	28/02/2006	$3,113,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/2006	31/03/2006	$2,692,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/04/2006	30/04/2006	$3,269,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/05/2006	31/05/2006	$1,458,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/06/2006	31/01/2007	$2,421,000	34.29	0.00	0.00	34.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/02/2007	28/02/2007	$3,269,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/2007	31/03/2007	$2,786,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/04/2007	31/01/2008	$2,530,000	42.86	0.00	0.00	42.86
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/02/2008	29/02/2008	$3,416,000	4.29	0.00	0.00	4.29

899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/2008	30/11/2008	$2,674,000	38.57	0.00	0.00	38.57
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/12/2008	31/12/2008	$2,545,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/01/2009	31/01/2009	$2,481,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/02/2009	28/02/2009	$3,349,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/2009	31/01/2010	$2,671,000	47.14	0.00	0.00	47.14
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/02/2010	28/02/2010	$4,266,000	4.29	0.00	0.00	4.29
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/03/2010	30/04/2010	$3,262,000	8.57	0.00	0.00	8.57
899999001	MINISTERIO DE EDUCAC	01/05/2010	30/09/2010	$3,327,000	21.43	0.00	0.00	21.43
					Semanas Cotizadas:			**655.14**

ESTE EXTRACTO COMPRENDE PERIODOS COTIZADOS AL ISS DESDE ENERO DE 1967
(FECHA DE INICIO DE COBERTURA POR EL SEGURO DE PENSION)

.RESPONSABLE REVISIÓN

. HISTORIA LABORAL

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

RESOLUCIÒN No. 2785 **19 NOV 2010**

"Por la cual se reconoce una Pensión de Vejez a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 581 del 18 de diciembre de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital – FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el articulo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, estableciendo que esta entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 del 18 de diciembre de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General de FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá D.C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., que se notifiquen a partir del 01 de enero de 2007, excepto lo relacionado con pensión sanción y convencional.

Que mediante Solicitud 20100013361, Radicación 2010ER13129 del 3 de agosto de 2010, la señora **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. **41.672.449**, solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a la cual considera tener derecho, por los servicios prestados en el Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos SISE-Liquidado y el Ministerio de Educación Nacional.

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

19 NOV 2010

CONTINUACIÒN RESOLUCIÒN No. 2785

"Por la cual se reconoce una Pensión de Vejez a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS "

Que para tal fin allegó los siguientes documentos: Fotocopia del documento de identidad, registro civil de nacimiento, certificaciones laborales y de factores salariales expedidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá – Subdirección de Gestión Documental del empleador Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos SISE - LIQUIDADO, y del Ministerio de Educación Nacional, certificados expedidos por el ISS y Buen Futuro, en los cuales se indican que la interesada no figura como pensionada por parte de dichas entidades, finalmente declaración extraproceso en donde la peticionaria manifesta que no se encuentra solicitando pensión en ninguna otra administradora de pensiones.

Que para efectos del estudio de la solicitud prestacional, mediante comunicación con radicado N° 2010EE19491-01, 2010EE19490-01 y 2010EE19487-01 del 3 septiembre de 2010, se ofició al Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos SISE - Liquidado, al Ministerio de Educación Nacional y al Seguro Social, para que dichas entidades enviaran la Historia Laboral Oficial con el fin de confirmar el tiempo de servicio laborado y cotizado por la señora **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, requerimientos que fueron debidamente atendidos mediante comunicaciones 2010ER16980 del 5 de octubre de 2010, 2010ER16176 del 22 de septiembre de 2010 y 2010ER17940 del 21 de octubre de 2010, expedidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá – Subdirección de Gestión Documental del empleador Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos SISE - Liquidado, del Ministerio de Educación Nacional y Seguro Social.

Que según el registro civil de Nacimiento, de la señora **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, nació el día 5 de marzo de 1955, por lo que a la fecha cuenta con 55 años y 8 meses de edad.

Que igualmente se pudo establecer que ha prestado los siguientes tiempos de servicio:

Que la señora **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, laboró en la siguiente entidad:

Empleador	Desde	Hasta	Aportes
Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos SISE - liquidado	20/03/1974	15/12/1995	C.P.S.D
Ministerio de Educación Nacional	28/02/1997	Continua vinculado	ISS

Tiempo total de servicio cotizado para pensión a la C.P.S.D.: 7.826 días, equivalentes a 21 años, 8 meses, 26 días.

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

19 NOV 2010

CONTINUACIÒN RESOLUCIÒN No. 2785

"Por la cual se reconoce una Pensión de Vejez a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS "

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo primero del Decreto 2527 de 2000, le corresponde al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., el reconocimiento y pago de la pensión de aquellos servidores o exservidores públicos del Distrito Capital que a 30 de junio de 1995, fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones a nivel territorial, hubieren cumplido veinte (20) años de servicio y tuvieren la calidad de afiliados a la Caja de Previsión Social del Distrito Capital.

Que de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, que consagra el Régimen de Transición, la edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres, o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados; en este orden de ideas, tenemos que las personas amparadas en el régimen de transición, contemplado en la norma enunciada, se les respetarán las condiciones de edad, tiempo de servicio y monto de las pensiones establecidas en la ley 33 de 1985, por ser éste el régimen anterior, como es el caso; así mismo, las demás disposiciones para la liquidación de la prestación serán las contenidas en la ley 100 de 1993.

Que la peticionaria cumplió veinte (20) años de servicio el 19 de marzo de 1994, y cincuenta y cinco (55) años de edad el 5 de marzo de 2010, fecha en la cual adquiere el status jurídico de pensionado, por cuanto se encuentra amparado en el Régimen de Transición y reúne los requisitos de tiempo de servicio y edad exigidos en la Ley 33 de 1985.

Que en virtud de lo anterior, se encuentran reunidos los presupuestos legales, tanto de requisitos por parte de la beneficiaria, como de competencia por parte de la Dirección del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP, por lo que resulta procedente reconocer una pensión mensual vitalicia de vejez a la señora **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, en los términos que a continuación se establecen.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 el ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas beneficiarias del Régimen de Transición, que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el 75% del salario promedio devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si éste fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Que teniendo en cuenta la citada norma, se tomará como ingreso base de liquidación –IBL- el promedio de lo devengado y cotizado en el tiempo que le hiciere falta para adquirir el derecho que para el presente caso es durante los últimos diez (10) años, así:

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

19 NOV 2010

CONTINUACIÒN RESOLUCIÒN No. 2785

"Por la cual se reconoce una Pensión de Vejez a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS "

Nombre del Solicitante:	MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Identificación del Solicitante:	C. C. No. 41.672.449
Porcentaje del IBL	0,75
Fecha del SGP	30-06-95
Fecha del status pensional	05-03-10
Total Dias	5286

Desde	Hasta	Dias No Remunerados	Asignación Básica	Otros Factores	Salario Total	Dias	Dias Efectivos para el Cálculo	Meses	Semanas	Salario Actualizado a Fecha de Status	Salario Actualizado y Ponderado (1)	IPCP Utilizados
01-01-10	30-08-10		$ 3.234.159	$ 95.137	$ 3.329.297	241	240	8,00	34,67	$ 3.329.297	$ 26.834.372	1,0000000
01-01-09	30-12-09		$ 2.670.861	$ 72.351	$ 2.743.212	363	360	12,00	52,00	$ 2.798.076	$ 33.578.913	1,0200000
01-01-08	30-12-08		$ 2.674.436	$ 78.004	$ 2.752.440	384	360	12,00	52,00	$ 3.022.824	$ 36.273.884	1,0982340
01-01-07	30-12-07		$ 2.530.453	$ 73.805	$ 2.604.258	363	360	12,00	52,00	$ 3.022.823	$ 36.273.881	1,1607235
01-01-06	30-12-06		$ 2.421.486	$ 70.627	$ 2.492.113	363	360	12,00	52,00	$ 3.022.245	$ 36.266.936	1,2127239
01-01-05	30-12-05		$ 2.306.177	$ 67.264	$ 2.373.441	383	360	12,00	52,00	$ 3.017.927	$ 36.215.124	1,2715410
01-01-04	30-12-04		$ 2.106.732	$ 59.136	$ 2.165.867	364	360	12,00	52,00	$ 2.905.458	$ 34.865.502	1,3414758
01-01-03	30-12-03		$ 1.936.499	$ 56.481	$ 1.992.980	363	360	12,00	52,00	$ 2.847.047	$ 34.164.565	1,4285376
01-01-02	30-12-02		$ 1.846.042	$ 53.843	$ 1.899.885	363	360	12,00	52,00	$ 2.903.769	$ 34.845.231	1,5283924
01-01-01	30-12-01		$ 1.746.760	$ 51.352	$ 1.798.112	363	360	12,00	52,00	$ 2.958.459	$ 35.501.512	1,6453144
01-09-00	30-12-00		$ 1.590.344		$ 1.590.344	120	120	4,00	17,33	$ 2.845.570	$ 11.382.279	1,7892794
				TOTALES	$ 28.741.948	3.630	3600	120,00	520,00	$ 32.673.495	$ 356.000.199	
						IBL (2)	2.966.688					
$ 356.000.199,oo / 3600 * 30 * 75% = $ 2.225.001,oo						Mesada Pensional (3)	2.225.001					

RECONOCER A PARTIR DE LA FECHA QUE ACREDITE EL RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO OFICIAL

(1): El Salario Ponderado corresponde al salario actualizado a fecha de Status multiplicado por el número de dias efectivos para el cálculo
(2): El Ingreso Base de Liquidación (IBL) corresponde al total del salario ponderado dividido por el total de Meses
(3): El valor de la mesada pensional corresponde al IBL multiplicado por el porcentaje del IBL

Que de conformidad con la anterior liquidación el valor de la mesada pensional a reconocer es la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL UN PESO MONEDA CORRIENTE ($2.225.001.oo), equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del Ingreso Base de Liquidación, valor que se reconocerá a partir de la fecha que acredite el retiro del servicio oficial.

Que revisada la nómina de pensionados de la Subdirección de Prestaciones Económicas y el listado de solicitudes en trámite de Bono Pensional Tipo "B" y cuota parte pensional, no se encontró que la señora **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS** tuviera algún trámite pendiente de prestación económica que sea incompatible con el reconocimiento y pago de la pensión.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo del Decreto 2527 de 2000, todos los tiempos laborados o cotizados en el sector público y los cotizados al ISS serán utilizados para financiar la pensión, por ello el Fondo o entidad pública que deba efectuar el reconocimiento de la pensión solicitará a las administradoras o entidades de los tiempos cotizados o servidos que no se tienen en cuenta para el reconocimiento de la prestación, el traslado del valor de las cotizaciones para pensión al igual que la información laboral dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la solicitud.

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

19 NOV 2010

CONTINUACIÒN RESOLUCIÒN No. 2785

"Por la cual se reconoce una Pensión de Vejez a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS "

Que en aplicación a la norma antes citada, respecto de los tiempos cotizados al Instituto de Seguro Social desde el 28 de febrero de 1997 hasta la última cotización a dicho Instituto, se debe solicitar la devolución de aportes a esa entidad.

Que según el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, la cotización para salud establecida en el Sistema General de Salud para los pensionados, está en su totalidad a cargo de éstos, quienes podrán cancelarla mediante una cotización complementaria durante su periodo de vinculación laboral.

Que el inciso 2° del numeral 2° del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: "*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica*"; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación, teniendo en cuenta que es proferido por el representante legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, estabiecimiento público, con personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer y pagar a favor de la señora **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, identificada con C.C. N°-41.672.449, una pensión mensual vitalicia de vejez, en cuantía de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL UN PESO MONEDA CORRIENTE ($2.225.001.oo), equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del Ingreso Base de Liquidación, valor que se reconocerá a partir de la fecha que acredite el retiro del servicio oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Del valor reconocido en el artículo anterior, dedúzcanse los aportes para seguridad social en salud a que haya lugar y efectúense los reajustes de ley, operaciones a cargo del Grupo Nómina de Pensionados de la Subdirección de Prestaciones Económicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Pensiones y Cesantías – FONCEP.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se pagarán con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB-2010.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión reconocida es incompatible con cualquier asignación del erario público, salvo las excepciones establecidas en la ley y está sujeta a suspensión o pérdida, de conformidad con las normas legales vigentes.

203

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

19 NOV 2010

CONTINUACIÒN RESOLUCIÒN No. 2785

"Por la cual se reconoce una Pensión de Vejez a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS "

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que la beneficiaria no se presente personalmente ante el consorcio FPB-2010, quien efectúa el pago a nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho consorcio y la prueba de supervivencia del titular de la prestación conforme lo establece el artículo segundo del Decreto 2751 de 2002 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar y solicitar la devolución de aportes al Instituto de Seguros Sociales –ISS, del periodo comprendido entre el 28 de Febrero de 1997 hasta la última cotización a dicho Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2527 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS** ya identificada, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Director de FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, conforme con lo dispuesto por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 19 NOV 2010

GENTIL ESCOBAR RODRÍGUEZ

Director General

Proyectó: Cipriano Escamilla G. Liquidó: Jaime Moreno Gerencia de Pensiones: Marcela Vizcaino Jara	Aprobó Subdirección: Jorge Eduardo Reyes Amador

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
NOTIFICACION

BOGOTA D.C. 29 NOV. 2010, en la Fecha se Presentó el señor (a) María Alcira Acevedo Casallas

quien se identificó con la C.C. No. 41672449 De Bta, en calidad de Solicitante, con el fin de notificarse personalmente del contenido de la presente Resolución:

quien enterado firma y manifiesta que: Vos a interponer recurso de reposición.

El notificado firma: [signature]

C.C. No: 41'672449

El notificador firma: [signature]

C.C. No: 52177921

Huella

OK

0 000008 980557

FONCEP

BOGOTÁ RICENTENARIO

FONCEP 24-11-2010 10:17:13

Al contestar cite este No.:2010EE25809-O 1. Folios: 1. Anexos: 0

ORIGEN: Sd18332 - SUBD. PREST. ECONOMICAS/REYES AMADOR JOF
DESTINO: /MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLA
ASUNTO: 2010019371 NOTIFICACION RESOL 2765 GP-7568
OBS: ELABORO CIPRIANO ESCANDON

Bogotá D.C.,

Señora
MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Calle 58 A No.-35-72 Apto 401 - Edificio Verdegales – Barrio Nicolás de Federman
Teléfono.- 2224452
BOGOTÁ D.C.

COPIA

ASUNTO: **NOTIFICACION RESOLUCION**
Peticionaria.- MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS - C.C.- 41.672.449
Solicitud:2010019371/2010ER18907 del 9 de noviembre de 2010

Ref. GP- 7568 - 2010

Con el fin de surtir notificación personal de la Resolución No. 2765-19 de 2010, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la en la Calle 7, No.12 - 25, en horario de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación. En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante y certificación de supervivencia vigente.

Cordial saludo,

MARCELA VIZCAÍNO JARA
Gerente de Pensiones

Proyectó.- Cipriano Escandón

COPIA

ENTREGADO POR: Beltran 073
RECIBIDO POR: Vigilante 26/11/2010.
FECHA ENTREGA:
HORA:

0 000008 980540

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Fondo Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

FORMATO DE NOTIFICACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS
PENSIONES Y CESANTIAS

CÓDIGO: FPEN02-33
VERSIÓN: 1
FECHA DE APROBACIÓN: Agosto de 2009
RESPONSABLE: GRUPO REGISTRO Y CONTROL

RESOLUCION 2785 **DE FECHA** 19-11-2010

NOMBRE: MA. ALCIRA ACEVEDO CASALLAS CEDULA: 41.672.449
DIRECCION: CL 58 A # 35-72 AP 401 BARRIO: NICOLAS DE FEDERMAN
TELEFONO: 2224459 EN CALIDAD: BENEFICIARA

SOLICITUD

VEJEZ	X
SOBREVIVIENTES	
AUXILIO FUNERARIO	
HEREDEROS	
RELIQUIDACION	
INDEMNIZACION	
REPOSICION	
ACRECIMIENTO	
ACLARATORIA	
REVOCATORIA	
MODIFICACION	
EXTINCION	
REINTEGRO	
DEVOLUCION	
REVISION	
REAJUSTE	
FALLO JUDICIAL	

NOMBRE PODERDANTE:
CEDULA PODERDANTE:
NOMBRE CAUSANTE: MA. ALCIRA ACEVEDO
CEDULA CAUSANTE: 41.672.449

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTO QUE NO ESTOY VINCULADO LABORALMENTE Y NO ESTOY REALIZANDO TRAMITE DE PENSION CON ALGUNA ENTIDAD DEL ESTADO NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL QUE HAGA INCOMPATIBLE ESTE RECONOCIMIENTO DE PENSION.Articulo 128 de C.P.C. Ley 269 de 1996

FIRMA _____ CEDULA _____

FECHA DE NOTIFICACION 29 NOV. 2010

AUTORIZACIONES

NOTIFICADOR

NOMBRE: MARIA U SIERRA
FIRMA:
TERMINOS: 06-12-2010

X	NOMINA
	ARCHIVO
	DESGLOSE
	Peticionarrio
	Entidad

¿Cual?

NOTIFICADO

NOMBRE: Maria Alcira Acevedo C.
CEDULA: 41'672.449

FIRMA HUELLA

0 000008 980564

FONCEP

Señor(a)
MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Identificación No. 41672449

Estimado Señor(a):

Nos complace informarle que el día 03 de Diciembre de 2010 ha sido radicada su solicitud 2010020974 con número de radicación 2010ER20393, así:

Tipo de Solicitud: RECURSO DE REPOSICION

Cédula Solicitante: 41672449
Nombre Solicitante: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Doc. Id. Interesado o Titular del Derecho: 41672449
Nombre Interesado o Titular del Derecho: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Folios Entregados: 3

Documentación o Requisitos Entregados:

1 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
2 PRESENTACION PERSONAL DEL PETICIONARIO
3 OFICIO DE REPOSICION

PRESENTACION PERSONAL

Bogotá Diciembre 03 · 2010
El presente memoral ha sido presentado en la fecha por el señor(a)
María Alcira Acevedo Casallas, quien se identificó ante el suscrito funcionario con
C.C. 41672449 Bta

Firma del funcionario que recibe | Firma del Solicitante | Huellas índice derecho

Cualquier información acerca de la solicitud será suministrada gustosamente en los siguientes lugares:

SUPERCADE CAD_ FONCEP - MODULO B, VENTANILLAS 61A 64

Cordialmente,

FONDO DE PRESTACIONES ECONÒMICAS CESANTÌAS Y PENSIONES

SL REGSOL V2 PERS
BOG
HACIENDA

Bogotá, D. C.

Doctor
GENTIL ESCOBAR RODRIGUEZ
Director General
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP
Bogotá, D. C.

Asunto: Recurso de Reposición contra la Resolución N° 2785 de 2010

Yo MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41672449 de Bogotá, dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución N° 2785 de 2010, mediante la cual se me reconoce el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez, liquidada con el 75% de un Ingreso Base de Liquidación – IBL, calculado según esa resolución con el promedio de lo devengado durante los diez últimos años de servicio en el Ministerio de Educación Nacional; dado que no estoy de acuerdo con la liquidación de mi pensión por lo siguiente:

1. Presté mis servicios al Distrito de Bogotá durante 21 años y 8 meses continuos comprendidos entre el 20 de marzo de 1974 y 15 de diciembre de 1995.

2. Me encuentro en el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993.

3. A la fecha de entrada en vigencia del sistema general de pensiones (30 de junio de 1995), me encontraba activa trabajando para el Distrito de Bogotá, con más de veinte años de servicios continuos.

4. Durante los 21 años y ocho meses que trabajé para el Distrito de Bogotá, estuve afiliada a la liquidada Caja de Previsión Social del Distrito.

5. A la fecha de expedición de la Ley 100, la Caja de Previsión Social del Distrito liquidaba y pagaba las pensiones de jubilación con el 75% del IBL, calculado con los factores salariales devengados en el último año a la fecha de retiro, los cuales están estipulados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

Continuación del escrito de Recurso de Reposición contra la Resolución N° 2785 de 2010 dirigida al Doctor GENTIL ESCOBAR RODRIGUEZ.

6. Después de retirarme del Distrito de Bogotá, habiendo cumplido más de los veinte años de trabajo requerido para mi pensión, pero faltando solo cumplir la edad para pensión, el 28 de Febrero de 1997 ingresé a la Planta del Ministerio de Educación Nacional, devengando menor salario que el que venía recibiendo en el Distrito de Bogotá cuando me retiré.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el principio de inescindibilidad de las normas y el principio mínimo fundamental consagrado en el artículo 53 de la Carta Política que establece la "situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho", solicito muy respetuosamente:

1. Reliquidar mi pensión de acuerdo a la ley 33 de 1985, **con los factores salariales que devengué en el último año trabajado en el Distrito Especial de Bogotá. Es decir, no tomar el tiempo laborado en el Ministerio de Educación Nacional**, dado que no lo necesito por haber trabajado más de 20 años continuos al servicio del Distrito de Bogotá.

Los documentos soportes se encuentran en el expediente a mi nombre radicado en esa entidad.

Notificaciones

Gustosa recibiré notificaciones en la Calle 58 A N° 35 – 72 apartamento 401, edificio Verdegales, barrio Nicolás de Federmán, en la ciudad de Bogotá.

Cualquier comunicación puede darse en el teléfonos fijos 2224452, 7586244 o al celular 310-2165259.

Cordialmente,

MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Peticionario
CC 41.672.449
aacevedo@mineducación.gov.co

	FORMATO INFORME DE DACTILOSCOPIA, GRAFOLOGÍA, DOCUMENTOLOGIA E INVESTIGACIONES FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP	CÓDIGO: FPEN02-34 VERSIÓN: 2 FECHA DE APROBACIÓN: Agosto de 2010 RESPONSABLE: GRUPO REGISTRO Y CONTROL
Nombre del causante:	MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS	
Fecha:	07-12-2016 Cedula Nº: 41.672.449	De:
Funcionario que revisa:	HERNAN IBAGON P.	
Observaciones :	SE HIZO COTEJO DACTILAR POSITIVO PARA = MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS CC 41.672.449. FOLIOS 199, 205 ANVERSO Y 206. REVISADO: OK	
FIRMA DEL PERITO:		

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

30 DIC 2010

RESOLUCIÒN No. 3132

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 2785 del 19 de Noviembre de 2010"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP"

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 581 del 18 de diciembre de 2007; expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2.006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, estableciendo que esta Entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 del 18 de diciembre de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General de FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá D. C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., que se notifiquen a partir del 1° de enero de 2007, excepto lo relacionado con pensión sanción y convencional.

Que el Director del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP, mediante Resolución No.2785 del 19 de noviembre de 2010, reconoció a la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.672.449, una pensión mensual de jubilación en cuantía de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL UN PESOS ($2.225.001.oo) M/CTE., equivalente al 75% del ingreso base de liquidación, a partir de la fecha en que acredite el retiro del servicio oficial.

Que con solicitud No. 2010020974 del 3 de diciembre de 2010, radicada con el No.-2010ER20393 la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, solicita la reliquidación

pensional, manifestando en sintesis que se debe tener en cuenta el régimen aplicable de la Ley 33 de 1985, teniendo en cuenta el promedio mensual de lo devengado durante el último año de servicios (art. 1° Ley 33 de 1985).

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 29 de noviembre de 2010 a la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS.

Que el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo establece que de los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntivos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Que de acuerdo con la norma citada los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, en el numeral 1° prevé que los recursos deberán interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado, o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.

Que encontrándose dentro del término de ejecutoria, la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, presentó Recurso de Reposición contra el Acto Administrativo mediante solicitud No. 2010020974 del 3 de diciembre de 2010, radicada con el No.- 2010ER20393 aduciendo que debe liquidársele la pensión de jubilación, sobre la base del promedio devengado en el último año de servicios al estado a sabiendas que se encuentra vinculada actualmente.

Como quiera que el recurso interpuesto reúne los requisitos previstos en los artículos 51,52 y 53 del Código Contencioso Administrativo, se procede a resolver el recurso interpuesto, en los siguientes términos:

Que se ha de precisar que la fecha que determina el régimen legal aplicable para efectos de definir el régimen pensional es la fecha de consolidación del status jurídico de pensionado, para el caso *sub examine*, la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, cumplió su status el día 5 de MARZO de 2010, por lo tanto la norma aplicable es el régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 2785 del 19 de Noviembre de 2010"

Que en virtud del principio de irretroactividad de la ley, las leyes no pueden ser aplicables antes de su entrada en vigencia, no obstante lo anterior, tal y como se manifestó en el acto administrativo recurrido, el artículo 36, incisos segundo y tercero de la Ley 100 de 1993, prevé una excepción a esta regla general del derecho, estableciendo:

"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o mas años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que la norma citada consagró claramente un régimen de transición que ampara a las personas que para la fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones, 30 de junio de 1995 para el Distrito Capital, contaban con 35 años o más de edad si son mujeres o 40 o más años de edad si son hombres, o 15 o más años de servicios cotizados, quienes podrán acceder a la pensión de jubilación o de vejez, conservando las condiciones que sobre edad, tiempo de servicios o número de semanas cotizadas, y monto de la pensión, preveía el régimen anterior al cual estaban afiliados.

Que las demás situaciones se regulan en los términos del inciso 2°, artículo 36, por las normas de la ley 100 de 1993, según el siguiente texto: *"Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley".*

Que al respecto, la Corte constitucional en sentencia T- 030 del 16 de enero de 2001, declaró: *"...A los trabajadores cobijados por el régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentario se les liquidará, reconocerá y pagará su pensión, respetando la edad, tiempo de servicios y monto (porcentaje y tope) que se tomaron para el cálculo del bono, que sean aplicables. El ingreso base de liquidación se establecerá de acuerdo con el tercer inciso del artículo 36 de la Ley 100 de 1993...".* (Subrayado fuera de texto).

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 2785 del 19 de Noviembre de 2010"

Que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en Sentencia del 27 de marzo de 1998, radicación No. 10440, afirmó que: "*La transición de la pensión de vejez mantuvo los requisitos de edad, tiempo de servicios o semanas cotizadas y monto las demás condiciones para acceder a dicha pensión se regulan por las disposiciones contenidas en la nueva ley por eso el ingreso base para liquidar la pensión por vejez quedó gobernado por el nuevo régimen*"

Que resulta evidente que el ingreso base para liquidar la pensión es un factor que no está considerado entre los tres descritos porque el mismo artículo 36, de manera especial y expresa, determina el ingreso base aplicable a dichas personas, que la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, cumplió su status jurídico de pensionada el 5 de MARZO de 2010, en vigencia de la ley 100 de 1993, sin embargo al entrar en vigencia esta ley contaba con más de 20 años de servicio al Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos SISE, por lo anterior es evidente que la pensionada es beneficiaria del régimen previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 en su inciso primero, por lo cual, en cuanto edad, tiempo de servicios o número de semanas cotizadas, y monto de la pensión, le es aplicable la ley 33 de 1985, sin embargo en su inciso segundo la norma prevé que *"A quienes les falten menos de diez (10) años para adquirir el derecho: es el promedio de lo devengado en el tiempo que les haga falta para pensionarse"*.

Que con relación a la pretensión de reliquidar la pensión sin tener en cuenta el tiempo laborado en el Ministerio de Educación es necesario precisar:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del decreto 2527 de 2000, todos los tiempos laborados o cotizados en el sector público y los cotizados al Instituto de Seguros Sociales – ISS serían utilizados para financiar la pensión.

Dicha norma, señala en el literal tercero del mencionado artículo, que: *Sin perjuicio de los requisitos para acceder a la pensión en el régimen de transición, todos los tiempos laborados o cotizados en el sector público y los cotizados al ISS serán utilizados para financiar la pensión. Cuando algún tiempo no se incluya para el reconocimiento de la pensión y por ello no se incluya en el cálculo del bono pensional o no proceda la expedición de bono, se entregará a quien reconozca la pensión, por parte de la entidad que recibió las cotizaciones o aquella en la cual prestó servicios sin aportes, el valor equivalente a las cotizaciones para pensión de vejez que efectuó o hubiere efectuado al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del ISS, actualizados con el DTF pensional."*

De la misma manera, los aportes para pensión efectuados por los servidores públicos pertenecientes al régimen de prima media con prestación definida, administrado por el ISS y las Cajas o Fondos del sector público existentes antes de expedirse la ley 100/93, son recursos de carácter público que ingresan a un fondo común de naturaleza pública. Esta expresión fue declarada exequible en forma condicionada por la Corte Constitucional, en sentencia C-

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

30 DIC 2010

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 3132

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 2785 del 19 de Noviembre de 2010"

378/98, *"en el entendido que la naturaleza pública que se reconoce al fondo común que se constituye con los aportes de los afiliados en el régimen de prima media con prestación definida, dado su carácter parafiscal, en ningún caso, debe ser entendida que los dineros que de él hacen parte pertenecen a la Nación"*, según lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 100/93, y están destinados al pago de las prestaciones pensionales. En consecuencia, dichos recursos no se podrán destinar ni utilizar para fines diferentes a la Seguridad Social, como expresamente se establece en el penúltimo inciso del artículo 48 de la Constitución, al estatuir que "*No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella*".

Por otra parte, los aportes que un trabajador público realiza para pensión, en el régimen de prima media con prestación definida, ingresan al Sistema General de Pensiones, cuyo objetivo es "*garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de pensiones y prestaciones que se fijan en la ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones (*Art. 10 ley 100 de 1993); por consiguiente, no es posible devolverlos a los aportantes.

Así las cosas, dichos aportes tienen una finalidad específica, cual es pagar la pensión de los mismos aportantes y de las demás personas establecidas en la ley, pues la Seguridad Social según lo establece el artículo 48 de la Constitución, se rige por los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Por tales razones no es posible acceder a sus pretensiones, pues, se reitera, para el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación se tienen en cuenta los aportes efectuados hasta la fecha del retiro definitivo del servicio oficial.

Que así las cosas y teniendo en cuenta que no hay hechos que permitan cambiar la decisión adoptada por la administración, pues la contenida en el acto administrativo que reconoció la pensión de jubilación a la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS se encuentra ajustada a criterios en derecho que le resultan aplicables a la situación pensional en concreto, se mantiene lo dispuesto en la Resolución No. 2785 del 19 de noviembre de 2010, por lo que no procede la reliquidación solicitada en el recurso.

Que el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo establece: *"Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, 2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido, 3. Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncie expresamente a ellos y 4. Cuando haya lugar a la perención, o cuando se acepten los desistimientos"*.

Que el inciso 2° del numeral 2° del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: "*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento*

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

30 DIC 2010

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 3132

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No. 2785 del 19 de Noviembre de 2010"

administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica"; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación, teniendo en cuenta que es proferido por el representante legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, establecimiento público, con personería jurídica.

En consideración a lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la reliquidación de la pensión de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.-41.672.449, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.-41.672.449, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, acorde con lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 del Código Contencioso Administrativo, en caso de no poderse notificar personalmente, se procederá a efectuar la Notificación por Edicto, de conformidad con lo expresado en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 DIC 2010

GENTIL ESCOBAR RODRIGUEZ
Director General

Proyectó: Cipriano Escandón Garcia Gerencia de Pensiones.- Marcela Vizcaino Jara	Aprobó Subdirección: Marcela Vizcaino Jara (E)

FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

NOTIFICACION

BOGOTA D.C. 21 ENE. 2011, en la Fecha se Presentó el señor (a) María Alcira Acevedo Casallas

quien se identificó con la C.C. No. 41.672.449 De Bta', en calidad de Solicitante, a quien se notificarse personalmente del contenido de la presente Resolución, quien enterado firma y manifiesta que: _____

El notificado firma: Alcira Acevedo

C.C. No: 41672-449

El notificador firma: MARIA USIGRAN

C.C. No: 52 AA 924 B

Huella

0 000008 980618

5212

216

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES

FONCEP 14-01-2011 10:05:24
Al contestar cite este No.:2011EE360-O 1. Folios: 1. Anexos: 0

ORIGEN: Sd20828 - SUBD. PREST. ECONOMICAS/REYES AMADOR JOF
DESTINO: /MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLA
ASUNTO: NOTIFICACION CC 41672449 GP 8322-2010
OBS: ELABORO CIPRIANO ESCANDON

Bogotá D.C.

Señora
MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Calle 58 A No.- 35-72 Apartamento 401
Edificio Verdegales – Barrio Nicolas de Federmán
Tel. 2224452
Bogotá D.C.

ASUNTO: NOTIFICACION
Pensionada: MARIA ALCIRA ACEVEDO DE CASALLAS
C.C.- 41.672.449
Solicitud No. 2010020974/ 2010ER20393 del 03 de diciembre de 2010
REFERENCIA: G.P- 8322 - 2010

Respetada Señora

Con el fin de surtir la notificación personal de la Resolución No. 3132, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP - ubicado en la Calle 71 No. 12 - 75 en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de Lunes a Viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación. En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por Edicto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar copia de la cédula de ciudadanía para tal efecto .

Cordialmente ,

19-01-2011
Alexander Diaz

MARCELA VIZCAINO JARA
Gerente Pensiones

Proyectó.- Cipriano Escandón G.

0 000008 980601

5 ~~21~~ 217 ~~219~~

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Prestaciones Economicas Cesantias y Pensiones	FORMATO DE NOTIFICACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS PENSIONES Y CESANTIAS	CÓDIGO: FPEN02-33 VERSIÓN: 1 FECHA DE APROBACIÓN: Agosto de 2009 RESPONSABLE: GRUPO REGISTRO Y CONTROL

RESOLUCION 3139 **DE FECHA** 30-12-2010

NOMBRE: MA ALCIRA ACEVEDO CEDULA: 41.672.449

DIRECCION: CL 58A #35-72 APT. 401 BARRIO: NICOLAS DE FEDERMAN

TELEFONO: 2-22-44-52 EN CALIDAD: BENEFICIARIA

SOLICITUD

VEJEZ	
SOBREVIVIENTES	
AUXILIO FUNERARIO	
HEREDEROS	
RELIQUIDACION	
INDEMNIZACION	
REPOSICION	X
ACRECIMIENTO	
ACLARATORIA	
REVOCATORIA	
MODIFICACION	
EXTINCION	
REINTEGRO	
DEVOLUCION	
REVISION	
REAJUSTE	
FALLO JUDICIAL	

NOMBRE PODERDANTE:

CEDULA PODERDANTE:

NOMBRE CAUSANTE: MA ALCIRA ACEVEDO

CEDULA CAUSANTE: 41.672.449

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTO QUE NO ESTOY VINCULADO LABORALMENTE Y NO ESTOY REALIZANDO TRAMITE DE PENSION CON ALGUNA ENTIDAD DEL ESTADO NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL QUE HAGA INCOMPATIBLE ESTE RECONOCIMIENTO DE PENSION. Articulo 128 de C.P.C. Ley 269 de 1996

FIRMA _____ CEDULA _____

FECHA DE NOTIFICACION 21 ENE. 2011

AUTORIZACIONES

NOTIFICADOR	NOTIFICADO
NOMBRE: MARIA U SIGRA	NOMBRE: Maria Aleira Acevedo C
FIRMA:	CEDULA: 41.672449
TERMINOS: 24-01-2011	

	NOMINA
X	ARCHIVO
	DESGLOSE
	Peticionario
	Entidad

¿Cual?

FIRMA HUELLA

FONCEP

0 000008 980625

~~222~~ 218

Señor(es):
JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
Identificación No. 800093816

Estimado(s) señor(es) :

Nos complace informarle(s) que el día 04 de Agosto de 2011 ha sido radicada su solicitud de COPIA RESOLUCION PENSIONAL con número de radicación 2011ER12497, para los siguientes interesados o titulares del derecho, así:

Tipo de Solicitud: COPIA RESOLUCION PENSIONAL

Folios Entregados: 1

TITULARES DEL DERECHO

T.Doc.	No. Identificación	Nombre	No. Solicitud	Requisitos Cumplidos	Docs Faltantes
CC	41672449	MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS	2011011923	FOTOCOPIA AMPLIADA CEDULA DE CIUDADANIA, SOLICITUD FORMAL DE COPIA DE RESOLUCION DE PENSION.	NINGUNO

Cualquier información acerca de la solicitud será suministrada gustosamente en los siguientes lugares:

SUPERCADE CAD_ FONCEP - MODULO B, VENTANILLAS 61A 64

Cordialmente,

FONDO DE PRESTACIONES ECONÒMICAS CESANTÌAS Y PENSIONES

219

PR-OP-AD-001-FR-012 / Versión 3 ENVÍO
472
RB446056625CO
F-9485 Correo Certificado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 04-08-2011 11:00:32
2011ER12497 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO / CONSUELO GUZMAN
Destino: SUBD. PREST. ECONOMICAS / REYES AMADOR ...
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE MARIA AC
Obs.:

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCION SEGUNDA-
Carrera 7ª No. 13-27 Piso 6º Teléfax 2 84 43 35

0 000008 980649

OFICIO No. 1579
Bogotá, D.C., 26 de Julio de 2011

Señor
DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES –FONCEP
CARRERA 9 # 70-69.
BOGOTÁ D.C.

REF.	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
NUMERO	**11001-33-31-016-2011-00242 -00**
DEMANDANTE:	**MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS C.C 41.672.449**
DEMANDADO	**FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto de fecha Junio 22 de 2011, le solicito se sirva remitir, dentro del término improrrogable de **diez (10) días hábiles** siguientes al recibo de esta comunicación, copia **auténtica de los antecedentes administrativos que dieron origen** a las Resoluciones 2785 del 19 de Noviembre de 2010 y 3132 del 30 de Diciembre de 2010.

En consecuencia, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 16 de la Ley 734 de 2002 es deber de los servidores públicos prestar la colaboración necesaria a las autoridades judiciales para el desempeño de sus funciones. **El desacato e inobservancia del plazo concedido constituye falta disciplinaria y obstrucción a la justicia, que hará al funcionario responsable acreedor a las sanciones de ley, de conformidad con lo prescrito en el artículo 39 del C. de P.C..**

Cordial Saludo.

CONSUELO GUZMÁN ROMERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Secretaría Juzgado Dieciséis Administrativo Circuito de Bogotá

DCP

FONCEP CORRESPONDENCIA 3 FIRMA DEL FUNCIONARIO 1.30

220

026003

caj 5212

224

BOGOTÁ BICENTENARIO

FONCEP

FONCEP 08-08-2011 03:50:34
Al contestar cite este No. 2011EE16344-O-1. Folios: 1. Anexos: 220
ORIGEN: Sd31697 - SUBD. PREST. ECONOMICAS/REYES AMADOR JOR
DESTINO: JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRA/
ASUNTO: OFICIO 1579 PROCESO 11001-33-31-016-2011-00242-00 CC 416
OBS: ELABORO NATALIA RUIZ RINCON

2011 AGO 9 PM 12 37

0 000008 980632

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Bogotá, D. C.

Doctora
CONSUELO GUZMAN ROMERO
Secretaria
JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 7 No. 13-27 Piso 6
Ciudad.

ASUNTO: OFICIO No. 1579
PROCESO: 11001-33-31-016-2011-00242-00
DEMANDANTE: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS – C.C. 41.672.449
DEMANDADA: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP

Referencia: GP – 5138-2011
Solicitud: 2011011923/2011ER12497 del 04 de Agosto de 2011

COPIA

Respetada doctora:

En atención a la solicitud del asunto, me permito allegar en fotocopia autentica los antecedentes administrativos a la resolución No. 2785 del 19 de noviembre de 2010 y la No. 3132 del 30 de diciembre de 2010, y demás que obran en el expediente de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.672.449.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

JORGE EDUARDO REYES AMADOR
Subdirector de Prestaciones Económicas

Proyectó: Natalia Ruiz Rincón
Anexo a lo anunciado en Doscientos Veinte (220) folios.

000008 980656 5212

BOGOTÁ BICENTENARIO

FONCEP

FONCEP 08-08-2011 03:50:34
Radicado con este No.:2011EE16344-O1. Folios: 1. Anexos: 220
ORIGEN: S031697 - SUBD. PREST. ECONOMICAS/REYES AMADOR JOR
DESTINO: JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRA/
ASUNTO: OFICIO 1579 PROCESO 11001-33-31-016-2011-00242-00 CC 416
OBS: ELABORO NATALIA RUIZ RINCON

Bogotá, D. C.

Doctora
CONSUELO GUZMAN ROMERO
Secretaria
JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 7 No. 13-27 Piso 6
Ciudad.

ASUNTO: OFICIO No. 1579
PROCESO: 11001-33-31-016-2011-00242-00
DEMANDANTE: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS – C.C. 41.672.449
DEMANDADA: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP

Referencia: GP – 5138-2011
Solicitud: 2011011923/2011ER12497 del 04 de Agosto de 2011

Respetada doctora:

En atención a la solicitud del asunto, me permito allegar en fotocopia autentica los antecedentes administrativos a la resolución No. 2785 del 19 de noviembre de 2010 y la No. 3132 del 30 de diciembre de 2010, y demás que obran en el expediente de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.672.449.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

JORGE EDUARDO REYES AMADOR
Subdirector de Prestaciones Económicas

Proyectó: Natalia Ruiz Rincón
Anexo a lo anunciado en Doscientos Veinte (220) folios.

0 000008 980670

225 222

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Señor(es):
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Identificación No. 800165862

Estimado(s) señor(es) :

Nos complace informarle(s) que el día 25 de Abril de 2013 ha sido radicada su solicitud de SOLICITUD INFORMACION CUMPLIMIENTO FALLOS JUDICIALES con número de radicación 2013ER4845, para los siguientes interesados o titulares del derecho, así:

Tipo de Solicitud: SOLICITUD INFORMACION CUMPLIMIENTO FALLOS JUDICIALES

Folios Entregados: 35

TITULARES DEL DERECHO

T.Doc.	No. Identificación	Nombre	No. Solicitud	Requisitos Cumplidos	Docs Faltantes
CC	41672449	MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS	2013002651	OFICIO REMISORIO DEL JUZGADO, PROCESO DE PENSION.	NINGUNO

Cualquier información acerca de la solicitud será suministrada gustosamente en los siguientes lugares:

SUPERCADE CAD_ FONCEP - MODULO B, VENTANILLAS 61A 64

Cordialmente,

FONDO DE PRESTACIONES ECONÒMICAS CESANTÌAS Y PENSIONES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 22-04-2013 08:53:31
Al Contestar Cite Este Nr.:2013IE779 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA / SALAMANCA LINA MERCEDES
Destino: GERENCIA DE PENSIONES / RAYO GLORIA ROCIO
Asunto: CUMPLIMINETO DE FALLOS
Obs.: PROYECTO : JANETH MENDEZ

COMUNICACIÓN INTERNA

Para respuesta 22 Abril 2013

PARA: **GLORIA ROCIO RAYO OVIEDO**
Gerente de Pensiones

DE: **LINA MERCEDES SALAMANCA FONSECA**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Cumplimiento de fallos

Cordial Saludo Doctora Gloria Roció.

Para su conocimiento y fines pertinentes, y por ser de su competencia de manera atenta remitimos copias de los fallos proferidos por las diferentes instancias judiciales en los procesos que se relacionan a continuación.

DESPACHO	PROCESO	DEMANDANTE	RADICADO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE C/MARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION D.	2011-00242	MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS C.C 41.612.449	2013ER4548
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE C/MARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION B.	2008-00678	ANTONIO MARIA AGUILERA GUERRERO 19.143.062	2013ER4393
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE C/MARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION B.	2007-00634	MARIA ANA BELEN CASTILLO ARDILA 41.460.622	2013EE68395
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE C/MARCA DE DESCONGESTION SUBSECRETARIA COMUN SECCION SEGUNDA E Y F	2010-00402	MATILDE SIERRA REYES	2013ER3390

229

FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 03-06-2011 01:02:27
Al Contestar Cite Este No.:2011EE11948 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: GRUPO DE JURISDICCION COACTIVA / CHAPARRO PUERTO DELFINA
Destino: GOBERNACION DE CUNDINAMARCA / ISAIAS AREVALO
Asunto: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NOTIFICAC
Obs:

Bogotá D.C.

Doctor
ISAIAS AREVALO QUICASAN
Apoderado Judicial Departamento de Cundinamarca
Calle 26 N° 51 – 53, Torre Central, piso 8.
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO *No. 0130-2010.*, DE FONCEP **CONTRA** LA DIRECCIÓN PENSIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Asunto: Notificación Resolución N° 0845 de Abril 27 de 2011.

Cordial saludo

De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 565 del Estatuto Tributario, este Despacho procede a realizar la Notificación por Correo Certificado de la **Resolución N° 0845 de Abril 27 de 2011**, por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición en contra de la **Resolución N° 0114 de Diciembre 17 de 2010**, para lo cual se ajunta al presente; una copia del Acto Administrativo en comento.

Lo anterior teniendo en cuenta que con el oficio **N° 2011EE8970** de fecha Abril 29 de 2011, notificado el dia 03 de Mayo de 2011 *(Certificación, Inter Rapidísimo S.A. No. 200007383525)*, se le requirió para que en un termino de diez (10) dias contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, comparecieran ante este Despacho con el objeto de Notificarse Personalmente de la *Resolución por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición*; como quiera que a la fecha dicho termino se encuentra vencido y no ha comparecido, se procede a dar cumplimiento al Artículo 565 del Estatuto Tributario y en consecuencia se le remite una copia del Acto Administrativo, con lo que se entiende surtida la notificación por correo.

Atentamente

DELFINA CHAPARRO PUERTO
RESPONSABLE ÁREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Proyectó: D. CABIATIVA
Anexo: Lo Anunciado en trece (13) folios.

224

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE C/MARCA DE DESCONGESTION SUBSECRETARIA COMUN SECCION	2007-00675	MARIA INES PARDO PAEZ C.C. 20.010.326	2013ER3389

Agradecemos su valiosa colaboración.

Cordial saludo,

LINA MERCEDES SALAMANCA FONSECA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
lmsalamanca@foncep.gov.co

Anexo lo enunciado en 5 fallos.

El abajo aquí firmante declara que ha proyectado y/o revisado los documentos soporte de la actividad, encontrándola ajustada a las normas y procedimientos legales y por tanto la presento para la firma					
ACTIVIDAD	**NOMBRE**	**CARGO**	**DEPENDENCIA**	**FIRMA**	**FECHA**
PROYECTO	MAYOLI SUAREZ	Profesional Universitario	OFICINA JURIDICA		

FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 06-06-2011 01:02:27
Al Contestar Cite Este No.:2011EE8970 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: GRUPO DE JURISJICCION COACTIVA / CHAPARRO PUERTO DELFINA
Destino: GOBERNACION DE CUNDINAMARCA / ISAIAS AREVALO
Asunto: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NOTIFICAC
Dos:

Bogotá D.C.

Doctor
ISAIAS AREVALO QUICASAN
Apoderado Judicial Departamento de Cundinamarca
Calle 26 N° 51 – 53, Torre Central, piso 8.
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO *No. 0130-2010.*, DE FONCEP CONTRA LA DIRECCIÓN PENSIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Asunto: Notificación Resolución N° 0845 de Abril 27 de 2011.

Cordial saludo

De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 565 del Estatuto Tributario, este Despacho procede a realizar la Notificación por Correo Certificado de la Resolución N° 0845 de Abril 27 de 2011, por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 0114 de Diciembre 17 de 2010, para lo cual se ajunta al presente, una copia del Acto Administrativo en comento.

Lo anterior teniendo en cuenta que con el oficio N° 2011EE8970 de fecha Abril 29 de 2011, notificado el día 03 de Mayo de 2011 *(Certificación, Inter Rapidísimo S.A. No. 200007383525)*, se le requirió para que en un termino de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, comparecieran ante este Despacho con el objeto de Notificarse Personalmente de la *Resolución por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición;* como quiera que a la fecha dicho termino se encuentra vencido y no ha comparecido, se procede a dar cumplimiento al Artículo 565 del Estatuto Tributario y en consecuencia se le remite una copia del Acto Administrativo, con lo que se entiende surtida la notificación por correo.

Atentamente

DELFINA CHAPARRO PUERTO
RESPONSABLE ÁREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Proyectó: D. CABIATIVA

Anexo Lo Anunciado en trece (13) folios.

225

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
2013ER4548 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: TRIBUNAL ADMIN DE CUNDINAMARCA / ERIKA ALEJANDRA MURILLO
Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA Y SALAMANCA / LINA MERCED
Asunto: COMUNICACION SENTENCIA MARIA ALCIRA ACEVEDO
Obs.:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN « D »
CALLE 24 N° 53 – 28 TORRE « C» OFICINA 212
TELEFONO: 4233390 EXT. 8255

OFICIO No 127
Bogotá, 2 de Abril de 2013

Señor (a)
DIRECTOR GENERAL
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES DE BOGOTÁ
Ciudad

ASUNTO	:	**COMUNICACIÓN SENTENCIA**
EXPEDIENTE	:	**11001333101620110024201**
DEMANDANTE	:	**MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**
DEMANDADO	:	**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES**
MAGISTRADO (A)	:	**CERVELEON PADILLA LINARES**

Para su ejecución y cumplimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del C.C.A., en concordancia con el artículo 176 ibídem, atentamente me permito enviar **FOTOCOPIA AUTENTICA** de la: **SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA** proferidas por el **JUZGADO DIECISEISES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** y por este **TRIBUNAL** el día dos (02) de noviembre de dos mil once (2011) y quince (15) de noviembre de dos mil doce (2012) respectivamente. Lo anterior, en 27 folios incluida **FOTOCOPIA DEL PODER;** folios vueltos 102 a 116 y 181.

ESTAS SON FIEL COPIA TOMADAS DE SU ORIGINAL, OBRANTES DENTRO DEL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA, Y TAL (ES) PROVIDENCIA (S) HAN SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADAS Y SE ENCUENTRAN LEGALMENTE EJECUTORIADAS DESDE EL : **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)**

Es importante indicar que, conforme a las normas citadas, la ejecución de la sentencia deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha del recibo de la presente comunicación.

Actuó como apoderado del actor CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA con Cédula de Ciudadanía No. 19.085.857 y Tarjeta Profesional No. 19.795 del C. S. de la J.

Dirección : Carrera 13 N. 38-47 Of. 306
Teléfono : 2851031 - 2870061
Ciudad : Bogotá, D.C.

Atentamente,

ERIKA ALEJANDRA MURILLO CAMACHO
OFICIAL MAYOR

Anexo: lo anunciado
Elaboró: Adriana M.

ORIGINAL
Demanda

226
+2
226

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO).
Despacho

0 000008 980700

REPÚBLICA DE COLOMBIA Sección Segunda SUBSECCION D Bogotá, D.C. Tribunal Administrativo de Cundinamarca

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE BOGOTA ENTREGAR FRANCO

REFERENCIA: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Entidad demandada FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"
Demandante MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Cédula No. 41.672.449

MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, ciudadana Colombiana, identificada al pie de mi firma, con domicilio en Bogotá, D.C, obrando en mi nombre y representación, en calidad de Pensionada Distrital, confiero Poder Especial, al señor Abogado **CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA,** mayor y domiciliado en Bogotá donde le expidieron la cédula No. 19.085.857, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 19.795 del Consejo superior de la Judicatura, para que en ejercicio de la **Acción de Nulidad** prevista en el Artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, demande **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"** Representante Legal y Judicial del **Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, Distrito Capital,** para obtener la **Nulidad de los siguientes Actos Administrativos:**

> *"Las Resoluciones No. 2785 fechada el 19 de Noviembre de 2010; Resolución No. 3132 fechada el 30 de Diciembre de 2010, en cuanto a la forma y modo de liquidar el monto pensional, el régimen pensional aplicado y el monto pensional allí determinado":*

A título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** que la Entidad Demandada sea condenada a reconocerme, liquidarme y pagarme:

Primera: Condenar al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP",** a **RELIQUIDAR** la pensión de Jubilación de la suscrita **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS** identificado con la Cédula No. 41.672.449, en los precisos términos señalados por la ley 33 de 1985, a partir de la fecha del retiro oficial;

Segunda: Ordenará que la reliquidación pensional se realice y sobre la base del 75% del Promedio de los ingresos salariales devengados durante el último año de servicio prestado a la Administración Distrital, (SISE) entre el 16 de Diciembre de 1994 y el 15 de Diciembre de 1995 (inclusive), incluyendo en dicha reliquidación todos los factores salariales devengados por la suscrita Demandante, factores certificados por EL SISE.

Tercera: Como consecuencia de lo anterior, se determinará que el valor de la primera mesada pensional de la Demandante, debe contener todos los factores salariales devengados y recibidos por la suscrita en mi último año de servicio al SISE;

Cuarta: Como consecuencia de la declaración anterior, se ordene a la Entidad Demandada, *revisar los ajustes pensionales posteriores, pues en virtud de la reliquidación de la pensión de mi poderdante*, la base de liquidación de la mesada pensional futura, se actualiza, nivela y recompone;

Quinta: Ordenar el pago de todas las diferencias pensionales causadas a favor del Demandante y no pagadas por la Administración, que se produzcan como consecuencia de la reliquidación pensional ordenada;

Sexta: Ordenar el reconocimiento y pago de los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, liquidados sobre los reaajustes pensionales debidos. En subsidio, la indexación de todos los reajustes pensionales adeudados, liquidada sobre la base del IPC;

Séptima: Condenar a la Entidad Demandada, para que sobre las sumas que en virtud de la condena se liquiden para mi Mandante según las pretensiones de esta Demanda, proceda a efectuar los ajustes de valor de conformidad con lo prescrito por el artículo 178 del CCA, para lo cual se tendrá como factor el IPC certificado por el DANE desde 1993 hasta la fecha;

Octava: Condenar a la Entidad Demandada, a dar cumplimiento a la Sentencia que se dicte, dentro del término consagrado en el Artículo 176 y concordantes del Código Contencioso Administrativo; Y en el evento de no hacerlo, debe reconocer y pagar al demandante, intereses moratorios de conformidad con lo establecido por el artículo 177 del CCA y a lo decidido en sentencia C-188 del 29 de Marzo de 1999 de la Honorable Corte Constitucional;

FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS: Confiero a mi apoderado judicial, las facultades previstas del Artículo 70 del CPC y con carácter especial, de manera expresa las de: 1º) Conciliar; 2º) Desistir; 3º) Sustituir; 4º) Reasumir; 5º) Recibir conjuntamente con el pensionado, los dineros que se liquiden a mi favor; 6º) Solicitar el cumplimiento de la Sentencia que se obtenga con el presente proceso; 7º) Hacer efectiva mediante el proceso ejecutivo, la sentencia condenatoria que se obtenga con el presente proceso.

Atentamente,

MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Cédula No. 41.672.449

3 MAR 2011
Acevedo Casallas
Maria Alcira
41672449
Bogotá
HUELLA
JUAN ARCINIEGAS FRANCO
NOTARIO DOCE

228

0 000008 980694

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Sección Segunda
SUBSECCIÓN D

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 N° 13-27 Piso 6°

Bogotá, D.C., noviembre dos (02) de dos mil once (2011)

Sentencia N° 298/11

PROCESO: **11001 – 33 – 31 – 016 – 2011 – 00242 – 00**
DEMANDANTE: **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**
DEMANDADO: **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES.- FONCEP**

Reliquidación Pensión Jubilación Ley 33 de 1985.

ASUNTO:

Cumplidas las etapas del proceso y los presupuestos procesales de la acción sin que se observen causales de nulidad, el Juzgado en primera instancia, dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Se trata de decidir de fondo el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral promovido mediante apoderada por la señora MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS contra la FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES.- FONCEP E.I.C.E.- en LIQUIDACIÓN, en el que solicita que se hagan las siguientes

"DECLARACIONES

*"**Primera:** Que se declaren nulas las Resoluciones No. 2785 fechada el 19 de Noviembre de 2010, y la No. 3132 fechada el 30 de Diciembre de 2010, proferidas por el **EL (sic) FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"**, en cuanto a la forma y modo de liquidar el Monto Pensional, en cuanto al régimen pensional Aplicado y en cuanto*

al monto pensionalo (sic) allí determinado, porque dichos Actos Administrativos són (sic) contrarios a la Constitución, a la Ley y a la Jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo;

Segunda: *Que se declare que la Demandante inicialmente referida, tiene derecho a que se le reconozca, liquide y pague, la pensión vitalicia de vejez, en los términos establecidos por el Artículo Primero (1°) de la Ley 33 de 1985;*

CONDENAS

Que como consecuencia de la declaración anterior y para Restablecer el Derecho del (sic) señor (sic) Demandante arriba mencionado, el Honorable Juez se servirá:

Primera: *Condenar al* ***FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP",*** *a* ***RECONOCER*** *la pensión de jubilación de mi mandante* ***MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,*** *identificado (sic) con la Cédula No. 41.672.449, en los precisos términos señalados por el artículo primero de la ley 33 de 1985 y ley 62 de 1985.*

Segunda: *Ordenará que el Reconocimiento de la pensión vitalicia de jubilación, se haga efectiva a partir del día 05 de Marzo de 2010, fecha a partir de la cual cumplió la edad mínima y se consolidó su Derecho Pensional;*

Tercera: *Ordenará que el Reconocimiento, liquidación y pago de la Pensión de Jubilación, se realice sobre la base del 75% del Promedio de los Ingresos Salariales devengados durante el último año de servicio prestado a la Administración Distrital, incluyendo todos los factores salariales devengados por la Demandante durante el último año certificados por el SISE, debidamente indexados hasta la fecha de consolidación de su derecho pensional, es decir, hasta el cumplimiento de la edad mínima;*

Cuarta: *Como consecuencia de lo anterior, se determinará que el valor de la primera mesada pensional del Demandante a partir de la fecha del reconocimiento pensional, debidamente indexada, equivale a la suma de* ***$5.860.580.83*** *suma que contiene el 75% del promedio de todos los ingresos devengados durante el último año de servicio al SISE, con los respectivos factores salariales, debidamente indexados desde la fecha de retiro del SISE, hasta la fecha en la cual se consolidó el derecho pensional;*

Quinta: *Ordenar el pago de todas las diferencias pensionales causadas a favor del Demandante y no pagadas por la Administración, que se produzcan como consecuencia del reconocimiento pensional ordenado;*

Sexta: *Ordenar el reconocimiento y pago de los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, liquidados sobre los reaajustes (sic) pensionales debidos. En subsidio, la indexación de todos los reajustes pensionales adeudados, liquidada sobre la base del IPC;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Sección Segunda
SUBSECCIÓN D
Bogotá, D.C.
Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Séptima: *Condenar a la Entidad Demandada, para que sobre las sumas que en virtud de la condena se liquiden para mi Mandante según las pretensiones de esta Demanda, proceda a efectuar los ajustes de valor de conformidad con lo prescrito por el artículo 178 del CCA, para lo cual se tendrá como factor el IPC certificado por el DANE desde 1993 hasta la fecha;*

Octava: *Condenar a la Entidad demandada, a dar cumplimiento a la Sentencia que se dicte, dentro del término consagrado en el Artículo 176 y concordantes del Código Contencioso Administrativo; Y en el evento de no hacerlo, debe reconocer y pagar al demandante, intereses moratorios de conformidad con lo establecido por el artículo 177 del CCA y a lo decidido en sentencia C 188 del 29 de Marzo de 1999 de la Honorable Corte Constitucional."* (Fls. 29 a 31)

HECHOS DE LA DEMANDA:

Se plantean en la demanda, los siguientes hechos:

"1°) Que la señora Demandante ***MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,*** *de las condiciones civiles mencionadas, nació en el día 05 de Marzo de 1955, habiendo cumplido 55 años de edad, el día 05 de Marzo de 2010;*

2°) Que la señora Demandante, fue ***EMPLEADA PUBLICA*** *estando al servicio del Distrito Especial de Bogotá, en el CENTRO DISTRITAL DE SISTEMATIZACIÓN Y SERVICIOS TECNICOS "SISE", desde el día 20 de Marzo de 1974, hasta el día 15 de Diciembre de 1995, para un tiempo total de 21 años, 08 meses y 20 días;*

3°) Que la Demandante ***MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,*** *se retiró del CENTRO DISTRITAL DE SISTEMATIZACIÓN Y SERVICIOS TECNICOS "SISE", el día 15 de Diciembre de 1995, siendo su último cargo desempeñado como Empleada Pública el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO XII;*

4°) Que para la fecha en la cual entró en vigencia la Ley 100 de 1993, la Señora Demandante tenía cumplidos mas de 35 años de edad y llevaba más de 20 años de servicios prestados al Distrito Especial de Bogotá, situación que la hace Beneficiaria del Régimen de Transición establecido por el artículo 36 de la ley 100 de 1993;

5°) Que de conformidad con lo anterior, y como lo determinó EL FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP" en el Acto Administrativo de reconocimiento pensional, a mi Mandante le cobija el Régimen Pensional establecido por el Artículo Primero (1°) de la Ley 33 de 1985;

Es por ello que, La Edad, El Tiempo de Servicio y el MONTO PENSIONAL que le corresponde, *deben calcularse y liquidarse, bajo el régimen pensional allí establecido.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA Sección Segunda SUBSECCION D Bogotá, D.C.

*6°) Que a la Señora Demandante **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,** El FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP" le reconoció una Pensión Mensual Vitalicia de Vejez, según consta en la Resolución No. 2785 fechada el 19 de Noviembre de 2010, con efectos fiscales a partir del día del retiro del servicio oficial;*

*7°) Que la Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación que EL FONCEP le reconoció mi (sic) Mandante, fue calculada y liquidada de manera **EQUIVOCADA,** aplicándole un régimen pensional diferente al señalado en el artículo primero (1°) de la ley 33 de 1985 y ley 62 de 1985, y elaborando al efeto (sic), un cálculo que presenta los siguientes*

ERRORES COMETIDOS POR EL FONCEP EN LA LIQUIDACION DE LA PENSION DE LA DEMANDANTE

(...)

8°) Que con la liquidación practicada por EL FONCEP, se obtuvo una suma bastante inferior al valor real de la primera mesada de la pensión que corresponde a la Demandante, ocasionándole un agravio injustificado, en detrimento de su patrimonio, contrariando la ley y desconociendo la Jurisprudencia de la Justicia de lo Contencioso Administrativo;

9°) Que la Demandante acreditó ante EL FONCEP, el total de los ingresos y factores salariales devengados en el último año de servicio al SISE, pero no fueron considerados por la Entidad pensionante;

***10°)** Que la Demandante, según se lee en el certificado expedido por el SISE, durante el último año de servicios a la Entidad, calculado entre el 16 de Diciembre de 1994 y el 15 de Diciembre de 1995, fecha de retiro definitivo del SISE, devengó efectivamente los siguientes valores, conceptos, y factores salariales:*
(...)

14°) Que mediante solicitud radicada ante el FONCEP el 03 de Agosto de 2010, Radicación 2010 ER 13129, mi Mandante solicitó el Reconocimiento de su pensión de Jubilación, para que le fuera reconocida en los términos de los términos (sic) de la Ley 33 de 1985;

15°) Que mediante la Resolución No. 2785 fechada el 19 de Noviembre de 2010, El FONCEP, le concedió la pensión solicitada, liquidándola equivocadamente, ignorando el mandato del artículo primero (1°) de la ley 33 de 1985 y desconociendo la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado de Agosto 04 de 2010, Consejero Ponente Doctor Alvarado; Simplemente El FONCEP, aplicó las normas de la ley 100 de 1993.

16°) Que la Demandante por escrito radicado el 03 de Diciembre de 2010, Radicación No. 2010 ER 20393 interpuso el Recurso de Reposición contra la resolución anterior, explicando las

razones por las cuales se debe revocar y reconocer la pensión con el tiempo trabajado al servicio del Distrito Capital, más de 21 años trabajados en el SISE, en los términos de la ley 33 de 1985;

17°) Que El FONCEP, mediante la Resolución No. 3132 fechada el 30 de Diciembre de 2010, Notificada personalmente a la Demandante el 21 de Enero de 2011, confirmó la resolución inicial, invocando las normas de laley 100 de 1993" (Fls. 31 a 34)

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Invoca la demandante como violadas las siguientes normas:

- Constitución Política artículos 2, 11, 25, 48, 53 y 229;
- Decreto Ley 3135 de 1968
- Decreto reglamentario 1848 de 1969
- Ley 33 de 1985
- Ley 100 de 1993, artículo 36

En procura de lograr sus pretensiones manifiesta el apoderado de la parte actora que la entidad incurrió en los cargos de **Violación directa de la Constitución y de la Ley,** como causales de anulación de los actos administrativos acusados. Señala que la entidad demandada desconoce el verdadero sentido y la esencia del régimen de transición de la Ley 100 de 1993, ya que excluye lo referente al monto de la pensión y calcula la base de la primera mesada pensional, dejando por fuera todos los factores salariales percibidos por la actora durante el último año de servicio, y promediando erradamente los ingresos percibidos por ella en los últimos 5 años.

Sostiene que es válido el argumento de la administración relacionado con que a la actora le son aplicables las normas vigentes a la fecha en la que consolido el derecho, por cuanto para la fecha de entrada en vigencia de la referida Ley 100 de 1994, la actora tenía más de 20 años de servicio.

Agrega que si el SISE certificó unos factores, es porque sobre ellos la administración hizo los aportes, puesto que era quien tenía el control de los pagos.

Considera que la demandada no aplicó el principio de favorabilidad y trascribió jurisprudencia respecto del tema.

Oposición a la demanda por la FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES.- FONCEP

La entidad constituyó apoderado (fl. 84) quien contestó en término la demanda mediante memorial visible a folios 59 a 83 del expediente, en el que se opone a las pretensiones de la demanda, por considerar que la liquidación de la prestación de la demandante obedeció al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el cual establece que el Ingreso Base de Liquidación será obtenido por el promedio de lo cotizado por el afiliado en el tiempo que le hiciere falta para adquirir el derecho pensional, contado a partid de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, actualizado anualmente con el IPC.

Manifiesta que como quiera que la prestación del demandante se causó en vigencia de la Ley 100 de 1993, al cumplir con el requisito de edad (12 de mayo de 2002), la norma bajo la cual se determinan los factores salariales de la prestación de la demandante es la contenida en el Decreto 1158 de 1994, en el que no se establecen como factores para liquidar la pensión los señalados y pretendidos por la actora.

Sostiene que la Ley 33 de 1985 que regulaba la pensión de jubilación de la actora, hay que aplicarla en cuanto a la edad, tiempo de servicios y al monto del 75%, no así en lo que tiene que ver con la base salarial, la cual se determina de conformidad con la norma vigente al momento de la adquisición del estatus pensional.

Propone como excepciones: 1) Falta de integración del litis consorcio necesario; 2) Conocimiento de los jueces laborales del Circuito

de las pretensiones de seguridad social; 3) Prescripción respecto de los factores que integran la base salarial; 4) Inexistencia de la obligación demandada; 5) Pago de la indexación del ingreso base de liquidación que sirvió para liquidar la prestación del demandante; 6) Prescripción de las mesadas pensiónales; 7) Pago y compensación y 7) caducidad.

Pruebas y Alegatos de Conclusión

Mediante providencia del 14 de septiembre de 2011, visible a folio 88 del expediente se abrió el proceso a pruebas y se tuvieron en cuenta las aportadas al proceso. Por auto del 28 de septiembre de 2011 (fl. 90) se ordenó correr traslado conjunto a las partes y al Ministerio Público para que alegaran de conclusión.

La parte demandante alegó oportunamente mediante memorial visible a folios 91 a 100 del expediente, reiterando lo expuesto en la demanda en el sentido de que la pensión del accionante debió liquidarse con el promedio de lo devengado en el último año de servicios, teniendo en cuenta la Ley 33 de 1985.

Sostiene que adicionalmente el gestor del Acto Administrativo de reconocimiento pensional, no indexó el valor de la primera mesada pensional, considerando que entre la fecha de retiro y la fecha de consolidación del derecho pensional, mediaron más de 14 años, desconociendo con ello, el hecho notorio de la constante y permanente depreciación de la moneda, que disminuye en forma continua el poder adquisitivo del ingreso.

Manifiesta que el hecho que la administración no haya descontado los aportes correspondientes sobre algunos factores, no impide su reconocimiento para efectos pensiónales, pues considerar lo contrario permitiría que el pensionado asumiera las consecuencias desfavorables de una omisión que no le es atribuible a él, sino al empleador, quien de paso, resultaría beneficiado por incumplir un deber legal.

La parte demandada no alego de conclusión

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Sección Segunda
SUBSECCIÓN D
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Bogotá, D.C.

El Ministerio Público no conceptuó.

Se procede a resolver el asunto de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La señora **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS** solicita a esta Jurisdicción, que declare la nulidad de las Resoluciones Nos. 2785 del 19 de noviembre de 2010 y 3132 del 30 de diciembre de 2010, proferidas por el Director General del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES.- FONCEP, con las que le negó la reliquidación de la pensión con el 75% de todos los factores de salario devengados en el último año de servicio al Distrito Capital y la actualización del salario base devengado en 1995, hasta la fecha de adquisición del estatus de pensionada- *05 de marzo de 2010.*

A título de restablecimiento del derecho, solicita que se condene a la FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES.- FONCEP del Distrito Capital de Bogotá a que le reconozca y pague en forma indexada su pensión de jubilación en cuantía equivalente al setenta y cinco (75%) por ciento de los salarios devengados durante el último año de servicios al Distrito Capital, incluyendo en la base de liquidación todos los factores de salario que se encuentran certificados por el SISE como devengados conforme *al régimen ordinario* aplicable a los empleados del sector oficial, es decir según las leyes 33 y 62 de 1985 y las demás normas concordantes, efectiva a partir del 05 de marzo de 2010, fecha de adquisición del status pensional; que le actualice la base salarial con los índices de precios al consumidor (I.P.C) certificados por el DANE para los años 1996 a 2010; asimismo, se ordene el reconocimiento de todas las diferencias pensiónales causadas a favor del demandante y no pagadas por la administración; que se condene a la entidad si no da cumplimiento al fallo dentro del término previsto en el artículo 176 del C.C.A., a pagar los *intereses comerciales* durante los seis (6) primeros meses contados a partir de la ejecutoria del fallo, y los *intereses*

moratorios, después de este término, conforme lo ordena el artículo 177 del C.C.A.

Problema Jurídico

Son dos los problemas jurídicos a resolver:

1) Si la accionante tiene derecho a que se le reliquide la pensión de jubilación con el **75%** del salario promedio incluyendo todo lo devengado por ella **durante el último año de servicio prestado al Distrito Capital (SISE),** aplicando la Ley 33 de 1985, o si tiene derecho a que se le reliquide la pensión de jubilación, con el **75%** del salario promedio incluyendo todo lo que devengó **durante el año de anterior a la fecha en que adquirió el estatus de pensionada (marzo 5 de 2010)** aplicando la Ley 33 de 1985, o si se le debe liquidar la pensión solamente con los factores de salario relacionados taxativamente por el Decreto 1158 de 1994 devengados durante los últimos 10 años anteriores a la adquisición del estatus de pensionada, incluyendo los tiempos laborados al Ministerio de Educación Nacional, como lo afirma la entidad.

2) Como problema jurídico asociado debe resolverse si hay derecho a la **indexación de la primera mesada pensional y a la actualización del ingreso base de liquidación** sobre el cual se reconoció la pensión de jubilación, cuando el tiempo de servicio requerido para adquirir el derecho a la pensión se cumplió varios años antes del reconocimiento pensional, como es el caso que nos ocupa.

Para resolverlo tendremos en cuenta las premisas fácticas, las premisas normativas y lo que al respecto ha señalado el precedente jurisprudencial, previa resolución de las excepciones.

Las Excepciones

La entidad propone como excepciones: 1) Falta de integración del litis consorcio necesario; 2) Conocimiento de los jueces laborales del

Circuito de las pretensiones de seguridad social; 3) Prescripción respecto de los factores que integran la base salarial; 4) Inexistencia de la obligación demandada; 5) Pago de la indexación del ingreso base de liquidación que sirvió para liquidar la prestación del demandante; 6) Prescripción de las mesadas pensiónales; 7) Pago y compensación y 8) caducidad. (Folios 69-81)

- Las excepciones de *"Inexistencia de la obligación demandada"*; "*Pago de la indexación del ingreso base de liquidación que sirvió para liquidar la prestación del demandante*" y "*Pago y compensación*", tienen relación directa con el asunto de fondo, por lo tanto quedarán resueltas con la decisión de merito a que haya lugar.

- Respecto de las excepciones de "*Prescripción respecto de los factores que integran la base salarial*" y *"Prescripción de las mesadas pensiónales"*, el Despacho las resolverá una vez se verifique si a la actora le asiste o no el derecho pretendido.

Así las cosas, procede el Despacho a pronunciarse respecto de las excepciones de *"Falta de integración del litis consorcio necesario"*, *"Conocimiento de los jueces laborales del Circuito de las pretensiones de seguridad social"* y *"caducidad"* puesto que de prosperar enervarían cualquier pronunciamiento de fondo.

a) Falta de integración del litisconsorcio necesario. Manifiesta la entidad que el Instituto del Seguro Social debe ser llamado a integrar este proceso, ya que la accionante una vez se retiró de trabajar del CISE, se vinculó laboralmente con el Ministerio de Educación Nacional -desde el 28 de febrero de 1997- y a partir de esa fecha cotizó al referido Instituto, que está obligado por mandato legal a contribuir con el pago de la mesada pensional. Para resolver advierte el Despacho que los actos administrativos acusados fueron expedidos por el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP, entidad que reconoció la pensión de vejez a la accionante y que por tanto es la llamada a responder en caso de una eventual condena

relacionada con la reliquidación de la referida pensión. Adicionalmente la controversia relacionada con la obligación del Instituto del Seguro Social en el financiamiento de la prestación pensional, debe ser resuelta entre las dos entidades administradoras del sistema de seguridad social.

b) Conocimiento de los jueces laborales del Circuito de las pretensiones de seguridad social. La entidad sostiene que para la fecha de presentación de la demanda ya se encontraba en vigencia la Ley 712 de 2001, que asigna la competencia de las controversias relacionadas con seguridad social a la jurisdicción ordinaria, y como en el presente la parte demandada es una administradora del sistema de seguridad social integral y el caso que se debate es un reajuste pensional, el juez competente es el laboral. Por las razones que pasan a exponerse esta excepción no tiene vocación de prosperidad:

En primer lugar, téngase en cuenta que a la demandante le fue reconocida su pensión mensual vitalicia de jubilación por parte del ente accionado mediante Resolución N°. 2785 del 19 de noviembre de 2010, es decir en vigencia de la Ley 100 de 1993 pero dando aplicación al régimen de transición previsto en dicha norma. Igualmente la presente acción solamente persigue la reliquidación de la pensión con inclusión de nuevos factores salariales, invocando para ello la Ley 33 de 1985, pero NO la Ley 100 de 1993, por lo que no invoca la aplicación del Sistema de Seguridad Social, sino la normatividad anterior.

En segundo lugar, los actos administrativos atacados fueron expedidos el 19 de noviembre y 30 de diciembre de 2010, por lo que la norma aplicable es el Artículo 82 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1107 de 2006, el cual indica:

> ***"Artículo 82**. Objeto de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para **juzgar las controversias y litigios***

originados en la actividad de las entidades públicas *incluidas las sociedades de economía mixta con capital público superior al 50% y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado. Se ejerce por el Consejo de Estado, los tribunales administrativos y los juzgados administrativos de conformidad con la Constitución y la ley.*

Esta jurisdicción podrá juzgar, inclusive, las controversias que se originen en actos políticos o de Gobierno.

La jurisdicción de lo contencioso administrativo no juzga las decisiones proferidas en juicios de policía regulados especialmente por la ley. Las decisiones jurisdiccionales adoptadas por las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, no tendrán control jurisdiccional". (Subrayado y negrilla del Despacho).

Así las cosas, se tiene que en la actualidad la Jurisdicción Contencioso Administrativa conoce de todas las controversias y litigios que se generen en la actividad de las entidades públicas, y en materia laboral sin importar si se trata de un trabajador oficial o un empleado público, siempre y cuando no tengan una regla especial de competencia, lo cual no ocurre en el presente caso, pues las pretensiones de la demanda recaen sobre una reliquidación pensional tomando como normatividad aplicable Leyes anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 100/93.

c) Caducidad. Manifiesta la entidad que se configura esta excepción, por cuanto la acción se inició después del término de cuatro meses consagrado en la ley.

Advierte el Despacho que el acto administrativo demandado resolvió acerca de la liquidación de la pensión de jubilación de la demandante, razón por la cual en el evento de ser reconocido un reajuste, incrementaría la pensión mensual básica de la actora. En consecuencia siendo la pensión una prestación periódica no está sujeta a la regla general de caducidad de 4 meses establecida en el numeral 2° del artículo 136 del C.C.A. y ante la negativa de la administración, puede acudirse en cualquier tiempo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para cuestionar la

legalidad de la decisión adoptada. Así lo ha manifestado la jurisprudencia del H. Consejo de Estado:

> *"Pareciera que el Tribunal Constitucional esta vez, reiterara su tesis en sentido de que la discriminación que restringe la exención de caducidad en el debate sobre prestaciones periódicas respecto del acto negativo, es constitucional simplemente porque la opción elegida por el Legislador aparece como una potestad in situ de la misma organización política del Estado. Es evidente en consecuencia que no aborda ningún análisis material, y su criterio lo delimita al examen de competencias permitiendo entonces que sea el intérprete de la norma quien profundice sobre los contenidos de su aplicación; de ahí, esta Sala encuentra fundamento para examinar el alcance hermenéutico que facilite la aplicación del precepto procesal de modo que no estorbe sino que permita en condiciones de equidad la vigencia del derecho sustancial en discusión, que vale la pena reiterarlo, no es otro que el derecho a la seguridad social como garantía constitucional de los ciudadanos y con aplicación reforzada en personas de la tercera edad. El artículo 48 de la Constitución Política, habilita el carácter irrenunciable del derecho a la seguridad social, y en esa misma dimensión el artículo 46 ibidem, constitucionaliza el amparo prevalente frente a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad. Estos dos preceptos constitucionales que suponen protección frente a situaciones de necesidad, resultarían completamente ineficaces a la interpretación consolidada que no exime de caducidad a los actos que niegan prestaciones periódicas, y teniendo en consideración que los mandatos constitucionales suponen principios para la protección de derechos fundamentales, es evidente para esta Sala que el alcance regulador del numeral 2 del artículo 136 del C.C.A., debe ser reinterpretado en el sentido de* ***exonerar del término de caducidad a los actos que niegan prestaciones periódicas"*** [1] (subrayado y negrilla del Despacho).

En ese orden de ideas, ésta excepción se declarará no probada.

1. Hechos probados jurídicamente relevantes.

Como hechos jurídicamente relevantes se han demostrado:

1. La señora MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS laboró para el Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos- SISE hoy liquidado, del 20 de marzo de 1974 hasta el 15 de diciembre de 1995, según Certificación de tiempo de servicio y salarios devengados, expedida el 16 de junio de 2010 por la Subdirectora de Gestión Documental de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., cuya copia autenticada reposa a folios 15 a 120 del cuaderno anexo al

[1] Sentencia de 2 de octubre de 2008, Exp. 25000-23-25-000-2002-06050-01(0363-08), M.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

expediente. De lo anterior se infiere que cuando entró en vigencia la ley 100 de 1993, el 01 de abril de 1994, **tenía mas de 20 años de servicio al Estado.** En la anterior certificación igualmente se informan como factores devengados por la actora durante el último año de servicio comprendido entre el 15 de diciembre de 1994 y el 15 de diciembre de 1995, los siguientes: *1) SUELDO BASICO; 2) ALIMENTACION; 3) TRANSPORTE; 4) PRIMA ANTIGÜEDAD; 5) P. TECNICA ESCOL; 6) P. TECNICA EXPER; 7) BONIFICACION PRODUCT; 8) GASTOS EDUCAT; 9) PRIMA VACACION; 10) AJ. AUX. EDUC.HIJOS; 10) PRIMA SERVICIOS; 11) PRIMA NAVIDAD; 12) QUINQUENIO.*

2. Según certificación expedida por el Subdirector de Talento Humano del Ministerio de Educación Nacional, la señora Acevedo Casallas laboró posteriormente en dicho Ministerio desde el 28 de febrero de 1997, y para el 05 de mayo de 2010 -fecha de expedición de la certificación- aún se encontraba laborando para la entidad. Durante esta última vinculación la accionante cotizó para pensión al Instituto de Seguros Sociales. (Copia autenticada reposa a folios 124 a 129 del cuaderno anexo al expediente.) En la anterior certificación expedida con fines pensiónales y con apoyo en el Decreto 1158 de 1994 (no aplicable a la actora) únicamente aparece como factor salarial devengado por la actora, el de *bonificación por servicios,* sobre el cual cotizó para pensión, pero no muestra los demás emolumentos percibidos por la actora como retribución por el trabajo.

3. A folios 133 a 137 del cuaderno anexo al expediente, aparece copia autenticada del reporte de semanas cotizadas por la señora Acevedo Casallas al Instituto de Seguros Sociales, desde el 01 de marzo de 1997 hasta el 28 de mayo de 2010, en la cual figura como fecha de afiliación el 16 de abril de 1997.

4. El 03 de agosto de 2010 la demandante presentó petición de reconocimiento pensional ante la Gerencia de Pensiones del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- Foncep, en la

que solicitó: *"Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo primero del Decreto 2527 de 2000, solicito el reconocimiento y pago de mi pensión de acuerdo a la Ley 33 de 1985, equivalente al 75% del salario promedio del último año de servicio en el SISE"*. Copia autenticada aportada por la entidad demandada reposa a folios 9 a 11 del cuaderno anexo al expediente.

5. Se halla probado en el proceso que el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES.- FONCEP le reconoció a la demandante pensión vitalicia de vejez mediante Resolución 2785 del 19 de noviembre de 2010 **-acto acusado-**, cuya fotocopia autenticada reposa a folios 198 a 203 del anexo del expediente, por haber laborado por más de 20 años de servicio y tener 55 años de edad, condicionada al retiro del servicio, en cuya liquidación la entidad le tuvo en cuenta el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los salarios devengados durante los último 10 años de servicios anteriores a la adquisición del estatus pensional, comprendidos entre **el 01 de septiembre de 2000 y el 30 de agosto de 2010**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, y en la base de liquidación incluyó la asignación básica y "*otros factores*", no discriminados. En el anterior acto administrativo, también se indicó: *"Que de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo del Decreto 2527 de 2000, todos los tiempos laborados o cotizados en el sector público y los cotizados al ISS serán utilizados para financiar la pensión, por ello el Fondo o entidad pública que deba efectuar el reconocimiento de la pensión solicitará a las administradoras o entidades de los tiempos cotizados que no se tienen en cuenta para el reconocimiento de la prestación, el traslado del valor de las cotizaciones para pensión al igual que la información laboral dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la solicitud."*

6. Contra la anterior Resolución la accionante interpuso el 03 de diciembre de 2010 recurso de reposición (folios 207 a 209 del cuaderno anexo al expediente), a fin de que se le reliquidara la pensión de acuerdo con la ley 33 de 1985 y sin tomar el tiempo laborado al Ministerio de Educación Nacional; el recurso fue

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Sección Segunda
SUBSECCIÓN D
Bogotá, D.C.

resuelto por el Director General del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES.- FONCEP mediante la Resolución No. 3132 del 30 de diciembre de 2010 **-acto acusado-**, en la que confirmó la Resolución 2785 del 19 de noviembre de 2010. (Copia autenticada visible a folios 212 a 217 del cuaderno anexo al expediente)

7. Según la fotocopia autenticada por la entidad de la cédula de ciudadanía visible a folio 12 del cuaderno anexo al expediente, la actora nació el 05 de marzo de 1955, lo que significa que al entrar en vigencia la ley 100 de 1993, el 01 abril de 1994, tenía más de **35 años de edad.**

8. No hay prueba en el plenario que acredite el retiro del servicio de la demandante.

2. De la reliquidación de la pensión vitalicia de jubilación.

2.1. Régimen aplicable a la pensión de la actora. Como ya se relacionó en el acápite de pruebas, la señora MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, laboró para Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos- SISE hoy liquidado, **del 20 de marzo de 1974 hasta el 15 de diciembre de 1995**, según Certificación de tiempo de servicio y salarios devengados, expedida por la Subdirectora de Gestión Documental de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y al Ministerio de Educación Nacional desde el 28 de febrero de 1997, sin que aún se haya acreditado el retiro, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector de Talento Humano de referido Ministerio (fls. 124 a 129 del cuaderno anexo al expediente). De lo anterior se infiere que cuando entró en vigencia la ley 100 de 1993, el 01 de abril de 1994, **tenía mas de 20 años de servicio al Estado.**

De acuerdo con lo anterior, lo que primero se concluye es que a la actora **no la cobija la Ley 100 de 1993, ni el Decreto 1158 de 1994**, como lo estima la entidad en este proceso, por cuanto el *régimen de*

transición del artículo 36 de la citada ley, excluyó de su aplicación a las mujeres que a la entrada en vigencia de la norma tuvieran más de 35 años de edad o más de *15 años de servicio*, que es precisamente el caso de la demandante, quien por eso se hallaba sometida al régimen anterior a la ley 100 de 1993.

La **Ley 100 de 1993**, en su artículo 36, inciso 2° así lo dispuso:

> *"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o mas años de servicios cotizados,* ***será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados****. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley."*
> (Negrillas fuera de texto original)

2.2. Ahora bien, entre las leyes que se hallaban vigentes a la fecha en que entró en vigencia el sistema integral de seguridad social de la Ley 100 de 1993 (01 abril de 1994), encontramos el régimen pensional previsto en la **Ley 33 de 1985**, modificada por la ley 62 de 1985, que resulta ser el régimen aplicable a la actora.

La Ley 33 de 1985 dispuso:

> *"ARTICULO 1o. El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco años (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente* ***al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio****. (...)*
> (Negrillas y subrayado fuera de texto original)

Es preciso señalar que la ley 33 de 1985 contenía un régimen de transición para quienes a su vigencia llevaran 15 años de servicio, régimen del que la demandante no alcanzó a beneficiarse por no cumplir este requisito, ya que para el 13 de febrero de 1985 (fecha de entrada en vigencia de la Ley 33/85), contaba con 10 años, 10 meses y 23 días.

Visto lo anterior, se concluye, sin equívocos, que el régimen pensional aplicable a la actora es el previsto en la **Ley 33 de 1985,** en virtud de lo cual su pensión se debe reconocer y liquidar con el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que devengó durante el último año de servicio.

2.3. En el *sub examine,* la parte actora pretende que se le tenga en cuenta como último año de servicio para efectos de la liquidación pensional el comprendido **entre el 15 de diciembre de 1994 y el 15 de diciembre de 1995,** con el cual completó 20 años de servicio al liquidado SISE y cotizado al FONCEP, por resultarle más favorable y que en consecuencia se desestimen los tiempos laborados posteriormente al servicio del Ministerio de Educación Nacional y cotizados al Instituto de Seguros Sociales.

Para resolver advierte el Despacho, en primer lugar, que en el presente caso no es aplicable el principio de favorabilidad invocado por la parte demandante, ya que como quedó establecido anteriormente, no hay duda alguna respecto de la aplicación de la norma que rige la situación pensional de la demandante, la cual además no es objeto de discusión por ninguna de las partes en el proceso. De otra parte, tampoco hay duda respecto de su interpretación. Es claro que el régimen pensional aplicable a la actora es el de la Ley 33 de 1985, indistintamente que haya laborado los primeros 20 años en el SISE y luego en el Ministerio de Educación, pues el cambio de empleador territorial a uno nacional, no varía el régimen pensional ni le da la posibilidad de escoger el promedio de cualquier año de servicios diferente al último por cuanto eso no lo prevé la Ley 33 de 1985.

Respecto de los elementos del principio de favorabilidad se pronunció el Máximo Tribunal Constitucional[2], así:

> *"(...) De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los elementos del principio de favorabilidad laboral son (i) la noción de "duda" ante la necesidad de elegir*

[2] Sentencia T-1268 del 6 de diciembre de 2005. Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

entre dos o más interpretaciones, y (ii) la noción de "interpretaciones concurrentes"". || *En estos aspectos, la Corte ha considerado que* ***la "duda" debe revestir un carácter de seriedad y objetividad, pues no sería dable que ante una posición jurídicamente débil, deba ceder la más sólida bajo el argumento que la primera es la más favorable al trabajador.*** *En ese orden, la seriedad y la objetividad de la duda dependen a su vez de la razonabilidad de las interpretaciones. En efecto, la fundamentación y solidez jurídica de las interpretaciones, es la que determina que la duda que se cierna sobre el operador jurídico, sea como tal una duda seria y objetiva."* (Negrilla del Juzgado)

Así las cosas, en el *sub lite* no existe duda respecto de las condiciones en las que debe ser reconocida la pensión de jubilación, ya que esta situación se encuentra plenamente regulada por la Ley 33 de 1985, norma aplicable a la actora. En efecto el artículo 1 de la referida ley contempló: *"El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco años (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente* ***al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.***" (Negrilla y subrayado del Juzgado). En ese orden de ideas, no existe duda respecto de que para efectos de la cuantía pensional debe tenerse en cuenta el 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio, entendiéndose por este el inmediatamente anterior al retiro o en su defecto el anterior a la adquisición del estatus, caso en el cual el pago de la prestación queda sujeto al retiro y debe ser reajustado cuando se cumpla dicha condición. Por tanto, no tiene piso jurídico la interpretación hecha por la parte demandante según la cual el último año referenciado en la ley 33 de 1985 corresponde al anterior al cumplimiento de los 20 años de servicio requeridos para acceder a la pensión de vejez, ya que se trata de una interpretación acomodada que carece de sustento legal. Se equivoca la parte demandante en cuanto estima que el último año de servicio es el año número 20 y también se equivoca la entidad al haberle liquidado la pensión a la demandante con el promedio del salario de los últimos 10 años.

Así, observa el Despacho que la entidad demandada aplicó erróneamente la norma, puesto que solamente la tuvo en cuenta para efectos del tiempo de servicios y el monto a reconocer, pero para la liquidación de la cuantía pensional acudió equivocadamente a la ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 1158 de 1994.

2.4. En relación con los factores salariales para liquidar la pensión, se tiene entonces que el artículo 3° de la Ley 33 de 1985, modificado por la Ley 62 del mismo año, indicó que las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes, inciso que permite concluir que la lista de factores salariales descrita en el inciso 2° del Artículo 1° de la mencionada Ley 62 de 1985, no es taxativa, sino simplemente enunciativa; así lo ha sostenido la jurisprudencia del H. Consejo de Estado:

> *"El inciso segundo del artículo 3° de la Ley 33 de 1985, modificado por el artículo 1° de la Ley 62 del mismo año, señaló los factores base de liquidación para los aportes, así: asignación básica, gastos de representación, primas de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.*
>
> *(...)*
> *Es decir que para la liquidación de la pensión serán factores los enunciados en el artículo 1° de la ley 62 de 1985* ***y todos aquellos sobre los cuales se haya efectuado aportes con destino a la entidad de previsión. Así mismo, si existieran factores sobre los cuales no se aportó, la entidad podrá efectuar los respectivos descuentos.***"[3] (Negrilla y subrayado del Despacho).

En este orden de ideas, se tiene que, como la lista de factores salariales descrita en el inciso 2° del Artículo 1° de la mencionada Ley 62 de 1985 no es taxativa, sino simplemente enunciativa, la parte demandante tiene derecho a que se le liquide su pensión vitalicia de

[3] Sentencia del 12 de abril de 2007, del H. Consejo de Estado, Sección Segunda, C.P. Dr. Jaime Moreno García ,Exp.: 2004-3119-01, citada dentro de la Sentencia del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B" fechada 16 de abril de 2009, M.P. Dr. Carmelo Perdomo Cuéter, Radicación Numero: 25000-23-25-000-2005-06142-02

jubilación con la ***totalidad de los factores*** que percibió ***durante el último año de servicios.***

Resalta el Despacho que en buena hora el Consejo de Estado, en **SALA PLENA** de la Sección Segunda, mediante reciente Sentencia del 04 de agosto de 2010, C.P. Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila, Expediente 25000232500020060750901 Número interno 0112 2009, Actor Luis Mario Velandia, unificó las tesis antagónicas (restrictivas y extensivas) que tenían las Subsecciones A y B a la hora de resolver sobre la reliquidación de la pensiones al amparo de las Leyes 33 y 62 de 1985, para dar paso a una interpretación, unificada, favorable y extensiva de tales normas, que coincide con la que este Juzgado ya venía aplicando en casos análogos. La *ratio decidendi* de la tesis unificada del Honorable Consejo de Estado se basa, coincidencialmente, en que: **(i)** "la Ley 33 de 1985 no indica en forma taxativa los factores salariales que conforman la base de liquidación pensional, sino que los mismos están simplemente enunciados y no impiden la inclusión de otros conceptos devengados por el trabajador durante el último año de prestación de servicios."; **(ii)** "para efectos de determinar la cuantía de la pensión de jubilación siempre debe partirse de la base que ésta constituye una prestación producto de los aportes efectuados por el trabajador y, por lo tanto, debe otorgarse en forma óptima con el fin de no afectar sus condiciones de existencia al momento de retirarse definitivamente del servicio"; **(iii)** "El principio de progresividad constituye una directriz en materia de política pública para los Estados, en el sentido de velar porque los logros alcanzados en materia de Derechos Sociales, Económicos y Culturales no se disminuyan en el transcurso del tiempo y, por el contrario, procurar la optimización progresiva de su disfrute... De ahí que, interpretar la Ley 33 de 1985, modificada por la Ley 62 del mismo año, en el sentido de considerar que aquélla enlista en forma expresa y taxativa los factores sobre los cuales se calcula el Ingreso Base de Liquidación de la pensión de jubilación, trae como consecuencia la regresividad en los Derechos Sociales de los ciudadanos, pues se observa sin duda alguna que el transcurso del tiempo ha implicado una manifiesta disminución en los beneficios alcanzados con anterioridad en el ámbito del reconocimiento y pago de las pensiones."; **(iv)** En aplicación del principio de favorabilidad, "la interpretación que debe darse a la Ley 33 de 1985, modificada por la Ley 62 de la misma anualidad, es la que permite efectivizar en mejor medida los derechos y garantías laborales, es decir aquella según la cual las citadas normas no enlistan en forma taxativa los factores salariales que componen la base de liquidación pensional, sino que permiten incluir todos aquellos que fueron devengados por el trabajador, previa deducción de los descuentos por aportes que dejaron de efectuarse."(Subraya este Juzgado) y; **(v)** Sobre los factores para liquidar la pensión concluyó: "...en consonancia con la normatividad

vigente y las directrices jurisprudenciales trazadas en torno a la cuantía de las pensiones de los servidores públicos, **es válido tener en cuenta todos los factores que constituyen salario, es decir aquellas sumas que percibe el trabajador d manera habitual y periódica, como contraprestación directa por sus servicios, independientemente de la denominación que se les dé,** tales como asignación básica, gastos de representación, prima técnica, dominicales y festivos, horas extras, auxilios de transporte y alimentación, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, incrementos por antigüedad, quinquenios, entre otros, solo para señalar algunos factores de salario, a más de aquellos que reciba el empleado y cuya denominación difiera de los enunciados que solo se señalaron a título ilustrativo, pero que se cancelen de manera habitual como retribución directa del servicio. Se excluyen aquellas sumas que cubren los riesgos o infortunios a los que el trabajador se puede ver enfrentando.", (Las negrillas son del Juzgado), incluidas *las primas de navidad y de vacaciones*, no así las *vacaciones en dinero* ni la *bonificación por recreación* porque no son salario ni prestación.

Desconocer el inciso tercero del artículo 1° de la Ley 33 de 1985 en cuanto señala que "***En todo caso***, *las pensiones de los empleados oficiales* ***de cualquier orden,*** *siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes.*" (negrillas y subrayas fuera de texto original) equivale a dejar al albur de la voluntad de la administración como empleadora, la fijación del monto o quantum de la pensión de los empleados, dando una interpretación odiosa y restrictiva en contra del empleado, como en el caso que nos ocupa, socavando de contera principios mínimos fundamentales de rango constitucional, como la irrenunciabilidad de los *beneficios mínimos* establecidos en normas laborales, la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho y la primacía de la realidad sobre las formas, previstos en el artículo 53 de la Constitución Política.

Por otra parte y para efectos de la liquidación de la pensión, no puede desconocerse que la **Ley 5a. de 1969** dispuso en su artículo 2°:

> *"Artículo 2: Se entiende por asignación actual el promedio* ***de todo lo devengado*** *por un trabajador en servicio activo a título de salario o retribución de servicios...".* (Negrillas fuera de texto original)

Ahora, el salario está constitucionalmente protegido por una norma que hace parte de la Constitución Política en los términos del Bloque de Constitucionalidad (Artículos 93 y 94C.Pol.). Se trata del "CONVENIO Nº 95 DE LA OIT, **"CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL SALARIO",** aprobado por la Ley 54 de 1962, convenio en cuyo artículo 1° dispuso:

> *"A los efectos del presente Convenio, el término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar.*
> *(...)"*

La protección del salario, implícita también en el artículo 25 de la Constitución Política, no sólo se reduce a no efectuar descuentos no autorizados por la ley, sino que produzca los efectos favorables que de él se desprendan, como en el caso del reconocimiento de las pensiones, ya que esta no es una dádiva del Estado sino el resultado de los años de trabajo dedicado al mismo y el ahorro que hizo el trabajador durante toda su vida laboral para su subsistencia durante los años más difíciles de su vida como es la vejez.

Por lo tanto, para los efectos de reconocer la pensión no puede tomarse el salario en forma fraccionada o parcial, máxime que la ley 62 de 1982 relacionó una lista de factores que no es taxativa y que el Constituyente Primario fue claro en establecer que "*Los convenios internacionales de trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna*" (artículo 53 de la Constitución Política) y ocurre que el convenio citado de la OIT brinda la protección al salario *"sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo"*, mientras que la propia Constitución desautoriza toda aplicación e interpretación que menoscabe los derechos de los trabajadores y la dignidad humana. Dice la Constitución: ***"La ley**, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, **no pueden menoscabar** la libertad, la dignidad humana **ni los derechos de los trabajadores**"* (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

Al interpretar las leyes 33 y 62 de 1982 con **criterio taxativo** como algún sector lo afirma que existe en tales leyes, se viola y desconoce el artículo 53 de la Carta Superior en el aparte citado. Ante este panorama considera este Despacho que es pertinente dar interpretación y aplicación favorable a la parte demandante o trabajador, por ajustarse más a los postulados Constitucionales de la dignidad humana (Preámbulo y artículo 1°), la asistencia a las personas de la tercera edad (artículo 46), la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho (artículo 53) y *la ampliación progresiva de la seguridad social* (artículo 47), a lo cual se opone la interpretación *restrictiva y regresiva* que se dé a las pensiones cuando de aplicar las leyes 33 y 62 de 1985 se trata.

Sobre *la ampliación progresiva de la seguridad social* la Corte Constitucional ha señalado en la Sentencia T- 946 de 2009:

> "Sobre éste aspecto, la Corte en sentencia T-221 de 23 de marzo de 2006[4] **al referirse a la progresividad de la seguridad social**, señaló que " *(...)* ***implica, de una parte, el deber del Estado de avanzar en la materialización del derecho en cabeza de todas las personas, procurando el alcance de mayores beneficios por parte de la población y, de otra, la prohibición general, en principio, de establecer medidas regresivas, es decir, medidas que desconozcan reconocimientos que se hayan logrado a favor de los asociados.***"
>
> Ha sido decantada la jurisprudencia que la Corte Constitucional ha desarrollado al respecto, fundamentando sus conceptos en la doctrina internacional más autorizada[5], entre muchos de los fallos[6] se puede resaltar la sentencia C-671 de 20 de agosto de 2002[7] en la cual se estimó "*Ahora bien, la Constitución y los tratados de derechos humanos señalan que si bien los derechos sociales prestacionales no son de aplicación inmediata e integral, sin embargo los Estados tienen no sólo el deber de tomar todas las medidas posibles para lograr su realización progresiva integral sino que además deben asegurar*

[4] M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

[5] Informes del Relator del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales y los Principios de Limburgo.

[6] Sentencia C-251 de 28 de mayo de 1997, M.P. Alejandro Martínez Caballero, SU-225 de 20 de mayo de 1998, M.P. Eduardo Cifuentes, C-671 de 20 de agosto de 2002, M.P. Eduardo Montealegre Lynett, C-038 de 27 de enero de 2004, M.P. Eduardo Montealegre Lynett, T-1291 de 7 de diciembre de 2005, M.P. Clara Inés Vargas, T-221 de 23 de marzo de 2206, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

[7] M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

el goce de estos derechos a todos los habitantes, sin ninguna discriminación. Por ello, tal y como esta Corte ya lo ha explicado (Ver, entre otras, la sentencia C-251 de 1997, fundamento 8), en plena armonía con la jurisprudencia y la doctrina internacional sobre el tema, el mandato de progresividad no debe ser entendido como una justificación de la inactividad del Estado en la protección de esos derechos (...). Por el contrario, el Estado colombiano tiene claros compromisos internacionales y constitucionales en relación con los derechos sociales prestacionales, como la salud. De un lado, el Estado tiene la obligación de iniciar inmediatamente el proceso encaminado a la completa realización de ese derecho.

Finalmente, el mandato de progresividad implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve menguada, al menos en un aspecto: ***todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado debe presumirse en principio inconstitucional****, y por ello está sometido a un control judicial. Para que pueda ser constitucional, las autoridades tienen que demostrar que existen imperiosas razones que hacen necesario ese paso regresivo en el desarrollo de un derecho social prestacional (...).*

Ahora bien, es claro que no toda regulación más estricta de la forma de satisfacer un derecho social implica per se un retroceso en este campo. Por ejemplo, un incremento en la cotización en seguridad social no es en sí mismo un retroceso pues no disminuye las protecciones ya alcanzadas por la población."

En la sentencia C-038 de 27 de enero de 2004[8], se consideró que todo retroceso es constitucionalmente problemático, por cuanto *"el mandato de progresividad implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida, al menos en un aspecto:* ***todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad.*** *Ahora bien, como los Estados pueden enfrentar dificultades, que pueden hacer imposible el mantenimiento de un grado de protección que había sido alcanzado, es obvio que la prohibición de los retrocesos no puede ser absoluta sino que debe ser entendida como una prohibición prima facie. Esto significa que, como esta Corte ya lo había señalado, un retroceso debe presumirse en principio inconstitucional, pero puede ser justificable; y por ello está sometido a un control judicial más severo. Para que pueda ser constitucional, las autoridades tienen que demostrar que existen imperiosas razones que hacen necesario ese paso regresivo en el desarrollo de un derecho social."* (Las negrillas y subrayas son de este Juzgado)

De conformidad con lo anterior, y a modo de restablecimiento del derecho, se ordenará la reliquidación de la pensión de la parte demandante de conformidad con lo establecido en la **Ley 33 d 1985**,

[8] M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

modificada por la ley 62 de 1985, es decir, con el equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del salario promedio devengado durante el último año de servicio, incluyendo en la base de liquidación, no solo los factores ya reconocidos sino también todos los que el Ministerio de Educación Nacional certifique como devengados por la actora durante el último año de servicio, en este caso el de la fecha del reconocimiento pensional efectuado mediante la Resolución No. 2785 del 19 de noviembre de 2010, en consideración a que a la fecha no se encuentra demostrado en el plenario que la demandante se haya retirado de la entidad, salvo que a la fecha de este fallo ya se haya retirado del servicio, caso en el cual se tendrá en cuenta todo lo devengado en el último año de servicio, sin prescripción alguna. Si existieran factores sobre los cuales no se aportó, la entidad de previsión podrá efectuar los respectivos descuentos[9], conforme a la jurisprudencia y al artículo 99 del Decreto 1848 de 1969.

3 En relación con la indexación de la primera mesada pensional.

En el caso *sub-examine,* observa el Despacho que la accionante adquirió el estatus de pensionada el 05 de marzo de 2010, y ese mismo año, el 19 de noviembre, le fue reconocida la pensión de vejez, fecha para la cual no se había retirado del servicio, razón por la cual el primer reajuste con el IPC se debería hacer para el 2011, por cuanto al no haber transcurrido ningún tiempo entre el ultimo año de servicios tenido en cuenta por la entidad y el reconocimiento de la pensión, no hay diferencia entre el ingreso base de liquidación y la cuantía de la mesada pensional reconocida. De lo anterior se establece que no hay lugar a reconocer la pretendida actualización de la primera mesada pensional, máxime que la pensión comienza a percibirse a partir del retiro del servicio y la actora no lo ha acreditado.

De modo que realizando una interpretación sistemática y finalista de las normas y principios aplicables y teniendo en cuenta el precedente

---

[9] Sentencia del 12 de abril de 2007, del H. Consejo de Estado, Sección Segunda, C.P. Dr. Jaime Moreno García ,Exp.: 2004-3119-01, citada dentro de la Sentencia del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B" fechada 16 de abril de 2009, M.P. Dr. Carmelo Perdomo Cuéter, Radicación Numero: 25000-23-25-000-2005-06142-02

jurisprudencial y los supuestos fácticos de la demanda, el Despacho arriba a la convicción de que las pretensiones de la demanda deben prosperar parcialmente en la forma indicada, pues la parte demandante a través de las pruebas logró demostrar el cargo formulado de violación de la constitución y la ley en cuanto que el mencionado acto fue expedido con desconocimiento de las normas superiores invocadas, desvirtuando así la presunción de legalidad que lo amparaba.

La suma que deberá pagar la entidad condenada como reajuste de la pensión de la parte actora deberá actualizarse de acuerdo con la fórmula según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh) por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, por el índice inicial. La fórmula que debe aplicar la entidad demandada es la siguiente:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Al tratarse de pagos de tracto sucesivo, dicha fórmula debe aplicarse mes por mes, para cada mesada pensional teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada una de ellas y el índice final el vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

Asi mismo la entidad demandada debe dar aplicación a los artículos 176 y 177 del C.C.A., sin necesidad de mandato judicial.

No se condena en costas a la parte demandada, pues conforme al artículo 171 del Código Contencioso Administrativo, no se ha comprobado temeridad o mala fe de la entidad. El H. Consejo de Estado ha señalado: *"En este sentido la jurisprudencia de esta Corporación[10] ha sostenido que sólo cuando el Juez, después de valorar la conducta de las partes, compruebe que hubo uso abusivo de los medios procesales es del caso condenar en costas lo que, contrario sensu, significa que si la conducta procesal fue correcta no es posible acceder a la condena en costas"*[11]. Tampoco se

[10] Sentencia de 18 de febrero de 1999, Sección Tercera, Expediente No. 10.775, Consejero Ponente Dr. Ricardo Hoyos Duque.

comprobaron los hechos, que conforme lo exige el artículo 393 del C. de P. C. dan lugar a las costas.

En merito de lo expuesto el **Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

F A L L A:

PRIMERO: Se declaran no probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Se declara parcialmente nula la Resolución No. 2785 del 19 de noviembre de 2010 y totalmente nula la Resolución No. 3132 del 30 de diciembre de 2010, expedidas por el Director General del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES.- FONCEP, en cuanto no reliquidó la pensión de jubilación de la parte demandante con todos los factores de salario devengados durante el último año de servicio, por los motivos expuestos en esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y a titulo de restablecimiento del derecho, se **CONDENA** a la FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES.- FONCEP, o la entidad que haga sus veces, a reliquidar y pagar en forma indexada la pensión de jubilación de la señora MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41'672.449, de manera que corresponda al 75% del promedio de lo devengado durante el último año se servicio, conforme a la Ley 33 de 1985, en este caso el anterior a la fecha del reconocimiento pensional efectuado mediante la Resolución No. 2785 del 19 de noviembre de 2010, incluyendo en la base de liquidación, no solo los factores ya reconocidos sino también todos los que el Ministerio de Educación Nacional certifique como devengados por la actora, en consideración a que a la fecha no se encuentra demostrado

---

[11] Sentencia 25 de mayo 2006 Subseccion B, C. P. Dr. Jesús María Lemos, Radicación No. 25000-23-25-000-2001-04955-01 (2427-2004) Demandado: BOGOTÁ-D.C.- Sria EDUCACIÓN;

en el plenario que la demandante se haya retirado de la entidad, salvo que a la fecha de este fallo ya se hubiere retirado del servicio, caso en el cual se tendrá en cuenta todo lo devengado en el último año de servicio, sin prescripción alguna, y pagarle la diferencia de las respectivas mesadas, con los incrementos anuales de ley, reajustando hacia el futuro la pensión. Si existieran factores sobre los cuales no se aportó, la entidad de previsión podrá efectuar los respectivos descuentos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: La entidad deberá a pagar a la parte demandante los valores correspondientes al reajuste de la pensión de que tratan los numerales anteriores, actualizados de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia, conforme con los índices de inflación certificados por el DANE y mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$R = R\,H\,X\,\frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

QUINTO: Ordenase a la entidad dar cumplimento a esta sentencia en los términos de los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Niéguese las demás pretensiones de la demanda. No se condena en costas.

SÉPTIMO: Una vez en firme esta sentencia, por la Secretaría comuníquese a la entidad demandada, con copia integra de su texto para su ejecución y cumplimiento, de acuerdo con el inciso final del artículo 173 del Código Contencioso Administrativo. Igualmente expídase a la parte demandante la primera copia integra y autentica de la misma, que preste merito ejecutivo, en los términos del numeral 2 del artículo 115 del C.P.C.

OCTAVO: Ejecutoriada la presente sentencia, por la Secretaría del Juzgado, devuélvase al interesado el remanente de la suma de dinero

que se ordenó consignar para gastos ordinarios del proceso, excepto los ya causados, y hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO
Juez

DMR

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

En Bogotá, hoy 29 NOV [illegible] notifico al Sr. Procurador (X) Judicial, la providencia anterior.

SECRETARIA PROCURADOR

243

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

E D I C T O
No. 0313

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, NOTIFICA A LAS PARTES DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL PROCESO QUE A CONTINUACIÓN SE DETERMINA:

RADICACION:	**11001 33 31 016 2011– 00242 00**
JUEZ (A):	DR. JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO
DEMANDANTE:	**MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**
DEMANDADO:	**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES –FONCEP**
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
FECHA SENTENCIA	**NOVIEMBRE 02 DE 2011**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Se fija en lugar público de la Secretaría por el término legal de TRES (3) días, hoy **09 DE NOVIEMBRE DE 2011** a las OCHO (8:00 A.M.).

CONSUELO GUZMÁN ROMERO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente edicto hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2011** A LAS CINCO (5:00 P.M.).

CONSUELO GUZMÁN ROMERO
SECRETARIA

Erika

0 000008 980731

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Sección Segunda

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"

Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil doce (2012)

MAGISTRADO PONENTE: Dr. CERVELEÓN PADILLA LINARES

PROCESO No.: **11001-33-31-016-2011-00242-01.**

ACTOR: **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS.**

DEMANDADA: **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES DE BOGOTÁ, D. C. (FONCEP).**

CONTROVERSIA: **RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE JUBILACIÓN LEY 33 DE 1985.**

Procede la Sala a decidir los recursos de apelación interpuestos por las partes en contra de la sentencia proferida el dos (2) de noviembre de dos mil once (2011) por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D. C., mediante la cual se accedieron las pretensiones de la demanda.

ANTECEDENTES.

MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, actuando mediante apoderado judicial y en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, solicita se declare la nulidad de las Resoluciones Nos. 2785 de 19 de noviembre de 2010 y 3132 de 30 de diciembre del mismo año, mediante las cuales el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones de Bogotá, D. C. (Foncep) le reconoció y pagó su pensión de vejez.

A título de restablecimiento del derecho solicita que se ordene al **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES DE BOGOTÁ, D. C. (FONCEP)** a reconocerle su pensión de vejez en los términos de las Leyes 33 y 62 de 1985, a partir del 5 de marzo de 2010 -fecha en la que cumplió la edad mínima para dicha prestación-, sobre el 75% del promedio de ingresos salariales devengados en el año de servicios anterior a esa fecha.

Así mismo, solicita que se ordene el pago indexado de las diferencias dinerarias arrojadas por la liquidación que se ordene en la sentencia que así lo ordene, el pago de intereses moratorios en los términos del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y de los ajustes de valor de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), dando cumplimiento al fallo en los términos consagrados en los artículos 176 al 178 del C.C.A. (Decreto Ley 01 de 1984).

La parte actora invoca en los hechos de la demanda que nació el 5 de marzo de 1955 y que prestó sus servicios al Estado, a través del Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos de Bogotá, D. C., "SISE", desde el 20 de marzo de 1974 al 15 de diciembre de 1995, fecha en la cual se retiró del servicio bajo el cargo de Profesional Universitario Grado XII, contabilizando un tiempo total de 21 años, 8 meses y 20 días laborados.

Señala que para la fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 tenía cumplidos más de 35 años de edad y más de 20 años de servicios, situación que la hace beneficiaria del régimen de transición de dicha norma y, por tanto, de la Ley 33 de 1985. Sin embargo, indica que la liquidación de su pensión se hizo aplicando un régimen diferente al señalado en las Leyes 33 y 62 de 1985.

SENTENCIA APELADA.

El Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D. C., accedió a las súplicas de la demanda (fls. 102 al 116 reverso).

En efecto, una vez realizado el recuento normativo y jurisprudencial sobre el tema, así como del material probatorio allegado al expediente, se tiene que la actora es beneficiaria del régimen de transición de la Ley 100 de 1993 y, por tanto, le es aplicable para la liquidación de su pensión de vejez la normativa contenida en la Ley 33 de 1985, toda vez que para la fecha de entrada en vigencia de aquella contaba con más de 35 años de edad y 20 de servicio.

De tal forma, señala, en la liquidación de su prestación vitalicia deben tenerse en cuenta todos los factores salariales devengados durante su último año de servicio y, en cuanto a la indexación de la primera mesada pensional, no se accedió a la misma por cuanto la pensión se empezará a percibir cuando se encuentre acreditado el retiro del servicio, circunstancia que no ha ocurrido.

FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS.

La entidad demandada impugnó la decisión proferida (fls. 120 al 128) argumentando que para efectos del ingreso base de liquidación de las pensiones de vejez del régimen de transición de la Ley 100 de 1993 se debe aplicar esta normativa en su artículo 36, inciso tercero, y no la Ley 33 de 1985, tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia.

Y en lo que tiene que ver con los factores salariales, indica que debe aplicarse lo reglado por el Decreto 1158 de 1994, que los señala de forma taxativa, más no los ordenados en la sentencia de primera instancia, los cuales, además, deberían liquidarse sobre una doceava parte, más no en el 100%.

Por su parte, la demandante recurrió el fallo de primera instancia (fls. 129 al 133) aduciendo que, contrario a lo allí dispuesto, el año que se debe considerar para reliquidar su pensión de vejez es el último servido al Distrito Capital, es decir, entre los años 1994 y 1995, lo cual le representa una situación más favorable que si se le liquidara su prestación con los años servidos posteriormente al Ministerio de Educación Nacional, debiéndosele indexar la primera mesada de su pensión desde el año 1995 hasta la fecha en que consolidó sus estatus pensional, esto es, el 5 de marzo de 2010.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LAS PARTES.

Tanto la entidad demandada (fls. 152 al 159) como la parte actora (fls. 160 al 164) presentaron sus alegatos de conclusión en los mismos términos de los recursos de apelación interpuestos.

El Ministerio Público emitió concepto en el presente asunto (fls. 166 al 172), solicitando confirmar el fallo de primera instancia.

Tramitado como se encuentra el procedimiento en segunda instancia y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico que se plantea en la presente controversia es el de determinar, teniendo en cuenta los presupuestos fácticos que aparecen probados en el proceso y la normatividad que resulta aplicable a la demandante, si le asiste o no derecho a que se le efectúe la liquidación de su pensión de jubilación con todos los factores salariales devengados por ella en el último año de servicios prestados en el Distrito Capital, conforme a la Ley 33 de 1985, y si es procedente la indexación de la primera mesada desde el 15 de diciembre de 1995 a la fecha de consolidación de su estatus de pensionada -5 de marzo de 2010-.

1.- En ese orden de ideas, resulta pertinente, en primer lugar, analizar la normatividad jurídica que regula el reconocimiento de la pensión de jubilación otorgada a la actora, para lo cual se tiene, entonces, que la Ley 100 de 1993, *"por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 36 dispuso lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.***
>
> *(...)*
>
> *La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o mas años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley."* (Lo subrayado se destaca).

Así pues, dicho inciso dispuso que la edad para acceder a la pensión, el tiempo de servicios y el monto de la pensión de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema de Seguridad Social Integral tuvieren 35 o más años de edad, si son mujeres, o 40 o más años de edad, si son hombres, o 15 o más años de servicios cotizados, sería el establecido en el régimen anterior al cual se encontraban afiliados.

De tal manera, para el 30 de junio de 1995 -fecha en la cual entró en vigencia el nuevo sistema de pensiones establecido en la Ley 100 de 1993 para los empleados del nivel territorial- la demandante tenía más de 35 años de edad (40 años, 3 meses y 25 días), pues su fecha de nacimiento fue el 5 de marzo de 1955 (fl. 12 del expediente administrativo).

Igualmente, según se observa del contenido de la Resolución No. 2785 de 10 de noviembre de 2010 -acto demandado- (fls. 3 al 8), para dicha fecha la actora también había completado más de 15 años de servicios al Distrito Capital de Bogotá, a través del Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos (SISE), hoy liquidado, dado que se desempeñó en esa entidad desde el 20 de marzo de 1974 al 15 de diciembre de 1995 (fl. 4).

Por lo tanto, en el presente caso la demandante había cumplido con los dos (2) requisitos alternativos exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 para hacerse beneficiaria del régimen de transición allí establecido, lo cual significaría que el reconocimiento de su pensión de vejez debió hacerse bajo el régimen anterior a la expedición de la citada ley, cuales son las Leyes 33 y 62 de 1985.

Y dicha transición, pues, quiere decir que para los beneficiarios del mismo se les aplican tres (3) requisitos del régimen pensional anterior, o mejor, del régimen al que se encontraban afiliados, a saber:

a) La edad para acceder a la pensión de vejez;
b) El tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas; y
c) El monto de dicha prestación.

En suma, la pensión de jubilación para los empleados subsumidos en el régimen de transición, se liquida de acuerdo a lo establecido en las Leyes 33 y 62 de 1985, siempre que no gocen de un régimen prestacional especial.

2.- Una vez dilucidado lo anterior, se tiene que la Ley 33 de 1985 señaló que las pensiones de los empleados oficiales serían liquidadas con el 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes durante el último año de servicios y enumeró, en su artículo 3, los factores que serían considerados para la determinación de la base de los aportes, así:

> *"**ARTICULO 3.** Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión, deberán pagar los aportes que prevean las normas de dicha Caja, ya sea que su remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión.*
>
> *Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación de los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, estará constituida por los siguientes factores, cuando se trata de empleados del orden nacional:*
>
> *- Asignación básica*
> *- Gastos de representación*
> *- Prima técnica*
> *- Dominicales y feriados*
> *- Horas Extras*
> *- Bonificación por servicios prestados*
> *- Trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio.*
>
> *En todo caso, las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes:"* (Lo subrayado se destaca).

Sin embargo, la anterior disposición fue modificada por el inciso primero del artículo 1 de la Ley 62 de 1985, al disponer lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 1.** Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión, deben pagar los aportes que prevean las normas de dicha Caja, ya sea que la remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión.*

247
248
251

> *Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación para los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden nacional: asignación básica, gastos de representación; primas de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.*
>
> *En todo caso las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes."* (Se subraya).

3.- Ahora bien, en relación con la determinación del concepto de "salario", para esta Sala de Decisión resulta necesario remitirse al establecido en el Convenio 95 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.), aprobado por la Ley 54 de 1962, mediante el cual se dictaron disposiciones para la protección del salario. Así, en el artículo 1 se prevé al respecto:

> *"A los efectos del presente Convenio, el término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar."*

El anterior criterio fue reiterado, a su vez, por el artículo 2 de la Ley 5ª de 1969, en los siguientes términos:

> *"Para los efectos del Artículo 5o. de la Ley 4a. de l966 se entiende por asignación actual el promedio de todo lo devengado por un trabajador en servicio activo a título de salario o retribución de servicios tales como horas extras, primas kilométricas, dominicales, feriados, bonificaciones etc., en la respectiva actividad, labor, profesión u oficio en el año inmediatamente anterior al 23 de abril de l966. En consecuencia el aumento hecho a las pensiones de jubilación de que trata el artículo 5o. de la Ley 4a. de l966, se liquidará tomando como base dicho promedio."*

Y en cuanto al artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, dicho precepto fue subrogado por el artículo 14 de la Ley 50 de 1990, al señalar el concepto universal de salario; por tanto, la Ley 54 de 1962, aprobatoria del Convenio 95 de la O.I.T., prevé en su artículo 1 que el término salario significa remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por el empleador al trabajador con ocasión del trabajo que este último haya realizado para el primero.

En consecuencia, puede colegirse de las citadas normativas que todos los pagos efectuados al trabajador constituyen salario y, por consiguiente, no es preciso hacer interpretaciones o criterios que puedan desmejorar los derechos de los trabajadores públicos o privados, salvo que exista norma que expresamente excluya un concepto como tal.

4.- Consonante con lo anterior, señalar que la totalidad de factores salariales percibidos por el trabajador en su ultimo año de servicios no pueden tenerse en cuenta para liquidar su pensión de jubilación por no encontrarse en el listado taxativo del régimen consagrado en las Leyes 33 y 62 de 1985, va en contravía con lo establecido por el H. Consejo de Estado en la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010[1], con ponencia del H. Consejero Dr. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, en la cual se dijo al respecto:

[1] Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda; expediente No. 0112-2009.

> *"De acuerdo con el anterior marco interpretativo y en aras de garantizar los principios de igualdad material, primacía de la realidad sobre las formalidades y favorabilidad en materia laboral, la Sala, previos debates surtidos con apoyo en antecedentes históricos, normativos y jurisprudenciales, a través de la presente sentencia de unificación arriba a la conclusión que la Ley 33 de 1985 no indica en forma taxativa los factores salariales que conforman la base de liquidación pensional, sino que los mismos están simplemente enunciados y no impiden la inclusión de otros conceptos devengados por el trabajador durante el último año de prestación de servicios."* (Lo subrayado se destaca).

Así mismo, señaló esa Alta Corporación en la citada sentencia:

> *"Es por ello que la interpretación que debe darse a la Ley 33 de 1985, modificada por la Ley 62 de la misma anualidad, es la que permite efectivizar en mejor medida los derechos y garantías laborales, es decir aquella según la cual las citadas normas no enlistan en forma taxativa los factores salariales que componen la base de liquidación pensional, sino que permiten incluir todos aquellos que fueron devengados por el trabajador, previa deducción de los descuentos por aportes que dejaron de efectuarse."* (Se subraya).

Concluyendo, no resulta posible hacer un análisis restrictivo en donde se manifieste que la liquidación de la pensión, por inclusión de factores salariales devengados y no tenidos en cuenta en su reconocimiento, debe efectuarse sobre los factores taxativamente señalados por la norma y así tomarla como un mandato legal inamovible, razón por la cual, el reconocimiento y posterior reliquidación de la pensión de jubilación de la actora se encuentra condicionada a la transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, teniendo en cuenta la edad, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas y el monto de la pensión según el régimen anterior establecido.

5.- De otra parte, el inciso tercero del mentado artículo 36 de la Ley 100 de 1993[2] dispone que la base para liquidar la pensión de jubilación de las personas referidas en el inciso segundo del mismo, que les faltare menos de 10 años para adquirir el derecho, sería el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado en todo el tiempo si éste fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor según certificación que expide el DANE.

No obstante, en algunos casos, al aplicar dicha disposición, se ha afectado el monto de la pensión y el régimen de transición ha dejado de ser un beneficio, razón por la que se ha procedido a aplicar en su integridad la normativa legal anterior a la vigencia de la Ley 100 de 1993 con la finalidad de no desconocer el principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que consagra *"la situación más favorable al trabajador en caso de duda de la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho."*.

6.- Pues bien, se observa en el plenario que mediante Resolución No. 2785 de 19 de noviembre de 2010 (fls. 3 al 8), el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones de Bogotá (Foncep), ordenó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a la actora, con fundamento en lo dispuesto por el mencionado inciso tercero de la Ley 100 de 1993 (fl. 5) y, en el artículo primero de su parte resolutiva, dispuso:

---

[2] El mencionado inciso señala: "**Aparte tachado declarado inexequible mediante sentencia C-168/95.** El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE. ~~Sin embargo, cuando el tiempo que les hiciere falta fuese igual o inferior a dos (2) años a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ingreso base para liquidar la pensión será el promedio de lo devengado en los dos (2) últimos años, para los trabajadores del sector privado y de un (1) año para los servidores públicos.~~"

> *"**ARTÍCULO PRIMERO.**- Reconocer y pagar a favor de la señora **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, identificada con C.C. Nº-41.672.449 (sic), una pensión mensual vitalicia de vejez, en cuantía de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL UN PESO (sic) MONEDA CORRIENTE ($2.225.001.oo), equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del Ingreso Base de Liquidación, valor que se reconocerá a partir de la fecha que acredite el retiro del servicio oficial."* (Lo subrayado por la Sala) (fl. 7).

Así mismo, del contenido del acto administrativo demandado se tiene que para efectuar dicho reconocimiento pensional, la demandada tuvo en cuenta los servicios prestados por María Alcira Acevedo Casallas tanto al Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos (SISE), hoy liquidado, entre el 20 de marzo de 1974 y el 15 de diciembre de 1995 -información que se puede corroborar con la certificación expedida por el Coordinador del Área de Recursos Humanos de esa entidad, visible en los folios 50 al 52 del plenario-, como al Ministerio de Educación Nacional a partir del 28 de febrero de 1997 y, a la fecha de su expedición, aún se encontraba laborando (fl. 4), tal y como se puede verificar igualmente con la certificación obrante en los folios 124 a 129 del cuaderno de antecedentes administrativos de la actora.

Sin embargo, en la sentencia recurrida el a quo señaló que:

> *"(...), se concluye, sin equívocos, que el régimen pensional aplicable a la actora es el previsto en la **Ley 33 de 1985,** en virtud de lo cual su pensión se debe reconocer y liquidar con el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que devengó durante el último año de servicio.*
>
> *(...)*
>
> *(...). En ese orden de ideas, no existe duda respecto de que para efectos de la cuantía pensional debe tenerse en cuenta el 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio, entendiéndose por este el inmediatamente anterior al retiro o en su defecto el anterior a la adquisición del estatus, caso en el cual el pago de la prestación queda sujeto al retiro y debe ser reajustado cuando se cumpla dicha condición. (...)"* (fls. 110 reverso y 111).

Así las cosas, no pueden ser de recibo para esta Sala de Decisión los argumentos expuestos por las partes en sus respectivos recursos de apelación toda vez que, en el caso del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones de Bogotá (Foncep), el régimen pensional aplicable a la actora, en forma íntegra, es el consagrado en las Leyes 33 y 62 de 1985, incluyendo todos los factores salariales devengados para efectos del ingreso base de liquidación de su prestación vitalicia, conforme se ha expuesto en las normas transcritas en esta parte motiva y como lo ha señalado la jurisprudencia unificada del H. Consejo de Estado, igualmente citada en esta providencia.

De igual forma, tampoco puede accederse a los argumentos de la actora en su recurso de apelación, por cuanto **(i)** para la fecha que pretende le sea tenida en cuenta para el ingreso base de liquidación de su pensión -16 de diciembre de 1994 al 15 de diciembre de 1995- no había consolidado aún su estatus pensional, ya que el requisito de la edad (55 años) lo cumplió solamente hasta el día 5 de marzo de 2010, época para la cual se encontraba laborando en el Ministerio de Educación Nacional y, además, **(ii)** la aplicación del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política hace referencia es a la duda seria y objetiva en relación con la interpretación y aplicación de las leyes, circunstancia que en este caso no se presenta ya que existe plena certeza en la aplicación de las Leyes 33 y 62 de 1985 para el reconocimiento y liquidación de la pensión de jubilación de la actora.

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto en precedencia, los recursos de apelación interpuestos por las partes en la presente controversia no prosperarán, razón por la cual, la Sala confirmará la sentencia apelada.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "D",** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

1.- CONFÍRMASE la sentencia de dos (2) de noviembre de dos mil once (2011), proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C., que **accedió parcialmente** a las súplicas de la demanda en el proceso instaurado por **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS** contra el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES DE BOGOTÁ (FONCEP),** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Cópiese, notifíquese y una vez ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Aprobado como consta en Acta de la fecha.

CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado

YOLANDA GARCÍA DE CARVAJALINO
Magistrada

CPL/Jgrl.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUBSECCION D

CONSTANCIA DE FIJACION DEL EDICTO No. 0049

Bogotá, D.C. 12 MAR. 2013

HAGO CONSTAR: que para notificar a las partes la anterior sentencia se fijó en Edicto en lugar público de la secretaría, por el término legal, hoy 12 MAR 2013

El Oficial mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Sección Segunda
SUBSECCION D
Bogotá, D.C.
Tribunal Administrativo de Cundinamarca

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUBSECCION D
NOTIFICACION MINISTERIO PUBLICO

12 MAR. 2013

Hoy, _____ me doy por notificado personalmente de la providencia anterior.

El Procurador(a),

El Oficial mayor

0 000008 980748

182

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "D"

E D I C T O Nº 0048

PROCESO:	110013331016201100242 01
CLASE DE PROCESO:	APELACIÓN SENTENCIA. NULIDAD RESOLUCION Nº 2785 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y LA RESOLUCIÓN Nº 3132 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2010
DEMANDANTE:	MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP"
FECHA SENTENCIA:	QUINCE (15) de NOVIEMBRE de DOS MIL DOCE (2012)
MAGISTRADO:	CERVELEÓN PADILLA LINARES

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar a las partes la anterior sentencia, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría por el término legal de tres (03) días, hoy **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)** a las 8:00 a.m.

ERIKA ALEJANDRA MURILLO CAMACHO
Oficial Mayor

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

CERTIFICO: Que el presente EDICTO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría, por el término legal y se desfija hoy **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)** a las 5:00 p.m. **EJECUTORIA: 5:00 P.M.**

ERIKA ALEJANDRA MURILLO CAMACHO
Oficial Mayor

R.U.M.

253

0 000008 980724

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
HACE CONSTAR

Que revisado el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de ABRIL del año 2013 no se encuentra registrado por reconocimiento de pensión de jubilación, sustitución, vejez, invalidez o sanción a favor del, (la) señor(a) MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificado (a) con cedula de ciudadania No. 41,672,449

Que, el Sr(a). MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS ha radicado las siguientes solicitudes:

No. Solicitud	Tipo	Fecha
2010013361	RECONOCIMIENTO DE PENSION VEJEZ	03 de agosto de 2010

Se expide esta certificación a los 08 días del mes de MAYO del año 2013, con destino a GERENCIA DE PENSIONES DE FONCEP

Cordialmente,

HUGO ARMANDO RIVERA GARCES
Atención al Pensionado Foncep

Elaboró: FRANCISCO CASTAÑEDA PORTILLA
Revisó:

NOTA: Para efectos de solicitud de créditos, la entidad financiera deberá verificar previamente esta información directamente en el punto de atención al usuario ubicado en el SuperCADE CAD Carrera 30 No. 24-90 - Módulo B, Ventanillas 60 a 64.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

0 000008 980755

AUTO No. 014 del 15 Mayo 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sección segunda – subseccion "D" remitió para su cumplimiento el fallo proferido por Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Bogotá del 02 de noviembre de 2011 y confirmado por este Tribunal, el 15 de noviembre de 2012, dentro del proceso 2011 – 00242, a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS.

Que el artículo 40 de la ley 1437 de 2011, establece que durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado.

Que de acuerdo con lo anterior, para decidir la solicitud presentada, es necesario decretar la practica de las siguientes pruebas, por el término de treinta (30) días, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

1. Oficiar a la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, con el fin de que aporte:

   - **Primera copia que presta mérito Ejecutivo** de los fallos de primera y segunda instancia con su constancia de notificación y fecha de ejecutoria y/o **copia auténtica** de los fallos.
   - Constancia de no haber presentado ninguna solicitud de pago por el mismo concepto donde pretenda su pago, manifestación que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. (Artículo 25 de la Ley 962 de 2005).
   - Poder debidamente otorgado, si actúa a través de apoderado dirigido al Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones –FONCEP.

2. Oficiar al Ministerio de Educación con el fin de que se informe si la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, se encuentra activa como funcionaria de esa entidad y que certifique los valores devengados por ella en le ultimo año.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ROCIO RAYO OVIEDO
Gerente Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a l normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Gerencia de Pensiones del FONCEP (Circular PD 001 del 19 de Diciembre de 2012)

Actividad	*Nombre*	*Cargo*	*Dependencia*	*Firma*	*Fecha*
Proyectó	*Roberto Carlos Vélez García*	*Profesional Univ.*	*Gerencia de Pensiones*		*15/05/2013*
Revisó	*Margarita Aguilar Barragán*	*Profesional Esp.*	*Gerencia de Pensiones*		*15/05/2013*

Mensajería

4408804784

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES

22 05 13

MINISTERIO DE EDUCACION NAL.

REMITENTE

CR 9 # 70 69

Tel. 3599900

02:41:31 PM

CL 43 57 14 CAN

DESTINATARIO

FECHA DE ENTREGA ESTIMADA

BOGOTA

001

0004-309070

Ministerio de Educación Nacional
Unidad de Atención al Ciudadano

2013EE4906

Kg

4408804784

MOTIVOS DEVOLUCION

CONTACTO

2013 MAY 23 AM 9:52

DM

Nombre de Quien Recibe

23 05 13

PRINCIPAL

TOTAL

FIRMADA

PRUEBA DE ENTREGA

GOP-FOR-011

CONTRATO DE TRANSPORTE

M.C [illegible] AJERIA CONFIDENC[illegible] A [illegible] M.C [illegible] de [illegible] y REMITENTE [illegible] contrato de Transporte de cosas que sujetará a las [illegible] PRIMERA "M.C. prestara a REMITENTE el servicio de Mensajería Especializada tipo courier de [illegible] REMITENTE [illegible] M.C [illegible] a cual se compromete por un precio fijado al llevar de lugar de origen hasta el lugar de destino [illegible] MITENTE [illegible] cursados bajo la modalidad del SISTEMA CONFIDENCIAL DE LA COMUNICACION IMPRESA, APARTADO PERSONAL [illegible] MA [illegible] convenidos por el REMITENTE, SEGUNDA. Los envíos encomendados por el REMITENTE a "M.C [illegible] [illegible] que indicará el REMITENTE [illegible] nombre, dirección, teléfono así como los del destinatario, lugar de entrega, [illegible] tengan un embalaje especial, una distribución técnica, la falta, inexactitud o insuficiencia de estas [illegible] REMITENTE [illegible] M.C [illegible] la falsedad o la deficiencia en la información. TERCERA. "M.C." no es un transportador [illegible] de transporte a través de acarreos sucesivos de acuerdo con los itinerarios, frecuencias, rutas y [illegible] CUARTA [illegible] paquetes encomendados y deja constancia expresa de que "M.C." [illegible] REMITENTE que se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata [illegible] precipitados, materiales, [illegible] plantas, marihuana, [illegible] narcóticos, alucinógenos o [illegible] acciones, bonos de [illegible] que esté prohibido por la ley. En consecuencia, [illegible] exonera a "M.C." de toda responsabilidad [illegible] de esta cláusula "M.C." podrá abandonar el servicio de mensajería [illegible] Extranjeras. QUINTA. Recibidos los envíos por el destinatario [illegible] por "M.C." y entregados [illegible] satisfacción del destinatario del destinatario [illegible] SEXTA [illegible] REMITENTE "M.C." será responsable sólo por el valor declarado en esta guía [illegible] M.C [illegible] también acepta expresamente el seguro [illegible] M.C [illegible] igualmente "M.C." se exonera de responder [illegible] alteración del orden [illegible] de transporte, aéreos o terrestres tales como [illegible] REMITENTE [illegible] M.C." [illegible] M.C." [illegible] será responsable de daños [illegible] "M.C [illegible] están limitados a la pérdida de ingresos de [illegible] que trata la cláusula sexta. OCTAVA. Todos los [illegible] REMITENTE [illegible] de las personas legalmente autorizadas, [illegible] mediante negociación entre las partes. En [illegible] NOVENA [illegible] M.C MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A

PRIMER [illegible] [illegible] DESCONOCIDO
SEGUNDA [illegible]

5 REHUSADO
6 DIRECCION ERRADA
7. NO RESIDE
8. OTROS

0 000008 980779

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 20-05-2013 06:20:23
Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE4906 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: GERENCIA DE PENSIONES / RAYO GLORIA ROCIO
Destino: MINISTERIO DE EDUCACION / SUBDIRECTOR DE TALENTO H
Asunto: SOLICITUD INFORMACION CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL
Obs.: PROYECTO ROBERTO CARLOS VELEZ GARCIA

Bogotá D.C Mayo 08 de 2013

URGENTE

Ministerio de Educación Nacional
Grupo de Atención al Ciudadano
MAY 23 AM 9:52
Nombre de Quien Recibe

Señor:
Subdirector Talento Humano
Ministerio de Educación Nacional
Calle 43 57-14 CAN

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL
De: **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**
Cedula: 41672449
GP: - 1245 - 2013

Por medio del presente me permito requerir a este Ministerio para que nos certifique si la señora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, con cedula de ciudadanía No. 41.672.449, al momento de recibir la presente comunicación se encuentra activa en el servicio como funcionaria, de ser así se expida los respectivos certificados de todos los factores salariales devengados durante el ultimo año de servicios; de lo contrario allegar copia atentica del acto administrativo de retiro del servicio y certificación con todos los factores devengados durante todo el tiempo laborado a esa entidad por la señora ACEVEDO CASALLAS, indicando sobre que factores salariales se efectuaron descuentos para pensión.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Bogotá, y confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Atentamente,

GLORIA ROCIO RAYO OVIEDO
Gerente Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP (Circular PDF 001 del 19 de Diciembre de 2012)

Actividad	*Nombre*	*Cargo*	*Dependencia*	*Firma*	*Fecha*
Proyectó	*Roberto Carlos Vélez García*	*Profesional Univ.*	*Gerencia de Pensiones*		*08/05/2013*
Revisó	*Margarita Aguilar Barragán*	*Profesional Esp.*	*Gerencia de Pensiones*		*08/05/2013*

0 000008 980762

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 20-05-2013 06:20:23
Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE4906 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: GERENCIA DE PENSIONES / RAYO GLORIA ROCIO
Destino: MINISTERIO DE EDUCACION / SUBDIRECTOR DE TALENTO H
Asunto: SOLICITUD INFORMACION CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL
Obs.: PROYECTO ROBERTO CARLOS VELEZ GARCIA

Bogotá D.C Mayo 08 de 2013

URGENTE

Señor:
Subdirector Talento Humano
Ministerio de Educación Nacional
Calle 43 57-14 CAN

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL
De: **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**
Cedula: 41672449
GP: - 1245 - 2013

Por medio del presente me permito requerir a este Ministerio para que nos certifique si la señora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, con cedula de ciudadanía No. 41.672.449, al momento de recibir la presente comunicación se encuentra activa en el servicio como funcionaria, de ser así se expida los respectivos certificados de todos los factores salariales devengados durante el ultimo año de servicios; de lo contrario allegar copia atentica del acto administrativo de retiro del servicio y certificación con todos los factores devengados durante todo el tiempo laborado a esa entidad por la señora ACEVEDO CASALLAS, indicando sobre que factores salariales se efectuaron descuentos para pensión.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Bogotá, y confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Atentamente,

GLORIA ROCIO RAYO OVIEDO
Gerente Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP (Circular PDF 001 del 19 de Diciembre de 2012)

Actividad	*Nombre*	*Cargo*	*Dependencia*	*Firma*	*Fecha*
Proyectó	*Roberto Carlos Vélez García*	*Profesional Univ.*	*Gerencia de Pensiones*		*08/05/2013*
Revisó	*Margarita Aguilar Barragán*	*Profesional Esp.*	*Gerencia de Pensiones*		*08/05/2013*

MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A

SUCURSALES

• PASTO • PEREIRA • POPAYAN • BUENAVENTURA • BUCARAMANGA

4408804785

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y P.

22 05 13

MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS

FECHA DE ENTREGA ESTIMADA

REMITENTE

CR 9 # 70 69

Tel. 3599900

02:41:31 PM

DESTINATARIO

CL 58 A 35 72

BOGOTA

001

0004-3090101

BOGOTA

2013EE4907

Kg

4408804785

X

CODIGO POSTAL

PESO GRAMOS

MOTIVOS DEVOLUCION

TRAMITADA

Carlos pulido
Placa 772

23 05 13

PRINCIPAL

TOTAL

GOP-FOR-011

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

M.C. MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A ... Bogota, y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de Transporte de cosas que sujetara a las ... PRIMERA. "M.C." prestara a REMITENTE el servicio de Mensajeria Especializada, tipo courrier de documentos ... M.C. ... se compromete por un precio fijado a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino seguras ... REMITENTE ... cursados bajo la modalidad del SISTEMA CONFIDENCIAL DE LA COMUNICACION IMPRESA, APARTADO PERSONAL A.P. ... convenidos con el REMITENTE SEGUNDA.- Los envios encomendados por el REMITENTE a "M.C." ... REMITENTE ... nombre, direccion, telefono ... de los del destinatario lugar de entrega ... tengan un embalaje especial o una distribucion tecnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas ... REMITENTE ... M.C ... de precauciones, la falsedad o la deficiencia en la informacion TERCERA. "M.C." no es un transportador ... de transporte a traves de ... de acuerdo con los itinerarios, frecuencias, rutas y ... GUARDA ... EL REMITENTE ... contenido de los sobres y/o los paquetes encomendados, y deja constancia expresa de que "M.C." ... REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata ... metales preciosos ... marihuana, cocaina, narcoticos, alucinogenos o ... de cualquier naturaleza, cualesquier titulos valores negociables o no, acciones, bonos de ... y que este prohibido por la ley. En consecuencia exonera a "M.C." de toda responsabilidad ... indemnizara ... "M.C." podra abandonar el servicio de mensajeria ... entregarlos a las autoridades Nacionales o Extranjeras QUINTA. Recibidos los envios por el destinatario ... "M.C." ... entregados los envios a satisfaccion del destinatario del destinatario ... SEXTA ... encomendados por el REMITENTE "M.C." sera responsable solo por el valor declarado en esta guia ... M.C. ... el REMITENTE ... podra exigir por este concepto un mayor valor asi como tambien acepta expresamente el seguro ... M.C ... SEPTIMA M.C ... ocasionados por ... embalaje ... Igualmente "M.C." se exonera de responder ... culpa de terceros ... accidentes, atracos, asonada, conmocion civil, alteracion del orden ... Publica ... de los servicios de transporte aereos o terrestres tales como ... REMITENTE ... "M.C." Por ultimo "M.C." no sera responsable de daños ... M.C ... que podra ... no estan limitados a la perdida de ingresos de utilidades ... perdida ... se encuentra cubierta por ... la poliza de seguros de que trata la clausula sexta. OCTAVA - Todos los ... "M.C." y el REMITENTE ... presente contrato se debera ... y bajo las firmas de las personas legalmente autorizadas, ... NOVENA ... del presente contrato ... en cuanto sea posible mediante negociacion entre las partes. En ... de Bogota ... M.C. MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A

1 PRIMER INTENTO
2 SEGUNDO INTENTO
3 DESTINATARIO DESCONOCIDO
4 NO RECLAMADO
5. REHUSADO
6. DIRECCION ERRADA
7. NO RESIDE
8. OTROS

257

0 000008 980793

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 20-05-2013 06:24:53
Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE4907 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: GERENCIA DE PENSIONES / RAYO GLORIA ROCIO
Destino: / MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Asunto: SOLICITUD INFORMACION CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL
Obs.: PROYECTO ROBERTO CARLOS VELEZ GARCIA

Bogotá, D.C. 15 de mayo de 2013

Señora:
MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Calle 58 A No. 35 – 72 Apto 401 Nicolás de Federmàn
Tel: 7586244 - 2224452
Ciudad

Carlos Pulido
Placa 772

Asunto: SOLICITUD INFORMACION CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL
Peticionaria: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS C.C. 41.672.449 de Bogotá
Solicitud 2013002576/2013ER4687 del 22 de abril de 2013 y 2013002651/2013ER4845 del 25 de abril de 2013
G.P. - 1246 - 2013

Respetada Señora:

Con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Bogotá del 02 de noviembre de 2011 y confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 15 de noviembre de 2012 es indispensable que *allegue* los siguientes documentos, decretados mediante Auto No. 014 del 15 de mayo de 2013 y de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. 381 de 2005 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá:

1. **Primera copia que presta mérito Ejecutivo** de los fallos de primera y segunda instancia con su constancia de notificación y fecha de ejecutoria y/o **copia auténtica** de los fallos.
2. Constancia de no haber presentado ninguna solicitud de pago por el mismo concepto donde pretenda su pago, manifestación que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. (Artículo 25 de la Ley 962 de 2005).
3. Si va actuar ante esta administración a través de apoderado anexar poder debidamente otorgado, dirigido al Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones –FONCEP.

Una vez allegue la documentación peticionada se procederá a dar cumplimiento a la sentencia en los términos previstos en el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo que dispone: "*Las autoridades a quienes corresponda la ejecución de una sentencia dictarán, dentro del término de treinta (30) días contados desde su*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

comunicación, la resolución correspondiente, en la cual se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento.", en concordancia con el inciso sexto del artículo 177 del mismo Código que estableció:

"*Cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma.*"

En el caso de no remitir los documentos solicitados, en la resolución mediante la cual se adopte la liquidación y se ordene el respectivo pago, se ordenará que éste se consigne en el Banco Agrario, a órdenes del despacho judicial de conocimiento para el proceso respectivo, de conformidad con el procedimiento señalado en la Resolución 381 de 2005.

Igualmente le informo que se oficio al Ministerio de Educación con el fin de que se certifique, si se encuentra activa como funcionaria de esa entidad y se expida certificados de los valores devengados por ella en le ultimo año.

Atentamente,

GLORIA ROCIO RAYO OVIEDO
Gerente Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP (Circular PDF 001 del 19 de Diciembre de 2012)					
Actividad	*Nombre*	*Cargo*	*Dependencia*	*Firma*	*Fecha*
Proyectó	*Roberto Carlos Vélez García*	*Profesional Univ.*	*Gerencia de Pensiones*		*08/05/2013*
Revisó	*Margarita Aguilar Barragán*	*Profesional Esp.*	*Gerencia de Pensiones*		*08/05/2013*

259

0 000008 980786

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 20-05-2013 06:24:53
Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE4907 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: GERENCIA DE PENSIONES / RAYO GLORIA ROCIO
Destino: / MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Asunto: SOLICITUD INFORMACION CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL
Obs.: PROYECTO ROBERTO CARLOS VELEZ GARCIA

Bogotá, D.C. 15 de mayo de 2013

Señora:
MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Calle 58 A No. 35 – 72 Apto 401 Nicolás de Federmàn
Tel: 7586244 - 2224452
Ciudad

Asunto: SOLICITUD INFORMACION CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL
Peticionaria: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS C.C. 41.672.449 de Bogotá
Solicitud 2013002576/2013ER4687 del 22 de abril de 2013 y 2013002651/2013ER4845 del 25 de abril de 2013
G.P. - 1246 - 2013

Respetada Señora:

Con el fin de dar cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Bogotá del 02 de noviembre de 2011 y confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el 15 de noviembre de 2012 es indispensable que *allegue* los siguientes documentos, decretados mediante Auto No. 014 del 15 de mayo de 2013 y de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. 381 de 2005 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá:

1. **Primera copia que presta mérito Ejecutivo** de los fallos de primera y segunda instancia con su constancia de notificación y fecha de ejecutoria y/o **copia auténtica** de los fallos.
2. Constancia de no haber presentado ninguna solicitud de pago por el mismo concepto donde pretenda su pago, manifestación que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. (Artículo 25 de la Ley 962 de 2005).
3. Si va actuar ante esta administración a través de apoderado anexar poder debidamente otorgado, dirigido al Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones –FONCEP.

Una vez allegue la documentación peticionada se procederá a dar cumplimiento a la sentencia en los términos previstos en el articulo 176 del Código Contencioso Administrativo que dispone: "*Las autoridades a quienes corresponda la ejecución de una sentencia dictarán, dentro del término de treinta (30) días contados desde su*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

comunicación, la resolución correspondiente, en la cual se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento.", en concordancia con el inciso sexto del artículo 177 del mismo Código que estableció:

"*Cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma.*"

En el caso de no remitir los documentos solicitados, en la resolución mediante la cual se adopte la liquidación y se ordene el respectivo pago, se ordenará que éste se consigne en el Banco Agrario, a órdenes del despacho judicial de conocimiento para el proceso respectivo, de conformidad con el procedimiento señalado en la Resolución 381 de 2005.

Igualmente le informo que se oficio al Ministerio de Educación con el fin de que se certifique, si se encuentra activa como funcionaria de esa entidad y se expida certificados de los valores devengados por ella en le ultimo año.

Atentamente,

GLORIA ROCIO RAYO OVIEDO
Gerente Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP (Circular PDF 001 del 19 de Diciembre de 2012)					
Actividad	*Nombre*	*Cargo*	*Dependencia*	*Firma*	*Fecha*
Proyectó	*Roberto Carlos Vélez García*	*Profesional Univ.*	*Gerencia de Pensiones*		*08/05/2013*
Revisó	*Margarita Aguilar Barragán*	*Profesional Esp.*	*Gerencia de Pensiones*		*08/05/2013*

261

0 000008 980809

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Señor(es):
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Identificación No. 899999001

Estimado(s) señor(es) :

Nos complace informarle(s) que el día 26 de Junio de 2013 ha sido radicada su solicitud de SOLICITUD INFORMACION PARA PENSIONES con número de radicación 2013ER8316, para los siguientes interesados o titulares del derecho, así:

Tipo de Solicitud: SOLICITUD INFORMACION PARA PENSIONES

Folios Entregados: 2

TITULARES DEL DERECHO

T.Doc.	No. Identificación	Nombre	No. Solicitud	Requisitos Cumplidos	Docs Faltantes
CC	41672449	MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS	2013005030	CARTA ELEVANDO PETICION, PROCESO DE PENSION.	NINGUNO

Cualquier información acerca de la solicitud será suministrada gustosamente en los siguientes lugares:

SUPERCADE CAD_ FONCEP - MODULO B, VENTANILLAS 61A 64

Cordialmente,

FONDO DE PRESTACIONES ECONÒMICAS CESANTÌAS Y PENSIONES

MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá D.C., 17 de junio de 2013

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 17-06-2013 06:16:14
Al Contestar Cite este Nro.: 2013EE36352 O 1 Fol:1 Anex:1
Origen: Sd:1381 - SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO / GRA
Destino: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS
Asunto: RESPUESTA RADICADO: 2013ER63052
Observ.:

Señora,
GLORIA ROCIO RAYO OVIEDO
Gerente de Pensiones
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones - FONCEP
Alcaldía Mayor de Bogotá
Carrera 9 No. 70-69
Teléfono: 3599900
Bogotá

Asunto: Rad. MEN 2013ER63052

Según el asunto en referencia por solicitud de información en cumplimiento de fallo judicial de la servidora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,** con cedula de ciudadanía No. 41.672.449, adjunto certificación de los factores salariales devengados durante el último año de servicio.

Cordialmente,

GRACIELA CECILIA RETAMOSO LLAMAS
Subdirectora de Talento Humano

Preparó: Yolanda Rodriguez 24/05/2013
Reviso: Omar Orjuela

Anexo: (1 folio)

MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

CERTIFICADO DE CONCEPTOS DEVENGADOS ULTIMO AÑO

NOMBRE:	**MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**	**CARGO:**	**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**
C.C.	**41.672.449**	**Tipo de Vinculacion:**	**Servidor Publico de Carrera**
fecha de Ingreso	**28/02/1997**		

	ASIGNACION BASICA (mensual)	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION (anual)	PRIMA DE VACACIONES (anual)	BONIFICACION POR SERVICIOS (anual)	PRIMA DE NAVIDAD (anual)	PRIMA DE SERVICIOS (anual)	TOTAL MES
2012							
JUNIO	$ 3.604.191,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.604.191
JULIO	$ 3.604.191,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.854.657	$ 5.458.848
AGOSTO	$ 3.604.191,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.604.191
SEPTIEMBRE	$ 3.604.191,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.604.191
OCTUBRE	$ 3.604.191,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.604.191
NOVIEMBRE	$ 3.604.191,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.604.191
DICIEMBRE	$ 3.604.191,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 4.024.347	$ 0	$ 7.628.538
2013							
ENERO	$ 3.604.191,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.604.191
FEBRERO	$ 3.604.191,00	$ 0	$ 0	$ 1.304.862	$ 0	$ 0	$ 4.909.053
MARZO	$ 3.604.191,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.604.191
ABRIL	$ 3.604.191,00	$ 248.545	$ 1.995.735	$ 0	$ 0	$ 0	$ 5.848.471
MAYO	$ 4.224.116,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 4.224.116

Notas:

Se Expide a solicitud de FONCEP - Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones., Dra. Gloria Rocio Rayo Oviedo Gerente de Pensiones a los 17 dias del mes de Junio de 2013.

GRACIELA CECILIA RETAMOSO LLAMAS
SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

Proyecto: Yolanda Rodriguez 24/05/2013
Reviso: Omar Orjuela

0 000008 980830

264

FONCEP

FORMATO SUSTANCIACIÓN DE PENSIONES
HOJA DE TRABAJO

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
FONCEP

CÓDIGO:	FTPEN02-25
VERSIÓN:	3
FECHA DE APROBACIÓN:	Octubre de 2011
RESPONSABLE:	PENSIONES

DATOS BASICOS CAUSANTE

FECHA DE RECIBO POR PARTE DEL SUSTANCIADOR _____ FECHA DE RECIBO POR PARTE DEL LIQUIDADOR _____

NOMBRE: MARIA ALCIRA ACEVEDO No. CEDULA: 41672444 FOLIO _____

FECHA NACIMIENTO

TIPO DE SOLICITUD

	JUBILACION POR APORTES		VEJEZ		INVALIDEZ
	SANCION		RELIQUIDACION		PENSIÓN SANCIÓN
	IND. SUSITUTIVA P. VEJEZ		IND. SUST. P. SOBREVIVIENTES		P.SOBREVIVIENTES
	CONSULTA CUOTA PARTE		SUSTITUCIÓN PROVISIONAL		
X	CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL				

HISTORIA LABORAL

No.	EMPLEADOR	FECHA INGRESO AÑO	MES	DIA	FECHA RETIRO AÑO	MES	DIA	CAJA O FONDO APORTES	DIAS INTERRUPCION	TIEMPO TOTAL AÑO	MES	DIA	FOLIO

REGIMEN APLICABLES

ESTA EN TRANSICIÓN (SI) (NO)

	LEY 6/45		LEY 100/93		DTO.1158/94		DTO.1730/01
	LEY 33/85		LEY 797/03		DTO.2709/94		
	LEY 71/88		LEY 1204/08		DTO.1068/95		
	LEY 8/92		DTO. 1848/69		DTO.2527/00		
	LEY 100/93	OTROS _____					

FECHA ADQUISICIÓN DERECHO 5 MARZO 2010

FECHA CAUSACIÓN OERECHO _____

OBSERVACIONES : PARA IGUALDAD A la FECHA DE SENTENCIA NO SE HA CAUSADO DEL SERVICIO.

NOMBRE ABOGADO SUSTANCIADOR ROBERTO CARLOS VELEZ GARCIA NOMBRE DEL LIQUIDADOR ROBERTO EDUARDO RODRIGUEZ VENEGAS

FIRMA _____ FIRMA _____

0 000008 980847

Nombre : **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**
Identificaciòn: **C. C. No. 41.672.449**

LAPSO A LIQUIDAR: **JUNIO 1° DE 2012 A MAYO 30 DE 2013**

FACTORES	**VALOR**
ASIGNACION BASICA	
210 DIAS A $ 3.604.191.oo Mensual	25.229.337
150 DIAS A $ 3.728.176.oo Mensual	18.640.880
PRIMA DE VACACIONES	1.995.735
BONIFICACION POR SERVICIOS	1.304.862
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	248.545
PRIMA DE SERVICIOS	1.854.657
PRIMA DE NAVIDAD	4.024.347
TOTAL:	**53.298.363**

$ 53.298.363.oo / 12 * 75% = **$ 3.331.148.oo**

Valor mesada reliquidada: TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE. ($ 3.331.148.oo), a partir de la fecha en que demuestre el retiro del servicio oficial.

Elaboró: Roberto Rodríguez

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
HACE CONSTAR

Que revisado el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de JUNIO del año 2013 no se encuentra registrado por reconocimiento de pensión de jubilación, sustitución, vejez, invalidez o sanción a favor del, (la) señor(a) MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificado (a) con cedula de ciudadania No. 41,672,449

Que, el Sr(a). MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS ha radicado las siguientes solicitudes:

No. Solicitud	Tipo	Fecha
2010013361	RECONOCIMIENTO DE PENSION VEJEZ	03 de agosto de 2010

Se expide esta certificación a los 10 días del mes de JULIO del año 2013, con destino a GERENCIA DE PENSIONES FONCEP

Cordialmente,

LIBORIO BAUTISTA MONTANA
Profesional Especializado GFN

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposicionesy por lo tanto lo presentamos para la firma del Profesional Especializado-Grupo Funcional de Nómina del FONCEP(Circular PDF 001 del 19 de Diciembre del 2012)

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyecto	Luis Eduardo Pena	Técnico Operativo	GFN		10-07-2013
Reviso	Francisco Castañeda	Técnico Operativo	GFN		10-07-2013

267

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 05-08-2013 01:15:27
Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE8100 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: GERENCIA DE PENSIONES / RAYO OVIEDO GLORIA ROCIO
Destino: MINISTERIO DE EDUCACION / GRACIELA CECILIA RETAMOS
Asunto: URGENTE CUMPLIMIENTO A FALLO ALCIRA ACEVEDO CASALL
Obs.: PROYECTO ROBERTO CARLOS VELEZ

URGENTE

Bogotá, D.C., Julio 26 de 2013

Doctora:
GRACIELA CECILIA RETAMOSO LLAMAS
Subdirectora de Talento Humano
Ministerio de Educación
Calle 43 No. 57 -14 CAN
Tel: 2222800 - 2224953
Ciudad

Asunto: **URGENTE CUMPLIMIENTO A FALLO**
SOLICITUD EXPEDICIÓN CERTIFICADO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE 01 DE NOVIEMBRE DE 2009 A 31 DE OCTUBRE DE 2010 DE LA SEÑORA **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS** CC. 41.672.449
G. P.- 2417 - 2013

Respetada doctora,

Acuso recibido de su oficio No. 2013EE36352 del 17 de junio de 2013 con el cual nos allega certificado de factores salariales devengados durante el último año de la señora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.672.449 solicitado por esta Gerencia mediante oficio 2013EE4906 del 20 de mayo del 2013, al respecto me permito informarle que:

De acuerdo al fallo proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá del 02 de noviembre de 2011 y confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D" ordenó "reliquidar y pagar en forma indexada la pensión de la señora ACEVEDO CASALLAS con el 75% del promedio de lo devengado durante el ultimo año de servicios conforme a la ley 33 de 1985 en este caso el anterior a la fecha del reconocimiento pensional efectuado mediante la resolución No. 2785 del 19 de noviembre de 2010". Esto es por el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2009 a 31 de octubre de 2010.

De acuerdo a lo anterior solicito se expida de con destino a esta Gerencia certificado de todos los valores devengados por la señora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, correspondiente al** periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2009 a 31 de 2010.

Atentamente,

GLORIA ROCIO RAYO OVIEDO
Gerente de Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Gerencia de Pensiones del FONCEP (Circular PDF 001 del 19 de Diciembre de 2012)

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Roberto Carlos Vélez Garcia	Profesional Univ.	Gerencia de Pensiones		26/06/2013
Reviso	Margarita Aguilar Barragán	Profesional Especializ.	Gerencia de Pensiones		26/06/2013

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

0 000008 980878

26 268

Caja y

Señor(es):
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Identificación No. 899999001

Estimado(s) señor(es) :

Nos complace informarle(s) que el día 05 de Septiembre de 2013 ha sido radicada su solicitud de SOLICITUD INFORMACION PARA PENSIONES con número de radicación 2013ER12666, para los siguientes interesados o titulares del derecho, así:

Tipo de Solicitud: SOLICITUD INFORMACION PARA PENSIONES

Folios Entregados: 2

TITULARES DEL DERECHO

T.Doc.	No. Identificación	Nombre	No. Solicitud	Requisitos Cumplidos	Docs Faltantes
CC	41672449	MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS	2013008122	CARTA ELEVANDO PETICION.	NINGUNO

Cualquier información acerca de la solicitud será suministrada gustosamente en los siguientes lugares:

SUPERCADE CAD_ FONCEP - MODULO B, VENTANILLAS 61A 64

Cordialmente,

FONDO DE PRESTACIONES ECONÒMICAS CESANTÌAS Y PENSIONES

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 03-09-2013 09:16:04
2013ER12466 O 1 Fol:1 Anex:19
Origen: / JACQUELINE MARTINEZ SERRATO
Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA / SALAMANCA LINA MERCED
Asunto: REMISION DE COPIAS AUTENTICAS PARA CUMPLIMIENTO DE
Obs.:

MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2013

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 27-08-2013 11:24:08
Al Contestar Cite este Nro.: 2013EE55496 O 1 Fol:1 Anex:1
Origen: Sd:1963 - SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO / GRA(
Destino: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS
Asunto: RESPUESTA 2013ER 107217
Observ.: YR

Señora,
GLORIA ROCIO RAYO OVIEDO
Gerente de Pensiones
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones - FONCEP
Alcaldía Mayor de Bogotá
Carrera 9 No. 70-69
Teléfono: 3599900
Bogotá

Asunto: Rad. MEN 2013ER107217

Según el asunto en referencia por solicitud de información en cumplimiento de fallo judicial de la servidora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,** con cedula de ciudadanía No. 41.672.449, adjunto certificación de los factores salariales devengados, solicitados por usted.

Cordialmente,

GRACIELA CECILIA RETAMOSO LLAMAS
SUBDIRECTOR TECNICO

Preparó: Yolanda Rodriguez 13/08/2013
Reviso: Omar Orjuela

Anexo: (1 folio)

MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

CERTIFICADO DE CONCEPTOS DEVENGADOS ULTIMO AÑO

NOMBRE:	**MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**	**CARGO:**	**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**
C.C.	**41.672.449**	**Tipo de Vinculacion:**	**Servidor Publico de Carrera**
fecha de Ingreso	**28/02/1997**		

	ASIGNACION BASICA (mensual)	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION (anual)	PRIMA DE VACACIONES (anual)	BONIFICACION POR SERVICIOS (anual)	PRIMA DE NAVIDAD (anual)	PRIMA DE SERVICIOS (anual)	TOTAL MES
2009							
NOVIEMBRE	$ 2.670.861,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.670.861
DICIEMBRE	$ 2.670.861,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 2.863.293	$ 0	$ 5.534.154
2010							
ENERO	$ 3.327.093,00	$ 181.619	$ 1.467.925	$ 0	$ 0	$ 0	$ 4.976.637
FEBRERO	$ 3.327.093,00	$ 0	$ 0	$ 1.164.483	$ 0	$ 0	$ 4.491.576
MARZO	$ 3.327.093,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.327.093
ABRIL	$ 3.327.093,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.327.093
MAYO	$ 3.327.093,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.327.093
JUNIO	$ 3.327.093,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.327.093
JULIO	$ 3.327.093,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.712.067	$ 5.039.160
AGOSTO	$ 3.327.093,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.327.093
SEPTIEMBRE	$ 3.327.093,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.327.093
OCTUBRE	$ 3.327.093,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.327.093
NOVIEMBRE	$ 3.327.093,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.327.093
DICIEMBRE	$ 3.327.093,00	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.689.133	$ 0	$ 7.016.226

Notas:

Se Expide a solicitud de FONCEP - Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones., Dra. Gloria Rocio Rayo Oviedo Gerente de Pensiones a los 27 dias del mes de Agosto de 2013.

GRACIELA CECILIA RETAMOSO LLAMAS
SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

Proyecto: Yolanda Rodriguez 13/08/2013

Reviso: Omar Orjuela

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

0 000008 980908

271

Señor(a)
CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA
Identificación No: 19085857

Estimado Señor(a):

Nos complace informarle que el día 24 de Septiembre de 2013 ha sido radicada su solicitud 2013008879 con número de radicación 2013ER13718, así:

Tipo de Solicitud: SOLICITUD INFORMACION PARA PENSIONES

Cédula Solicitante: 19085857
Nombre Solicitante: CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA
Doc. Id. Interesado o Titular del Derecho: 41672449
Nombre Interesado o Titular del Derecho: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Folios Entregados: 30

Documentación o Requisitos Entregados:

1 CARTA ELEVANDO PETICION

Cualquier información acerca de la solicitud será suministrada gustosamente en los siguientes lugares:

SUPERCADE CAD_ FONCEP - MODULO B, VENTANILLAS 61A 64

Cordialmente,

FONDO DE PRESTACIONES ECONÒMICAS CESANTÌAS Y PENSIONES

CONSORCIO FPB 2010

NOVEDADES OCTUBRE 2011

CEDULA	TIPO	PRIMER	SEGUNDO	PRIMER	SEGUNDO	CAJA	CAR	FOLIO	FECHA	OBSERVACIONES
26455375	CC	ENDO	CALDERON	MARIA	DE LOS ANGE	10	1	156	20/10/2011	
19135584	CC	PADILLA	ROZO	HECTOR	ROMAN	10	1	157	20/10/2011	
144255	CC	DUARTE	ORDONEZ	JAIME	MARIA	10	1	158	20/10/2011	
19132718	CC	ARIAS	BARAJAS	LUIS	EDUARDO	10	1	159	20/10/2011	
1115815	CC	VARGAS	R	JOSÉ	M	10	1	160	20/10/2011	
17084110	CC	RUIZ	BENAVIDES	LUIS	JOSÉLIN	10	1	161	20/10/2011	
19103857	CC	BELTRAN	RODRÍGUEZ	JOSÉ	CARLOS ARTU	10	1	162	20/10/2011	
5744011	CC	RODRIGUEZ	GUTIERREZ	SIMON		10	1	163	20/10/2011	
2878890	CC	GARCIA	RODRÍGUEZ	LUIS	MOISES	10	1	164	20/10/2011	
21064298	CC	ORTIZ	DECARDENAS	MARIA	HELENA	10	1	165	20/10/2011	
25948230	CC	GARCIA	DE RENTERIA	MERCEDES	DEL CARMEN	10	1	166	21/10/2011	
41343445	CC	RUBIO	DE TRESPALA	ANA	GRACIELA	10	1	167	21/10/2011	
38434563	CC	CEBALLOS	ROJAS	MARÍA	NELLY	10	1	168	21/10/2011	
19306196	CC	RODRIGUEZ	MEDINA	JOSE	FRANCISCO	10	1	169	21/10/2011	
21078218	CC	LOPEZ	DE TORRES	MARIA	HELENA	10	1	170	21/10/2011	
20040399	CC	MORA	DE SÁNCHEZ	ODILIA		10	1	171	21/10/2011	
117668	CC	GÓMEZ		JOSÉ	AURELIO	10	1	172	21/10/2011	
26458064	CC	PALOMAR	PERDOMO	CECILIA		10	1	173	21/10/2011	
20242235	CC	ANGEL	DE RODRIGUE	BETTY		10	1	174	21/10/2011	
19079648	CC	GUERRERO		FERNANDO		10	1	175	21/10/2011	
19303442	CC	CORDOBA	CASTILLO	ELEAZAR		10	1	176	21/10/2011	
2925902	CC	SÁNCHEZ	QUIROGA	SAUL		10	1	177	21/10/2011	
21099595	CC	BARRERO	DE FERNÁNDE	ANA	ELVIA	10	1	178	21/10/2011	
17087532	CC	APONTE		JAIME	ALBERTO	10	1	179	21/10/2011	
20950191	CC	SARMIENTO	DE MORENO	MARIA	DOLORES	10	1	180	21/10/2011	
21058798	CC	RIVEROS	DE ROJAS	MARIA	SATURIA	10	1	181	21/10/2011	
20314615	CC	CASTRO	ECHEVERRY	NECTTY		10	1	182	21/10/2011	
20411100	CC	AYALA	DE CORREA	MARÍA	TERESA	10	1	183	21/10/2011	
41437287	CC	CORREDOR	DE PEREZ	LUZ	AMPARO	10	1	184	21/10/2011	
23650405	CC	VARGAS	DE MENDOZA	ROSA		10	1	185	21/10/2011	
20538455	CC	SIERRA	DE TORRES	MARIA	GRACIELA	10	1	186	21/10/2011	

Bogotá, D.C.
Septiembre 20 de 2013

Señor Gerente
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"
Despacho

REFERENCIA: Solicitud de Suspensión Cumplimiento de sentencia.
Pensionada MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Cédula No. 41.672.449

CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA, ciudadano Colombiano, con domicilio en esta ciudad capital, identificado como está escrito al píe de mi firma, en calidad de Apoderado Judicial de la Pensionada inicialmente nombrada, conjuntamente con ella, de manera respetuosa me permito exponerles:

1º) El Juzgado 16 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante sentencia fechada el día 02 de Noviembre de 2011, debidamente confirmada por la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia fechada el día 15 de Noviembre de 2012, CONDENÓ a FONCEP a *"Reliquidar y pagar en forma indexada la pensión de jubilación de la señora MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, de manera que corresponda al 75% del promedio de lo devengado durante el último año de servicio, conforme a la Ley 33 de 1985, en este caso el anterior a la fecha del reconocimiento pensional efectuado mediante la resolución número 2785 del 19 de Noviembre de 2010, incluyendo en labase de liquidación, no solo los factores ya reconcoidos, sino tambien todos los que el Ministerio de Educación Nacional certifique como devengados por la actora, en consideraión a que a la fecha no se encuentra demostrado en el plenario que la demandante se haya retirado de la entidad, salvo que a la fecha d este fallo ya se hubiere retirado del servicio, caso en el cual se tendrá en cuenta todo lo devengado en el último año de servicio, sin prescripción alguna, y pagarle la diferencia de las respectivas mesadas, con los incrementos anuales de ley, reajustando hacia el futuro la pensión".*

2º) La Sentencia en referencia, fue comunicada a FONCEP, mediante el Oficio No. 127 fechado el 02 de Abril de 2013, recibido por ustedes el día 17 de Abril de 2013, y con dicho oficio les aadjuntaron copia autenticada del fallo, en 27 folios incluida fotocopia del poder;

3º) A la fecha de la presente comunicación, la Pensionada continuúa como funcionaria pública del Ministerio de Educación Nacional, cargo que desempeñará hasta el tercer mes del año 2014, situació que informará a ustedes mediante la copia del Acto administrativo por la cual se le acepte la renuncia;

4º) Por lo anterior, de manera respetuosa y debidamente coadyuvado por la Pensionada, le solicitamos a FONCEP, se sirva SUSPENDER el cumplimiento de la Sentencia, con lo cual nos evitaríamos que solicitar nuevas reliquidaciones.

5º) Además, para esa fecha, se presentará la Certificación de los salarios y factores salariales devengados durante el último año de servicio al Estado, de conformidad con el fallo antes citado.

PETICION RESPETUOSA

Le solicitamos respetuosamente **SUSPENDER** el cumplimiento de la Sentencia proferida por el Juzgado 16 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el día 02 de Noviembre de 2011, debidamente confirmada por la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia fechada el día 15 de Noviembre de 2012, hasta la fecha de retiro definitivo del servicio, lo que se informará oportunamente.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

Adjuntamos copia autenticada por el Juzgado 16 Administrativo, de las dos (2) sentencias antes referidas, con la debida constancia de su ejecutoria.

NOTIFICACIONES

Las recibimos en la oficina 306 de la carrera 13 No. 38-47 de la ciudad de Bogotá.

274

274

Atentamente,

FIRMA QUE SE AUTENTICA

MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Cédula No. 41.672.449

CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA
Cédula No. 19.085.857 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 19.795 del CS de la J.
Apoderado Judicial.

IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
JOHANA PINEDA
C.C. No 53.021.184

NOTARIA 62

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA HUELLA NO CERTIFICADA

Compareció ante el Notario 62 del Círculo de Bogotá

ACEVEDO CASALLAS MARIA ALCIRA

quien exhibió C.C. 41672449
Tarjeta Profesional C.S.J

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto

Bogotá, D.C. 23/09/2013 a las 12:22:39 p.m.

FIRMA DECLARANTE
2xdes22vsw1vs1xw

Carlos A. Serrato Galeano Notario 62

Carlos Serrato Galeano
NOTARIA 62 C. CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
1184

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

CASTELLANOS VERA CIRO ALFONSO

quien exhibió la: **C.C. 19085857**
y Tarjeta Profesional No. **19795**
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.
(Art. 68 Dec. 960/70)

A2

Bogotá D.C. **23/09/2013**

bmginnu6ygm6gby

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) (E)
NOTARIA 38
NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C.

ORIGINAL
Demandante

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO).
Despacho

REFERENCIA: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Entidad demandada FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"
Demandante MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Cédula No. 41.672.449

MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, ciudadana Colombiana, identificada al pie de mi firma, con domicilio en Bogotá, D.C, obrando en mi nombre y representación, en calidad de Pensionada Distrital, confiero Poder Especial, al señor Abogado **CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA,** mayor y domiciliado en Bogotá donde le expidieron la cédula No. 19.085.857, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 19.795 del Consejo superior de la Judicatura, para que en ejercicio de la **Acción de Nulidad** prevista en el Artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, demande **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"** Representante Legal y Judicial del **Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, Distrito Capital,** para obtener la **Nulidad de los siguientes Actos Administrativos:**

> *"Las Resoluciones No. 2785 fechada el 19 de Noviembre de 2010; Resolución No. 3132 fechada el 30 de Diciembre de 2010, en cuanto a la forma y modo de liquidar el monto pensional, el régimen pensional aplicado y el monto pensional allí determinado";*

A título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** que la Entidad Demandada sea condenada a reconocerme, liquidarme y pagarme:

Primera: Condenar al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP",** a **RELIQUIDAR** la pensión de Jubilación de la suscrita **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS** identificado con la Cédula No. 41.672.449, en los precisos términos señalados por la ley 33 de 1985, a partir de la fecha del retiro oficial;

Segunda: Ordenará que la reliquidación pensional se realice y sobre la base del 75% del Promedio de los ingresos salariales devengados durante el último año de servicio prestado a la Administración Distrital, (SISE) entre el 16 de Diciembre de 1994 y el 15 de Diciembre de 1995 (inclusive), incluyendo en dicha reliquidación todos los factores salariales devengados por la suscrita Demandante, factores certificados por EL SISE.

4

276 276

Tercera: Como consecuencia de lo anterior, se determinará que el valor de la primera mesada pensional de la Demandante, debe contener todos los factores salariales devengados y recibidos por la suscrita en mi último año de servicio al SISE;

Cuarta: Como consecuencia de la declaración anterior, se ordene a la Entidad Demandada, *revisar los ajustes pensionales posteriores, pues en virtud de la reliquidación de la pensión de mi poderdante*, la base de liquidación de la mesada pensional futura, se actualiza, nivela y recompone;

Quinta: Ordenar el pago de todas las diferencias pensionales causadas a favor del Demandante y no pagadas por la Administración, que se produzcan como consecuencia de la reliquidación pensional ordenada;

Sexta: Ordenar el reconocimiento y pago de los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, liquidados sobre los reaajustes pensionales debidos. En subsidio, la indexación de todos los reajustes pensionales adeudados, liquidada sobre la base del IPC;

Séptima: Condenar a la Entidad Demandada, para que sobre las sumas que en virtud de la condena se liquiden para mi Mandante según las pretensiones de esta Demanda, proceda a efectuar los ajustes de valor de conformidad con lo prescrito por el artículo 178 del CCA, para lo cual se tendrá como factor el IPC certificado por el DANE desde 1993 hasta la fecha;

Octava: Condenar a la Entidad Demandada, a dar cumplimiento a la Sentencia que se dicte, dentro del término consagrado en el Artículo 176 y concordantes del Código Contencioso Administrativo; Y en el evento de no hacerlo, debe reconocer y pagar al demandante, intereses moratorios de conformidad con lo establecido por el artículo 177 del CCA y a lo decidido en sentencia C 188 del 29 de Marzo de 1999 de la Honorable Corte Constitucional;

FACULTADES ESPECIALES OTORGADAS: Confiero a mi apoderado judicial, las facultades previstas del Artículo 70 del CPC y con carácter especial, de manera expresa las de: 1º) Conciliar; 2º) Desistir; 3º) Sustituir; 4º) Reasumir; 5º) Recibir conjuntamente con el pensionado, los dineros que se liquiden a mi favor; 6º) Solicitar el cumplimiento de la Sentencia que se obtenga con el presente proceso; 7º) Hacer efectiva mediante el proceso ejecutivo, la sentencia condenatoria que se obtenga con el presente proceso.

Atentamente,

MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Cédula No. 41.672.449

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Diecinueve Administrativo Oral del Circuito de Bogotá

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 7 Nº 13-27 Piso 6°

Bogotá, D.C., noviembre dos (02) de dos mil once (2011)

Sentencia Nº 298/11

PROCESO: 11001 – 33 – 31 – 016 – 2011 – 00242 – 00
DEMANDANTE: MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES.- FONCEP

Reliquidación Pensión Jubilación Ley 33 de 1985.

ASUNTO:

Cumplidas las etapas del proceso y los presupuestos procesales de la acción sin que se observen causales de nulidad, el Juzgado en primera instancia, dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Se trata de decidir de fondo el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral promovido mediante apoderada por la señora MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS contra la FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES.- FONCEP E.I.C.E.- en LIQUIDACIÓN, en el que solicita que se hagan las siguientes

"DECLARACIONES

"Primera: Que se declaren nulas las Resoluciones No. 2785 fechada el 19 de Noviembre de 2010, y la No. 3132 fechada el 30 de Diciembre de 2010, proferidas por el EL (sic) FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP", en cuanto a la forma y modo de liquidar el Monto Pensional, en cuanto al régimen pensional Aplicado y en cuanto

al monto pensionalo (sic) allí determinado, porque dichos Actos Administrativos són (sic) contrarios a la Constitución, a la Ley y a la Jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo;

Segunda: *Que se declare que la Demandante inicialmente referida, tiene derecho a que se le reconozca, liquide y pague, la pensión vitalicia de vejez, en los términos establecidos por el Artículo Primero (1°) de la Ley 33 de 1985;*

CONDENAS

Que como consecuencia de la declaración anterior y para Restablecer el Derecho del (sic) señor (sic) Demandante arriba mencionado, el Honorable Juez se servirá:

Primera: *Condenar al* ***FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"****, a* ***RECONOCER*** *la pensión de jubilación de mi mandante* ***MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS****, identificado (sic) con la Cédula Nc. 41.672.449, en los precisos términos señalados por el artículo primero de la ley 33 de 1985 y ley 62 de 1985.*

Segunda: *Ordenará que el Reconocimiento de la pensión vitalicia de jubilación, se haga efectiva a partir del día 05 de Marzo de 2010, fecha a partir de la cual cumplió la edad mínima y se consolidó su Derecho Pensional;*

Tercera: *Ordenará que el Reconocimiento, liquidación y pago de la Pensión de Jubilación, se realice sobre la base del 75% del Promedio de los Ingresos Salariales devengados durante el último año de servicio prestado a la Administración Distrital, incluyendo todos los factores salariales devengados por la Demandante durante el último año certificados por el SISE, debidamente indexados hasta la fecha de consolidación de su derecho pensional, es decir, hasta el cumplimiento de la edad mínima;*

Cuarta: *Como consecuencia de lo anterior, se determinará que el valor de la primera mesada pensional del Demandante a partir de la fecha del reconocimiento pensional, debidamente indexada, equivale a la suma de* ***$5.860.580.83*** *suma que contiene el 75% del promedio de todos los ingresos devengados durante el último año de servicio al SISE, con los respectivos factores salariales, debidamente indexados desde la fecha de retiro del SISE, hasta la fecha en la cual se consolidó el derecho pensional;*

Quinta: *Ordenar el pago de todas las diferencias pensionales causadas a favor del Demandante y no pagadas por la Administración, que se produzcan como consecuencia del reconocimiento pensional ordenado;*

Sexta: *Ordenar el reconocimiento y pago de los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, liquidados sobre los reaajustes (sic) pensionales debidos. En subsidio, la indexación de todos los reajustes pensionales adeudados, liquidada sobre la base del IPC;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Juzgados Administrativos

Séptima: Condenar a la Entidad Demandada, para que sobre las sumas que en virtud de la condena se liquiden para mi Mandante según las pretensiones de esta Demanda, proceda a efectuar los ajustes de valor de conformidad con lo prescrito por el artículo 178 del CCA, para lo cual se tendrá como factor el IPC certificado por el DANE desde 1993 hasta la fecha;

Octava: Condenar a la Entidad demandada, a dar cumplimiento a la Sentencia que se dicte, dentro del término consagrado en el Artículo 176 y concordantes del Código Contencioso Administrativo; Y en el evento de no hacerlo, debe reconocer y pagar al demandante, intereses moratorios de conformidad con lo establecido por el artículo 177 del CCA y a lo decidido en sentencia C 188 del 29 de Marzo de 1999 de la Honorable Corte Constitucional." (Fls. 29 a 31)

HECHOS DE LA DEMANDA:

Se plantean en la demanda, los siguientes hechos:

*"1°) Que la señora Demandante **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, de las condiciones civiles mencionadas, nació en el día 05 de Marzo de 1955, habiendo cumplido 55 años de edad, el día 05 de Marzo de 2010;*

*2°) Que la señora Demandante, fue **EMPLEADA PUBLICA** estando al servicio del Distrito Especial de Bogotá, en el CENTRO DISTRITAL DE SISTEMATIZACIÓN Y SERVICIOS TECNICOS "SISE", desde el día 20 de Marzo de 1974, hasta el día 15 de Diciembre de 1995, para un tiempo total de 21 años, 08 meses y 20 días;*

*3°) Que la Demandante **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, se retiró del CENTRO DISTRITAL DE SISTEMATIZACIÓN Y SERVICIOS TECNICOS "SISE", el día 15 de Diciembre de 1995, siendo su último cargo desempeñado como Empleada Pública el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO XII;*

4°) Que para la fecha en la cual entró en vigencia la Ley 100 de 1993, la Señora Demandante tenía cumplidos mas de 35 años de edad y llevaba más de 20 años de servicios prestados al Distrito Especial de Bogotá, situación que la hace Beneficiaria del Régimen de Transición establecido por el artículo 36 de la ley 100 de 1993;

5°) Que de conformidad con lo anterior, y como lo determinó EL FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP" en el Acto Administrativo de reconocimiento pensional, a mi Mandante le cobija el Régimen Pensional establecido por el Artículo Primero (1°) de la Ley 33 de 1985;

***Es por ello que, La Edad, El Tiempo de Servicio y el MONTO PENSIONAL que le corresponde**, deben calcularse y liquidarse, bajo el régimen pensional allí establecido.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Juzgados Administrativos

*6°) Que a la Señora Demandante **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, El FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP" le reconoció una Pensión Mensual Vitalicia de Vejez, según consta en la Resolución No. 2785 fechada el 19 de Noviembre de 2010, con efectos fiscales a partir del día del retiro del servicio oficial;*

*7°) Que la Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación que EL FONCEP le reconoció mi (sic) Mandante, fue calculada y liquidada de manera **EQUIVOCADA**, aplicándole un régimen pensional diferente al señalado en el artículo primero (1°) de la ley 33 de 1985 y ley 62 de 1985, y elaborando al efeto (sic), un cálculo que presenta los siguientes*

ERRORES COMETIDOS POR EL FONCEP EN LA LIQUIDACION DE LA PENSION DE LA DEMANDANTE

(...)

8°) Que con la liquidación practicada por EL FONCEP, se obtuvo una suma bastante inferior al valor real de la primera mesada de la pensión que corresponde a la Demandante, ocasionándole un agravio injustificado, en detrimento de su patrimonio, contrariando la ley y desconociendo la Jurisprudencia de la Justicia de lo Contencioso Administrativo;

9°) Que la Demandante acreditó ante EL FONCEP, el total de los ingresos y factores salariales devengados en el último año de servicio al SISE, pero no fueron considerados por la Entidad pensionante;

10°) Que la Demandante, según se lee en el certificado expedido por el SISE, durante el último año de servicios a la Entidad, calculado entre el 16 de Diciembre de 1994 y el 15 de Diciembre de 1995, fecha de retiro definitivo del SISE, devengó efectivamente los siguientes valores, conceptos, y factores salariales:
(...)

14°) Que mediante solicitud radicada ante el FONCEP el 03 de Agosto de 2010, Radicación 2010 ER 13129, mi Mandante solicitó el Reconocimiento de su pensión de Jubilación, para que le fuera reconocida en los términos de los términos (sic) de la Ley 33 de 1985;

15°) Que mediante la Resolución No. 2785 fechada el 19 de Noviembre de 2010, El FONCEP, le concedió la pensión solicitada, liquidándola equivocadamente, ignorando el mandato del artículo primero (1°) de la ley 33 de 1985 y desconociendo la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado de Agosto 04 de 2010, Consejero Ponente Doctor Alvarado; Simplemente El FONCEP, aplicó las normas de la ley 100 de 1993.

16°) Que la Demandante por escrito radicado el 03 de Diciembre de 2010, Radicación No. 2010 ER 20393 interpuso el Recurso de Reposición contra la resolución anterior, explicando las

razones por las cuales se debe revocar y reconocer la pensión con el tiempo trabajado al servicio del Distrito Capital, más de 21 años trabajados en el SISE, en los términos de la ley 33 de 1985;

17°) Que El FONCEP, mediante la Resolución No. 3132 fechada el 30 de Diciembre de 2010, Notificada personalmente a la Demandante el 21 de Enero de 2011, confirmó la resolución inicial, invocando las normas de laley 100 de 1993" (Fls. 31 a 34)

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Invoca la demandante como violadas las siguientes normas:

- Constitución Política artículos 2, 11, 25, 48, 53 y 229;
- Decreto Ley 3135 de 1968
- Decreto reglamentario 1848 de 1969
- Ley 33 de 1985
- Ley 100 de 1993, artículo 36

En procura de lograr sus pretensiones manifiesta el apoderado de la parte actora que la entidad incurrió en los cargos de **Violación directa de la Constitución y de la Ley**, como causales de anulación de los actos administrativos acusados. Señala que la entidad demandada desconoce el verdadero sentido y la esencia del régimen de transición de la Ley 100 de 1993, ya que excluye lo referente al monto de la pensión y calcula la base de la primera mesada pensional, dejando por fuera todos los factores salariales percibidos por la actora durante el último año de servicio, y promediando erradamente los ingresos percibidos por ella en los últimos 5 años.

Sostiene que es válido el argumento de la administración relacionado con que a la actora le son aplicables las normas vigentes a la fecha en la que consolido el derecho, por cuanto para la fecha de entrada en vigencia de la referida Ley 100 de 1994, la actora tenía más de 20 años de servicio.

Agrega que si el SISE certificó unos factores, es porque sobre ello la administración hizo los aportes, puesto que era quien tenía el control de los pagos.

Considera que la demandada no aplicó el principio de favorabilidad y trascribió jurisprudencia respecto del tema.

Oposición a la demanda por la FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES.- FONCEP

La entidad constituyó apoderado (fl. 84) quien contestó en término la demanda mediante memorial visible a folios 59 a 83 del expediente, en el que se opone a las pretensiones de la demanda, por considerar que la liquidación de la prestación de la demandante obedeció al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el cual establece que el Ingreso Base de Liquidación será obtenido por el promedio de lo cotizado por el afiliado en el tiempo que le hiciere falta para adquirir el derecho pensional, contado a partid de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, actualizado anualmente con el IPC.

Manifiesta que como quiera que la prestación del demandante se causó en vigencia de la Ley 100 de 1993, al cumplir con el requisito de edad (12 de mayo de 2002), la norma bajo la cual se determinan los factores salariales de la prestación de la demandante es la contenida en el Decreto 1158 de 1994, en el que no se establecen como factores para liquidar la pensión los señalados y pretendidos por la actora.

Sostiene que la Ley 33 de 1985 que regulaba la pensión de jubilación de la actora, hay que aplicarla en cuanto a la edad, tiempo de servicios y al monto del 75%, no así en lo que tiene que ver con la base salarial, la cual se determina de conformidad con la norma vigente al momento de la adquisición del estatus pensional.

Propone como excepciones: 1) Falta de integración del litis consorcio necesario; 2) Conocimiento de los jueces laborales del Circuito

de las pretensiones de seguridad social; 3) Prescripción respecto de los factores que integran la base salarial; 4) Inexistencia de la obligación demandada; 5) Pago de la indexación del ingreso base de liquidación que sirvió para liquidar la prestación del demandante; 6) Prescripción de las mesadas pensiónales; 7) Pago y compensación y 7) caducidad.

Pruebas y Alegatos de Conclusión

Mediante providencia del 14 de septiembre de 2011, visible a folio 88 del expediente se abrió el proceso a pruebas y se tuvieron en cuenta las aportadas al proceso. Por auto del 28 de septiembre de 2011 (fl. 90) se ordenó correr traslado conjunto a las partes y al Ministerio Público para que alegaran de conclusión.

La parte demandante alegó oportunamente mediante memorial visible a folios 91 a 100 del expediente, reiterando lo expuesto en la demanda en el sentido de que la pensión del accionante debió liquidarse con el promedio de lo devengado en el último año de servicios, teniendo en cuenta la Ley 33 de 1985.

Sostiene que adicionalmente el gestor del Acto Administrativo de reconocimiento pensional, no indexó el valor de la primera mesada pensional, considerando que entre la fecha de retiro y la fecha de consolidación del derecho pensional, mediaron más de 14 años, desconociendo con ello, el hecho notorio de la constante y permanente depreciación de la moneda, que disminuye en forma continua el poder adquisitivo del ingreso.

Manifiesta que el hecho que la administración no haya descontado los aportes correspondientes sobre algunos factores, no impide su reconocimiento para efectos pensiónales, pues considerar lo contrario permitiría que el pensionado asumiera las consecuencias desfavorables de una omisión que no le es atribuible a él, sino al empleador, quien de paso, resultaría beneficiado por incumplir un deber legal.

La parte demandada no alego de conclusión

El Ministerio Público no conceptuó.

Se procede a resolver el asunto de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La señora **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS** solicita a esta Jurisdicción, que declare la nulidad de las Resoluciones Nos. 2785 del 19 de noviembre de 2010 y 3132 del 30 de diciembre de 2010, proferidas por el Director General del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES.- FONCEP, con las que le negó la reliquidación de la pensión con el 75% de todos los factores de salario devengados en el último año de servicio al Distrito Capital y la actualización del salario base devengado en 1995, hasta la fecha de adquisición del estatus de pensionada- *05 de marzo de 2010.*

A título de restablecimiento del derecho, solicita que se condene a la FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES.- FONCEP del Distrito Capital de Bogotá a que le reconozca y pague en forma indexada su pensión de jubilación en cuantía equivalente al setenta y cinco (75%) por ciento de los salarios devengados durante el último año de servicios al Distrito Capital, incluyendo en la base de liquidación todos los factores de salario que se encuentran certificados por el SISE como devengados conforme *al régimen ordinario* aplicable a los empleados del sector oficial, es decir según las leyes 33 y 62 de 1985 y las demás normas concordantes, efectiva a partir del 05 de marzo de 2010, fecha de adquisición del status pensional; que le actualice la base salarial con los índices de precios al consumidor (I.P.C) certificados por el DANE para los años 1996 a 2010; asimismo, se ordene el reconocimiento de todas las diferencias pensiónales causadas a favor del demandante y no pagadas por la administración; que se condene a la entidad si no da cumplimiento al fallo dentro del término previsto en el artículo 176 del C.C.A., a pagar los *intereses comerciales* durante los seis (6) primeros meses contados a partir de la ejecutoria del fallo, y los *intereses*

281

moratorios, después de este término, conforme lo ordena el artículo 177 del C.C.A.

Problema Jurídico

Son dos los problemas jurídicos a resolver:

1) Si la accionante tiene derecho a que se le reliquide la pensión de jubilación con el 75% del salario promedio incluyendo todo lo devengado por ella durante el último año de servicio prestado al Distrito Capital (SISE), aplicando la Ley 33 de 1985, o si tiene derecho a que se le reliquide la pensión de jubilación, con el 75% del salario promedio incluyendo todo lo que devengó durante el año de anterior a la fecha en que adquirió el estatus de pensionada (marzo 5 de 2010) aplicando la Ley 33 de 1985, o si se le debe liquidar la pensión solamente con los factores de salario relacionados taxativamente por el Decreto 1158 de 1994 devengados durante los últimos 10 años anteriores a la adquisición del estatus de pensionada, incluyendo los tiempos laborados al Ministerio de Educación Nacional, como lo afirma la entidad.

2) Como problema jurídico asociado debe resolverse si hay derecho a la **indexación de la primera mesada pensional y a la actualización del ingreso base de liquidación** sobre el cual se reconoció la pensión de jubilación, cuando el tiempo de servicio requerido para adquirir el derecho a la pensión se cumplió varios años antes del reconocimiento pensional, como es el caso que nos ocupa.

Para resolverlo tendremos en cuenta las premisas fácticas, las premisas normativas y lo que al respecto ha señalado el precedente jurisprudencial, previa resolución de las excepciones.

Las Excepciones

La entidad propone como excepciones: 1) Falta de integración del litis consorcio necesario; 2) Conocimiento de los jueces laborales del

Circuito de las pretensiones de seguridad social; 3) Prescripción respecto de los factores que integran la base salarial; 4) Inexistencia de la obligación demandada; 5) Pago de la indexación del ingreso base de liquidación que sirvió para liquidar la prestación del demandante; 6) Prescripción de las mesadas pensiónales; 7) Pago y compensación y 8) caducidad. (Folios 69-81)

- Las excepciones de *"Inexistencia de la obligación demandada"*; *"Pago de la indexación del ingreso base de liquidación que sirvió para liquidar la prestación del demandante"* y *"Pago y compensación"*, tienen relación directa con el asunto de fondo, por lo tanto quedarán resueltas con la decisión de merito a que haya lugar.

- Respecto de las excepciones de *"Prescripción respecto de los factores que integran la base salarial"* y *"Prescripción de las mesadas pensiónales"*, el Despacho las resolverá una vez se verifique si a la actora le asiste o no el derecho pretendido.

Así las cosas, procede el Despacho a pronunciarse respecto de las excepciones de *"Falta de integración del litis consorcio necesario"*, *"Conocimiento de los jueces laborales del Circuito de las pretensiones de seguridad social"* y *"caducidad"* puesto que de prosperar enervarían cualquier pronunciamiento de fondo.

a) **Falta de integración del litisconsorcio necesario.** Manifiesta la entidad que el Instituto del Seguro Social debe ser llamado a integrar este proceso, ya que la accionante una vez se retiró de trabajar del CISE, se vinculó laboralmente con el Ministerio de Educación Nacional -desde el 28 de febrero de 1997- y a partir de esa fecha cotizó al referido Instituto, que está obligado por mandato legal a contribuir con el pago de la mesada pensional. Para resolver advierte el Despacho que los actos administrativos acusados fueron expedidos por el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- FONCEP, entidad que reconoció la pensión de vejez a la accionante y que por tanto es la llamada a responder en caso de una eventual condena

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECCIÓN SEGUNDA
282

relacionada con la reliquidación de la referida pensión. Adicionalmente la controversia relacionada con la obligación del Instituto del Seguro Social en el financiamiento de la prestación pensional, debe ser resuelta entre las dos entidades administradoras del sistema de seguridad social.

b) **Conocimiento de los jueces laborales del Circuito de las pretensiones de seguridad social**. La entidad sostiene que para la fecha de presentación de la demanda ya se encontraba en vigencia la Ley 712 de 2001, que asigna la competencia de las controversias relacionadas con seguridad social a la jurisdicción ordinaria, y como en el presente la parte demandada es una administradora del sistema de seguridad social integral y el caso que se debate es un reajuste pensional, el juez competente es el laboral. Por las razones que pasan a exponerse esta excepción no tiene vocación de prosperidad:

En primer lugar, téngase en cuenta que a la demandante le fue reconocida su pensión mensual vitalicia de jubilación por parte del ente accionado mediante Resolución N°. 2785 del 19 de noviembre de 2010, es decir en vigencia de la Ley 100 de 1993 pero dando aplicación al régimen de transición previsto en dicha norma. Igualmente la presente acción solamente persigue la reliquidación de la pensión con inclusión de nuevos factores salariales, invocando para ello la Ley 33 de 1985, pero NO la Ley 100 de 1993, por lo que no invoca la aplicación del Sistema de Seguridad Social, sino la normatividad anterior.

En segundo lugar, los actos administrativos atacados fueron expedidos el 19 de noviembre y 30 de diciembre de 2010, por lo que la norma aplicable es el Artículo 82 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1107 de 2006, el cual indica:

> *"Artículo 82. Objeto de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para juzgar las controversias y litigios*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

> *originados en la actividad de las entidades públicas incluidas las sociedades de economía mixta con capital público superior al 50% y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado. Se ejerce por el Consejo de Estado, los tribunales administrativos y los juzgados administrativos de conformidad con la Constitución y la ley.*
>
> *Esta jurisdicción podrá juzgar, inclusive, las controversias que se originen en actos políticos o de Gobierno.*
>
> *La jurisdicción de lo contencioso administrativo no juzga las decisiones proferidas en juicios de policía regulados especialmente por la ley. Las decisiones jurisdiccionales adoptadas por las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, no tendrán control jurisdiccional".* (Subrayado y negrilla del Despacho).

Así las cosas, se tiene que en la actualidad la Jurisdicción Contencioso Administrativa conoce de todas las controversias y litigios que se generen en la actividad de las entidades públicas, y en materia laboral sin importar si se trata de un trabajador oficial o un empleado público, siempre y cuando no tengan una regla especial de competencia, lo cual no ocurre en el presente caso, pues las pretensiones de la demanda recaen sobre una reliquidación pensional tomando como normatividad aplicable Leyes anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 100/93.

c) **Caducidad.** Manifiesta la entidad que se configura esta excepción, por cuanto la acción se inició después del término de cuatro meses consagrado en la ley.

Advierte el Despacho que el acto administrativo demandado resolvió acerca de la liquidación de la pensión de jubilación de la demandante, razón por la cual en el evento de ser reconocido un reajuste, incrementaría la pensión mensual básica de la actora. En consecuencia siendo la pensión una prestación periódica no está sujeta a la regla general de caducidad de 4 meses establecida en el numeral 2° del artículo 136 del C.C.A. y ante la negativa de la administración, puede acudirse en cualquier tiempo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para cuestionar la

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCION SEGUNDA
283
Juzgados Administrativos

legalidad de la decisión adoptada. Así lo ha manifestado la jurisprudencia del H. Consejo de Estado:

> *"Pareciera que el Tribunal Constitucional esta vez, reiterara su tesis en sentido de que la discriminación que restringe la exención de caducidad en el debate sobre prestaciones periódicas respecto del acto negativo, es constitucional simplemente porque la opción elegida por el Legislador aparece como una potestad in situ de la misma organización política del Estado. Es evidente en consecuencia que no aborda ningún análisis material, y su criterio lo delimita al examen de competencias permitiendo entonces que sea el intérprete de la norma quien profundice sobre los contenidos de su aplicación; de ahí, esta Sala encuentra fundamento para examinar el alcance hermenéutico que facilite la aplicación del precepto procesal de modo que no estorbe sino que permita en condiciones de equidad la vigencia del derecho sustancial en discusión, que vale la pena reiterarlo, no es otro que el derecho a la seguridad social como garantía constitucional de los ciudadanos y con aplicación reforzada en personas de la tercera edad. El artículo 48 de la Constitución Política, habilita el carácter irrenunciable del derecho a la seguridad social, y en esa misma dimensión el artículo 46 ibidem, constitucionaliza el amparo prevalente frente a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad. Estos dos preceptos constitucionales que suponen protección frente a situaciones de necesidad, resultarían completamente ineficaces a la interpretación consolidada que no exime de caducidad a los actos que niegan prestaciones periódicas, y teniendo en consideración que los mandatos constitucionales suponen principios para la protección de derechos fundamentales, es evidente para esta Sala que el alcance regulador del numeral 2 del artículo 136 del C.C.A., debe ser reinterpretado en el sentido de* ***exonerar del término de caducidad a los actos que niegan prestaciones periódicas"*** [1] (subrayado y negrilla del Despacho).

En ese orden de ideas, ésta excepción se declarará no probada.

1. Hechos probados jurídicamente relevantes.

Como hechos jurídicamente relevantes se han demostrado:

1. La señora MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS laboró para el Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos- SISE hoy liquidado, del 20 de marzo de 1974 hasta el 15 de diciembre de 1995, según Certificación de tiempo de servicio y salarios devengados, expedida el 16 de junio de 2010 por la Subdirectora de Gestión Documental de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., cuya copia autenticada reposa a folios 15 a 120 del cuaderno anexo al

[1] Sentencia de 2 de octubre de 2008, Exp. 25000-23-25-000-2002-06050-01(0363-08), M.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

REPUBLICA DE COLOMBIA

expediente. De lo anterior se infiere que cuando entró en vigencia la ley 100 de 1993, el 01 de abril de 1994, **tenía mas de 20 años de servicio al Estado.** En la anterior certificación igualmente se informan como factores devengados por la actora durante el último año de servicio comprendido entre el 15 de diciembre de 1994 y el 15 de diciembre de 1995, los siguientes: *1) SUELDO BASICO; 2) ALIMENTACION; 3) TRANSPORTE; 4) PRIMA ANTIGÜEDAD; 5) P. TECNICA ESCOL; 6) P. TECNICA EXPER; 7) BONIFICACION PRODUCT; 8) GASTOS EDUCAT; 9) PRIMA VACACION; 10) AJ. AUX. EDUC.HIJOS; 10) PRIMA SERVICIOS; 11) PRIMA NAVIDAD; 12) QUINQUENIO.*

2. Según certificación expedida por el Subdirector de Talento Humano del Ministerio de Educación Nacional, la señora Acevedo Casallas laboró posteriormente en dicho Ministerio desde el 28 de febrero de 1997, y para el 05 de mayo de 2010 -fecha de expedición de la certificación- aún se encontraba laborando para la entidad. Durante esta última vinculación la accionante cotizó para pensión al Instituto de Seguros Sociales. (Copia autenticada reposa a folios 124 a 129 del cuaderno anexo al expediente.) En la anterior certificación expedida con fines pensiónales y con apoyo en el Decreto 1158 de 1994 (no aplicable a la actora) únicamente aparece como factor salarial devengado por la actora, el de *bonificación por servicios*, sobre el cual cotizó para pensión, pero no muestra los demás emolumentos percibidos por la actora como retribución por el trabajo.

3. A folios 133 a 137 del cuaderno anexo al expediente, aparece copia autenticada del reporte de semanas cotizadas por la señora Acevedo Casallas al Instituto de Seguros Sociales, desde el 01 de marzo de 1997 hasta el 28 de mayo de 2010, en la cual figura como fecha de afiliación el 16 de abril de 1997.

4. El 03 de agosto de 2010 la demandante presentó petición de reconocimiento pensional ante la Gerencia de Pensiones del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- Foncep, en la

que solicitó: *"Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo primero del Decreto 2527 de 2000, solicito el reconocimiento y pago de mi pensión de acuerdo a la Ley 33 de 1985, equivalente al 75% del salario promedio del último año de servicio en el SISE"*. Copia autenticada aportada por la entidad demandada reposa a folios 9 a 11 del cuaderno anexo al expediente.

5. Se halla probado en el proceso que el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES.- FONCEP le reconoció a la demandante pensión vitalicia de vejez mediante Resolución 2785 del 19 de noviembre de 2010 **-acto acusado-**, cuya fotocopia autenticada reposa a folios 198 a 203 del anexo del expediente, por haber laborado por más de 20 años de servicio y tener 55 años de edad, condicionada al retiro del servicio, en cuya liquidación la entidad le tuvo en cuenta el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los salarios devengados durante los último 10 años de servicios anteriores a la adquisición del estatus pensional, comprendidos entre **el 01 de septiembre de 2000 y el 30 de agosto de 2010**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, y en la base de liquidación incluyó la asignación básica y "*otros factores*", no discriminados. En el anterior acto administrativo, también se indicó: *"Que de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo del Decreto 2527 de 2000, todos los tiempos laborados o cotizados en el sector público y los cotizados al ISS serán utilizados para financiar la pensión, por ello el Fondo o entidad pública que deba efectuar el reconocimiento de la pensión solicitará a las administradoras o entidades de los tiempos cotizados que no se tienen en cuenta para el reconocimiento de la prestación, el traslado del valor de las cotizaciones para pensión al igual que la información laboral dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la solicitud."*

6. Contra la anterior Resolución la accionante interpuso el 03 de diciembre de 2010 recurso de reposición (folios 207 a 209 del cuaderno anexo al expediente), a fin de que se le reliquidara la pensión de acuerdo con la ley 33 de 1985 y sin tomar el tiempo laborado al Ministerio de Educación Nacional; el recurso fue

resuelto por el Director General del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES.- FONCEP mediante la Resolución No. 3132 del 30 de diciembre de 2010 -**acto acusado**-, en la que confirmó la Resolución 2785 del 19 de noviembre de 2010. (Copia autenticada visible a folios 212 a 217 del cuaderno anexo al expediente)

7. Según la fotocopia autenticada por la entidad de la cédula de ciudadanía visible a folio 12 del cuaderno anexo al expediente, la actora nació el 05 de marzo de 1955, lo que significa que al entrar en vigencia la ley 100 de 1993, el 01 abril de 1994, tenía más de **35 años de edad.**

8. No hay prueba en el plenario que acredite el retiro del servicio de la demandante.

2. De la reliquidación de la pensión vitalicia de jubilación.

2.1. Régimen aplicable a la pensión de la actora. Como ya se relacionó en el acápite de pruebas, la señora MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, laboró para Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos- SISE hoy liquidado, **del 20 de marzo de 1974 hasta el 15 de diciembre de 1995**, según Certificación de tiempo de servicio y salarios devengados, expedida por la Subdirectora de Gestión Documental de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y al Ministerio de Educación Nacional desde el 28 de febrero de 1997, sin que aún se haya acreditado el retiro, de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector de Talento Humano de referido Ministerio (fls. 124 a 129 del cuaderno anexo al expediente). De lo anterior se infiere que cuando entró en vigencia la ley 100 de 1993, el 01 de abril de 1994, **tenía mas de 20 años de servicio al Estado.**

De acuerdo con lo anterior, lo que primero se concluye es que a la actora **no la cobija la Ley 100 de 1993, ni el Decreto 1158 de 1994**, como lo estima la entidad en este proceso, por cuanto el *régimen de*

transición del artículo 36 de la citada ley, excluyó de su aplicación a las mujeres que a la entrada en vigencia de la norma tuvieran más de 35 años de edad o más de *15 años de servicio*, que es precisamente el caso de la demandante, quien por eso se hallaba sometida al régimen anterior a la ley 100 de 1993.

La **Ley 100 de 1993**, en su artículo 36, inciso 2° así lo dispuso:

> *"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o mas años de servicios cotizados, **será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados**. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley."*
> (Negrillas fuera de texto original)

2.2. Ahora bien, entre las leyes que se hallaban vigentes a la fecha en que entró en vigencia el sistema integral de seguridad social de la Ley 100 de 1993 (01 abril de 1994), encontramos el régimen pensional previsto en la **Ley 33 de 1985**, modificada por la ley 62 de 1985, que resulta ser el régimen aplicable a la actora.

La Ley 33 de 1985 dispuso:

> *"ARTICULO 1o. El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco años (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al **setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio**. (...)*
> (Negrillas y subrayado fuera de texto original)

Es preciso señalar que la ley 33 de 1985 contenía un régimen de transición para quienes a su vigencia llevaran 15 años de servicio, régimen del que la demandante no alcanzó a beneficiarse por no cumplir este requisito, ya que para el 13 de febrero de 1985 (fecha de entrada en vigencia de la Ley 33/85), contaba con 10 años, 10 meses y 23 días.

Visto lo anterior, se concluye, sin equívocos, que el régimen pensional aplicable a la actora es el previsto en la **Ley 33 de 1985**, en virtud de lo cual su pensión se debe reconocer y liquidar con el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que devengó durante el último año de servicio.

2.3. En el *sub examine*, la parte actora pretende que se le tenga en cuenta como último año de servicio para efectos de la liquidación pensional el comprendido **entre el 15 de diciembre de 1994 y el 15 de diciembre de 1995**, con el cual completó 20 años de servicio al liquidado SISE y cotizado al FONCEP, por resultarle más favorable y que en consecuencia se desestimen los tiempos laborados posteriormente al servicio del Ministerio de Educación Nacional y cotizados al Instituto de Seguros Sociales.

Para resolver advierte el Despacho, en primer lugar, que en el presente caso no es aplicable el principio de favorabilidad invocado por la parte demandante, ya que como quedó establecido anteriormente, no hay duda alguna respecto de la aplicación de la norma que rige la situación pensional de la demandante, la cual además no es objeto de discusión por ninguna de las partes en el proceso. De otra parte, tampoco hay duda respecto de su interpretación. Es claro que el régimen pensional aplicable a la actora es el de la Ley 33 de 1985, indistintamente que haya laborado los primeros 20 años en el SISE y luego en el Ministerio de Educación, pues el cambio de empleador territorial a uno nacional, no varía el régimen pensional ni le da la posibilidad de escoger el promedio de cualquier año de servicios diferente al último por cuanto eso no lo prevé la Ley 33 de 1985.

Respecto de los elementos del principio de favorabilidad se pronunció el Máximo Tribunal Constitucional[2], así:

> *"(...) De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los elementos del principio de favorabilidad laboral son (i) la noción de "duda" ante la necesidad de elegir*

[2] Sentencia T-1268 del 6 de diciembre de 2005. Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

entre dos o más interpretaciones, y (ii) la noción de "interpretaciones concurrentes"". | | *En estos aspectos, la Corte ha considerado que* ***la "duda" debe revestir un carácter de seriedad y objetividad, pues no sería dable que ante una posición jurídicamente débil, deba ceder la más sólida bajo el argumento que la primera es la más favorable al trabajador.*** *En ese orden, la seriedad y la objetividad de la duda dependen a su vez de la razonabilidad de las interpretaciones. En efecto, la fundamentación y solidez jurídica de las interpretaciones, es la que determina que la duda que se cierna sobre el operador jurídico, sea como tal una duda seria y objetiva."* (Negrilla del Juzgado)

Así las cosas, en el *sub lite* no existe duda respecto de las condiciones en las que debe ser reconocida la pensión de jubilación, ya que esta situación se encuentra plenamente regulada por la Ley 33 de 1985, norma aplicable a la actora. En efecto el artículo 1 de la referida ley contempló: *"El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco años (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al* ***setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.***" (Negrilla y subrayado del Juzgado). En ese orden de ideas, no existe duda respecto de que para efectos de la cuantía pensional debe tenerse en cuenta el 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio, entendiéndose por este el inmediatamente anterior al retiro o en su defecto el anterior a la adquisición del estatus, caso en el cual el pago de la prestación queda sujeto al retiro y debe ser reajustado cuando se cumpla dicha condición. Por tanto, no tiene piso jurídico la interpretación hecha por la parte demandante según la cual el último año referenciado en la ley 33 de 1985 corresponde al anterior al cumplimiento de los 20 años de servicio requeridos para acceder a la pensión de vejez, ya que se trata de una interpretación acomodada que carece de sustento legal. Se equivoca la parte demandante en cuanto estima que el último año de servicio es el año número 20 y también se equivoca la entidad al haberle liquidado la pensión a la demandante con el promedio del salario de los últimos 10 años.

Así, observa el Despacho que la entidad demandada aplicó erróneamente la norma, puesto que solamente la tuvo en cuenta para efectos del tiempo de servicios y el monto a reconocer, pero para la liquidación de la cuantía pensional acudió equivocadamente a la ley 100 de 1993 y su decreto reglamentario 1158 de 1994.

2.4. **En relación con los factores salariales** para liquidar la pensión, se tiene entonces que el artículo 3° de la Ley 33 de 1985, modificado por la Ley 62 del mismo año, indicó que las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes, inciso que permite concluir que la lista de factores salariales descrita en el inciso 2° del Artículo 1° de la mencionada Ley 62 de 1985, no es taxativa, sino simplemente enunciativa; así lo ha sostenido la jurisprudencia del H. Consejo de Estado:

> *"El inciso segundo del artículo 3° de la Ley 33 de 1985, modificado por el artículo 1° de la Ley 62 del mismo año, señaló los factores base de liquidación para los aportes, así: asignación básica, gastos de representación, primas de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.*
>
> *(...)*
> *Es decir que para la liquidación de la pensión serán factores los enunciados en el artículo 1° de la ley 62 de 1985 y todos aquellos sobre los cuales se haya efectuado aportes con destino a la entidad de previsión. Así mismo, si existieran factores sobre los cuales no se aportó, la entidad podrá efectuar los respectivos descuentos."*[3] (Negrilla y subrayado del Despacho).

En este orden de ideas, se tiene que, como la lista de factores salariales descrita en el inciso 2° del Artículo 1° de la mencionada Ley 62 de 1985 no es taxativa, sino simplemente enunciativa, la parte demandante tiene derecho a que se le liquide su pensión vitalicia de

[3] Sentencia del 12 de abril de 2007, del H. Consejo de Estado, Sección Segunda, C.P. Dr. Jaime Moreno García ,Exp.: 2004-3119-01, citada dentro de la Sentencia del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B" fechada 16 de abril de 2009, M.P. Dr. Carmelo Perdomo Cuéter. Radicación Numero: 25000-23-25-000-2005-06142-02

207
21
REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Juzgado Administrativo

jubilación con la ***totalidad de los factores*** que percibió ***durante el último año de servicios.***

Resalta el Despacho que en buena hora el Consejo de Estado, en **SALA PLENA** de la Sección Segunda, mediante reciente Sentencia del 04 de agosto de 2010, C.P. Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila, Expediente 25000232500020060750901 Número interno 0112 2009, Actor Luis Mario Velandia, unificó las tesis antagónicas (restrictivas y extensivas) que tenían las Subsecciones A y B a la hora de resolver sobre la reliquidación de la pensiones al amparo de las Leyes 33 y 62 de 1985, para dar paso a una interpretación, unificada, favorable y extensiva de tales normas, que coincide con la que este Juzgado ya venía aplicando en casos análogos. La *ratio decidendi* de la tesis unificada del Honorable Consejo de Estado se basa, coincidencialmente, en que: (i) "la Ley 33 de 1985 no indica en forma taxativa los factores salariales que conforman la base de liquidación pensional, sino que los mismos están simplemente enunciados y no impiden la inclusión de otros conceptos devengados por el trabajador durante el último año de prestación de servicios."; (ii) "para efectos de determinar la cuantía de la pensión de jubilación siempre debe partirse de la base que ésta constituye una prestación producto de los aportes efectuados por el trabajador y, por lo tanto, debe otorgarse en forma óptima con el fin de no afectar sus condiciones de existencia al momento de retirarse definitivamente del servicio"; (iii) "El principio de progresividad constituye una directriz en materia de política pública para los Estados, en el sentido de velar porque los logros alcanzados en materia de Derechos Sociales, Económicos y Culturales no se disminuyan en el transcurso del tiempo y, por el contrario, procurar la optimización progresiva de su disfrute... De allí que, interpretar la Ley 33 de 1985, modificada por la Ley 62 del mismo año, en el sentido de considerar que aquélla enlista en forma expresa y taxativa los factores sobre los cuales se calcula el Ingreso Base de Liquidación de la pensión de jubilación, trae como consecuencia la regresividad en los Derechos Sociales de los ciudadanos, pues se observa sin duda alguna que el transcurso del tiempo ha implicado una manifiesta disminución en los beneficios alcanzados con anterioridad en el ámbito del reconocimiento y pago de las pensiones."; (iv) En aplicación del principio de favorabilidad, "la interpretación que debe darse a la Ley 33 de 1985, modificada por la Ley 62 de la misma anualidad, es la que permite efectivizar en mejor medida los derechos y garantías laborales, es decir aquella según la cual las citadas normas no enlistan en forma taxativa los factores salariales que componen la base de liquidación pensional, sino que permiten incluir todos aquellos que fueron devengados por el trabajador, previa deducción de los descuentos por aportes que dejaron de efectuarse."(Subraya este Juzgado) y; (v) Sobre los factores para liquidar la pensión concluyó: "...en consonancia con la normatividad

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Administrativo

vigente y las directrices jurisprudenciales trazadas en torno a la cuantía de las pensiones de los servidores públicos, **es válido tener en cuenta todos los factores que constituyen salario, es decir aquellas sumas que percibe el trabajador de manera habitual y periódica, como contraprestación directa por sus servicios, independientemente de la denominación que se les dé**, tales como asignación básica, gastos de representación, prima técnica, dominicales y festivos, horas extras, auxilios de transporte y alimentación, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, incrementos por antigüedad, quinquenios, entre otros, solo para señalar algunos factores de salario, a más de aquellos que reciba el empleado y cuya denominación difiera de los enunciados que solo se señalaron a título ilustrativo, pero que se cancelen de manera habitual como retribución directa del servicio. Se excluyen aquellas sumas que cubren los riesgos o infortunios a los que el trabajador se puede ver enfrentando.", (Las negrillas son del Juzgado), incluidas *las primas de navidad y de vacaciones*, no así las *vacaciones en dinero* ni la *bonificación por recreación* porque no son salario ni prestación.

Desconocer el inciso tercero del artículo 1° de la Ley 33 de 1985 en cuanto señala que "***En todo caso, las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre*** *se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes.*" (negrillas y subrayas fuera de texto original) equivale a dejar al albur de la voluntad de la administración como empleadora, la fijación del monto o quantum de la pensión de los empleados, dando una interpretación odiosa y restrictiva en contra del empleado, como en el caso que nos ocupa, socavando de contera principios mínimos fundamentales de rango constitucional, como la irrenunciabilidad de los *beneficios mínimos* establecidos en normas laborales, la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho y la primacía de la realidad sobre las formas, previstos en el artículo 53 de la Constitución Política.

Por otra parte y para efectos de la liquidación de la pensión, no puede desconocerse que la **Ley 5a. de 1969** dispuso en su artículo 2°:

> *"Artículo 2: Se entiende por asignación actual el promedio de* ***todo*** *lo* ***devengado*** *por un trabajador en servicio activo a título de salario o retribución de servicios...".* (Negrillas fuera de texto original)

Ahora, el salario está constitucionalmente protegido por una norma que hace parte de la Constitución Política en los términos del Bloque de Constitucionalidad (Artículos 93 y 94C.Pol.). Se trata del "CONVENIO N° 95 DE LA OIT, **"CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL SALARIO"**, aprobado por la Ley 54 de 1962, convenio en cuyo artículo 1° dispuso:

> *"A los efectos del presente Convenio, el término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar.*
> *(...)"*

La protección del salario, implícita también en el artículo 25 de la Constitución Política, no sólo se reduce a no efectuar descuentos no autorizados por la ley, sino que produzca los efectos favorables que de él se desprendan, como en el caso del reconocimiento de las pensiones, ya que esta no es una dádiva del Estado sino el resultado de los años de trabajo dedicado al mismo y el ahorro que hizo el trabajador durante toda su vida laboral para su subsistencia durante los años más difíciles de su vida como es la vejez.

Por lo tanto, para los efectos de reconocer la pensión no puede tomarse el salario en forma fraccionada o parcial, máxime que la ley 62 de 1982 relacionó una lista de factores que no es taxativa y que el Constituyente Primario fue claro en establecer que *"Los convenios internacionales de trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna"* (artículo 53 de la Constitución Política) y ocurre que el convenio citado de la OIT brinda la protección al salario *"sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo"*, mientras que la propia Constitución desautoriza toda aplicación e interpretación que menoscabe los derechos de los trabajadores y la dignidad humana. Dice la Constitución: *"La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores"* (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

Al interpretar las leyes 33 y 62 de 1982 con **criterio taxativo**, como algún sector lo afirma que existe en tales leyes, se viola y desconoce el artículo 53 de la Carta Superior en el aparte citado. Ante este panorama considera este Despacho que es pertinente dar interpretación y aplicación favorable a la parte demandante o trabajador, por ajustarse más a los postulados Constitucionales de la dignidad humana (Preámbulo y artículo 1°), la asistencia a las personas de la tercera edad (artículo 46), la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho (artículo 53) y *la ampliación progresiva de la seguridad social* (artículo 47), a lo cual se opone la interpretación *restrictiva y regresiva* que se dé a las pensiones cuando de aplicar las leyes 33 y 62 de 1985 se trata.

Sobre *la ampliación progresiva de la seguridad social* la Corte Constitucional ha señalado en la Sentencia T- 946 de 2009:

> "Sobre éste aspecto, la Corte en sentencia T-221 de 23 de marzo de 2006[4] **al referirse a la progresividad de la seguridad social**, señaló que " *(...) **implica, de una parte, el deber del Estado de avanzar en la materialización del derecho en cabeza de todas las personas, procurando el alcance de mayores beneficios por parte de la población y, de otra, la prohibición general, en principio, de establecer medidas regresivas, es decir, medidas que desconozcan reconocimientos que se hayan logrado a favor de los asociados.***"
>
> Ha sido decantada la jurisprudencia que la Corte Constitucional ha desarrollado al respecto, fundamentando sus conceptos en la doctrina internacional más autorizada[5], entre muchos de los fallos[6] se puede resaltar la sentencia C-671 de 20 de agosto de 2002[7] en la cual se estimó "*Ahora bien, la Constitución y los tratados de derechos humanos señalan que si bien los derechos sociales prestacionales no son de aplicación inmediata e integral, sin embargo los Estados tienen no sólo el deber de tomar todas las medidas posibles para lograr su realización progresiva integral sino que además deben asegurar*

---

[4] M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

[5] Informes del Relator del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales y los Principios de Limburgo.

[6] Sentencia C-251 de 28 de mayo de 1997, M.P. Alejandro Martínez Caballero, SU-225 de 20 de mayo de 1998, M.P. Eduardo Cifuentes, C-671 de 20 de agosto de 2002, M.P. Eduardo Montealegre Lynett, C-038 de 27 de enero de 2004, M.P. Eduardo Montealegre Lynett, T-1291 de 7 de diciembre de 2005, M.P. Clara Inés Vargas, T-221 de 23 de marzo de 2206, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

[7] M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

el goce de estos derechos a todos los habitantes, sin ninguna discriminación. Por ello, tal y como esta Corte ya lo ha explicado (Ver, entre otras, la sentencia C-251 de 1997, fundamento 8), en plena armonía con la jurisprudencia y la doctrina internacional sobre el tema, el mandato de progresividad no debe ser entendido como una justificación de la inactividad del Estado en la protección de esos derechos (...). Por el contrario, el Estado colombiano tiene claros compromisos internacionales y constitucionales en relación con los derechos sociales prestacionales, como la salud. De un lado, el Estado tiene la obligación de iniciar inmediatamente el proceso encaminado a la completa realización de ese derecho.

*Finalmente, el mandato de progresividad implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve menguada, al menos en un aspecto: **todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado debe presumirse en principio inconstitucional**, y por ello está sometido a un control judicial. Para que pueda ser constitucional, las autoridades tienen que demostrar que existen imperiosas razones que hacen necesario ese paso regresivo en el desarrollo de un derecho social prestacional (...).*

Ahora bien, es claro que no toda regulación más estricta de la forma de satisfacer un derecho social implica per se un retroceso en este campo. Por ejemplo, un incremento en la cotización en seguridad social no es en sí mismo un retroceso pues no disminuye las protecciones ya alcanzadas por la población."

En la sentencia C-038 de 27 de enero de 2004[8], se consideró que todo retroceso es constitucionalmente problemático, por cuanto *"el mandato de progresividad implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida, al menos en un aspecto: **todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad.** Ahora bien, como los Estados pueden enfrentar dificultades, que pueden hacer imposible el mantenimiento de un grado de protección que había sido alcanzado, es obvio que la prohibición de los retrocesos no puede ser absoluta sino que debe ser entendida como una prohibición prima facie. Esto significa que, como esta Corte ya lo había señalado, un retroceso debe presumirse en principio inconstitucional, pero puede ser justificable, y por ello está sometido a un control judicial más severo. Para que pueda ser constitucional, las autoridades tienen que demostrar que existen imperiosas razones que hacen necesario ese paso regresivo en el desarrollo de un derecho social."* (Las negrillas y subrayas son de este Juzgado)

De conformidad con lo anterior, y a modo de restablecimiento del derecho, se ordenará la reliquidación de la pensión de la parte demandante de conformidad con lo establecido en la Ley 33 de 1985

[8] M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

modificada por la ley 62 de 1985, es decir, con el equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del salario promedio devengado durante el último año de servicio, incluyendo en la base de liquidación, no solo los factores ya reconocidos sino también todos los que el Ministerio de Educación Nacional certifique como devengados por la actora durante el último año de servicio, en este caso el de la fecha del reconocimiento pensional efectuado mediante la Resolución No. 2785 del 19 de noviembre de 2010, en consideración a que a la fecha no se encuentra demostrado en el plenario que la demandante se haya retirado de la entidad, salvo que a la fecha de este fallo ya se haya retirado del servicio, caso en el cual se tendrá en cuenta todo lo devengado en el último año de servicio, sin prescripción alguna. Si existieran factores sobre los cuales no se aportó, la entidad de previsión podrá efectuar los respectivos descuentos[9], conforme a la jurisprudencia y al artículo 99 del Decreto 1848 de 1969.

3 En relación con la indexación de la primera mesada pensional.

En el caso *sub-examine,* observa el Despacho que la accionante adquirió el estatus de pensionada el 05 de marzo de 2010, y ese mismo año, el 19 de noviembre, le fue reconocida la pensión de vejez, fecha para la cual no se había retirado del servicio, razón por la cual el primer reajuste con el IPC se debería hacer para el 2011, por cuanto al no haber transcurrido ningún tiempo entre el ultimo año de servicios tenido en cuenta por la entidad y el reconocimiento de la pensión, no hay diferencia entre el ingreso base de liquidación y la cuantía de la mesada pensional reconocida. De lo anterior se establece que no hay lugar a reconocer la pretendida actualización de la primera mesada pensional, máxime que la pensión comienza a percibirse a partir del retiro del servicio y la actora no lo ha acreditado.

De modo que realizando una interpretación sistemática y finalista de las normas y principios aplicables y teniendo en cuenta el precedente

---

[9] Sentencia del 12 de abril de 2007, del H. Consejo de Estado, Sección Segunda, C.P. Dr. Jaime Moreno García ,Exp.: 2004-3119-01, citada dentro de la Sentencia del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B" fechada 16 de abril de 2009. M.P. Dr. Carmelo Perdomo Cuéter, Radicación Numero: 25000-23-25-000-2005-06142-02

jurisprudencial y los supuestos fácticos de la demanda, el Despacho arriba a la convicción de que las pretensiones de la demanda deben prosperar parcialmente en la forma indicada, pues la parte demandante a través de las pruebas logró demostrar el cargo formulado de violación de la constitución y la ley en cuanto que el mencionado acto fue expedido con desconocimiento de las normas superiores invocadas, desvirtuando así la presunción de legalidad que lo amparaba.

La suma que deberá pagar la entidad condenada como reajuste de la pensión de la parte actora deberá actualizarse de acuerdo con la fórmula según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh) por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, por el índice inicial. La fórmula que debe aplicar la entidad demandada es la siguiente:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Al tratarse de pagos de tracto sucesivo, dicha fórmula debe aplicarse mes por mes, para cada mesada pensional teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada una de ellas y el índice final el vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia.

Así mismo la entidad demandada debe dar aplicación a los artículos 176 y 177 del C.C.A., sin necesidad de mandato judicial.

No se condena en costas a la parte demandada, pues conforme al artículo 171 del Código Contencioso Administrativo, no se ha comprobado temeridad o mala fe de la entidad. El H. Consejo de Estado ha señalado: *"En este sentido la jurisprudencia de esta Corporación[10] ha sostenido que sólo cuando el Juez, después de valorar la conducta de las partes, compruebe que hubo uso abusivo de los medios procesales es del caso condenar en costas lo que, contrario sensu, significa que si la conducta procesal fue correcta no es posible acceder a la condena en costas"*[11]. Tampoco se

[10] Sentencia de 18 de febrero de 1999, Sección Tercera. Expediente No. 10.775, Consejero Ponente Ricardo Hoyos Duque.

comprobaron los hechos, que conforme lo exige el artículo 393 del C. de P. C. dan lugar a las costas.

En merito de lo expuesto el **Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

F A L L A:

PRIMERO: Se declaran no probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Se declara parcialmente nula la Resolución No. 2785 del 19 de noviembre de 2010 y totalmente nula la Resolución No. 3132 del 30 de diciembre de 2010, expedidas por el Director General del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES.- FONCEP, en cuanto no reliquidó la pensión de jubilación de la parte demandante con todos los factores de salario devengados durante el último año de servicio, por los motivos expuestos en esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y a titulo de restablecimiento del derecho, se **CONDENA** a la FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES.- FONCEP, o la entidad que haga sus veces, a reliquidar y pagar en forma indexada la pensión de jubilación de la señora MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41'672.449, de manera que corresponda al 75% del promedio de lo devengado durante el último año se servicio, conforme a la Ley 33 de 1985, en este caso el anterior a la fecha del reconocimiento pensional efectuado mediante la Resolución No. 2785 del 19 de noviembre de 2010, incluyendo en la base de liquidación, no solo los factores ya reconocidos sino también todos los que el Ministerio de Educación Nacional certifique como devengados por la actora, en consideración a que a la fecha no se encuentra demostrado

[1] Sentencia 25 de mayo 2006 Subseccion B. C. P. Dr. Jesús María Lemos. Radicación No. 25000-23-25-000-2001-04955-01 (2427-2004) Demandado: BOGOTÁ-D.C- Sria EDUCACIÓN;

en el plenario que la demandante se haya retirado de la entidad, sino que a la fecha de este fallo ya se hubiere retirado del servicio, caso en el cual se tendrá en cuenta todo lo devengado en el último año de servicio, sin prescripción alguna, y pagarle la diferencia de las respectivas mesadas, con los incrementos anuales de ley, reajustando hacia el futuro la pensión. Si existieran factores sobre los cuales no se aportó, la entidad de previsión podrá efectuar los respectivos descuentos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: La entidad deberá a pagar a la parte demandante los valores correspondientes al reajuste de la pensión de que tratan los numerales anteriores, actualizados de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia, conforme con los índices de inflación certificados por el DANE y mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$R = R\,H\,X\,\frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

QUINTO: Ordenase a la entidad dar cumplimento a esta sentencia en los términos de los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Niéguese las demás pretensiones de la demanda. No se condena en costas.

SÉPTIMO: Una vez en firme esta sentencia, por la Secretaría comuníquese a la entidad demandada, con copia integra de su texto para su ejecución y cumplimiento, de acuerdo con el inciso final del artículo 173 del Código Contencioso Administrativo. Igualmente expídase a la parte demandante la primera copia integra y autentica de la misma, que preste merito ejecutivo, en los términos del numeral 2 del artículo 115 del C.P.C.

OCTAVO: Ejecutoriada la presente sentencia, por la Secretaría del Juzgado, devuélvase al interesado el remanente de la suma de dine

que se ordenó consignar para gastos ordinarios del proceso, excepto los ya causados, y hecha la liquidación del proceso y las anotaciones de ley, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

En Bogotá, hoy _____ notifico al Sr. Procurador (_____) Judicial, la providencia anterior.

SECRETARIA PROCURADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

E D I C T O
No. 0313

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, NOTIFICA A LAS PARTES DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL PROCESO QUE A CONTINUACIÓN SE DETERMINA:

RADICACION:	11001 33 31 016 2011– 00242 00
JUEZ (A):	DR. JAIME HENRY RAMÍREZ MORENO
DEMANDANTE:	MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES –FONCEP
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
FECHA SENTENCIA	NOVIEMBRE 02 DE 2011

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Se fija en lugar público de la Secretaría por el término legal de TRES (3) días, hoy 09 DE NOVIEMBRE DE 2011 a las OCHO (8:00 A.M.).

CONSUELO GUZMÁN ROMERO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente edicto hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2011 A LAS CINCO (5:00 P.M.).

CONSUELO GUZMÁN ROMERO
SECRETARIA

Erika

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"

Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil doce (2012)

MAGISTRADO PONENTE: Dr. CERVELEÓN PADILLA LINARES

PROCESO No.: 11001-33-31-016-2011-00242-01.

ACTOR: MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS.

DEMANDADA: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES DE BOGOTÁ, D. C. (FONCEP).

CONTROVERSIA: RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE JUBILACIÓN LEY 33 DE 1985.

Procede la Sala a decidir los recursos de apelación interpuestos por las partes en contra de la sentencia proferida el dos (2) de noviembre de dos mil once (2011) por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D. C., mediante la cual se accedieron las pretensiones de la demanda.

ANTECEDENTES.

MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, actuando mediante apoderado judicial y en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, solicita se declare la nulidad de las Resoluciones Nos. 2785 de 19 de noviembre de 2010 y 3132 de 30 de diciembre del mismo año, mediante las cuales el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones de Bogotá, D. C. (Foncep) le reconoció y pagó su pensión de vejez.

A título de restablecimiento del derecho solicita que se ordene al FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES DE BOGOTÁ, D. C. (FONCEP) a reconocerle su pensión de vejez en los términos de las Leyes 33 y 62 de 1985, a partir del 5 de marzo de 2010 -fecha en la que cumplió la edad mínima para dicha prestación-, sobre el 75% del promedio de ingresos salariales devengados en el año de servicios anterior a esa fecha.

Así mismo, solicita que se ordene el pago indexado de las diferencias dinerarias arrojadas por la liquidación que se ordene en la sentencia que así lo ordene, el pago de intereses moratorios en los términos del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y de los ajustes de valor de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), dando cumplimiento al fallo en los términos consagrados en los artículos 176 al 178 del C.C.A. (Decreto Ley 01 de 1984).

La parte actora invoca en los hechos de la demanda que nació el 5 de marzo de 1955 y que prestó sus servicios al Estado, a través del Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos de Bogotá, D. C., "SISE", desde el 20 de marzo de 1974 al 15 de diciembre de 1995, fecha en la cual se retiró del servicio bajo el cargo de Profesional Universitario Grado XII, contabilizando un tiempo total de 21 años, 8 meses y 20 días laborados.

Señala que para la fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 tenía cumplidos más de 35 años de edad y más de 20 años de servicios, situación que la hace beneficiaria del régimen de transición de dicha norma y, por tanto, de la Ley 33 de 1985. Sin embargo, indica que la liquidación de su pensión se hizo aplicando un régimen diferente al señalado en las Leyes 33 y 62 de 1985.

SENTENCIA APELADA.

El Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D. C., accedió a las súplicas de la demanda (fls. 102 al 116 reverso).

En efecto, una vez realizado el recuento normativo y jurisprudencial sobre el tema, así como del material probatorio allegado al expediente, se tiene que la actora es beneficiaria del régimen de transición de la Ley 100 de 1993 y, por tanto, le es aplicable para la liquidación de su pensión de vejez la normativa contenida en la Ley 33 de 1985, toda vez que para la fecha de entrada en vigencia de aquella contaba con más de 35 años de edad y 20 de servicio.

De tal forma, señala, en la liquidación de su prestación vitalicia deben tenerse en cuenta todos los factores salariales devengados durante su último año de servicio y, en cuanto a la indexación de la primera mesada pensional, no se accedió a la misma por cuanto la pensión se empezará a percibir cuando se encuentre acreditado el retiro del servicio, circunstancia que no ha ocurrido.

FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS.

La entidad demandada impugnó la decisión proferida (fls. 120 al 128) argumentando que para efectos del ingreso base de liquidación de las pensiones de vejez del régimen de transición de la Ley 100 de 1993 se debe aplicar esta normativa en su artículo 36, inciso tercero, y no la Ley 33 de 1985, tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia.

Y en lo que tiene que ver con los factores salariales, indica que debe aplicarse lo reglado por el Decreto 1158 de 1994, que los señala de forma taxativa, más no los ordenados en la sentencia de primera instancia, los cuales, además, deberían liquidarse sobre una doceava parte, más no en el 100%.

Por su parte, la demandante recurrió el fallo de primera instancia (fls. 129 al 133) aduciendo que, contrario a lo allí dispuesto, el año que se debe considerar para reliquidar su pensión de vejez es el último servido al Distrito Capital, es decir, entre los años 1994 y 1995, lo cual le representa una situación más favorable que si se le liquidara su prestación con los años servidos posteriormente al Ministerio de Educación Nacional, debiéndosele indexar la primera mesada de su pensión desde el año 1995 hasta la fecha en que consolidó sus estatus pensional, esto es, el 5 de marzo de 2010.

295

ALEGATOS PRESENTADOS POR LAS PARTES.

Tanto la entidad demandada (fls. 152 al 159) como la parte actora (fls. 160 al 164) presentaron sus alegatos de conclusión en los mismos términos de los recursos de apelación interpuestos.

El Ministerio Público emitió concepto en el presente asunto (fls. 166 al 172), solicitando confirmar el fallo de primera instancia.

Tramitado como se encuentra el procedimiento en segunda instancia y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico que se plantea en la presente controversia es el de determinar, teniendo en cuenta los presupuestos fácticos que aparecen probados en el proceso y la normatividad que resulta aplicable a la demandante, si le asiste o no derecho a que se le efectúe la liquidación de su pensión de jubilación con todos los factores salariales devengados por ella en el último año de servicios prestados en el Distrito Capital, conforme a la Ley 33 de 1985, y si es procedente la indexación de la primera mesada desde el 15 de diciembre de 1995 a la fecha de consolidación de su estatus de pensionada -5 de marzo de 2010-.

1.- En ese orden de ideas, resulta pertinente, en primer lugar, analizar la normatividad jurídica que regula el reconocimiento de la pensión de jubilación otorgada a la actora, para lo cual se tiene, entonces, que la Ley 100 de 1993, *"por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 36 dispuso lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.*
>
> *(...)*
>
> *La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o mas años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley."* (Lo subrayado se destaca).

Así pues, dicho inciso dispuso que la edad para acceder a la pensión, el tiempo de servicios y el monto de la pensión de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema de Seguridad Social Integral tuvieren 35 o más años de edad, si son mujeres, o 40 o más años de edad, si son hombres, o 15 o más años de servicios cotizados, sería el establecido en el régimen anterior al cual se encontraban afiliados.

De tal manera, para el 30 de junio de 1995 -fecha en la cual entró en vigencia el nuevo sistema de pensiones establecido en la Ley 100 de 1993 para los empleados del nivel territorial- la demandante tenía más de 35 años de edad (40 años, 3 meses y 25 días), pues su fecha de nacimiento fue el 5 de marzo de 1955 (fl. 12 del expediente administrativo).

24

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION

Igualmente, según se observa del contenido de la Resolución No. 2785 de 10 de noviembre de 2010 -acto demandado- (fls. 3 al 8), para dicha fecha la actora también había completado más de 15 años de servicios al Distrito Capital de Bogotá, a través del Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos (SISE), hoy liquidado, dado que se desempeñó en esa entidad desde el 20 de marzo de 1974 al 15 de diciembre de 1995 (fl. 4).

Por lo tanto, en el presente caso la demandante había cumplido con los dos (2) requisitos alternativos exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 para hacerse beneficiaria del régimen de transición allí establecido, lo cual significaría que el reconocimiento de su pensión de vejez debió hacerse bajo el régimen anterior a la expedición de la citada ley, cuales son las Leyes 33 y 62 de 1985.

Y dicha transición, pues, quiere decir que para los beneficiarios del mismo se les aplican tres (3) requisitos del régimen pensional anterior, o mejor, del régimen al que se encontraban afiliados, a saber:

a) La edad para acceder a la pensión de vejez;
b) El tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas; y
c) El monto de dicha prestación.

En suma, la pensión de jubilación para los empleados subsumidos en el régimen de transición, se liquida de acuerdo a lo establecido en las Leyes 33 y 62 de 1985, siempre que no gocen de un régimen prestacional especial.

2.- Una vez dilucidado lo anterior, se tiene que la Ley 33 de 1985 señaló que las pensiones de los empleados oficiales serían liquidadas con el 75% del salario promedio que sirvió de base para calcular los aportes durante el último año de servicios y enumeró, en su artículo 3, los factores que serían considerados para la determinación de la base de los aportes, así:

> *"ARTICULO 3. Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión, deberán pagar los aportes que prevean las normas de dicha Caja, ya sea que su remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión.*
>
> *Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación de los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, estará constituida por los siguientes factores, cuando se trata de empleados del orden nacional:*
>
> *- Asignación básica*
> *- Gastos de representación*
> *- Prima técnica*
> *- Dominicales y feriados*
> *- Horas Extras*
> *- Bonificación por servicios prestados*
> *- Trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio.*
>
> *En todo caso, las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes."* (Lo subrayado se destaca).

Sin embargo, la anterior disposición fue modificada por el inciso primero del artículo 1 de la Ley 62 de 1985, al disponer lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 1. Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión, deben pagar los aportes que prevean las normas de dicha Caja, ya sea que la remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión.*

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION Secretaría Juzgado Circuito Administrativo Circuito de Bogotá

> *Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación para los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden nacional: asignación básica, gastos de representación; primas de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.*
>
> *En todo caso las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes."* (Se subraya).

3.- Ahora bien, en relación con la determinación del concepto de "salario", para esta Sala de Decisión resulta necesario remitirse al establecido en el Convenio 95 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.), aprobado por la Ley 54 de 1962, mediante el cual se dictaron disposiciones para la protección del salario. Así, en el artículo 1 se prevé al respecto:

> *"A los efectos del presente Convenio, el término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar."*

El anterior criterio fue reiterado, a su vez, por el artículo 2 de la Ley 5ª de 1969, en los siguientes términos:

> *"Para los efectos del Artículo 5o. de la Ley 4a. de 1966 se entiende por asignación actual el promedio de todo lo devengado por un trabajador en servicio activo a título de salario o retribución de servicios tales como horas extras, primas kilométricas, dominicales, feriados, bonificaciones etc., en la respectiva actividad, labor, profesión u oficio en el año inmediatamente anterior al 23 de abril de 1966. En consecuencia el aumento hecho a las pensiones de jubilación de que trata el artículo 5o. de la Ley 4a. de 1966, se liquidará tomando como base dicho promedio."*

Y en cuanto al artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, dicho precepto fue subrogado por el artículo 14 de la Ley 50 de 1990, al señalar el concepto universal de salario; por tanto, la Ley 54 de 1962, aprobatoria del Convenio 95 de la O.I.T., prevé en su artículo 1 que el término salario significa remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por el empleador al trabajador con ocasión del trabajo que este último haya realizado para el primero.

En consecuencia, puede colegirse de las citadas normativas que todos los pagos efectuados al trabajador constituyen salario y, por consiguiente, no es preciso hacer interpretaciones o criterios que puedan desmejorar los derechos de los trabajadores públicos o privados, salvo que exista norma que expresamente excluya un concepto como tal.

4.- Consonante con lo anterior, señalar que la totalidad de factores salariales percibidos por el trabajador en su último año de servicios no pueden tenerse en cuenta para liquidar su pensión de jubilación por no encontrarse en el listado taxativo del régimen consagrado en las Leyes 33 y 62 de 1985, va en contravía con lo establecido por el H. Consejo de Estado en la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010[1], con ponencia del H. Consejero Dr. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, en la cual se dijo al respecto:

[1] Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda; expediente No. 0112-2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCION SEGUNDA
Secretaria
Juzgados Orales
Circuito Bogotá

"De acuerdo con el anterior marco interpretativo y en aras de garantizar los principios de igualdad material, primacía de la realidad sobre las formalidades y favorabilidad en materia laboral, la Sala, previos debates surtidos con apoyo en antecedentes históricos, normativos y jurisprudenciales, a través de la presente sentencia de unificación arriba a la conclusión que la Ley 33 de 1985 no indica en forma taxativa los factores salariales que conforman la base de liquidación pensional, sino que los mismos están simplemente enunciados y no impiden la inclusión de otros conceptos devengados por el trabajador durante el último año de prestación de servicios." (Lo subrayado se destaca).

Así mismo, señaló esa Alta Corporación en la citada sentencia:

"Es por ello que la interpretación que debe darse a la Ley 33 de 1985, modificada por la Ley 62 de la misma anualidad, es la que permite efectivizar en mejor medida los derechos y garantías laborales, es decir aquella según la cual las citadas normas no enlistan en forma taxativa los factores salariales que componen la base de liquidación pensional, sino que permiten incluir todos aquellos que fueron devengados por el trabajador, previa deducción de los descuentos por aportes que dejaron de efectuarse." (Se subraya).

Concluyendo, no resulta posible hacer un análisis restrictivo en donde se manifieste que la liquidación de la pensión, por inclusión de factores salariales devengados y no tenidos en cuenta en su reconocimiento, debe efectuarse sobre los factores taxativamente señalados por la norma y así tomarla como un mandato legal inamovible, razón por la cual, el reconocimiento y posterior reliquidación de la pensión de jubilación de la actora se encuentra condicionada a la transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, teniendo en cuenta la edad, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas y el monto de la pensión según el régimen anterior establecido.

5.- De otra parte, el inciso tercero del mentado artículo 36 de la Ley 100 de 1993[2] dispone que la base para liquidar la pensión de jubilación de las personas referidas en el inciso segundo del mismo, que les faltare menos de 10 años para adquirir el derecho, sería el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado en todo el tiempo si éste fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor según certificación que expide el DANE.

No obstante, en algunos casos, al aplicar dicha disposición, se ha afectado el monto de la pensión y el régimen de transición ha dejado de ser un beneficio, razón por la que se ha procedido a aplicar en su integridad la normativa legal anterior a la vigencia de la Ley 100 de 1993 con la finalidad de no desconocer el principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que consagra *"la situación más favorable al trabajador en caso de duda de la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho."*.

6.- Pues bien, se observa en el plenario que mediante Resolución No. 2785 de 19 de noviembre de 2010 (fls. 3 al 8), el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones de Bogotá (Foncep), ordenó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a la actora, con fundamento en lo dispuesto por el mencionado inciso tercero de la Ley 100 de 1993 (fl. 5) y, en el artículo primero de su parte resolutiva, dispuso:

---

[2] El mencionado inciso señala: "Aparte tachado declarado inexequible mediante sentencia C-168/95. El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE. Sin embargo, cuando el tiempo que les hiciere falta fuese igual o inferior a dos (2) años a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ingreso base para liquidar la pensión será el promedio de lo devengado en los dos (2) últimos años, para los trabajadores del sector privado y de un (1) año para los servidores públicos."

> *"ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer y pagar a favor de la señora MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificada con C.C. Nº-41.672.449 (sic), una pensión mensual vitalicia de vejez, en cuantía de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL UN PESO (sic) MONEDA CORRIENTE ($2.225.001.oo), equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del Ingreso Base de Liquidación, valor que se reconocerá a partir de la fecha que acredite el retiro del servicio oficial."* (Lo subrayado por la Sala) (fl. 7).

Así mismo, del contenido del acto administrativo demandado se tiene que para efectuar dicho reconocimiento pensional, la demandada tuvo en cuenta los servicios prestados por María Alcira Acevedo Casallas tanto al Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos (SISE), hoy liquidado, entre el 20 de marzo de 1974 y el 15 de diciembre de 1995 -información que se puede corroborar con la certificación expedida por el Coordinador del Área de Recursos Humanos de esa entidad, visible en los folios 50 al 52 del plenario-, como al Ministerio de Educación Nacional a partir del 28 de febrero de 1997 y, a la fecha de su expedición, aún se encontraba laborando (fl. 4), tal y como se puede verificar igualmente con la certificación obrante en los folios 124 a 129 del cuaderno de antecedentes administrativos de la actora.

Sin embargo, en la sentencia recurrida el a quo señaló que:

> *"(...), se concluye, sin equívocos, que el régimen pensional aplicable a la actora es el previsto en la Ley 33 de 1985, en virtud de lo cual su pensión se debe reconocer y liquidar con el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que devengó durante el último año de servicio.*
>
> *(...)*
>
> *(...). En ese orden de ideas, no existe duda respecto de que para efectos de la cuantía pensional debe tenerse en cuenta el 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio, entendiéndose por este el inmediatamente anterior al retiro o en su defecto el anterior a la adquisición del estatus, caso en el cual el pago de la prestación queda sujeto al retiro y debe ser reajustado cuando se cumpla dicha condición. (...)"* (fls. 110 reverso y 111).

Así las cosas, no pueden ser de recibo para esta Sala de Decisión los argumentos expuestos por las partes en sus respectivos recursos de apelación toda vez que, en el caso del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones de Bogotá (Foncep), el régimen pensional aplicable a la actora, en forma íntegra, es el consagrado en las Leyes 33 y 62 de 1985, incluyendo todos los factores salariales devengados para efectos del ingreso base de liquidación de su prestación vitalicia, conforme se ha expuesto en las normas transcritas en esta parte motiva y como lo ha señalado la jurisprudencia unificada del H. Consejo de Estado, igualmente citada en esta providencia.

De igual forma, tampoco puede accederse a los argumentos de la actora en su recurso de apelación, por cuanto (i) para la fecha que pretende le sea tenida en cuenta para el ingreso base de liquidación de su pensión -16 de diciembre de 1994 al 15 de diciembre de 1995- no había consolidado aún su estatus pensional, ya que el requisito de la edad (55 años) lo cumplió solamente hasta el día 5 de marzo de 2010, época para la cual se encontraba laborando en el Ministerio de Educación Nacional y, además, (ii) la aplicación del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política hace referencia es a la duda seria y objetiva en relación con la interpretación y aplicación de las leyes, circunstancia que en este caso no se presenta ya que existe plena certeza en la aplicación de las Leyes 33 y 62 de 1985 para el reconocimiento y liquidación de la pensión de jubilación de la actora.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto en precedencia, los recursos de apelación interpuestos por las partes en la presente controversia no prosperarán, razón por la cual, la Sala confirmará la sentencia apelada.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "D"**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

1.- CONFÍRMASE la sentencia de dos (2) de noviembre de dos mil once (2011), proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C., que **accedió parcialmente** a las súplicas de la demanda en el proceso instaurado por **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS** contra el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES DE BOGOTÁ (FONCEP),** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Cópiese, notifíquese y una vez ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Aprobado como consta en Acta de la fecha.

CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado

YOLANDA GARCÍA DE CARVAJALINO
Magistrada

CPL/Jgrt.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "D"

E D I C T O Nº 0048

PROCESO:	110013331016201100242 01
CLASE DE PROCESO:	APELACIÓN SENTENCIA. NULIDAD RESOLUCION Nº 2785 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y LA RESOLUCIÓN Nº 3132 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2010
DEMANDANTE:	MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP"
FECHA SENTENCIA:	QUINCE (15) de NOVIEMBRE de DOS MIL DOCE (2012)
MAGISTRADO:	CERVELEÓN PADILLA LINARES

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar a las partes la anterior centencia, se fija el presente EDICTO en lugar público de la Secretaría por el término legal de tres (03) días, hoy DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013) a las 8:00 a.m.

ERIKA ALEJANDRA MURILLO CAMACHO
Oficial Mayor

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

CERTIFICO: Que el presente EDICTO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría, por el término legal y se desfija hoy CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013) a las 5:00 p.m. EJECUTORIA: 5:00 P.M.

ERIKA ALEJANDRA MURILLO CAMACHO
Oficial Mayor

E.J.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

H A C E C O N S T A R

Que las anteriores reproducciones fotostáticas, constantes en veintisiete (27) folios que corresponden a la sentencia de primera y segunda instancia, son autenticas, tomadas de su original que reposa en la **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2011-0242** adelantada en este Juzgado a través de apoderado judicial por **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS** contra el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES-FONCEP**, las que se expiden para su ejecución y cumplimiento, con la constancia de hallarse debidamente **NOTIFICADAS Y EJECUTORIADAS** las providencias allí contenidas.

EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA

Las providencias contenidas en las copias que se expiden quedaron debidamente **NOTIFICADAS** y **EJECUTORIADAS** el **diecinueve (19) de Marzo de dos mil trece (2013)**

Actuó como apoderado del demandante el Dr. **CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA**, con C.C. No. 19.085.857 y T.P. 19.795 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil trece (2013).

CONSUELO GUZMÁN ROMERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCION SEGUNDA
Secretaria
Juzgado Dieciseis Administrativo Circuito de Bogota

REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 004559 **0 8 NOV 2013**

"Por la cual se reliquida la pensión vejez reconocida a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS en cumplimiento al fallo judicial"

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en especial las que le confiere el Acuerdo 257 de 2006, y los Decretos 339 de 2006 y 581 de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2.006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, estableciendo que esta Entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 del 18 de diciembre de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá, D.C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., que se notifiquen a partir del 1° de enero de 2007, excepto lo relacionado con la pensión sanción y la pensión convencional.

Que el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, mediante Resolución No. 2785 del 19 de noviembre de 2010, reconoció a la señora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.672.449 de Bogotá, una pensión de vejez, en cuantía de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL UN PESO $2.225.001.oo M/CTE., efectiva una ves demuestre el retiro definitivo del servicio.

303

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

08 NOV 2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 004559

"Por la cual se reliquida la pensión vejez reconocida a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS en cumplimiento al fallo judicial"

Que con resolución No. 3132 del 30 de diciembre de 2010 el Fondo de Prestaciones, Cesantías y Pensiones – FONCEP, resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 2785 del 19 de noviembre de 2010, negando la reliquidacion solicitada por la señora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS.**

Que con radicado del 2 de abril de 2013, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D, allega copias autenticas de la sentencias proferidas por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá del 02 de noviembre de 2011 y con confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D, debidamente notificada y quedando ejecutoriada el 13 de marzo de 2013.

Que con oficio 2013EE4906 del 20 de mayo de 2013, la Gerencia de Pensiones requirió al Ministerio de Educación Nacional para que expidiera certificación de los valores devengados por la señora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, con el fin de liquidar la condena judicial, la cual fue aportada el 26 de junio de 2013, con radicado No. 2013ER8316/2013005030.

Que de conformidad con lo anterior se procederá a dar estricto cumplimiento al fallo judicial en virtud de lo preceptuado por el artículo 192 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el 193 de la misma norma; el artículo 454 del Código Penal y los artículos 34 y 35 numeral primero respectivamente de la Ley 734 de 2002 que señalan la obligación del funcionario publico de dar cumplimiento a las sentencias judiciales.

Que según directriz fijada por el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de las Circulares Nos. 74 de 2002 y 36 de 2004, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 768 de 1993, modificado por el artículo 2° del Decreto 818 de 1994, para efectos del cumplimiento de las sentencias judiciales, los beneficiarios de la mismas deberán presentar la primera copia auténtica de la respectiva sentencia con la constancia de notificación y ejecutoria

Que el fallo proferido el 02 de noviembre de 2012, por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, ordenó en la parte resolutiva:

*"**PRIMERO:** Se Declaran no probadas las excepciones propuestas.*

***SEGUNDO:** se declara parcialmente nula la resolución No. 2785 del 19 de noviembre de 2010 y totalmente nula la resolución No. 3132 del 30 de diciembre de 2010, expedidas por el Director General del* FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, *en cuanto no reliquidó la pensión de jubilación de la parte demandante con todos los factores de salario devengados durante el ultimo año de servicios, por los motivos expuestos en esta providencia.*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

08 NOV 2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 004559

"Por la cual se reliquida la pensión vejez reconocida a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS en cumplimiento al fallo judicial"

***TERCERO**: como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se CONDENA al FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP (...) a reliquidar y pagar en forma indexada la pensión de jubilación de la señora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.672.449 de manera que corresponda al 75% del promedio de lo devengado durante el ultimo año de servicios, conforme a la ley 33 de 1985, en este caso el anterior a la fecha del reconocimiento pensional efectuado mediante la resolución 2785 del 19 de noviembre de 2010, incluyendo en la base de liquidación, no solo los factores ya reconocidos sino también todos los que el Ministerio de Educación Nacional certifique como devengados por la actora, en consideración a que a la fecha no se encuentra demostrado en el plenario que la demandante se haya retirado de la entidad salvo que a la fecha de este fallo ya se hubiere retirado del servicio, caso el cual se tendrá en cuenta todo lo devengado en el ultimo año de servicio, sin prescripción alguna, y pagarle la diferencia de las respectivas mesadas, con los incrementos anules de ley, reajustando a futuro la pensión. Si existirán factores sobre los cuales no se aportó, la entidad de previsión social podrá efectuar los respectivos descuentos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

***CUARTO:** la entidad deberá pagar a la parte demandante los valores correspondientes al reajuste de la pensión de que tratan los numerales anteriores, actualizados de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia, conforme con los índices de inflación certificados por el DANE y mediante la aplicación de la siguiente formula:*

$$R = RHX \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

***QUINTO**: ordenase a la entidad dar cumplimiento a esta sentencia en los términos de los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo.*

SEXTO: Niéguese *las demás pretensiones de la demanda. No se condena en costas.*

***SEPTIMO**:- una vez en firme esta sentencia, por la secretaria comuníquese a la entidad demandada, con copia integra de su texto para su ejecución y cumplimiento, de acuerdo con le inciso final del articulo 173 del Código Contencioso Administrativo. Igualmente expídase a la parte demandante la primera copia integra y autentica de la misma, que preste merito ejecutivo, en los términos del numeral 2 del articulo del C.P.C*

***OCTAVO**:- Ejecutoriada la presente sentencia, por la Secretaria del Juzgado, devuélvase al interesado el remanente de la suma de dinero, que se ordenó consignar para gastos ordinarios del proceso, excepto los ya causados y hecha la liquidación del proceso y las anotaciones.....*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones

08 NOV 2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 004559

"Por la cual se reliquida la pensión vejez reconocida a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS en cumplimiento al fallo judicial"

Que a su vez la segunda instancia dispuso lo siguiente:

"CONFÍRMASE la sentencia del dos (2) de noviembre de dos mil once (2011) proferida por el juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., que accedió parcialmente a las suplicas de la demanda en el proceso instaurado por la señora ***MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,*** *contra el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – (FONCEP). por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."*

Que en la sesión del Comité Jurídico Distrital realizado en las instalaciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de marzo de 2012, contando con la presencia de los Directores Jurídicos de las doce (12) Secretarías que conforman el Gabinete Distrital, en la que se analizó el tema relacionado con en el cumplimiento de lo ordenado en sentencias judiciales proferidas por la Jurisdicción Administrativa, en cumplimiento de de la Sentencia de Unificación emanada por la sección Segunda del Consejo de Estado del pasado 4 de agosto de 2010, mediante la cual se unificó el tema frente a la obtención del ingreso base de liquidación, señalando que se debe obtener con el promedio de lo devengado en el último año de servicios, con la totalidad de los factores que constituyan salario y ordenando los descuentos sobre aquellos factores sobre los cuales no se hubiere cotizado.

Que la anterior recomendación se realizó con fundamento en:

1. El Principio de sostenibilidad del sistema de pensiones, incorporado al artículo 48 de la Constitución Política mediante Acto Legislativo 1 de 2005, según el cual "*El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas*".

2. El Consejo de Estado en la sentencia de unificación antes mencionada, había señalado que los factores sobre los cuales se debía liquidar la prestación de jubilación correspondía a los señalados en la Ley 62 de 1985, los cuales eran taxativos, no obstante al cambiar la jurisprudencia, la sentencia de unificación dispuso la inclusión ya no de los señalados en la norma si no de todos los que constituyen salario, pero a fin de salvaguardar las finanzas públicas y el financiamiento de las prestaciones, se dispuso que sobre los factores que no se hubiere contribuido con el descuento de la respectiva cotización se efectuara al momento de reliquidarse la prestación, así lo señaló la jurisprudencia:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

08 NOV 2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 004559

"Por la cual se reliquida la pensión vejez reconocida a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS en cumplimiento al fallo judicial"

"...a).- De las finanzas públicas

En materia de derechos prestacionales, uno de los aspectos que principalmente se ha observado para efectos de delimitar el reconocimiento y goce de los mismos es el referente a los recursos que debe proveer el Estado para satisfacerlos, pues es evidente que demandan un alto nivel de gasto público e inversión social.

Sin embargo, las finanzas públicas no pueden convertirse en el fundamento único y determinante para limitar el acceso a las prestaciones sociales o disminuir sus garantías, pues el legislador ha previsto medidas tendientes a procurar la autosostenibilidad del sistema.

En efecto, en lo que concierne a las pensiones de jubilación y vejez se ha previsto que el trabajador efectúe aportes durante la relación laboral como requisito indispensable para acceder a tales beneficios.

Entonces, si el querer del legislador consiste en que las pensiones se liquiden tomando como base los factores sobre los cuales se han efectuado aportes a la seguridad social no puede concluirse que, automáticamente, los factores que no han sido objeto de las deducciones de Ley deban ser excluidos del ingreso base de liquidación pensional, pues siempre es posible ordenar el descuento que por dicho concepto haya lugar.

En este orden de ideas, la protección al erario público es un principio que debe armonizarse con los derechos laborales, a los cuales la Constitución Política les da especial importancia, de esta manera se logra efectivizar ambos mandatos sin necesidad de restringir excesivamente ninguno de ellos, toda vez que, como ha quedado expuesto ambos deben coexistir dentro del Estado Social de Derecho..." (negrillas ajena al texto).

Que el mismo Comité, frente al problema presentado, fijo los lineamientos y formuló las siguientes recomendaciones, las cuales son acogidas integralmente por el FONCEP, cuando se trate de resolver asuntos relacionados con el tema antes mencionado así:

1. Dar cumplimiento a las sentencias proferidas por la jurisdicción que resuelven controversias sobre la reliquidación de pensiones en cumplimiento de la Sentencia Unificadora.

2. Realizar los descuentos sobre los factores no cotizados, con destino a la reserva pensional del FONCEP, a partir del primero (1°) enero de 1996 y hasta la fecha del retiro efectivo del servicio del funcionario.

348
307

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

08 NOV 2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 004559

"Por la cual se reliquida la pensión vejez reconocida a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS en cumplimiento al fallo judicial"

3. Actualizar el valor de las cotizaciones, con el DTF pensional.

4. Distribuir el valor liquidado sobre los factores no cotizados, así: el 75% a cargo de la Entidad empleadora, para lo cual se remitirá copia del acto administrativo que efectúa el reconocimiento, así como la respectiva cuenta de cobro y el 25% a cargo del pensionado, valor que se descontará al momento de ordenar el pago de la sentencia.

5. Respecto del descuento legal a favor del sistema de seguridad social en salud a cargo del pensionado, equivalente al 12%, se descontarán antes de efectuar el pago y serán transferidos al FOSYGA.

Que en virtud de lo anterior y dado que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D" allegó copia auténtica del fallo proferido el 02 de noviembre de 2011, por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Bogotá, es procedente dar cumplimiento lo ordenado, reliquidando el valor de la mesada pensional, reconociendo el valor de la diferencia de las mesadas pensionales indexadas según la condena y quedando en efecto suspensivo los descuentos con destino al Sistema General de Seguridad Social en Salud y pensión debido a que la fecha no señora **ACEVEDO CASALLAS,** no se ha retirado del servicio.

Que con radicado No. 2013008879/2013ER13718 del 24 de septiembre de la presente anualidad el apoderado de la señora ***MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,*** el Doctor CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.085.857 de Bogotá y tarjeta profesional No. 19.795 del Consejo Superior de Judicatura, allega escrito para solicitar a este Fondo suspender el cumplimiento de la sentencia proferido por Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá del 02 de noviembre de 2011 y con confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", debido a que la señora ***MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,*** a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no se ha retirado del servicio oficial como trabajadora del Ministerio de Educación Nacional.

Que para tal fin, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, elaboró la liquidación que obra en folio 266 del expediente administrativo, la cual hace parte integral de la presente resolución, arrojando los siguientes valores:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

0 8 NOV 2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 004559

"Por la cual se reliquida la pensión vejez reconocida a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS en cumplimiento al fallo judicial"

LAPSO A LIQUIDAR: **JUNIO 1° DE 2012 A MAYO 30 DE 2013**	
FACTORES	**VALOR**
ASIGNACION BASICA	
210 DIAS A $ 3.604.191.oo Mensual	25.229.337
150 DIAS A $ 3.728.176.oo Mensual	18.640.880
PRIMA DE VACACIONES	1.995.735
BONIFICACION POR SERVICIOS	1.304.862
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	248.545
PRIMA DE SERVICIOS	1.854.657
PRIMA DE NAVIDAD	4.024.347
TOTAL:	**53.298.363**
$ 53.298.363.oo / 12 * 75% = **$ 3.331.148.oo**	
Valor mesada reliquidada: TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS	
MONEDA CORRIENTE. ($ 3.331.148.oo), a partir de la fecha en que demuestre el retiro del servicio oficial.	

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley 797 de 2003 y los lineamientos del Comité Jurídico Distrital anteriormente citado, se distribuirá el valor liquidado sobre los factores no cotizados para pensión entre el 01 de enero de 1996, hasta que la señora **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,** demuestre el retiro definitivo del servicio así: el 75% a cargo de la Entidad empleadora, en este caso el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual se oficiará a esa entidad informando el valor a cargo del empleador sobre los descuentos sobre los factores salariales respecto de los cuales en su momento no se efectuaron aportes para pensión y el 25% a cargo de la pensionada, conforme lo dispuesto en le comité jurídico Distrital del 26 de marzo de 2012, teniendo en cuenta que a la fecha la señora se encuentra activa en el servicio, una vez se reliquide en forma definitiva la pensión ordenada en este fallo se harán los respectivos descuentos para Seguridad Social.

Esta entidad le dará cumplimiento mediante acto administrativo al fallo judicial proferido por Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá del 02 de noviembre de 2011 y confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D" y que una vez se retire del servicio la señora **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,** se dará cumplimiento de acuerdo a lo ordenado en el artículo 150 de la ley 100 de 1993.

Una vez en firme la presente resolución, remitir a través de la Asesora de la Dirección (atención al ciudadano), copia de la misma con su constancia de ejecutoria, al área de Jurisdicción Coactiva del FONCEP, para el tramite pertinente.

Que se comunicará la presente decisión al Ministerio de Educación Nacional teniendo en cuenta que la demandante prestó sus servicios a esa entidad.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

08 NOV 2013

004559

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____

"Por la cual se reliquida la pensión vejez reconocida a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS en cumplimiento al fallo judicial"

Que el valor de la pensión de vejez reliquidada conforme al mandato judicial, a favor de la señora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, ya identificada, se hará hasta el día 30 de mayo de 2013 debido a que el Ministerio de Educación Nacional certificó los factores salariales hasta ese mes por seguir activa en el servicio oficial y corresponde a la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ($3.331.148) M/Cte., valor que será actualizado a partir que la señora demuestre el retiro definitivo del servicio.

Que según certificación expedida por el Grupo Funcional Nomina de pensionados del FONCEP, la señora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,** no figura como incluida en nomina de pensionados, y a la fecha no se le ha registrado valores por concepto de liquidación de fallo judicial.

Que en el expediente pensional, obran certificaciones expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, de los salarios devengados por la pensionada hasta la fecha.

Que los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB-2013.

En consideración a lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento al fallo proferido por el del Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Bogotá del 02 de noviembre de 2011 y confirmado el 15 de noviembre de 2012 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", el cual ordenó al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, reliquidar y pagar la pensión mensual vitalicia de jubilación de la señora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, incluyendo los factores salariales devengados durante el último año de servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reliquidar la pensión de la señora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, ya identificada, en cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ($3.331.148) M/Cte., hasta el día 30 de mayo de 2013, debido a que el Ministerio de Educación Nacional certificó los factores salariales al mes de mayo del presente año, dado que sigue activa en el servicio oficial, valor que será actualizado a partir que la señora demuestre el retiro definitivo del servicio.

310

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

08 NOV 2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 004559

"Por la cual se reliquida la pensión vejez reconocida a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS en cumplimiento al fallo judicial"

ARTÍCULO TERCERO.- El valor liquidado sobre los factores no cotizados para pensión se realizara entre el 28 de febrero de 1997, y hasta que la señora **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,** demuestre el retiro definitivo del servicio, por concepto de aportes para el Sistema de Seguridad Social en

Salud, suma esta, que será girada al FOSYGA, así el 75% a cargo de la Entidad empleadora, en este caso el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual oficiara a esa entidad informando que el valor a cargo del empleador de los descuentos sobre los factores salariales respecto de los cuales en su momento no se efectuaron aportes para pensión y el 25% a cargo de la pensionada, de conformidad con lo acordado en la sesión del Comité Jurídico Distrital del 26 de marzo de 2012 y en concordancia con el artículo 7o. de la Ley 797 de 2003, teniendo en cuenta que a la fecha la señora se encuentra activa en el servicio, una vez se reliquide en forma definitiva la pensión ordenada en este fallo se harán los respectivos descuentos para Seguridad Social.

ARTICULO CUARTO.- Una vez la señora **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,** demuestre el retiro definitivo del servicio, Ordenar al área de Jurisdicción Coactiva del FONCEP realizar el cobro al Ministerio de Educación Nacional, equivalente al 75% de los aportes para pensión dejados de cotizar por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1996 hasta el retiro definitivo del servicio.

ARTICULO QUINTO:- Reajustar el valor de la mesada pensional a la señora **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,** ya identificada, en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.331.148.oo), hasta el día 30 de mayo de 2013, valor que será actualizado a partir que la señora demuestre el retiro definitivo del servicio, efectuando las deducciones de Ley previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, operaciones a cargo del Grupo Funcional Nomina de Pensionados del FONCEP.

PARAGRAFO: Realizar los descuentos de los aportes para el sistema de Seguridad Social en Salud, los reajustes de ley a que haya lugar y las deducciones de lo efectivamente pagado por el mismo concepto.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB 2013.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar la presente decisión al Ministerio de Educación Nacional teniendo en cuenta que la demandante prestó sus servicios a esa entidad.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

08 NOV 2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 004559

"Por la cual se reliquida la pensión vejez reconocida a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS en cumplimiento al fallo judicial"

ARTÍCULO NOVENO.- Reconocer personería al Doctor CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.085.857 de Bogotá y tarjeta profesional No. 19.795 del Consejo Superior de Judicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al Doctor CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA, ya identificado, haciéndole saber que contra la misma no procede ningún recurso, conforme lo dispuesto por el artículo 75 del Nuevo Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Nuevo Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

08 NOV 2013

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUISE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

MYRIAM ROSA ACOSTA SUÁREZ
Directora General

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP (Circular PDF 001 del 19 de Diciembre de 2012)					
Actividad	*Nombre*	*Cargo*	*Dependencia*	*Firma*	*Fecha*
Proyectó	*Roberto Carlos Vélez García*	*Profesional Universitario*	*Gerencia de Pensiones*		*30/09/2013*
Reviso	*Paula Rocio Luengas león*	*Profesional Especializado*	Gerencia de Pensiones		*30/09/2013*
Liquidó	*Roberto Rodriguez Venegas*	*Técnico Administrativo*	Gerencia de Pensiones		*30/09/2013*
Aprobó	*Gloria Rocio Rayo Oviedo*	*Gerente Pensiones*	*Gerencia de Pensiones*		
Aprobó	*Mónica Liliana Torres Bernal*	*Subdirectora Prest Econ.*	*Subdirección Prest Econ*		29-10-13

Elaboró: gerencia Novedad ...
Revisó: NYDIA CRUZ DIAZ
Aprobó:
Fecha:

FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

NOTIFICACION

OCOTA D.C. 04 DIC 2013, en la Fecha se Presento el señor (a) Ciro Alfonso Castellanos Vera

quien se identifico con la C.C. No. 19085857 De Bogota en calidad de Representante de la solicitud res. 4559

[illegible] del contenido de la presente [illegible]

que [illegible] firma y manifiesta que: _____

El notificado firma: [signature]

C.C. No: 19085857

El notificador firma: Andrea Betancur

C.C. No: 1073154190

Huella

RESOLUCIÓN No. 004559 0 6 NOV 2013

"Por la cual se reliquida la pensión vejez reconocida a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS en cumplimiento al fallo judicial"

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en especial las que le confiere el Acuerdo 257 de 2006. y los Decretos 339 de 2006 y 581 de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2.006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, estableciendo que esta Entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 del 18 de diciembre de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá, D.C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., que se notifiquen a partir del 1° de enero de 2007, excepto lo relacionado con la pensión sanción y la pensión convencional.

Que el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, mediante Resolución No. 2785 del 19 de noviembre de 2010, reconoció a la señora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.672.449 de Bogotá, una pensión de vejez en cuantía de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL UN PESO $2.225.001.oo M/CTE., efectiva una ves demuestre el retiro definitivo del servicio.

313

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

06 NOV 2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 004559

"Por la cual se reliquida la pensión vejez reconocida a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS en cumplimiento al fallo judicial"

Que con resolución No. 3132 del 30 de diciembre de 2010 el Fondo de Prestaciones, Cesantías y Pensiones – FONCEP, resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 2785 del 19 de noviembre de 2010, negando la reliquidacion solicitada por la señora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS.**

Que con radicado del 2 de abril de 2013, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D, allega copias autenticas de la sentencias proferidas por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá del 02 de noviembre de 2011 y con confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección D, debidamente notificada y quedando ejecutoriada el 13 de marzo de 2013.

Que con oficio 2013EE4906 del 20 de mayo de 2013, la Gerencia de Pensiones requirió al Ministerio de Educación Nacional para que expidiera certificación de los valores devengados por la señora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,** con el fin de liquidar la condena judicial, la cual fue aportada el 26 de junio de 2013, con radicado No. 2013ER8316/2013005030.

Que de conformidad con lo anterior se procederá a dar estricto cumplimiento al fallo judicial en virtud de lo preceptuado por el artículo 192 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el 193 de la misma norma; el artículo 454 del Código Penal y los artículos 34 y 35 numeral primero respectivamente de la Ley 734 de 2002 que señalan la obligación del funcionario publico de dar cumplimiento a las sentencias judiciales.

Que según directriz fijada por el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de las Circulares Nos. 74 de 2002 y 36 de 2004, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 768 de 1993, modificado por el artículo 2° del Decreto 818 de 1994, para efectos del cumplimiento de las sentencias judiciales, los beneficiarios de la mismas deberán presentar la primera copia auténtica de la respectiva sentencia con la constancia de notificación y ejecutoria

Que el fallo proferido el 02 de noviembre de 2012, por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, ordenó en la parte resolutiva:

*"**PRIMERO:** Se Declaran no probadas las excepciones propuestas.*

***SEGUNDO:** se declara parcialmente nula la resolución No. 2785 del 19 de noviembre de 2010 y totalmente nula la resolución No. 3132 del 30 de diciembre de 2010, expedidas por el Director General del* FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, *en cuanto no reliquidó la pensión de jubilación de la parte demandante con todos los factores de salario devengados durante el ultimo año de servicios, por los motivos expuestos en esta providencia.*

305
314

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

08 NOV 2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 004559

"Por la cual se reliquida la pensión vejez reconocida a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS en cumplimiento al fallo judicial"

TERCERO *como consecuencia de lo anterior y a titulo de restablecimiento del derecho se CONDENA al FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP (...) a reliquidar y pagar en forma indexada la pensión de jubilación de la señora* ***MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS****, identificada con cedula de ciudadania No. 41.672.449 de manera que corresponda al 75% del promedio de lo devengado durante el ultimo año de servicios, conforme a la ley 33 de 1985, en este caso el anterior a la fecha del reconocimiento pensional efectuado mediante la resolución 2785 del 19 de noviembre de 2010, incluyendo en la base de liquidación, no solo los factores ya reconocidos sino también todos los que el Ministerio de Educación Nacional certifique como devengados por la actora, en consideración a que a la fecha no se encuentra demostrado en el plenario que la demandante se haya retirado de la entidad salvo que a la fecha de este fallo ya se hubiere retirado del servicio, caso el cual se tendrá en cuenta todo lo devengado en el ultimo año de servicio, sin prescripción alguna, y pagarle la diferencia de las respectivas mesadas, con los incrementos anules de ley, reajustando a futuro la pensión. Si existirán factores sobre los cuales no se aportó, la entidad de previsión social podrá efectuar los respectivos descuentos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

CUARTO: *la entidad deberá pagar a la parte demandante los valores correspondientes al reajuste de la pensión de que tratan los numerales anteriores, actualizados de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia, conforme con los índices de inflación certificados por el DANE y mediante la aplicación de la siguiente formula:*

$$R = RHX \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

QUINTO *ordenase a la entidad dar cumplimiento a esta sentencia en los términos de los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo.*

SEXTO: Niéguese *las demás pretensiones de la demanda No se condena en costas.*

SEPTIMO:- *una vez en firme esta sentencia, por la secretaria comuníquese a la entidad demandada, con copia integra de su texto para su ejecución y cumplimiento. de acuerdo con le inciso final del articulo 173 del Código Contencioso Administrativo. Igualmente expídase a la parte demandante la primera copia integra y autentica de la misma, que preste merito ejecutivo, en los términos del numeral 2 del articulo del C.P.C*

OCTAVO:- *Ejecutoriada la presente sentencia, por la Secretaria del Juzgado, devuélvase al interesado el remanente de la suma de dinero, que se ordenó consignar para gastos ordinarios del proceso, excepto los ya causados y hecha la liquidación del proceso y las anotaciones....*

306
315

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

08 NOV 2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 004559

"Por la cual se reliquida la pensión vejez reconocida a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS en cumplimiento al fallo judicial"

Que a su vez la segunda instancia dispuso lo siguiente.

*"CONFÍRMASE la sentencia del dos (2) de noviembre de dos mil once (2011) proferida por el juzgado, Dieciséis (16) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., que accedió parcialmente a las suplicas de la demanda en el proceso instaurado por la señora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, contra el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – (FONCEP), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."*

Que en la sesión del Comité Jurídico Distrital realizado en las instalaciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de marzo de 2012, contando con la presencia de los Directores Jurídicos de las doce (12) Secretarías que conforman el Gabinete Distrital, en la que se analizó el tema relacionado con en el cumplimiento de lo ordenado en sentencias judiciales proferidas por la Jurisdicción Administrativa, en cumplimiento de de la Sentencia de Unificación emanada por la sección Segunda del Consejo de Estado del pasado 4 de agosto de 2010, mediante la cual se unificó el tema frente a la obtención del ingreso base de liquidación, señalando que se debe obtener con el promedio de lo devengado en el último año de servicios, con la totalidad de los factores que constituyan salario y ordenando los descuentos sobre aquellos factores sobre los cuales no se hubiere cotizado.

Que la anterior recomendación se realizó con fundamento en:

1. El Principio de sostenibilidad del sistema de pensiones, incorporado al artículo 48 de la Constitución Política mediante Acto Legislativo 1 de 2005, según el cual *"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas".*

2. El Consejo de Estado en la sentencia de unificación antes mencionada, había señalado que los factores sobre los cuales se debía liquidar la prestación de jubilación correspondía a los señalados en la Ley 62 de 1985, los cuales eran taxativos, no obstante al cambiar la jurisprudencia, la sentencia de unificación, dispuso la inclusión ya no de los señalados en la norma si no de todos los que constituyen salario, pero a fin de salvaguardar las finanzas públicas y el financiamiento de las prestaciones, se dispuso que sobre los factores que no se hubiere contribuido con el descuento de la respectiva cotización se efectuara al momento de reliquidarse la prestación, así lo señaló la jurisprudencia:

316

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

08 NOV 2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 004559

"Por la cual se reliquida la pensión vejez reconocida a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS en cumplimiento al fallo judicial"

"...a).- De las finanzas públicas

En materia de derechos prestacionales, uno de los aspectos que principalmente se ha observado para efectos de delimitar el reconocimiento y goce de los mismos es el referente a los recursos que debe proveer el Estado para satisfacerlos, pues es evidente que demandan un alto nivel de gasto público e inversión social

Sin embargo, las finanzas públicas no pueden convertirse en el fundamento único y determinante para limitar el acceso a las prestaciones sociales o disminuir sus garantías, pues, el legislador ha previsto medidas tendientes a procurar la autosostenibilidad del sistema.

En efecto, en lo que concierne a las pensiones de jubilación y vejez se ha previsto que el trabajador efectúe aportes durante la relación laboral como requisito indispensable para acceder a tales beneficios.

Entonces, si el querer del legislador consiste en que las pensiones se liquiden tomando como base los factores sobre los cuales se han efectuado aportes a la seguridad social no puede concluirse que, automáticamente, los factores que no han sido objeto de las deducciones de Ley deban ser excluidos del ingreso base de liquidación pensional, pues siempre es posible ordenar el descuento que por dicho concepto haya lugar.

En este orden de ideas, la protección al erario público es un principio que debe armonizarse con los derechos laborales, a los cuales la Constitución Política les da especial importancia, de esta manera se logra efectivizar ambos mandatos sin necesidad de restringir excesivamente ninguno de ellos, toda vez que, como ha quedado expuesto ambos deben coexistir dentro del Estado Social de Derecho..." (negrillas ajena al texto)

Que el mismo Comité, frente al problema presentado, fijo los lineamientos y formuló las siguientes recomendaciones, las cuales son acogidas integralmente por el FONCEP, cuando se trate de resolver asuntos relacionados con el tema antes mencionado así:

1. Dar cumplimiento a las sentencias proferidas por la jurisdicción que resuelven controversias sobre la reliquidación de pensiones en cumplimiento de la Sentencia Unificadora.

2. Realizar los descuentos sobre los factores no cotizados, con destino a la reserva pensional del FONCEP, a partir del primero (1°) enero de 1996 y hasta la fecha del retiro efectivo del servicio del funcionario.

317

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

08 NOV 2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 004559

"Por la cual se reliquida la pensión vejez reconocida a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS en cumplimiento al fallo judicial"

3. Actualizar el valor de las cotizaciones, con el DTF pensional.

4. Distribuir el valor liquidado sobre los factores no cotizados, así: el 75% a cargo de la Entidad empleadora, para lo cual se remitirá copia del acto administrativo que efectúa el reconocimiento, así como la respectiva cuenta de cobro y el 25% a cargo del pensionado, valor que se descontará al momento de ordenar el pago de la sentencia.

5. Respecto del descuento legal a favor del sistema de seguridad social en salud a cargo del pensionado, equivalente al 12%, se descontarán antes de efectuar el pago y serán transferidos al FOSYGA.

Que en virtud de lo anterior y dado que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D" allegó copia auténtica del fallo proferido el 02 de noviembre de 2011, por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Bogotá, es procedente dar cumplimiento lo ordenado, reliquidando el valor de la mesada pensional, reconociendo el valor de la diferencia de las mesadas pensionales indexadas según la condena y quedando en efecto suspensivo los descuentos con destino al Sistema General de Seguridad Social en Salud y pensión debido a que la fecha no señora **ACEVEDO CASALLAS,** no se ha retirado del servicio.

Que con radicado No. 2013008879/2013ER13718 del 24 de septiembre de la presente anualidad el apoderado de la señora ***MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,*** el Doctor CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.085.857 de Bogotá y tarjeta profesional No. 19.795 del Consejo Superior de Judicatura, allega escrito para solicitar a este Fondo suspender el cumplimiento de la sentencia proferido por Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá del 02 de noviembre de 2011 y con confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", debido a que la señora ***MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,*** a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no se ha retirado del servicio oficial como trabajadora del Ministerio de Educación Nacional.

Que para tal fin, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, elaboró la liquidación que obra en folio 266 del expediente administrativo, la cual hace parte integral de la presente resolución, arrojando los siguientes valores:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

0 8 NOV 2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 004559

"Por la cual se reliquida la pensión vejez reconocida a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS en cumplimiento al fallo judicial"

LAPSO A LIQUIDAR: JUNIO 1° DE 2012 A MAYO 30 DE 2013		
FACTORES	**VALOR**	
ASIGNACION BASICA		
210 DIAS A $ 3.604.191.oo Mensual		25.229.337
150 DIAS A $ 3.728.176 oo Mensual		18.640.880
PRIMA DE VACACIONES		1.995.735
BONIFICACION POR SERVICIOS		1.304.862
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION		248.546
PRIMA DE SERVICIOS		1.854.657
PRIMA DE NAVIDAD		4.024.347
TOTAL:		**53.298.363**
$ 53.298.363 oo / 12 * 75% = $ 3.331.148.oo		
Valor mesada reliquidada: TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS		
MONEDA CORRIENTE. ($ 3.331.148.oo), a partir de la fecha en que demuestre el retiro del servicio oficial		

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley 797 de 2003 y los lineamientos del Comité Jurídico Distrital anteriormente citado. se distribuirá el valor liquidado sobre los factores no cotizados para pensión entre el 01 de enero de 1996, hasta que la señora **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,** demuestre el retiro definitivo del servicio así: el 75% a cargo de la Entidad empleadora, en este caso el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual se oficiará a esa entidad informando el valor a cargo del empleador sobre los descuentos sobre los factores salariales respecto de los cuales en su momento no se efectuaron aportes para pensión y el 25% a cargo de la pensionada, conforme lo dispuesto en le comité jurídico Distrital del 26 de marzo de 2012, teniendo en cuenta que a la fecha la señora se encuentra activa en el servicio, una vez se reliquide en forma definitiva la pensión ordenada en este fallo se harán los respectivos descuentos para Seguridad Social.

Esta entidad le dará cumplimiento mediante acto administrativo al fallo judicial proferido por Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá del 02 de noviembre de 2011 y confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D" y que una vez se retire del servicio la señora **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,** se dará cumplimiento de acuerdo a lo ordenado en el artículo 150 de la ley 100 de 1993.

Una vez en firme la presente resolución, remitir a través de la Asesora de la Dirección (atención al ciudadano), copia de la misma con su constancia de ejecutoria, al área de Jurisdicción Coactiva del FONCEP. para el tramite pertinente.

Que se comunicará la presente decisión al Ministerio de Educación Nacional teniendo en cuenta que la demandante prestó sus servicios a esa entidad.

08 NOV 2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 004559

"Por la cual se reliquida la pensión vejez reconocida a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS en cumplimiento al fallo judicial"

Que el valor de la pensión de vejez reliquidada conforme al mandato judicial, a favor de la señora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, ya identificada, se hará hasta el día 30 de mayo de 2013 debido a que el Ministerio de Educación Nacional certificó los factores salariales hasta ese mes por seguir activa en el servicio oficial y corresponde a la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ($3.331.148) M/Cte., valor que será actualizado a partir que la señora demuestre el retiro definitivo del servicio.

Que según certificación expedida por el Grupo Funcional Nomina de pensionados del FONCEP, la señora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,** no figura como incluida en nomina de pensionados, y a la fecha no se le ha registrado valores por concepto de liquidación de fallo judicial.

Que en el expediente pensional, obran certificaciones expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, de los salarios devengados por la pensionada hasta la fecha.

Que los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB-2013.

En consideración a lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento al fallo proferido por el del Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Bogotá del 02 de noviembre de 2011 y confirmado el 15 de noviembre de 2012 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "D", el cual ordenó al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, reliquidar y pagar la pensión mensual vitalicia de jubilación de la señora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, incluyendo los factores salariales devengados durante el último año de servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reliquidar la pensión de la señora **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**, ya identificada, en cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ($3.331.148) M/Cte., hasta el día 30 de mayo de 2013, debido a que el Ministerio de Educación Nacional certificó los factores salariales al mes de mayo del presente año, dado que sigue activa en el servicio oficial, valor que será actualizado a partir que la señora demuestre el retiro definitivo del servicio.

08 NOV 2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 004559

"Por la cual se reliquida la pensión vejez reconocida a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS en cumplimiento al fallo judicial"

ARTÍCULO TERCERO.- El valor liquidado sobre los factores no cotizados para pensión se realizara entre el 28 de febrero de 1997, y hasta que la señora **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,** demuestre el retiro definitivo del servicio, por concepto de aportes para el Sistema de Seguridad Social en

Salud. suma esta, que será girada al FOSYGA, así el 75% a cargo de la Entidad empleadora, en este caso el Ministerio de Educación Nacional. para lo cual oficiara a esa entidad informando que el valor a cargo del empleador de los descuentos sobre los factores salariales respecto de los cuales en su momento no se efectuaron aportes para pensión y el 25% a cargo de la pensionada, de conformidad con lo acordado en la sesión del Comité Jurídico Distrital del 26 de marzo de 2012 y en concordancia con el artículo 7o. de la Ley 797 de 2003, teniendo en cuenta que a la fecha la señora se encuentra activa en el servicio, una vez se reliquide en forma definitiva la pensión ordenada en este fallo se harán los respectivos descuentos para Seguridad Social.

ARTICULO CUARTO.- Una vez la señora **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,** demuestre el retiro definitivo del servicio, Ordenar al área de Jurisdicción Coactiva del FONCEP realizar el cobro al Ministerio de Educación Nacional, equivalente al 75% de los aportes para pensión dejados de cotizar.por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1996 hasta el retiro definitivo del servicio.

ARTICULO QUINTO:- Reajustar el valor de la mesada pensional a la señora **MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS,** ya identificada, en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.331.148.oo), hasta el día 30 de mayo de 2013, valor que será actualizado a partir que la señora demuestre el retiro definitivo del servicio. efectuando las deducciones de Ley previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, operaciones a cargo del Grupo Funcional Nomina de Pensionados del FONCEP.

PARAGRAFO: Realizar los descuentos de los aportes para el sistema de Seguridad Social en Salud, los reajustes de ley a que haya lugar y las deducciones de lo efectivamente pagado por el mismo concepto.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB 2013.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar la presente decisión al Ministerio de Educación Nacional teniendo en cuenta que la demandante prestó sus servicios a esa entidad.

321

312

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

08 NOV 2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 004559

"Por la cual se reliquida la pensión vejez reconocida a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS en cumplimiento al fallo judicial"

ARTÍCULO NOVENO.- Reconocer personería al Doctor CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.085.857 de Bogotá y tarjeta profesional No. 19.795 del Consejo Superior de Judicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al Doctor CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA, ya identificado, haciéndole saber que contra la misma no procede ningún recurso, conforme lo dispuesto por el artículo 75 del Nuevo Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Nuevo Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

08 NOV 2013

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUISE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

MYRIAM ROSA ACOSTA SUÁREZ
Directora General

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del CONCEP (Circular PDF 001 del 19 de Diciembre de 2012)

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyecto	Roberto Carlos Vélez García	Profesional Universitario	Gerencia de Pensiones		30.09.2013
Revisa	Paula Pocio Luengas León	Profesional Especializado	Gerencia de Pensiones		30.09.2013
Liquidó	Roberto Rodríguez Venegas	Técnico Administrativo	Gerencia de Pensiones		30.09.2013
Aprobó	Gloria Rocío Rayo Oviedo	Gerente Pensiones	Gerencia de Pensiones		
Aprobó	Mónica Liliana Torres Bernal	Subdirectora Presi Econ.	Subdirección Presi Econ		29-10-13

322

0 000008 980991

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES 26-11-2013 02:41:26
Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE136710 1 Fol:1 Anex:0
Origen: GERENCIA DE PENSIONES / RAYO GLORIA ROCIO
Destino: / CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA
Asunto: NOTIFICACION RESOLUCION-MARIA ALCIRA ACEVEDO CASAL
Obs.:

Bogotá D.C. Septiembre 30 de 2013

Doctor:
CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA
Carrera 13 No. 38 – 47 Oficina 306
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACION RESOLUCION
Solicitante: **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS** CC. 41.672.449
Solicitud: 2013008122/2013ER2666 del 05 de septiembre de 2013
2013008879/2013ER13718 del 24 de septiembre de 2013
GP- 3624 - 2013

Respetado Doctor:

Con el fin de surtir notificación personal de la Resolución No. 4559, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 6 No. 14 – 98 Edificio Condominio Parque Santander Torre A Piso 2, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación. En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, "...Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada..."

Atentamente,

GLORIA ROCIO RAYO OVIEDO
Gerente Pensiones

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Gerencia de Pensiones del FONCEP (Circular PDF 001 del 19 de Diciembre de 2012)

Actividad	*Nombre*	*Cargo*	*Dependencia*	*Firma*	*Fecha*
Proyectó	*Roberto Carlos Vélez García*	*Profesional Univ.*	*Gerencia de Pensiones*		*30/09/2013*
Revisó	*Paula Rocío Luengas León*	*Profesional Espc.*	*Gerencia de Pensiones*		*30/09/2013*

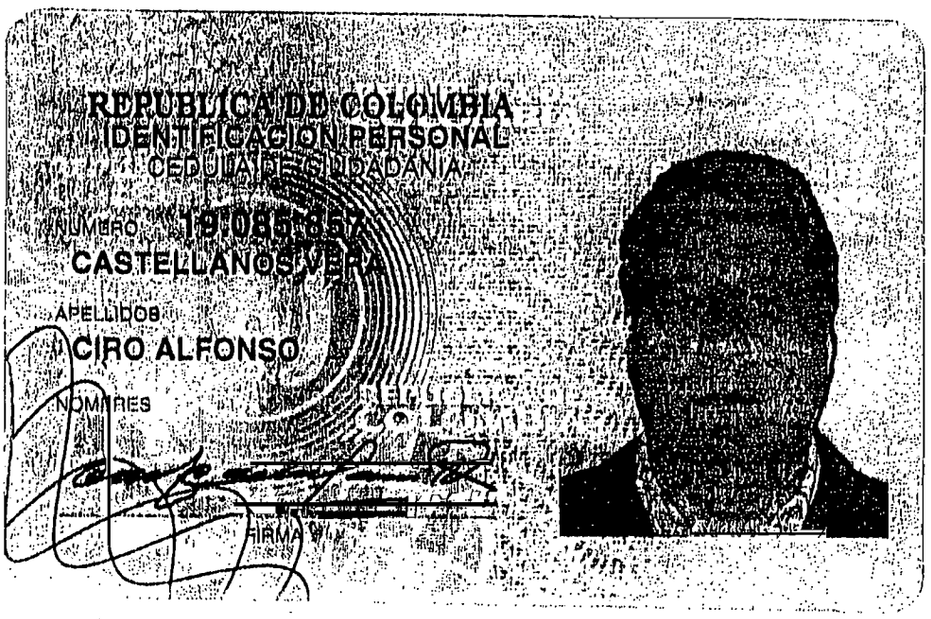
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 19085857
CASTELLANOS VERA
APELLIDOS
CIRO ALFONSO
NOMBRES
FIRMA

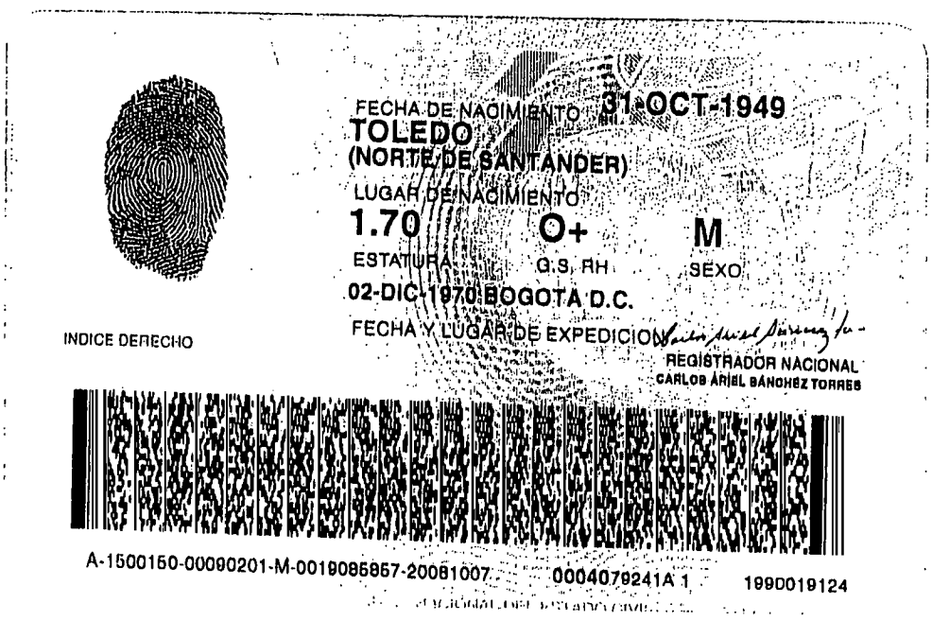
FECHA DE NACIMIENTO 31-OCT-1949
TOLEDO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
02-DIC-1970 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1500150-00090201-M-0019085857-20061007 0004079241A 1 1990019124

105015
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
19795
Tarjeta No.
CIRO ALFONSO
CASTELLANOS
19085857
Cedula
LIBRE/BTA
Universidad
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Olga Lucia Galeano

0 000008 981004

De: Diego Cabiativa [dcabiativa@foncep.gov.co]
Enviado el: miércoles, 08 de enero de 2014 10:53
Para: 'Roberto Carlos Velez Garcia'
CC: ogaleano@foncep.gov.co
Asunto: RE: expediente MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS - CC.41.672.449

DR. ROBERTO,, EL CORRESPONDIENTE ACTO ADMINISTRATIVO YA FUE NOTIFICADO Y SE PASO PARA NOMINA PARA SU CONOCIMIENTO,, PERO OLGUITA EN NOMINA YA TIENE CONOCIMIENTO PARA QUE PROCEDA A NO INCLUIR,,,EN ESPERA DE LOS CORRESPONDIENTE,,,

GRACIAS,
D.CABIATIVA.

De: Roberto Carlos Velez Garcia [mailto:rcvelez@foncep.gov.co]
Enviad el: jueves, 21 de noviembre de 2013 10:11
Para: 'Diego Cabiativa'
Asunt : RE: expediente

Lo notifica y lo envía archivo

De: Diego Cabiativa [mailto:dcabiativa@foncep.gov.co]
Enviad el: jueves, 21 de noviembre de 2013 9:45 a. m.
Para: 'Roberto Carlos Velez Garcia'
Asunt : RE: expediente

ROBERTIC ,,,, BUENO ,,, PERO QUE LO NOTIFICO Y SE LOS REGRESO A USTEDES PARA QUE ARCHIVEN ,,,, O CUANDO ME LO ENTREGUEN NO LO NOTIFICO Y SE LOS ENVIO A USTEDES PARA QUE ARCHIVEN ,,,???¿¿¿¿
ME INFORMA DR.

De: Roberto Carlos Velez Garcia [mailto:rcvelez@foncep.gov.co]
Enviad el: jueves, 21 de noviembre de 2013 9:17
Para: 'Diego Cabiativa'
Asunt : RE: expediente

DIEGUITO:

Es cuando se lo pase la dirección para notificar

De: Diego Cabiativa [mailto:dcabiativa@foncep.gov.co]
Enviado el: jueves, 21 de noviembre de 2013 9:06 a. m.
Para: rcvelez@foncep.gov.co; orrodriguez@foncep.gov.co
CC: grrayo@foncep.gov.co
Asunt : RV: expediente

De: Diego Cabiativa [mailto:dcabiativa@foncep.gov.co]
Enviad el: jueves, 21 de noviembre de 2013 9:05
Para: 'Roberto Carlos Velez Garcia'
CC: grrayo@foncep.gov.co
Asunto: RE: expediente
Importancia: Alta

DR.. ROBERTICO ,, BUENOS DIASS,, EL CORRESPONDIENTE EXPEDIEN TE NO ME LO HAN PASADO PARA NOTIFICAR ALGUN ACTO ADMINISTRATIVO,, ***EN SISLA OBSERVO QUE ESTA PARA FIRMAS,, LE REENVIO ESTE CORREO A OLGUITA PARA QUE TENGA CONOCIMIENTO,, Y COMO EL DR. ME INFORMA PARA QUE NO ME LO ENTREGUEN PARA NOTIFICAR Y ESTE SEA DEVUELTO A USTEDES PARA PROCEDAN DE CONFORMIDAD*** ,,,VALE,, EN TODO CASO COMENTALE A OLGUITA DEL CASO Y SOLICITENLO ANTES DE QUE ME LO ENVIEN,,

BUEN DIA,,

D. CABIATIVA

De: Roberto Carlos Velez Garcia [mailto:rcvelez@foncep.gov.co]
Enviado el: lunes, 18 de noviembre de 2013 15:32
Para: dcabiativa@foncep.gov.co
CC: grrayo@foncep.gov.co
Asunt : expediente

Buenas tardes Doctor DIEGO

Reciba un cordial saludo

Por medio del presente solicito su amable y acostumbrada colaboración respecto a lo siguiente.

Pensionada: **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**.
Cédula: No. 41.672.449 de Bogotá
Solicitud: Cumplimiento a fallo

Dr. DIEGUITO

La solicitud es, que si ya se notifico la resolución que dio cumplimiento a fallo enviar expediente al archivo toda vez que la señora a la fecha no se ha retirado del servicio y el apoderado envía solicitud de no dar cumplimiento a fallo – el caso es DIEGUITO que el expediente NO se debe enviar el expediente a NOMINA solo a ARCHIVO.

Gracias

ROBERTO CARLOS VELEZ GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GERENCIA DE PENSIONES
FONCEP

"QUIEN ERES, HACES LA DIFERENCIA"

BOGOTÁ HUMANA

0 000008 981028

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP	CÓDIGO: FTPEN02-21 VERSIÓN: II FECHA DE APROBACIÓN: Abril de 2009 RESPONSABLE: GRUPO NOMINA DE PENSIONADOS

HOJA DE OBSERVACIONES

PENSIONADO		BENEFICIARIO (A)		NOMINA	OBSERVACIONES	ACCIONES A SEGUIR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE			
41.672.449	MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS			ene-14	1.Se recibe novedad Reliquidación de la pensión de vejez con Resol.004559/08/11/2013. Se observa en el artículo segundo: *que se reconocerá a partir de la fecha en que la peticionaria acredite retiro definitivo del servicio oficial. Nota: A la fecha no registra novedad de inclusión en el sistema*	No genera novedad para la nómina de Enero de 2014. Se remitira el expediente al archivo.

FECHA: Enero 2014

ELABORÓ: Olga Lucia Galeano

REVISÓ

APROBÓ

RV: NOTIFICACION MANDAMIENTO 2018-0183 E

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al contestar cite radicado:ER-02589-202305337-S Id: 522186 Folios: 1 Anexos: 0
Fecha: 02-marzo-2023 14:59:01 Dependencia : SUBDIRECCION JURIDICA
Serie: PROCESOS JUDICIALES
SubSerie: DEMANDA Tipo Documental: TELEGRAMA (ESTADOS , SOLICTUDES DE DESPACHOS PRUEBAS)

De: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin16bta@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: jueves, 2 de marzo de 2023 12:36
Para: cirocastellanos@gmail.com <cirocastellanos@gmail.com>; Notificacionesjudicialesart197 <notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co>; Notificacionesjudicialesart197 <notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co>
Cc: ngclavijo@procuraduria.gov.co <ngclavijo@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>
Asunto: NOTIFICACION MANDAMIENTO 2018-0183 E

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

CARRERA 57 No. 43-91 PISO 4 – Teléfono 5553939 EXT 1016

NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO

Bogotá 02 marzo de 2023

Expediente: 11001333501620180018300
Demandante: MARIAALCIRAACEVEDO CASALLAS
Demandado: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP

En cumplimiento de lo ordenado en el **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, me permito remitir el link del proceso de la referencia. Conforme el articulo 197 y199 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

11001333501620180018300 E

No responder este correo.

Cordialmente

La presente notificación se surte con base en las normas aquí referidas y no como se dispuso en la mencionada providencia, por lo que se ***advierte que el traslado de la demanda (5 días para pagar y 5 días más***

para presentar excepciones empiezan a correr dos (2) días después al envío de este mensaje, lo *que implica remitir también al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, para lo de su cargo, respectivamente.*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: NOTIFICACION MANDAMIENTO 2018-0183 E

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al contestar cite radicado:ER-02589-202305337-S Id: 522186 Folios: 1 Anexos: 0
Fecha: 02-marzo-2023 14:59:01 Dependencia : SUBDIRECCION JURIDICA
Serie: PROCESOS JUDICIALES
SubSerie: DEMANDA Tipo Documental: TELEGRAMA (ESTADOS , SOLICTUDES DE DESPACHOS PRUEBAS)

De: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin16bta@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: jueves, 2 de marzo de 2023 12:36
Para: cirocastellanos@gmail.com <cirocastellanos@gmail.com>; Notificacionesjudicialesart197 <notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co>; Notificacionesjudicialesart197 <notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co>
Cc: ngclavijo@procuraduria.gov.co <ngclavijo@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>
Asunto: NOTIFICACION MANDAMIENTO 2018-0183 E

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

CARRERA 57 No. 43-91 PISO 4 – Teléfono 5553939 EXT 1016

NOTIFICACION PROCESO EJECUTIVO

Bogotá 02 marzo de 2023

Expediente: 11001333501620180018300
Demandante: MARIAALCIRAACEVEDO CASALLAS
Demandado: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP

En cumplimiento de lo ordenado en el **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, me permito remitir el link del proceso de la referencia. Conforme el articulo 197 y199 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

11001333501620180018300 E

No responder este correo.

Cordialmente

La presente notificación se surte con base en las normas aquí referidas y no como se dispuso en la mencionada providencia, por lo que se ***advierte que el traslado de la demanda (5 días para pagar y 5 días más***

para presentar excepciones empiezan a correr dos (2) días después al envío de este mensaje, lo *que implica remitir también al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, para lo de su cargo, respectivamente.*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite radicado:ER-02589-202235464-S Id: 507193 Folios: 1 Anexos: 3
Fecha: 13-diciembre-2022 09:02:01 Dependencia : SUBDIRECCION JURIDICA
Serie: PROCESOS JUDICIALES
SubSerie: DEMANDA Tipo Documental: TELEGRAMA (ESTADOS , SOLICTUDES DE DESPACHOS PRUEBAS)

RV: COMUNICACION ESTADO N. 065 DICIEMBRE 13 DE 2022

De: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin16bta@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 14:36
Para: APULIDOR@UGPP.GOV.CO <APULIDOR@UGPP.GOV.CO>; ejecutivosacopres <ejecutivosacopres@gmail.com>; acopresbogota@gmail.com <acopresbogota@gmail.com>; SANDRA FORERO CASTILLO(UGPP) <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; ejecutivosacopres <ejecutivosacopres@gmail.com>; JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO <jcamacho@ugpp.gov.co>; ejecutivosacopres <ejecutivosacopres@gmail.com>; notificaciones@asejuris.com <notificaciones@asejuris.com>; yrivera.tcabogados@gmail.com <yrivera.tcabogados@gmail.com>; Utabacopaniaguab1@gmail.com <Utabacopaniaguab1@gmail.com>; utabacopaniagua@gmail.com <utabacopaniagua@gmail.com>; ejecutivo@organizacionsanabria.com.co <ejecutivo@organizacionsanabria.com.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; notificaciones@asejuris.com <notificaciones@asejuris.com>; asesoriasjuridicas604@hotmail.com <asesoriasjuridicas604@hotmail.com>; orjuela.consultorres@gmail.com <orjuela.consultorres@gmail.com>; JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ <jrmahecha@ugpp.gov.co>; JVALDES.TCABOGADOS@GMAIL.COM <JVALDES.TCABOGADOS@GMAIL.COM>; ejecutivosacopres <ejecutivosacopres@gmail.com>; SANDRA FORERO CASTILLO(UGPP) <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; defensajudicial@ugpp.gov.co <defensajudicial@ugpp.gov.co>; mimumar35@hotmail.com <mimumar35@hotmail.com>; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; omcarvajalabogado@gmail.com <omcarvajalabogado@gmail.com>; fernandobarrera487@gmail.com <fernandobarrera487@gmail.com>; luis.salazar.morales@gmail.com <luis.salazar.morales@gmail.com>; presocialesmdn@mindefensa.gov.co <presocialesmdn@mindefensa.gov.co>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; william.moya@mindefensa.gov.co <william.moya@mindefensa.gov.co>; abogados.sas@hotmail.com <abogados.sas@hotmail.com>; bufeteabogados@gmail.com <bufeteabogados@gmail.com>; gloriaesperanzav@gmial.com <gloriaesperanzav@gmial.com>; Notificaciones Secretaría General <notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co>; VICTOR MANUEL HERNANDEZ PATERNINA(SECRETARIA JURIDICA) <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; notificacionesjudictales@saludcapital.gov.co <notificacionesjudictales@saludcapital.gov.co>; g1orjuela@saludcapital.gov.co <g1orjuela@saludcapital.gov.co>; SECRETARIA DE SALUD (WEB) <notificacionjudicial@saludcapital.gov.co>; gerenciarmabogados@gmail.com <gerenciarmabogados@gmail.com>; DAVID_ALOCER ABBADON <roncanciomarinabogados@gmail.com>; colombiapensiones1@gmail.com <colombiapensiones1@gmail.com>; jhenniferf.abocolpen@gmail.com <jhenniferf.abocolpen@gmail.com>; Jhenifer Forero <abogado27.colpen@gmail.com>; Notificacionesjudicialesart197 <notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; cirocastellanos@gmail.com <cirocastellanos@gmail.com>; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; Vargas Garcia Julieth <t_juvargas@fiduprevisora.com.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; Notificacionesjudicialesart197 <notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co>; asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com <asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com>; CRISTINA.MORENO070@CASUR.GOV.CO <CRISTINA.MORENO070@CASUR.GOV.CO>; judiciales@casur.gov.co <judiciales@casur.gov.co>; luzmar152@hotmail.com <luzmar152@hotmail.com>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>;

Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; Vargas Garcia Julieth <t_juvargas@fiduprevisora.com.co>; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; abg.fernandorodriguez@gmail.com <abg.fernandorodriguez@gmail.com>; DIANA CAROLINA LEON MORENO <dianaleon86@gmail.com>; TRAMITES LEGALES <TRAMITESLEGALES@FAC.MIL.CO>; CT. ANDREA CAROLINA PEREZ AMORTEGUI <andrea.perez@fac.mil.co>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; Vargas Garcia Julieth <t_juvargas@fiduprevisora.com.co>; t_lreyes@fiduprevisora.com.co <t_lreyes@fiduprevisora.com.co>; Carina Estefania Ospina Sanchez <carinae.ospina@mindefensa.gov.co>; notificaciones@wyplawyer.com <notificaciones@wyplawyer.com>; juridicaestefaniao@gmail.com <juridicaestefaniao@gmail.com>; notificaciones@wyplawyer.com <notificaciones@wyplawyer.com>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; Carina Estefania Ospina Sanchez <carinae.ospina@mindefensa.gov.co>; juridicaestefaniao@gmail.com <juridicaestefaniao@gmail.com>; jmpf1985@hotmail.com <jmpf1985@hotmail.com>; nelson.pineda444@casur.gov.co <nelson.pineda444@casur.gov.co>; bemasian@hotmail.com <bemasian@hotmail.com>

Cc: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; ngclavijo@procuraduria.gov.co <ngclavijo@procuraduria.gov.co>

Asunto: COMUNICACION ESTADO N. 065 DICIEMBRE 13 DE 2022

JUZGADO (16) DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

CARRERA 57 No. 43-91 PISO 4 – Teléfono 5553939 EXT 1016

COMUNICACION ESTADO ORDINARIO

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022

La suscrita secretaria, **INFORMA** que de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A **COMUNICO** que, mediante estado electrónico, el proceso en el cual actúa como parte se **NOTIFICÓ POR ESTADO de 13 de diciembre de 2022** fecha de la providencia **12 de diciembre de 2022**.

Se les hace saber que tanto los estados como las providencias notificadas pueden ser consultadas en la página oficial de la Rama Judicial en el siguiente enlace:

Estados Electrónicos 2022

SE ANEXAN LOS LINK DE LOS PROCESOS ORDENADOS, PARA DAR EFECTIVO CUMPLIMINETO A LOS REQUERIMIENTOS

11001333501620150056200_E
11001333501620200019700
11001333501620210033700

No responder este correo.

Cordialmente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 065 **Fecha:** 13/12/2022 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 35 016 **2015 00284**	EJECUTIVO	MARIA HELENA GONZALEZ DE SOTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP	AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN Y REQUIERE A LAS PARTES	12/12/2022	
11001 33 35 016 **2015 00495**	EJECUTIVO	HEMBER ARTEAGA BUENDIA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP	AUTO QUE IMPRUEBA LIQUIDACION PRESENTADA POR LAS PARTES Y APRUEBA LA LIQUIDACION REALIZADA POR EL DESPACHO Y REQUIERE A LA PARTE EJECUTADA	12/12/2022	
11001 33 35 016 **2015 00559**	EJECUTIVO	ADAN RODRIGUEZ MURCIA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP	AUTO QUE IMPRUEBA LIQUIDACION PRESENTADA POR LAS PARTES Y APRUEBA LA LIQUIDACION REALIZADA POR EL DESPACHO Y QUIERE A LA PARTE EJECUTADA	12/12/2022	
11001 33 35 016 **2015 00562**	EJECUTIVO	MARIA DEL CARMEN BERNAL RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO DE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA Y EL LINK DEL PROCESO SE COMPARTE CON LA COMUNICACION DEL ESTADO	12/12/2022	
11001 33 35 016 **2015 00566**	EJECUTIVO	JESUS ANTONIO TORRES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP	AUTO QUE IMPRUEBA LIQUIDACION PRESENTADA POR LAS PARTES Y APRUEBA LA LIQUIDACION REALIZADA POR EL DESPACHO, ASI MISMO QUIERE A LA PARTE EJECUTADA	12/12/2022	
11001 33 35 016 **2016 00092**	EJECUTIVO	MARIA ADELAIDA CABALLERO CABALLERO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC SIN COSTAS	12/12/2022	
11001 33 35 016 **2016 00190**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLARA PARRADO GUEVARA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	AUTO Se abstendrá de compulsar copias a las entidades de controly en su lugar dispone dejar sin efectos la orden dada en ese sentido.Una vez ejecutoriada la presente providencia y hecha la liquidación y anotaciones de ley, archívese el expediente.	12/12/2022	
11001 33 35 016 **2017 00003**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FERNANDO ENRIQUE BARRERA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC REVOCO Y SIN CONDENA EN COSTAS EN NINGUNA INSTANCIA	12/12/2022	
11001 33 35 016 **2017 00046**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELSON ALIRIO CARDOZO TALERO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS por valor deochocientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesosmoneda corriente ($888.632,00) M/cte., a cargo de la parte Demandante.	12/12/2022	
11001 33 35 016 **2017 00139**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC CONFIRMA Y NO CONDENA EN COSTAS EN NINGUNA INSTANCIA	12/12/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 35 016 **2017 00245**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NASLY DEL CARMEN UCROS	COLPENSIONES	AUTO QUE ORDENA REQUERIR A la ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A	12/12/2022	
11001 33 35 016 **2017 00317**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DINA GUIOMAR RESTREPO PINEDA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE CONFIRMÓ Y NO SE CONDENÓ EN COSTAS EN NINGUNA INSTANCIA	12/12/2022	
11001 33 35 016 **2018 00183**	EJECUTIVO	MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y REQUIERE A LA NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	12/12/2022	
11001 33 35 016 **2018 00284**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HELIBERTO CAÑAS MONTENEGRO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC CONFIRMÓ Y NO SE CONDENÓ EN COSTAS EN NINGUNA INSTANCIA	12/12/2022	
11001 33 35 016 **2019 00087**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LINA DEL SOCORRO DE LA HOZ DE SUAREZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OYC CONFIRMÓ Y NO SE CONDENÓ EN COSTAS EN NINGUNA INSTANCIA	12/12/2022	
11001 33 35 016 **2019 00375**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELBA LEONOR ALFONSO	MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE REVOCÓ y en su lugar, DECLARO PROBADA la excepción de prescripción extintiva del derecho.No se condenó en costas en ninguna instancia.	12/12/2022	
11001 33 35 016 **2020 00088**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GERMAN EDUARDO TORO YERMANOS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEREA COLOMBIANA	AUTO QUE ORDENA REQUERIR A LA PARTE DTE	12/12/2022	
11001 33 35 016 **2020 00197**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FERELEY TIBERIO RODRIGUEZ MONCADA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO DECRETA PRUEBA DE OFICIO se decreta como pruebay se le concede el término de diez (10) días a la entidad para que allegue en forma íntegrala documental requerida al expediente.	12/12/2022	
11001 33 35 016 **2021 00337**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE DARIO PADILLA VARGAS	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	AUTO QUE PONE A DISPOSICION LA PRUEBA RECIBIDA EL LINK DEL PROCESO SE ANEXA CON LA COMUNICACION DEL ESTADO	12/12/2022	
11001 33 35 016 **2022 00055**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CRISTINA DOLORES NAVARRO BOLAÑO Y OTRA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIEREnuevamente a la parte demandante	12/12/2022	
11001 33 35 016 **2022 00188**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BELLKYZ LISBETH ORTEGA BURBANO	CAMARA DE REPRESENTANTES	AUTO ADMITE DEMANDA OYC REVOCÓ Y SE ORDENA LA ADMISIÓN, DE IGUAL MANERA SE REQUIERE A LA PARTE DDA PARA ALLEHAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	12/12/2022	
11001 33 35 016 **2022 00252**	EJECUTIVO	MARIA AMPARO MORALES DE GUEVARA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA	12/12/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 35 016 **2022 00429**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NILTON FREDDY CRUZ ORTEGA	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO ADMITE DEMANDA Y ORDENA A LA DDA ALLEGAR EL EXPEDIENTE ADMINSTRATIVO	12/12/2022	
11001 33 35 016 **2022 00433**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUBIA CRISTINA CARDENAS CHITIVA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA Y ORDENA A LA DDA ALLEGAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	12/12/2022	
11001 33 35 016 **2022 00444**	CONCILIACION	SUPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	CAMILO SILVA MARTINEZ	AUTO APRUEBA CONCILIACION	12/12/2022	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE

YUDI ALEXANDRA PÁEZ CARRILLO
SECRETARIA
JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Acción:	**Ejecutiva por asignación**
Demandante:	**María Alcira Acevedo Casallas[1]**
Demandado:	**Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP[2]**
Radicación:	**11001333501620180018300**
Asunto:	**Libra Mandamiento de Pago**

ASUNTO

La señora MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, actuando a través de apoderado judicial demanda ejecutivamente al FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, a efectos de que le sea cancelada la diferencia a su favor de la reliquidación de su mesada pensional desde el 1º de abril de 2014 y derivados de las sentencia de 2 de noviembre de 2011 proferida por el Juzgado 16 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección D, el 15 de noviembre de 2012, más los intereses moratorios causados desde el 8 de abril de 2015.

DE LA ACCIÓN EJECUTIVA

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia…"* .

Ahora bien, el artículo 104 del CPACA en el numeral 6º dispone que la jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de los procesos ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiera sido parte una entidad pública e igualmente los contratos celebrados por esas entidades.

Por su parte, el numeral séptimo del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, cuya cuantía no exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DEL TÍTULO EJECUTIVO

El numeral 1º del artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias, prestarán mérito ejecutivo.

En el *sub lite* se indica como título base de ejecución la sentencia proferida por este juzgado el 2 de noviembre de 2011, en la que se accedió a las pretensiones de la demanda, la cual fue apelada por las partes y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección D mediante

[1] cirocastellanos@gmail.com
[2] Notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co

providencia del 15 de noviembre de 2012, junto con la constancia de ejecutoria, dentro del proceso que a través del ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho adelantó la ejecutante en contra del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP radicado con el número 11001-33-35-016-2011-00242-00

CONSIDERACIONES

Es pertinente recordar que a través del proceso de ejecución se persigue el cumplimiento de una obligación insatisfecha, contenida en un título ejecutivo, razón por la cual, se parte de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que sólo resta hacerla efectiva, obteniendo del deudor el cumplimiento de la misma.

Frente a las cualidades del título ejecutivo el Consejo de Estado[3] ha dicho que *"... la obligación es **expresa** cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; es decir, que el documento que contiene esa obligación deben constar en forma nítida, en primer término, el crédito del ejecutante y, en segundo término, la deuda del ejecutado; tienen que estar expresamente declaradas estas dos situaciones, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. La doctrina enseña que "Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta" (4[1]).*

La obligación es clara cuando demás de ser expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o de una condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento."

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se tiene que la sentencia adiada 2 de noviembre de 2011, proferida por este Despacho, dentro del proceso antes referenciado dispuso:

> **TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior y a titulo de restablecimiento del derecho, se **CONDENA** a la FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES.- FONCEP, o la entidad que haga sus veces, a reliquidar y pagar en forma indexada la pensión de jubilación de la señora MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41'672.449, de manera que corresponda al 75% del promedio de lo devengado durante el último año se servicio, conforme a la Ley 33 de 1985, en este caso el anterior a la fecha del reconocimiento pensional efectuado mediante la Resolución No. 2785 del 19 de noviembre de 2010, incluyendo en la base de liquidación, no solo los factores ya reconocidos sino también todos los que el Ministerio de Educación Nacional certifique como devengados por la actora, en consideración a que a la fecha no se encuentra demostrado

---

[3] Sección Tercera. C.P. Dra. María Elena Giraldo Gómez. Exp. 20001-23-31-000-1999-0090-01(16669). Providencia del doce (12) de julio de dos mil (2000).
4[1] Morales Molina, Hernando. Compendio de Derecho Procesal. El proceso Civil. Tomo II.

en el plenario que la demandante se haya retirado de la entidad, [illegible] que a la fecha de este fallo ya se hubiere retirado del servicio, caso en el cual se tendrá en cuenta todo lo devengado en el último año de servicio, sin prescripción alguna, y pagarle la diferencia de las respectivas mesadas, con los incrementos anuales de ley, reajustando hacia el futuro la pensión. Si existieran factores sobre los cuales no se aportó, la entidad de previsión podrá efectuar los respectivos descuentos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: La entidad deberá a pagar a la parte demandante los valores correspondientes al reajuste de la pensión de que tratan los numerales anteriores, actualizados de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia, conforme con los índices de inflación certificados por el DANE y mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$R = R\,H\,X\,\frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

QUINTO: Ordenase a la entidad dar cumplimento a esta sentencia en los términos de los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Niéguese las demás pretensiones de la demanda. No se condena en costas.

Decisión esta que fue confirmada mediante sentencia del 15 de noviembre de 2012 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección D y que quedó ejecutoriada el 19 de marzo de 2013 (folio 41 archivo 01 Expediente Electrónico)

Mediante auto proferido el 2 de agosto de 2019 la entonces titular del Despacho después de reliquidar la prestación con base en los factores salariales asignación básica, prima de vacaciones, bonificación por servicios, bonificación especial de recreación, prima de servicios y prima de navidad devengados por la ejecutante entre el 1° de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014, consideró que no existían diferencias a favor de esta por lo que negó el mandamiento de pago (fls 105-112 archivo 01 expediente electrónico)

Contra la anterior decisión el apoderado de la ejecutante interpuso recurso de apelación, el que fue resuelto por el superior en providencia del 12 de marzo de 2020, en el que se revocó la decisión y se dispuso que se librara el mandamiento de pago en la forma solicitada, si fuere procedente, on en la que se considerara legal conforme lo expuesto en la parte motiva, así:

Así, frente a la inconformidad presentada por la ejecutante, le Sala destaca que en la parte motiva de la sentencia que se allegó como título ejecutivo', se aprecia que la decisión de ordenar la reliquidación de la pensión de jubilación de la hoy ejecutante, con el 75% del salario devengado en el último año de servicio, se basó en la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010, Consejero Ponente Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila, precisando que es válido tener en cuenta todos los factores que constituyen salario, *"incluidas las primas de navidad y de vacaciones, no así las de vacaciones en dinero ni la bonificación por recreación porque no son salario ni prestación"* (Sin cursiva)

Empero, se observa que tanto el FONCEP, como el *A quo* y el apoderado de la señora Acevedo Casallas, en la liquidación que realizan de la primera mesada pensional tienen en cuenta la **bonificación por recreación**, factor salarial que se excluyó en la sentencia base de recaudo.

En relación con los valores de los factores salariales devengados en el último año de servicio de la señora María Alicia Acevedo Casallas, esto es, desde el 1° de abril de 2013 al 31 de marzo de 2014, tales como asignación básica mensual, prima de servicios, bonificación por servicios, prima de vacaciones y prima de navidad; se advierte que existen diferencias entre los certificados por la Subdirectora de Talento Humano del Ministerio de Educación (fls.39 y 101) y los tenidos en cuenta por el *A quo* y el FONCEP. Al respecto, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Factores	Certificados Ministerio de Educación	FONCEP	A quo
Asignación Básica Mensual	$45.066.939	$45.066.939	$45.086.939
Prima de Servicios	$2.124.245,67	$2.443.989	$2.398.338
Bonificación por servicios	$1.458.892	$1.458.892	$1.458.892
Prima de Vacaciones	$6.478.768	$3.166.229	$3.074.915

[7] La jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado que tanto la parte resolutiva como la motiva de la sentencia que se allega como título ejecutivo son obligatorias. Al respecto, se trae a colación el auto del 28 de noviembre de 2018, radicación No. 23001-23-33-000-2013-00130-01(1509-16). C.P. Hatael Francisco Suárez Vargas, en la cual se expuso: "*Ahora bien, es oportuno tener en cuenta que la sentencia que se allega a un proceso como título ejecutivo no puede fraccionarse, razón por la que son vinculantes tanto la parte motiva como la resolutiva*". (Se resalta)

8

EXPEDIENTE No. 11001-3335-013-2018-00183-01
DEMANDANTE: MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
CONTROVERSIA: PROCESO EJECUTIVO

Prima de Navidad	$4.274.604,75	$4.274.605	$4.264.604
Total	59.403.448,7	$56.796.200	$56.669.235
Doceava (1/12)	4.950.287,30	$	$4.721.602
75%	3.712.715,54	$3.549.763	$3.541.201,5

Es menester aclarar que, al ser el último año de servicio de la señora Acevedo el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2013 al 31 de marzo de 2014, según las certificaciones obrantes en el expediente, respecto al valor reconocido por prima de servicios ($1.918.457), bonificación judicial ($1.502.287), prima de vacaciones (1.995.735) y prima de diciembre ($4.163.097) en el año 2013, no pueden tomarse en su totalidad, sino proporcional a los meses correspondientes al último año de servicio.

Asimismo, se destaca que la mayor diferencia que se evidencia en los valores tenidos en cuenta por la entidad y el *a quo* al momento de realizar la liquidación de la primera mesada pensional de la ejecutante es sobre el factor de la **prima de vacaciones**. Toda vez que, en las certificaciones suscritas por la Subdirectora de Talento Humano del Ministerio de Educación lo certifican, para el año 2013, por la suma de $1.995.735 y, para el 2014, por $6.312.457; sin embargo, no se tiene certeza si el monto pagado por prima de vacaciones corresponde a la acumulación de varios periodos debidos, por cuanto la certificación no hace mención alguna de ello.

Lo anterior indica que, conforme a lo devengado en el último año de servicio por la señora Acevedo y certificado por el Ministerio de Educación, al momento de efectuar la liquidación de la pensión de jubilación, a simple vista, sí se encuentra una diferencia con lo reconocido por el FONCEP. Sin embargo, lo referente a los valores de los factores que deben considerarse para realizar la liquidación de la pensión de jubilación de la ejecutante, deberán ser debatidos y probados en el trámite del proceso ejecutivo, con el fin de determinar si, efectivamente, hubo un cumplimiento total o parcial de la obligación contenida en el título ejecutivo.

En auto de obedecimiento dictado el 13 de septiembre de 2021 y para la determinación del capital efectivamente adeudado, este Despacho remitió el proceso al grupo liquidador, no obstante allegada la liquidación se advirtió que la misma no atendió las recomendaciones efectuadas por el superior, razón por la cual de oficio se procedió a la liquidación y para los efectos pertinentes se tuvieron en cuenta las siguientes premisas fácticas y normativas:

1. Que en las sentencias se ordenó incluir en la base de liquidación de la pensión los siguientes factores: asignación básica, bonificación por servicios, prima de servicios, prima de navidad y prima de vacaciones.

2. Que se dispuso autorizar al FONCEP a efectuar los descuentos por aportes a seguridad social en pensión a cargo de la demandante, teniendo en cuenta que se debe realizar el cálculo de la diferencia sobre los ya cotizados, y el cálculo del valor a pagar sobre los nuevos factores incluidos durante toda la vida laboral, en ambos casos en forma indexada.

3. Que la fecha de ejecutoria de la sentencia es 19 de marzo de 2013 y la de solicitud de cumplimiento es 24 de septiembre de 2013 (Fls. 43 y 95 archivo 01 expediente electrónico).

4. Que al haberse adquirido el estatus pensional el 5 de marzo de 2010 y haberse liquidado provisionalmente por valor mayor a 3 s.m.l.m.v., sólo tiene derecho a una mesada adicional en el año

5. Que en la Resolución N° 0044559 de 8 de noviembre de 2013 se dispuso el cumplimiento del fallo judicial y se ordenó descontar sobre los factores no cotizados a partir del 1° de enero de 1996 y hasta la fecha de retiro de la accionante actualizando el valor con el DTF pensional y con un 25% a cargo de esta, tomando en cuenta como factores la asignación básica, prima de vacaciones, bonificación por servicios, bonificación especial de recreación, prima de servicios y prima de navidad (Fls. 90-99 archivo 01 expediente electrónico)

6. Que en Resolución N° 000629 de 8 de abril de 2015 la entidad reliquidó la pensión de la ejecutante en atención al retiro definitivo de esta a partir del 1° de abril de 2014, por lo que se reconoció sobre los factores indicados en la Resolución N° 0044559 de 8 de noviembre de 2013 una mesada equivalente a $3.549.762 por el 75% del promedio de lo devengado entre el 1° de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014, a partir del 1° de abril de 2014 y se le descontó un total de $5.202.546 por aportes no efectuados. (fls. 48-54 archivo 01 expediente electrónico)

7. Que en el expediente se encuentra la certificación de lo devengado por la demandante entre el 1° de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014. (fl. 56 archivo 01 expediente electrónico)

8. Que el TAC en providencia del 12 de marzo de 2020 dispuso que los factores de prima de servicios, bonificación por servicios y prima de navidad debían tomarse de manera proporcional a los meses correspondientes al último año de servicios y que sobre el factor prima de vacaciones al no existir certeza sobre la razón del monto pagado se debía tomar proporcional a los meses correspondientes al último año de servicios.

Y que lo referente a los valores de los factores a considerarse, los mismos deben ser debatidos y probados en el trámite del proceso ejecutivo, a fin de determinar si, efectivamente, hubo un cumplimiento total o parcial de la obligación contenida en el título ejecutivo.

Establecidos entonces los anteriores parámetros inicialmente se realizó el cálculo de la mesada pensional, así:

RELIQUIDACIÓN PENSIONAL -FOPEP CON FACTORES SALARIALES RECONOCIDOS EN LA SENTENCIA A EJECUTAR						
AÑO	**MES**	**ASIGNACIÓN BASICA**	**PRIMA DE SERVICIOS**	**BONIFICACION POR SERVICIOS**	**PRIMA DE VACACIONES**	**PRIMA DE NAVIDAD**
2013	ABRIL	$ 3.604.191			$ 160.995	
2013	MAYO	$ 4.224.116			$ 5.317	
2013	JUNIO	$ 3.726.176				
2013	JULIO	$ 3.726.176	$ 643.978			
2013	AGOSTO	$ 3.726.176				
2013	SEPTIEMBRE	$ 3.726.176				
2013	OCTUBRE	$ 3.726.176				
2013	NOVIEMBRE	$ 3.726.176				
2013	DICIEMBRE	$ 3.726.176				$ 3.122.323
2014	ENERO	$ 3.726.176				
2014	FEBRERO	$ 3.947.394		$ 1.231.290		
2014	MARZO	$ 3.837.785	$ 989.840	$ 115.667	$ 6.312.457	$ 1.152.282
TOTALES		**$ 45.422.894**	**$ 1.633.818**	**$ 1.346.957**	**$ 6.478.768**	**$ 4.274.605**
DOCEAVAS		$ 3.785.241	$ 136.152	$ 112.246	$ 539.897	$ 356.217
PROMEDIO MENSUAL BASE DE LIQUIDACIÓN		**$ 4.929.753**				
TASA DE REEMPLAZO		75%				
VALOR DE LA PENSION AÑO 2014		**$ 3.697.315**				
VALOR PENSIÓN LIQUIDADA POR LA ENTIDAD EJECUTADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0629 DEL 8 DE ABRIL DE 2015		**$ 3.459.762**				
DIFERENCIAPENSIONAL		**$ 237.553**				

Así las cosas, advertida la aparente existencia de una diferencia pensional a favor de la ejecutante, acto seguido se procedió entonces con el cálculo de las diferencias pensionales debidamente actualizadas adeudadas hasta el 30 de noviembre de 2022, así:

DIFERENCIAS PENSIONALES CAUSADAS DESDE EL 01/04/2014 AL 30/11/22								
AÑO	%IPC	MESADA RELIQUIDADA	VALOR PENSION RECONOCIDA POR LA ENTIDAD	DIFERENCIA PENSIONAL	MESADAS CAUSADAS	DIFERENCIA BRUTA ADEUDADA	DESCUENTO SALUD 12%	DIFERENCIAS NETAS ADEUDADAS
2014	1,94	$ 3.697.315	$ 3.459.762	$ 237.553	11	$ 2.613.084	$ 313.570	$ 2.299.514
2015	3,66%	$ 3.832.637	$ 3.586.389	$ 246.248	13	$ 3.201.218	$ 384.146	$ 2.817.072
2016	6,77%	$ 4.092.106	$ 3.829.188	$ 262.919	13	$ 3.417.941	$ 410.153	$ 3.007.788
2017	5,75%	$ 4.327.402	$ 4.049.366	$ 278.036	13	$ 3.614.472	$ 433.737	$ 3.180.735
2018	4,09%	$ 4.504.393	$ 4.214.985	$ 289.408	13	$ 3.762.304	$ 451.476	$ 3.310.828
2019	3,18%	$ 4.647.633	$ 4.349.022	$ 298.611	13	$ 3.881.945	$ 465.833	$ 3.416.112
2020	3,80%	$ 4.824.243	$ 4.514.285	$ 309.958	13	$ 4.029.459	$ 483.535	$ 3.545.924
2021	1,61%	$ 4.901.913	$ 4.586.965	$ 314.949	13	$ 4.094.333	$ 491.320	$ 3.603.013
2022	5,62%	$ 5.177.401	$ 4.844.752	$ 332.649	11	$ 3.659.137	$ 439.096	$ 3.220.041
TOTAL NETO DIFERENCIAS ADEUDADAS						$		28.506.311

En conclusión y de conformidad con lo anterior y en razón a que se inicialmente se encuentran reunidas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso como quiera que la obligación derivada de la sentencia, es clara, expresa y actualmente exigible, se librará mandamiento de pago por los valores correspondientes a las diferencias en las mesadas pensionales causadas desde el 1° de abril de 2014 y en adelante hasta su pago, y por los intereses moratorios a la tasa bancaria de usura que se causen sobre las diferencias pensionales que se causen liquidadas mes a mes desde el 1° de abril de 2014 y en adelante hasta su pago.

Requiérase a la Nación – Ministerio de Educación Nacional a fin de que remita certificado en el que conste el concepto, valor y causa de la prima de vacaciones de la ex servidora señora María Alcira Acevedo Casallas identificada con C.C. N° 41.672.449 retirada de manera definitiva el 1° de abril de 2014, o en su defecto remita el acto administrativo mediante el cual le fueron reconocidas y pagadas las prestaciones sociales correspondientes a la liquidación definitiva de su vinculación a la entidad, para el efecto se le otorgará el término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

Por lo que, atendiendo la solicitud de ejecución presentada, y tomando como base las liquidaciones que integran el presente auto de las que se desprende la existencia de unas diferencias a favor del ejecutante, el **JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS identificada con C.C. N° 41.672.449 y en contra del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, por los conceptos que se detallan a continuación:

A) Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($ 28.506.311) como capital adeudado por concepto de las diferencias pensionales actualizadas causadas desde el 1° de abril de 2014 y hasta el 30 de noviembre de 2022.

B). Por las diferencias pensionales actualizadas que se sigan causando desde el 1° de noviembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago.

C). Por los intereses moratorios que se causen sobre cada una de las diferencias pensionales que se causen mes a mes desde el 1° de abril de 2014 y las que se sigan causando hasta que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 162 numeral 8 inciso segundo y 199 del CPACA adicionados y modificados por la Ley 2080 de 2021, a través del buzón electrónico de que disponen para notificaciones judiciales *(art. 197 ibídem)*.

a) Al Representante Legal del fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP., o quien haga sus veces
b) Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.
c) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO. - Notificar por estado el contenido de este auto a la parte actora.

CUARTO. - Córrase traslado a la ejecutada, por el término término de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones conforme al artículo 431 y 442 del C.G.P., y contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

QUINTO. - Lo atinente a las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEXTO. – Reconózcase personería al Doctor CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA identificado con la CC. No. 19.085.857 y T.P No. 19.795 del C.S de la J. como representante judicial de la ejecutante.

SÉPTIMO. – Requiérase a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a fin de que remita certificado en el que conste el concepto, valor y causa de la prima de vacaciones de la ex servidora señora María Alcira Acevedo Casallas identificada con C.C. N° 41.672.449 retirada de manera definitiva el 1° de abril de 2014, o en su defecto remita el acto administrativo mediante el cual le fueron reconocidas y pagadas las prestaciones sociales correspondientes a la liquidación definitiva de su vinculación a la entidad, para el efecto se le otorgará el término de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

OCTAVO. - Todo memorial o prueba dirigido al presente medio de control debe ser remitido al correo electrónico institucional correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUEZ

STLD.

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite radicado:ER-02589-202122753-S Id: 415746 Folios: 1 Anexos: 8
Fecha: 15-septiembre-2021 07:51:47 Dependencia : OFICINA ASESORA JURÍDICA
Serie: PROCESOS JUDICIALES
SubSerie: DEMANDA Tipo Documental: TELEGRAMA (ESTADOS , SOLICTUDES DE DESPACHOS PRUEBAS)

De: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin16bta@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: martes, 14 de septiembre de 2021 20:03
Para: taloconsultores@gmail.com <taloconsultores@gmail.com>; atencionciudadanoejc@ejercito.mil.co <atencionciudadanoejc@ejercito.mil.co>; arevaloabogados@yahoo.es <arevaloabogados@yahoo.es>; NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO <NOTIFICACIONES@FIDUAGRARIA.GOV.CO>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>; procesos@defensoriajurdica.gov.co <procesos@defensoriajurdica.gov.co>; abogados@pabogadosasociados.com <abogados@pabogadosasociados.com>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; Elder Saya <abogadobogotaugpp@gmail.com>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <IMCEAEX-_o=ExchangeLabs_ou=Exchange+20Administrative+20Group+20+28FYDIBOHF23SPDLT+29_cn=Recipients_cn=6b740955266b40568fc1aa20ed413789-notificacio@prod.exchangelabs.com>; ejecutivo@organizacionsanabria.com.co <ejecutivo@organizacionsanabria.com.co>; zuluagacolpensiones@gmail.com <zuluagacolpensiones@gmail.com>; ANDRES LEMUS <lemusf.conciliatus@gmail.com>; Ruth Castrillon <corporacionluzdelalma@gmail.com>; asesesoriasjuriidcas10@gmail.com <asesesoriasjuriidcas10@gmail.com>; atencionciudadanoejc@ejercito.mil.co <atencionciudadanoejc@ejercito.mil.co>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; MESACIVICOCOMUNALDUITAMA@HOTMAIL.COM <MESACIVICOCOMUNALDUITAMA@HOTMAIL.COM>; carlopezmendez2020@gmail.com <carlopezmendez2020@gmail.com>; Angelica M. Medina Herrera <notificacionesrstugpp@gmail.com>; judiciales@casur.gov.co <judiciales@casur.gov.co>; dimarca98@hotmail.com <dimarca98@hotmail.com>; dianamarcela.caicedp98@gmail.com <dianamarcela.caicedp98@gmail.com>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; andres.conciliatus@gmail.com <andres.conciliatus@gmail.com>; lady marlene gutierrez ramirez <paniaguabogota4@gmail.com>; decun.notificaciones@policia.gov.co <decun.notificaciones@policia.gov.co>; jairomartinezabogado@autlook.es <jairomartinezabogado@autlook.es>; procesos@defensajuridica.gov.co <procesos@defensajuridica.gov.co>; buzonjudicial@personeriabogota.gov.co <buzonjudicial@personeriabogota.gov.co>; wjmuricia@personeriabogota.gov.co <wjmuricia@personeriabogota.gov.co>; novoabuendia@gmail.com <novoabuendia@gmail.com>; DIANA MARCELA HERNANDEZ PEREZ <notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co>; jorgel.garcia@prospridadsocial.gov.co <jorgel.garcia@prospridadsocial.gov.co>; cirocastellanos@gmail.com <cirocastellanos@gmail.com>; colombiapensiones1@gmail.com <colombiapensiones1@gmail.com>; Notificaciones Judiciales Foncep <notificacionesjudiciales@foncep.gov.co>; Notificacionesjudicialesart197 <notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co>; MARIALEON2005 <MARIALEON2005@HOTMAIL.COM>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@litigando.com>; rmendez@litigando.com <rmendez@litigando.com>; karoloviedo.civitas@gmail.com <karoloviedo.civitas@gmail.com>; cmendivels@ugpp.gov.co <cmendivels@ugpp.gov.co>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; andres.conciliatus@gmail.com <andres.conciliatus@gmail.com>; lady marlene gutierrez ramirez <paniaguabogota4@gmail.com>; notificacionesjudiciales@gobierno.gov.co <notificacionesjudiciales@gobierno.gov.co>; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co <notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co>; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co <notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co>; lfva21judiciales@gmail.com <lfva21judiciales@gmail.com>; lfva31@gmail.com <lfva31@gmail.com>; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co <notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co>; notificacionesjudiciales.ap@gmail.com <notificacionesjudiciales.ap@gmail.com>; info@soachaeducativa.edu.co <info@soachaeducativa.edu.co>; marcelaceballos@condeabogados.com <marcelaceballos@condeabogados.com>; laboraladministrativo@condeabogados.com <laboraladministrativo@condeabogados.com>; buzonjudicial@defensajuridica-gov.co <buzonjudicial@defensajuridica-gov.co>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; decun.notificaciones@policia.gov.co <decun.notificaciones@policia.gov.co>; VIVIAN JINNETH BETANCOURTH SERRATO <vivianj.bserrato@correo.policia.gov.co>; disan.asjur-judicial@policia.gov.co <disan.asjur-judicial@policia.gov.co>; disan.asjur-tuj@policia.gov.co <disan.asjur-tuj@policia.gov.co>; geovanny-franco1269@correo.policia.gov.co <geovanny-franco1269@correo.policia.gov.co>; raul.casac@correo.policia.gov.co <raul.casac@correo.policia.gov.co>; esperanzasala20059@gmail.com <esperanzasala20059@gmail.com>; esperanza salamanca dominguez <esperanzasala20059@hotmail.com>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; procesos@defensajuridica.gov.co <procesos@defensajuridica.gov.co>; notificacionesjudiciales@organizacionsanabria.gov.co <notificacionesjudiciales@organizacionsanabria.gov.co>; johannclavijo@gmail.com <johannclavijo@gmail.com>; asjudinetdireccionipc@gmail.com <asjudinetdireccionipc@gmail.com>; decun.notificaciones@policia.gov.co

<decun.notificaciones@policia.gov.co>; judiciales@casur.gov.co <judiciales@casur.gov.co>; CARLOS ADOLFO BENAVIDES BLANCO <carlos.benavides150@casur.gov.co>; fabian655@hotmail.com <fabian655@hotmail.com>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; ginliz54@gmail.com <ginliz54@gmail.com>; juridica <juridica@defensoria.gov.co>; saydagalvezhavez@hotmail.com <saydagalvezhavez@hotmail.com>; ceoju@buzonejercito.mil.co <ceoju@buzonejercito.mil.co>; coper@buzonejercito.mil.co <coper@buzonejercito.mil.co>; sla.abogados.colombia@gmail.com <sla.abogados.colombia@gmail.com>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; sparta.abogados@yahoo.es <sparta.abogados@yahoo.es>; contactenos@subredsuroccidente.gov.co <contactenos@subredsuroccidente.gov.co>; defensajuridica@subredsuroccidente.gov.co <defensajuridica@subredsuroccidente.gov.co>; ricardo escudero <ricardoescuderot@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@subredsuroccidental.gov.co <notificacionesjudiciales@subredsuroccidental.gov.co>; diancac@yahoo.es <diancac@yahoo.es>; japardo@gmail.com <japardo@gmail.com>; nicolasvargas.arguello@gmail.com <nicolasvargas.arguello@gmail.com>; Jeison Barbosa <notificacionesjudiciales@unp.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; colombiapensiones1@hotmail.com <colombiapensiones1@hotmail.com>; CONTACTENOS@UGPP.GOV.CO <CONTACTENOS@UGPP.GOV.CO>; info@vencesalananca.co <info@vencesalananca.co>; joaljipa@yahoo.es <joaljipa@yahoo.es>; Roa Sarmiento Abogados <ne.reyes@roasarmiento.com.co>; valerickobe3@gmail.com <valerickobe3@gmail.com>; afajardo@claro.net.co <afajardo@claro.net.co>; segen.consejo@policia.gov.co <segen.consejo@policia.gov.co>; segen.oac@policia.gov.co <segen.oac@policia.gov.co>; judiciales@casur.gov.co <judiciales@casur.gov.co>; hugo.galves578@casur.gov.co <hugo.galves578@casur.gov.co>; judiciales@casur.gov.co <judiciales@casur.gov.co>; JURIDICA@CASUR.GOV.CO <JURIDICA@CASUR.GOV.CO>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; Vargas Garcia Julieth <t_juvargas@fiduprevisora.com.co>; t_lryes@fiduprevisora.com.co <t_lryes@fiduprevisora.com.co>; abogado25.colpen@gmail.com <abogado25.colpen@gmail.com>; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>; correo@procuraduria.gov.co <correo@procuraduria.gov.co>; nahirlucia@gmail.com <nahirlucia@gmail.com>; equipoasesorph@gmail.com <equipoasesorph@gmail.com>; ANDRES FELIPE ALZATE TOBON <notificacionesjudiciales@abogadosgm.com.co>; dIaNiThA meRcHaN <servicioalciudadano@sena.edu.co>; bevene3@hotmail.com <bevene3@hotmail.com>; gerencia@convida.com.co <gerencia@convida.com.co>; javierperezromoabogado@gmail.com <javierperezromoabogado@gmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjud@sic.gov.co>; notificacionesjudiciales@reyesyleyes.com <notificacionesjudiciales@reyesyleyes.com>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@icbf.gov.co>; dibie.asjud@policia.gov.co <dibie.asjud@policia.gov.co>; judiciales@casur.gov.co <judiciales@casur.gov.co>; argenzolasg.s@gmail.com <argenzolasg.s@gmail.com>; notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co <notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co>; segen.conciliacion@policia.gov.co <segen.conciliacion@policia.gov.co>; SEGEN.TAC@POLICIA.GOV.CO <SEGEN.TAC@POLICIA.GOV.CO>; Justiciayderecho2018@gmail.com <Justiciayderecho2018@gmail.com>; ´procesosnacionales@defensaJuridica.gov.co <´procesosnacionales@defensaJuridica.gov.co>; ngclavijo@procuraduria.gov.co <ngclavijo@procuraduria.gov.co>

Cc: Blanca Lilina Poveda Cabezas <bpovedac@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION ESTADO ELECTRONICO (Salida Septiembre 13 de 2021)

****Señores apoderados en todos sus escritos que alleguen al Juzgado, suministren al pie de sus firmas, el correo electronico para notificaciones******

Señores
APODERADOS DE LAS PARTES
PROCURADOR (A) ADMINISTRATIVO JUDICIAL
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Ciudad

Ante todo presento disculpas por los inconvenientes de conexión presentados el día de hoy, lo que retrazó el envio de la presente notificación.

De conformidad con el articulo 201 del C.P.A.C.A., NOTIFICO mediante estado electrónico providencias dictadas en los procesos relacionados en la lista adjunta.

Se les hace saber que tanto los estados como las providencias notificadas pueden ser consultadas en la página oficial de la Rama Judicial en el siguiente enlace: Estados Electronicos 2021

AVISO IMPORTANTE

Esta dirección: jadmin16bta@notificaciones.ramajudicial.gov.co, es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones; todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. *(No responder a este correo)*

Se recomienda no hacer consultas mediante correo electrónico. Se habilitó provisionalmente mientras dure la Emergencia Sanitaria, la línea telefónica celular 322 8 40 49 30 para atender las inquietudes de los usuarios, dada la saturación del correo Institucional con ocasión de la nueva modalidad de trabajo

Apreciado usuario, utilice los canales dispuestos para la radicación de memoriales a través de la oficina de apoyo judicial Radicación de correspondencia: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si tiene alguna petición que amerite el envío de un correo electrónico, escriba su mensaje a la siguiente dirección: [mailto:admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.-]admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.-

Cordialmente,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Sección Segunda

Carrera 57 Nº 43-91, Edificio Aidée Anzola Linares, piso 4º

Correo: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2021

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Radicación:	Nº 11001-33-35-016-2018-00183-00
Demandante:	MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Demandado:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D" en la providencia del 12 de marzo de 2020, mediante la cual revocó el auto proferido por este despacho el 2 de agosto de 2019, a través del cual negó librar mandamiento de pago y en su lugar ordena que se libre en la forma solicitada por la parte ejecutante o la que se considere legal.

Así las cosas, revisado el expediente se advierte que la parte ejecutante a través de demanda ejecutiva solicita a este despacho que se libre mandamiento de pago por los siguientes valores:

> *"1°) Por la suma de* ***VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 97/100 ($25.976.394.97)*** *moneda corriente, suma liquidada de conformidad con la sentencia, que corresponde a las* ***DIFERENCIAS PENSIONALES*** *debidas (mesadas ordinarias y adicionales), liquidadas desde el primero (01) de Abril de 20114, hasta el 30 de Abril de 2018.*
>
> *2°) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por el artículo 141 de la ley 100 de 1993, liquidados mes*

a mes, desde el día 08 de Abril de 2015, fecha en la cual se dictó la Resolución Numero 000629, que ordeno dar cumplimiento al fallo judicial en precedencia, hasta que el pago se realice;

3°) Por la suma de $546,080.44 mensuales, a partir del 01 de Mayo de 2018, mes a mes, hasta que el pago se realice, valor que corresponde a la DIFERENCIA PENSIONAL mensual que la Entidad Demandada, debe pagar al Demandante en el año 2018;

4°) Por los intereses moratorios sobre la suma inmediatamente anterior, a la tasa máxima establecida por el artículo 141 de la ley 100 de 1993, liquidados mes a mes, desde la fecha de su causación y hasta que el pago se realice;

5°) Por la DIFERENCIA PENSIONAL debida por la Mesada adicional del mes de Diciembre de cada ano, desde el 2018, año tras año en la medida en que se causen, se cause, y hasta que el pago se efectué;

6°) Por las Costas y gastos procesales que este cobro judicial implique".

CONSIDERACIONES

Como presupuesto para solicitar el mandamiento de pago, el apoderado de la parte ejecutante solicitó tener en cuenta la sentencias de primera y segunda instancia proferidas por este Juzgado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D" dentro del asunto de la referencia con fechas 2 de noviembre de 2011 y 15 de noviembre de 2012, en las cuales se condenó al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, a reliquidar y pagar de manera indexada la pensión de jubilación de la ejecutante de manera que correspondiera al 75% del promedio de lo devengado durante el último año de servicios, conforme a la Ley 33 de 1985, teniendo en cuenta en este caso el anterior a la fecha del reconocimiento pensional efectuado mediante la Resolución N° 2785 del 19 de noviembre de 2010, incluyendo en la base de liquidación, no solo los factores ya reconocidos sino también todos los que el Ministerio de Educación Nacional certifique como devengados por la actora, caso en el cual se tendrá en cuenta todo lo devengado en el último año de servicio, sin prescripción alguna, y pagarle, la diferencia de las respectivas mesadas, con los incrementos anuales de ley, reajustando hacia el futuro la pensión y si existieran factores sobre los cuales no se aportó, la entidad de previsión podrá efectuar los respectivos descuentos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la mencionada providencia.

En cumplimiento de la anterior orden judicial, la parte demandante radicó el 24 de septiembre de 2013 la cuenta de cobro para pago de las sentencias judiciales

enunciadas y la entidad ejecutada, mediante Resolución N° 000629 del 8 de abril de 2015 dio cumplimiento a las sentencias de instancia y procedió a reliquidar la pensión de jubilación de la ejecutante; asimismo, aportó certificado de factores salariales devengados expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Por lo anterior, previo a resolver sobre el mandamiento ejecutivo y con el fin de realizar en debida forma la liquidación de la condena impuesta en la sentencia que sirve de título ejecutivo de la presente acción, por secretaría, en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 446 del C.G.P., remítase el presente proceso ejecutivo a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que en dicha dependencia a través de los profesionales especializados en contaduría se realice la liquidación de la condena respecto de las sentencias de fechas2 de noviembre de 2011 y 15 de noviembre de 2012, teniendo en cuenta la orden judicial allí contenida, además de las pruebas allegadas por la parte ejecutante y lo indicado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D" en la providencia dictada el 12 de marzo de 2020.

Lo anterior a efectos de verificar si existen diferencia respecto de los valores reconocidos en las sentencias judiciales y los valores reconocidos por la entidad ejecutada al momento de dar cumplimiento a la sentencia, teniendo en cuenta que este juzgado mediante auto del 2 de agosto de 2019 había decidido negar el mandamiento de pago solicitado por no encontrar sumas adeudadas a la ejecutante. De existir diferencias, se debe evidenciar de manera específica las sumas por las que se debe librar el correspondiente mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la liquidación de la condena debe estar ajustada hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUEZ

Hjdg

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
016
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***dc11a773616f15383b26f49106a1cc2d60291c6db1e1695673df92e1ba929574***
Documento generado en 10/09/2021 05:07:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO016 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 027 **Fecha:** 027 SEP- 14-2021 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 35 016 **2013 00035**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE EGIDIO VERA AMORTEGUI	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR AUTO REQUIERE PRUEBA DECRETADA DE OFICIO	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2014 00538**	EJECUTIVO	LUZ STELLA MARTINEZ BLANCO	CAJANAL EN LIQUIDACION	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2015 00562**	EJECUTIVO	MARIA DEL CARMEN BERNAL RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2016 00139**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA NURY MARIN MONCADA	DIRECCION DE SANIDAD, MINISTERIO DE DEFENSA Y OTRO	AUTO DE TRASLADO AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2017 00365**	EJECUTIVO	MARIA MARGOTH GARZON CORTES	CAJANAL - UGPP	AUTO QUE ORDENA REQUERIR AUTO REQUIERE INFORMACIÓN	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2018 00047**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDGAR SALAZAR RODRIGUEZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA ADMISORIO DE LA DEMANDA	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2018 00112**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILLIAM ALEXANDER MUÑOZ BRICEÑO	PERSONERIA DE BOGOTA D.C.	AUTO QUE RESUELVE REPOSICIÓN AUTO REPONE DECISIÓN E INADMITE DEMANDA	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2018 00183**	EJECUTIVO	MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	AUTO AUTO REMITE A LA OFICINA DE APOYA PARA QUE SE EFECTÚE LA LIQUIDACIÓN	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2018 00283**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UGPP	ANTONIO JOSE LEON	AUTO QUE ORDENA NOTIFICACION PERSONAL AUTO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE ADMISIÓN	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2018 00314**	LESIVIDAD	COLPENSIONES.	ORLANDO LUIS DURAN CASTRO	AUTO INADMITE DEMANDA AUTO INADMITE DEMANDA	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2018 00423**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MERCEDES HERRERA LEON	BOGOTA D C Y OTROS	AUTO FIJA FECHA AUTO FIJA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA ELPRÓXIMO 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2018 00428**	EJECUTIVO	MARIA DE JESUS GARCIA PEDRAZA	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG - FIDUCIARIA LA PREVISORA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2018 00517**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUBIA TARAZONA BLANCO	LA NACION-POLICIA NACIONAL-DIRECCION DE SANIDAD	AUTO FIJA FECHA AUTO FIJA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL PRÓXIMO 15 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM	13/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 35 016 **2018 00536**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ESAU TORRES ROMERO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO QUE ORDENA REQUERIR AUTO QUE ORDENA REQUERIR INFORMACIÓN PREVIA	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2019 00116**	EJECUTIVO	JUDITH EUGENIA BOLAÑOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL - UGPP	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2019 00156**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ ARIAS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO DE TRASLADO AUTO ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2019 00165**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GERMAN MOLANO LOPEZ	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA EFECTUAR NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2019 00189**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MADELEINE DEL CARMEN ASPRILLA JARAMILLO	DEFENSORIA DEL PUEBLO	AUTO AUTO NIEGA SUSPENSIÓN PROVISIONAL	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2019 00259**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARLOS EDUARDO PORTILLA VIDAL	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO REFORMA DE LA DEMANDA AUTO ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2019 00395**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARISOL ORDUZ GIL	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO INADMITE DEMANDA AUTO INADMITE DEMANDA	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2019 00401**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIME ERNESTO GALINDO BAHAMON	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO ADMITE DEMANDA AUTO ADMITE DEMAND	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2019 00408**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADRIANA ROA VARGAS	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE	AUTO FIJA FECHA AUTO FIJA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL PRÓXIMO 22 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2019 00440**	EJECUTIVO	JHON WILBER PEREZ SUAREZ	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION- UNP	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2019 00441**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VICTORIA VELASQUEZ DE BLANCO	UGPP	AUTO QUE ORDENA REQUERIR AUTO REQUIERE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS A LA UGPP	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2019 00450**	EJECUTIVO	FABIO PAREJA RINCON	UGPP	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2019 00527**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YOLANDA JIMENEZ RODRIGUEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO ADMITE DEMANDA AUTO ADMITE DEMANDA	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2020 00009**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS EDUARDO DURAN LOZANO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO DE TRASLADO AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2020 00359**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DILIA CONSTANZA DURAN ZAMBRANO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO DE TRASLADO AUTO CORRES TRASLADO PARA ALEGAR	13/09/2021	

ESTADO No. 027 **Fecha:** 027 SEP- 14-2021 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 35 016 **2021 00011**	CONCILIACION	ZULI CAROLINA RODRIGUEZ BAQUERO Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO QUE ORDENA REQUERIR AUTO PREVIO A RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2021 00039**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLEMENCIA RODRIGUEZ ESPINOSA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO DE TRASLADO AUTO CORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2021 00219**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JORGE AMERICO PALMA SAMUDIO	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y REMITE A LETICIA	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2021 00221**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MYRIAM STELLA ABRIL LANCHEROS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	AUTO ADMITE DEMANDA AUTO ADMITE DEMANDA	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2021 00225**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MERY BACHILLER LADINO	CONVIDA EPS	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y REMITE A LOS LABORALES DE BOGOTÁ	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2021 00227**	CONCILIACION	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	NELSON NAVAS BALLESTEROS	AUTO APRUEBA CONCILIACION AUTO APRUEBA CONCILIACIÓN	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2021 00229**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OLGA JUDITH CORREDOR DIAZ	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - I.C.B.F.	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y REMITE A BARRANCABERMEJA	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2021 00232**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MANUEL RANGEL BARBOSA	CASUR Y OTROS	AUTO INADMITE DEMANDA AUTO INADMITE DEMANDA	13/09/2021	
11001 33 35 016 **2021 00236**	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOHN DARYL SABOGAL ZULUAGA	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO INADMITE DEMANDA AUTO INADMITE DEMANDA	13/09/2021	

ESTADO No. 027 **Fecha:** 027 SEP- 14-2021 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE

ANA CONSUELO GUZMAN ROMERO

SECRETARIA JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite radicado:ER-02436-202117653-S Id: 405643 Folios: 1 Anexos: 1
Fecha: 30-julio-2021 13:00:53 Dependencia : GERENCIA DE PENSIONES
Serie: EXPEDIENTES PENSIONALES
SubSerie: EXPEDIENTES PENSIONALES Tipo Documental: DOCUMENTOS FALTANTES

RV: Accualización de datos FONCEP - PasivoCol

De: Maria Alcira Acevedo Casallas <aacevedo.maria@gmail.com>
Enviado: viernes, 30 de julio de 2021 9:02
Para: Servicio al Ciudadano Foncep <servicioalciudadano@foncep.gov.co>
Asunto: Accualización de datos FONCEP - PasivoCol

Apreciados Señores Foncep
Cordial Saludo

De acuerdo con sus instrucciones, estoy enviando copia de los documentos de identidad. cédula de ciudadanía, de mi esposo Carlos Eugenio Contreras Rodríguez y la mía para la actualización de datos de FONCEP Pasico-Col

Adjunto lo anunciado

Atentamente:

María Alcira Acevedo Casallas
C.C. 41672449 de Bogotá
Correo: aacevedo.maria@gmail.com
Movil 3102165259

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.672.449**

ACEVEDO CASALLAS

APELLIDOS

MARIA ALCIRA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-MAR-1955**

BERBEO
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	**B+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

05-NOV-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00000741-F-0041672449-20080320 **00000**18590A 1 1570006226

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.353.052

CONTRERAS RODRIGUEZ

APELLIDOS

CARLOS EUGENIO

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 11-ABR-1959

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

12-JUL-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500100-00001021-M-0019353052-20080320 0000025794A 1 1570006227

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

FONCEP

Al contestar cite radicado:ER-02589-202012649-S Id: 341894 Folios: 2 Anexos: 11
Fecha: 03-julio-2020 14:57:37 Dependencia : OFICINA ASESORA JURÍDICA
Serie: PROCESOS JUDICIALES
SubSerie: DEMANDA Tipo Documental: TELEGRAMA (ESTADOS , SOLICTUDES DE DESPACHOS PRUEBAS)

Servicio al Ciudadano Foncep <servicioalciudadano@foncep.gov.co>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N 042 DE 03 DE JULIO DE 2020

1 mensaje

Secretaria Seccion 02 Subseccion 04 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca 3 de julio de 2020, 14:19
<scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>
Para: "procesosnacionales@defensajuridica.gov.co" <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, Procesos Territoriales <PROCESOSTERRITORIALES@defensajuridica.gov.co>, "phiguera@procuraduria.gov.co" <phiguera@procuraduria.gov.co>, "pihima@hotmail.com" <pihima@hotmail.com>, "jjjaramillo@procuraduria.gov.co" <jjjaramillo@procuraduria.gov.co>, "borda0829@hotmail.com" <borda0829@hotmail.com>, "bordabogotos@hotmail.com" <bordabogotos@hotmail.com>, "baracaldoabogados.sed@gmail.com" <baracaldoabogados.sed@gmail.com>, notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co>, "lycelmi@hotmail.com" <lycelmi@hotmail.com>, "luiseduardopineda@gmail.com" <luiseduardopineda@gmail.com>, "myamaya@secretariajuridica.gov.co" <myamaya@secretariajuridica.gov.co>, Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>, "notificajuridicased@educacionbogota.edu.co" <notificajuridicased@educacionbogota.edu.co>, Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>, "colombiapensiones1@hotmail.com" <colombiapensiones1@hotmail.com>, "procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co" <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>, "notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co" <notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co>, "cirocastellanos@gmail.com" <cirocastellanos@gmail.com>, "orlandohurtadoabogados@gmail.com" <orlandohurtadoabogados@gmail.com>, "notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co" <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>, "conciliaextrajudicial@defensajuridica.gov.co" <conciliaextrajudicial@defensajuridica.gov.co>, "ddolar1@hotmail.com" <ddolar1@hotmail.com>, "orlandohurtado@yahoo.com" <orlandohurtado@yahoo.com>, "ancasconsultorias@gmail.com" <ancasconsultorias@gmail.com>, "ancasconsultoria@gmail.com" <ancasconsultoria@gmail.com>, "info@ancasconsultoria.com" <info@ancasconsultoria.com>, "deajnotif@deaj.rama.gov.co" <deajnotif@deaj.rama.gov.co>, Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>, Claudia Lorena Duque Samper <cduques@deaj.ramajudicial.gov.co>, "danielsancheztorres@gmail.com" <danielsancheztorres@gmail.com>, "alzaretedu@gmail.com" <alzaretedu@gmail.com>, Maria Isabel Sarmiento Castaneda <msarmiec@deaj.ramajudicial.gov.co>, "tatiananagarita7@gmail.com" <tatiananagarita7@gmail.com>, Ronald Jeffersson Gómez Díaz <rgomezd@deaj.ramajudicial.gov.co>, Viviana Velez Gil <vvelezg@deaj.ramajudicial.gov.co>, "notificacionesbogotalqab1@gmail.com" <notificacionesbogotalqab1@gmail.com>, Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>, "Buzonjudicial@defensajuridica.gov.co" <Buzonjudicial@defensajuridica.gov.co>, "ejecutivosacopres@gmail.com" <ejecutivosacopres@gmail.com>, "omoreno@ugpp.gov.co" <omoreno@ugpp.gov.co>, GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON <garellano@ugpp.gov.co>, "VENCESALAMANCABOGADOS@GMAIL.COM" <VENCESALAMANCABOGADOS@gmail.com>, "linmed15@yahoo.es" <linmed15@yahoo.es>, "yinamolina@gmail.com" <yinamolina@gmail.com>, "contactenos@ejercito.mil.co" <contactenos@ejercito.mil.co>, "notificacionesjudiciales@cremil.gov.co" <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>, EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>, "atencionciudadanoejc@ejercito.mil.co" <atencionciudadanoejc@ejercito.mil.co>, "jricardo.suarez@asesoreslegales.com.co" <jricardo.suarez@asesoreslegales.com.co>, "diana.salcedo@mindefensa.gov.co" <diana.salcedo@mindefensa.gov.co>, "mariathacevedo75@gmail.com" <mariathacevedo75@gmail.com>, "notificacionescundinamarcalqab@gmail.com" <notificacionescundinamarcalqab@gmail.com>, "colombiapensiones1@gmail.com" <colombiapensiones1@gmail.com>, "t_drforero@fiduprevisora.com.co" <t_drforero@fiduprevisora.com.co>, "esperdroit@hotmail.com" <esperdroit@hotmail.com>, "ceoju@buzonejercito.mil.co" <ceoju@buzonejercito.mil.co>, "maria.gordillo@ejercito.mil.co" <maria.gordillo@ejercito.mil.co>, "mgordillocastillo@yahoo.com" <mgordillocastillo@yahoo.com>, "notificaciones@asejuris.com" <notificaciones@asejuris.com>, "asesoriasjuridicas504@hotmail.com" <asesoriasjuridicas504@hotmail.com>, "contactenos@cundinamarca.gov.co" <contactenos@cundinamarca.gov.co>, "mesaayuda@defensajuridica.gov.co" <mesaayuda@defensajuridica.gov.co>, "abogadosmagisterio.notif@yahoo.com" <abogadosmagisterio.notif@yahoo.com>, RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>, "acastillot0709@hotmail.com" <acastillot0709@hotmail.com>, "acastillot0709@gmail.com" <acastillot0709@gmail.com>, Luis Hernando Castellanos Fonseca <hcabog@gmail.com>, "notificacionesvillalobos@hotmail.com"

<notificacionesvillalobos@hotmail.com>, "notificacionesbayonagomez@gmail.com"
<notificacionesbayonagomez@gmail.com>, "judiciales@casur.gov.co" <judiciales@casur.gov.co>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La suscrita **OFICIAL MAYOR** con funciones de **SECRETARIA,** atendiendo lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, Título V, Capitulo VII, Articulo 201; **INFORMO**, que por **ESTADO No. 042** de fecha **TRES (3) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)** el proceso en el cual usted es apoderado y/o hace parte, se encuentra **NOTIFICADO POR ESTADO** el cual podrá ser consultado en el documento adjunto de este correo electrónico y/o a través del siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/sta-de-cundinamarca-seccion-segunda/estados-electronicos/subseccion-d.

2 adjuntos

ESTADO Nº 042 DE 03 DE JULIO DE 2020 .pdf
2270K

AVISO NOTIFICACION Nº 042 DEL 03 DE JULIO 2020 .pdf
281K

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"

Calle 24 Nº 53-28, Torre "C" - Oficina 2-12, Bogotá D.C.

Tel: 4233390 ext. 8255

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La suscrita **OFICIAL MAYOR** con funciones de **SECRETARIA,** atendiendo lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, Título V, Capitulo VII, Articulo 201; **INFORMO**, que por **ESTADO No. 042** de fecha **TRES (3) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)** el proceso en el cual usted es apoderado y/o hace parte, se encuentra **NOTIFICADO POR ESTADO** el cual podrá ser consultado en el documento adjunto de este correo electrónico y/o a través del siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/sta-de-cundinamarca-seccion-segunda/estados-electronicos/subseccion-d.

GRASE ADRIANA AMAYA MEDINA

OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION D
NOTIFICACION POR ESTADO ORALIDAD

Fecha Estado: 03/07/2020 **Estado No** 047 **SUBSECCION D** **Página:** 1

NUMERO DE EXPEDIENTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO	ACTUACION	MAGISTRADO
Clase de Proceso	**EJECUTIVO**					
2018 00183 01	MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	02/07/2020	1C-3TR-2CD	SALA 12/03/2020 REVOCA AUTO CPL/APP	CERVELEON PADILLA LINARES
2017 00077 03	GILMA MEDINA DE PEPPINOSA	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES	02/07/2020	2C-8CD	CONFIRMA AUTO CPL/APP	CERVELEON PADILLA LINARES
2016 00476 03	JOSE ALEJANDRO ARCE DELGADO	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES	02/07/2020	2C-6CD	CONFIRMA AUTO CPL/APP	CERVELEON PADILLA LINARES
Clase de Proceso	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**					

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY **03/07/2020** A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY **03/07/2020** A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)

LEIDY MARCELA GUEVARA COLLAZOS
OFICIAL MAYOR

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"

Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente:	**11001-33-35-016-2018-00183-01**
Demandante:	**María Alcira Acevedo Casallas**
Demandada:	**Fondo de Prestaciones económicas, Cesantías y Pensiones**

Magistrado Sustanciador: Doctor CERVELEÓN PADILLA LINARES

Conoce la Sala el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra el auto proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D. C., el dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual negó el mandamiento de pago por no evidenciar una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

ANTECEDENTES

María Alcira Acevedo de Casallas, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones, solicitando se libre mandamiento de pago, en los siguientes términos:

> *"1º) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 97/100 ($25.976.394.97) moneda corriente, suma liquidada de conformidad con la sentencia, que corresponde a las DIFERENCIAS PENSIONALES debidas (mesadas ordinarias y adicionales), liquidadas desde el primero (01) de Abril de 2014, hasta el 30 de Abril de 2018.*
>
> *2º) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por el artículo 141 de la ley 100 de 1993, liquidados mes a mes, desde el día 08 de Abril de 2015, fecha en la cual se dictó la Resolución Número 000629, que ordenó dar cumplimiento al fallo judicial en precedencia, hasta que el pago se realice;*
>
> *3º) Por la suma de $546.080.44 mensuales, a partir del 01 de Mayo de 2018, mes a mes, hasta que el pago se realice, valor que corresponde a la DIFERENCIA PENSIONAL mensual que la Entidad Demandada, debe pagar al Demandante en el año 2018;*
>
> *4º) Por lo intereses moratorios sobre la suma inmediatamente anterior, a la tasa máxima establecida por el artículo 141 de la ley 100 de 1993, liquidados mes a mes, desde la fecha de su causación y hasta que el pago se realice;*
>
> *5º) Por la DIFERENCIA PENSIONAL debida por la Mesada adicional del mes de Diciembre de cada año, desde el 2018, año tras año en la medida en que se causen, se cause, y hasta que el pago se efectúe.*
>
> *6º) Por las costas y gastos procesales que este cobre judicial implique".* (Fl.44).

107

EL AUTO APELADO

El Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D. C., mediante auto de fecha dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019), visible en los folios 94 al 97 anverso del expediente, negó el mandamiento de pago por no existir una obligación clara, expresa y exigible.

El *a quo* indica que, quien pretenda se le libre mandamiento de pago a su favor debe allegar un título ejecutivo, el cual debe cumplir dos requisitos: los formales y los sustanciales. Así, evidencia que los primeros de estos se cumplen; sin embargo, los segundos no los ve acreditados, toda vez que al realizar la liquidación de la condena impuesta en la sentencia proferida el 2 de noviembre de 2011, en el proceso ordinario con radicación No. 2011-0242, la primera mesada pensional reliquidada asciende a la suma de $3.541.201,5. En este sentido, no se genera diferencia con lo reconocido en la Resolución No. 000629 del 8 de abril de 2015, a través de la cual la entidad da cumplimiento al fallo base de recaudo , toda vez que el monto de la pensión reconocida fue de $3.549.762.

Aduce que, el apoderado de la entidad ejecutante, al momento de realizar la liquidación de la pensión, tuvo en cuenta la totalidad de los factores devengados en el año 2013, olvidando que solo debía considerar los devengados a partir del 1° de abril de 2013, por cuanto el último año de servicio de la señora Acevedo Casallas fue del 1° de abril de 2013 al 30 de marzo de 2014.

En este orden, al no existir diferencia entre lo ordenado en la sentencia allegada como título ejecutivo con lo reconocido por la entidad al momento de darle cumplimiento, no se evidencia una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

EL RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado de la **parte ejecutante** solicita que se revoque el auto del dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Indica que su inconformidad gira en torno a los valores de los factores salariales tenidos en cuenta por la entidad y el *a quo* al efectuar la liquidación de la pensión; señala que la certificación que se debe considerar para realizar la liquidación de la primera mesada pensional es la expedida por el Ministerio de Educación Nacional el 7 de abril de 2014. (Fls.59 al 62).

CONSIDERACIONES

Procede la Sala a establecer si el auto proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D. C., el día dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual negó el mandamiento de pago solicitado, se encuentra ajustado a derecho.

Así las cosas, de conformidad con los argumentos esbozados por el apoderado de la parte ejecutante en el recurso de alzada, se deberá determinar si en el caso de marras es procedente librar mandamiento ejecutivo. Para tal efecto, en primer lugar, se recordarán cuáles son los requisitos para la existencia de un título ejecutivo y cuáles debe evidenciar el juez para decretar el mandamiento de pago; posteriormente, se estudiará cuál fue la orden que se le impuso a la entidad ejecutada en la sentencia allegada como título ejecutivo, es decir, si existe una obligación clara, expresa y exigible.

I. Requisitos para la existencia del Título Ejecutivo

El artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, establece los documentos que constituyen título ejecutivo, dentro de los cuales se encuentran las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a saber:

> *"**Artículo 297. Título Ejecutivo.** Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*
>
> *1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.*
>
> *(...)".*

De igual forma, el artículo 422 del Código General del Proceso, estudiado por remisión expresa del estatuto procesal administrativo, dispone:

> *"**Artículo 422. Título ejecutivo.** Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las **que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial**, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".* (Resalta la Sala).

De los anteriores cánones normativos se desprende que los títulos ejecutivos gozan de dos requisitos: los formales y los sustanciales. Los primeros de ellos se refieren a que el o los documentos que se quieran hacer valer como títulos ejecutivos deben ser: *"i) auténticos y ii) provenir del deudor o del causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme"*[1]. Mientras que los segundos, son aquellos que demuestran que la obligación contenida en el documento es clara, expresa y actualmente exigible.

La jurisprudencia del H. Consejo de Estado, en varias oportunidades, se ha referido a los requisitos sustanciales del título ejecutivo, estableciendo que: *"La obligación debe ser **expresa** porque se encuentra especificada en el título ejecutivo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer. Debe ser **clara** porque los*

[1] Corte Constitucional. Sentencia T-747 del 24 de octubre de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

elementos de la obligación (sujeto activo, sujeto pasivo, vínculo jurídico y la prestación u objeto) están determinados o, por lo menos, pueden inferirse de la simple revisión del título ejecutivo. Y debe ser ***exigible*** *porque no está sujeta al cumplimiento de un plazo o condición*"[2]. (Negrillas originales).

II. Requisitos para decretar mandamiento de pago

Por otro lado, para la Sala es menester recordar los requisitos que deberá estudiar el juez para librar mandamiento de pago. Así las cosas, el artículo 430 del Código General del Proceso, dispone cuándo el juez podrá librar mandamiento de pago, a saber:

> ***"Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.***
>
> *Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*
>
> *Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.*
> *(...)".* (Resalta la Sala).

Como corolario a la norma en cita, la jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha establecido que radicada la demanda, el operador judicial, después de determinar si fue presentada en término y cumple con las exigencias mínimas establecidas en la ley, deberá analizar si el o los documentos allegados como título ejecutivo reúnen los requisitos formales y sustanciales de este; por ejemplo, en la providencia del 16 de agosto de 2016, Radicación No. 44001-23-33-000-2013-00222-01(4038-14), Consejero Ponente William Hernández Gómez, se dispuso:

> ***"i) De los requisitos para decretar el mandamiento ejecutivo.***
>
> *Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condenan a una entidad pública al pago de sumas dinerarias, constituyen un título de recaudo ejecutable[3] ante esta jurisdicción[4].*
>
> *En cuanto a la primera acción que debe surtirse en este tipo de actuaciones judiciales, -generalmente la relacionada con el mandamiento ejecutivo-, el juez debe centrar su atención a establecer si: i) la demanda fue interpuesta en la*

---

[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sentencia del 12 de diciembre de 2018, Radicación No. 05001-23-31-000-2012-00470-02(23385), C.P.: Stella Jeannette Carvajal Basto, actor: COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A., demandado: Municipio de Itagüí.

[3] Numeral 1 del artículo 297 del CPACA

[4] El numeral 6, artículo 104 del CPACA señala entre otras, que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de *[...] Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas [...]*

> *jurisdicción correspondiente y ante el juez competente, ii) el término para la presentación de la demanda ante esta jurisdicción no ha vencido, y, iii) la demanda formulada por el ejecutante cumple con los requisitos mínimos señalados en la ley*[5].
>
> *Verificado lo anterior, el Juez debe asegurarse que el título judicial reúna las condiciones de un título ejecutivo claro, expreso y actualmente exigible, esto es: i) que haya una obligación determinada o determinable, ii) la ejecutante acredite que la obligación efectivamente es a su favor, iii) se tiene certeza de quién es el deudor, iv) transcurrió el término legal o se cumplió la condición sin que el deudor cumpliera con la obligación que tenía a su cargo. Además, se debe verificar si hay lugar o no al reconocimiento de intereses, según el caso.*
>
> *Los anteriores presupuestos de orden sustancial y formal le permiten al juez del proceso ejecutivo librar mandamiento de pago en contra del deudor para que este cumpla con la obligación, interponga los recursos a lugar, formule las excepciones del caso encaminadas a demostrar el cumplimiento de la obligación de forma total o parcial, o se allane a las pretensiones de la demanda".*

Conforme a la normativa y jurisprudencia transcrita, el juez a la hora de estudiar la procedibilidad del mandamiento de pago, deberá verificar si se acreditan los requisitos del título ejecutivo como los exigidos para la presentación de cualquier demanda ante la jurisdicción; empero, no es en esta etapa la oportunidad para debatir si lo pretendido excede lo ordenado en la sentencia base de ejecución, por cuanto dicha apreciación será objeto de debate en el trámite del proceso, teniendo el ejecutado la oportunidad para refutar la existencia del título o las pretensiones, ya sea mediante recurso de reposición o formulando excepciones de mérito. La anterior tesis ha sido acogida por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado en el auto del 25 de junio de 2014, Radicación No. 68001-23-33-000-2013-01043-01(1739-14), Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, en el cual se precisó:

> *"(...)Resulta válida la pretensión del demandante de reclamar por vía de la acción ejecutiva el cabal cumplimiento del fallo proferido por esta jurisdicción, cuando considere que la entidad pública a quien se impuso la condena no la ha cumplido o lo hizo en forma incompleta, como al parecer se ha presentado en este caso,* ***no hallándose facultado legalmente el operador judicial para inhibir su trámite por considerar ab initio, sin que se realice el estudio jurídico correspondiente, que lo pretendido excede de lo ordenado en el fallo****, o que no cuenta con los suficientes elementos de juicio,* ***pues tal apreciación será el objeto de debate que precisamente debe darse si la parte obligada controvierte las pretensiones en ejercicio de los medios de defensa otorgados por el legislador, bien por vía de reposición o mediante la formulación de las excepciones pertinentes****".* (Se resalta ahora).

De igual forma, en el auto del 16 de agosto de 2016, ya citado, el H. Consejo de Estado, aclaró que si bien el juez al momento de librar mandamiento ejecutivo tiene la facultad de ordenar el pago que considere legal, cuando estime que algunas de las pretensiones no son procedentes en la forma solicitada, no por ello puede negarle el acceso a la administración de justicia a aquella persona que pretenda ejecutar una obligación, presuntamente incumplida, que consta en un título ejecutivo:

---

[5] Designación de las partes y sus representantes, pretensiones precisas y claras, hechos y omisiones, fundamentos de derecho de las pretensiones, pruebas, estimación razonada de la cuantía y lugar y dirección de las partes procesales para recibir las respectivas notificaciones.

> *"En tal sentido, no basta que el A quo alegue que la corrección de la demanda no fue acorde con lo pedido a través del auto inadmisorio[6], cuando el juez tiene atribuida una facultad que debe emplear en aras de satisfacer el acceso a la administración de justicia y por tanto en ese caso se deben valorar las pretensiones frente al mandamiento ejecutivo y si se considera que alguna o algunas de ellas no son procedentes debe adecuarlas a tales razones,* ***pero ello no puede ser óbice para dar la orden de pago***".(Resaltado fuera del texto original).

III. Caso concreto

Descendiendo al *sub judice*, da cuenta la Sala que la parte ejecutante pretende se libre mandamiento de pago por la diferencia causada entre lo reconocido y pagado por la entidad ejecutada y lo que, en su parecer, se debió pagar por pensión de jubilación para el 1° de abril de 2014, conforme a la sentencia base de recaudo, esto es, la suma de $4.039.728,32 y no como la reconoció la entidad por valor de $3.549.762.

Así las cosas, se encuentra que se allegó copia autentica de la sentencia del dos (2) de noviembre de dos mil once (2011), proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D. C. (fls.3 al 17), y de la sentencia de fecha quince (15) de noviembre de dos mil doce (2012), emitida por la Sección Segunda, Subsección "D" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fls.19 al 26), mediante la cual se confirma la decisión de condenar al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones a reliquidar y pagar de forma indexada la pensión de jubilación de la señora María Alcira Acevedo. De igual forma, se aportó la constancia de ejecutoria de los fallos (fl.27 anverso), como también el acto administrativo emitido por la entidad para el cumplimiento de la orden judicial (fls.32 al 38). Por lo tanto, se advierte que se cumplen los requisitos formales del título ejecutivo allegado.

En segundo lugar, habrá que estudiar si existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible contenida en el título ejecutivo. Así las cosas, observa la Sala que en la parte resolutiva de la sentencia base de ejecución se ordenó al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones, lo siguiente:

FALLA

"(...)

> ***TERCERO:*** *Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se* ***CONDENA*** *a la (sic) FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, o la entidad que haga sus veces, a reliquidar y pagar en forma indexada la pensión de jubilación de la señora MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'672.449, de manera que corresponda al 75% del promedio de lo devengado durante el último año de servicio, conforme a la Ley 33 de 1985, en este caso el anterior a la fecha del reconocimiento pensional efectuado mediante la Resolución No. 2785 del 19 de noviembre de 2010, incluyendo en la base de liquidación, no solo los factores ya reconocidos sino también todos los que el Ministerio de Educación Nacional certifique como devengados por la actora, en consideración a que a la fecha no se encuentra demostrado en el plenario que la demandante se haya retirado de la entidad, salvo que a la fecha de este fallo ya se hubiere retirado del servicio, caso en el cual se tendrá en cuenta todo lo devengado en el último*

[6] Que si bien no está prohibido, tampoco es una figura propia del proceso ejecutivo.

> *año de servicio, sin prescripción alguna, y pagarle la diferencia de las respectivas mesadas, con los incrementos anuales de ley, reajustando hacia el futuro la pensión. Si existieran factores sobre los cuales no se aportó, la entidad de previsión podrá efectuar los respectivos descuentos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.* (Subraya y negrillas originales).

En este orden, se encuentra una obligación clara, expresa y exigible a favor de la señora María Alcira Acevedo Casallas y en contra del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP–. Sin embargo, la inconformidad de la ejecutante gira en torno al cumplimiento de dicha prestación, por cuanto, en su parecer, no se hizo en debida forma, en la medida que para liquidar su pensión de jubilación la entidad tuvo en cuenta valores diferentes de los factores devengados en el último año de servicio, certificados por la entidad empleadora.

Así, frente a la inconformidad presentada por la ejecutante, la Sala destaca que en la parte motiva de la sentencia que se allega como título ejecutivo[7], se aprecia que la decisión de ordenar la reliquidación de la pensión de jubilación de la hoy ejecutante, con el 75% del salario devengado en el último año de servicio, se basó en la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010, Consejero Ponente Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila, precisando que es válido tener en cuenta todos los factores que constituyen salario, "*incluidas las primas de navidad y de vacaciones, **no así las de vacaciones en dinero ni la bonificación por recreación porque no son salario ni prestación***". (Se resalta).

Empero, se observa que tanto el FONCEP, como el *a quo* y el apoderado de la señora Acevedo Casallas, en la liquidación que realizan de la primera mesada pensional tienen en cuenta la **bonificación por recreación**, factor salarial que se excluyó en la sentencia base de recaudo.

En relación con los valores de los factores salariales devengados en el último año de servicio de la señora María Alcira Acevedo Casallas, este es, desde el 1º de abril de 2013 al 31 de marzo de 2014, tales como: asignación básica mensual, prima de servicios, bonificación por servicios, prima de vacaciones y prima de navidad; se advierte que existen diferencias entre los certificados por la Subdirectora de Talento Humano del Ministerio de Educación (fls.39 y 101) y los tenidos en cuenta por el *a quo* y el FONCEP. Al respecto, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Factores	Certificados Ministerio de Educación	FONCEP	*A quo*
Asignación Básica Mensual	$45.066.939	$45.066.939	$45.066.939
Prima de Servicios	$2.124.245,67	$2.443.989	$2.398.338
Bonificación por servicios	$1.458.892	$1.458.892	$1.458.892
Prima de Vacaciones	$6.478.768	$3.156.229	$3.074.915

[7] La jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado que tanto la parte resolutiva como la motiva de la sentencia que se allega como título ejecutivo son obligatorias. Al respecto, se trae a colación el auto del 28 de noviembre de 2018, radicación No. 23001-23-33-000-2013-00136-01(1509-16), C.P. Rafael Francisco Suárez Vargas, en la cual se expuso: "*Ahora bien, es oportuno tener en cuenta que **la sentencia que se allega a un proceso como título ejecutivo no puede fraccionarse, razón por la que son vinculantes tanto la parte motiva como la resolutiva***". (Se resalta).

Prima de Navidad	$4.274.604,75	$4.274.605	$4.264.604
Total	59.403.448,7	$56.796.200	$56.659.235
Doceava (1/12)	4.950.287,39	$	$4.721.602
75%	**3.712.715,54**	**$3.549.762**	**$3.541.201,5**

Es menester aclarar que, al ser el último año de servicio de la señora Acevedo el periodo comprendido entre el 1º de abril de 2013 al 31 de marzo de 2014, según las certificaciones obrantes en el expediente, respecto al valor reconocido por prima de servicios ($1.918.457), bonificación judicial ($1.502.287), prima de vacaciones (1.995.735) y prima de diciembre ($4.163.097) en el año 2013, no pueden tomarse en su totalidad, sino proporcional a los meses correspondientes al último año de servicio.

Asimismo, se destaca que la mayor diferencia que se evidencia en los valores tenidos en cuenta por la entidad y el *a quo* al momento de realizar la liquidación de la primera mesada pensional de la ejecutante es sobre el factor de la **prima de vacaciones.** Toda vez que, en las certificaciones suscritas por la Subdirectora de Talento Humano del Ministerio de Educación lo certifican, para el año 2013, por la suma de $1.995.735 y, para el 2014, por $6.312.457; sin embargo, no se tiene certeza si el monto pagado por prima de vacaciones correponde a la acumulación de varios periodos debidos, por cuanto la certificación no hace mención alguna de ello.

Lo anterior indica que, conforme a lo devengado en el úlitimo año de servicio por la señora Acevedo y certificado por el Ministerio de Educación, al momento de efectuar la liquidación de la pensión de jubilacion, a simple vista, sí se encuentra una diferencia con lo reconocido por el FONCEP. Sin embargo, lo referente a los valores de los factores que deben considerarse para realizar la liquidación de la pensión de jubilación de la ejecutante, deberán ser debatidos y probados en el trámite del proceso ejecutivo, con el fin de determinar si, efectivamente, hubo un cumplimiento total o parcial de la obligación contenida en el título ejecutivo.

En esta medida, conforme a la normativa y jurisprudencia citada, en esta etapa procesal no se le puede negar el acceso a la administración de justicia a la señora María Alcira Acevedo Casallas, dado que, será en el trámite del proceso, con los elementos materiales probatorios que se alleguen, que el juez podrá determinar si efectivamente la obligación clara, expresa y exigible contenida en la sentencia base de recaudo se cumplió en debida forma. Por lo tanto, en la parte resolutiva de esta providencia se revocará el auto apelado y se ordenará al *a quo* librar mandamiento de pago en la forma pedida o, en la que considere legal[8].

En mérito de lo expuesto, la Sala

[8] Se deberá tener en cuenta que la suma librada podrá ser objeto de modicación en el trámite del proceso, dado que, el mandamiento de pago no se convierte en una situación inamovible para el juez, toda vez que este es una simple estimación del valor de la obligación contenida en el título ejecutivo. Esta tesis se expuso en el auto de del 28 de noviembre de 2018, radicación No. 23001-23-33-000-2013-00136-01(1509-16), C.P. Rafael Francisco Suárez Vargas.

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el auto proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D. C., el dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual negó librar mandamiento de pago y, en su lugar, se dispone que el *a quo* proceda a librar el mandamiento de pago en la forma solicitada, si fuere procedente, o en la que considere legal, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, devuélvase inmediatamente el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase
Aprobado como consta en acta de la fecha

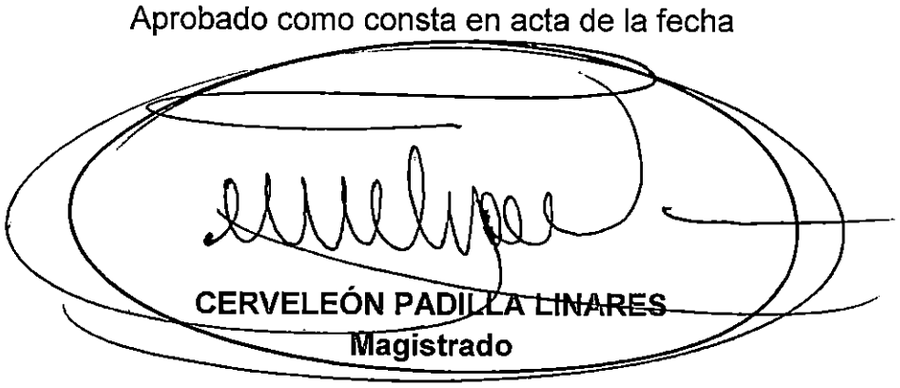

CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

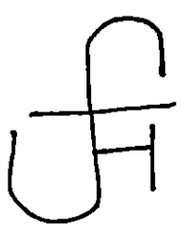

JORGE HERNÁN SÁCHEZ FELIZZOLA
Magistrado

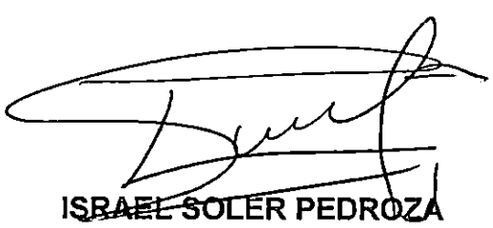

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

CPL/erru

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Al contestar cite radicado:ER-02583-201923030-S Id: 292867 Folios: 1 Anexos: 2
Fecha: 26-agosto-2019 09:57:49 Dependencia : GRUPO DE NOMINA
Serie: NOMINA DE PENSIONADOS
SubSerie: CERTIFICACIONES Tipo Documental: CERTIFICACION PENSION Y NO PENSION

PBX PBX <pbx@foncep.gov.co>

Fwd: Certificado ingresos y retenciones año 2018

2 mensajes

Servicio al Ciudadano Foncep <servicioalciudadano@foncep.gov.co> 23 de agosto de 2019, 11:04
Para: Laura Nahid Fajardo Sanchez <pbx@foncep.gov.co>

PARA ACTUALIZAR*

---------- Forwarded message ---------
De: **Maria Alcira Acevedo Casallas** <aacevedo.maria@gmail.com>
Date: jue., 22 ago. 2019 a las 15:46
Subject: Re: Certificado ingresos y retenciones año 2018
To: Servicio al Ciudadano Foncep <servicioalciudadano@foncep.gov.co>

Bogotá D.C. Agosto 22 de 2019

Señores Foncep
Servicio al Ciudadano
Ciudad

Asunto: envío formulario solicitud certificado Ingresos y retenciones 2018

Respetados Señores;

De acuerdo con su amable solicitud, estoy enviando el formato diligenciado, según sus instrucciones, para que por favor me envíen el certificado de ingresos y retenciones sobre el pago recibido por mesada pensional durante el año inmediatamente anterior (2018) para la declaración de renta.

Agradezco su amable atención y pronta respuesta.

Cordialmente;

María Alcira Acevedo Casallas
C.C. 41672449 de Bogotá
Celular 3102165259
Fijo 2224452

El mar., 20 ago. 2019 a las 9:07, Servicio al Ciudadano Foncep (<servicioalciudadano@foncep.gov.co>) escribió:

> Buen día:

Adjunto le remitimos los formatos para que usted los diligencie, los escanee (NO FOTOGRAFÍA) y nos lo remita por este mismo medio para tramitar su solicitud.
--
Cordial Saludo,

El vie., 16 ago. 2019 a las 17:48, Maria Alcira Acevedo Casallas (<aacevedo.maria@gmail.com>) escribió:

> Respetados Señores
> FONCEP
> Ciudad
>
> Solicito el favor de enviar a mi correo personal:
> aacevedo.maria@gmail.com

El certificado de ingresos y retenciones sobre el pago recibido por mesada pensional durante el año inmediatamente anterior 2018 para la declaración de renta.

Agradezco su amable atención y pronta respuesta.

Cordialmente;

María Alcira Acevedo Casallas
C.C. 41672449 de Bogotá
Celular 3102165259
Fijo 2224452

--
Cordial Saludo,

SERVICIO AL CIUDADANO

Servicio al Ciudadano-Contratista
e-mail:servicioalciudadano@foncep.gov.co
Carrera 6 No 14-98 Edificio
Condominio Parque Santander
Tel: 307 6200 ext. 214

"IMPORTANTE. Este documento es propiedad del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP. La información contenida en ésta comunicación es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona natural o jurídica a la cual está dirigida. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, se encuentra prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. El FONCEP, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones regentadas. Las opiniones de este mensaje son exclusivas de su autor."

SECTOR HACIENDA - Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP

--
Cordial Saludo,

SERVICIO AL CIUDADANO

Servicio al Ciudadano-Contratista
e-mail:servicioalciudadano@foncep.gov.co
Carrera 6 No 14-98 Edificio
Condominio Parque Santander
Tel: 307 6200 ext. 214

"IMPORTANTE. Este documento es propiedad del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP. La información contenida en ésta comunicación es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona natural o jurídica a la cual está dirigida. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, se encuentra prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. El FONCEP, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones regentadas. Las opiniones de este mensaje son exclusivas de su autor."

SECTOR HACIENDA - Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP

SolicitudCertificadoFoncep.pdf
337K

Servicio al Ciudadano Foncep <servicioalciudadano@foncep.gov.co> 23 de agosto de 2019, 11:04
Para: Laura Nahid Fajardo Sanchez <pbx@foncep.gov.co>

PARA ACTUALIZAR*

---------- Forwarded message ---------
De: **Maria Alcira Acevedo Casallas** <aacevedo.maria@gmail.com>
Date: vie., 23 ago. 2019 a las 10:55
Subject: Re: Certificado ingresos y retenciones año 2018
To: Servicio al Ciudadano Foncep <servicioalciudadano@foncep.gov.co>

Repetados Señores Foncep;

Adjunto envío el formato diligenciado de actualización de datos.

Agradezco su amable atención y espero recibir prontamente el certificado de ingresos y retenciones correspondiente al año inmediatamente anterior (2018) para la declaración de renta.

Cordial saludo

María Alcira Acevedo Casallas
C.C. 41672449 de Bogotá
Celular 3102165259
Fijo 2224452

El vie., 23 ago. 2019 a las 10:31, Maria Alcira Acevedo Casallas (<aacevedo.maria@gmail.com>) escribió:

> En ninguna parte del correo enviado por ustedes dice que se debe enviar la actualización de datos.
>
> Lo enviaré prontamente
>
> Gracias
>
> El vie., 23 de ago. de 2019 7:40 AM, Servicio al Ciudadano Foncep <servicioalciudadano@foncep.gov.co> escribió:
>
> > Buen dia,
> >
> > Señora Maria Alcira le informamos que en los documentos adjuntos únicamente llego el formato de notificación electrónica esta pendiente el formato de actualización de datos para poder dar tramite a su solicitud.
> >
> > [El texto citado está oculto]
>
> [El texto citado está oculto]

FormatoActualizaciondeDatosFoncep.pdf
620K

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FORMATO AUTORIZACIÓN DE REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CERTIFICADA

COD: FOR-APO-GDO-001
Versión: 001

Ley 1437 de 2011-Utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo.

Fecha: Agosto 22 de 2019

Yo María Alcira Acevedo Casallas
mayor de edad y vecino (a) de la ciudad de BOGOTA D.C.
domiciliado en la Calle 58A # 35-72 APTO 401, Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 41672449, actuando en nombre propio, AUTORIZO al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP para que las comunicaciones, documentos y/o actos administrativos de carácter particular que profiera la entidad a mi nombre, me sean notificados electrónicamente al correo electrónico: acevedo.maria@gmail.com.

Si actúa como representante legal por favor diligenciar, además, los siguientes espacios:

Nombre de la persona a quien representa_____,
NIT o C.C. No. _____, domicilio de la persona que representa
Dirección: _____.

Firma: **Huella:**
C.C: 41672449
Nombre: María Alcira Acevedo Casallas
Teléfono: 2224452 Movil 3102165259

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
BRAYAN ENGATIVA Contratista área administrativa	**Metodológica OAP:** **INGRID DALILA MARIÑO** Contratista OAP	**ANA DILFA PARDO SUÁREZ** Responsable Área Administrativa

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

ESPACIO PARA EL STICKER DE RADICADO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

FORMATO ACTUALIZACION DE DATOS

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

DIA	23	MES	08	AÑO	2019

I. INFORMACION PERSONAL DEL SOLICITANTE (Aquí se relacionan los datos de quien esta recibiendo la pension).

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
ACEVEDO	CASALLAS	MARIA	ALCIRA

TIPO. DOC	CC	CE	TI	PA	No. DOCUMENTO	41672449	DE	Bogotá
	X							

DIRRECCION RESIDENCIA	CL 58A #35-72 Apto 401	BARRIO	Ciudad de Federmán	Localidad	Teusaquillo

CUIDAD	Bogota DC.	DEPARTAMENTO O ESTADO	Cundinamarca	Pais	Colombia

No.TEL. FIJO	2224452	TEL.CELULAR 1	3102165259	TEL.CELULAR 2	

CORREO ELECTRONICO	aacevedo.maria@gmail.com

II. DATOS DE CONTACTO ADICIONAL

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Contreras	Rodriguez	Carlos	Eugenio

CORREO ELECTRONICO	ccontreras.carlos@gmail.com	TELEFONOS	2224452 3125212508

Declaro de manera libre, expresa, inequívoca e informada, que **AUTORIZO** al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP para que, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, y en general, tratamiento de mis datos personales, incluyendo datos sensibles, como mis huellas digitales, fotografías, videos y demás datos que puedan llegar a ser considerados como sensibles de conformidad con la Ley, para que dicho Tratamiento se realice con el fin de lograr las finalidades relativas a ejecutar el control, seguimiento, monitoreo, vigilancia y, en general, garantizar la seguridad de sus instalaciones; así como para documentar las actividades pertinentes.

	SI	X	NO		

	Huella	41672449
FIRMA DEL SOLICITANTE (Aquí debe firmar quien recibe la pension en la actualidad).		**No. De IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE**

En el momento que desee podra revocar esta autorizacion mediante carta dirigida al FONCEP ya sea de manera presencial o por correo electronico firmada con huella digital y fotocopia de la cedula de ciudadania.

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite radicado:ER-01128-201907798-S Id: 265135 Folios: 1 Anexos: 14
Fecha: 27-marzo-2019 16:24:55 Dependencia - OFICINA ASESORA JURÍDICA
Serie: ACCIONES CONSTITUCIONALES
SubSerie: Tipo Documental: FALLOS DE TUTELA

Se

Cobro persuasivo por fallo judicial reliquidación pensión de jubilación-Alcira Acevedo Casallas

1 mensaje

Omar Esteban Coral Guerrero <ocoral@mineducacion.gov.co> 27 de marzo de 2019, 15:40
Para: "notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co" <notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co>

Adjunto la respuesta la cobro persuasivo de la referencia.

Cordialmente,

Omar Esteban Coral Guerrero

Abogado-Grupo de Asuntos Contenciosos

Oficina Asesora Jurídica

ocoral@mineducacion.gov.co

(57-1) 2222800 Ext.1206

Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN

www.mineducacion.gov.co

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

2 archivos adjuntos

image001.jpg
35K

COBRO PERSUASIVO FONCEP FINAL..pdf
810K

La educación es de todos | Mineducación

Bogotá D.C., 27 de Marzo de 2019

No. de radicación solicitud: 2019-ER-059871

2019-EE-037164

Doctor
EDUARDO FERNANDEZ FRANCO
Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva
Fondo de Prestaciones Economicas Cesantias y Pensiones - Foncep
CRA 6 No 14 98
Bogotá D.C. Bogotá D.C.

Asunto: cobro persuasivo por fallo judicial reliquidacion pension de jubilación-Alcira Acevedo Casallas

FUNDAMENTOS RESPUESTA AL COBRO PERSUASIVO

Sobre las cotizaciones y el ingreso base de cotización la Ley 100 de 1993 señala:

"ARTICULO. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

ARTICULO. 18.- Base de cotización de los trabajadores dependientes de los sectores privado y público. La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual.

El salario mensual base de cotización para los trabajadores particulares será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo. Ver el art. 30, Ley 1393 de 2010

El salario mensual base de cotización para los servidores del sector público será el que se señale, de conformidad con lo dispuestn en la Ley 4ª de 1992.

En ningún caso la base de cotización podrá ser inferior al monto del salario mínimo legal mensual vigente, salvo lo dispuesto para los trabajadores del servicio doméstico conforme a la Ley 11 de 1988.

Cuando se devengue mensualmente más de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la base de cotización podrá ser limitada a dicho monto por el Gobierno Nacional.

Las cotizaciones de los trabajadores cuya remuneración se pacte bajo la modalidad de salario integral, se calculará sobre el 70% de dicho salario.

PARAGRAFO. 1º-Modificado por el art. 5, Ley 797 de 2003 En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario devengado de cada uno de ellos, y dichos salarios se acumularán para todos los efectos de esta ley". (Subrayas fuera del texto).

De forma particular, sobre el ingreso base de cotización -IBC- al Sistema de Seguridad Social en Salud, es importante precisar que de acuerdo al articulo 33 de la Ley 1393 de 2010 las cotizaciones al SSSS deben hacerse sobre la misma base de las cotizaciones efectuadas al Sistema de Riesgos Profesionales y de las realizadas al Sistema General de Pensiones.

Ahora bien, con respecto al ingreso para calcular las cotizaciones al Sistema Generai de Pensiones de los servidores públicos, el Decreto 1158 de 1994, establece lo siguiente:

'El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los

servidores publicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

a) La asignación básica mensual;

b) Los gastos de representación;

c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;

d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.

e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;

f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;

g) La bonificación por servicios prestados;"

De acuerdo a las normas citadas, es claro que para la liquidación de los aportes a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, se deberán tener en cuenta los factores señalados expresamente en el Decreto 1158 de 1994.

En este orden de ideas, de forma general se determina que los factores de salario para liquidar las prestaciones económicas de los servidores públicos del SGSSS deben corresponder con los factores liquidados a fin de hacer los correspondientes aportes.

En conclusión, el Ministerio de Educación Nacional realizó los aportes en los términos establecidos en la legislación que rige la materia, de acuerdo con las planillas anexas al presente escrito, realizando los respectivos pagos, razón por la cual no procede el cobro de los valores cobrados a esta cartera ministerial por parte del Foncep.

ANEXOS

- Comunicación 2019-IE-010942 del 20 de marzo de 2019 de la Subdirección de Talento Humano del Ministerio de Educación Nacional.

MARIA ISABEL HERNANDEZ PABON
Asesor
Oficina Asesora Jurídica

Folios: 1
Anexos 0

Anexo: 2019-IE-010942_FONCEP.pdf
Elaboró: OMAR ESTEBAN CORAL GUERRERO
Aprobó: MARIA ISABEL HERNANDEZ PABON

Omar

La educación es de todos | Mineducación

COMUNICACIÓN INTERNA

Bogotá D.C., 20 de Marzo de 2019 No. de radicación: **2019-IE-010942**

Doctora
MARIA ISABEL HERNANDEZ PABON
Asesor
Oficina Asesora Jurídica

Asunto : Argumentos Técnicos _ Cobro Persuasivo por Fallo Judicial Reliquidacion Pensión de Jubilacion - María Alcira Acevedo Casalllas – Rad MEN 2019-ER-059871

En atención a la comunicación interna No. 2019-IE-010041 de 15 de marzo de 2019, remito los argumentos de defensa por el cobro persuasivo por la reliquidación de la pensión de jubilación de la señora Maria Alcira Acevedo Casallas, ordenada mediante fallo judicial emitido por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Bogotá en los siguientes términos:

Sobre las cotizaciones y el ingreso base de cotización establecen las disposiciones lo siguiente:

La Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", señala:

*"**ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES**. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrata de prestación de servicias, deberón efectuorse cotizaciones obligatarias a las regímenes del sistema general de pensianes por parte de las afiliados, los empleadores y contratistas can base en el salario o ingresos por prestación de servicias que aquellos devenguen.*

La obligación de cotizor cesa al momento en que el afiliada reúna las requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione par invalidez o anticipadamente.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes."

*"**ARTÍCULO 18. BASE DE COTIZACIÓN**. La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual.*

El solario base de cotización para los trabajadores particulares, será el que resulte de aplicar l dispuesto en el Código Sustantivo del Trobaja.

El salario mensual base de cotización para los servidores del sector público, será el que señale el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4a. de 1992.

El límite de la base de cotización será de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuale vigentes para trabajadores del sector público y privado. Cuanda se devenguen mensualmente más de veinticinco (25) salarias mínimos legales mensuales vigentes la base de cotización ser reglamentada par el gobierno nacional y podrá ser hasta de 45 salarios mínimos legales mensuales para garantizor pensiones hasta de veinticinco (25) salarias mínimos legales.

Las catizaciones de los trabajadores cuya remuneración se pacte bajo la modalidad de salaria integral, se calculará sobre el 70% de dicha salario.

En tado casa, el manto de la cotización mantendrá siempre una relación directa y proporcional al monto de la pensión.

***PARÁGRAFO 1°.** En aquellas casos en los cuales el afiliado perciba salaria de dos o más empleadores, o ingresos camo trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, en un misma período de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas farma proporcianal al salario, a ingreso devengado de cada una de ellas, y estas se acumularán pora tados los efectas de esta ley sin exceder el tope legal. Paro estas efectos, será necesario que las cotizacianes al sistema de salud se hagan sobre la misma base.*

En ningún caso el ingresa base de catización podrá ser inferior a un solaria mínimo legal mensual vigente. Las personas que perciban ingresos inferiares al salario mínimo legal mensual vigente, podrán ser beneficiarias del Fando de Solidaridad Pensianal, a efectas de que éste le complete la cotización que les haga falta y hasta un salaria mínima legal mensual vigente, de acuerdo con la previsto en la presente ley". (Subrayado fuera de texto)

De forma particular, sobre el ingreso base de cotización IBC - al Sistema de Seguridad Social en Salud, es importante precisar que el artículo 33 de la Ley 1393 de 2010 consagra lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 33**. Las catizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben hacerse sobre la misma base de las cotizaciones efectuadas al Sistema de Riesgos Profesianales y de las realizadas al Sistema General de Pensiones. Para afiliar a un trabajadar, contratista o a cualquier persona obligada a cotizar al Sistema de Riesgos Profesionales debe demastrarse que se encuentra cotizanda a las Sistemas Generales de Seguridad Sacial en Salud y de Pensiones.*

Cuanda en virtud de la normativa vigente una persana no esté obligada a afiliarse y cotizar c Sistema General de Riesgos Profesionales, tales como pensianados y trabajadores independientes, na se aplicará lo previsto en el presente artículd. (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, con respecto al ingreso base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos, el Decreto 1158 de 1994 "Por el cual se modifica el artículo 6º del Decreto 691 de 1994", establece lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 1º. El artículo 6 del Decreto 691 de 1994, quedará así: Base de cotización** El salario*

mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicas incorporados al misma, estará constituido por los siguientes factares:

a) La asignación básica mensual;

b) Los gastos de representación;

c) La prima técnica, cuando sea factar de salario;

d) Las primas de antigüedad, ascensional de capacitación cuando sean factor de salario;

e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;

f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;

g) La bonificación por servicios prestados"

De conformidad con las disposiciones citadas, para la liquidación de los aportes a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, se deberán tener en cuenta los factores señalados expresamente en el Decreto 1158 de 1994.

Es este orden de ideas, de forma general se determina que los factores de salario para liquidar las prestaciones económicas de los servidores públicos del régimen contributivo del SGSSS deben corresponder con los factores liquidados a fin de hacer los aportes al sistema de pensiones.

En consecuencia, los factores salariales que deben ser tenidos en cuenta a fin de liquidar las prestaciones económicas a cargo del Sistema de Seguridad Social en pensiones, son aquellos relacionados en el artículo 1. Del Decreto 1158 de 1994.

En conclusión, este Ministerio realizó los aportes en los términos establecidos en la legislación antes citada lo cual se encuentra probado en las planillas de pago anexas al presente y a la fecha se encuentra al día en los respectivos pagos, razón por la cual no procede el cobro de los valores aducidos por el FONCEP.

Cordial saludo,

EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
Subdirector Técnico
Subdirección de Talento Humano

Copia

Anexo: Cobro persuasivo.pdf

La educación es de todos | Mineducación

Anexo: ReporteDePagoSeguridadSocialMariaAlciraAcevedo2013.pdf

Anexo: ReporteDePagoSeguridadSocialMariaAlciraAcevedo2014..pdf

Elaboró: MARÍA DEL ROSARIO NIETO BONILLA

Revisó: MARTHA ISABEL BARRERA ROJAS

Aprobó: EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 000629 08 ABR 2015

"Por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez por retiro definitivo del servicio, a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, en cumplimiento a un fallo judicial"

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en especial las que le confiere el Acuerdo 257 de 2006, y los Decretos 339 de 2006 y 581 de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2.006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, estableciendo que ésta Entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 del 18 de diciembre de 2007, el señora Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá, D.C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., que se notifiquen a partir del 1° de enero de 2007, excepto la pensión sanción y la pensión convencional.

Que la Junta Directiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, en sesión ordinaria del 29 de abril de 2014, aprobó la modificación del artículo 3 del Acuerdo 0013 de 2007 en el sentido de adicionar unas funciones a la Subdirección de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, a través del Acuerdo 006 de 2014.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

08 ABR 2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000629

"Por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez por retiro definitivo del servicio, a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, en cumplimiento a un fallo judicial"

Que mediante comunicación No 2014EE654 del 24 de marzo de 2014, el Director del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto favorable a dicha modificación.

Que mediante Resolución No 0680 del 4 de junio de 2014, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones , ADOPTA el Acuerdo 006 del 29 de abril de 2014 de la Junta Directiva del FONCEP, por el cual se modifica el artículo 3 del Acuerdo 0013 de 2007 y adiciona a la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas las siguientes funciones:

" f) Adelantar de manera integral el procedimiento correspondiente al cumplimiento de fallos judiciales, en virtud de los cuales se impongan condenas en contra del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP.

g) Surtir el procedimiento relacionado con el reconocimiento y pago de costas judiciales y de Agencias en derecha, ordenadas por cada uno de los despachos judiciales, en que se expidan fallos adversos a los intereses del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, así como del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP".

Que mediante Resolución No 04559 del 8 de noviembre de 2013, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, ordenó reliquidar la pensión de vejez a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS identificada con cédula de ciudadanía número 41.672.449, en cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ($ 3.331.148.00)MCTE, hasta el 30 de mayo de 2013, debido a que el Ministerio de Educación Nacional certificó los factores salariales correspondientes al mes de mayo de 2013, toda vez que la pensionada se encontraba aún activa. Dicho valor deberá actualizarse a partir de la fecha en que la señora demuestre el retiro definitivo del servicio.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No 2726 del 3 de marzo de 2014, acepto la renuncia a la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, a partir del 1° de abril de 2014.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

0 8 ABR 2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000629

"Por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez por retiro definitivo del servicio, a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, en cumplimiento a un fallo judicial"

Que mediante oficio radicado con el IDCONTROL 32185 del 24 de febrero de 2015, el Ministerio de Educación Nacional, remitió la certificación correspondiente a los factores salariales sobre los cuales efectuaron aportes para pensión durante el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 1997 y el 30 de marzo de 2014.

Que conforme lo establecido en la certificación anterior, el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP, elaboró la liquidación, que a continuación se transcribe:

Nombre: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Identificación: C. C. No. 41.672.449

LAPSO A LIQUIDAR: ABRIL 1ª DE 2013 A MARZO 30 DE 2014

FACTORES	VALOR
ASIGNACION BASICA	
270 DIAS A $ 3.728.176.oo Mensual	33,553,584
90 DIAS A $ 3 837.785.oo Mensual	11,513,355
PRIMA DE VACACIONES	3,166,229
BONIFICACION POR SERVICIOS	1,458,892
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	395,547
PRIMA DE SERVICIOS	2,443,989
PRIMA DE NAVIDAD	4,274,605
TOTAL:	56,796,200

$ 56.796.200 oo / 12 * 75% = $ 3.549.762.oo

Valor mesada reliquidada: TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DO
PESOS MONEDA CORRIENTE. ($ 3.549.762.oo), a partir del 1° de Abril de 2014, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto.)

Nota: Se efectua descuento por concepto de aportes para seguridad social sobre los factores que no fueron objeto de deducción y qu se tienen en cuenta para la liquidación de la pensión en cumplimiento al Fallo proferido por el Juzgado Dieciseis Administrativo del Circuito Judicial de Bogota D. C., del 2 de Noviembre de 2011.

Valor aportes - $ 5.202.546.oo

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

08 ABR 2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000629

"Por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez por retiro definitivo del servicio, a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, en cumplimiento a un fallo judicial"

Que de acuerdo con lo anterior, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, reconocerá y pagará a la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 3.549.762.00)MCTE, a partir del 1 de abril de 2014, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, como consecuencia de la reliquidación ordenada en el fallo judicial, por el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2013 al 30 de marzo de 2014.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 797 de 2003 y los lineamientos del Comité Jurídico Distrital anteriormente citado, se distribuirá el valor liquidado sobre los factores no cotizados para pensión entre el 1° de diciembre de 1997 y el 30 de marzo de 2014, los cuales ascienden a la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ($ 20.810.183.00)MCTE, así: el 75% a cargo de la Entidad Empleadora en este caso, el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual se le oficiará informando que el valor a cargo del empleador, de los descuentos sobre los factores salariales respecto de los cuales en su momento no se efectuaron aportes para pensión, corresponden a la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($ 15.607.638.00) MCTE, y la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 5.202.546.00) MCTE, a cargo de la pensionada, conforme lo dispuesto por el Comité Jurídico Distrital de fecha 26 de marzo de 2012.

Que una vez en firme la presente Resolución, remitir a través de la Asesora de la Dirección (Atención al Ciudadano), copia de la misma con constancia de ejecutoria al Área de Jurisdicción Coactiva del FONCEP, para el trámite pertinente.

Que el Ministerio de Educación Nacional, debe al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES, - FONCEP, la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($ 15.607.638.00) MCTE. por concepto de descuentos sobre los factores salariales respecto de los cuales en su momento no se efectuaron aportes para pensión a la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificada con cédula de ciudadanía número 41.672.449, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 30 de marzo de 2014, conforme lo dispuesto por el Comité Jurídico Distrital de fecha 26 de marzo de 2012. La decisión adoptada en el presente acto administrativo, se notificará a Ministerio de Educación Nacional.

Que se debe descontar a la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

08 ABR 2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000629

"Por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez por retiro definitivo del servicio, a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, en cumplimiento a un fallo judicial"

PESOS ($ 5.202.546.00) MCTE, correspondientes a los aportes para Seguridad Social, sobre los factores que no fueron objeto de deducción y que se tienen en cuenta para la liquidación de la pensión en cumplimiento del fallo judicial proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C, del 2 de noviembre de 2011.

Que los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

En consideración a lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer al doctor CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA identificado con cédula de ciudadanía número 19.085.857 y Tarjeta Profesional No 19.795 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS.

ARTICULO SEGUNDO. - Reliquidar la pensión de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS , identificada con cédula de ciudadanía número 41.672.449, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 3.549.762.00)MCTE, a partir del 1 de abril de 2014, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, como consecuencia de la reliquidación ordenada en el fallo judicial, por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2013 y el 30 de marzo de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- Sobre el valor reconocido en el artículo anterior descontar a la señora la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 5.202.546.00) MCTE, correspondientes a los aportes para Seguridad Social, sobre los factores que no fueron objeto de deducción y que se tienen en cuenta para la liquidación de la pensión en cumplimiento del fallo judicial proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C, del 2 de noviembre de 2011, suma que será girada al FOSYGA de conformidad con lo acordado en la sesión del Comité Jurídico Distrital del 26 de marzo de 2012, en concordancia con el artículo 7° de la Ley 797 de 2003 y demás pertinentes.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

08 ABR 2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000629

"Por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez por retiro definitivo del servicio, a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, en cumplimiento a un fallo judicial"

PARÁGRAFO: El pago de establecido en la presente resolución deberá consignarse a nombre de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ministerio de Educación Nacional, debe al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP, la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($ 15.607.638.00) MCTE, por concepto de descuentos sobre los factores salariales respecto de los cuales en su momento no se efectuaron aportes para pensión a la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificada con cédula de ciudadanía número 41.672.449, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 30 de marzo de 2014, conforme lo dispuesto por el Comité Jurídico Distrital de fecha 26 de marzo de 2012. La decisión adoptada en el presente acto administrativo, se notificará al el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar al área de Jurisdicción Coactiva del FONCEP realizar el cobro al Ministerio de Educación Nacional, por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($ 15.607.638.00) MCTE, por concepto de descuentos sobre los factores salariales respecto de los cuales en su momento no se efectuaron aportes para pensión a la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificada con cédula de ciudadanía número 41.672.449, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 30 de marzo de 2014,

PARÁGRAFO: Realizar los descuentos de los aportes para el sistema de Seguridad Social en Salud, los reajustes de ley a que haya lugar y las deducciones de lo efectivamente pagado por el mismo concepto.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al doctor CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA identificado con cédula de ciudadanía número 19.085.857 y Tarjeta Profesional No 19.795 del Consejo Superior de la Judicatura y /o a la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS y al el Ministerio de Educación Nacional, haciéndoles saber que contra la misma no procede ningún recurso, conforme lo dispuesto por el artículo 75 del Nuevo Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

0 8 ABR 2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000629

"Por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez por retiro definitivo del servicio, a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, en cumplimiento a un fallo judicial"

En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la citada ley.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme la presente Resolución, remitir a través de la Asesora de la Dirección (Atención al Ciudadano), copia de la misma con su constancia de ejecutoria al Área de Jurisdicción Coactiva del FONCEP, para el trámite pertinente.

ARTÍCULO DECIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 0 8 ABR 2015

MYRIAM ROSA ACOSTA SUAREZ
Directora General

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP (Circular PDE 001 del 19/12/2013)

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Amparo Ramírez de E.	Profesional Especializado	Subdirección Prestaciones Económicas		18/03/2015
Revisó	Hugo Armando Rivera Garcés	Profesional Especializado	Subdirección Prestaciones Económicas		19/03/2015
Liquidó	Roberto E. Rodríguez V.	Técnico Administrativo	Gerencia de Pensiones		
Aprobó	Mónica Liliana Torres Bernal	Subdirectora	Subd. Prest. Económicas		20-03-15

FONDO DE ... ECONOMICAS
CESANTIAS Y PENSIONES

NOTIFICACION

BOGOTA D.C. 06 JUL 2015 6 Julio 2015, en la Fecha se Presento el señor (a) MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS quien se identifico con la C.C. No. 41672449 De 3060TA en calidad de Solicitante pension y reliquidacion P.V. el fin de notificarse personalmente del contenido de la presente Resolución quien enterado firma y manifiesta que:

El notificado firma: [signature]

C.C. No: 41672449

El notificador firma: [signature]

51564602 TA.

2:00 PM

NOTIFICACION

BOGOTA D.C. - 3 AGO 2015 3 DE AGOSTO 2015, en la Fecha se Presento el señor (a) DR. CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA quien se identifico con la C.C. No. 19085857 De 3060TA en TA 19795 CSJ calidad de Apoderado de la Sra María Alcira Acevedo. el fin de notificarse personalmente del contenido de la presente Resolución quien enterado firma y manifiesta que:

El notificado firma: [signature]

C.C. No: 19085857

El notificador firma: [signature]

C.C. No: 51564602 TA.

2:14 PM

BBVA

BBVA COLOMBIA

CERTIFICA

Que, **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** identificado(a) con **NIT N° 830.053.105-3 ,** se encuentra vinculado a nuestra oficina a través de la cuenta de Ahorros No. **309-037521,** denominada **P.A FIDUPREVISORA S.A FONCEP PENSIONES 2017 OTROS INGRESOS,** la cual se encuentra vigente, y hasta la fecha a presentando un manejo conforme a lo establecido.

Esta Certificación se expide a solicitud del interesado, a los Diecinueve (19) días del mes de Febrero de 2018, con validez para el territorio Colombiano.

Atentamente,

BBVA

SUC. INSTITUCIONAL STA

Angélica Rozo C

Sucursal INSTITUCIONAL BOGOTA

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"

Libertad y Orden

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SISTEMA DE NÓMINA Y PERSONAL
LISTADO DE ACUMULADOS

Fecha Corrida: 11-03-2019 02:15

Fecha desde: 20130101 Fecha Hasta: 20131231

DEPENDENCIA:

EMPLEADO: ACEVEDO CASALLAS MARIA ALCIRA 41672449 CONCEPTOS:DEVENGADOS

Mes: / Concepto	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
DIAS VACACIONES					-2,112,633	-497,090							
BONIFICACION DE R				240,278	8,266								
PRIMA VACACIONES				1,931,934	63,801								
SUELDO BASICO	3,804,191	3,804,191	3,804,191	3,804,191	4,224,116	3,728,170	3,728,176	3,728,176	3,728,176	3,728,179	3,728,176	3,728,176	
SUELDO VACACIONE				2,833,503	93,574		2,636						
BONIFICACION SERV		1,261,467			43,395							4,163,097	
PRIMA NAVIDAD													
PRIMA SERVICIOS							1,919,457						
TOTAL MES													

EMPLEADO: ACEVEDO CASALLAS MARIA ALCIRA 41672449 CONCEPTOS:DEDUCIDOS

Mes: / Concepto	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
APORTE DE SUBSIS	19,000	24,300	18,000	30,600	11,200	19,200	18,600	18,600	18,600	18,600	18,600	18,600	
REGIMEN SOLIDARI	18,000	24,300	18,000	30,600	11,200	19,200	18,600	18,600	18,600	18,600	18,600	18,600	
RETENCION FUENTE							78,921	49,110	48,110	49,118	48,110	109,371	
PROVIRETEFUENTE							-27,770					-60,261	
APORTES PENSION	144,266	194,600	144,200	245,100	89,500	129,200	149,100	149,100	149,100	149,100	149,100	149,100	
APORTES SALUD	144,266	194,600	144,266	245,100	89,500	129,200	149,100	149,100	149,100	149,100	149,100	149,100	
TOTAL MES													

Total Devengado acumulado $54,688,998 Total Deducido acomulado $4,437,301

Total Neto acumulado $50,251,697

Libertad y Orden

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SISTEMA DE NÓMINA Y PERSONAL
LISTADO DE ACUMULADOS

Fecha Corrida: 11-03-2019 02:16

Fecha desde: 20140101 Fecha Hasta: 20141231

DEPENDENCIA:

EMPLEADO: ACEVEDO CASALLAS MARIA ALCIRA 41672449 CONCEPTOS: DEVENGADOS

Mes Concepto	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL
BONIFICACION DE R			791,094		
INDEMNIZACION_SE				135,772	
PRIMA VACACIONES			6,312,457		
SUELDO BASICO	3,728,176	3,947,394	3,837,765		
BONIFICACION SERV		1,343,225	115,657		
PRIMA NAVIDAD			1,152,282		
VACACIONES EN DIN				9,098,700	
PRIMA SERVICIOS			1,484,760		
TOTAL MES					

EMPLEADO: ACEVEDO CASALLAS MARIA ALCIRA 41672449 CONCEPTOS: DEDUCIDOS

Mes Concepto	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL
APORTE DE SUBSIS	16,600	26,500	19,900		
REGIMEN SOLIDARI	16,600	26,500	19,900		
RETENCION FUENTE	51,855	83,221	230,085	159,360	
APORTES PENSION	149,100	211,600	158,100		
APORTES SALUD	149,100	211,600	158,100		
TOTAL MES					

Total Devengado acumulado $31,945,312 Total Deducido acumulado $1,691,621

Total Neto acumulado $39,253,691

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO PARA EL COTIZANTE CC 41872449

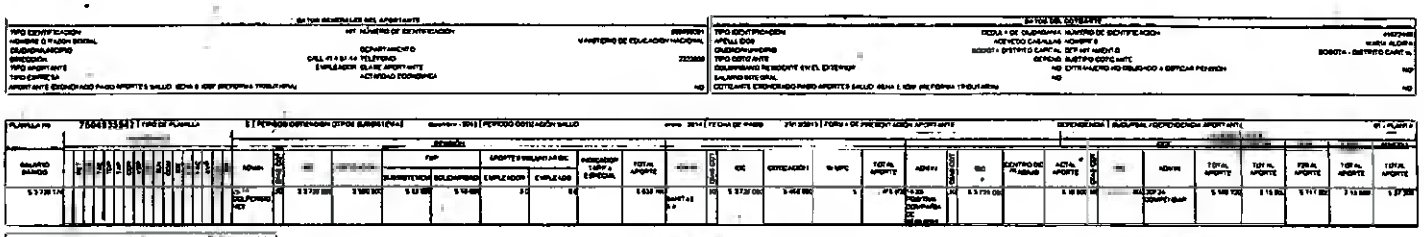

TOTAL PAGADO: $ 1.454.600

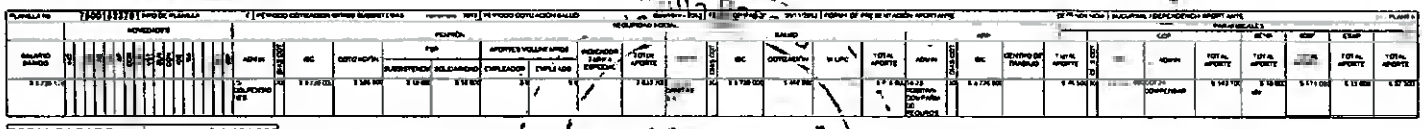

TOTAL PAGADO: $ 1.454.600

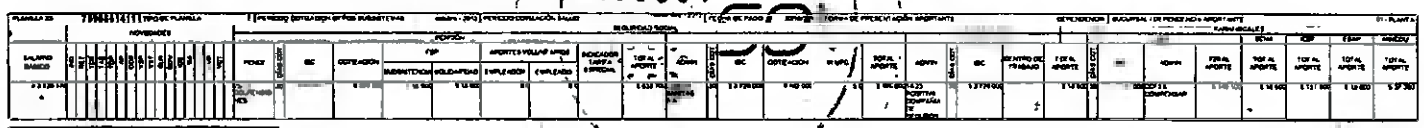

TOTAL PAGADO: $ 1.454.600

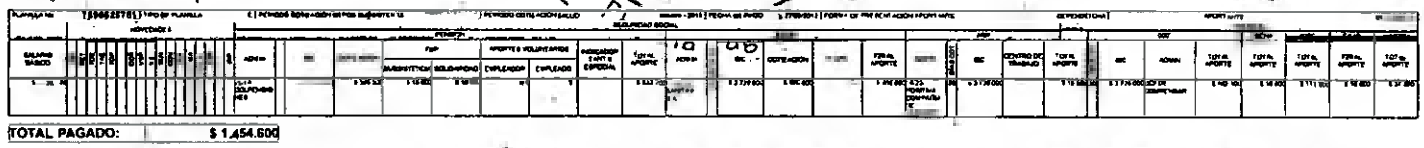

TOTAL PAGADO: $ 1.454.600

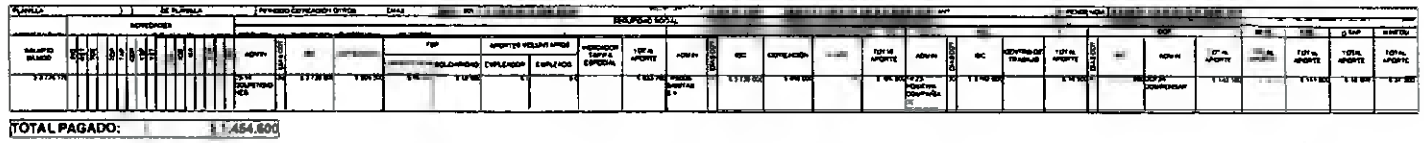

TOTAL PAGADO: $ 1.454.600

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO PARA EL COTIZANTE CC 41672449

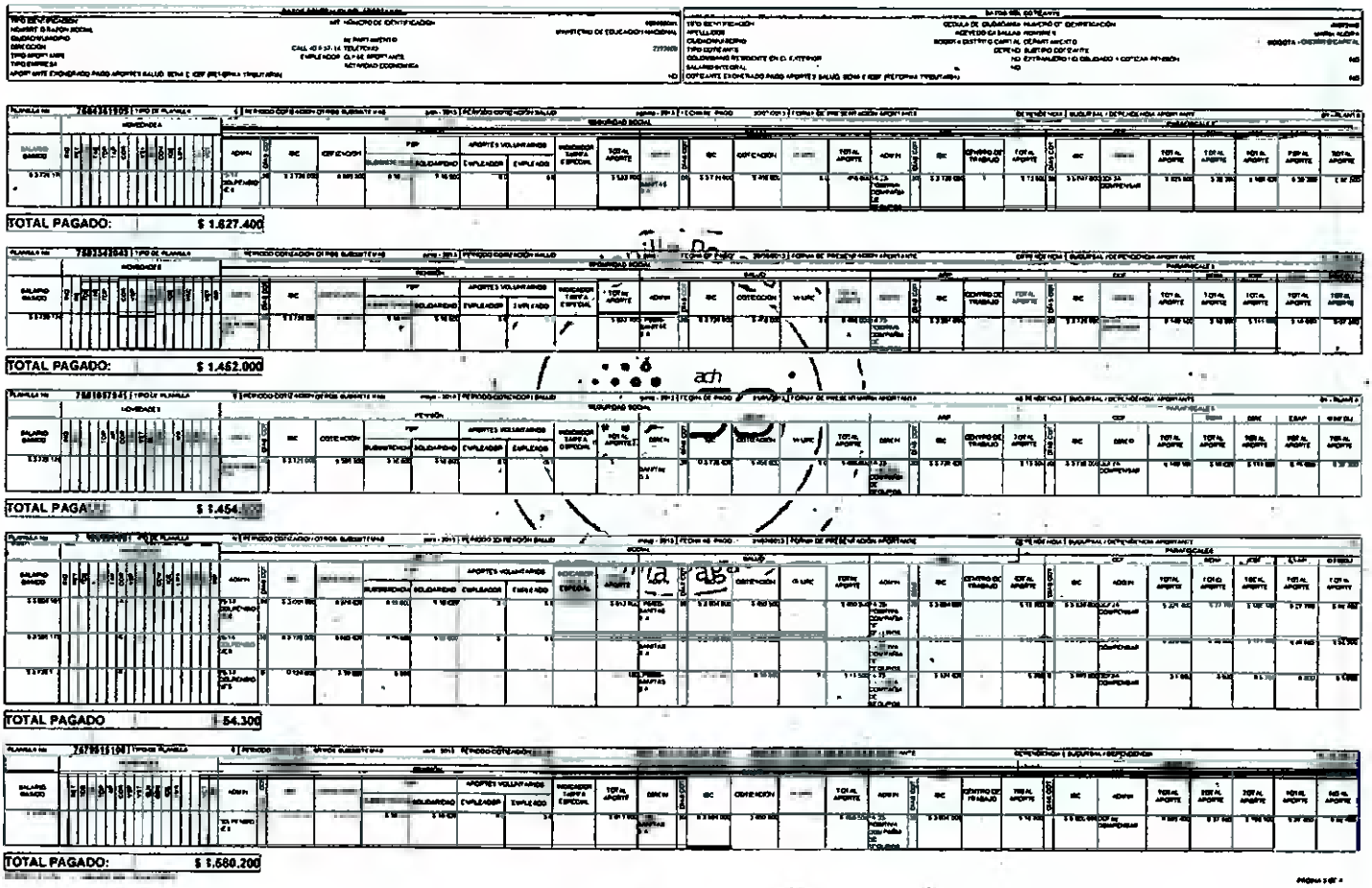

TOTAL PAGADO: $ 1.627.400

TOTAL PAGADO: $ 1.462.000

TOTAL PAGA $ 1.454.

TOTAL PAGADO 54.300

TOTAL PAGADO: $ 1.680.200

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO PARA EL COTIZANTE CC 41872449

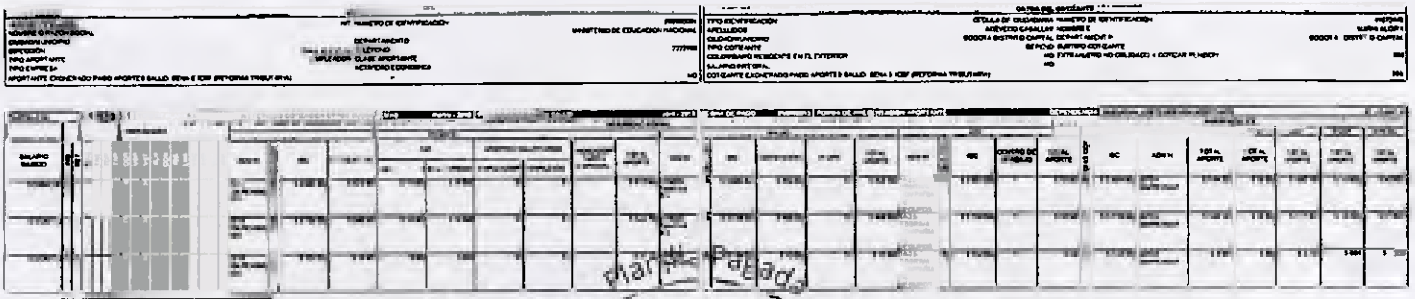

TOTAL PAGADO: $ 48.4

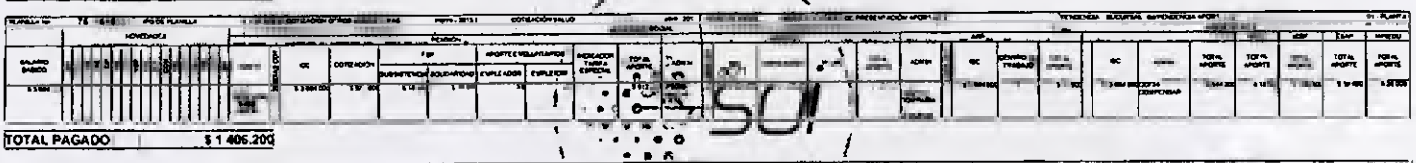

TOTAL PAGADO $ 1.406.200

TOTAL PAGADO $ 1.898.700

TOTAL PAGADO $ 65.400

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO PARA EL COTIZANTE CC 41672449

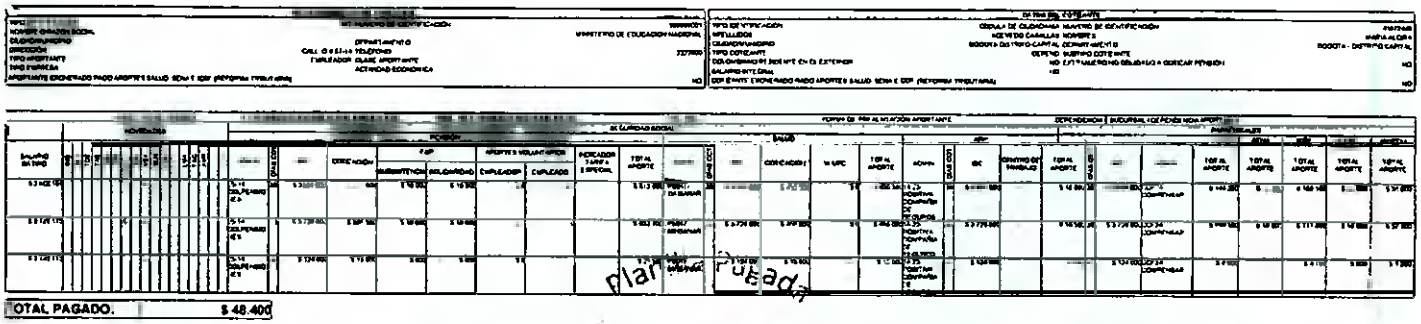

TOTAL PAGADO. $ 48.400

TOTAL PAGADO: $ 1.406.200

Planilla Pagada

Entregado por:

Recibido por:

FONCEP

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite radicado:ER-03074-201826028-S Id: 229519 Folios: 1 Anexos: 1
Fecha: 12-septiembre-2018 13:01:02 Dependencia : GRUPO DE NOMINA
Serie: NOMINA DE PENSIONADOS
SubSerie: NOVEDADES DE NÓMINA DE PENSIONADOS Tipo Documental: SOLICITUD CERTIFICADOS

058

@foncep.gov.co>

Envío formato solicitud certificado de rentención año 2017 y desprendible de pago

1 mensaje

Maria Alcira Acevedo Casallas <aacevedo.maria@gmail.com> 12 de septiembre de 2018, 11:38
Para: servicioalciudadano@foncep.gov.co

Respetados Señores FONCEP

Estoy enviándo el formato diligenciado para que por favor me envien el certificado de ingresos y retenciones del año 2017 y en adelante los recibos de pago de la mesada pensional.

Agradezco su amable atención y espero sea atendido mi requerimiento lo antes posible.

Cordial Saludo;

MARÍA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
C.C. N° 41672449
Dir: Calle 58A # 35 - 72 Apto 401
Barrio Nicolás de Federmán, Bogotá
Teléfono 2224452 y 3102165259

SOLICITUD_DE_CERTIFICADO 2018.pdf
536K

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ESPACIO PARA EL STICKER DE RADICADO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

FORMATO SOLICITUD DE DESPRENDIBLES DE PAGO Y/O CERTIFICADOS POR CORREO ELECTRONICO

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO

DIA	MES	AÑO
12	09	2018

I. INFORMACION PERSONAL DEL SOLICITANTE (Aquí se relacionan los datos de quien esta recibiendo la pension).

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
ACEVEDO	CASALLAS	MARIA	ALCIRA

TIPO DOC	CC	CE	TI	PA	No. DOCUMENTO	DE
	X				41672449	BOGOTÁ

DIR. CORRESPONDENCIA	BARRIO
CL 58A #35-72 APTO 401	NICOLAS DE FEDERMAN

CIUDAD	DEPARTAMENTO
BOGOTA	CUNDINAMARCA

No. TEL. FIJO	TEL. CELULAR 1	TEL. CELULAR 2
2224452	3102165259	3125212508

CORREO ELECTRONICO
aacevedo.maria@gmail.com

II. INFORMACIÒN PERSONAL DEL CAUSANTE (Aquí se relacionan los datos a quien incialmente se le otorgo la pension en caso de que quien la este recibiendo sea sustituto o sobreviviente).

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE

CEDULA DE CUIDADANIA		DE	

DOCUMENTOS SOLICITADOS	DESPRENDIBLES		CERTIFICADOS DE PENSION		CERTIFICADOS DE INGRESOS Y RETENCIONES		OTROS	CUAL?

SOLO SE PODRA REMITIR EL DESPRENDIBLE DE PAGO Y/O CERTIFICADOS POR ESTA VÍA AL PENSIONADO O AL TITULAR DEL DERECHO Y/O AL AUTORIZADO PARA DICHO PROPÓSITO. EN CASO DE SER UN TERCERO AUTORIZADO DEBE ADJUNTAR CON ESTE FORMATO LAS FOTOCOPIAS LEGIBLES DE LAS CEDULAS Y EL RESPECTIVO PODER AUTENTICADO EN NOTARIA

III. AUTORIZA AL FONCEP A REALIZAR EL ENVÍA POR CORREO ELECTRÓNICO DE DESPRENDIBLE DE PAGO Y/O CERTIFICADOS CUANDO SEA GENERADO COMO TAMBIEN COMUNICACIONES RELACIONADAS CON LA GESTION DE LA ENTIDAD.

	SI		NO		
		X			

DE CONFORMIDAD A LOS DATOS SUMINISTRADOS EN ESTE FORMULARIO SOLICITO SE PROCEDA AL ENVIÓ DE MI DESPRENDIBLE DE PAGO Y/O CERTIFICADOS COMO TAMBIEN COMUNICADOS INFORMATIVOS DE LA ENTIDAD.

FIRMA DEL SOLICITANTE (Aquí debe firmar quien recibe la pension en la actualidad).		No. De IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE
		C.C.N° 41672449

En el momento que desee podra revocar esta autorizacion mediante carta dirigida al FONCEP ya sea de manera presencial o por correo electronico firmada con huella digital y fotocopia de la cedula de ciudadania.

Correo: aacevedo.maria@gmail.com

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-01118-201509308-SIGEF Id: 47403 Folios: 2 Anexos: 0
Fecha : 25-junio-2015 10:14:54 Dependencia: GERENCIA DE PENSIONES
Origen: MONICA LILIANA TORRES BERNAL
Destino: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Serie : EXPEDIENTES PENSIONALES
SubSerie : Tipo Documental COMUNICACIÓN DE CITACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C.

Señora
MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Carrera 13 Nº 38-47
Ciudad.

ASUNTO: Notificación Resolución
Pensionada : MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
C.C 41.672.449
Rad No ER 00153-201503047 IDCONTROL 32185 del 24/02/2015

Con el fin de surtir notificación personal del acto administrativo por el cual se da cumplimiento a fallo judicial, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 – Torre A Piso 7, Edificio Condominio – Parque Santander, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación. En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437

de 2011, *"…Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada…"*

Igualmente, le informo que teniendo en cuenta el proceso administrativo a que debe someterse la nómina de pensionados, además de los controles, parametrización del proceso y la verificación de las medidas de seguridad, será incluido en nómina dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que resolvió su solicitud.

Atentamente,

MONICA LILIANA TORRES BERNAL
Subdirectora de Prestaciones Económicas

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas legales y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Subdirectora Técnica de Prestaciones Económicas del FONCEP (Circular PDF001 del 19 de Diciembre de 2012)					
Actividad	**Nombre**	**Cargo**	**Dependencia**	**Firma**	**Fecha**
Proyectó	Amparo Ramírez	Profesional Especializado	Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas		
Revisó	Hugo A. Rivera	Profesional Especializado	Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas		

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943 y 00945 de 2014.

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-01118-201509308-SIGEF Id: 47403 Folios: 2 Anexos: 0
Fecha : 25-junio-2015 10:14:54 Dependencia: GERENCIA DE PENSIONES
Origen: MONICA LILIANA TORRES BERNAL
Destino: MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Serie : EXPEDIENTES PENSIONALES
SubSerie : Tipo Documental COMUNICACIÓN DE CITACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C.

Señora
MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
Carrera 13 Nº 38-47
Ciudad.

ASUNTO: Notificación Resolución
Pensionada : MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
C.C 41.672.449
Rad No ER 00153-201503047 IDCONTROL 32185 del 24/02/2015

Con el fin de surtir notificación personal del acto administrativo por el cual se da cumplimiento a fallo judicial, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 – Torre A Piso 7, Edificio Condominio – Parque Santander, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación. En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437

de 2011, *"…Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada…"*

Igualmente, le informo que teniendo en cuenta el proceso administrativo a que debe someterse la nómina de pensionados, además de los controles, parametrización del proceso y la verificación de las medidas de seguridad, será incluido en nómina dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que resolvió su solicitud.

Atentamente,

MONICA LILIANA TORRES BERNAL
Subdirectora de Prestaciones Económicas

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas legales y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Subdirectora Técnica de Prestaciones Económicas del FONCEP (Circular PDF001 del 19 de Diciembre de 2012)					
Actividad	**Nombre**	**Cargo**	**Dependencia**	**Firma**	**Fecha**
Proyectó	Amparo Ramírez	Profesional Especializado	Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas		
Revisó	Hugo A. Rivera	Profesional Especializado	Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas		

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943 y 00945 de 2014.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-01118-201509307-SIGEF Id: 47402 Folios: 2 Anexos: 0
Fecha : 25-junio-2015 10:10:48 Dependencia: GERENCIA DE PENSIONES
Origen: MONICA LILIANA TORRES BERNAL
Destino: CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA
Serie : EXPEDIENTES PENSIONALES
SubSerie : Tipo Documental COMUNICACIÓN DE CITACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C.

Doctor
CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA
Carrera 13 Nº 38-47
Ciudad.

ASUNTO: Notificación Resolución
Pensionada : MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
C.C 41.672.449
Rad No ER 00153-201503047 IDCONTROL 32185 del 24/02/2015

Con el fin de surtir notificación personal del acto administrativo por el cual se da cumplimiento a fallo judicial, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 – Torre A Piso 7, Edificio Condominio – Parque Santander, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación. En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, *"…Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada…"*

Igualmente, le informo que teniendo en cuenta el proceso administrativo a que debe someterse la nómina de pensionados, además de los controles, parametrización del proceso y la verificación de las medidas de seguridad, será incluido en nómina dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que resolvió su solicitud.

Atentamente,

MONICA LILIANA TORRES BERNAL
Subdirectora de Prestaciones Económicas

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas legales y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Subdirectora Técnica de Prestaciones Económicas del FONCEP (Circular PDF001 del 19 de Diciembre de 2012)					
Actividad	**Nombre**	**Cargo**	**Dependencia**	**Firma**	**Fecha**
Proyectó	Amparo Ramírez	Profesional Especializado	Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas		
Revisó	Hugo A. Rivera	Profesional Especializado	Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas		

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943 y 00945 de 2014.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-01118-201509307-SIGEF Id: 47402 Folios: 2 Anexos: 0
Fecha : 25-junio-2015 10:10:48 Dependencia: GERENCIA DE PENSIONES
Origen: MONICA LILIANA TORRES BERNAL
Destino: CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA
Serie : EXPEDIENTES PENSIONALES
SubSerie : Tipo Documental COMUNICACIÓN DE CITACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C.

Doctor
CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA
Carrera 13 Nº 38-47
Ciudad.

ASUNTO: Notificación Resolución
Pensionada : MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
C.C 41.672.449
Rad No ER 00153-201503047 IDCONTROL 32185 del 24/02/2015

Con el fin de surtir notificación personal del acto administrativo por el cual se da cumplimiento a fallo judicial, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 – Torre A Piso 7, Edificio Condominio – Parque Santander, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación. En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, *"…Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada…"*

Igualmente, le informo que teniendo en cuenta el proceso administrativo a que debe someterse la nómina de pensionados, además de los controles, parametrización del proceso y la verificación de las medidas de seguridad, será incluido en nómina dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que resolvió su solicitud.

Atentamente,

MONICA LILIANA TORRES BERNAL
Subdirectora de Prestaciones Económicas

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas legales y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Subdirectora Técnica de Prestaciones Económicas del FONCEP (Circular PDF001 del 19 de Diciembre de 2012)					
Actividad	**Nombre**	**Cargo**	**Dependencia**	**Firma**	**Fecha**
Proyectó	Amparo Ramírez	Profesional Especializado	Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas		
Revisó	Hugo A. Rivera	Profesional Especializado	Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas		

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943 y 00945 de 2014.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

COMUNICACIÓN INTERNA

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EI-00150-201503504-SIGEF Id: 57974 Folios: 2 Anexos: 15
Fecha : 17-septiembre-2015 11:56:33 Dependencia: DIRECCION
Origen: DIANA CAROLINA OVIEDO LEON
Destino: DELFINA CHAPARRO PUERTO,
Serie : ACTOS ADMINISTRATIVOS
SubSerie : RESOLUCIONES Tipo Documental RESOLUCIÓN

PARA: **Dra. DELFINA CHAPARRO PUERTO**
Asesora Área de Jurisdicción Coactiva

DE: **DIANA CAROLINA OVIEDO LEÒN**
Asesora Dirección General

ASUNTO: Envió de Copia de Resoluciones No. 629, 815, 981, 647, 1101,695, 1540, 1375, 927, 1211, 1321, 1317 y 1475 de 2015 (con constancias ejecutorias originales y demás anexos enviados a atención al usuario para la notificación)

Respetada Doctora Delfina:

De conformidad con lo ordenado en las Resoluciones del asunto, adjunto le envió fotocopias de las Resoluciones debidamente notificadas con constancias de ejecutoria y demás anexos recibidos en Atención al Usuario:

- **Res. No. 000629** de 2015 (16fls)- Exp. No.41672449 *(SECRET. EDUC. NAL.).*
- **Res. No. 000815** de 2015 (29fls)- Exp. No.41646136 *(SPD SDH)*
- **Res. No. 000981** de 2015 (25fls)- Exp. No.19066362 *(SPD SDH)*
- **Res. No. 000647** de 2015 (20fls)- Exp. No.41704977 *(SPD SDH)*
- **Res. No. 001101** de 2015 (26fls)- Exp. No.19214019 *(SECRET. GEN. ALCALDIA MAYOR BTA)*
- **Res. No. 000695** de 2015 (27fls)- Exp. No.41788518 *(IDU)*
- **Res. No. 001540** de 2015 (28fls)- Exp. No.41454433 *(SPD SDH)-*
- **Res. No. 001375** de 2015 (21fls)- Exp. No.41480507 *(SPD - SDH)*
- **Res. No. 000927** de 2015 (28fls)- Exp. No.4585671 *(LUIS EMILIO ENCISO GORDILLO)*
- **Res. No. 001211** de 2015 (44fls)- Exp. No.51714757 *(CONTRALORIA DIST. DE BOGOTÁ)*
- **Res. No. 001321** de 2015 (27fls)- Exp. No.19198278 *(EDIPRON)*

- **Res. No. 001317** de 2015 (31fls)- Exp. No.37809294 *(SECRET. DISTRITAL DE GOBIERNO)*
- **Res. No. 001475** de 2015 (29fls)- Exp. No.17098425 *(SECRET. DE GOBIERNO DISTRITAL)*
- **Res. No. 001209** de 2015 (29fls)- Exp. No.28601982 *(SECRET. DISTRITAL DE PLANEACION)*
- **Res. No. 000727** de 2015 (36fls)- Exp. No.41305488 *(CONSEJ. SUP. JUDICATURA - CUCUTA)*

Lo anterior a fin de dar cumplimiento con lo ordenado en dichos Actos Administrativos.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA OVIEDO LEON
Asesora Dirección General

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma del FONCEP					
Actividad	**Nombre**	**Cargo**	**Dependencia**	**Firma**	**Fecha**
Proyectó	DIEGO G CABIATIVA	ABOGADO NOTIFICACIONES			03/09/2015

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

AUTO Nº 000609

07 ABR 2015

"Por el cual se ordena el pago de la indexación de la primera mesada pensional reconocida al señor JOSE ANTONIO GOMEZ, conforme lo dispuesto en la Resolución SPE Nº 00126 del 3 de diciembre de 2014, en cumplimiento de fallo judicial"

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"

En ejercicio de sus atribuciones legales de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en especial las que le confiere el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos 339 de 2006 y 581 de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital y

C O N S I D E R A N D O

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2.006 en su artículo 60 dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI, en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, estableciendo que ésta entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C, así como reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 del 18 de diciembre de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá, D. C, respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D. C., que se notifiquen a partir del 1° de enero de 2007, excepto lo relacionado con la pensión sanción y la pensión convencional.

Que el artículo segundo del Decreto 339 del 25 de agosto de 2006 prevé:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

07 ABR 2015

CONTINUACIÓN AUTO Nº 000609

"Por el cual se ordena el pago de la indexación de la primera mesada pensional reconocida al señor JOSE ANTONIO GOMEZ, conforme lo dispuesto en la Resolución SPE Nº 00126 del 3 de diciembre de 2014, en cumplimiento de fallo judicial"

"...A través de la entidad a la cual se halle asignado o adscrito el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., se ejercerán las funciones que se indican a continuación, en las condiciones y previo el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente Decreto:

1. *Sustituir en el pago de las obligaciones pensiónales causadas así como las que se causen, en las condiciones fijadas en el presente Decreto y que correspondan a los trabajadores o extrabajadores de:*

a. *Las entidades distritales del nivel central de la administración;*
b. *Los establecimientos públicos;*
c. *Las empresas sociales del Estado, del orden distrital;*
d. *Las empresas industriales y comerciales cuyo objeto no esté relacionado con la prestación de servicios públicos domiciliarios;*
e. *Los organismos de control del Distrito Capital;*
f. La Liquidada Caja de Previsión Social de Bogotá y demás entidades liquidadas o que en el futuro se liquiden..."

Que el parágrafo primero del artículo 19 del Decreto 581 del 18 de diciembre de 2007, dispuso:

"*Parágrafo 1º Corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda efectuar el pago de las condenas contra las liquidadas Empresa Distrital de Servicios Públicos –EDIS- Empresa Distrital de Transporte Urbano –EDTU-, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos –SISE-, Caja de Previsión Social Distrital –CPSD- y del FONDATT, una vez se culmine el proceso de su liquidación, efecto para el cual le compete liquidar las condenas incluyendo las costas judiciales a que haya lugar y elaborar el proyecto de resolución de cumplimiento y pago de las mismas.*

En el evento de condenas, relativas a obligaciones pensionales de las entidades liquidadas, corresponde a la Secretaría de Hacienda tramitar su pago con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá ante el FONCEP, quien para efectos del pago la sustituye en los términos previstos en el Decreto 339 de 2006, en concordancia con el numeral 1.7 del artículo 7º del Acuerdo 01 de 2007 de la Junta Directiva del FONCEP."

Que el artículo 14 del Decreto 606 de 2011, establece:

"*Condenas y obligaciones a cargo de entidades liquidadas. Corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda efectuar el pago de las condenas contra las entidades u organismos liquidados, en especial de la Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

07 ABR 2015

000609

CONTINUACIÓN AUTO N° _____

"Por el cual se ordena el pago de la indexación de la primera mesada pensional reconocida al señor JOSE ANTONIO GOMEZ, conforme lo dispuesto en la Resolución SPE Nº 00126 del 3 de diciembre de 2014, en cumplimiento de fallo judicial"

Técnicos -SISE, Caja de Previsión Social del Distrito -CPSD, y del Fondo de Educación y Seguridad Vial FONDATT, efecto para el cual le compete liquidar las condenas incluyendo las costas judiciales a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas.

En el evento de condenas relativas a obligaciones pensionales de las entidades liquidadas, corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda tramitar su pago ante el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP, quien para efectos del pago la sustituye en los términos previstos en el Decreto 339 de 2006, o normas que lo sustituyan o modifiquen".

Que la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría de Hacienda, remitió Resolución No. SPE-00126 del 3 de diciembre de 2014, con la cual dio cumplimiento al fallo judicial proferido el 17 de junio de 2.014, por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C, complementado y confirmado por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 17 de julio de 2014, indexando la primera mesada pensional de la pensión sanción reconocida al señor JOSE ANTONIO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 19.077.166 ordenando pagar la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 47.280.353.91)MCTE, como retroactivo pensional desde el 9 de marzo de 2009, hasta el 31 de mayo de 2014.

PARÁGRAFO: La mesada pensional a partir del 1 de junio de 2014, ascenderá a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 1.238.288.00)MCTE, respecto de la cual deberá efectuar el pago de las diferencias que a la fecha se hayan causado.

Sobre los valores reconocidos anteriormente, se deben efectuar los descuentos por concepto de aportes para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y realizar los ajustes, registros contables, presupuestales y financieros de Ley, operaciones a cargo de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas, Nómina de Pensionados del FONCEP.

Que el artículo quinto de la Resolución No. SPE-000126 del 3 de diciembre de 2014, solicita al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones-FONCEP, sustituir a la Secretaría Distrital de Hacienda en el pago de las diferencias generadas por tal efecto de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2º de la presente resolución, en los términos previstos en los Decretos 339 de 2006 y 606 de 2011, pago que deberá efectuarse mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C, proceso ordinario de oralidad No 2013-01072 a favor del demandante señor JOSE

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
HACIENDA

CONTINUACIÓN AUTO Nº 000609 07 ABR 2015

"Por el cual se ordena el pago de la indexación de la primera mesada pensional reconocida al señor JOSE ANTONIO GOMEZ, conforme lo dispuesto en la Resolución SPE Nº 00126 del 3 de diciembre de 2014, en cumplimiento de fallo judicial"

ANTONIO GOMEZ y según lo ordenado en el parágrafo del Artículo tercero de la Resolución N° SDH 000262 del 18 de noviembre de 2014.

Que el Grupo Funcional de Nómina de Pensionados, procederá a su inclusión en nómina, en los términos ordenados por la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda Bogotá, D.C, en la Resolución No. SPE-000126 del 3 de diciembre de 2014.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustituir a la Secretaría Distrital de Hacienda Bogotá, D.C, en el pago de la indexación de la primera mesada pensional de la pensión sanción reconocida al señor JOSE ANTONIO GOMEZ, en los términos previstos en los Decretos 339 de 2006 y 606 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme lo dispuesto en la Resolución No SPE 000126 del 3 de diciembre de 2014, con la cual dio cumplimiento al fallo judicial proferido el 17 de junio de 2014, por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C, complementado y confirmado por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 17 de julio de 2014, indexando la primera mesada pensional de la pensión sanción reconocida al señor JOSE ANTONIO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 19.077.166 ordenando pagar la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 47.280.353.91)MCTE, como retroactivo pensional desde el 9 de marzo de 2009, hasta el 31 de mayo de 2014.

La mesada pensional a partir del 1 de junio de 2014, ascenderá a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($ 1.238.288.00)MCTE, respecto de la cual deberá efectuar el pago de las diferencias que a la fecha se hayan causado.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los valores reconocidos anteriormente, se le deben efectuar los descuentos por concepto de aportes para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y realizar los ajustes, registros contables, presupuestales y financieros de Ley, operaciones a cargo del Grupo Funcional de Nómina de Pensionados del FONCEP.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

07 ABR 2015

CONTINUACIÓN AUTO Nº 000609

"Por el cual se ordena el pago de la indexación de la primera mesada pensional reconocida al señor JOSE ANTONIO GOMEZ, conforme lo dispuesto en la Resolución SPE Nº 00126 del 3 de diciembre de 2014, en cumplimiento de fallo judicial"

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C, proceso ordinario de oralidad No 2013-01072 a favor del demandante señor JOSE ANTONIO GOMEZ y según lo ordenado en el parágrafo del Artículo tercero de la Resolución Nº SDH 000262 del 18 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- El Grupo Funcional de Nómina de Pensionados, procederá a su inclusión en nómina, en los términos ordenados por la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda Bogotá, D.C., mediante Resolución No. SPE-000126 del 3 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente auto a la doctora GLORIA HERSINDA ORJUELA LANCHEROS identificado con cédula de ciudadanía número 23.498.456 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 135.373 del C.S. de la Judicatura y al señor JOSE ANTONIO GOMEZ identificado con C.C. No. 19.077.166, a la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda y a la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

07 ABR 2015

Dada en Bogotá D.C, a los

MYRIAM ROSA ACOSTA SUAREZ
Directora General

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP (Circular PDF 001 del 19 de Diciembre de 2012)

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Amparo Ramirez de E	Profesional Especializado	Subdirección Prest. Económicas		19 03 2015
Revisó	Hugo A. Rivera G.	Profesional Especializado	Subdirección Prest. Económicas		
Aprobó	Monica Liliana Torres Bernal	Subdirectora	Subdirección Prest Economicas		20-03-15.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

COMUNICACIÓN INTERNA

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EI-00437-201501375-SIGEF Id: 38460 Folios: 2 Anexos: 1
Fecha : 14-abril-2015 09:52:02 Dependencia: GERENCIA DE PENSIONES
Origen: DIANA CAROLINA OVIEDO LEON
Destino: DELFINA CHAPARRO PUERTO
Serie : EXPEDIENTES PENSIONALES
SubSerie : Tipo Documental NOTIFICACIÓN

PARA: Dra. Delfina Chaparro Puerto
Cobro Coactivo

DE: Asesora Dirección General – Responsable Proceso de Servicio al Ciudadano

ASUNTO: Notificación Resolución **000629**
Pensionado: Maria Alcira Acevedo Casallas C.C 41.672.449

Solicitud: Rad No ER 00153-201503047 IDCONTROL 32185 del 24/02/2015

Para los fines que estime pertinentes y en cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Dirección General, adjunto al presente copia de la Resolución Nº **000629** de 2015, por la cual se da cumplimiento al fallo judicial, proferido a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS.

Para efectos del cobro a que hace referencia la citada resolución, deberá adjuntar además del fallo, que se encuentra en el expediente, los siguientes soportes:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Fotocopia Resolución Nº 04559 del 8 de noviembre de 2013 (10 folios).

Fotocopia Resolución Nº 2726 del 3 de marzo de 2014, por la cual se acepta la renuncia a la señora ACEVEDO CASALLAS (1 folio).

Certificación expedida por DAVIVIENDA donde se debe efectuar la consignación del pago.

Copia del Rut de la entidad.

Cordial saludo,

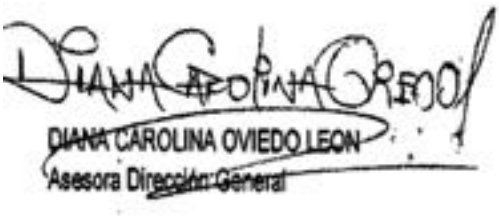

Responsable Proceso Atención al Ciudadano

Anexo: Fotocopia Auto **(7)** folios.

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y/o encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, lo presentamos para firma de la dirección General del FONCEP					
Actividad	**Nombre**	**Cargo**	**Dependencia**	**Firma**	**Fecha**
Proyectó	Amparo Ramirez	*Prof. especializado*	*SPE*	*18/03/2015*	
Revisó	Hugo armando rivera Garcés	*Prof. especializado*	*EPE*		

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado:EE-003.6-201505596-SIGEF Id: 38284 Folios: 2
Anexos: 7
Fecha: 13-abril-2015 10:32:42 Dependencia : DIRECCION
Destino: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Serie: INFORMES
SubSerie: Tipo Documental: COMUNICACIONES

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.

Doctora
GRACIELA CECILIA RETAMOSO LLAMAS
Subdirectora Talento Humano
Secretaria de Educación Nacional
Calle 43 N° 57-14 CAN
Ciudad.

ASUNTO: **Notificación Resolución**
Pensionada : MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS
C.C 41.672.449
Rad No ER 00153-201503047 IDCONTROL 32185 del 24/02/2015

Con el fin de surtir notificación personal de la Resolución No. 000629 de 2015, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 – Torre A Piso 7, Edificio Condominio – Parque Santander, en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación. En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cedula del poderdante.

Es preciso que tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, *"...Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada..."*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Igualmente, le informo que teniendo en cuenta el proceso administrativo a que debe someterse la nómina de pensionados, además de los controles, parametrización del proceso y la verificación de las medidas de seguridad, será incluido en nómina dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que resolvió su solicitud.

Atentamente,

DIANA CAROLINA OVIEDO LEON
Asesora Dirección
Responsable Proceso Atención al Ciudadano

Anexo: Fotocopia Resolución en (7) folios.

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones y por lo tanto lo presentamos para la firma de la Gerencia de Pensiones del FONCEP (Circular PDF 001 del 19 de Diciembre de 2012)					
Actividad	*Nombre*	*Cargo*	*Dependencia*	*Firma*	*Fecha*
Proyectó	*Amparo Ramírez*	*Prof. Especializado*	*Subdirección Prestaciones Económicas*		*18/03/2015*
Revisó	*Hugo Armando Rivera Garcés*	*Prof Especializado*	*Subdirección Prestaciones Económicas*		

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 000629 08 ABR 2015

"Por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez por retiro definitivo del servicio, a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, en cumplimiento a un fallo judicial"

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en especial las que le confiere el Acuerdo 257 de 2006, y los Decretos 339 de 2006 y 581 de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2.006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, estableciendo que ésta Entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 del 18 de diciembre de 2007, el señora Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá, D.C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., que se notifiquen a partir del 1º de enero de 2007, excepto la pensión sanción y la pensión convencional.

Que la Junta Directiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, en sesión ordinaria del 29 de abril de 2014, aprobó la modificación del artículo 3 del Acuerdo 0013 de 2007 en el sentido de adicionar unas funciones a la Subdirección de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, a través del Acuerdo 006 de 2014.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

08 ABR 2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000629

"Por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez por retiro definitivo del servicio, a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, en cumplimiento a un fallo judicial"

Que mediante comunicación No 20141EE654 del 24 de marzo de 2014, el Director del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto favorable a dicha modificación.

Que mediante Resolución No 0680 del 4 de junio de 2014, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones , ADOPTA el Acuerdo 006 del 29 de abril de 2014 de la Junta Directiva del FONCEP, por el cual se modifica el artículo 3 del Acuerdo 0013 de 2007 y adiciona a la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas las siguientes funciones:

" f) Adelantar de manera integral el procedimiento correspondiente al cumplimiento de fallos judiciales, en virtud de los cuales se impongan condenas en contra del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP.

g) Surtir el procedimiento relacionado con el reconocimiento y pago de costas judiciales y de Agencias en derecho, ordenadas por cada uno de los despachos judiciales, en que se expidan fallos adversos a los intereses del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, así como del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP".

Que mediante Resolución No 04559 del 8 de noviembre de 2013, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, ordenó reliquidar la pensión de vejez a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS identificada con cédula de ciudadanía número 41.672.449, en cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ($ 3.331.148.00)MCTE, hasta el 30 de mayo de 2013, debido a que el Ministerio de Educación Nacional certificó los factores salariales correspondientes al mes de mayo de 2013, toda vez que la pensionada se encontraba aún activa. Dicho valor deberá actualizarse a partir de la fecha en que la señora demuestre el retiro definitivo del servicio.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No 2726 del 3 de marzo de 2014, acepto la renuncia a la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, a partir del 1° de abril de 2014.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

0 8 ABR 2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000629

"Por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez por retiro definitivo del servicio, a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, en cumplimiento a un fallo judicial"

Que mediante oficio radicado con el IDCONTROL 32185 del 24 de febrero de 2015, el Ministerio de Educación Nacional, remitió la certificación correspondiente a los factores salariales sobre los cuales efectuaron aportes para pensión durante el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 1997 y el 30 de marzo de 2014.

Que conforme lo establecido en la certificación anterior, el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP, elaboró la liquidación, que a continuación se transcribe:

Nombre : **MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS**	
Identificación: **C. C. No. 41.672.449**	
LAPSO A LIQUIDAR: **ABRIL 1ª DE 2013 A MARZO 30 DE 2014**	
FACTORES	**VALOR**
ASIGNACION BASICA	
270 DIAS A $ 3.728.176.oo Mensual	33,553,584
90 DIAS A $ 3.837.785.oo Mensual	11,513,355
PRIMA DE VACACIONES	3,156,229
BONIFICACION POR SERVICIOS	1,458,892
BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	395,547
PRIMA DE SERVICIOS	2,443,969
PRIMA DE NAVIDAD	4,274,605
TOTAL:	**56,796,200**
$ 56.796.200 oo / 12 * 75% = **$ 3.549.762.oo**	
Valor mesada reliquidada: TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DO	
PESOS MONEDA CORRIENTE. ($ 3.549.762 oo), a partir del 1ª de Abril de 2014, previo descuento de lo pagado por el	
mismo concepto.)	
Nota: Se efectua descuento por concepto de aportes para seguridad social sobre los factores que no fueron objeto de deducción y qu	
se tienen en cuenta para la liquidación de la pensión en cumplimiento al Fallo proferido por el Juzgado Dieciseis Administrativo	
del Circuito Judicial de Bogota D. C., del 2 de Noviembre de 2011.	
Valor aportes = **$ 5.202.546.oo**	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

08 ABR 2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000629

"Por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez por retiro definitivo del servicio, a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, en cumplimiento a un fallo judicial"

Que de acuerdo con lo anterior, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, reconocerá y pagará a la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 3.549.762.00)MCTE, a partir del 1 de abril de 2014, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, como consecuencia de la reliquidación ordenada en el fallo judicial, por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2013 al 30 de marzo de 2014.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 797 de 2003 y los lineamientos del Comité Jurídico Distrital anteriormente citado, se distribuirá el valor liquidado sobre los factores no cotizados para pensión entre el 1º de diciembre de 1997 y el 30 de marzo de 2014, los cuales ascienden a la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ($ 20.810.183.00)MCTE, así: el 75% a cargo de la Entidad Empleadora en este caso, el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual se le oficiará informando que el valor a cargo del empleador, de los descuentos sobre los factores salariales respecto de los cuales en su momento no se efectuaron aportes para pensión, corresponden a la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($ 15.607.638.00) MCTE, y la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 5.202.546.00) MCTE, a cargo de la pensionada, conforme lo dispuesto por el Comité Jurídico Distrital de fecha 26 de marzo de 2012.

Que una vez en firme la presente Resolución, remitir a través de la Asesora de la Dirección (Atención al Ciudadano), copia de la misma con constancia de ejecutoria al Área de Jurisdicción Coactiva del FONCEP, para el trámite pertinente.

Que el Ministerio de Educación Nacional, debe al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES, - FONCEP, la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($ 15.607.638.00) MCTE, por concepto de descuentos sobre los factores salariales respecto de los cuales en su momento no se efectuaron aportes para pensión a la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificada con cédula de ciudadanía número 41.672.449, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 30 de marzo de 2014, conforme lo dispuesto por el Comité Jurídico Distrital de fecha 26 de marzo de 2012. La decisión adoptada en el presente acto administrativo, se notificará a Ministerio de Educación Nacional.

Que se debe descontar a la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

08 ABR 2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000629

"Por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez por retiro definitivo del servicio, a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, en cumplimiento a un fallo judicial"

PESOS ($ 5.202.546.00) MCTE, correspondientes a los aportes para Seguridad Social, sobre los factores que no fueron objeto de deducción y que se tienen en cuenta para la liquidación de la pensión en cumplimiento del fallo judicial proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C, del 2 de noviembre de 2011.

Que los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

En consideración a lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer al doctor CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA identificado con cédula de ciudadanía número 19.085.857 y Tarjeta Profesional No 19.795 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS.

ARTICULO SEGUNDO. - Reliquidar la pensión de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS , identificada con cédula de ciudadanía número 41.672.449, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 3.549.762.00)MCTE, a partir del 1 de abril de 2014, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, como consecuencia de la reliquidación ordenada en el fallo judicial, por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2013 y el 30 de marzo de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- Sobre el valor reconocido en el artículo anterior descontar a la señora la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 5.202.546.00) MCTE, correspondientes a los aportes para Seguridad Social, sobre los factores que no fueron objeto de deducción y que se tienen en cuenta para la liquidación de la pensión en cumplimiento del fallo judicial proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C, del 2 de noviembre de 2011, suma que será girada al FOSYGA de conformidad con lo acordado en la sesión del Comité Jurídico Distrital del 26 de marzo de 2012, en concordancia con el artículo 7° de la Ley 797 de 2003 y demás pertinentes.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

08 ABR 2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000629

"Por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez por retiro definitivo del servicio, a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, en cumplimiento a un fallo judicial"

PARÁGRAFO: El pago de establecido en la presente resolución deberá consignarse a nombre de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ministerio de Educación Nacional, debe al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP, la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($ 15.607.638.00) MCTE, por concepto de descuentos sobre los factores salariales respecto de los cuales en su momento no se efectuaron aportes para pensión a la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificada con cédula de ciudadanía número 41.672.449, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 30 de marzo de 2014, conforme lo dispuesto por el Comité Jurídico Distrital de fecha 26 de marzo de 2012. La decisión adoptada en el presente acto administrativo, se notificará al el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar al área de Jurisdicción Coactiva del FONCEP realizar el cobro al Ministerio de Educación Nacional, por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($ 15.607.638.00) MCTE, por concepto de descuentos sobre los factores salariales respecto de los cuales en su momento no se efectuaron aportes para pensión a la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, identificada con cédula de ciudadanía número 41.672.449, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 30 de marzo de 2014,

PARÁGRAFO: Realizar los descuentos de los aportes para el sistema de Seguridad Social en Salud, los reajustes de ley a que haya lugar y las deducciones de lo efectivamente pagado por el mismo concepto.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al doctor CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA identificado con cédula de ciudadanía número 19.085.857 y Tarjeta Profesional No 19.795 del Consejo Superior de la Judicatura y /o a la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS y al el Ministerio de Educación Nacional, haciéndoles saber que contra la misma no procede ningún recurso, conforme lo dispuesto por el artículo 75 del Nuevo Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

0 8 ABR 2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000629

"Por medio de la cual se reliquida la pensión de vejez por retiro definitivo del servicio, a favor de la señora MARIA ALCIRA ACEVEDO CASALLAS, en cumplimiento a un fallo judicial"

En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la citada ley.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme la presente Resolución, remitir a través de la Asesora de la Dirección (Atención al Ciudadano), copia de la misma con su constancia de ejecutoria al Área de Jurisdicción Coactiva del FONCEP, para el trámite pertinente.

ARTÍCULO DECIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 0 8 ABR 2015

MYRIAM ROSA ACOSTA SUAREZ
Directora General

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Dirección General del FONCEP (Circular PDF 001 del 19/12/2012)

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó	Amparo Ramírez de E.	Profesional Especializado	Subdirección Prestaciones Económicas		18/03/2015
Revisó	Hugo Armando Rivera Garcés	Profesional Especializado	Subdirección Prestaciones Económicas		19/03/2015
Liquidó:	Roberto E. Rodríguez V.	Técnico Administrativo	Gerencia de Pensiones		
Aprobó	Mónica Liliana Torres Bernal	Subdirectora	Subd. Prest. Económicas		20-03-15